HISTORIA

DEL

Congreso Extraordinario CONSTITUYENTE

DE

1856 y 1857

(Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época)

POR

FRANCISCO ZARCO.

Adicionada con todas las reformas y leyes constitucionales promulgadas hasta nuestros días, por el Sr. Lic.

AGUSTIN VERDUGO.

TOMO IV.

MEXICO

TALLERES DE «LA CIENCIA JURIDICA»
Calle del Hospicio de San Nicolás Núm. 1

1901

BIBLIOTECA

DE

"LA CIENCIA JURIDICA."

Se han publicado hasta ahora, durante los tres años de existencia que lleva la Revista, las siguientes obras que se expenden á los precios que se expresan:

Sección Doctrinal. [años de 1897, 1898 y 1899].—Un tomo por cada año á la rústica..... 1,50

Sección Federal. [años de 1897, 1898 y 1899].—Un tomo por cada año, con su respectivo índice alfabético y una tabla de textos legales—á la rústica....." 2,00

Sección Penal. [años de 1897, 1898 y 1899].—Un tomo por cada año—etc., etc., etc.—á la rústica....." 2,50

Sección Civil. (años de 1897, 1898 y 1899).—Un tomo por cada año—etc., etc., etc. á la rústica....." 2,50

Oratoria Forense.--Colección de alegatos de nuestros principales jurisconsultos. Tomos I y II.—Cada tomo con su índice alfabético y tabla de los textos legales citados—á la rústica....." 2,00

La Cuenta Corriente. Monografía]. Estudio jurídico por Paul Clement, traducido por A. Verdugo—Un tomo de 415 páginas—á la rústica....." 2,50

Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y legislación, correspondiente de la Real de Madrid. [años de 1894, 1895 y 1896 Un tomo por cada año á la rústica....." 3,00

Derecho Internacional Privado por F. M. C. Asser y Adolfo Rivier. Un tomo de 222 páginas á la rústica....." 2,00

Colección de Códigos. Tomo I. Constitución Política y Ley Orgánica de Tribunales del E. de Aguascalientes á la rústica....." 0,75

Id. Id. -Tomo I. Código Penal y de Procedimientos Penales del E. de Aguascalientes á la rústica....." 1,00

Id. Id. Tomo III. Constitución Política y Códigos del E. de Colima á la rústica....." 1,00

A LOS CORRESPONSALES,

se les abonará sobre los precios expresados el VEINTICINCO POR CIENTO franco de porte.

HISTORIA
DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE.

HISTORIA

DEL

Congreso Extraordinario

CONSTITUYENTE

DE

1856 Y 1857

[Extracto de todas sus sesiones y documentos parlamentarios de la época.]

POR

FRANCISO ZARCO.

—:o:—

Adicionada con todas las reformas y leyes constitucionales promulgadas hasta nuestros días, por el Sr. Lic.

Agustin Verdugo.

TOMO IV.

MEXICO.

TALLERES DE "LA CIENCIA JURIDICA"

Calle del Hospicio de San Nicolás núm. 1.

1900.

SESION DEL DIA

18 de Septiembre de 1856.

La sesión comenzó por secreta, tratándose en ella de asuntos puramente económicos y negándose licencia á varios diputados que la pedían.

Abierta la pública, se dió cuenta con una nota del Gobernador del Estado de México, remitiendo exposiciones de muchos Ayuntamientos en contra de toda desmembración del territorio del Estado, al reformarse la división territorial.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitución, se puso á discusión el art. 58 que dice: «Los diputados «propietarios desde el día de su elección hasta el día en «que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún «empleo de nombramiento del Ejecutivo por el que se dis«frute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo «requisito es necesario para los diputados suplentes que «estén en ejercicio de sus funciones.»

El Sr. Ruíz, para mayor claridad y para que no se entienda que se trata de los empleos de los Estados, propo-

ne que se diga «nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo.»

El Sr. GUZMÁN, accediendo á esta indicación, pone después de la palabra «ejecutivo» estas otras: «de la Unión.»

Con esta enmienda el artículo es aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes. (Art 58 de la Constitución.)

El artículo 59 dice. «La elección para diputado será in-«directa en primer grado y en escrutinio secreto, en los «términos que disponga la ley electoral.»

El Sr. ZARCO extraña que la comisión, que tan celosa se ha mostrado de la perfecta aplicación de las teorías democráticas, recurriendo siempre al pueblo, conserve todavía la elección indirecta, que nunca es ni puede ser el medio verdadero de conocer la opinión pública.

La elección indirecta se presta á influencias bastardas, á la coacción ministerial, á toda clase de intrigas; es un artificio para engañar al pueblo, haciéndole creer que es elector, y empleándolo en crear una especie de aristocracia electoral, que mientras más se eleva en grados, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo. Se ve muy á menudo que un partido gana las elecciones primarias y secundarias y pierde, sin embargo, las de diputados, fenómeno que sólo explican la seducción, la violencia, el cohecho y el soborno, armas vedadas que no podrán emplearse cuando las elecciones sean obra directa del pueblo. Cuando los electores llegan á las capitales de los Estados se ven sitiados por los aspirantes y cabecillas que salen á encontrarlos para alojarlos en su casa, por las promesas y amenazas del gobernador, y por otras mil influencias que vuelven la elección un juego de azar, y

no la expresión de la voluntad del pueblo. Sólo así se puede entender por qué son diputados hombres que nadie conoce, hombres nulos, cuyo nombre se oye por primera vez al salir de las urnas electorales; hombres que ni residen, ni han nacido en el Estado, ni conoce ninguno de los electores. Una carta de un ministro, una recomendación de un gobernador basta para obtener este triste resultado.

Nada de esto sucederá cuando la elección sea directa. Entonces el último ciudadano verá de una manera positiva que su voto es decisivo; escogerá el hombre que le inspire confianza, será imposible influir en la masa del pueblo, y el resultado, sea el que fuere, será la expresión genuina de la voluntad del país.

¿Por qué, pues, la comisión recurre al medio de falsear el sufragio? ¿Por qué sin quererlo cede á esa especie de horror al pueblo de que hablaba ayer el Sr. Arriaga? Pero ya que su señoría quiere que de las últimas clases del pueblo, salgan los representantes, comience por el principio, recurra á la fuente más pura, al pueblo y sólo al pueblo, y haga que sea verdad que todo ciudadano es elector. Así logrará también que se ensanche ese círculo vicioso de hombres públicos de que no podemos salir; así tal vez no volverá á estos escaños ninguno de los que antes han sido diputados; pero los que vengan serán indudablemente representantes del pueblo, escogidos por el pueblo.

Amplía un poco más estas razones, y concluye pidiendo que se establezca la elección directa.

El Sr. Arriaga dice que nada tiene que contestar al Sr. Zarco porque profesa sus mismas opiniones en la materia, y no pudo hacerlas prevalecer en la mayoría de la

comisión. Los señores que la componen estuvieron por el principio; pero se detuvieron ante su aplicación, y realmente para esto no faltan motivos que consisten en la organización peculiar de nuestro pueblo, en nuestra carencia de costumbres políticas que están muy lejos de ser lo que son en los Estados Unidos, donde la prensa, las reuniones populares, las convenciones influyen en la opinión, donde las candidaturas son una sola natural y necesaria. En México, el mismo orador, aunque considera como muy honroso servir al pueblo, vacilaría para presentarse como candidato, temiendo chocar con nuestras costumbres, y ponerse en ridículo.

El Sr. OLVERA dice que la comisión quiere la elección directa; pero no tan pronto como el Sr. Zarco, sino de una manera progresiva, y que así en vez de establecer los tres antiguos grados de elección, deja uno sólo, lo cual es un paso importante en la aplicación de los principios democráticos.

Para no avanzar de una vez hasta la elección directa, la comisión ha atendido á la situación actual de nuestra población, dividida por desgracia en una clase alta, en otra media y en otra ínfima, que se compone de indígenas no emancipados todavía. La elección directa será oportuna cuando la población presente un carácter homogéneo; entretanto, si se establece el sufragio directo, tampoco expresará la voluntad pública como pretende el Sr. Zarco, pues los sirvientes de hacienda votarán como quiera el propietario, y los que viven como esclavos en las panaderías, no tendrán voluntad propia. Menester es esperar la emancipación de estas clases desgraciadas, debe atenderse á nuestra falta de costumbres políticas, y en-

tretanto, es bastante progreso reducir á un solo grado las elecciones, para que así se depuren de las malas influencias que reciben.

El Sr. ZARCO dice que, puesto que el Sr. Arriaga profesa sus mismas opiniones, lo cual le es en extremo satisfactorio, es imposible toda polémica con su señoría. Sin embargo, acepta razones que son inadmisibles. Tales son las que se fundan en nuestras costumbres políticas. Una asamblea constituyente, llamada á introducir grandes innovaciones, debe aspirar á reformar las costumbres y á emancipar á las clases desgraciadas. Así lo ha comprendido la comisión al proclamar la libertad del trabajo, la de industria, etc., y al conceder al pueblo el derecho de reunión. Venga la elección directa, y desde luego se verá el cambio en las costumbres. Sabiendo todos los ciudadanos que de ellos depende el nombramiento de diputados, durante la campaña electoral se reunirán para tratar de asuntos políticos, pensarán en candidatos, y estos rehusarán ó aceptarán exponiendo francamente sus opiniones. Cierto que al principio esto tendrá algo de extraña novedad; pero los que desinteresadamente quieran servir á su país, harán hasta el sacrificio de exponerse al ridículo. Las razones del Sr. Arriaga no son, pues, para detenerse ante la elección directa.

Las del señor Olvera parecen de más peso. Conviene con su señoría en que es un positivo progreso disminuir los grados de elección; pero cree que puede irse más adelante. No cierra los ojos á la situación del país, sabe que es cierto lo expuesto por el Sr. Olvera, y no cree, como dicen por lo bajo algunos señores, que todo el pueblo mexicano no es como el de la Capital de la República, pues

por el contrario deplora que realmente haya poblaciones mucho menos civilizadas.

Pero es preciso que el sistema representativo sea una verdad y no una ficción. Si damos á los indios el título de ciudadanos, aceptemos lealmente las consecuencias todas, y no hagamos de la ciudadanía una burla y una irrisión. Pero aun cuando esta mejora no se logre tan pronto como se desea, las influencias que teme el Sr. Olvera tendrán más fuerza en las elecciones indirectas aunque sea sólo porque es más fácil seducir á los colegios electorales, que á la masa del pueblo entero. La intriga tendrá siempre mejor éxito en el sufragio indirecto, y en cada grado en vez de depurarse, se irá pervintiendo, corrompiendo y adulterando más y más la voluntad del pueblo, hasta llegar á resultados monstruosos que parezcan inexplicables.

¿Por qué tanto temor á las influencias que puedan obrar en el pueblo? Si se deja seducir por un cura, reneguemos del pueblo y del cura; pero no séamos nosotros los seductores. Si en el último caso, apelando al pueblo, y sólo al pueblo, hemos de perder las elecciones, los congresos no serán liberales; pero serán verdadera representación nacional. Entonces sabremos que el pueblo no quiere lo que queremos, que le parecen irrealizables nuestras teorías; entonces sabremos la verdad, y fieles á nuestros principios, acataremos su voluntad soberana. Entretanto las elecciones no son más que un artificio, y su resultado incierto y casual no da la menor luz para conocer la opinión pública. Si el partido liberal es consecuente con sus doctrinas, no debe retroceder ante la elección directa, de la que sólo puede resultar, que los que han fi-

gurado en la escena política, no vuelvan á ser diputados.

Se temen mucho las influencias del amo, del propietario, etc.; pero ellas son inevitables, y en muchos casos merecen respeto. Algunas leyes y constituciones, cediendo á este temor, han cerrado las ánforas para los sirvientes domésticos; pero esta exclusión no es democrática ni justificable. ¿Hay quien se declare en contra del hijo que se deja guiar en todo por los consejos y por la experiencia de un padre venerable? Pues ¿por qué nos hemos de pronunciar contra la influencia del propietario benéfico que mejora la situación del pueblo, del amo humano y caritativo que se convierte en padre de multitud de familias? .... ¿Hay acaso algún hombre que derive de sí mismo todas sus opiniones y todas sus convicciones? Imposible. Porque en todos nosotros, por independientes que seamos, influyen las tradiciones de familia, nuestra educación, nuestros estudios, nuestros amigos, nuestras conexiones sociales y políticas, y cada uno de nosotros no expresa una opinión individual, sino que es órgano de las opiniones de los círculos en que hemos vivido y en que se ha desarrollado nuestra inteligencia.

Por último, no nos asustemos de la elección directa, si queremos que sea una verdad el sistema representativo, y fiemos en el instinto y en la cordura del pueblo.

El Sr. Olvera dice que es muy difícil la situación de la comisión, al tener que combatir ideas que son las suyas, y defendidas con razones de mucho peso. Pero la comisión tiene que insistir en sostener la elección indirecta, porque está convencida de que en la directa no se tendrá el voto de las masas, sino el de ciertos particulares, no representando, por consiguiente, la verdadera opinión del país. En

la manzana en que vive basta contar con el dueño de una velería para ganar la elección con los votos de los obreros.

Otro tanto sucede en los cuerpos del ejército y de la guardia nacional, en que los votos del regimiento no son más que el del coronel. Esto ocurre en las haciendas, en las fábricas, siendo todavía mayor la influencia de los eclesiásticos.

Preciso es, pues, caminar por grados en la vía del progreso, preparar al pueblo á la reforma, y no ir tan de prisa como quiere el Sr. Zarco, pues si de un golpe se llega á la elección directa, los resultados serán *contra producentem*.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice que tanto los defensores como los impugnadores del artículo, convienen en considerarlo como un adelanto en la vía de la reforma; pero que su señoría es de distinto parecer, pues no hay progreso mientras se conserve con más ó menos grados un absurdo que falsea y desnaturaliza el sistema representativo. Fúndase este sistema en que el pueblo es soberano, y habiendo elecciones indirectas, ¿cómo ejerce esta soberanía? De ningún modo, esta es la verdad. Nunca sabe quién será diputado: de aquí viene que vea con indiferencia las elecciones, pues sabe que su voluntad ha de estrellarse ante un mecanismo embrollado y artificial que huye de la influencia del pueblo, porque le tiene miedo y le mira con desconfianza.

Que los ciudadanos son electores, no ha sido hasta ahora más que una vana ilusión, que es tiempo ya de realizar; pero para esto no hay que asustarse ante el pueblo.

Si se quiere que los congresos representen la opinión

del país, no hay más medio que la elección directa. Con ella vendrá el sistema do candidatura, que tiene la ventaja de que haya programas claros y explícitos que hagan saber al país lo que tienen que esperar de cada hombre, en todo lo que afecta sus intereses. Los *meetings*, los periódicos, cuantos modos hay de dar á conocer la opinión, serán otros tantos recursos de que pueden servirse los candidatos. De otro modo, no hay mas que aspirantes que intrigan sin comprometerse á nada, hombres que vacilan, que retroceden, que engañan al país, que cuidan más en sus votos y en sus discursos de su bienestar privado, que de los intereses de la Nación.

La elección indirecta se presta al monopolio de los cargos públicos, cosa que es imposible, cuando para elegir un solo diputado no se necesiten los votos de un colegio, sino de varias municipalidades. Entonces se debilitan los intereses y las influencias locales, y prevalecen los intereses generales. Un alcalde no influye fuera de su pueblo. El prestigio de un cura no pasa de su parroquia.

¿Qué queda de la teoría del sistema democrático con una série interminable de delegaciones de soberanía? ¿Para qué ha de haber representantes que nombren otros representantes, apoderados que busquen á otros apoderados? Sólo para huir de la voluntad del pueblo.

Con la elección directa, el pueblo errará ó acertará; pero el resultado será la expresión de su voluntad. Con la indirecta, ni siquiera tomará interés por un orden de cosas que proclamándolo soberano, lo declara imbécil ó insensato, quitándole hasta la más remota intervención en los negocios. Los intereses del pueblo no influirán en las elecciones, serán dirigidas por los cabecillas de partido,

por los intigrantes, por los que piden y prometen empleos. La autoridad, el gobierno, ha de querer siempre el sufragio indirecto, porque todo intermedio entre el pueblo le es favorable para falsear la opinión. La elección indirecta se debe rechazar por los liberales como un absurdo, como un contra-principio en el sistema democrático, y también como un escándalo de inconsecuencia.

Todas las ventajas están del lado de la elección directa. Y al votar, los ciudadanos no van á discutir los negocios públicos, ni resolver las cuestiones políticas, sino simplemente á buscar personas aptas para estas funciones. Si para esto necesita de apoderados, bueno será darle otros para que busque médicos y no los confunda con los abogados, para que no confunda al alcalde con el cura cuando quiera confesarse. El absurdo salta á los ojos; y en la práctica se verá que en las elecciones, el pueblo sabrá quién puede ser diputado y no elegirá á un niño ni á una vieja. (*Risas*) En la elección indirecta hay equivocaciones, pero de mala fe, porque no se busca aptitud sino compromisos.

Con el artículo, nada le queda al pueblo de soberanía, y sin embargo, el pueblo es el que la ejerce con acierto, derribando á los tiranos y conquistando la libertad.

Si los primeros ensayos son desgraciados, esto no importa, porque lo son también los de la mecánica, y sin embargo, progresan la ciencia y la civilización.

El pueblo es soberano, ya que el Congreso es el trono de esta soberanía y que el pueblo entero no cabe en el Congreso, el orador quiere ampliar el sufragio, para que el pueblo todo vaya pasando por su turno. (*Aplausos.*)

Se suspende el debate y se pregunta por la mesa si se

dará publicidad al acuerdo aprobado en la sesión secreta; el Congreso resuelve por la afirmativa y se levanta la sesión.

Este acuerdo dispone que la asistencia á la cámara sea á las doce del día, que los trabajos comiencen luego que haya número; que á la una se pase lista y se disuelva la reunión si no hay *quorum*, publicándose los nombres de los ausentes.

---

19 de Septiembre de 1856.

Conforme al acuerdo de la víspera, se pasó lista á la una. Había 73 diputados y no hubo sesión por falta de número.

---

20 de Septiembre de 1856.

Se dió cuenta con el decreto expedido el 16 por el Ministerio de la Guerra, indultando á los oficiales, jefes y generales pronunciados en Puebla, de las penas que se les había impuesto; el señor Vicepresidente Ruiz lo mandó archivar, y el Sr. Olvera, reclamando el trámite, expuso que veía en el indulto el indicio de una política incierta y peligrosa, una medida demasiado grave que necesita detenido examen.

El Sr. ZARCO pidió la lectura del decreto de que se trata.

El Sr. GARCÍA GRANADOS se declara en favor del trámite, porque el gobierno no ha tenido facultades para expedir el decreto.—El señor vicepresidente dice que mandó archivar el decreto, porque al darse cuenta con él, estaba conferenciando con los otros señores de la mesa sobre el despacho del día, y sólo oyó que se trataba de un decreto del gobierno; pero que convencido de la gravedad del asunto, no vacila en reformar su trámite.

¡Bien! ¡bien! dicen varios diputados.

La secretaría anuncia que el decreto será revisado, y pasa á la primera Comisión de Justicia.

Se da cuenta con una circular del Ministerio de la Guerra sobre reemplazos para el ejército, y con una nota del Ministerio de Hacienda, remitiendo nuevos documentos relativos al arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la capital.

La comisión especial que ha entendido en la cuestión de Coahuila y Nuevo León, presenta dictamen consultando en una sola proposición que se apruebe la resolución del gobierno en la parte que anuló el decreto del Sr. Vidaurri sobre unión de dichos Estados, y añadiendo que esta aprobación en nada se opone al artículo constitucional ya aprobado, que desde luego se pondrá en observancia.

A moción del Sr. Ruiz, se dispensan los trámites al dictamen, y se abre el debate.

El Sr. PRIETO pide que la proposición se divida en sus partes naturales, porque contiene dos ideas esencialmente distintas: la aprobación de un acto del gobierno y la vi-

gencia de un artículo constitucional antes de que se promulgue la Constitución. Si en la primera idea, la comisión da una prueba de tino y cordura y demuestra su espíritu de conciliación, la segunda es inadmisible, porque sería muy irregular que un artículo de la Constitución se adelantara á toda ella; y si así procediera el Congreso, parecería que no ha atendido á los intereses de los pueblos, sino que se afana por obsequiar la voluntad del Sr. Vidaurri. Lejos de esto, el Congreso debe ver con horror todo acto revolucionario, reprobarlo altamente como ilegal y atentatorio, y el orador se encuentra muy inclinado á pedir al Congreso que declare que ve con profundo desagrado la conducta del Sr. Vidaurri.

El Sr. Gómez está en favor de todo el dictamen, porque descubre en él un fin noble y grandioso, cual es conciliar todos los intereses y evitar la guerra civil. En aprobarlo no hay riesgo de que se crea que se cede á la voluntad del Sr. Vidaurri, pues la unión de Coahuila y Nuevo León no es la cuestión que ha dado orígen á las actuales dificultades de la frontera.

Aprobado el acto simplemente, sin añadir la declaración que consulta el dictamen, el gobierno se puede creer autorizado á separar á Coahuila de Nuevo León, y cualquier medida que en este sentido se dicte, servirá para crear nuevos conflictos y nuevas discordias.

Prudencia y acierto ha tenido, pues, la comisión, al aprobar la resolución del Gobierno que anuló un decreto ilegal, bajo todos aspectos, y al sostener al propio tiempo la unión de Coahuila á Nuevo León como una medida justa y conveniente, acordada ya por el Congreso. Ha conocido, sin duda, los graves peligros que habría en suspen-

der la ejecución de esta medida hasta que se promulgue la Constitución, y por todo ésto el dictamen merece ser aprobado.

El Sr. Olvera no cree que es tiempo de conciliar el amor propio de nadie, sino de examinar la verdadera cuestión, que es ésta: ¿al unir los dos Estados en uno sólo, el Sr. Vidaurri obró por conveniencia pública ó cometió un atentado de rebelión? El Congreso, al acordar la fusión de los dos Estados, ha resuelto ya de una manera explícita y terminante, que el acto del Sr. Vidaurri fué conveniente, y esta resolución basta y sobra en el negocio.

¿Para qué venir ahora á aprobar la conducta del Gobierno? ¿Para qué darle una arma contra el Sr. Vidaurri, cuando se muestra tan indulgente con los reaccionarios de Puebla? ¿Será de peor condición y merecerá más rigor el caudillo de la frontera, que los soldados de la religión y fueros? ¿No sería mucho más patriótico y prudente procurar la conciliación entre los hombres que derrocaron la tiranía de Santa-Ana?

Cuando nadie ha puesto en duda la legalidad del acto del Sr. Comonfort, cuando la cuestión ha sido ya resuelta de una manera definitiva, no es prudente resucitarla para arrojar á la frontera la manzana de la discordia. Debe, pues, retirarse el dictamen.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice que, para dar una idea exacta del estado actual del negocio, es menester recordar algunos de los hechos que han pasado en México y en la frontera. Coahuila y Nuevo León, en la guerra contra la tiranía, se unieron bajo un solo jefe, y desde entónces constituyeron un solo Estado, bajo un mismo gobierno. Este hecho, consumado por la revolución, fué reco-

nocido por el Ejecutivo, que no se opuso de ningún modo sino hasta que vinieron á la capital ciertas influencias parciales, que por desgracia han venido á oponerse á hechos ya aceptados.

Desde que el Gobierno anuló el decreto del Sr. Vidaurri, la comisión estuvo dispuesta á aprobar la conducta del Gobierno, porque conocía que era preciso apoyarlo, y así lo consultó en su primer dictamen. Se trataba entonces de una simple cuestión de Derecho, y el Congreso no pudo hacer más que autorizar al Ejecutivo á que obrase conforme á sus facultades, como lo creyera más conveniente.

Ahora que el asunto ha llegado á un resultado, los amigos del Gobierno se empeñan en salvarlo de un aparente desaire, y como hacerles este favor en nada perjudica la causa pública, la comisión ha tenido esta condescendencia.

Pero la segunda cuestión no puede quedar pendiente. Se trata de un hecho sancionado por el Derecho, y querer retardarlo, ahora que está solemnemente consentido, es incurrir en un absurdo impasable.

La comisión no acepta la división del artículo, porque las ideas que contiene son inseparables, y si se insiste en la división, la comisión pondrá, como primera parte, la que le parezca más importante.

El Sr. ARANDA opina en la cuestión lo mismo que el Sr. Prieto; le parece extraordinaria anomalía que desde ahora se ponga en vigor un artículo constitucional, cuando la Constitución debe ser una sola ley.

En el estado de rebelión en que se encuentra la frontera, cuando el Sr. Vidaurri comete tantas tropelías y turba

la paz de los Estados vecinos, contra él no queda más recurso que el de las armas, para hacerlo acatar al Gobierno que se ha dado la Nación.

En la aprobación que se consulta, no hay deferencia al Gobierno, sino á la justicia, á la legalidad, puesto que es indudable que el Gobierno obra dentro de sus facultades, y de una manera legal y conveniente.

Pide, como el Sr. Prieto, que el artículo se divida en partes.

El Sr. Gómez dice que el acto del Gobierno que está á revisión, tiene dos partes, que la comisión debió considerar separadamente. La primera es la anulación del decreto del Sr. Vidaurri; la segunda es la separación por fuerza de los dos Estados. La unión nada tiene que ver con el Sr. Vidaurri, pues fué obra de los pueblos que, al realizarla, procuraron su bienestar y prosperidad. La separación violenta de los dos Estados no puede consentirse por el Congreso, que acaba de reconocer la necesidad de su unión.

Cuando el orador presentó una proposición en este sentido, era tiempo todavía de evitar la revolución.

Se equivocan los que creen que las dificultades de la frontera nacen de la cuestión; tienen otro orígen, el Estatuto, la detención del armamento, las hostilidades de Tamaulipas.

Se acaba de decir que se recurra á las armas, y este consejo no puede ser aceptado, porque en lugar de promover una guerra fratricida contra los pueblos inocentes, es deber del Congreso procurar una conciliación recurriendo á la prudencia, á la justicia y á la equidad.

El señor vicepresidente excita á la comisión á que dividá el artículo.

El Sr. Díaz González dice, que no pudiendo los individuos de la comisión ponerse de acuerdo para la división, piden permiso para retirar el dictamen.

El señor vicepresidente suspende la sesión mientras conferencia la comisión para dividir el artículo.

A poco rato continúa la sesión, y el Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice que, no habiendo podido convenir en la división, se ha reformado el dictamen consultando que, sin perjuicio de que Coahuila y Nuevo León sigan unidos, se apruebe el acto del Gobierno en la parte que anuló el decreto del Sr. Vidaurri.

El señor vicepresidente dice que se permitió á la comisión dividir, no reformar.

El Sr. Barrera expone que la comisión no ha podido dividir.

El señor vicepresidente replica que esto fué el acuerdo del Congreso, y la comisión debe cumplirlo.

El Sr. Barrera pide la palabra.

El señor vicepresidente se la niega, porque no hay nada á discusión.

El Sr. Barrera reclama el trámite, y si hay quienes apoyen el reclamo, pide la palabra en contra.

Varios diputados se ponen en pié y el señor vicepresidente declara que está á discusión el trámite.

El Sr. Barrera dice que la división por partes está reservada á las comisiones y no á la mesa; que la comisión no puede dividir y está en su derecho al reformar.

El señor vicepresidente, leyendo algunos artículos del

reglamento. dice que la comisión no ha cumplido un acuerdo con el que se conformó, puesto que no lo reclamó.

El Sr. GOMEZ está en contra del trámite, porque no se puede privar á las comisiones del derecho de modificar sus dictámenes.

El Sr. RAMÍREZ defiende el trámite, porque lo más razonable es que el negocio vuelva á la comisión, para que en nuevas conferencias sus individuos puedan ponerse de acuerdo.

El señor vicepresidente dice que el trámite no es el que finge el Sr. Ramírez, sino que la comisión haga inmediatamente la división en partes.

El Sr. PRIETO pide la palabra.

El Sr. RAMÍREZ pide en favor del trámite.

El señor vicepresidente manda preguntar si está el punto suficientemente discutido, y la respuesta es afirmativa.

El Sr. ZARCO pide la lectura de varios artículos del reglamento.

Se va á votar y el Sr. Escudero nota que no hay número.

El señor secretario Gamboa dice que sí hay número.

El Sr. ESCUDERO replica que no hay más que setenta y cinco señores.

El Sr. RUIZ, para salir de dudas, pide que la votación sea nominal.

Se recogen los votos y no hay número.

Se empieza á pasar lista, y antes de concluir, llega el Sr. García Granados, y la mesa anuncia que con su señoría se completa el *quorum*.

El trámite se declara subsistente por cincuenta y nueve votos contra veintidos.

El Sr. AGUADO pide que se lean los artículos del reglamento relativos á las votaciones.

El señor secretario Guzmán le pregunta si todos.

El Sr. AGUADO replica: sí señor.

Al llegar al artículo que prohibe votar á los que entren al salón, una vez comenzada la votación, el Sr. Aguado se da por satisfecho.

El señor vicepresidente dispone que la comisión cumpla con el acuerdo.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) pide permiso para retirar el dictamen.

El señor vicepresidente insiste en que la comisión obedezca.

El Sr. RAMÍREZ pide que se pregunte al Congreso si concede ó no el permiso.

Hecha la pregunta, y después de rectificar más de tres veces la votación, se niega el permiso por 43 votos contra 36.

El Sr. RAMÍREZ dice que queda como primera parte la que aprueba la resolución del gobierno en la parte que anuló el decreto del Sr. Vidaurri.

La mesa pone á discusión esta parte.

El Sr. RAMÍREZ reclama antes la discusión en general.

La mesa dispone que se abra el debate en lo general.

El Sr. BARRERA explica las dificultades en que se ha encontrado la comisión, é insiste en que en el acto del Gobierno hay que considerar dos partes muy diversas: primera, la anulación del decreto del Sr. Vidaurri, y segunda, la separación de Coahuila. Aquella debe aprobarse, mientras la aprobación de ésta, sería una inconsecuencia de parte del Congreso.

El Sr. Olvera cree que, habiendo confesado la comisión que procede por condescendencias con los amigos del Gobierno, el negocio queda reducido al modo de restablecer la armonía con la frontera; pero en esto no es decoroso que figure el Congreso, mostrándose condescendiente. Si la armonía se interrumpe, no es por parte del Congreso, sino de quien indulta á los reaccionarios y quiere ser severísimo con los liberales, que dieron término á la tiranía.

El Sr. Díaz González recuerda que la cuestión comenzó por una exposición del Sr. Vidaurri, pidiendo la incorporación de Coahuila á Nuevo León, y así la comisión tuvo que dictaminar sobre la unión transitoria de ambos Estados. Ahora se aprueba el acto del Gobierno; pero no se quiere que se crea autorizado hasta para obligar á Coahuila á separarse de Nuevo León, porque ésto sería perjudicialísimo para aquellos pueblos.

Desde ahora, pues, debe decidirse lo que es conveniente, evitando toda ambigüedad acerca del estado en que deben seguir los pueblos de la frontera, y para ésto es menester prescindir de toda cuestión mezquina y personal, triste terreno á que por su propio decoro no debe descender esta asamblea.

Si se permite á la comisión retirar su dictamen, reformará los términos que han sido atacados en el debate.

El Sr. Moreno dice que la comisión ha entrado á un terreno que no le compete; que su encargo pura y simplemente se reduce á revisar un acto del Ejecutivo, y de ningún modo á declarar vigente desde ahora un artículo constitucional. Mucho se habla de conveniencia pública, y se olvidan los desafueros del Sr. Vidaurri, y que Coa-

huila, para cambiar su modo de ser, no esperó la anuencia de los otros Estados.

El Sr. Ruíz dice que el dictamen en una de sus partes satisface completamente el objeto de la proposición presentada por su señoría y el Sr. Mata, y que así no hay inconveniente en admitirlo en lo general, reservándose las objeciones para el debate en lo particular.

Los Sres. Zarco y Cerqueda piden la palabra en contra.

El negocio se declara suficientemente discutido, y ha lugar á votar por 44 señores contra 35.

Se pone á discusión la primera parte, que aprueba el acto del Gobierno que anuló el decreto del Sr. Vidaurri.

El Sr. Zarco la califica de enteramente inútil y extemporánea, y ademas, de muy mal calculada para allanar las dificultades de la frontera. Aprobar el acto del Ejecutivo hubiera sido oportuno cuando la comisión lo consultó en su primer dictamen. Pero hoy el negocio ha llegado á una resolución definitiva y solemne por medio del artículo constitucional votado hace pocos días, y entre aquel artículo y lo que hoy se consulta, hay en la apariencia una contradicción que puede producir serias complicaciones. ¿Se arrepiente el Congreso de lo que ha hecho y quiere volver sobre sus pasos para consolar al Ministerio de la solemne y completa derrota que acaba de sufrir, quedando reducido á una triste minoría de quince votos? Si esto es todo lo que pretenden los amigos de los ministros, *díganlo* francamente, para que se vea lo grandioso de sus miras.

El mismo Sr. Ministro de Gobernación no estuvo por esta aprobación y dijo que, como los pueblos de Coahuila

Nuevo León no saben metafísica, no sabrían distinguir entre las facultades revisoras y constituyentes del Congreso, si este cuerpo negaba ó concedía la unión de ambos Estados y que todo esto rodearía de mas embarazos la acción del Gobierno.

Tanta prisa en este asunto, la dispensa de trámites y el tenaz empeño en lograr la división del artículo, hacen presentir que se quiere aprobar la primera parte, porque lisongea el amor propio del ministerio, y se reprobará la segunda que interesa al bienestar de los pueblos. Sea de esto lo que fuere, ya que tanto molesta la facultad revisora, ya que se le quiere disputar al Congreso, cuando se trata de actos administrativos, si la asamblea se decide á ejercerla, hágalo en algo importante y no en una bagatela que hoy carece de todo interés. En la administración de Santa Ana, sobran actos graves y trascendentales que merecen el más detenido examen.

Si el Congreso ha decretado ya la unión de Coahuila y Nuevo León, porque la cree justa y conveniente, ¿á qué fin aprobar hoy el acto que quiso anular esa misma unión? Dejando á un lado el amor propio del ministerio, y prescindiendo de la legalidad del acto del Gobierno, que nadie niega, ¿ha examinado concienzudamente la comisión la consecuencia de este acto, y ha tenido en cuenta las pequeñeces y miserias que han influído en la cuestión de la frontera? Para pedir la aprobación de este acto se necesita estar al tanto de los actos todos que nos han conducido á una situación aflictiva y violenta, y entre los que habrá mucho que reprobar.

La unión de los Estados no es el origen de las dificultades. Si se hubiera atendido á las súplicas de los pueblos

que querían derechos diferenciales en los aranceles para igualar su situación mercantil con los puertos; si no se hubiera expedido el Estatuto; si no se hubieran detenido las armas contratadas para la defensa de Nuevo León; si no se hubiera negado á los pueblos todo auxilio en la guerra de los bárbaros, hasta que el Sr. Vidaurri fuese amable y cortés en sus comunicaciones oficiales, pues el negocio se volvió cuestión de urbanidad; si, en fin, no hubieran predominado en el gabinete las parciales influencias de que antes hablaba el Sr. Ramírez, no habría la menor dificultad, y la frontera sería el más firme apoyo del gobierno. Cuando el ministerio, por desgracia, ha complicado la situación, no merece, en verdad, votos de confianza; y ya que al votarse el artículo constitucional sufrió tan triste derrota, busque consuelos en otra parte y no los implore de la asamblea.

El Congreso examinó ya los intereses de los pueblos, resolvió lo más conveniente, y salir de aquí, no es conforme á su dignidad.

En fin, no se quiere sino que el Congreso haga caricias á ministros derrotados, y los halague para alentarlos á continuar con sus carteras. No es otra la pequeñísima mira de la parte que se discute, y en verdad, que la asamblea no debe perder el tiempo en puerilidades, cuando tiene una misión más elevada, mucho más patriótica y mucho más nacional.

Concluyo diciendo que no pretende justificar la conducta del Sr. Vidaurri, ni defender su causa personal, pues reconoce que ha contribuido á complicar la situación y á encender la guerra civil, con muchas de sus exageradas exigencias.

El Sr. ARANDA defiende el artículo, porque si el Gobierno no ha de estar autorizado para sostener sus resoluciones legales, no habrá esperanza de orden, ni de gobierno en el país. No se trata del Estatuto, ni del armamento, y es extraño que se hagan cargos al Gobierno porque detuvo unas armas destinadas á quien, á las claras, estaba preparando una rebelión.

Tampoco se trata de hechos olvidados, cuando el Saltillo acaba de ser ocupado militarmente por el Sr. Vidaurri. Al aprobar el acto del Gobierno, menester es decirlo con franqueza: no sólo se confirma la anulación del decreto del Gobernador de Nuevo León, sino que se autoriza al Ejecutivo para que, mientras no se expida la Constitución, pueda, si así lo estima conveniente, separar á los Estados. Sin esto, de nada servirá la aprobación.

El Sr. OLVERA cree que las palabras que acaban de pronunciarse, ponen la cuestión en un estado tan grave, que deben retirarle sus votos cuantos deseen sinceramente la paz en la República. Si acaso el Gobierno, como muy bien puede suceder, tiene las mismas ideas que el señor preopinante, se opondrá á la unión de los Estados y se encenderá la guerra civil.

Examinando bien el estado en que durante la revolución se encontró la frontera, cuando no había más ley que la resistencia á la opresión, se veía que el Sr. Vidaurri tuvo facultades para expedir su decreto, y esto es conforme con el Plan de Ayutla, que proclamó la independencia de las localidades, hasta tanto que se expidiera la nueva Constitución.

Al concluir, protesta que ni conoce al Sr. Vidaurri, ni tiene relaciones con él; pero que, apoyándose en el prin-

cipio federativo, ha creído de su deber contradecir ideas que conducen á las doctrinas centralistas.

El Sr. Prieto se muestra muy sorprendido de que las opiniones del Sr. Aranda, puramente individuales, sean consideradas como un eco de las del Gobierno, y cree que para ésto no hay el menor fundamento.

A la cuestión que se discute, si realmente se busca el acierto, debe quitársele todo carácter odioso; pero por desgracia, tal vez por un celo excesivo en favor de la frontera, se está haciendo todo lo contrario. La cuestión no es de desdenes, ni de caricias, como dice el Sr. Zarco, cuyas palabras son muy á propósito para prolongar las dificultades existentes.

La cuestión es de Derecho. ¿Pudo el Sr. Vidaurri expedir su decreto? Evidentemente nó. ¿Debió el Gobierno consentir semejante acto de usurpación? Evidentemente nó. Esto es todo lo que hay que examinar.

Es imposible justificar los hechos que han ocurrido en la frontera y probar que se derivan del principio federativo. El Gobierno Supremo ha sido desobedecido, con respecto al arancel; se han usurpado las facultades de los poderes nacionales, dando lugar á fundadas reclamaciones; los empleados de la Federación han sido maltratados y expulsados. Si ésto procediera del principio federativo, seria preciso renegar de él, como se reniega del desorden y de la disolución social.

Hay quienes hayan creído ver en el Sr. Vidaurri un apoyo del Congreso; pero el Congreso debe rechazar el imperio de la fuerza y no reconocer hechos revolucionarios.

La aprobación del acto del Gobierno que consulta el

dictámen, no es más que un debido homenaje á la causa de la legalidad y la justicia.

El Sr. Olvera rectifica, diciendo que no ha sido su ánimo justificar los actos todos del Sr. Vidaurri, sino sólo el relativo á la unión de Coahuila. Por lo demás, las protestas del Sr. Prieto contra todo acto revolucionario, pueden extenderse hasta contra el mismo Plan de Ayutla, á que el Congreso debe su existencia.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) dice que es singular la posición en que hace seis meses se encuentra la comisión quedando mal con todos, sin poder contentar ni á los amigos de la frontera ni á los amigos del Gobierno. El no dejar satisfechas completamente tan encontradas exigencias, le persuade de que se ha colocado en el terreno de la razón y de la justicia..

El orador tiene, pues, que contestar á los amigos de la frontera y á los amigos del Gobierno. Dirá á los primeros que el dictámen respeta los intereses que el hecho y el derecho han conquistado en la frontera, y no los ataca en lo más mínimo.

Dirá á los amigos del Gobierno, que es deber de la comisión procurar la paz; pero que si el Gobierno quiere guerra á toda costa, tiene mil pretextos que invocar, y el camino muy expedito para proceder bajo su exclusiva responsabilidad.

Se habla de orden legal, cuando hoy no hay más leyes que el interés público, y á él se subordina hasta el mismo Plan de Ayutla, aceptado por los pueblos condicionalmente mientras dure este período de transición.

Se sueña un estado normal, fantástico, que no existe, y

así cuantos argumentos se apoyan en este fantasma, carecen de todo fundamento.

Mientras no haya Constitución, se necesitan ciertas condescendencias con los intereses de los pueblos. La comisión hace cuanto puede por restablecer la paz; pero si hay quien tenga empeño en romper las hostilidades, suya será la responsabilidad, y no del Congreso que promueve la conciliación.

La parte primera del dictamen es aprobada por 72 votos contra 7.

Puesta á discusión la segunda, el Sr. Garza Melo pide que se lea la resolución del Gobierno; prescinde luego de la lectura, y una vez que sólo se aprueba en una parte, pregunta qué suerte corre en lo demas, es decir, en la separación de Coahuila y en el nombramiento de Gobernador, hecho en el Sr. Rodríguez.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) pide permiso para retirar la parte que está á discusión.

El Sr. Prieto pide que se lea la resolución del Gobierno.

El Sr. Ramírez quiere saber si se concede el permiso que ha pedido.

El Sr. Gómez se opone al permiso, porque teme que el Gobierno pueda separar á Coahuila de Nuevo León.

El Congreso concede el permiso pedido por el Sr. Ramírez, y se levanta la sesion.

---

22 de Septiembre de 1856.

Se pasó lista á la una. Sólo había 72 diputados y no hubo sesión por falta de número.

23 de Septiembre de 1856.

Se reunieron 76 diputados, y no hubo sesión por falta de número.

---

24 de Septiembre de 1856.

A la una se pasó lista, y sólo había 76 diputados. Se citó á sesión extraordinaria para las cuatro de la tarde, y á las cinco y media no había más que 64 señores.

---

25 de Septiembre de 1856.

La sesión comenzó por secreta, tratándose en ella de poner fin á las frecuentes faltas de asistencia.

Después de haberse propuesto varias ideas, se convino en excitar á los faltistas á que concurran, y en que todos los días, aun cuando no haya número, los representantes permanezcan cuatro horas en el salón, en espera de sus compañeros.

Abierta la sesión pública, al darse cuenta con la acta de la anterior, el Sr. Arriaga expuso que era cierto que había faltado sin licencia; que le daba vergüenza confesarlo, y para disculparse, sólo podía hacer presente, que había estado ocupado en negocios de interés público. Se acordó que esta manifestación constara en el acta.

Se dió cuenta con varias exposiciones de los gobiernos de Chiapas y de Oaxaca, sobre reformas en la división territorial.

Se aprobó la minuta del decreto que ratifica el acto del Gobierno, que declaró nulo el decreto del Sr. Vidaurri, sobre agregación de Coahuila á Nuevo León.

Se dió cuenta con una exposición del Estado de Chihuahua, pidiendo no se haga alteración en sus límites actuales.

Continuando el debate sobre el artículo 59 del proyecto de Constitución, el Sr. Olvera dijo que los que han atacado la elección indirecta, creen que el pueblo está bastante ilustrado, no sólo para elegir, sino aun para ejercer todo género de funciones públicas; pero aunque el orador ama sinceramente al pueblo, no le dirá sino la pura verdad. Bueno es á veces hablar de la ilustración del pueblo para alentarlo, y preciso es reconocer que hace rápidos progresos. Pero hacerle creer que es capaz de todo, y que reune toda clase de conocimientos, es inclinarlo á que pretenda gobernarse por sí mismo, y darse leyes en la plaza.

El Sr. Gamboa extraña que pronuncie estas últimas palabras demócrata tan sincero como el Sr. Olvera; pues realmente aconseja que se engañe al pueblo para que no ejerza el poder, para que no recurra á la democracia pura, cosa imposible en las naciones modernas, aunque sea sólo por su extensión, imposibilidad de que se deriva el sistema representativo.

Extraño es también que un liberal como el Sr. Olvera recurra al trillado sofisma de *no es tiempo*, para retardar la elección directa. Lo mismo se decía en 1823 y 1824, y

los conservadores se oponen á toda elección, aun á la indirecta, fundándose en la poca ilustración del pueblo, que los desmiente de una manera solemne, mostrando á veces el mayor tino y acierto en la elección de sus representantes, como lo prueban las grandes notabilidades que en todas épocas han hecho honor á la tribuna nacional.

No hay por que temer al pueblo, y los que tanto desconfían de él, al menos para ser consecuentes, debieran renegar del dogma de la soberanía popular, puesto que la rechazan en la práctica y quieren constituir una especie de oligarquía electoral que se aparta del pueblo. Asombro causa que verdaderos demócratas, alucinados con estas ideas, hayan llegado á desdeñar la base electoral de la población, indicando que sería bueno adoptar la de los elementos de riqueza. De aquí al sistema de las clases priviligiadas no hay más que un solo paso, y si la elección se ha de ir alejando del pueblo, quedará entregada al clero y á las clases que siempre lo han oprimido.

Si la elección directa conviniera á esos intereses de casta y de privilegio, como dicen algunos, esas clases serían sus partidarios, y por el contrario, se ve que la combaten tenazmente. Esta sencilla observación prueba más en la práctica que cualesquiera otros argumentos.

Admitido el sufragio directo en la lucha electoral, la ventaja estaría por el pueblo sobre las clases privilegiadas, y la prensa y la tribuna serían armas poderosas en manos del partido liberal.

Pero la reforma se quiere retardar hasta que el pueblo adelante, hasta que el pueblo aprenda, y ¿cómo ha de aprender con la elección indirecta, cuando en ella se cuida hasta de ocultarle que se trata de nombrar diputados?

En la directa, por el contrario, no habrá ni un solo ciudadano que ignore que su voto influirá en la formación del congreso, habrá más acierto, porque la candidatura ó la postulación son consecuencias precisas de este sistema, y si de pronto habrá quienes se retraigan de presentarse como candidatos, cada partido postulará á los suyos, publicará sus programas y explicará sus intenciones. La elección directa ha existido sin inconveniente en Francia; existe en Guatemala, donde el pueblo es tan poco ilustrado como el de México, y por último, los demócratas deben tener confianza en sus principios y fe completa en el pueblo.

El Sr. Moreno siente tener que hablar con la mayor franqueza, porque puede parecer inconsecuente con sus principios; pero preciso es decir que el pueblo aun no tiene la ilustración ni el discernimiento necesario para hacer esperar buenos resultados de la elección directa. Ahora se puede decir *no es tiempo*, sin que haya contradicción en los que apoyaron y votaron el art. 15. En la tolerancia de cultos se trataba sólo de la libertad de conciencia, cada cual podía decidirse por lo que estimara más conveniente, sin que su decisión perjudicara á los demás, mientras que en asuntos políticos se trata de actos externos que afectan á la sociedad entera, y para reformas como el sufragio directo, aun no está preparado el pueblo mexicano, así como el judáico no lo estaba para la ley de gracia, y crucificó á Jesucristo. Tal es la suerte de los reformadores, y el Congreso no está libre de amagos, por lo que ha hecho en favor de la libertad.

Para legislar, es menester no dar extensión excesiva á las teorías, dejar á un lado la política de gabinete y exa-

minar friamente los hechos prácticos. El Sr. Gamboa, que tan grande confianza tiene en el pueblo, y que cree que en la lucha electoral puede recurrirse á la tribuna, acaso no se atrevería á hablar, porque estaría en riesgo su vida, si en un pueblo corto el cura lo acusase de impío, y dijese á los ciudadanos: «Este tribuno en el Congreso, votó por la libertad de cultos.»

El triunfo sería entonces del cura, gracias á la elección directa.

El pueblo necesita ser guiado por hombres próbidos é instruidos, necesita que haya quien lo conduzca como á un rebaño por el sendero del bien, y la reforma debe ser lenta y gradual para que sea provechosa.

El orador recuerda que el pueblo de Roma asistía á los comicios con el puñal en la mano; no le importa que corra sangre, tal vez así sea necesario para la libertad (*No, no, dicen en los bancos y en las tribunas.*) La sangre de los mártires, exclama el orador, no la sangre de nuestros enemigos. A la sangre de nuestros héroes, debemos la independencia; á la sangre derramada en la Revolución francesa, y á veces en la tribuna de la Convención, donde la muerte interrumpía al orador, debe el mundo su civilización y su libertad. (*Rumores.*)

El Sr. Zarco, que con tanto calor ataca la elección indirecta, y que en sus últimos discursos muestra tanta fe en los instintos de las masas, incurre en una palpable condicción consigo mismo, en una verdadera inconsecuencia, pues en otro de sus discursos, al defender la libertad de cultos rebatiendo al Sr. Díaz González, nos aconsejaba que siguiéramos la opinión ilustrada, desentendiéndonos de la del vulgo. Hé aquí sus palabras de entonces. El

orador desdobla un periódico, quiere leerlo; pero no ve bien, y dice: «No veo, que lea el Sr. Zarco,» y se llega á él, ofreciéndole el papel. (*Risas,*) El Sr. Gamboa toma el periódico y lee.

El Sr. MORENO continúa su discurso, esforzándose en demostrar la contradicción del Sr. Zarco y diciendo que, conforme á sus ideas, para apartarse del vulgo, se debe abandonar la elección directa.

El Sr. OLVERA dice que no hay justicia en los bruscos ataques que se dirigen á todo demócrata que defiende alguna idea moderada, ni en el empeño de pintarlo como *ecce homo*, mostrando un asombro más estudiado que sincero. Tampoco hay razón para reprochar como un escándalo, y siempre el *no es tiempo*, como una herejía política, cuando á veces es el consejo más conveniente y saludable de la prudencia y del patriotismo.

Cierto es que los oradores que decantan la ilustración y el buen sentido del pueblo son aplaudidos por las galerías; pero no lo serían si dijeran la verdad. El pueblo de Mexico, que realmente es mucho más adelantado que el resto de la República, al oír sus elogios, piensa sólo en sí mismo, hace abstracción de la clase indígena, y ésto explica sus aplausos. La verdad de las cosas es que la mayoría de nuestra población se compone de indígenas sumergidos en la ignorancia, y que el tiempo transcurrido desde la independencia es muy poco para haber preparado á las otras clases del pueblo á las reformas que desean entusiastas liberales. El Sr. Gamboa, que no quiere esperar ni un día, desea una precipitación como la del médico que, llamado á curar la fractura de una pierna, hiciera

que el enfermo abandonara la cama antes de los cuarenta días.

El sufragio universal, aun en países mas adelantados, se ha desprestigiado desde que de él resultó en Francia el imperio de Luis Napoleón. Ante este hecho, los demócratas deben pensar un poco en la aplicación absoluta de ciertos principios, y sobre todo, en México no deben olvidar el evidente predominio de las influencias del clero.

El Sr. GAMBOA, notando que en las elecciones no se trata de hacer leyes, sino de nombrar á los que deben hacerlas, no encuentra en los discursos del Sr. Zarco la contradicción que les atribuye el Sr. Moreno.

No ha llamado moderado al Sr. Olvera, pues sólo con sorpresa y sentimiento ha notado que su señoría desconfía del pueblo. La elevación de Luis Napoleón al imperio no es argumento contra el sufragio universal, pues todos saben la historia del atentado del 2 de Diciembre, los destierros, las tropelías que prepararon la llamada apelación al pueblo, y que el despotismo que hoy pesa sobre la Francia no nació del sufragio universsl, sino de una farsa que lo falseó y lo desnaturalizó. En México sucedió una cosa semejante para prorrogar la dictadura de Santa Ana, y sin embargo nadie ha creído que tan estúpida tiranía se derivaba del pueblo. No es esto lo que pretenden los impugnadores del artículo, sino las elecciones hechas verdaderamente por el pueblo, pues creen que toda restricción en el sufragio, es antidemocrática.

El Sr. Moreno ha imaginado la hipótesis del orador en lucha con un cura. Esta hipótesis ha sido un hecho, los curas, como todos los que combaten, unas veces triunfan, otras sucumben, y el orador, aunque ha sido acusado por

el clero de impío, lo ha vencido en más de una elección.

En los que reclaman la elección directa, no sólo hay consecuencia con los principios, sino más desprendimiento, más abnegación; pues como decía el Sr. Zarco en una de las sesiones de la comisión de división territorial: "los que queremos que el poder se derive inmediatamente del pueblo, sabemos muy bien que, una vez alcanzada esta reforma, no volveremos acaso á figurar en la escena política, porque hay otros más conocidos y estimados por las masas, y así abdicamos la parte que tenemos en los negocios públicos."

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), después de haber examinado la cuestión en lo general, se propuso estudiarla bajo un punto de vista especial, en lo que concierne á la ciudadanía.

Cuando la Constitución ha declarado ya que todos los habitantes de la República tienen iguales derechos; cuando ha dicho que es prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular; cuando ha proclamado que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo, que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar la forma de su gobierno; cuando ha dicho que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, la elección indirecta viene á nulificar todos estos principios, y á convertirlos en una ilusión ó en un engaño. Si no, ¿qué se entiende por derecho de ciudadanía? ¿no es el ejercicio individual de la soberanía local ó general? ¿Y no se ha dicho que la soberanía reside en el pueblo, esto es, en el conjunto de todos los ciudadanos? Cuando se

adopta una teoria, debe seguirse en todas sus consecuencias. Si se niega al ciudadano el ejercicio de la soberanía para nombrar á sus mandatarios, si de él se desconfía, si se le tiene miedo, si se le quiere imponer tutores, viene á tierra toda la soberanía popular, y no queda más que una especie de oligarquía electoral, y un artificio para engañar á las masas, apartándose de ellas.

De todos los atributos de la soberanía, el sistema representativo no deja otro al pueblo que el de elegir á sus legisladores, que es muy distinto que el de legislar, y es inconcebible tanta desconfianza en el pueblo, cuando la historia del mundo y los sucesos de nuestro país enseñan que el pueblo es capaz de gobernarse por sí solo. En las repúblicas antiguas, el pueblo gobernaba con acierto, sin escuelas, porque la escuela de los pueblos es la experiencia que da la práctica de los negocios. El pueblo romano debió á sí mismo el dominio del mundo y el haber transmitido á la prosperidad su sabiduría en sus códigos portentosos. El pueblo griego era como nuestro pueblo: entre los hombres que en Aténas asistían á las deliberaciones públicas, había hombres como nuestros *léperos*, si se quiere, que tenían el instinto del bien.

Pero se dice que el pueblo mexicano no está preparado. ¿Dónde hay escuelas para preparar á los pueblos? ¿Dónde puede estudiar sino en la dirección práctica de sus negocios?

Se afecta que legislar es una gran cosa, superior á las luces del pueblo: pero legislar, ó es imitar servilmente, ó es atender á las verdaderas necesidades de las naciones. En cuanto á imitación, no puede hacerlo el pueblo, porque no puede plagiar lo que no conoce, ni le conviene,

porque carece de esa erudición, de ese tecnicismo, de ese grande aparato científico que sacan de sus gabinetes los diputados actuales; pero en cuanto á conocer sus necesidades, legislará mejor que los sabios de oficio, pues solo son sábias y fecundas las leyes que emanan del pueblo. ¿Porqué desconfiar de las masas de nuestra sociedad, cuando ellas son las que derriban á los tiranos y recobran la libertad? Aun entre los indios de Yucatán, agitados por la discordia y entregados á la guerra, se notan instintos muy perspicaces, porque el infortunio es la mejor escuela de los pueblos.

Pero si se quiere al ménos pagar un homenaje á la verdad, no se diga que la ciudadanía es de todos los mexicanos; declárese que solo son ciudadanos los que la comisión se figura capaces de ser electores, y definanse bien estos seres privilegiados para que no haya ciudadanos á medias, para que el artículo y las elecciones que de él resulten no sean una burla para el pueblo. *(Aplausos.)*

El Sr. ZARCO dice que ya que su amigo el Sr. Moreno ha tenido la bondad de quererlo hacer pasar por inconsecuente, tiene que dar una brevísima explicación, y que no le pesa que este cargo venga del demócrata fogoso, que acaba de llamar al pueblo rebaño, y de aconsejar que se le regalen pastores y mayorales.

Defendió la libertad de cultos, porque este principio está en sus convicciones y porque precisamente tiene confianza en el pueblo sin temer que volviera á la idolatría, ni cometiera actos de barbarie, como fingían los enemigos de la libertad de conciencia, y aconsejó que el legislador se apartara de las preocupaciones del vulgo.

Combate hoy la elección indirecta, porque este medio

no es más que el arte de ser diputado á pesar del pueblo, porque tiene confianza en las masas, y porque si es verdad la soberanía popular, de las masas por ignorantes que sean, deben derivarse los poderes públicos. Los que no lo quieran así, para ser consecuentes deben adoptar el consejo del Sr. Ramírez, declarar que solo son ciudadanos esos entes escojidos y aventurados que han de ser electos funcionarios. De otro modo se proclama que el pueblo es soberano, se le pone una corona; pero poniéndole tutores y directores se le hace rey de burlas y nada más.

Los legisladores jamás deben capitular con las opiniones del vulgo; pero por vulgo no se entienden las clases pobres, los indígenas solo por indígenas, los hombres que viven de su trabajo; sino los ignorantes, los fanáticos, los tímidos, los inconsecuentes: y si hay vulgo con mitras y canongías, lo hay con dinero, lo hay entre los propietarios y lo hay, por fin, muy bien representado hasta en los bancos del Congreso. Espera que el Sr. Moreno acepte estas explicaciones.

El Sr. Olvera cree que el Sr. Ramírez, apartándose de la cuestión, y olvidando que ya está adoptado el sistema representativo, expende razones en favor de la democracia pura, esforzándose en probar que el pueblo puede gobernarse por sí mismo.

A sus objeciones contra el sufragio universal, nada se contesta, porque no pueden negarse los hechos.

Como antes observaba, los aplausos se han repetido con los elogios al pueblo; pero la verdad es que el pueblo mexicano, en su inmensa mayoría, está muy lèjos de la ilustración que se necesita para la elección directa. . . . *(Rumores y ceceos en las galerías.)*

Nada me importan esas demostraciones, dice el orador, dirigiendo la vista al punto de donde sale el ruido; soy demócrata, soy amigo del pueblo, he sufrido siempre por mis opiniones, y ahora mismo creo servir mejor á mis compatriotas diciéndoles la verdad, en vez de lisonjearlos. Al pueblo se le debe la verdad y no la adulación, que puede extraviarlo, como extravía á los reyes; ó insiste en sostener el artículo, porque la inmensa mayoría del pueblo mexicano no está suficientemente ilustrada para que tenga buen éxito la elección directa.

El Sr. AGUADO pregunta á la comisión por qué establece el escrutinio secreto, y le parece que este medio no es muy conforme con las ideas que predominan en todo el proyecto.

El Sr. OLVÉRA contesta que el escrutinio secreto favorece mucho más la libertad del votante.

El artículo es aprobado por 61 votos contra 21. (Artículo 55 de la Constitución.)

La mesa pregunta si por ser el sábado día de fiesta nacional, se verán el viernes negocios de revisión; el congreso resuelve por la negativa, y se levanta la sesión.

---

26 de Septiembre de 1856.

Se puso á discusión el art. 60 del proyecto, que dice:

«Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexica-
«no en ejercicio de sus derechos, ser residente en el Es-
«tado que hace la elección, tener veinticinco años cum-

«plidos el día de la apertura de las sesiones, y no perte-«necer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde «por ausencia ocasionada por desempeño de cargo públi-«co de elección popular.»

El Sr. García Granados no está por que sea condición precisa la residencia en el Estado que elige; de exigir este requisito, resultará que el Congreso se forme de nulidades, y que el éxito sea funesto al país.

El Sr. Olvera cree que, establecido el principio federativo, es menester que los Estados estén perfectamente representados por hombres que conozcan sus necesidades, y para ésto es indispensable fijar como condición la residencia. En los Estados no faltan personas ilustradas, y los temores del Sr. García Granados carecen de fundamento.

El Sr. Moreno desea que el artículo exija la vecindad y no la residencia, porque la primera es fija y permanente, y la segunda variable y casual. Se abstiene de entrar al fondo de la cuestión, porque teme que sea odioso lo que hay que decir en defensa del artículo. Pero es un hecho evidente que desde que el acta de reformas suprimió los requisitos de nacimiento y vecindad, los Estados han sido muy mal representados, en los congresos, y los cargos de diputado han sido el monopolio de los residentes en la capital, empeñados en centralizarlo todo, hábiles en la intriga, y enemigos de la Federación. Cuando todos los ciudadanos pueden ser electos por cualquier Estado, las elecciones se hacen en personas que nadie conoce, en las que recomienda el gobierno general, y en Jalisco ha llegado esto hasta el punto de haber nombrado un colegio electo-

ral, á que el orador perteneció, á un empleado fallido á quien recomendaba el general Arista.

Está, pues, por que se exija la vecindad, y no la residencia, porque los diputados de fuera, sin ser vecinos del Distrito, son en él residentes

El Sr. MATA dice que, si los diputados que vienen de los Estados son nulidades; nulidades como sean, merecen la confianza de los pueblos, y acaso á los futuros congresos vendrán hombres menos nulos que al actual. Pero por nulos que sean, harán menos mal que esas grandes inteligencias de la capital que se burlan del pueblo, del Congreso, y faltan á su deber, desdeñando hasta asistir á las sesiones. Si se ve quienes son los que hoy faltan, y por cuya culpa se suspenden los trabajos de la Asamblea, se encontrará que son en su mayor parte los residentes en México.

A las indicaciones del Sr. Moreno hay que añadir, que la capital pretende ejercer un monopolio inícuo de los cargos públicos, con notorio perjuicio de los Estados. Los que sin conocer á Veracruz lo han representado en otros congresos, le han causado gravísimos males. Los que vengan de su Estado sin más misión que la de diputados, tomarán más interés en el desempeño de su cargo, mientras los residentes en la capital harán más caso de los negocios particulares que les proporciona la subsistencia, y considerarán el cargo como una cosa secundaria.

En los Estados Unidos, país que tan á menudo se cita como modelo, es condición expresa la residencia en el Estado que elige, y allí nunca deja de haber sesión por falta de número.

En cuanto á la modificación propuesta por el Sr. More-

no, no la repugna, pues realmente la vecindad es lo que ha deseado la comisión establecer como requisito.

El Sr. ZARCO dice que no teme, como el Sr. García Granados, que una vez aprobado el artículo, los congresos se compongan de nulidades, pues sabe muy bien que en los Estados hay hombres muy inteligentes é ilustrados; recuerda que en la ciencia política, los hijos de los Estados se han distinguido acaso más que los del Distrito y tiene las más halagüeñas esperanzas en la juventud que actualmente se educa, y que producirá hombres nuevos y patriotas en todo el país. Razones de principios son las que lo mueven á combatir el artículo, y al hablar no lo embaraza la circunstancia de residir en la capital, cuando al proponer la elección directa, francamente ha dicho qué no esperaba que en ella fuese electo diputado, ni aspira á perpetuarse en este cargo. Tampoco toma para sí las duras alusiones que acaban de hacerse á los residentes en México, pues no puede ser considerado como centralista, cuando ha defendido siempre la federación, ni como intrigante, cuando siempre ha dicho la verdad, sin pensar en sus intereses, ni como indolente en cumplir con su deber, cuando en el congreso actual, que es el primero á que tiene la honra de pertenecer, no ha faltado á una sola sesión, ni ha visto con abandono una sola de las cuestiones que se han ventilado. Libre, pues, de toda alusión, puede hablar con la mayor franqueza.

Para que el sistema representativo sea la verdadera expresión de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en este principio: *Todo ciudadano es elector y elegible.* Cualquiera restricción á este principio, es anti-democrática y absurda. Se ha excluido ya á los empleados to-

dos, como si el tener conocimientos especiales en la administración pública fuera obstáculo para representar al pueblo. Se ha desechado la elección directa porque se afecta desconfiar de las masas, y se las quiere poner bajo la dirección de tutores, de apoyos y de nodrizas, destruyendo así la soberanía del pueblo. Y como si todas estas restricciones no fuesen bastantes, todavía se imagina la de fijar la residencia como *conditio sine qua non*; eliminando así del sufragio á muchos ciudadanos, y dando nuevas reglas á los electores, obligándolos á nombrar al que tienen delante, aunque ellos tengan confianza en hombres más eminentes, más instruidos, más patriotas, que bien pueden residir fuera de los límites de los Estados.

Muy bien se comprende que el partido liberal pretenda perpetuarse en el poder para poner en práctica sus teorías, y esto explica acaso el espíritu que dicta estas restricciones. Aspiración legítima como la de todo partido militante y organizado, que tiene un programa patriótico y hombres capaces de llevarlo á cabo. Pero el partido liberal en los medios de satisfacer sus propias aspiraciones, debe ser consecuente con sus principios, y no hollarlos cediendo á vanos temores y pueriles desconfianzas.

Cuanto se ha dicho en defensa del artículo estaría bueno, si los que lo impugnan quisieran que para ser diputado fuera condición precisa no ser vecino, ni residente en el Estado que elige. Pero no hay quien pretenda semejante absurdo; lo que se quiere es que los electores queden en libertad para elegir entre los ciudadanos mexicanos, sea cual fuere el lugar de su nacimiento ó de su residencia. De esta libertad electoral no resulta la mala repre-

sentación de los Estados; á pesar de que la convocatoria estableció esta amplitud, no hubo localidad que no nombrara diputados á sus hijos ó á sus vecinos, y basta echar una ojeada al congreso actual, para ver que forman excepciones los que representan á un Estado en que no han nacido ó en que no han residido.

Las razones que se sacan del principio federativo no son suficientes, y tienden á que el sentimiento mezquino del provincilialismo sustituya al grandioso de la unidad nacional. Mucho más conveniente es que los hijos de los Estados todos se consideren como hermanos, y que así la elección pueda recaer en cualquier mexicano, si lo juzgan apto los electores.

La residencia es una cosa accidental que cambia por circunstancias agenas á la voluntad, y que por sí sola no da ciencia ni patriotismo. Parece injusto que un Estado no pueda nombrar á uno de sus ciudadanos que le haya prestado buenos servicios, solo porque reside en otro Estado, ó que no pueda depositar su confianza en el hombre de cuya capacidad se promete buenos resultados. El apreciable Sr. Castañeda vino de Durango á México á servir un cargo popular, permaneció aquí ocupando puestos públicos ¿ha perdido la residencia en su Estado porque el golpe de Estado del Sr. Ceballos, y luego la dictadura de Santa-Ana le impidieron salir de la capital? Pues como este caso hay otros muchos, tratándose precisamente de los hombres más distinguidos del partido liberal.

Además, la residencia ó vecindad no están muy bien determinadas por las leyes, queda la duda sobre si pueden ser electos los militares, queda el riesgo de las intrigas para hacer cambiar la residencia de los candidatos

en tiempos electorales, y como notaba el Sr. Moreno, del artículo puede resultar, que los diputados de los Estados, avecindados en la capital después de los dos años que dure su encargo, pueden ser reelectos por sus Estados porque no han perdido su residencia, y electos por el Distrito, porque en él la han adquirido, mientras los hijos del Distrito no pueden representar á ningún Estado.

Los hechos abusivos que se citan, nada prueban. Que el Sr. Moreno cediera á una recomendación ministerial para votar á un empleado fallido.....

El Sr. MORENO. Yo no, el colegio electoral.

El Sr. ZARCO continúa diciendo que creía que el Sr. Moreno había tenido esa debilidad; pero que sea de quien fuere, espera que los electores primarios tengan más independencia para no votar sino en favor de aquellos que por sus antecedentes les inspiren confianza.

Explayando más algunas de estas ideas, cree anti-democrática la restricción del artículo, reclama amplia libertad para que los electores escojan entre todos los ciudadanos mexicanos, hace notar que en las grandes ciudades de la República se reune un gran número de capacidades políticas y literarias procedentes de todas partes y que no deben ser excluídas, y dice que si siguen las restricciones, solo falta que por apéndice á la Constitución se dé una lista de las personas de que han de componerse los congresos futuros, para así evitar los extravios del pueblo sujetándolo á la tutela que algunos aconsejan.

El Sr. MORENO acusa al preopinante de haberle levantado un falso testimonio, al suponer que desea que los diputados de los Estados puedan ser electos por el Distrito, y dice que ni su señoría, ni ningún otro, quieren disputarle el honor de representar al Distrito.

No encuentra nada anti-democrático en la restricción del artículo, sino lo más conveniente á los intereses de las localidades para que estén bien representadas, y para esto no basta el nacimiento, sino que se necesita la residencia, pues personas que como el Sr. Macedo, han nacido en Jalisco y residen mucho tiempo en México, cuando representan á su Estado, no están al tanto de sus necesidades.

Si los que quieren tanta amplitud en la libertad electoral avanzan un poco en sus ideas, llegarán á sostener que pueden ser nombrados hasta los extranjeros, si son aptos á juicio de los electores. La idea de los impugnadores es buena, tiene el objeto eminente de fortalecer los vínculos de la unidad nacional; pero la experiencia hace temer tales abusos, que por ahora es indispensable establecer la restricción como un medio de prudencia favorable á los Estados.

En Jalisco, en las últimas elecciones, figuraba como candidato el Sr. Prieto, y su candidatura fué rechazada por varios electores, porque como Ministro de Hacienda acababa de restablecer los peajes en los mismos ruinosos términos que los planteó la dictadura.

El Sr. PRIETO pide la palabra.

El Sr. MORENO insiste en que el pueblo necesita ser dirigido y extraña que esta idea escandalice al Sr. Zarco, cuando es del eminente demócrata Rousseau.

No quiere profundizar más la cuestión porque sería preciso ocuparse de ciertas personas, y esto es demasiado odioso.

Al terminar propone que la residencia no se pierda por ausencia ocasionada por cualquier cargo público, y cita entre otros á los jefes y oficiales de guardia nacional que en campaña ó en otro servicio pueden ausentarse mucho tiempo de sus Estados.

El Sr. VILLALOBOS impugna hábilmente el artículo considerándolo como anti-democrático, porque coarta la libertad de la elección y puede excluir á las más grandes capacidades del país. Presenta nuevas objeciones; cree que esta clase de precauciones producen generalmente efectos contrarios á los que desean sus autores; así se creyó que la propiedad era la mejor base electoral, que daría garantía suficiente de acierto y de orden y el resultado fué pernicioso siempre que se adoptó esa base en el sistema representativo.

Siguiendo las razones de la comisión, sería lógico prohibir por punto general las reelecciones, pues el reelecto deja de ser residente en el Estado que elige; pero la Comisión no llega á este extremo porque se detiene ante un absurdo y una injusticia palpables.

De seguir el principio exagerado de la comisión resultaría que en el Congreso se desdeñaran los intereses generales del país para poner en lucha y en conflicto los intereses locales.

Es triste contemplar que buenos liberales desconfíen tanto del pueblo, cuando Montesquieu ha dicho que es admirable por su acierto para escoger en quienes depositar su autoridad.

Si conforme á los principios democráticos de igualdad todos los ciudadanos pueden ser diputados, ¿porqué no han de poder ser electos fuera del lugar de su residencia? En teoría no puede encontrar el menor apoyo esta exclusión. La Constitución más liberal que se ha dado la Francia proclamó que todo francés en ejercicio de sus derechos es elector y elegible para todos los cargos públicos.

El Sr. OLVERA convendría en todo con los que impugnan el artículo si se tratara de una república central; pe-

ro, adoptada ya la forma federal y suprimido el senado, es importantísimo que sea perfecta la representación de las localidades para que sean bien atendidos sus intereses especiales.

Montesquieu admiraba el feliz acierto del pueblo en las elecciones; pero se refiere sin duda á un pueblo homogéneo, y no á una nación como la nuestra, compuesta de elementos heterogéneos que frustran las más bellas teorías.

En la capital de la República es cierto que viven hijos de todos los Estados: pero pronto sus intereses llegan á ser distintos de los del lugar de su nacimiento. En cuanto á las reelecciones, observarse puede, generalmente hablando, que los reelectos rara vez fueron útiles á la República, haciéndose acomodaticios á todas las circunstancias.

El hombre electo en el Estado de su residencia es probable que reuna más conocimientos de la localidad que va á representar y que venga con más gratitud hácia el pueblo que le honra con su confianza. Hay además necesidad de que los puestos públicos no sean el monopolio de unos cuantos y de que rolen entre el mayor número de ciudadanos.

Por último, el mejor apoyo del artículo consiste en que es consecuencia del principio federativo.

El Sr. Barcarcel dice que, como los militares no tienen residencia fija, el artículo parece excluirlos, y pide sobre esto explicaciones á la comisión.

El Sr. Anaya Hermosillo dice que el artículo es depresivo á la soberanía popular, y al restringir la libertad electoral mina en su base los principios de la democracia.

Se proclama el gobierno del pueblo, se proclama la soberanía popular, y al soberano se le dan mil reglas y preceptos para no dejarlo en libertad. Se olvida que las relaciones que median entre el pueblo y el diputado, deben ser tan libres como las que existen entre el poderdante y el poderhabiente, y que el primero no tendría la libertad si se le obligara á dar ó no dar sus poderes á determinadas personas. Se establece una restricción que estrechará notablemente el círculo de los hombres que se ocupen de la política, de aquí no resultarán más que consecuencias funestas á la República, y en realidad no habrá elección, porque elegir es escoger entre todos.

Exigir siempre la residencia es olvidar que los hombres eminentes tienen iguales títulos en toda la extensión de la República. Ridículo sería que tratándose, por ejemplo, del patriarca de la libertad, del ilustre Sr. Gómez Farías, sólo pudiera ser electo por el Estado en que residiera; y si una intriga frustraba esta candidatura por maniobras de los conservadores, ó por aquel proverbio de que nadie es profeta en su tierra, sería tristísimo que el país se privara de los servicios de un patriota tan esclarecido. Si hoy hubiera elecciones en Jalisco, las influencias que en aquel Estado predominan, excluirían al Sr. Farías, y así puede suceder en todos tiempos y en todas partes; de manera que, si no se quiere que el mérito, la virtud y la inteligencia queden excluídos de la representación nacional, es menester borrar la restricción que el artículo consulta.

La residencia es circunstancia puramente casual, que ni aumenta, ni disminuye el mérito del ciudadano, y así el nacimiento importa poco tratándose de los hijos todos de una nación, que si tienen genio y virtud deben ser di-

putados por los pueblos todos de la República para encomendarles sus destinos, como las ciudades de la Grecia se disputan el honor de haber sido cuna de Homero.

El artículo se presta á miras perversas, rastreras é interesadas, y electores habrá que, apoyados en la circunstancia de la residencia, se empeñarán siempre en que los diputados sean los mismos miembros de los colegios electorales.

Cree que hay mucho de mera chicana en cuanto se ha alegado en defensa de una restricción que con sobrado motivo ha sido calificada de antidemocrática, y pide que el artículo se divida en sus partes naturales para ordenar la discusión y hacer que todos voten conforme á su conciencia.

El Sr. CASTAÑEDA suplica á la comisión que divida en partes el artículo, pues se nota que hay dificultad en el debate, y que sucesivamente van siendo impugnados puntos muy diferentes. Su señoría declara que al pedir la división se propone atacar la exclusión de los eclesiásticos, sin cuidarse del éxito, pues no ha venido á triunfar sino á hablar conforme á las inspiraciones de su conciencia. Añade que esa exclusión le parece antidemocratica y que en este punto hace suyas las palabras del Sr. Zarco, cuyas opiniones progresistas no pueden inspirar desconfianza á la asamblea: *Todo ciudadano es elector y elegible.*

El Sr. ARRIAGA pregunta cómo se quiere hacer la división.

El Sr. CASTAÑEDA pide que se separe la parte que excluye á los eclesiásticos, pues con las otras está conforme. Abordando desde luego la cuestión, cree que la convocatoria expedida por el gobierno del Sr. General Al-

varez, excluyó al clero de las elecciones, porque esta clase era entonces priviligiada y gozaba de fueros especiales. Ahora sucede lo contrario, el clero está ya desaforado, es igual á todos los ciudadanos, y una vez dada la Constitución perderá más de lo que le quitó la ley Juárez. No hay, pues, motivo de exclusión combatida ya como antidemocrática por el Sr. Zarco, que ha sentado el principio muy aceptable á los liberales, de que todo ciudadano es elector y elegible, y que se debe fiar en el buen sentido del pueblo. Fiese en ese buen sentido, y dejese á los electores en libertad para nombrar ó no á los eclesiásticos como lo juzguen más conveniente.

El Sr. Arriaga consiente en dividir la última parte relativa á los eclesiásticos.

El Sr. Anaya Hermosillo reclama que la división sea en seis partes, para que así queden separados todos los requisitos que el artículo establece, y de uno en uno puedan ser examinados.

El Sr. Arriaga teme que haya cierta táctica parlamentaria en recurrir á divisiones inútiles que sólo pueden servir para perder el tiempo. Nadie se opondrá, por ejemplo, á que el diputado sea ciudadano en ejercicio de sus derechos, á que tenga veinticinco años, y así no hay que perder las horas en repetir votaciones.

Las observaciones que ha oido le han hecho mucha fuerza, y si no ha contestado, es porque ha estado meditando sobre ellas y calculando si tiene medios de satisfacerlas.

En cuanto á la exclusión del clero, no tiene empeño en que prevalezca, ni mucho menos quiere obligar al Sr. Castañeda á votar sin la debida separación, pues lo mismo

que su señería, no ha venido á triunfar y sí sólo á guiarse por su conciencia.

Propone la división del artículo, comprendiendo en la primera parte los tres requisitos de residencia, edad y ejercicio de los derechos, es interrumpido por muchos señores que dicen *¡nó ¡nó!* y otros *¡sí! ¡sí!* Intenta una nueva división, y renovándose las interrupciones, dice que si algún señor diputado puede hacerla mejor, la presente desde luego.

El Sr. Lazo Estrada pide la palabra.

El Sr. vice-presidente le pregunta ¿con qué objeto?

El Sr. Lazo Estrada contesta que para hacer la división del artículo, y una vez concedídole la palabra, la hace en estos términos: 1.ª Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; 2ª ser residente en el Estado que hace la elección; y 3ª no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierda por ausencia ocasionada por desempeño do cargo público de elección popular.

Aceptada por el Sr. Arriaga esta división, la 1ª parte es aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Art. 56 de la Constitución.)

La 2ª parte se modifica por la comisión en estos términos: «Ser vecino del Estado que hace la elección.»

El Sr. Ampudia pregunta si quedan excluídos los militares, ó como se califica su vecindad.

El Sr. Arriaga confiesa que le parecen de mucho peso las objeciones hechas á la taxativa del artículo, y casi vacila para defenderlo. Sin embargo, expondrá sus razones para que el Congreso vea los lados de la cuestión. No hay justicia en calificar de anti-democrática la restric-

ción que solo tiende á hacer justicia á las quejas de los pueblos contra la absorción y monopolio del poder que ejerce la capital.

Cediendo á las observaciones del Sr. Moreno, la comisión establece la vecindad en vez de la residencia, y este cambio hará sin duda más fuertes las objeciones, porque la vecindad restringe más la elección.

No teme que queden excluídas las grandes inteligencias, porque cree que las habrá en los Estados entre los hombres nuevos, y porque para servir bien al país se necesita más patriotismo, más amor, más conciencia que capacidad ó instrucción. Es sabido que el amor realiza más prodigios que la misma inteligencia.

Es indudable el hecho de que los mismos hijos de los Estados, después de muchos años de residencia en México, se olvidan del lugar de su nacimiento, solo se ocupan de la capital é identifican con ella sus intereses.

Es necesario repetir que no se trata de una república central, sino de una federación, es decir, de un conjunto de repúblicas, cada una de las cuales necesita tener representantes especiales en el Congreso de la Unión.

Se trata de una cuestión de orden y no de principios democráticos, y en cuanto á cuestión de orden acaba de aprobarse por unanimidad que los diputados tengan veinticinco años, sin la menor objeción, aunque también pudiera presentarse.

Por punto general está persuadido de que el hombre que viene de su Estado á representarlo en el Congreso tiene más eficacia, más fé, más inteligencia, más patriotismo para desempeñar su encargo que el avecindado en esta capital, ocupado casi siempre de otros intereses que lo distraen ó lo pervierten.

Hacer venir cada dos años á hombres de todos los Estados no es desarrollar un mezquino provincialismo, como se ha dicho, sino fortalecer la unidad nacional, poniendo en contacto á los hombres todos del país, y trayendo nuevas y vigorosas inteligencias que anonaden el influjo del partido conservador y centralista. Aun los intereses puramente materiales se desarrollarán mejor, pues los viajes de tantas personas harán conocer el país, y los que hayan visto nuestros malos caminos, nuestras dificultades de comunicación, promoverán importantes mejoras, mientras que ahora todo se acumula en el centro y las extremidades se debilitan y perecen. ¿Que importa que esos hombres sean más sencillos y de costumbres menos afectadas que los que viven en las capitales?

Se ha citado una Constitución francesa para combatir la restricción; pero esta puede defenderse con la Constitución americana hecha para una república federal.

Desde que la Acta de reformas amplió la libertad electoral como ahora se quiere, puede decirse que todas las elecciones se hicieron de orden del Gobierno de México y acabó la representación de los Estados.

Los militares no quedan excluídos por el artículo; su residencia queda como siempre, y esto dejará satisfechos á los Sres. Balcárcel y Ampudia.

Conviene con el Sr. Zarco en que en las ciudades principales de la República se aglomeran gran número de capacidades políticas y literarias; pero también en ellas hay más intrigantes y más corrupción y así la medalla tiene reverso, y las ventajas y los inconvenientes se contrabalancean y se equilibran.

Hasta ahora sólo se alegan razones teóricas, desentendiéndose de los hechos. Ruega por lo mismo á los impug-

nadores que desciendan al exámen de las dificultades prácticas de lo mismo que ellos pretenden y de las razones de conveniencia que están al alcance de todos.

El Sr. PRIETO, antes de entrar en la cuestión, pide permiso para desembarazarse de un ataque personal que le ha dirigido el Sr. Moreno, al decir que su candidatura fué rechazada en Jalisco porque, como Ministro de Hacienda, había restablecido los peages decretados por Santa Ana. Para esto no había motivo, pues no se trataba de una profesión de fé política ni de ningún principio, sino simplemente de una medida de orden, de restablecer la unidad de fondo, de cuidar de que el peage, en vez de ser derrochado por particulares, se emplease en componer los caminos. No podía esto tener que ver con una candidatura, y el Sr. Moreno no ha hecho más que dar á conocer que no está al tanto de la cuestión y que tiene aversión al orador.

Pero, por fundada que fuese la desconfianza que inspirase á los electores, por grandes que hayan sido sus desaciertos, esto podia probar que no sirve para el Ministerio, que le faltó tino, que tiene muchos defectos; pero estas razones son argumento solo contra su persona, y no en favor de la exclusión anti-democrática que consulta el artículo, objeto del debate.

El Sr. ARRIAGA quiere poner en dificultades á los impugnadores pidiéndoles motivos prácticos, pues sabe muy bien que la cuestión ha tomado un carácter odioso, que para hablar de la práctica se necesita referirse á personas determinadas y que según parece se trata de suscitar una rivalidad entre los Estados y la capital, que se pinta como foco de corrupción.

La comisión en sus explicaciones se funda en el supues-

to falso de que hay quien quiera excluir á los hijos de los Estados, cuando lo que se reclama es la libertad de los electores para que ellos llamen á la virtud y al talento donde quiera que los encuentren; se quiere que se deje libre al pueblo, que no se le abrume á fuerza de consejos y reglas y preceptos; se quiere que no haya maestros de ceremonias en las elecciones para que éstas sean obra del pueblo.

El orador es tanto más imparcial en la cuestión, cuanto que, siendo empleado, está excluído de volver á ser diputado y por lo mismo puede hablar con más franqueza y desembarazo. Las ventajas que el Sr. Arriaga encuentra en las impresiones de viaje de los diputados que vienen en diligencia y en el estudio que hagan de los hoyos del camino, son verdaderamente pueriles y de poco peso, cuando no hay quien se oponga á que vengan los que el pueblo elija.

Es menester no olvidar que el Congreso de la Unión no tiene que ocuparse de intereses locales, sino de expedir leyes generales, de los objetos todos que expresa la Constitución; y que el localismo en los congresos no produce buenos resultados. Las diputaciones de Puebla por el interés de los fabricantes, se opusieron á la libertad de comercio, perjudicando á todo el país. Hoy mismo la numerosa diputación del Estado de México se opone, sin atender á los intereses generales, á la erección del Estado del Valle.

No es acertado ni patriótico querer que luchen y sobresalgan los intereses parciales, donde todo se debe confundir en una sola aspiración, la gloria y la prosperidad de la República entera.

A las generalidades del Sr. Arriaga basta contestar que hay de todo; que diputados que vienen de los Estados suelen representarlos muy mal, sin comprender sus intereses, y que diputados que representan á Estados que no son los de su residencia, tal vez movidos por la gratitud, despliegan el mayor celo en su favor. ¿Se cree que la simple vecindad comunique talento y patriotismo? ¿Se imagina que la residencia inspira todas las virtudes?

El orador recuerda que, cuando ha tenido el honor de representar á los Estados de Jalisco y de Oaxaca, los ha servido lealmente, y si tenía algún empleo, estaba dispuesto á dar su dimisión para quedar en libertad de combatir al gobierno que perjudicase á sus comitentes.

Ese odio á la capital nace de una preocupación, es la exageración del provincialismo y conduce á querer que un hombre eminente no sea el representante de su país y de su época, sino de una ciudad ó de una aldea. ¿A quién representaban Hidalgo y Morelos al lanzarse á la insurrección? ¿Se cree que examinaron el mapa para escojer la provincia por que habían de derramar su sangre?

Se quiere que los hijos del Distrito sean párias, huérfanos, y sólo recojan los insultos de los Estados. ¿Y quienes aconsejan esta exclusión? Los apóstoles de la democracia. Esto es inconcebible.

Y el Distrito, por el contrario, á nadie pide su fe de bautismo, se honra de acoger como á hijos suyos á cuantos tienen talento é inteligencia.

Otero, el preclaro hijo de Jalisco, no bien se dió á conocer, cuando el Distrito lo nombró su representante. Morales representó al Distrito, que no se acordó de que el distinguido escritor era hijo de Guanajuato. Y al mismo Sr. Arriaga ¿quién le preguntó dónde había nacido, ni de dón-

de era vecino, en las últimas elecciones, al nombrarlo diputado por el Distrito? ¿Ha oído que álguien diga que no nació en esta ciudad cuando ha sido llamado á todos los puestos públicos?

Pero se dice que esta cuestión es de orden y se compara con el requisito de la edad. Al votar que se necesitan veinticinco años para ser diputado, el Congreso ha cedido á la rutina y á la preocupación, y ha respetado la regla establecida antes. Pero ¿quién puede probar que hay un día fijo de sazón para la inteligencia y la virtud, y que el hombre como una manzana ó como un arbérchigo tiene su época fija de ser á propósito para servir á su país? ¿Qué, antes de la hora en que se cumplen los veinticinco años, el cerebro y el corazón están adormecidos? Esto es insostenible, y la regla se mantiene por pura rutina.

Es evidente que un hombre que reside en Guadalajara, si no se ocupa de asunsos públicos, ni vive en la indolencia, sabrá mucho menos de Jaliseo que el hombre estudioso que reside en otra parte, que anhela conocer á todo el país, para promover su prosperidad.

Cierto que para servir al país, se necesita patriotismo; pero no se trata de una cuestión amorosa como dice el Sr. Arriaga, sino que el hombre público necesita virtud y talento y la combinación de estas cualidades es lo que produce beneficios al pueblo, y no sólo las gracias infantiles con que el Sr. Arriaga se complace en representar al diputado foráneo rústicamente vestido y ufano de sus impresiones de viaje en diligencia.

La restricción no puede ser adoptada por los que quieren la verdadera libertad electoral como principio de la democrácia.

El Sr. Degollado (D. Santos), prevenido en gran parte

por las razones del Sr. Arriaga, desea que, para examinar la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia pública, se consideren las funciones del diputado como un cargo y no como una recompensa, ni una cosa provechosa para el individuo. Conforme á los principios democráticos se ha dispuesto que la base electoral sea la población, y conforme al principio federativo es inconcuso que los diputados deben representar perfectamente á todos los Estados. La taxativa, pues, que consulta la comisión no es antidemocrática y favorece los intéreses de las localidades.

Tiene en la cuestión una triste experiencia, ha sido gobernador de dos Estados, y conserva las cartas que las personas del gobierno general le dirigían, recomendándole á ciertos candidatos, no tanto por sus opiniónes ó por su patriotismo, cuanto porque carecían de recursos para subsistir. Para que cesen estas influencias que falsean el sufragio, es menester que los diputados residan en el Estado que hace la elección y tengan en ellos vecindad.

Se ha hablado de la cuestión de prohíbiciones, y en ella los diputados de los Estados industriales hicieron bien en defender sus intereses, para conciliarlos en lo posible con los que desean la libertad del comercio, y sólo podrá lograrse este avenimiento de intereses por medio de representantes que conozcan prácticamente á las localidades todas

En todas las leyes electorales se ha exigido que el elector sea vecino de la sección que lo nombre, y nadie ha atacado esta disposición, porque ella se acerca al sufragio directo y evita que un mismo ciudadano sea electo por varias secciones. Las mismas circunstancias obran con respecto á los diputados que tampoco deben ser electos por más de un Estado. Los que impugnan el artículo

tienden á la centralización, y si en la República francesa todo ciudadano era elegible, no debe olvidarse que aquella república no se fundaba en la organización federal.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO observa que la comisión y los señores que la apoyan sólo han probado que es conveniente que de los Estados vengan algunos diputados, cosa que nadie desconoce ni nadie ataca. Toda restricción es antidemocrática, este es el principio que la comisión tiene que combatir para sostener su artículo.

Por otra parte: si la residencia ha de ser condición precisa de elegibilidad, se abrirá ancha puerta á los intrigantes, mientras que hombres como Ocampo, Juárez y otros, quedarán excluidos de la representación nacional, con daño positivo de la causa democrática.

El nacimiento inspira más amor á un país que la simple residencia, que depende de la casualidad ó del interés, y sin embargo, la comisión sólo tiene confianza en los residentes y excluye á los naturales de los Estados.

Si el Sr. Degollado recomienda que la cuestión se examine bajo el punto de vista de la conveniencia pública, los que atacan á la comisión creen no haberse apartado de este camino, y que procuran el bien de los Estados, que sólo pueden proporcionárselo siendo completa la libertad electoral.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

---

29 de Septiembre de 1856.

No hubo sesión por falta de número.

1º de Octubre de 1856.

Se dió cuenta con una comunicación del Ministerio de la Guerra, pidiendo permiso para ocupar en una comisión del servicio público al señor diputado general D. José Justo Alvarez.

Procedióse á la renovación de oficios, y para el cargo de Presidente tuvieron 37 votos el Sr. Mata, 31 el Sr. Castañeda, 4 el Sr. Ruíz, 2 el Sr. Cendejas, y uno cada uno de los Sres. Reyes y Prieto, habiendo tres cédulas blancas.

No habiendo elección, se entró á segundo escrutinio, y quedó electo el Sr. Mata, por 43 votos contra 37 que obtuvo el Sr. Castañeda.

Al nombrar vice-presidente, tuvieron 36 votos el Sr. Balcárcel, 12 el Sr. Zarco, 7 el Sr. Castellanos, 4 el Sr. Ampudia, 3 el Sr. Castañeda, 2 el Sr. Aranda, y uno cada uno de los Sres. Anaya Hermosillo, Moreno y Ruíz, habiendo una cédula en blanco. No habiendo quien reuniera mayoría, hubo segundo escrutinio, y quedó electo el Sr. Balcárcel por 49 votos contra 30 que obtuvo el Sr. Zarco, y uno el Sr. Paez, habiendo una cédula en blanco.

Sin discusión fué aprobado un dictamen de la comisión de poderes, declarando válida la credencial del Sr. D. Jose Mariano Sánchez, diputado suplente del territorio de Tlaxcala. Este señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al Salón los Sres. Arías y Ruíz.

La diputación del Estado de Yucatán comunicó que había nombrado como suplente para la comisión de división

territorial, al Sr. Barbachano, en razón de estar enfermo el Sr. Escudero.

Siguiendo el debate sobre la segunda parte del art 60 del proyecto de Constitución, el Sr. Degollado (Don Joaquín) dió lectura al discurso siguiente del Sr. Degollado (D. Santos), quien por una indisposición de salud, no pudo asistir á la sesión.

El calor y empeño que se nota en la discusión presente demuestra claramente que es demasiado importante la cuestión relativa á la vecindad que deseamos establecer como requisito esencial para el nombramiento de diputados. En efecto, yo he abandonado mi silencio habitual porque la experiencia de lo que supe ser voluntad de los pueblos en mi tránsito por muchos del interior durante la pasada campaña, y mis recuerdos de las recomendaciones que he recibido sobre este punto, de personas principales residentes en varios Estados, me constituyen en el deber de esforzarme para conseguir que se apruebe la parte del art. 60 que estamos debatiendo. Podrá ser que repita alguna de las ideas vertidas en la pasada sesión; pero, como quiero que los fundamentos de mi voto consten de un modo terminante y explícito, el soberano Congreso me permitirá que ocupe por algunos momentos más su atención.

Ya manifesté que, siendo una regla constitucional la de que «la base de la representación es la población» y traído á propósito el argumento de que los electores primitivos deben ser nombrados de entre los vecinos de una sección, que los electores secundarios han sido siempre nombrados de entre los vecinos de cada partido, se sigue como consecuencia lógica que los diputados deben nombrarse de entre los vecinos del Estado, no solo porque es un

acto de administración interior de los Estados constituidos en federación el acto de toda elección popular, en cualquiera de sus grados, sino porque el nombramiento de diputados, tal como lo consulta la comisión, es esencial á los principios democráticos, al sistema de gobierno representativo y á la igualdad ante la ley.

Bajo dos aspectos se ha combatido el artículo: el primero, considerandolo restrictivo de la libertad de los eligentes, y el segundo, como contrario al derecho de los ciudadanos en quienes concurren los requisitos para el voto pasivo. Todo lo demás que se ha dicho sobre inconvenientes de hecho y sobre mayor aptitud en los individuos vecinos de esta capital, no hace más que extraviarnos de la cuestión, aunque nadie podrá negar que el Congreso de 1824 fué muy superior al actual en notabilidades literarias, sin embargo de que entónces no hubo la amplitud que en la última convocatoria, para elegir toda clase de personas, hasta empleados del gobierno, gobernadores de Estado y aún ministros.

Los principios de la democracia se hallan más garantizados restringiendo la elección de diputados al círculo de cada Estado, porque si los Estados siguieran en su costumbre de nombrar personas de fuera de ese círculo, que siempre han residido en la capital de la República, necesariamente se formaría una aristocracia y una especie de profesión ó empleo permanente del cargo de diputado: esto no necesita demostración; sobre ello han expuesto fundamentos incontestables los defensores del artículo, y la experiencia de muchos años nos lo acredita.

No es cierto que á sus impugnadores se les haya atribuido la pretensión directa de excluir del derecho de ele-

gibilidad á los habitantes de los Estados que no han salido de ellos; pero si bien lo reflexionan, la libertad que pretenden para los electores, dejándolos llevar sus votos hasta personas avecindadas fuera del Estado de su orígen, produce la inevitable consecuencia de disminuir el número de representantes que deben componer el Congreso de la Unión. Véamoslo de un modo incontestable.

Supongo, señor, que en la capital de la República haya diez notabilidades políticas en quienes todos los Estados fijan sus miradas, y con cuya elección se quieren honrar; y supongo también que por lo menos haya veinte personas aptas para el ejercicio de la diputación, avecindadas en el Distrito, y originarias de diversos Estados y territorios, que por parecer más expeditas para concurrir á las sesiones, por no ser tan necesario respecto de ellas el recurso de las dietas y por ahorrarse del gasto de viáticos, se les manda el nombramiento de diputados por las localidades de su procedencia. En este caso se tiene un número de treinta ciudadanos con doble derecho, por lo ménos, á sufragio pasivo; se tienen treinta ciudadanos de los vecinos en los Estados que no han querido abandonarlos, privados enteramente de ese derecho, puesto que, no pudiéndose por la ley aumentar el número de diputados, es forzoso quitar á unos lo que se dé á otros, y se tiene por último, disminuido de treinta el número total de representantes, y esto si solo reunen el voto de dos entidades políticas, porque si los mismos individuos reunen más sufragios se multiplicará el minuendo por la cifra que exprese esos votos. Así, pues, debiendo entrar al Congreso tantos diputados suplentes cuantos son los propietarios que tengan una doble elección y que no puedan representar á un tiempo dos

de las partes en que se divide la República, se sigue que habrá tantos nombramientos nulos como los treinta del supuesto, y que en vez de cuatrocientos diputados que debe haber entre propietarios y suplentes, no habrá más que trescientos setenta, cosa que además de ser contraria al precepto constitucional decretado, lo sería también inconcusamente á los principios de la democrácia, que exijen la distribución del poder público en el mayor número posible de ciudadanos. Luego esos principios sólo pueden garantizarse con el art. 60 presentado por la comisión, que es lo que me propuse demostrar; luego los señores que lo impugnan, sin querer, abogan por la aristocracia, que consiste en reducir á pocas personas el ejercicio de la pública autoridad.

Que dicho artículo es conforme al principio del sistema representativo, tal cual está ya adoptado, es de fácil prueba, porque si para la elección primaria se ha de tomar uno de cada quinientos habitantes; si para la elección secundaria se ha de tomar un ciudadano por cada veinte electores primarios; y si para nombrar diputados se debe tomar uno por cada cuarenta mil habitantes, es indispensable tomar á los elegidos de entre los habitantes de cada Estado, y no puede llamarse habitante al ciudadano que ha variado de vecindad y que por consiguiente es habitante de otra parte. Si las cosas continuaran como quieren los señores que impugnan el artículo, resultaría el absurdo de considerar habitantes simultáneos de varios Estados y del Distrito á unos mismos individuos, que por no poderse bilocar la ley para el ejercicio de los derechos civiles, los considera vecinos del lugar en que realmente lo son. Así, por ejemplo, el Estado de México, que tiene un

millón de habitantes, si hubiese tomado sus veinte diputados propietarios y veinte suplentes de fuera del mismo Estado, hubiera sido forzoso que la población ó censo no fuese de un millón, sino de un millón y cuarenta habitantes ó que la convocatoria se hubiese infringido tomándose un diputado por cada 50,002 habitantes de la base del censo; en cuyo caso el vigésimo diputado se habría tomado sobre una fracción de 49,960, y no sobre el número de.... 50,000 determinado por dicha convocatoria. Hé aquí una demostración matemática incontestable para exigir que los diputados de cada Estado se elijan de dentro y no de fuera de la base del centro que se ha fijado. Otro raciocinio esclarece más esta demostración. Si es verdad que la nación debe tener representantes cuya vecindad esté dentro de ella, y si la totalidad de los diputados deben formar parte de los ocho millones de habitantes que cuenta la República; es consiguiente, es necesario también que los diputados nombrados por un Estado, formen una parte de su población respectiva, porque permitir que ese Estado complete el número de representantes que le toque nombrar, tomando personas que no son habitantes suyos, es invadir los derechos de la localidad en que habitan; á la cual se le disminuyen sus habitantes aptos é idóneos para representarla en el Congreso general; se le imposibilita de renovar y cambiar las personas; y se le obliga por lo mismo á constantes reelecciones, que tienen varios inconvenientes. Estos daños los resiente con particularidad esta capital, que es la que, por decirlo así, surte el mercado electoral y la que cubre un contingente de representación muy superior al número de sus habitantes; y como el artículo que se discute nivela este gravámen, haciéndolo pro-

porcional al número de habitantes de cada localidad, sin quitar á la una lo que pertenece á la otra, resulta demostrado que la impugnación del artículo conduce al desprecio del sistema representativo, basado sobre la población, que es el adoptado por vuestra soberanía.

Señor, si comparamos las leyes constitucionales de 824 y de 836, veremos que en el artículo 19 de la primera se limita el sufragio pasivo á solo los vecinos ó naturales de los Estados eligentes, mientras que el art 6°. de la segunda amplía la elegibilidad para diputados á todo el que fuese "mexicano por nacimiento ó natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España." ¿Porqué tanta diferencia? Porque aquella Constitución estaba basada sobre el principio federativo, y ésta se calcó sobre lineamientos de la mayor centralización. ¿Quieren los señores que impugnan, conducirnos al centralismo? Pero entonces deben comenzar promoviendo la revocación del acuerdo en que se adoptó ya la forma democrática federativa.

La representación que ejerce un diputado á nombre de sus comitentes, no es lo mismo que el mandato conferido á un particular que representa los derechos civiles de otros. Este no necesita identificarse en sentimientos é intereses con su poderdante, porque, en primer lugar, le basta la presunción de imparcialidad, que puede muy bien existir en él, si el mandante se cuida de escojerlo entre personas á quienes no afecten los intereses de la parte contraria; y en segundo lugar, el apoderado obra con total arreglo y sujeción á las instrucciones que se le dan con oportunidad y conforme á los casos ocurrentes. Respecto del diputado, los pueblos, sus comitentes, no pueden

descansar más que en personas cuyos sentimientos conozcan y cuyos intereses y familias se identifiquen con los suyos, supuesto que en estos vínculos de asociación no cabe imparcialidad, ni indiferencia, pues el que se interesa en la felicidad de que participa en un círculo social determinado, es naturalmente contrario á los intereses diferentes de todos los otros círculos á que no pertenece y que conspira á llevarse la mayor suma posible de goces y de felicidad común.

Por eso la Constitución de 1824 (cuyos autores no analizaron bien esta cuestión, ni repararon en los absurdos y en la inconsecuencia que contra ellos produjo la fijación de la base electoral en la población y la facultad de nombrar representantes fuera de la población, ó de fuera de esta base) en el art. 22 dispuso que «la elección de diputados, por razón de la vecindad, prefiriera á la que se hiciese en consideración al nacimiento.» Aquellos legisladores creyeron, con justicia, que un diputado se interesa más á favor del lugar en que vive, en que tiene su familia y sus medios de subsistencia, que á favor del lugar en que vió la luz primera. Y esto es natural, principalmente cuando se trata de expedir leyes sobre gravamen á la propiedad rústica y urbana, sobre derrama de otros impuestos, sobre protección al comercio y á la industria, sobre contingente de sangre para reemplazos del ejército y sobre otros muchos objetos igualmente importantes, pues al diputado que tiene su vecindad en el Distrito, por ejemplo, no le debemos exigir que grave sus bienes y menoscabe su fortuna, ni que entregue sus hijos para soldados de la patria, por el noble fin de aumentar los bienes y libertad del servicio de armas á los hijos de los habi-

tantes del Estado de su nacimiento. Luego es evidente que el art. 60 en la parte que exige como requisito para ser diputado, la vecindad es esencial á los principios del sistema de gobierno representativo que tenemos adoptado.

Por último, el artículo en cuestión se apoya en la igualdad ante la ley que se ha garantizado ya por el Soberano Congreso, porque ya se considere el cargo de diputado como un beneficio, ya como un gravamen, se destruiría la igualdad en la representación y en las obligaciones y derechos de los ciudadanos, si fuese permitido á los Estados proveerse de representantes, como un depósito en el vecindario de la capital de la República, que ha sido de donde efectivamente se han tomado los diputados que no vienen de sus respectivas provincias. Se ha hecho valer la observación de que cada ciudadano se le ha garantizado el derecho de votar y ser electo para los cargos de la elección popular; pero esto mismo es un argumento que robustece la justicia del artículo á discusión, pues si el voto activo sólo puede ejercerse dentro de la municipalidad, dentro del partido ó dentro del Estado respectivamente en que se vive de ordinario, en donde se tienen intereses, familia y vínculos sociales, y en que el ciudadano forma parte del censo de la población y constituye la unidad del número que sirve de base para la elección, claro es que el voto pasivo no puede tener una extensión mayor, sin agraviar los derechos de todos los ciudadanos inclusos en la base determinada para el voto activo. Si esa mayor extensión llegara por desgracia á concederse, no podría menos que conculcarse el mismo derecho que tratan de defender los señores que impugnan el artículo, su

puesto que, siendo determinado y proporcional el censo de la población, el número de representantes que deben venir al Congreso de la Unión, es evidente que la acumulación de probabilidades para el voto pasivo en un solo individuo avecindado en el Distrito, por ejemplo, debe perjudicar los derechos de tantos ciudadanos cuantos sean los Estados por los cuales sea electo diputado ese individuo. El voto pasivo, considerado como honor á que tienen derecho todos y cada uno de los ciudadanos de la República en quienes concurren los requisitos legales, es como una cantidad dividida exactamente entre todos y de la cual no pueden darse más porciones á un ciudadano que á otro, porque eso es contrario al derecho de igualdad y es contrario á la letra de la Constitución, que fijando la regla de que se elija un diputado propietario y un suplente por cada 40,000 habitantes, ó lo que es lo mismo, doscientos diputados propietarios y doscientos suplentes sobre la base de ocho millones en que se computa la población de toda la República, no permite que un individuo sea nombrado por dos ó más Estados, ó lo que es lo mismo, por más de 40.000 habitantes, pues entonces no resultarían electos cuatrocientos ciudadanos, sino mucho menos, como ya lo demostré en otro lugar, lo cual es opuesto al art. 55 aprobado.

En la sesión anterior se preguntó ¿porqué el ciudadano natural de un Estado, que ha venido á avecindarse al Distrito por causas agenas de su voluntad, ha de perder el derecho de que lo nombren diputado sus paisanos? A esto respondo que no pierde ese derecho sino que lo permuta; como cambia de habitación y relaciones al dejar la vecindad de su nacimiento, en vez de que lo elija el Es-

tado de su orígen, lo puede nombrar el de su nueva vecindad, sin detrimento de nadie. A mi turno haré preguntas á las cuales no es posible dar contestación satisfactoria: ¿el cambio de vecindad, el abandono del lugar de nuestro nacimiento, es un mérito bastante y una razón justa para que pretendamos optar á las funciones de diputados, por una doble probabilidad de recibir el voto de dos colegios electorales distintos? ¿Es de inferior condición el ciudadano que, fiel á sus Penates, permanece avecindado en el Estado de su nacimiento, como la roca que resiste el impulso de las olas, para que no sólo le reduzca á una probabilidad su derecho al sufragio pasivo, sino que aun se le prive de toda probabilidad de ser diputado por acumularla en otro individuo que cambió de vecindad? Veamos una aplicación práctica de estas reflexiones:

Hay Estado, ó al menos Territorio, que por su reducida población sólo debe nombrar un diputado al Congreso nacional; y si este único nombramiento se verifica en persona de vecindad extraña, resultarán agraviados todos y cada uno de los ciudadanos en quienes concurran los requisitos legales. Colima, por ejemplo, nombró diputado propietario para esta asamblea al Sr. Ceballos, D. Juan Bautista, que no es natural ni vecino de aquel territorio. La suerte determinó que el Sr. Ceballos representase á Michoacán, y desde entonces quedó Colima sin persona que aquí representase sus intereses, lo cual me ha hecho proponer no ha mucho, el llamamiento del suplente. Pues bien, señor, conforme á las reglas de la última convocatoria, que son las mismas que desean establecer los señores que combaten el artículo,

por el nombramiento del Sr. Ceballos se han ocasionado estas consecuencias: 1ª Que Colima hizo un nombramiento nulo, porque nulo es lo que no produce efecto. 2ª Que eligió una persona en vez de nombrar dos, propietario y suplente, conforme á la convocatoria. 3ª Que agravió á todos los ciudadanos aptos para la diputación, naturales del territorio que se hallan avecindados fuera de él, privándolos de su derecho al puesto que quiso dar al Sr. Ceballos, quien no lo ocupó; y 4ª Que agravió de igual modo á los ciudadanos de aptitud y cualidades que son vecinos del mismo territorio y naturales de otras partes.

De todo lo expuesto resulta que, si hubieran de prevalecer las ideas que han manifestado los señores impugnadores, habría ciudadanos en la República con derechos desiguales respecto del voto pasivo, pues unos tendrían probabilidad de ser nombrados diputados por muchos Estados, otros por pocos, otros por uno sólo, y otros por ninguno. Esta desigualdad que pugna con los principios adoptados por este soberano Congreso, nos conduce de necesidad á solicitar un arbitrio que nivele á todos los ciudadanos elegibles y que reduzca el derecho al sufragio pasivo, á la misma esfera y extensión que tiene el derecho al voto activo, esto es, á la esfera de la vecindad. Y como la comisión de Constitución nos ha presentado este arbitrio, creo haber probado que el art. 60 de su proyecto es esencial al principio de la igualdad ante la ley, que debemos dejar á salvo.

Entiendo, señor, que sería muy conveniente determinar desde ahora que la vecindad se adquiere por una residencia continua de dos años, por lo menos, para el que haya trasladado sus intereses y familia con ánimo de morar: de

tres años para el residente que haya mudado solamente sus intereses ó su familia: y de cinco años para el que no haya trasladado mas que su persona; pero, ya sea que la comisión fije desde luego las reglas por las cuales sepamos cómo se adquiere y cómo se pierde la vecindad, ya sea que se deje esto para que sirva de materia á una ley secundaria, siempre será cierto que la exigencia del requisito de la vecindad equilibra perfectamente el sufragio pasivo y lo distribuye con igualdad entre todos los ciudadanos. El militar, el viandante, el marino y todo individuo que por su profesión ó industria no tenga una residencia personal fija, sí tiene vecindad radicada, allí dondo se hallen sus intereses ó su familia, y en consecuencia podrá ser nombrado diputado, no obstante su habitual ambulancia, si concurren en él todos los requisitos necesarios.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) vacila al hablar en este asunto, porque precisamente está representando á un Estado en que no tienen vecindad; pero desentendiéndose de esta consideración, tiene que expresar sus convicciones, tanto más cuanto que nada ha encontrado que convenza á su inteligencia, de que la comisión pretende una cosa justa y conveniente.

El punto no se ha examinado sino ocupándose de personalidades odiosas, y llevando la cuestión á un terreno resbaladizo y de fango, de que es preciso sacarla para poder continuar el debate y juzgar conforme á los buenos principios.

La comisión se apoya en un supuesto falso, que consiste en creer que el Congreso general, formado de ciudadanos de toda la República, ha de conocer mejor los intereses de los Estados que los mismos Estados, cuando

para atender estos intereses, el sistema federal establece los poderes locales.

La comisión, además, desconfía de los colegios electorales; teme que los electores cometan locuras si se les deja en libertad; que escojan nulidades si no se les fijan ciertos límites, si no se les sujeta á una saludable tutela. La taxativa, sobre ser absurda, sobre ser antidemocrática, es injuriosa á los electores y al pueblo. ¿Se quiere la representación y la defensa de ciertos intereses puramente locales? Entonces es menester aumentar el catálogo de las condiciones, y puesto que, según el parecer de uno de los señores de la comisión, ésta es cuestión de amor, ante todo será preciso exigir juramentos amorosos á los representantes. Los diputados jurarán amar sobre todas las cosas á Querétaro ó á Tehuantepec, y todavía esto no bastará, porque el amor ha de encaminarse á ciertos intereses; y así, por ejemplo, el diputado de Puebla habrá de jurar ser campeón de las fábricas de manta, y paladín de las harinas de Atlixco; el de Oaxaca se comprometerá á no ocuparse de más asunto que la cochinilla y el chocolate, y así el Congreso no será más que una ridícula farsa, una lucha mezquina entre bastardos intereses, y no habrá representación nacional.

Reconoce en la comisión los mejores deseos; pero estos deseos no se frustran con ampliar la libertad electoral, y estrechar el lazo de familia que unir debe á todos los mexicanos.

Que los que vienen de los Estados reunan por solo esta circunstancia mayores conocimientos, es un hecho que puede negarse en vista de la práctica y de la experiencia. En la actual comisión de división territorial se ve

que á veces el diputado vecino y natural de un Estado no halla que decir, y espera instrucciones de su gobernador, y que otros diputados que no han visto tal Estado, son los que explican sus límites y defienden sus intereses!

Las elecciones tienen que ser de partido para que algo signifiquen, y la condición de la vecindad solo puede servir para excluir á las más grandes capacidades de la comunión republicana.

Es falso que la elección libre sea contraria al principio federativo, cuando la federación es la unidad y no la discordia. La diferencia que hay entre México y los Estados Unidos es evidente. México concede libertad local á los Estados, mientras en la unión americana entidades soberanas é independientes restringen su propia independencia para entrar en la federación.

Es triste que en México, donde hay unidad, se quiera que el provincialismo se convierta en dogma político, y se pretenda que los intereses locales vengan á prevalecer sobre los intereses generales, y á frustrar el fin grandioso de la federación.

En cuanto á mayores conocimientos, repito que es falso que los tengan los que vienen de los Estados. He citado ya el hecho de lo qué pasa en la comisión de división territorial, y si los oráculos, las antorchas, los luminares de provincias que han venido á este Congreso entienden bien estas cuestiones ¿qué hay que esperar en todo lo demás?

Cuando se consulta sólo el interés local, suele suceder que alguna localidad se coloque del lado de los buenos principios; pero esto es obra de la casualidad, de algún motivo mezquino, y nunca de la consideración del bien

nacional. Un hecho lo prueba. Veracruz, en la cuestión de harinas, reclama la libertad del comercio conforme á los buenos principios económicos; declama en contra de Puebla que se hace prohibicionista para vender bien sus harinas; pero en cuanto se trata de algodones, los papeles se trocan, Veracruz se vuelve prohibicionista y Puebla desea la libertad del comercio. En todo esto no hay convicción, ni creencia, sino la simple casualidad que nace de mezquinos intereses. Y si un hombre, ya represente á Puebla ó á Veracruz, se desentiende de cuestiones particulares y ve solo el interés del país en general, al resolver ambas cuestiones en sentido liberal ¿se le acusaría por esto de que hace traición á los Estados?

Se habla de los males anteriores que ha sufrido el país; pero es en vano echarse mutuamente la culpa, cuando todos la tienen por su ignorancia común y por la inexperiencia de un país nuevo.

Si en vez de pensar en la nacionalidad, se ha de cuidar solo de los intereses locales; si cada Estado se ha de encastillar en sus límites, sin considerar como miembros de una misma familia á todos los mexicanos, la federación se desnaturaliza, no hay que esperar nada grande, y todo será mezquino y miserable.

El Sr. Olvera cree que es tan difícil atacar el artículo, que el Sr. Ramírez para hacerlo ha tenido que atacar el principio federal abandonando sus antiguas opiniones. Se pretende poner en ridículo los intereses locales, olvidando que los Estados son entidades políticas, soberanas é independientes. De la armonía, de la conciliación entre los intereses locales nace el bien general, y ésto es el fin de la federación. Si el diputado de Oaxaca hablara de la

cochinilla sin que esto viniera al caso, todos se reirían de él; pero si ilustrara á un Congreso sobre ese importante ramo del comercio para hacerlo útil á los Estados limítrofes, prestaría un servicio, no solo á Oaxaca, sino á la federación toda.

El mal no consiste en las luchas entre intereses locales, sino en el atraso del país. Las divergencias económicas entre Puebla y Veracruz cesarían luego que un ferrocarril cruzara por ambos Estados.

Se abstiene de repetir cuánto se ha hecho en defensa del artículo; pero asienta que es menester aprobarlo si se quiere que existan entidades independientes formando la federación, y que si se reprueba, es menester recurrir á la forma central.

El Sr. PRIETO se sorprende de que el Sr. Olvera haya acusado de centralista al Sr. Ramírez, tal vez padeció una distracción y oyó solo las últimas palabras para formular su cargo. El Sr. Ramírez como todos los verdaderos demócratas, no ha atacado la federación, sino el feudalismo, el desorden, la anarquía, la relajación de los vínculos de la unidad nacional. ¿Cómo cree el Sr. Olvera que un ferrocarril baste á resolver cuestiones económicas que afectan las teorías todas de la democracia?

Ha querido el Sr. Ramírez sacar la cuestión del fango en que iba cayendo; pero el asunto es delicado, porque interesa el amor propio de unos y otros; en él es difícil la imparcialidad, y se vuelve de fuego al suscitar continuas alusiones personales.

Bueno es que se defiendan con valor los intereses locales; pero no que estos vengan á predominar sobre el in-

terés general, ni que, exagerando el principio, suceda que las diputaciones numerosas opriman á las demás.

¿De dónde infiere la comisión que los hijos de los Estados que vienen á México han de perder todo derecho y han de ser parias en nuestra sociedad? ¿De dónde infiere que la simple vecindad comunica ciencia infusa y que solo los vecinos tienen amor á la República? ¿Cómo demuestra que, para que estén bien representadas las localidades, es incompatible que como excepción los colegios electorales tengan libertad para nombrar á los que no son vecinos? ¿Porqué el que es vecino ha de ser traidor ó indolente? Si se teme la influencia de la capital ¿porqué no se teme también la de los gobernadores de los Estados, que suele privar de toda libertad á los representantes?

Las ideas se han exagerado en el debate, presentando, por un lado, rústicos pastores, y por otro, corrompidos cortesanos; y se ha exagerado y desnaturalizado el principio federativo.

¿Cómo es que así proceden los progresistas? ¿Qué, no somos un partido de propaganda y de fraternidad? ¿Pues entónces á qué el exclusivismo? ¿A qué tan infundadas desconfianzas? ¿No nos hemos de ver como hermanos todos los que profesamos las mismas ideas? Lo que se quiere no es consecuencia de la Federación, como no lo son tampoco los desmanes del Sr. Vidaurri, en cuyo abono hace pocos dias apelaba el Sr. Olvera al principio federativo. Se detiene á demostrar las diferencias que existen entre Mexico y los Estados Unidos, donde el localismo nace acaso de la lucha constante en que están el Norte y el Sur.

Termina diciendo que los que impugnan la restricción no defienden intereses particulares sino la libertad electoral, y no trabajan para sí, sino para la generación futura, que no sabrá como explicarse tantas y tantas exclusiones decretadas por el partido democrático, por el partido de la fraternidad.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO, examinando las razones expedidas en favor del artículo, las califica de paradojas, y se esfuerza en demostrar que la más amplia libertad en el sufragio, en nada se opone á la Federación.

Quedando pendiente el debate, se levanta la sesión.

---

2 de Octubre de 1856

La secretaría dió cuenta con la noticia de asuntos pendientes en las comisiones, y el señor Presidente excitó á éstas al pronto despacho.

El Sr. ARRIAGA expuso, como Presidente de la Comisión de Constitución, que realmente no tiene asuntos pendientes, pues los que aparecen en la noticia, son exposiciones relativas á división territorial que han pasado á otra comisión, ó representaciones en pró ó en contra del art. 15, y de otros sobre los que ya ha resuelto el Congreso.

El Sr. GAMBOA interpela á la comisión especial encargada sobre la revisión del Estatuto, sobre la demora con que se está procediendo.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) dice que. aunque uno de sus compañeros le hace notar que esta clase de interpe-

laciones deben hacerse en sesión secreta, la comisión no vacila en declarar que no precisa ocuparse del Estatuto, porque duda de cuál es el espíritu del Congreso, y por que cree que en las circunstancias actuales no se deben suscitar nuevos motivos de conflicto. Sin embargo, si el Congreso es de distinto parecer, la comisión despachará desde luego.

El Sr. GAMBOA pide la palabra.

El señor Presidente dice que no hay nada á discusión.

Siguiendo el debate sobre la parte segunda del art. 60 del proyecto de Constitución, el Sr. Ramírez (D. Ignacio) da las gracias más expresivas al señor diputado que la víspera lo acusó de centralista, porque lo ha iluminado en la cuestión, haciéndosela comprender más claramente, y porque puede volver el cargo á la persona que se lo dirigió. El orador sostiene que de los intereses locales deben ocuparse las legislatnras de los Estados, mientras que el individuo de la comisión pretende que estos intereses queden sometidos al Congreso General, es decir, la más completa centralización en todos los negocios públicos. Establecido este contraste, el Congreso calificará á quien corresponde la nota de centralista.

Y si de los intereses locales ha de ocuparse el Congreso, ¿quién se ocupará de los intereses generales? ¿Los ayuntamientos ó los cabildos? Si de los intereses locales han de ocuparse á un tiempo el Congreso y las legislaturas, habrá muy á menudo resoluciones encontradas y casos de conflicto, que echarán por tierra el sistema federal.

Parece que no se comprende cuáles son los negocios generales en que no debe predominar el interés local. En

México estos negocios no son solo las relaciones extranjeras, y todo lo que afecta al estado de paz y guerra de la República, sino también los que entrañan grandes principios políticos en la situación interna del país, porque somos ántes demócratas que federalistas, y la sociedad mexicana por ningún motivo prescindirá jamás de los principios democráticos.

No sucede ésto en los Estados Unidos. Allí la Unión se estableció para las relaciones generales, sin cuidarse mucho de las ideas políticas, puesto que allí se ven á un tiempo la libertad y la esclavitud. Una federación tan exagerada, tan exclusivista como la que se figuran los señores de la comisión, acabaría con los principios democráticos, cuando por fortuna el orador puede tener la gloria de que México, donde no hay esclavos, está mucho más avanzado que los Estados Unidos, en la práctica de las ideas humanitarias.

Que todo ciudadano sea apto á juicio de los electores para representar á todos los Estados, afirmará la unión de los pueblos que constituyen la República, sin el menor inconveniente, cuando en todos ellos reina una completa uniformidad de principios políticos.

El interés local y exclusivo nunca producirá resultados favorables á la nación. Si en la colonización hemos hecho tan poco, es porque hemos tropezado constantemente con el interés local. No se abren nuevos puertos, no se fundan nuevas poblaciones, no se construyen ferrocarriles, porque á todas estas mejoras se opone el mezquino interés local.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquín) cree que el artículo no se opone á los buenos principios democráticos, una vez

que no debe haber contraposición entre los intereses generales y los locales. En la guerra que la República sostuvo con los Estados Unidos, se vió la alianza de estos intereses, y que no hubo Estado que omitiera sacrificios para la causa de la República.

Se cree por algunos de los impugnadores que con la restricción faltarán grandes capacidades; pero para el cargo de diputados no se necesitan conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, sino otra ciencia que tiene relación con las localidades.

Los hombres públicos deben buscarse en las localidades, para que tengan los conocimientos necesarios, los prácticos, y esto es conforme con el principio federativo, y si la relajó la acta de reformas, fué porque entonces se quiso encaminar la cosa pública á un sistema que se apartara de la Federación.

Conviene en todo con el Sr. Olvera, y nota que los argumentos que contra la restricción se emplean, tienen mucha analogía con los que *El Universal* y *El Orden* empleaban contra la Federación, cuando pretendían centralizarlo todo.

El Sr. PRIETO, sobre todo, se ha convertido en órgano de los conservadores, al preveer que el artículo sería aprobado, porque hay en el Congreso mayoría de foráneos. Los conservadores llamaban siempre nécia y estúpida á la mayoría; pero el orador la respeta, se somete á ella, y en ésto obra conforme á los principios democráticos.

El Sr. ZARCO dice que, por más que se ha prolongado el debate, la comisión no ha podido, en la región de los principios y de las teorías, resolver ninguna de las obje-

ciones que quedan en pié. Se ha dicho que las restricciones á la libertad electoral son anti-democráticas, y á esta verdad nada se ha replicado. Se ha dicho que, si ha de ser verdad la democracia, todo ciudadano debe ser elector y elegible, y contra este principio no se ha dicho ni una sola palabra.

Los que hoy contrarían la libertad electoral, han tomado otro camino para extraviar la cuestión. Han exagerado de una manera lamentable el principio federativo y sus consecuencias, apelando al medio de llamar centralistas á sus contrarios. El que habla se desentiende de este cargo peregrino, porque fué siempre federalista y defendió constantemente los intereses de todos los Estados.

La comisión, en sus exclusiones, ha ido mucho más léjos que las leyes electorales más restrictivas, pues ni siquiera admite como circunstancia de eligibilidad el nacimiento, sin que haya nada que justifique esté anatema sobre el ciudadano que pase de los límites de su Estado.

Si la comisión es un poco lógica en su sistema, tropezará con el absurdo. Habla hoy de los intereses locales, y suprimió el Senado, donde debe estar perfectamente representado el interés de cada Estado. Quiere igual fuerza parlamentaria de parte de todos los Estados, y adopta como base electoral la población, es decir, el número de ciudadanos y no las entidades políticas, dejando que en cuestiones locales los votos de los Estados del Centro anonaden á los de las extremidades. A todos estos inconvenientes ponían remedio los que defendían la subsistencia del Senado, comprendiendo el principio federativo.

Si para ser diputado es preciso ser vecino del Estado

que elije, seamos lógicos, y al llegar á la organización de la Suprema Corte, exijamos que se componga de un nativo ó vecino de cada Estado, porque este Tribunal tiene que resolver sobre las cuestiones contenciosas que se originen entre los Estados, y entre ellos y el Centro. En cuanto al ministerio, no nos conformaremos con que se componga de seis ú ocho personas, porque gobierna á todo el país, y reclamaremos que haya un ministro de cada Estado. Así, en vez de un Senado, crearemos un enjambre de senados, siempre que pueda afectarse en lo más mínimo el interés local. Y para que un ciudadano sea Presidente de la República, no bastará que merezca la confianza del país entero, ni que tenga los más gloriosos antecedentes, sino que será preciso exigir que haya sido vecino de todos los Estados y territorios de la Federación, puesto que tiene que ocuparse de sus intereses.

La vecindad no da ciencia infusa, ni patriotismo. Sus defensores hablan ya de hombres de arraigo, y parecen recurrir á la propiedad como base electoral, esto es, abandonan el principio democrático. La vecindad es posible en el hombre que posee la tierra, ó en el que por falta de recursos ó capacidad no puede salir del lugar en que nació, y en verdad que estos no son los únicos títulos de elegibilidad.

La vecindad está mal definida, la fijan á veces los ayuntamientos; la ley de partida requería diez años de residencia....(«Interrupciones; unos dicen: «ya nó, ya nó,» otros dicen «cinco años» y «otros dos.») Sean los que se quieran, diez, uno, la simple residencia en un lugar no basta para dar ninguna clase de aptitud.

Pero á la libertad electoral se opone el principio fede-

rativo, y para extraviar más la cuestión se recurre á un odioso paralelo, entre quienes son más faltistas y más indolentes, creyendo que solo hay dos tipos posibles, el de *D. Frutos Calamocha* y el antiguo lechuguino. *(Risas)* Ni uno ni otro quieren los que combaten la restricción, quieren sí al ciudadano mexicano, esté donde estuviere, cuya virtud, cuyas ideas, cuya ciencia inspire confianza á sus conciudadanos.

Pero el Sr. Degollado no quiere en los congresos hombres de conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, aunque conviene en que se necesita otra ciencia. Es extraño que hombres de talento lo estén empleando en demostrar que no es necesario tenerlo para ser diputado. ¿Cuál es esa ciencia de que habla el Sr. Degollado? ¿La política, la administración, el arte de gobernar, la previsión del legislador, la cordura del hombre de Estado? ¿Y todo esto se adquiere con sólo residir dos años en Sonora y en Chihuahua, y estos Estados han de preferir al vecino *sólo por vecino*, no pudiendo votar ni á sus hijos más distinguidos que estén á dos leguas de sus fronteras? Esto es absurdo é inconveniente.

El provincialismo es mezquino en sus miras y no produce nada nacional. En vez de resucitarlo en la Constitución, pues no existe por más que se diga, y asi hemos visto que los electores espontáneamente buscan á los ciudadanos más dignos sin pedirles su fe de bautismo, hemos visto que el señor Degollado como Gobernador de Jalisco, no halló quien le reclamara vecindad ni nacimiento; hemos visto que, para luchar con la tiranía, el pueblo seguía á sus caudillos, sin preguntarles de donde venían; en vez de resucitar el provincialismo, la Constitución debiera,

pues, fortalecer el vínculo de la unidad nacional, de una manera eficaz y vigorosa, ya que hay tantos peligros de escisión y de anarquía.

Es de esperar que en todas partes haya capacidades; pero el Congreso, como representación nacional, no debe ser el eco del mezquino interés local, sino el reflejo de la opinión pública, la imagen de la época con todas sus aspiraciones. Por esto la lucha electoral es de partido, y en México, como en todos los países, hay hombres que no necesitan ser candidatos, ni que nadie los postule, porque representan por sí solos, las exigencias de su siglo. Estos hombres son conocidos del país entero; en ellos tienen confianza los pueblos que no necesitan conocer á sus diputados de vista como quiere la comisión, ni examinarles el cráneo conforme á la ciencia del Dr. Gall.

Dos ejemplos bastarán. El Sr. Juárez ha realizado el triunfo del pueblo, lo ha emancipado del yugo de las clases priviligiadas, ha conquistado el principio de la igualdad, ha dado el paso más importante en la senda del progreso y de la democracia, y todos estos beneficios solo deben agradecérsele en Oaxaca, y más adelante si en aquel Estado se frustra su candidatura por alguna intriga, el país tiene que privarse de su capacidad, de su honradez y de su valor civil en un congreso.

El Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, el actual Ministro de Hacienda, ha hecho un gran bien al país con la ley de desamortización; si deja el poder, puede ser necesario que en una asamblea impulse el desarrollo de la reforma que ha comenzado, y sin embargo, si no es electo en Veracruz, el Sr. Lerdo no puede ser diputado, porque conforme al

artículo, el autor de la ley de desamortización será extranjero en todos los Estados de la República.

La comisión quiere, pues, rebajar la misión de representantes del pueblo mexicano, hasta el rango de apoderado de unos cuantos municipios, y cuando el partido liberal quiera realizar su programa, se encontrará sin sus hombres más conocidos, y tendrá que encomendar al acaso el éxito que en los futuros congresos tenga la libertad de cultos, el juicio por jurados, y todos los principios que proclama la bandera progresista.

La exclusión es antidemocrática, es impolítica, es mezquina en sus miras y será funesta en sus resultados. La comisión debiera de reflexionar que hoy la combaten los que han estado en sus filas, los que lealmente la han seguido en la defensa de las ideas progresistas, y los que más de una vez han sido más avanzados que ella.

El Sr. Olvera dice que no ha sido su ánimo acusar de centralistas á los impugnadores del artículo, sino hacer notar que muchos de sus argumentos pueden emplearse contra la federación.

La cuestión de la apertura de puertos á que ha aludido el Sr. Prieto, nada tiene que ver con las localidades, pues este asunto ha sido siempre de la exclusiva competencia de los poderes generales.

La oposición á la taxativa sería justa y fundada si se refiriera á un sistema central; pero tratándose de un sistema federal, la experiencia enseña que se debe evitar que las elecciones resulten de cartas de recomendación de los ministros, y que los congresos se desatiendan absolutamente de los intereses de los Estados. Si la mayoría de los diputados ha de salir del Distrito, habra una tenden-

cia á centrarlizarlo todo, que al fin acabará con la federación.

El requisito de la vecindad es aprobado por 54 votos contra 25. (Art. 56 de la Constitución).

Los Sres. AMPUDIA, QUIJANO, ZETINA y otros presentan una adición proponiendo una excepción en favor de los militares.

La adición es admitida y pasa á la Comisión.

Sigue el debate sobre la parte 3ª que excluye á los eclesiásticos, y el Sr. Castañeda la combate, diciendo que contra ella obran las mismas poderosas razones que contra la parte anterior, y declara que, si no votó contra el requisito de la vecindad, fué por razones de delicadeza. Los eclesiásticos se encuentran ya sin fuero, é iguales á todos los ciudadanos; en el debate se ha proclamado que toda restricción es anti-democrática, que todo ciudadano es elector y elegible, se acaba de admitir una excepción en favor de los militares, y así ¿porqué se excluye á los eclesiásticos? ¿Les tiene miedo el partido liberal, ú obran contra ellos algunas pasiones?—Conviene en que realmente á ellos les conviene no mezclarse en los asuntos políticos; pero esto se debe dejar al buen instinto del pueblo, y la Constitución no debe impedir que los electores depositen su confianza en personas del estado eclesiástico.

El Sr. ZARCO dice que, como su apreciable amigo el Sr. Castañeda ha tenido la bondad de tomar como texto sus palabras: «todo ciudadano es elector y elegible, toda restricción al sufragio es anti-democrática,» para apoyarse en ellas desde que anunció su oposición á la parte del artículo que se está discutiendo, tiene el deber de explicar

su voto, para que se vea que no hay contradicción en sus principios.

Realmente la exclusión del clero no venía bien en el proyecto de Constitución cuando proclamaba la libertad de los cultos; pero perdido este principio, la exclusión es muy sensible como conveniente á la Iglesia y al Estado. Si se estableciera la libertad de conciencia, no habría religión oficial y los poderes públicos para nada tendrían que intervenir en negocios espirituales. La Constitución entonces no tendría que reconocer al sacerdocio, serían elegibles los ministros de todos los cultos, y á su conciencia quedaría aceptar ó rehusar el cargo de diputados, si lo juzgaban ó no compatible con su misión sacerdotal.

La alta idea que tiene de la elevada misión del sacerdocio católico, lo persuade de que los ministros de Jesucristo no quieren ni pueden mezclarse en los mezquinos negocios temporales. Sus funciones en la tierra son mucho más sublimes que las disputas políticas y los intereses de partido. No tienen que ocuparse del bienestar material sino de la salvación de las almas y de prepararlas para otra vida mejor. La administración de los sacramentos, las atenciones del culto, la predicación del Evangelio, el prodigar consuelos á los penitentes y á los moribundos, las obras de caridad en los hospitales y en los hospicios, las plegarias al Ser Supremo, ocupan la vida del sacerdote, y sería degradarlo y rebajarlo en su carácter traerlo á la escena política y mezclarlo en nuestras discusiones y en nuestros ódios. El párroco que comprende su misión, el obispo que aspira á ser digno sucesor de los apóstoles, no verán nada de odio ni de rencor en su exclusión de la política, sino que comprenderán que así con-

viene á los intereses de la religión. Cuando un clérigo sale del santuario y abandona el púlpito por la tribuna y viene aquí á aumentar el número de la fracción ministerial, ó á filiarse en una oposición sistemática, ó á tomar parte en las intrigas más reprobadas, desaparece el sacerdote y el pueblo no puede verlo con veneración, y los ódios de partido que algunos individuos suscitan contra sí pueden alcanzar á la clase entera.

Si el Congreso ha de tener la facultad de indultar, sucederá como otras veces, que los clérigos filiados en el partido conservador sostendrán que la moral sólo se restablece á fuerza de suplicios y vendrán á dar votos por la muerte de otros hombres. El sacerdote cristiano, dando votos de muerte, se desnaturaliza y pierde su augusto carácter.

Aun hay otra consideración: muchos eclesiásticos confunden los negocios civiles con los espirituales, y acaso de buena fe lo ven todo bajo el aspecto de sus estudios especiales. Así hemos visto en un congreso, al tratarse de cuestiones que afectaban la soberanía nacional en sus relaciones con Roma, que un diputado eclesiástico exclamó: "Soy ciudadano mexicano; pero si se trata de Roma me envuelvo en mi manteo y soy súbdito del Papa." Si en ciértos negocios los eclesiásticos han de renegar de su patria, el pueblo de ningún modo puede dispensarles su confianza.

Bajo este punto de vista, por el interes del clero, para hacerlo más venerable y no por resentimiento ni espíritu de partido, ni por ninguna de las pasiones á que alude el Sr. Castañeda, es como sostiene que los clérigos no sean diputados.

La exclusión que se consulta merece el voto del Congreso como conveniente al interés del Estado, á la pureza de la religión y á la respetabilidad del clero.

El Sr. García Granados dice: que si los clérigos no pueden ser magistrados porque los cánones les prohiben pronunciar sentencias de muerte, tampoco pueden ser diputados porque la denegación de indulto confirma la sentencia del tribunal, y los clérigos que sean diputados se encontrarán á veces en la dura alternativa de faltar á sus deberes de sacerdotes ó de representantes.

El Sr. Reyes está enteramente de acuerdo con la pintura que el Sr. Zarco ha hecho de lo que deben ser los sacerdotes de Jesucristo, y con que les conviene la exclusión de política; pero, como hijo de la religión, es amigo del clero y no aprueba que se prohiba á los eclesiásticos ejercer el cargo de diputados.

Le parece además que esta exclusión no es consecuente con el art. 40 ya aprobado, que declara quiénes son ciudadanos de la República, ni con el 41 que establece como prerrogativa del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

El Sr Arriaga niega que haya tal contradicción, pues el art. 41 no previene que todos los ciudadanos puedan ser diputados; y establece que para todo cargo la ley debe exigir ciertas condiciones.

Han sido ya excluidos del cargo de diputados todos los empleados, entre los que hay muchos que ejercen funciones muy respetables.

Al excluir á los clérigos, se consulta lo más conveniente sin odio á los eclesiásticos, cuyas funciones se consi-

deran como incompatibles con las del representante del pueblo.

El orador quiere á los buenos eclesiásticos y aborrece á los malos, como le sucede con todas las clases, y si en el pueblo llega á haber algo de horror al clero, esto consistirá en que de parte del clero están las conspiraciones contra la libertad, y que hasta los conventos se han convertido en focos de sedición y de inmoralidad.

Las observaciones del Sr Zarco sobre la analogía de esta exclusión con el art. 15 le parecen muy fundadas, y tan decisivas, que nada dejan que objetar.

El Estado tiene derecho para exigir ciertas condiciones para los cargos públicos, así como el clero las exige para las dignidades eclesiásticas. Si el orador no puede ser canónigo de la Catedral ni de la colegiata, nada de extraño tiene que los eclesiásticos no puedan servir cargos públicos. *(Aplausos.)*

El Sr. Castañeda, refiriéndose á lo dicho por el Sr. García Granados, expuso que está prohibido por los cánones á los eclesiásticos, sentenciar en causas de muerte y por esto no pueden pertenecer á los tribunales seculares; pero que de aquí no puede inferirse que les esté prohibido formar parte del poder legislativo, porque éste tiene que decidir algunas veces sobre indultos de la pena capital. Un voto en tal materia no importa una sentencia, y un eclesiástico puede darlo sin faltar á ninguna de las prescripciones canónicas que se contraen expresamente á sentencias de muerte y no á los indultos que son materia de gracia, y en los que no se procede según los méritos intrínsecos del negocio, ni *secundum alegata et probata*,

que son los requisitos indispensables para constituir una sentencia.

Los eclesiásticos, pues, por razón de su estado, bien pueden pertenecer al cuerpo legislativo y no á los tribunales seculares, y así la exclusión es infundada, haya ó no tolerancia.

Que cuatro frailes hayan tramado una conspiración descabellada, no es argumento contra el clero, la exclusión de esta clase no es digna del pueblo, y se opone al principio de la igualdad que proclama el partido liberal.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO defiende la exclusión, fundándose en las palabras de Jesucristo: «Mi reino no es de este mundo," y el consejo que dió á los apóstoles: "haced como hago" para probar que el artículo, en vez de estar inspirado por odio al clero, no hace más que repetir el precepto evangélico.

Pero, establecida una religión exclusiva, una religión de Estado, esta religión no puede ser indiferente á la ley, y el legislador debe cuidar que se conserve en toda su fuerza y libre de abusos.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio), considerando á los sacerdotes católicos como Ministros del Evangelio y el Evangelio como texto de la democracia, de donde se derivan los principios de igualdad, libertad y fraternidad, no halla inconveniente en que los clérigos sean diputados, con tal que se eximan de toda sumisión al rey de Roma, como potencia extraña. Mientras esto no se haga, creerán que los bienes nacionales son propiedad romana, y en el Congreso se figurarán representantes de los cardenales y de otras personas que nada tienen que ver en nuestros negocios. «Aplausos.»

El Sr. Reyes, sin entrar en la cuestión iniciada por el Sr. Ramírez, insiste en que el artículo está en contradicción con todos los que tratan de la ciudadanía y con que, para excluir á los eclesiáticos, se debería declarar que no son ciudadanos.

El Sr. Prieto cree que la ciudadanía del clérigo es muy imperfecta, porque está sujeto á una potestad que no es de la soberaría nacional, porque es un hombre sin familia, que no comprende la relaciones socíales, y porque su influjo en las conciencias puede ser peligroso en la política.

Llamar al clérigo á los cargos públicos cuando se trata de reformar la propiedad y otras cuestiones de igual naturaleza, es ponerlo entre el perjurio y la conspiración perpetua. «Aplausos.»

El Sr. Mata demuestra que no hay contradicción en el artículo y los aprobados antes á que se ha referido el Sr. Reyes. El derecho de ser diputado no es absoluto, y así de este cargo han sido excluidos el Presidente de la República, los Magistrados de la Suprema Corte, los Jueces y los empleados.

Lo que aconseja el Sr. Ramírez es de todo punto imposible, porque el clérigo, como clérigo, depende siempre del Pontífice.

El orador opina, que si hubiera libertad de cultos, debían ser excluidos de la política los ministros de todas las religiones, porque no es esa su misión.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á recoger la votación, y resultó que no había número, porque se habían ausentado cuatro señores.

Así terminó la sesión.

3 de Octubre de 1856.

Al leerse el acta, los Sres. García de Arellano y Ochoa Sánches, expusieron que habían faltado a la sesión anterior por haber estado enfermos.

Se dió cuenta con una exposición del Gobierno de Puebla, apoyando la de Oaxaca, sobre que este Estado conserve sus antiguos límites, y con otra del pueblo de San Sebastián del Estado de México, pidiendo que se tome en consideración el voto particular del Sr. Arriaga, sobre el derecho de propiedad.

La exclusión de los eclesiásticos del cargo de diputados, que fué discutida la víspera, quedó aprobada por 71 votos contra 8. (Art. 56 de la Constitución.)

Siguió el debate sobre la parte 4ª del art. 60, que declara que la vecindad no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular. El Sr. Moreno pidió que la excepción se hiciera extensiva a todos los cargos públicos, sin ninguna distinción.

El Sr. Gamboa pide al Sr. Moreno que explique los motivos en que se funda, y le hace notar que está ya votada la incompatibilidad de todo empleo con el cargo de diputado.

El Sr. Moreno se niega á dar explicaciones, en tanto que no lo interpele la comisión.

El Sr. Olvera declara que la comisión no hace suyas las palabras del Sr. Gamboa.

El Sr. Moreno se refiere entonces á los empleados diplomáticos y á otros que no deben perder la vecindad, porque se ocupan del servicio público.

El Sr. MATA dice que esos empleados no pueden ser diputados, conforme á un artículo aprobado anteriormente.

El Sr. CAMBOA califica de extemporánea la observación del Sr. Moreno, puesto que se refiere á un punto ya resuelto por el Congreso.

La parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Art. 56 de la Constitución.)

Los Sres. ANAYA HERMOSILLO Y ZARCO presentan una adición al artículo, consultando que, además de los vecinos, puedan ser electos diputados los residentes y naturales del Estado que haga la elección. La apoya el Sr. Zarco, diciendo que su ánimo es ampliar un poco la libertad electoral, que en su concepto ha quedado muy restringida. Se refiere á la residencia, porque este requisito era el consultado por la comisión, y porque entre la residencia y la vecindad, muchas veces la diferencia consistirá en unos cuantos días. Propone amplitud en cuanto al nacimiento, porque jamás se pierde el amor al lugar en que se nace, y porque cuando los electores piensen en un ausente, será porque el Estado le debe grandes servicios ó porque tiene confianza en su aptitud y en su patriotismo. Juzga inútil fundar más sus ideas, porque le sirven de apoyo muchas de las razones que se han vertido en el debate de todo el artículo.

Admitida la adición, la comisión la pone inmediatamente á discusión.

El Sr. MORENO cree que, al exigir la vecindad, el espíritu del Congreso fué buscar el arraigo, y que por tanto debe desecharse la adición para no incurrir en una inconsecuencia.

El Sr. MATA contesta que la comisión al ver que el Con-

greso había admitido la adición, supuso que estaba en favor de ella, y por ésto, y para no perder tiempo, la sometió desde luego al debate. Hay diferencia notable entre residencia y vecindad; la primera se pierde luego que se sale de un lugar, y la segunda se conserva aun pasado algún tiempo.

El Sr. MORENO entiende que, como la residencia es el simple acto de estar en un punto determinado, puede consistir en muy pocos días, y hay que evitar el abuso probable de que, en vísperas de elecciones, salgan las personas de la Capital á hacerse nombrar diputados por Puebla ú otros Estados.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquín) cree que, en el caso de de aprobarse la adición, queda por llenar un vacío, cual es el de á qué Estado debe representar un diputado electo en todos puntos diferentes, en el de su residencia y en el de su nacimiento. Cree que debe preferirse la vecindad, y desea que así lo diga el artículo, y que en ningún caso quede un Estado sin representación.

El Sr. ZARCO nota que solo ha sido atacado el requisito de la residencia, que es el que menos empeño tiene en sostener, pues conoce que puede ser enteramente casual, aunque no teme, como el Sr. Moreno, que los vecinos del Distrito salgan en bandadas corriendo la posta para ir á disputar las curules á las notabilidades de los Estados. Confiesa que su ánimo ha sido ampliar la libertad electoral, y que señaló la residencia porque algunos señores de la comisión le manifestaron que estaban dispuestos á aceptarla. Para no complicar las cuestiones, bien puede divirse la adición en sus dos partes.

En cuanto á la observación del Sr. Degollado, la califi-

ca de fundada; pero puede quedar satisfecho por medio de una adición ó de la ley electoral. Entónces podrá examinarse si merece preferencia la vecindad ó el nacimiento, y en ningún caso sucederá que un Estado quede sin representación, una vez aprobado el artículo que dispone que haya tantos diputados suplentes como propietarios.

La comisión divide la adición y pone á discusión la parte relativa al nacimiento. Sin más debate se procede á votar, y resultan 40 votos en pro y 40 en contra. Empatada la votación, sigue la discusión conforme á reglamento.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) sostiene que, una vez exigida la vecindad, prescindir de este requisito importa caer en una contradicción y apartarse del artículo aprobado la víspera. La mayoría de los diputados debe ser de vecinos de los Estados; y aunque el nacimiento inspira interés por el lugar en que se vió la luz, ese interés es más vivo si se refiere al punto de la vecindad, donde se tiene los bienes y la familia.

El Sr. GARCÍA GRANADOS cree que el Congreso ha exigido la vecindad, porque quiere que los electos tengan conocimiento de las localidades, y estos conocimientos es de suponer que los reunan los naturales de los Estados. Le parece ridículo é injusto pretender que el ciudadano que sale del lugar de su nacimiento, deba ser considerado como extranjero, y con menos derechos que el que por su propio interés va á avecindarse en el punto.

En segunda votación, la primera parte de la adición es reprobada por 41 votos contra 38.

Sigue el debate sobre la residencia, la ataca el Sr. De-

gollado (D. Santos) como contraria á la vecindad, y porque no halla en ella ninguna garantía.

Se procede á votar, no hay número; el señor Presidente manda pasar lista, y entretanto se completa el *quorum*.

La segunda parte de la adición es reprobada por 59 votos contra 23.

Se presenta otra adición al art. 60, proponiendo que á la palabra «Estado» se añadan estas: «ó Territorio». La apoya el Sr. Anaya Hermosillo como enmienda de redacción.

La adición es aprobada por 74 contra 8.

No hay número. El señor Presidente, despues de algunos campanillazos, manda que se vuelva á pasar lista, y habiendo *quorum*, ruega á los padres conscriptos que permanezcan en el salón, para evitar que se pierda el tiempo en estar pasando lista.

El art. 61 dice: «El Congreso califica las elecciones de «sus miembros, y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.» Es aprobado por unanimidad de 80 diputados presentes (Art. 61 de la Constitución.)

Por 83 votos contra uno, es aprobado el 62 que dice: «El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurren«cia de más de la mitad del número total de sus miembros; «pero los presentes deberán reunirse el día señalado por «la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que ella «designe.» (Art. 61 de la Constitución.)

Por unanimidad de 84 votos es aprobado el 63, que dice: «Los diputados son inviolables por sus opiniones ma«nifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás po«drán ser reconvenidos por ellas.» (Art. 59 de la Constitución.)

Y se levantó la sesión.

4 de Octubre de 1856.

Tiene segunda lectura el dictámen de la Comisión de Crédito Público, que declara ser caso de responsabilidad para D. Antonio López de Santa-Ana y D. Manuel Olassagarre, el pago de $5,796.09 centavos, mandado hacer al Sr. Othon por unas barras de plata embargadas en San Luis Potosí para atenciones del Ejército del Norte. Se anuncia que se discutirá este dictámen cuando terminen los asuntos pendientes.

Se leen los artículos del dictamen de la Comisión de Gobernación, que tanto han dado que hacer al Congreso, y se pregunta si ha lugar á votar.

El Sr. García Granados recuerda que ya está hecha esta declaración, y que se empezó á votar el art. 1 °

La Secretaría dice que no tiene constancia de lo que dice el Sr. García Granados.

Repite su pregunta; no hay número; se pasa lista, y resulta que tres señores se han ido del salón.

Se suspende la sesión hasta que se complete el número y despues de un largo entreacto se vuelve á pasar lista.

Habiendo *quorum* la Secretaría informó que tiene razón el Sr. García Granados, y en efecto, lo que hay que votar es el art. 1 ° que declara nulos los decretos de Santa-Ana sobre terrenos baldíos.

El Sr. Reyes pidió la palabra.

El Sr. Presidente dice que en la última sesión, el artículo se declaró suficientemente discutido.

El Sr. Reyes vuelve á pedir la palabra.

Se pregunta si se aprueba el artículo, no hay número,

se vuelve á pasar lista, resulta que otros tres diputados han emigrado, y se suspende la sesión con esperanza de que vuelvan.

Perdida esta esperanza, á las cuatro de la tarde se disuelve la reunión, declarándose que se interrumpió la sesión por falta de número.

---

6 de Octubre de 1856

Se dá cuenta con una comunicación del Ministerio de Hacienda, recomendando la pronta revisión del contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la Capital.

El Sr. Olvera presenta el siguiente proyecto de ley orgánica de guardia nacional, que queda como de primera lectura:

Señor:

Para la desgracia de la patria basta ya la morosidad, la ligereza, el poco interés por la cosa pública y algunos otros vicios nacionales de tales trascendencias, que hacen temer que el país estè condenado á la tiranía, ó á ser absorvido por otra raza más activa y vigorosa que la nuestra; para que á esos malos elementos se agreguen todavía leyes absurdas que los aumenten ó que sirvan de instrumento á los ambiciosos y á los tiranos. ¡Cuántas veces la verdadera explicación del despotismo, que en distintos tiempos ha aniquilado á la República, no debió ser otra que el *dulce farniente* de los ciudadanos que, por no tomar-

se el trabajo de concurrir á las elecciones, abandonaron la fuerza nacional y el poder á los enemigos del pueblo y del orden. Como bienes mostrencos han estado ambas cosas á disposición del primer audaz que se les apropiara, en vez de que los opresores, sin esa punible inercia de los mexicanos, no hubieran sido sino lo que fueron al primer sentimiento de las masas, es decir, la nada y el ridículo.

La guardia nacional es una de las instituciones más á propósito para formar virtudes y costumbres que se contrapongan á esos vicios, porque da al pueblo, por la posesión de las armas, conciencia de su fuerza; empeño en las elecciones, por el interés de cada ciudadano de obedecer á un superior digno; vigor físico, por el ejercicio militar que hasta cierto punto suple á la gimnasia de los antiguos griegos; y por último, ilustración y fuerza moral, por el roce y por la discusión que en las reuniones se promueve á menudo *sobre* los asuntos políticos; pero desgraciadamente esos frutos que debieron recojerse de una institución que bien organizada, es el paladión de la libertad de las naciones, ó se obtuvieron marchitos, por culpa de los reglamentos, ó no pudieron recolectarse en las ocasiones más solemnes y oportunas.

Al pasar la vista por las distintas leyes sobre guardia nacional, se ve, en efecto, que los legisladores, no habiendo podido aún emanciparse completamente de la época que precedió á la actual, pensaron al dictarlas, más en la milicia, que en la democracia y la libertad. Preocupados de los usos y costumbres creados por el régimen español, parece que no pudieron figurarse un batallón sin todos los colores del iris, sin un ruido militar que lastimara todos los tímpanos, y sin estar mandado por jefes y por oficiali-

dad de marciales costumbres y tendencias: y como los que llegaron á pertenecer á la guardia, todavía menos pudieron comprender estas cosas, y mucho menos aún la posibilidad de que se pudiese obedecer con la dignidad de un ciudadano; los jefes y oficiales propendieron al despotismo, y la tropa á la abyección, y vino á ser por esto la guardia nacional la escuela en que se ensayaron ó se imitaron los vicios de la milicia permanente. Así lo comprueba el hecho de que no hay quizá uno solo de los jefes y oficiales que en diversas épocas sirvieron á la tiranía, que no haya sido soldado del pueblo en la milicia nacional.

Cuando se medita en estas lamentables metafórfosis, resalta en el acto la verdad que, según se habrá ya notado, me he propuesto probar en esta parte expositiva, y es: que el origen se encuentra menos en las personas que en las leyes, pues si estas permitieron á los jefes y oficiales mandar durante un tiempo indefinido, ¿qué extraño fué que ellos resistieran volver á ser iguales á sus subordinados, y que tratasen, si nó de mejorar su posición, por lo menos de conservarla á todo trance? Y si durante cuatro ó seis años en que mandaron un cuerpo de alta, abandonaron su giro, su profesión ó su oficio, y bajo la casaca oropelada se consideraban enteramente arruinados y sin ocupación para el porvenir, ¿porqué admirarse de que muchos hiciesen un pronunciamiento por lograr en premio que los veteranizaran, para fijar por este lado la fortuna....?

Pero la guardia nacional, organizada como hasta aquí, no solo ha presentado el mal de ser la escuela preparatoria de la milicia permanente, sino que también lo fué de

la demagógica en la más extricta acepción de esta palabra; pues nada más común sino ver improvisarse jefe á cualquiera que pudiese disponer de cuarenta ó cincuenta adictos que sirvieran de núcleo para atraer á quinientos ciudadanos, ora por su voluntad ó por la fuerza, como ha sucedido ordinariamente; y que en tales casos el gobierno, en vez de descansar tranquilo en el republicanismo, buena fe y principios liberales de todos los individuos que formaran un batallón, haya tenido que fiar exclusivamente en el jefe que los condujera á remolque, dándose por esto el escándalo de que los gobiernos hayan tenido que entrar con la milicia cívica, en transacciones tan vergonzosas como perjudiciales á los intereses del pueblo, y que ella, como la pretoriana de Roma, y adunándose no pocas veces con el ejército, hubiera dispuesto de la suerte y de los destinos públicos del país, dándoles el golpe de gracia á las instituciones liberales.

La parte penal de los reglamentos, que hubiera podido cortar, ó por lo menos, alejar estos peligros, ha sido tan defectuosa como el resto, así porque no se consultó en ella la graduación de las penas, como porque el legislador olvidó que la guardia en asamblea puede cometer delitos tan trascendentales como en campaña ó guarnición. Nada se ha dicho, por ejemplo, de la rebelión, sedición, motines, etc., y por consiguiente, esos delitos se han juzgado (si lo han sido en alguna ocasión) por la jurisprudencia ordinaria; pero ¿podrá equipararse un crimen de esa naturaleza, cometido por un particular, con el que perpetrara el que tiene las bayonetas que la nación le confió para su defensa? De ninguna suerte; y es por lo mismo indispensable, que se castigue conforme al Código

go penal del ejército, pues de otro modo seguirá la nación siendo como hasta aquí, víctima de pronunciamientos favorecidos por la impunidad.

Además de los grandes defectos que llevo señalados, y cuya consideración toca á la alta política de las Repúblicas, indicaré todavía otros de no menores inconvenientes. La facultad concedida á las autoridades políticas para exceptuar indistintamente y á su capricho, á un gran número de los empadronados, gravó al pobre, haciendo recaer exclusivamente sobre él toda la fatiga, con notable perjuicio de la igualdad.

La formación é instalación de los cuerpos, casi al placer de los ciudadanos, produjo el efecto de que aquellos quedasen clasificados por el color político ó las tendencias, y se hiciesen naturalmente representantes de su respectiva clase ó partido, creándose desde luego el gérmen de la guerra civil, que no pudo menos de estallar.

No estando bien garantizada por la ley la libertad en las elecciones, se decidieron estas casi siempre por el cohecho, la intriga ó el soborno, y quedaron los pueblos á merced de las facciones y de los aspirantes.

Las músicas militares y los vistosos y costosísimos uniformes, además de contribuir al desarrollo del espíritu militar y de clase, si pesan sobre los fondos de la guardia los agotan; y si sobre los ciudadanos, causan una contribución onerosísima; y á todos estos abusos que la ley permitió por su silencio, deben agregarse los que, aunque introducidos á pesar de ella, ha venido á sancionar la costumbre.

La prerogativa concedida á los guardias nacionales, de no entrar á la carcel municipal en ciertas circunstancias,

han solido generalizarla los jefes de los cuerpos, con gran detrimento de la vindicta pública, á veces de la moral, y casi siempre de la buena administración de justicia.

El permiso que en los cuerpos se concede al citado para hacer guardia de prevención, de que pueda suplirlo otro, ha producido un número de ociosos que abandonan su oficio por encontrar más cómodo hacer el del soldado, con lo que se perjudican ellos y sus familias, y sobre todo, la moralidad pública.

Señalados, aunque sucinta y rapidamente, los defetoes, vicios é inconvenientes principales de la organización en que estuvo la guerdia nacional, intentaré fijar el verdadero valor que ésta debe tener en política. Yo, señor, pienso que ella no es otra cosa que la sanción y la realidad de la soberanía del pueblo, pues que no puede concebirse ésta, si el pueblo carece de las armas con que poder sostener su voluntad, manifestada por sus representantes, y vigilar su cumplimiento; pero tal teoría, que me parece la cierta, no podrá imperar, si cada cuerpo de la guardia, hasta donde sea posible, no es la representación armada de todas las clases, en que naturalmente se divide la sociedad. Esto supuesto, pregunto: ¿Habrán sido pueblo esos grupos armados que muchas veces se erigieron por sí mismos en guardia nacional? ¿Han estado allí el comerciante, el agricultor, el minero, el artista, el industrial, literato, etc? Excusado es contestarme, cuando es notorio que el servicio ha gravitado exclusivamente sobre la infeliz parte proletaria de las poblaciones; y por esto creo que en lo sucesivo no podrá obtenerse en la guardia la verdadera sanción de la soberanía popular, si no se llena la condición indicada.

Mas yo espero que, si el proyecto que tengo la honra de presentar á vuestra soberanía, no lo consigue por completo, contendrá al menos algunos artículos que puedan auxiliar á una comisión de vuestra soberanía, para hallar la solución satisfactoria á las grandes dificultades que en esta materia ha encontrado siempre el legislador, no sólo mexicano sino extranjero.

Antes de concluír esta parte expositiva, debo afirmar, que en la crítica tal vez amarga que he hecho de la guardia, conforme á su antigua organización, no tuve presentes á los cuerpos que hoy llevan el nombre de milicia nacional, pues que aunque se les llame de esta suerte, no puedo considerarlos sino como fuerza de la revolución de Ayutla, á la que sirven y sostienen todavía en su periodo más difícil, periodo que no puede terminar sino cuando vuestra soberanía expida la Constitución. La historia del país y la de los otros donde la guardia nacional presenta analogía con la nuestra, y las tendencias naturales del hombre que no pueden corregirse sino por buenas y filosóficas instituciones, son las que me inspiran mi proyecto. El hombre honrado y sincero que tal vez puede ser fiador de sí mismo por hoy, quizá ya aventurará algo si quiere responder de sí el día de mañana. Tal es la humanidad, y de aquí la exigencia de buenas leyes que procuren hacer difícil el delito.

La que propongo puede no ser de esta clase; pero es posible que llame la atención de la comisión que se nombre para dictaminar sobre el proyecto, y que con este motivo consulte á otra más adecuada. Suplico, por lo mismo, se sirva vuestra soberanía admitirlo á discusión.

Proyecto de ley orgánica para el establecimineto de la guardia nacional en la República.

Art. 1° Para el mejor cumplimiento del art. 36 y de la fracción 4ª del 41 de la Constitución, se establece la guardia nacional.

Art. 2° En ella servirán todos los ciudadanos que tuvieren desde la edad de 18 años cumplidos hasta la de 50, y que no estén exceptuados en esta ley.

Art. 3° Son obligaciones de la guardia: 1ª Defender la libertad, la independencia y las instituciones fundamentales de la República. 2ª Cuidar del orden y de la seguridad en las localidades, á falta de la fuerza pública pagada, ó cuando, á juicio de la autoridad, no fuere suficiente la que hubiere. Este artículo, sin embargo, no autoriza á los gobiernos para no procurar eficazmente que en todas las poblaciones haya la fuerza de policía necesaria para la conservación de la paz y seguridades públicas.

Art. 4° El servicio normal de la guardia nacional es el de asamblea.

Art. 5° Al servicio de campaña sólo estará obligada en los casos siguientes: 1° Cuando por conducto de los Gobernadores de los Estados ó jefes políticos de los territorios, lo ordene el Presidente de la Federación, conforme á sus facultades constitucionales. 2° Cuando lo ordenen los Gobernadores de los Estados con acuerdo de las Legislaturas ó de las diputaciones permanentes, y los Jefes Políticos de los territorios, de acuerdo con las juntas te-

rritoriales; pero estos últimos funcionarios son responsables, si ejercen esta facultad sin necesidad urgente, y por más tiempo del necesario, para que el Presidente pueda mandar lo que creyere oportuno, tocante al conflicto que causó la providencia; y ni ellos, ni los Gobernadores de los Estados, podrán mandar á la guardia traspase los límites del Estado ó territorio, sin orden expresa del Presidente, á no ser que por grave y urgente el conflicto ocurrido en algún Estado ó territorio colindante, y que afecte á la seguridad ó tranquilidad de la federación, sea conveniente á ésta se preste auxilio; más así el que lo pida, como el que lo imparta, participarán en el acto al Gobierno general lo ocurrido, para que obre conforme á sus facultades. La guardia nacional en campaña estará en todo sujeta á la Ordenanza militar.

Art. 6° En guarnición sólo podrá ponerse á la guardia por orden de los Gobernadores de sus respectivos Estados, ó por la del Presidente en el Distrito y territorios.

Art. 7° Cuando la guardia nacional de los Estados y territorios esté en campaña, por orden del Gobierno de la Unión, serán de cuenta de ésta los haberes y reposición del armamento, vestuario y equipo.

Art. 8° Sólo por guerra extranjera puede exigirse á un mismo cuerpo, por más de un año, el servicio de campaña ó guarnición.

Art. 9° En caso de perturbación del orden ó peligro inminente de la tranquilidad, pueden por sí las autoridades políticas poner en guarnición á la guardia y aun movilizarla; pero esto último no podrán hacerlo conduciéndola más allá del punto á donde se extienda su jurisdicción, sin orden de la inmediata superior autoridad; y los pre-

fectos no podrán hacerlo sin orden del Gobernador del Estado; sino en el caso de que el Prefecto de alguno de los distritos inmediatos del mismo Estado, pida auxilio por algún incidente que amenace la tranquilidad del Estado, más dará inmediatamente aviso al Gobernador.

Art. 10° Sólo en campaña fuera de sus Estados y territorios, usará la guardia el uniforme ó distintivos militares del Ejercito. Para el servicio de la Asamblea, las legislaturas le señarán los que deba usar, consultando para ello la sencillez y prudente economía, no menos que la comodidad del ciudadano.

Art. 11° Ningún Cuerpo podrá tener música pagada, ni por los ciudadanos ni por los fondos de la guardia nacional.

Art. 12° Está prohibido á ésta ejercer en corporación los derechos de petición y electoral.

Art. 13° Tiene el derecho de insurrección; pero solo podrá ejercerlo en los casos siguientes: 1° Cuando el Presidente de la República esté declarado por el Congreso traidor á la patria y resista sujetarse al juicio de la Nación: 2° Cuando ese magistrado impida las elecciones de presidente y diputados: y 3° Cuando disuelva la representación nacional. Este derecho no prescribe en ningún tiempo ni por ninguna circunstancia.

Art. 14° Las armas en que debe servir la guardia nacional son: infantería lijera, artillería y zapa, cuidando respecto de esta última de que en todas las poblaciones ó municipalidades que tengan un batallón ó una compañía de él, reciba instrucción en esa arma y en el uso de las bombas para incendio.

Art. 15° Para la organización, los gobernadores de

los Estados y á su vez las autoridades políticas, llenarán los siguientes preliminares:

I. Un padrón general de varones, con expresión de la edad, habitación, origen, estado, tiempo de vecindad, oficio, profesión y contribución que cada ciudadano cause.

II. Otro particular en cada municipio, en que consten los ciudadanos que están en estado de llevar las armas, conforme á esta ley.

III. Otro id. en que consten los menores, cuya edad sea de un año menos que la requerida por la ley, para el servicio. Este padrón se hará anualmente á fin de que la autoridad política comunique al jefe de la guardia de cada sección, los ciudadanos que ya estén obligados á servir en su cuerpo.

IV. Otro id. de los exceptuados por esta ley, y son: empleados públicos, eclesiásticos con excepción de los ordenados *in sacris* que lleven un año de haber abandonado el estudio de las materias eclesiásticas; médicos y cirujanos en ejercicio, abogados con bufete abierto; alumnos internos de los colegios nacionales, y los externos que comprueben suficientemente su puntual asistencia y aplicación. Además, la primera autoridad política de cada distrito puede exceptuar hasta una décima parte de los individuos llamados por la ley en cada sección, absteniéndose, sin embargo, de ejercer esta facultad en dos de una familia.

V. División de las municipalidades que lleguen á diez mil habitantes en secciones de á cinco mil.

Art. 16. Los ciudadanos de cada sección obligados al servicio formarán un batallón. Los de las fracciones que no lleguen á dos mil, se entiende de un mismo municipio,

se incorporarán en la inmediata de á cinco mil, si la hubiere; más si la fracción llegaré á tres mil, los ciudadanos llamados por la ley, que le pertenezcan, formarán un cuerpo distinto.

Art. 17. Cada cuerpo tendrá un coronel, un teniente coronel, un mayor, un ayudante, un sub-ayudante y un capitán cajero. Las compañías cuya fuerza será de ochenta hombres, por lo menos, tendrán un capitán, un teniente, dos subtenientes 1° y 2°, un sargento 1° y cuatro segundos, ocho cabos, un cita y un cuartelero. La banda se compondra de un sargento encargado tambien de la instrucción de ella, y de un tambor y un corneta por cada compañía. Los cuerpos cuya fuerza no pase de cuatro compañías, no tendrán coronel. Para el ejercicio de las otras armas, los cuerpos se organizarán como los del ejercito, y el Gobierno de la Unión dará para todos los instructores que le pidan los gobernadores de los Estados y jefes políticos de los territorios, siendo los haberes de cuenta de esas localidades.

Art. 18. Los gobernadores de los Estados en estos, y los jefes políticos en los territorios, son los inspectores natos de la guardia nacional.

Art. 19°. La autoridad política local, tan luego como se hubieren cubierto los preliminares de que trata el art. 15, convocará á los ciudadanos de cada sección y fracción que deban formar un cuerpo, y dividiéndolos en grupos de ochenta á cien hombres, según sea la fuerza total, mandará á cada uno de aquellos elegir nominalmente á sus oficiales y sargentos, y los oficiales de cada compañía reunidos después, harán el nombramiento de cabos, de citas y cuartelero.

Art. 20°. Al día siguiente, reunidos los oficiales de todas las compañías, nombrarán á los jefes, ayudante, subayudante y capitán cajero, de uno en uno, por escrutinio secreto, á mayoría absoluta de votos y bajo la presidencia de la autoridad política asociada de dos individuos del ayuntamiento. De ambas elecciones se levantará una acta en forma, que se fijará en los parajes públicos del municipio, y se publicarán también por los periódicos del Estado: una copia autorizada de la respectiva, será la credencial de cada uno de los nombrados, que le servirá para ser reconocido en toda la guardia nacional, y sin otro requisito que el V.° B.° de la primera autoridad política del Distrito y del Gobernador del Estado.

Art. 21.° Para ser jefe, oficial y sargento, se necesita saber leer y escribir, tener un modo de vivir honesto, estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano y no estar exceptuado del servicio por esta ley.

Art. 22.° El cohecho ó soborno comprobado en el acto de la elección, de los jefes y oficiales, importa la nulidad de ella y el culpable no podrá, durante dos años, ser nombrado jefe, ni oficial, ni desempeñar cargo público; esta misma pena se aplicará al acusador en caso de calumnia. Los juicios de esta especie están sometidos á la autoridad de acuerdo con los asociados á ella para la presidencia de las elecciones.

Art. 23.° La autoridad que presida las elecciones de oficiales, al hacer la división de la totalidad de ciudadanos en los grupos que deben formar las compañías, lo hará reuniendo en uno ó varios, á los solteros ó viudos sin hijos, y en otros á los casados sin hijos, á fin de que cuando deba moverse en campaña ó movilizarse alguna fuer-

za de aquel municipio, vayan de preferencia estas compañías.

Art. 24.° La oficialidad se renovará parcialmente cada año, comenzándose por los segundos sub-tenientes y los jefes se renovarán de la mismo suerte, empezándose por el coronel. Así los jefes como los oficiales que se renueven, no están en ese año obligados á ningún servicio, si no es en el caso de guerra extranjera ó civil contra la forma de gobierno y autoridades supremas constituidas.

Art. 25.° Los jefes *in solidum y de mancomun*, son responsables de la instrucción, seguridad del armamento, equipo y vestuario, y de la contabilidad de los cuerpos. Una ley secundaria reglamentará este artículo.

Art. 26°. Para la instrucción, se establecerán asambleas y ejercicios doctrinales todos los domingos y los días festivos que el jefe creyere necesario, y así en esos ratos como en los demás de servicio, los superiores se manejarán con los inferiores como ciudadanos que mandan á ciudadanos, sin perjuicio de haber la más puntual obediencia á las órdenes que se refieran al mismo servicio ó instrucción.

Art. 27°. Para que ésta no sea gravosa á los ciudadanos, las compañías de los cuerpos compuestos de individuos de secciones formadas en distintos pueblos pequeños, ó rancherías, harán manejos de armas en sus respectivas localidades; pero por lo menos un día en el mes, se reunirán en la cabecera del municipio, para hacer ejercicio de batallón. Los inspectores de la guardia arreglarán esto del modo más conveniente á la instrucción, cohonestándola con la comodidad de los ciudadanos y seguridad del armamento, equipo, etc.

Art. 28°. Para este último objeto, tendrá cada cuerpo en su cuartel, una guardia de prevención, mandada por un oficial y compuesta de doce hombres, un sargento y un cabo; y á todos se les abonará por el día de servicio y según su clase, el mismo *prest* que al soldado permanente. Igual abono se hará á la banda, citas y cuarteleros, y al ayudante y sub-ayudante mensualmente conforme á sus grados.

Art. 29°. Se tendrán como delitos en el servicio de la guardia en asamblea:

1°. La traición á la patria.

2°. La rebelión contra la forma de gobierno de la República y los supremos poderes de la Unión ó de los Estados.

3°. Motín ó alboroto contra las autoridades locales.

4°. La seducción para promover rebelión ó motín, contra las autoridades supremas.

5°. La falta de respeto á los superiores durante el servicio, ó fuera de él, por motivos que se le refieran.

6°. El abandono del puesto de centinela.

7°. El abandono de la guardia.

8°. Separación de las filas durante la marcha, formación ó patrulla si este servicio se presta en virtud de la autoridad. Fuera de tal caso los delitos de esa última clase se tendrán como simples faltas que los jefes ó capitanes castigarán confome á sus facultades.

Art. 30°. Los delitos de la 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª. clases, comprendidos en el articulo anterior, se castigarán comforme á las leyes penales del ejército; los de la 6ª. y 9ª. con la pena de arresto que se aplicará desde ocho días hata tres meses conforme á las circunstancias y trascendencias del delito, y sin perjuicio de la pena mayor á que hubiera lu-

gar si se probare que el abandono del puesto ó de la guardia se reducirá á los graves delitos mencionados en la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª parte del artículo anterior. El de la 5ª clase se castigará con una multa que variará entre el *mínimun* de cuatro reales y el *máximum* de cuatro pesos; pero si se complicare con delito común se juzgará y castigará por los jueces ordinarios, conforme á las leyes comunes.

Art. 31°. Se tendrán como simples faltas en el servicio de asamblea: la morosidad, la desaplicación y la desobediencia á las citas. Las dos primeras se castigarán por los jefes y por los capitanes ó comandantes de compañía, con el arresto de un día, ó una multa que no exceda de dos reales. La tercera se castigará con las mismas penas, y además, se anotarán las faltas en un libro, que se abrirá en cada compañía, á fin de que los ciudadanos que en un año tengan más de doce faltas sin causa justa y probada, se inscriban en otro libro, que llevará la mayoría con objeto de que los anotados en él, dejen de gozar la prerrogativa de no pertenecer al ejército.

Art. 32°. El juicio de los delitos cometidos en el servicio de la guardia nacional en asamblea, por los oficiales y tropa, se hará por un jurado, compuesto de nueve oficiales que designe la suerte entre todos los de la guardia nacional del Distrito del presunto reo; limitándose á hacer la declaración de la inocencia ó culpabilidad de éste. La designación de la pena la hará otro jurado compuesto del mismo número de individuos, que también designe la suerte, previa insaculación de los jefes de la guardia del Distrito, y de los oficiales de la misma que no hubieren pertenecido al jurado anterior.

Art. 33°. El reo ó el ministerio público, pueden apelar

del fallo de este último jurado, ante otro formado en la capital del Estado ó territorio, conforme lo disponga una ley secundaria. Esta misma reglamentará los procedimientos de todos estos jurados y lo demás que fuere menester para garantía del reo y de la vindicta pública en esta clase de juicios.

Art. 34°. Son fondos de la guardia nacional. 1° El 1% anual de lo que perciban de rentas los conventos de religiosos de ambos sexos. 2° Las cuotas que la primera autoridad política del Distrito señale á los que exceptúe en virtud de sus facultades, siendo el *mínimum* de cuatro reales y el *máximum* de dos pesos. 3°. Las cuotas que deben pagar los exceptuados por la ley, equivalentes á la octava parte de lo que cada uno pague por contribución al fisco. A los que no causen ninguna, se las designará la autoridad política entre el *máximum* de un peso y el *mínimum* de dos reales. 4°. Las multas impuestas en los cuerpos. La ley secundaria reglamentará la contabilidad, recaudación, distribución de estos caudales, y lo demás que sea necesario para garantizar la buena inversión y seguridad de ellos.

Art. 35°. Sólo los individuos poco cumplidos en el servicio, pueden contra su voluntad pertenecer al ejército.

Art. 36°. Durante la sumaria de cualquier delito cometido por un guardia nacional, no podrá conducirse á éste á la carcel pública, sino que pasará su detención en su cuartel. Elevada aquella á proceso podrá trasportársele á ese lugar, en los delitos que á calificación del juez puedan merecer pena infamante. El oficial de la guardia de prevención y los demás individuos de ella encargados inmediatamente de la custodia de los presos, tienen las

mismas obligaciones y responsabilidad que los alcaides.

Art. 37º. El exacto cumplimiento de los deberes del guardia nacional, será una recomendación que deberán tener presente las autoridades en ciertas circunstancias que puedan interesarle al sujeto.

Art. 38º. Los mutilados en campaña y las viudas é hijos de los que mueran en ella, serán religiosamente atendidos conforme á las ordenanzas del ejército.

Art. 39º El actual ejecutivo reglamentará esta ley, para que sus artículos tengan el más exacto y pronto cumplimiento.

Art. 40º El mismo ejecutivo decretará un distintivo honorífico á la fuerza popular que bajo el nombre de guardia nacional, ha coadyuvado con sus importantes servicios y su lealtad, al triunfo final de la gloriosa revolución de Ayutla; y tal distintivo les servirá de mérito para obtener en lo de adelante empleos militares, ya sea en el ejército ó en la fuerza de seguridad pública.

México, Octubre 6 de 1856.—*Olvera.*

Se lee el art. 64 del proyecto de Constitución, que consta de 30 fracciones, y el Sr. García Granados pide que todas se discutan á la vez. Así lo acuerda el Congreso; pero se pide que se rectifique la votación; el Sr. Villalobos cree que se puede discutir todo el artículo, pero que cada fracción debe votarse separadamente; el Sr. Olvera contesta que conforme á reglamento lo que se discute de una vez, debe votarse del mismo modo. Repetida la moción del Sr. García Granados, es desechada.

La parte 1ª del artículo dice: "El Congreso tiene facultad. 1º Para admitir nuevos Estados ó territorios á la "Unión federal, incorporándolos á la Nación". Sin discu-

sión es aprobada por unanimidad de los 83 diputados presentes. (Art. 27 de la Constitución.)

La parte 2ª dice: "2º Para arreglar definitivamente los "límites de los Estados, terminando las diferencias que "entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respec- "tivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un "caracter contencioso."

El Sr. ANAYA HERMOSILLO propone que se añada que el congreso calificará las diferencias entre los Estados, tienen ó no caracter contencioso.

El Sr. GUZMÁN dice, que la idea del Sr. preopinante es materia de una adición, pero que será inútil porque realmente sólo el Congreso puede hacer la calificación de que se trata.

La parte 2ª queda aprobada por unanimidad de ochenta y dos votos.

Por unanimidad de 79, queda aprobada la parte 3ª que dice: "3º Para erigir los territorios en Estados, cuando "tengan una población de ochenta mil habitantes y ele- "mentos necesarios para proveer á su existencia política."

La 4ª decía: "4º Para unir dos ó más Estados, ó for- "mar otros en la comprehensión de los existentes, siem- "pre que lo pidan las legislaturas de los Estados, de cu- "yo territorio se trate."

El Sr. CASTAÑEDA, viendo la unión de dos ó más Estados, y en la creación de otros nuevos, cuestiones gravísimas que afectan é toda la federación, propone que el artículo se sustituya con el respectivo de la Carta de 1824, que para estos exigía el voto de las tres cuartas partes de los diputados, y el consentimiento de las tres cuartas partes de las legislaturas.

El Sr. GUZMAN conviene en que estas cuestiones afectan á la vez el interés local y el general, pero el artículo no se desentiende de ninguno de los dos, pues el primero será examinado por las legislaturas y el segundo por el Congreso, donde están representados los Estados todos.

El Sr. DEGOLLADO, fundándose en lo que sucedió cuando se trató de la erección del Estado de Guerrero, no está porque para crear nuevas entidades políticas en la comprehensión de las que ya existen, se requiera el consentimiento, ni mucho menos la petición de las legislaturas interesadas, que como nunca querrán perder nada de su territorio, y así, propone que estas cuestiones sean resueltas por las legislaturas imparciales.

El Sr. GARCÍA DE ARELLANO considera, como suma trascendencia, todo cambio en la división territorial, y se inclina, como el Sr. Castañeda, en favor del artículo de la Carta de 1824. Sin estos requisitos, habrá riesgo de que asuntos de naturaleza tan grave, se festinen, como en su concepto ha sucedido al decretarse la unión de Coahuila á Nuevo León.

El Sr. GUZMÁN repite, ampliándolas, sus anteriores explicaciones.

El Sr. GARCÍA DE ARELLANO cree que, suprimido el Senado, y no teniendo las Entidades políticas igual representación para lograr el acierto, se debe consultar á las legislaturas. Insiste en sus objeciones, y repite que la cuestión de Coahuila se ha festinado, produciéndose la guerra.

El Sr. MATA dice que no toca á los vecinos decidir de los asuntos de la casa inmediata, sino á los que la habitan y cree que esta regla debe aplicarse á cuanto interesa á

los Estados. El Senado podía ser garantía de acierto; pero tratándose de representación, el orador no ve más que al pueblo, y el pueblo es el que forma todas las entidades políticas.

La cuestión de Coahuila no se ha festinado, como dice el señor preopinante, sino que se ha resuelto después de siete meses de moratorias, y acaso á tanto retardo se debe en parte la guerra que ha estallado en la Frontera. Era imposible someter este asunto á las legislaturas, cuando no existen.

El Sr. GOMEZ quiere que las peticiones sean de los pueblos y no de las legislaturas, porque para exigir nuevos Estados en los ya existentes, habrá siempre resistencias de las autoridades interesadas.

El Sr. GARCÍA DE ARELLANO no pretende que el negocio de Coahuila se someta á las legislaturas. Aludió á este hecho como ejemplo, y cree que el consentimiento que debe buscarse es, no el del Estado interesado, sino el de la República entera.

El Sr. PRIETO juzga imposible que los Estados consientan en nulificarse, pues por el contrario, tienden á engrandecerse. Las peticiones de dejar de existir, sólo podrán obtenerse por medió de la coacción ó la violencia, que han sido los medios empleados por el Sr. Vidaurri. Pide que el artículo sea retirado.

El Sr. MATA dice que el Congreso ha de examinar los intereses generales, y en él han de estar representados los locales; de modo que no hay necesidad de ocurrir á todas las legislaturas.

En cuanto á las violencias que teme el Sr. Prieto, no es probable que ocurran en un orden constitucional, pues

hay gran distancia entre el estado normal de las sociedades y el revolucionario.

El Sr. PRIETO ve que con el artículo tal cual está, el Congreso queda sometido á las legislaturas, que serán jueces y partes. El Congreso queda sin libertad de acción, sin libertad propia, y como en el asunto nada puede hacer por sí, se convierte en una campana cuya cuerda está en mano de las legislaturas.

El Sr. MORENO presenta una nueva redacción, proponiendo que se exija la concurrencia de los dos tercios del número total de los individuos del Congreso.

El Sr. ARRIAGA dice que se habrá notado que no ha defendido el artículo. Esto consiste en que no está conforme con su primera parte. En su concepto, si ha de ser cierto el sistema federal, si las entidades políticas han de considerarse como preexistentes á la Constitución, jamás deben unirse varios Estados en uno solo, ni es conveniente la absorción que de los más débiles hagan los más poderosos. Pero está, sí, porque se erijan Estados nuevos cuando aumente la población, cuando haya elementos que aseguren su existencia política.

No adopta la idea del Sr. Moreno sobre exigir para ciertos casos la concurrencia de dos tercios de todos los diputados electos, porque esto es contra el principio admitido de la mayoría absoluta, y muchas veces equivaldrá á impedir que se trate de una cuestión importante.

El Sr. MORENO cree que es más favorable á la democracia el llamamiento de los dos tercios, porque así se reune mayor número de inteligencias.

El Sr. CASTAÑEDA entiende que, según el artículo, cuando hayan consentido las legislaturas, el Congreso no pue-

de negarse á lo que se pide, y entonces queda privado de toda libertad de acción. *(No, no! dicen varios señores.)* Pues yo creo que sí, dice el orador, y me fundo en el texto del artículo «unir dos ó más Estados, *siempre que lo pidan las legislaturas.*» Parece que cuando haya tal petición, el Congreso no puede rehusarse á autorizar el hecho. Como la erección ó supresión de Estados interesa á toda la República, los requisitos más convenientes son los que establecía la Constitución de 1824.

No está tampoco por la idea del Sr. Moreno, sobre exigir la presencia de dos tercios en el Congreso, porque esta extraña novedad echaría abajo la regla de que el Congreso puede ejercer sus atribuciones con la mitad y uno más de sus miembros. Hay mucha diferencia entre lo que pretende el Sr. Moreno y el voto de los dos tercios de los diputados presentes.

El Sr MATA replica que no es exacta la interpretación que al texto del artículo da el Sr Castañeda, pues como se trata de una facultad libre, y no de una obligación, el Congreso puede negar ó conceder lo que pidan las legislaturas.

El Sr. Prieto repite que el Congreso va á quedar sujeto á las legislaturas.

La comisión reforma la fracción que se discute, y la subdivide en partes, quedando como primera la que sigue: "4° Para unir dos ó más Estados á petición de sus respectivas legislaturas."

El Sr. PRIETO asienta que quedan en pié todas las objeciones, pues ninguna legislatura pedirá la desmembración, ni la desaparición de su Estado, y así acaso convendría ocurrir al voto de los limítrofes.

El Sr. GUZMÁN replica que, si los Estados son soberanos, no puede cambiarse su modo de ser, sin obtener antes su consentimiento.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) tiene que hacer acaso por centésima vez su profesión de fe como federalista, porque entiende la federación de muy distinta manera que algunos señores diputados. Quiere los principios generales de la federación y no los que se encuentran por causas especiales y no por la forma de gobierno en los Estados Unidos, cuya servil imitación es en lo que consiste el federalismo de algunas personas que están ya en vía de proponer en México en nombre del principio federativo, que se adopte la exclavitud y se hable en mal inglés.

La federación bien entendida exige que el poder general no se mezcle en las cuestiones puramente locales, y el artículo está en contra de esta regla, porque da á las legislaturas la facultad de pedir la disolución de sus respectivos Estados, facultad que no pueden concederles sus constituciones particulares, y que por tanto se derivará de la Constitución federal, y al ejercerse será una violación de las leyes de los Estados, que jamás podrán consentir en que sus legisladores tengan la atribución de destruir su existencia. Si un artículo semejante apareciera en la constitución de un Estado, se vería por primera vez que un pueblo arreglaba el modo legal de suicidarse, y esto es imposible, y lo será siempre.

En México, donde son unos mismos los elementos sociales, donde los Estados, por más que se diga, no son preexistentes á la Constitución, donde la federación es una forma que se adopta por razón de conveniencia pública, no hay para qué poner tantas trabas como en los Estados

Unidos, á las innovaciones de la división territorial. Tal vez será muy conveniente que Estados vecinos puedan unirse en uno solo, y en esto los interesados deben juzgar. Tal vez será útil á la República que las entidades políticas, aunque reducidas en número, sean más fuertes y vigorosas. En Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango, sería mejor otra división que la actual, en virtud de la que en aquellas regiones existen cuatro Estados. El orador acaso opina así, porque, como no es vecino del Estado que representa, puede faltarle ese amor sincero y acendrado que se ha creido que inspira la vecindad. ("Risas.")

Pero es más conforme con el principio federal que los pueblos sean los que hagan nuevas combinaciones, y ese fallo de las legislaturas, á que se quiere apelar, no será mas que el interés de las capitales de los Estados, empeñadas en no perder sus ínfulas de cortes pequeñas.

Conviene tanto más dejar expedito el camino para la reforma de la división territorial, cuanto que no puede preveerse cuáles serán los Estados en que se fije la colonización. Donde haya más plobladores y en gran número convendrá erigir nuevos Estados; donde siga la situación actual, convendrá por el contrario, que dos ó más Estados formen uno solo. Y á estas reformas cerrará la puerta el artículo, dejando inmutable el poderoso influjo de las capitales de Estado y de los caciques de provincia, con daño positivo de los pueblos.

El Sr. GUZMÁN no sabe hasta qué punto le alcanzarán las alusiones del Sr. Ramírez, ni si este señor lo cuenta entre los predestinados á proclamar la esclavitud, ó entre los imitadores serviles de los Estados Unidos; pero concretándose á la principal objeción del preopinante, que

consiste en que las legislaturas recibirán facultades del centro y no de sus constituciones, cree que este escrúpulo se desvanece considerando que, cuando dos ó más Estados quieran unirse, cederán á una ley superior á todas las leyes y á todas las constituciones, á la ley de la necesidad y de la conveniencia pública.

El Sr. PRIETO ruega al Sr. Guzmán se sirva decir cuando se ha dado el caso de que algunos de los Estados mas débiles de la frontera haya pedido esa unión que sueña la comisión. (*¿Y la de Coahuila?* dicen algunos señores.) La cuestión de Coahuila es puramente de partido y no puede citarse como ejemplo. El orador cree que siempre las entidades políticas se afanan por conservar el rango que tienen, sin querer perder ni su soberanía ni parte de su territorio.

El Sr. GUZMÁN contesta que, aunque la interpelación que se le dirige no es muy parlamentaria, no tiene inconveniente en decir que Coahuila, no ahora, sino en tiempos constitucionales, pidió su incorporación á Nuevo León, que de la Isla del Carmen han venido peticiones en favor de la unión á Yucatán; y que la Sierra Gorda se presentó clamando porque los pueblos que la forman dejaran de constituir un territorio y volvieran á los Estados á que antes pertenecieron.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) dice que la Comisión reconoce que la facultad que pretende dar á las legislaturas, no se deriva ni de la Constitución Federal, ni de las particulares, y para salir de apuros, recurre á la ley de la necesidad. Pero como el Congreso no está llamado á hacer el código de la necesidad, sino á crear la necesidad de la ley, debe abandonarse la tarea de preveer la necesi-

dad que pueda haber de violar la Constitución, la necesidad de salirse del orden legal, porque si se cree que hay necesidad de ocuparse de todo esto, ocurrirán tantas necesidades, que acabarán con el país.

El Sr. GUZMÁN replica que, al hablar de necesidad, se ha referido á la que se palpa, se siente, se justifica, y en ella no caben los sarcasmos del Sr. Ramírez.

El Sr. MORENO dice que es indisputable el dominio de la ley de la necesidad, y que ella gobierna todas las cosas de este mundo y.... el otro. (Risas.)

La primera parte de la fracción III del art. 60, es reprobada por 49 votos contra 35.

Sigue el debate sobre la parte segunda de la misma fracción, que reformada, dice: "Para formar nuevos Estados "dentro de los límites de los existentes, siempre que "lo pida una población de ochenta mil almas, justificando "tener los elementos necesarios para proveer á su exis-"tencia política, y oyendo en todo caso á las legislaturas "de cuyo territorio se trata."

El Sr. PRIETO pregunta á la comisión qué diferencia hay entre esta fracción y la aprobada anteriormente.

El Sr. GUZMÁN responde que esta fracción se refiere á la erección de nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes; y la aprobada antes se refiere á la erección de los territorios en Estados.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) dice que, reanudando sus sarcasmos contra la necesidad, nota que se han presentado tres clases de necesidades, la que gobierna este mundo y el otro, la que se palpa y se siente, y la que se deriva de la conveniencia y debe producir cosas extra-legales. Sabido es que no hay leyes para un orden ilegal; pero ahora se trata de casos comunes. Cuando la reforma sea exi-

gida por la conveniencia pública, no hay para qué consultar á las legislaturas, á no ser que siempre la conveniencia se exprese por medio de la fuerza, como se cree en la Comisión de División Territorial, donde se alega contra toda reforma que los pueblos no la reclaman por medio de un pronunciamiento.

No llegará el caso legal, cuando el Congreso cree que no hay necesidad, y en último resultado no habrá quien tenga facultad para alterar la división territorial.

El Sr. GUZMÁN dice que el Sr. Ramírez se ha salido de la cuestión, pues ya no se trata de necesidad. En defensa del artículo, sólo dirá que no se consulta á las legislaturas, sino simplemente se les oye.

La fracción es aprobada por 45 votos contra 37.

La parte 5ª, dice: "5º. Para aprobar el Presupuesto de los "gastos de la Federación que anualmente debe presen-"tarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesa-"rias para cubrirlo."

Es aprobada por unanimidad de 80 votos.

La 6ª, dice 6º: "Para contratar empréstitos sobre el cré-"dito de la Federación y para reconocer y pagar la Deu-"da Nacional."

El Sr. PRIETO, en vista de que es imposible que un Congreso contrate empréstitos, propone que el artículo se reforme, diciendo: que la facultad legislativa consiste en autorizar al Gobierno para contratarlos.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

---

7 de Octubre de 1856.

El Sr. ORTEGA presentó una adición al art. 60, concebida en estos términos: "También son inviolables los elec-"tores en el desempeño de su momentáneo encargo.»

Apoyada brevemente por su autor, el Sr. Guzmán opinó que debía retirarse hasta que se trate de la ley electoral, y el Sr. Ortega siguió esta indicación.

El Sr. OCHOA SÁNCHEZ presentó como adición á la fracción IV del art. 64: «El acuerdo del Congreso sólo tendrá «lugar cuando sea ratificado por la mayoría de las legis-«laturas.» Apoyada por su autor y admitida, pasó á la comisión.

Varios señores propusieron que dentro de tres días se presentara dictamen sobre la adición que consulta sean exceptuados del requisito de vecindad los militares, para que puedan ser electos diputados. Pedida la dispensa de trámites fué denegada, y la proposición quedó como de primera lectura.

Continuando la discusión sobre la frac. VI del art. 64, el Sr. Cendejas pidió que se dividiera en dos partes.

La comisión accedió á este deseo, y reformando la fracción conforme á las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Prieto, presentó como parte primera la siguiente:

«Art. 6º Para dar bases bajo las cuales el Gobierno «pueda contratar empréstitos sobre el crédito de la Fede-«ración y aprobar los mismos empréstitos.»

La segunda parte, dice: «Y para reconocer y mandar «pagar la deuda nacional,» es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La fracc. VII, dice: «7° Para expedir aranceles sobre «el comercio extranjero, y para impedir, por medio de «bases generales, que en el comercio de Estado á Estado «se establezcan restricciones onerosas.»

El Sr. PRIETO considera como gravísima la cuestión de aranceles, sobre todo en la época actual, en que el mundo es esencialmente mercantil, ya que los intereses del comercio reemplazan á los antiguos protocolos. Presenta por su propia naturaleza tantas dificultades prácticas, que es imposible que sea resuelta en todos sus detalles por los futuros congresos. Conviene, pues, que el gobierno, que debe tener la ciencia de los hechos, tenga la atribución de regularizar las tarifas para evitar los desaciertos anteriores, impedir que la Cámara se convierta en liza de todos los intereses afectados por el arancel, é impedir también que sea ilusorio el artículo constitucional, cuando como es seguro, no alcanza el período de sesiones para formar un arancel.

Dos veces se ha facultado al ejecutivo para reformar la tarifa en vista de las dificultades del asunto. En él se tropieza con los algodones que forman en el arancel un punto tan delicado, tan espinoso como el de la libertad de cultos en la Constitución. Además, hay que decidir sobre las cuotas de la mercería alemana, de la ferretería, de la lencería, que atender en cada caso á las pretensiones de los industriales del país; y así lo más conveniente es que el Congreso tenga facultad de dar al Ejecutivo bases generales para la expedición y reforma del arancel.

Para ordenar la discusión pide que la fracción se divida en dos partes, puesto que una de ellas se refiere al comercio extranjero y otra al interior.

El Sr. GUZMAN divide la fracción conforme al deseo del señor preopinante, quedando como parte primera la relativa á los aranceles sobre el comercio extranjero: Defendiendo esta parte, dice, que no conviene en que el Ejecutivo pueda expedir el arancel, porque esta no es más que una ley hacendaria, una ley de impuestos, que sólo debe decretar el Congreso. Si esto es difícil, no es imposible, y no todo lo que presente dificultades debe abandonarse al Ejecutivo.

Se pueden citar hechos anteriores en que los Congresos no pudieron hacer el arancel; pero esto consistió, no en impotencia de las Cámaras, sino en las vacilaciones del Ejecutivo, que sin plan y sin programa día á día cambiaba de parecer en la cuestión de prohibiciones. El deber del Gobierno consistirá en presentar datos ó informes que ilustren la materia; pero el arancel, bajo cualquier aspecto que se examine, no es más que una ley hacendaria, y no debe darla el Ejecutivo porque no tiene facultad para legislar.

El Sr. PRIETO niega querer privar al Congreso de la facultad de decretar los impuestos; pero cree que en el arancel, para que las reformas puedan ser oportunas, el Congreso debe limitarse á dar bases generales.

Es peligroso que esta cuestión esté sujeta á continuos cambios. En 1847 se facultó al Sr. la Rosa para reformar la tarifa, y aquel ministro hizo cuanto pudo en favor del erario y del sistema del libre cambio. Siguió la reforma del Sr. Elorriaga, y luego el arancel Payno, el arancel Arrangoiz, resultando un vaiven perjudicialísimo á la hacienda y al comercio.

En los Estados Unidos, donde los derechos se fijan *ad*

valorem, la cuestión es más sencilla; pero en México, donde hay aforo, la dificultad es inmensa. Prevee que el Sr. Mata replicará que también en los Estados Unidos hay aforo; pero esto es pocas veces, y allí muy de tarde en tarde se introduce alguna reforma radical en el arancel. En Francia se estableció que sólo cada dos años pudieran hacerse tales reformas, y eso previa iniciativa del gobierno.

En México hay otra grave dificultad; la de los derechos diferenciales para los efectos que se introduzcan por la frontera, que no pueden sin injusticia sujetarse á las mismas cuotas que los que paguen los que se importan por Veracruz. Entrando en más detalles, sigue la cuestión de los algodones y la de los fabricantes y la de los muñecos y otras mil en que no es posible que entre un congreso.

El Sr. MATA dice que si alguno de los congresos anteriores no pudo dar un arancel, fué entre otras causas por los escasos conocimientos económicos que entonces había, pues el estudio de la economía política hasta ahora es cuando empieza á extenderse. Sabiendo lo que era lo que los españoles llamaban real hacienda, lo absurdo de su sistema y las arraigadas preocupaciones que dejó, no causa admiración que hubiera tan crasa ignorancia en materias económicas.

Que la cuestión es difícil, no se puede negar: pero de aquí no se infiere que el cuerpo legislativo deba prescindir de sus más preciosas prorogativas. Al gobierno no se le quita la intervención en el asunto; puede iniciar lo que juzgue conveniente, que es lo que sucede donde quiera que se adopta el sistema constitucional.

Si la dificultad ha de retraer á los Congresos, tampo-

co se querrá que se ocupen de los presupuestos, cuya historia es casi idéntica á la del arancel. Procediendo así habrá que apelar para todo á la dictadura, lo cual sería un absurdo, porque la dictadura es la excepción de la regla, y á ella se recurre en casos que están fuera del orden normal.

En los Estados Unidos el Congreso da los aranceles y no el Ejecutivo, y si bien es cierto que los derechos *ad valorem* facilitan la cuestión ¿porqué no hemos de adoptar nosotros el mismo sistema? ¿Porqué no ha de adoptarlo la dictadura actual, encargada por la revolución de allanar el camino á todas las grandes reformas?

Con razón preveía el Sr. Prieto que á sus objeciones podían oponerse los hechos en los Estados Unidos, donde los cambios no han sido tan lentos, ni tan superficiales como los pinta su señoría. Allí reinó un espíritu proteccionista, que extendiéndose en las masas del pueblo, llegó á lograr un arancel restrictivo y lleno de prohibiciones. Después hubo resistencias á este sistema, llegando la Carolina del Norte á colocarse en una actitud hostil contra los poderes generales, los que por salvar el orden público hubieron de relajar el sistema prohibitivo. En 1845 se decretaron bajas muy importantes; en 1854 el Gobierno inició otras rebajas en los derechos, y allí las cuotas *ad valorem* ofrecen dificultades porque recorren una escala desde el 5 hasta el 100%.

Por último, las objeciones todas del Sr. Prieto se desvanecen por el hecho de que el Gobierno puede iniciar lo que juzgue más acertado, y así no se le aparta de la cuestión de aranceles.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) dice que el país entero se pregunta porqué los principios liberales son tan poco fecundos en grandes adelantos. La respuesta es sencillísima: porque los proclamamos, y al propio tiempo los violamos. Así, pues, se reconoce que todo impuesto debe ser decretado por los representantes del pueblo, y se pretende que los aranceles sean obra del Gobierno; se proclama la libertad del comercio, y se quieren restricciones. Tantas inconsecuencias rayan en el ridículo.

¿Puedo ó nó el Congreso hacer aranceles? Este es todo el punto que debe examinarse. No sólo debe, sino que es el único que puede hacerlos bien. Los aranceles hasta ahora han sido enigmas, escándalos, embrollos semejantes á los de la Teología, y no han sido racionales, porque han carecido de toda base. Esto era natural. Los Ministros que firman aranceles, no los hacen, ni los entienden; y si esto no se quiere una prueba, pídase explicación á los que han firmado aranceles de los motivos de ciertas disposiciones.

Unas veces dirán que el artículo se funda en la protección á la industria, otras en la libertad del comercio, otras en el interès de la Hacienda, y darán razones tan varias y tan contradictorias, que quien las oiga, creerá que no para hacer, para entender siquiera un arancel, se necesita poseer todas las ciencias divinas y humanas.

Pero el arancel no es más que una ley de contribuciones, que en la apariencia recae sobre el extranjero, y que realmente paga el mismo país, porque siempre el consumidor es quien satisface todos los impuestos. He aquí, pues, que esta consideración basta para facilitar la cuestion, con sólo seguir la regla sabida para que el impuesto no tenga un carácter de odiosa injusticia. Facilísima será la designa-

ción de cuotas, si se procura que un mismo capital, un mismo rédito pague el mismo impuesto, sea cual fuere la mano en que estuvieren. Si se establece que mil pesos paguen cien de contribución, no hay más que seguir invariablemente esa regla, y por ignorante que sea un Congreso que, según se pretende, nunca será tan sabio como un Ministro de Hacienda, entenderá la relación que hay entre la unidad y sus partes, y así podrá hacer un arancel claro y racional. Esta base es la más natural, la más justa; pero hay otras varias que, una vez adoptadas, facilitarán el trabajo.

Pueden, por ejemplo, dividirse las mercancías en efectos de lujo y de primera necesidad, recargando á los primeros é imponiendo á los segundos cuotas mínimas. Esta clasificación puede hacerla un Congreso compuesto no sólo de diferentes capacidades, sino de hombres de todas clases y de hijos de todos los Estados, y no se equivocará por ignorante que sea, porque no se necesita ciencia de Ministro para conocer que un abanico no es tan indispensable como una fanega de trigo.

Hay todavía otra base que, aunque absurda, puede aplicarse con algún criterio, la de protección y prohibición. Nadie mejor que el Congreso puede saber cuáles son los ramos de industria que necesiten de alguna protección, mientras que los Ministros mandan hacer los aranceles á los inteligentes, es decir, á los fabricantes, á los abarroteros, acaso también á los contrabandistas, y de aquí resulta que cada uno de estos señores introduce un artículo que favorece sus intereses particulares. Detestable como es el principio prohibitivo, los congresos lo harían mucho menos odioso.

Queda, por último, otra base, la de imitación, que va

siendo nuestro principio en todo y para todo. Hay países en que los aranceles bajan y suben *ad libitum*, es preciso decir *ad libitum*, porque ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en los Estados Unidos, tienen explicación razonable algunas de las súbitas modificaciones del arancel. Estas reformas nacen de los intereses de ciertas clases, y valdrá más que las haga el Congreso, porque cederá menos que el Gobierno á aspiraciones particulares, contrarias á los intereses nacionales; se dejará influir menos por esa aristocracia que empieza á levantarse de tenderos, usureros, agiotistas, etc., que no sólo quieren tomar parte en el Gobierno, sino con quienes va siendo preciso consultar hasta un pronunciamiento por el Santo Niño de Atocha!

Si el Gobierno ha de hacer el arancel, lo harán esta clase de gentes, y en último resultado, no habrá gobierno nacional.

El Sr. PRIETO repite que no es su ánimo privar al Congreso de ninguna de sus facultades. Compara la cuestión de aranceles con la de presupuestos, cuyo mal éxito ha consistido en la ignorancia, que pretende saberlo todo. Si en vez de querer entrar en minuciosos pormenores, se hubieran votado unas cuantas partidas para cada ministerio, siempre habría habido presupuesto legal. Lo que en ambas cuestiones se ha hecho, no ha sido más que perder el tiempo, demostrar un insensato afan de legislar.

Respeta y admira mucho la privilegiada inteligencia del Sr. Ramírez; pero duda que haya realizado una revolución en la ciencia económica, volviendola tan fácil, tan sencilla, que para hacer un arancel, basta casi un poco de instinto. Si ésto llegara á realizarse, el Sr. Ramírez sería el Colón de la Economía Política; pero los gobiernos y

los autores más sábios son de distinto parecer, y el mismo Sr. Ramírez reconoce todas las dificultades cuando encuentra en los negocios de hacienda algo tenebroso y obscuro que se asemeja á los misterios de Isis y á los geroglificos egipcios. No es cierto por fortuna, que sea tan lamentable el atraso del país en materias hacendarias. Al consumarse la independencia, exista el Arancel Canga Argüelles, muy sábiamente calculado, y de cuyos principios sacó gran provecho la República. En 1830, Mangino llevó á cabo grandes conquistas en favor de la libertad del comercio. Los escritos de Zavala y el Dr. Mora, el segundo de los cuales sacó gran partido de los trabajos del Barón de Humboldt, ilustraron las más graves cuestiones, y los adelantos han sido visibles en muchas de las disposiciones posteriores.

El "Arancel-Paino" no fué hecho en un Congreso de especieros ni inspirado por intereses particulares, ni en él se atendió á si la parienta del ministro usaba mantilla, ó si algún amigo fumaba puros habanos. El cuadro exagerado que de los aranceles ha trazado el Sr. Ramírez, sólo prueba que hasta los hombres de más capacidad, como su señoría, para tratar de ciertas cuestiones, necesitan conocerlas y estudiarlas.

El Sr. García Granados dice que basta ver un arancel, para persuadirse de que es imposible que lo haga un Congreso, y expone las dificultades que hay para las clasificaciones de los efectos.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) no cree indispensable que se entre en tales clasificaciones, y en tono irónico replica al Sr. Prieto, que cree ser profano en la ciencia, porque no ha pasado por el ministerio que infunde ciencia.

La primera parte de la fracción es aprobada por 50 votos contra 32.

Sigue el debate sobre la segunda, y el Sr. Cendejas pide explicaciones á la comisión, porque el sentido del artículo le parece demasiado vago.

El Sr. MATA dice que el fin de la Comisión ha sido evitar de una manera eficaz, que los Estados graven los productos de los otros, con derechos más altos que los suyos propios, que establezcan prohibiciones y que se hagan una guerra de impuestos tan funesta para los pueblos, como la que se hace con las armas. Recuerda á este propósito lo que Veracruz ha tenido que sufrir con los gravámenes decretados por Puebla. Para que el artículo abrace los impuestos excesivos, las prohibiciones, etc., se usa de la palabra "restricciones," que lo expresa todo, y se encomienda la facultad de impedir este mal al Congreso, para que aparezca como un centinela que cuida de todos los intereses.

El Sr. CENDEJAS, aunque encuentra muy satisfactorias las explicaciones anteriores, queda todavía con algunas dudas que cree de su deber exponer. ¿Bastará este artículo tan vago para que el Congreso se convierta en centinela de todos los intereses, y tendrá poder suficiente para desempeñar la atribución que se le comete? Cree que nó, y opina que sería mejor decir que el Congreso tiene facultad para dar bases generales que arreglen la legislación en lo relativo á comercio interior, que era lo que establecía con mucha más claridad la Constitución de 1824. Si hay poca claridad en este artículo, habrá dudas y desconfianzas, y despertará la malicia, para hallar modo de hacerlo ilusorio.

El Sr. CERQUEDA dice que el art. 119 del proyecto dispone que los Estados, para formar su hacienda particular, sólo puedan establecer contribuciones directas, y así, no pudiendo decretar alcabalas ni ninguna otra contribución indirecta, la parte del artículo que se discute es supérflua, ó está en contradicción con el que ha citado.

El Sr. ARRIAGA no encuentra contradicción, porque las restricciones onerosas pueden consistir en muchas medidas, que no sean leyes de impuestos indirectos, como por ejemplo, prohibir la introducción del maíz. Hay que considerar además que el artículo citado por el Sr. Cerqueda, aún no ha sido aprobado, ni lo será tal vez, porque presenta muy graves dificultades.

El Sr. CERQUEDA expone sus opiniones sobre alcabalas, sobre contribuciones directas é indirectas, diciendo que las directas recaen sobre las personas, y las indirectas sobre las cosas.

El Sr. MATA rectifica estas ideas, explicando que el impuesto indirecto recae sobre los efectos destinados al consumo, y el directo sobre el capital, no siendo exacto que ninguno de los dos recaiga sobre las personas. El artículo trata de impedir no sólo los impuestos excesivos de Estado á Estado, sino también las prohibiciones, y no puede argüirse de contradicción, refiriendose á un artículo que aún no ha sido aprobado.

El Sr. ZARCO aplaude las intenciones de la comisión; pero cree que no las expresa bien el artículo, y que son fundadas las observaciones del Sr. Cendejas sobre la vaguedad en que está concebido. Asistió á la comisión cuando se trató de esta parte del proyecto, y vió las dificultades que presentaba el asunto; de modo que no la culpa

por no haberlas vencido todas. No se quiso entonces adoptar el texto de la Carta de 1824 que quiere el Sr. Cendejas, porque es más vago todavía decir que habrá bases generales para el comercio, y el hecho es que, mientras estuvo vigente aquel Código, no se dió un sólo paso en el negocio, y los Estados vivieron haciéndose guerra de impuestos, sin que lo remediara el Congreso

Es muy difícil que haya bases generales que impidan restricciones que puedan ser de muy distinta naturaleza. ¿Quién hará la calificación de si son ó nó onerosas? Este adjetivo ha de ofrecer muy serios tropiezos. Según los intereses locales que predominen, según las ideas económicas que profese la mayoría del Congreso, una restricción sería reputada como benéfica ó como onerosa, y así con el artículo, tal cual está, nada se adelanta en favor del comercio.

Una vez que la comisión lo que quiere es que el tráfico interior goce de garantías, que el comerciante no se encuentre con trabas á cada paso; en una palabra, que un Estado no grave los productos de los otros, con derechos más altos que los suyos propios, ni decrete prohibiciones, ésto debe decirlo explícitamente un artículo constitucional, y si tan útil precepto queda á los Estados, el Congreso ya no tendrá que hacer, y así las ideas de la comisión no se refieren á las facultades del Cuerpo Legislativo.

El Sr. Arriaga dice que el preopinante hace justicia á las intenciones de la comisión, y las ha comprendido perfectamente. Pero si el artículo se refiere sólo á los derechos que pueden llamarse diferenciales, y á las prohibiciones, quedarán en pie otros gravámenes, como obligar á los efectos á transitar por caminos más largos, y todo

lo que inventa el sistema fiscal, cuando por error se opone á la libertad del comercio. La vaguedad del artículo ofrece la ventaja de abrazar todas las restricciones posibles, y no habrá base general que no sea vaga. La calificación toca exclusivamente al Congreso, porque se trata de una de sus facultades que ninguna otra autoridad puede ejercer.

El Sr. CENDEJAS niega que la vaguedad pueda ofrecer ventajas á las leyes; pues, por el contrario, se presenta siempre á todo género de abusos y de malas interpretaciones. No encuentra inconveniente en que se den bases generales para el comercio interior, aunque esta idea no sea conforme con las del Sr. Zarco. Opina que en esta materia, para que la Constitución futura sea una verdad, es menester centralizar la Legislación, y que cualesquiera detalles que dependan de las circunstancias de actualidad, cabrán muy bien en las leyes secundarias y aún en los reglamentos que expida el Ejecutivo.

El Sr. ARRIAGA no votaría el artículo si dijera que iba á centralizar toda legislación en materia de comercio interior, porque precisamente en esto consistía la dificultad de la Constitución de 1824, y de aquí nacían las resistencias de los Estados, casi siempre legítimas, puesto que defendían su soberanía. Reglamentar el comercio el Congreso General, es no dejar á los Estados legislar en nada de lo que afecta sus intereses mercantiles. La comisión, para evitar conflictos, ha limitado la facultad del centro, puramente á impedir las restricciones onerosas, dejando en lo demás, libre y expedita la soberanía de las localidades. Mientras no se dé una ley onerosamente restrictiva para un Estado, nada tiene que hacer el Congreso; y

así no habrá conflictos, sino que él obrará sólo cuando haya que librar al comercio de taxativas y restricciones.

El Sr. ZARCO dice que las últimas explicaciones de la comisión, están en completa contradicción con el sistema que ha seguido en su proyecto y en el que ha hecho consistir su superioridad sobre la Carta de 1824. Si, como dice el Sr. Arriaga, el Congreso ha de legislar sobre casos particulares, y sólo cuando los Estados den leyes restrictivas, resultará que los decretos de las legislaturas serán revisables, que lo que haga un soberano, puede ser anulado por otro soberano, y que viene por tierra el sistema de la Comisión, que consiste en someter esta clase de disputas al poder judicial. Y esta dificultad nace no sólo de las explicaciones del Sr. Arriaga, sino que es consecuencia forzosa de la vaguedad del artículo.

El art. 102 del proyecto establece que toda controversia que se suscite por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales ó de la federación, que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados, ó de *éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal*, se resuelve á petición de la parte agraviada por los tribunales, etc. Pues bien, cuando un Estado imponga restricciones onerosas, la parte agraviada será otro Estado, ó los comerciantes perjudicados y no podrán ocurrir á los tribunales sino hasta que el Congreso califique de onerosa la restricción; pero después de una resolución del Congreso, que debe ser decisiva, tendrá algo de indigno que la controversia se entable ante los tribunales. Así, pues, quedan como revisables los decretos de los Estados; en un mismo asunto tienen que intervenir el Congreso y los tribunales, y nada de esto sucedería si se diera una regla preceptiva

á los Estados, de que no pudieran salir, porque así en los casos que ocurrieran, estaría expedito el camino que indica la Comisión en su art. 102, sin disputas, ni conflictos entre los Estados y el centro.—Si no se da una norma á los Estados, convendrá que el artículo sea más claro, y la comisión no debe negar que en el fondo hay algo de centralización.

El Sr. ARRIAGA no niega que haya algo de centralización en esta facultad del Congreso. Pero no presenta las dificultades que le encuentra el preopinante, porque el Congreso la ejercerá antes de que haya quejas. Una vez dada la ley de bases generales, la controversia seguirá los pasos que marca el art. 102. Y si aún no se expide, los interesados instarán al Congreso para que ejerza su facultad constitucional. Así, pues, se conserva el sistema adoptado, sin que haya conflictos entre el Congreso general y las soberanías locales.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) pregunta cuáles son las ideas de la Comisión acerca de las alcabalas; pinta lo odioso de este impuesto, y recuerda que su abolición fué una de las promesas del plan de Ayutla.

El Sr. MATA declara que la Comisión está en contra de las alcabalas y por eso formuló el art. 120 ya citado en el debate, y entrando en las cuestiones tocadas antes, amplía más las respuestas del Sr. Arriaga.

El Sr. PRIETO lamenta la vaguedad del artículo que será fecunda en resultados equívocos y en contradicciones. Nota que el artículo no establece ninguna distinción entre los impuestos que pueda decretar un Estado, que son de tres clases; 1ª sobre sus propios productos, 2ª sobre los procedentes de otros Estados, y 3ª sobre los procedentes

del extranjero. En cada clase cambia la dificultad aunque siempre el Congreso tiene el deber de protejer al comercio. Al concluir pregunta si hay algunas restricciones comerciales que no sean onerosas.

El Sr. ARRIAGA dice que confiesa humildemente que es incapaz de contestar al Sr. Prieto porque no ha podido comprender qué es lo que quiere. Hay restricciones que no son onerosas, y si el Sr. Prieto gusta le citara algunos ejemplos.

En votación nominal pedida por el Sr. Cendejas, se declara haber lugar á votar por 59 señores contra 27 y la 2ª parte de la fracción 7ª del artículo 60 es aprobada por 64 votos contra 16.

Al levantarse la sesión se anuncia que el día siguiente se erigirá el Congreso en gran jurado.

---

8 de Octubre de 1856

Aprobada la acta, se erigió el Congreso en gran jurado, y la sección, por medio del Sr. Aguado, presentó el expediente instruido contra el Sr. D. Miguel Castellanos, diputado suplente por Yucatán, acusado de haber hecho unas contusiones en la cara al Sr. D. Miguel Barbachano, diputado propietario por el mismo Estado, agrediéndolo en su propia habitación.

La sección, en vista de las primeras actuaciones practicadas por un juez de lo criminal, de las declaraciones del agraviado y de la confesión del acusado, concluyó su

dictamen, consultando haber lugar á formación de causa, contra el Sr. Castellanos·

Se leyó en seguida la defensa del acusado, reclamando la conciliación que conforme á reglamento, debe intentarse por una Comisión nombrada al efecto por el Presidente del Congreso, cuando median injurias entre los diputados.

El Sr. MARISCAL, sin atacar el dictamen, sino su oportunidad, apoya el reclamo del acusado, sosteniendo que el caso de que se trata es de injurias, pues no ha habido más que una reyerta que terminó por golpe dados en la cara. Debió, pues, intentarse la conciliación, y si no había tiempo para practicar todas las diligencias, la sección debió consultar que se retardara la presentación del dictamen.

El Sr. FERNÁNDEZ (D. Justino) dice que le es penoso en asunto tan desagradable, tener que sostener el dictamen y los procedimientos de la sección.

El caso no es sólo de injurias, sino que versa sobre un delito contra la seguridad individual, contra la sociedad, y por lo mismo, no basta la conciliación para dar por terminado el asunto. Esta conciliación debe intentarse cuando la injuria ocurre en las discusiones de la Cámara, y cuando la queja se hace ante la mesa; pero cuando hay acusación, y el negocio pasa á la sección, ésta, conforme á reglamento, debe limitarse á consultar si hay ó no lugar á formación de causa.

El Sr. MARISCAL insiste en que, aunque ha habido golpes, el caso no es más que de injuria; cita las disposiciones vigentes que previenen la conciliación en toda disputa que comienza por palabras, aunque termine por heri-

das de arma blanca. En el caso presente, no ha habido, más que golpes leves dados con la mano.

La conciliación se ha intentado otras veces, aun que no ha habido injurias proferidas en la discusión. Cuando el Sr. Diputado García y García hirió á D. Anselmo Cano, se intentó la conciliación; lo mismo se hizo cuando el Sr. Diputado Quintana Roo tuvo una disputa que terminó por golpes con el Sr. Ministro Facio.

La sección en esta vez se ha olvidado de uno de los artículos del Reglamento, y por lo mismo su dictamen debe ser declarado sin lugar á votar.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquín) cree que la conciliación debe intentarse cuando todo puede terminar por un convenio amigable, como sucede cuando en los debates parlamentarios se profieren palabras ofensivas que retira el que las pronuncia. El Jurado no puede estar sujeto á esperar que un alcalde intente la conciliación.

El hecho de que se trata no es una simple injuria, sino un ataque al orden público, que merece una severa averiguación. Si el ciudadano ha de verse asaltado y golpeado en su domicilio, y el agresor ha de quedar con recurso á la conciliación, desaparece toda seguridad, y quedará impune el delito, siempre que el agredido proceda con generosidad. Además, las contusiones pueden ser consideradas como heridas, y la sección, para consultar la demora que pretende el Sr. Mariscal, debía decir que no hay motivo para declarar que ha lugar á formación de causa, cosa que no podía hacer, cuando la infracción está comprobada por la confesión del mismo acusado.

El Sr. CERQUEDA se asombra de que se reclame la conciliación cuando se trata de un delito verdaderamente

grave, que debe someterse á los Tribunales, sean ó no leves las contusiones, pues aparece que ha habido ataque al domicilio, premeditación y ventaja, puesto que el Sr. Barbachano recibió los golpes, estando acostado.

La vindicta pública, la moral y la igualdad se interesan en que el Sr. Castellanos sea juzgado, para que el pueblo vea que, cuando se comete un delito, el diputado corre la misma suerte que cualquiera otro ciudadano.

El Sr. MARISCAL rectifica algunos hechos, diciendo que no ha pedido conciliación ante un alcalde, sino conforme al Reglamento; que no ha habido heridas, y que en el caso lo principal es la injuria, siendo accesorio todo lo demás.

La votación nominal pedida por el Sr. Mariscal, se declara haber lugar á votar por 78 votos contra 6, y el dictámen es aprobado en votación económica.

Aprobada la acta del Jurado, continuó la sesión del Congreso, y se abrió el debate sobre la frac. VIII del art. 64 del Proyecto de Constitución, que decía: «8° Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo.»

El Sr. ZARCO, aprobando la idea de que todo tratado con Potencia extranjera quede sujeto á la revisión de los representantes del pueblo, cree que el artículo deja un vacío que se presta á un pernicioso abuso. Con el nombre de *convenciones*, los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdaderos tratados, en que han interesado la fe pública de la Nación, disponiendo de sus rentas ó imponiéndole onerosos compromisos. Y estos pactos se han escapado de la revisión del Congreso de una manera abusiva, y sólo porque la Constitución no [illegible]

ba la palabra *convenciones!* No es otro el orígen de la funesta convención española, que creó fondos para reclaciones futuras; del arreglo en virtud del cual los españoles pueden estar cambiando de nacionalidad como más conviene á sus intereses; del otro arreglo en que se prometió satisfacción á la Francia, por un agravio que no se le había hecho, y por último, de otros muchos compromisos, que son un semillero de dificultades para la República.

Propone, pues, para evitar este abuso, que en el artículo se incluya la palabra *convenciones*, y cree que así, aunque haya mucha condescendencia por parte de nuestros gobiernos, no volverá á comprometerse la República, porque las Potencias extranjeras sabrán que nada vale cualquier arreglo mientras no esté aprobado por el Congreso.

La comisión acepta la enmienda, añadiendo la palabra *convenciones.*

El Sr. RUIZ, viendo los mejores deseos del Sr. Zarco, cree que su enmienda no es garantía suficiente para la República, y propone que el Congreso tenga la facultad no sólo de revisar y aprobar, sino de dar bases para los tratados, convenios y convenciones que celebre el Ejecutivo. Cree que este es el único medio de evitar abusos, porque bien puede darse el caso de que el Gobierno contraiga fuertes compromisos, y obligue á los congresos á pasar por cuanto hiciere, para evitar dificultades diplomáticas. Esto se impedirá, si el Ejecutivo, en todo tratado, no puede salir de ciertas bases generales.

El Sr. ZARCO celebra que el celo del Sr. Ruiz en favor de los intereses nacionales, haya ido más lejos que el su-

yo propio; pero lo que su señoría propone, es verdaderamente imposible en la práctica.

La garantía del país consiste en que los tratados puedan ser revisados por el Congreso. Cuando esta revisión es un precepto constitucional, ningún tratado tiene valor antes de ser aprobado, y los congresos pueden hacer las enmiendas convenientes, como sucedió en los Estados Unidos al revisarse el tratado de Guadalupe. Mientras se hace la revisión, realmente sigue la negociación, sin llegar á un resultado definitivo. No hay temor de que el Gobierno pueda contraer compromisos, ni de que éstos sean aceptados por el extranjero, sabiendo que el cumplirlos no está en sus facultades constitucionales.

Que el Congreso dé bases para las negociaciones diplomáticas, además de nulificar la acción del Ejecutivo, presenta grandes inconvenientes. Si en un simple tratado de amistad, comercio y navegación, pueden ocurrir circunstancias inprevistas que aproveche en favor de su país un negociador hábil, en tratados de alianza ó de paz para terminar una guerra, es indudable que no pueden darse sin mucho embarazo bases fijas é invariables, y que influyen muchísimo en el exito el secreto la astucia y los acontecimientos contemporáneos. Imposible sería que á cada dificultad de una negociación entablada en México por el Gobierno, ó en el extranjero por medio de plenipotenciarios, se ocurriera á pedir nuevas bases al Congreso. La garantía consiste, pues, en la revisión, y basta que no sea válido ningún pacto en que se comprometa la fe de la República, sino hasta que haya sido aprobado por sus representantes.

El Sr. Ruiz dice que el preopinante presenta dificulta-

des; pero no ataca la conveniencia de la adición propuesta. Cree que los tratados anteriores serían mucho menos onerosos, si los gobiernos hubieran recibido de los congresos ciertas bases para hacer concesiones á las potencias extranjeras. Tampoco se hubieran reconocido muchas reclamaciones tan escandalosas como infundadas.

De que hay tratados de muy diferente naturaleza, sólo se infiere que en cada caso deben ser diversas las bases que se den al Ejecutivo. Si no se adopta esta idea, sucederá más de una vez que, por no desairar al Gobierno, se pase por lo poco conveniente, y no haya libertad para el exámen escrupuloso de los tratados.

El Sr. Pereyra, estimando mucho tener que contrariar las opiniones de persona tan ilustrada como el Sr. [illegible] no que basta el artículo con la enmienda del Sr. Zarco para tranquilizar á los más celosos defensores de los intereses nacionales. Si bien, admitida la enmienda, parece que hay redundancia en el artículo, esto es indispensable para evitar todo abuso, pues es cierto que de un abuso nació la convención española.

La garantía consiste en la revisión, mientras que el dar bases no conduce á ningún buen resultado. Para el arreglo de las dificultades originadas por la misma convención española se dieron bases al Gobierno, y todo el mundo sabe lo desgraciado del convenio celebrado por el Sr. D. Fernándo Ramirez.

Hay, pues, mil dificultades prácticas en lo que pretende el Sr. Ruiz; mientras que es inconcusa la conveniencia de la enmienda adoptada ya por la Comisión.

La fracción octava es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La novena dice: "9° Para establecer casas de moneda, "fijando las condiciones que ésta debe tener, determinar "el valor de la extranjera y adoptar un sistema general "de pesos y medidas."

El Sr. BALCARCEL propone, como más clara y precisa, la redacción de la carta de 1824, que decía fijar el tipo, ley, valor y denominación de la moneda. Está en contra de la facultad de determinar el valor de la moneda extranjera, porque ésto no le parece propio del Congreso, y en cuanto á la última parte la votará con la esperanza de que se adopte el sistema métrico decimal.

El Sr. MATA contesta que la palabra, condiciones, lo abraza todo, y se refiere al tipo, á la ley y á cuánto mencionaba la Carta de 1824. En cuanto al valor de la moneda extranjera, cree que sólo el Congreso puede determinar como se ha de admitir en las oficinas públicas.

El Sr. REYES pide que la fracción se divida en tres partes.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) dice que la fabricación de moneda no es más que un arte, una industria como cualquiera otra que ejerce el Gobierno, y que el artículo está, por tanto, en contradicción con la extinción de los monopolios aprobada antes por el Congreso.

Pretender que el Gobierno pueda de su propia autoridad dar valor á la moneda, es un disparate económico, un olvido de que el dinero no es más que una mercadería, cuyo valor se determina en el comercio por medio de comparaciones; pues aún ahora se ve que, para averiguar lo que eran las monedas antiguas, se indaga la relación en que estaban con los efectos de primera necesidad. El Gobierno no dá valor á la moneda sino que lo acredita, y

como un escribano dá fe con su sello de que tiene ciertas condiciones. Cuando el comercio admite la moneda, fija su valor, y el Gobierno, aunque quiera, no puede alterarlo. Mayor es el error al pretender que se determine el valor de la moneda extranjera, porque esta operación la hace el comercio sin necesicad de legisladores y sin equivocarse jamás.

El artículo contiene tantos absurdos como palabras, que no influirán ciertamente en la moneda; pero sí en el crédito del Congreso.

El Sr. PRIETO opina que la diferencia que existe entre la Comisión y el Sr. Ramírez, depende de una apreciación puramente científica: la Comisión considera la moneda como signo de todos los valores, y el Sr. Ramírez la ve como mercadería. Pero, de cualquier modo, es indudable que es un atributo de la soberanía poner el sello en la moneda para acreditar su valor, y que en ésto se interesa la fe pública; todos los autores convienen en que el signo de todos los valores debe llevar el sello del Gobierno, y lo más á que puede aspirarse es á que en la amonedación no haya lucro y se cobren sólo los gastos precisos.

El Sr. RAMÍREZ dice que es cierto que los gobiernos se vuelven comerciantes y ganan en la amonedación; que así lo hace el nuestro, y es muy de desear que sólo cobre los gastos precisos. El orador está en contra de toda operación mercantil, porque así cesa el inconveniente del monopolio. Pero la Comisión no es consecuente, pues si quiere el monopolio en toda su extensión debe prohibir la admisión de moneda extranjera.

No hay necesidad de determinar el valor de las monedas extranjeras, que lo traen ya determinado por sus respectivos gobiernos.

El Sr. PRIETO cree que el Sr. Ramírez ha cambiado la cuestión, llevándola al terreno rentístico: en este punto está de acuerdo con su señoría en abolir la especie de impuestos con que se recargan los gastos de amonedación; pero ahora no se trata de eso; y en cuanto á monopolio el artículo antes aprobado hizo una excepción terminante en favor de las casas de moneda.

La fracción es aprobada por 60 votos contra 20.

La décima dice: "10.° Para declarar la guerra en vista "de los datos que le presente el ejecutivo."

Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes, y dada la hora de reglamento se levantó la sesión.

---

9 de Octubre de 1856.

La fracción 11ª del artículo 64 del proyecto de Constitución, dice: "11ª. Para reglamentar el modo en que de- "ban expedirse la patentes de corso, para declarar bue- "nas ó malas las presas de mar y tierra y para establecer "el derecho marítimo de paz y guerra."

El Sr. VILLALOBOS se declara en contra del corso, porque no es más que un abuso; un resto de barbarie que no debe encontrar cabida en la Constitución de un pueblo civilizado. Sería una mancha innecesaria, cuando todo hace creer que en la guerra no vuelva á recurrirse á ese medio reprobado.

En cuanto á declarar buenas ó malas las presas de mar, esta atribución corresponde á los tribunales, y no se pue-

de comprender cómo ha de ejercerla el Congreso, que tendría que fallar oyendo al corsario y al apresado.

Cree que la fracción debe reducirse á la última parte, que bastará que la facultad legislativa consista en establecer el derecho marítimo de paz y de guerra, é insiste en que se suprima todo lo que se refiere al corso, que no es más que una inmoral autorización del pillaje.

El Sr. ARRIAGA conviene en que el Congreso no debe jamás ejercer el poder judicial; pero no fué éste el ánimo de la Comisión, sino que el cuerpo legislativo diera las bases que han de servir á los tribunales para declarar buenas ó malas las presas de mar. El verbo *reglamentar* rige todo el período, y si hay oscuridad puede repetirse esta palabra, ó coregirse la redacción.

Conviene también en que expedir patentes de corso no es un derecho, sino un resto de barbarie á que se recurre por una extrema necesidad. Es preciso que en el Código fundamental quede consignada esta facultad, porque si no ¿qué hará México el día en que, sosteniendo una guerra, sus enemigos hagan el corso y se encuentre con que ninguno de sus poderes constitucionales tiene la facultad de autorizarlo? El corso, en verdad, no es más que una especie de piratería, y para evitar dudas se presta á admitir cualquiera otra redacción más clara.

El Sr. ZARCO dice que en gran parte lo ha prevenido el Sr. Villalobos; pero que no siendo satisfactorias las respuestas de la Comisión, tiene que insistir en algunas objeciones.

El corso no es más que la piratería autorizada por un gobierno, una violación de los principios más sagrados de la civilización; un resto de barbarie que las naciones cris-

tianas se afanan en abolir como una mancha deshonrosa para la historia del género humano. Los progresos del siglo presente han hecho ya que en las últimas guerras haya más humanidad, y que en ellas los mares no se hayan visto infestados de corsarios. La gran conquista alcanzada en el derecho marítimo por el Congreso de París, hace esperar que en lo de adelante ninguna nación recurra al corso, y así será triste que encuentre cabida en la Constitución de Mexico El Sr. Arriaga replica que, si corso se emplea contra México, es preciso que alguno de nuestros poderes tenga la facultad de autorizarlo en nuestra defensa. Pero para casos tan desgraciados no se necesita del artículo constitucional; la Comisión sabe muy bien que la guerra no se hacé conforme á las reglas constitucionales, y que los beligerantes tienen el derecho de represalias, en virtud del cual nuestro Gobierno, que debe ser autorizado por el Congreso á declarar la guerra, debe seguirla, armando corsarios, en último caso, y pretextando que lo hace sólo como una represalia.

En cuanto á la declaración de las presas, si ha de haber corso, es evidente que el texto del artículo dá la facultad al Congreso. La comisión confiesa que no fué éste su ánimo; pero la redacción es viciosa: el verbo *reglamentar* no puede regir al siguiente, y basta leer: "*Para reglamentar, para declarar buenas ó malas etc.,*» para ver un solecismo que nada significa. La comisión, pues, debe hacer una enmienda desde luego.

Si el Sr. Villalobos acepta la última parte de la fracción, es decir, que nuestros congresos constitucionales tengan la facultad de establecer el derecho marítimo de paz y guerra, el que habla es de muy distinto parecer, y

dice que tal pretensión es absurda y raya en lo ridículo. Si el gobierno de un país se cree autorizado á establecer el derecho marítimo, se creerá también para establecer el Derecho de gentes, el Derecho Internacional Privado, es decir, todas las reglas que norman á las naciones en sus mútuas relaciones y que no nacen de la voluntad de una Potencia, sino de convenios, del asentimiento explícito ó tácito, de todos los pueblos civilizados. Así, pues, toda la fracción debe suprimirse como innecesaria. El corso, en último extremo, puede hacerse por vía de represalia; las causas de almirantazgo tocan á los tribunales y no al Legislativo; y en cuanto á Derecho marítimo, si se trata de guerra, la autorización emana del Congreso. Si se trata de reconocer ciertos principios generales, ó de reformas en las leyes de navegación, el Gobierno no puede celebrar tratados por sí mismo, sino que ha de sujetarlos á la revisión del Cuerpo Legislativo.

El Sr. BARRERA defiende el artículo, diciendo que no hay un Derecho marítimo internacional, y otro Derecho marítimo interior, que á éste se refiere el artículo, y por tanto debe conservarse su última parte. En cuanto al corso, conviene en que no se necesita que la facultad de autorizarlo conste en la Constitución, porque realmente puede hacerse por el Derecho de represalia.

El Sr. GARCÍA GRANADOS pregunta con el mayor asombro: ¿Qué cosa es Derecho marítimo interior?

El Sr. BARRERA contesta que, en materia de Derecho marítimo, cada nación tiene la facultad de proclamar en sus leyes, los principios que juzgue conveniente adoptar; y que á esto se ha referido al hablar de Derecho marítimo interior.

El Sr. Ruiz entiende que la comisión ha podido contestar que su deseo es que el Congreso sea quien tenga la facultad de resolver lo relativo al Derecho marítimo; y por tanto, propone que haya más claridad en el artículo, diciendo: "Para expedir leyes relativas al Derecho marítimo de paz y guerra."

La comisión reforma la fracción en estos términos:

"11ª Para reglamentar el modo en que deben expedir-"se las patentes de corso; para dictar leyes según las "cuales deben declararse buenas ó malas las presas de "mar y tierra, y para expedir las relativas al Derecho "marítimo de paz y guerra."

El Sr. Ampudia cree indispensable que, para casos de guerra, quede consignada la facultad de expedir patentes de corso, si así lo exigen las circunstancias. En cuanto á las declaraciones de buenas ó malas presas, le parece más conveniente que de ésto se ocupe el Poder Ejecutivo; y con respecto á establecer el Derecho marítimo, opina que debe suprimirse esta parte, porque son incontestables las objeciones que se han hecho.

El Sr. Mata dice que conocer en los litigios á que las presas de mar den motivo, corresponde al Poder Judicial; pero como en el artículo se trata de las leyes que han de aplicar los tribunales, es indudable que la facultad es exclusiva del Congreso.

Con respecto á las objeciones que se han presentado en contra de la última parte de la fracción, dice que toda nación puede expedir las reglas que adopte en el Derecho marítimo, bien por medio de tratados que celebre con otras Potencias, ó por medio de leyes interiores que promulgue conforme á su Constitución. Así los Estados Uni-

dos proclamaron el principio de que el pabellón cubre la mercancía, sosteniendo después la guerra con la Gran Bretaña en 1812. Este principio, tan contrariado, ha sido al fin reconocido por el mundo civilizado, y aceptado como una regla de Derecho internacional; pero no puede negarse que apareció primero en las leyes americanas.

El corso es en la mar, según el parecer de muchos autores, lo que es en tierra la campaña de guerrillas. Si á una nación que no tiene un ejército numeroso, sería injusto negarle el derecho para su propia defensa de levantar guerrillas, así la que carece de escuadras no puede tener más arbitrio que el corso contra sus enemigos.

Cierto es que las grandes Potencias acaban de modificar el Derecho marítimo, aboliendo el corso; pero acaso llevan la mira de abusar de las naciones débiles, que no tienen numerosas escuadras. Así las Potencias marítimas podrán causar grandes males á las que no lo son, y éstas se verán privadas de armar buques de corso, quedando mucho más débiles en la guerra.

El Sr. Zarco, en nombre de la civilización actual, protesta contra la interpretación siniestra que el Sr. Mata acaba de dar á la preciosa conquista asegurada por las grandes Potencias en el Congreso de París; y en el que los gobiernos no han hecho más que ceder á la opinión y á las justas exigencias de todos los pueblos de la tierra. Las Potencias que se han declarado en contra del corso, las que han reconocido que el pabellón neutral cubre la mercancía, no se dejan llevar de una mira bastarda. Procurarán que estos principios sean adoptados por el mundo entero, como lo hicieron antes en la cuestión de neu-

tralidad; y al hacer este bien al comercio del mundo y á los intereses de la humanidad, merecen reconocimiento en vez de reproches. Nada se ha dicho ni nada puede decirse en favor del corso, verdadera piratería ejercida á la sombra del pabellón de una Potencia. Era ya tiempo de acabar con este resto de la barbárie: era ya tiempo de moderar los horrores de la guerra, y de procurar que cuando sea preciso apelar á este triste recurso, que siempre será una calamidad, combatan ejércitos con ejércitos, escuadras con escuadras, sin saquear ni incendiar ciudades, sin sacrificar á los que no toman las armas. El corsario, verdadero pirata, no atacará á un buque de guerra, sino á los mercantes; no disminuirá la fuerza de los enemigos, sino que robará á negociantes inocentes, cometerá todo género de atrocidades, y manchará el pabellón que lo cubre, atacando hasta los neutrales.

Cuando las grandes Potencias de Europa y sus aliados y amigos proscriben el corso, cuando en lo de adelante nadie recurrirá á él, es triste que aparezca en la Constitución de México que en 1856 expida el partido progresista y humanitario, que debe empeñarse en que nuestra Patria no se quede atrás en la senda de la civilización.

La enmienda sugerida por el Sr. Ruiz, no ha hecho más que aclarar la redacción; pero en cuanto al corso y al Derecho marítimo, subsisten las mismas objeciones.

Durante la guerra con los Estados Unidos, México quiso armar corsarios, envió comisionados al extranjero, gastó mucho dinero; pero la empresa fracasó, porque las ideas de la época no le eran favorables. Se armó al fin un sólo buque, que se llamó el «Unico,» y al zarpar de las aguas de Barcelona fué detenido por las autoridades españolas,

que no consintieron la violación de la neutralidad de su territorio. Estos hechos, que son notorios, deben convencer de que el artículo es de todo punto inútil.

Según las ideas del Sr. Mata, al corso, á esa guerra de guerrillas con que lo compara su señoría, tienen que ocurrir las naciones débiles. Las que tienen grandes escuadras, evidentemente que no lo necesitan. Las que de ellas carecen, como México, ¿dónde pueden armar buques en corso? ¿En sus puertos? No, porque no tiene buques, y sus puertos quedarían bloqueados al comenzar la guerra. ¿En puertos extranjeros? Tampoco, porque los neutrales no lo consentirían. La España no lo consintió en la guerra con los Estados Unidos, y esta nación tampoco lo permitiría en caso de que lucháramos con una Potencia europea, como no permitió á la Inglaterra reclutar fuerzas contra la Rusia en territorio americano. ¿De qué servirá, pues, el artículo? De nada absolutamente.

En cuanto á establecer el Derecho marítimo, esta pretensión es en extremo ridícula, no sólo de parte de Mexico, sería aun de parte de la misma Inglaterra, que se expondría á que el resto del mundo contrariara sus principios. El Sr. Barrera ha hablado del Derecho marítimo interior, verdadero descubrimiento, verdadera novedad en la ciencia, y punto incomprensible si su señoría no se refiere á los lagos de Chapala y de Texcoco. Si se refiere á las costas, á las radas, á las leyes de navegación, todo esto no constituye al Derecho marítimo que, como el de gentes, sólo resulta de convenciones explícitas ó tácitas.

El Sr. MATA dice que un país puede proclamar ciertos principios en sus leyes; pero conoce que estas leyes son los tratados. Pues si todo tratado en que se adopten ó

modifiquen ciertos principios ha de ser revisado por el Congreso, el artículo está absolutamente demás,

Si se quiere hablar de nuestros negocios interiores, dígase en buena hora que el Congreso tenga la facultad de reglamentar la marina de guerra, de proteger y desarrollar la mercante, de reformar las ordenanzas de la armada. Todo está en sus facultades, y merece la atención del Cuerpo Legislativo, pues México tiene muy buenos elementos, y si carece de buques, es por el abandono de los gobiernos, que llega á tal punto, que en más de tres años, aunque hay un Ministerio que se llama de Marina, no se ha despachado un sólo negocio de este ramo, excepto el modo de hacer ejercicio de cañón, de que trata una circular expedida hace pocos días.

Si se vota el artículo, nuestros congresos futuros no se ocuparán de establecer el derecho marítimo, y si se ocupan, lo que resuelvan no tendrá ningún valor; pero el Congreso actual se pondrá en ridículo, votando lo que con perdón suyo sea dicho, es un solemne disparate.

El Sr. ARRIAGA insiste en considerar el corso como una necesidad en casos que no es dado preveer. Aunque no hay un Derecho marítimo interior, es inconcuso que es atributo de la soberanía de cada nación, legislar acerca del dominio de ciertos mares y de las reglas que en ellos han de observarse. Como en el Congreso no hay biblioteca, sólo puede apoyarse en el primer autor que ha encontrado.

Lee un pasage que nos pareció del *Diccionario político*, en el que se explica la diferencia que hay entre la alta mar y los mares territoriales, sujetos en todo á la jurisdicción del país en cuya posesión están.

En este punto es en el que se puede legislar, y en este sentido es como sostiene el artículo.

El Sr. BARRERA dice que se ha querido poner en ridículo á la marina nacional, cuyo estado no es del caso que se discuta, y parece que se duda de que el derecho marítimo ha nacido de los principios proclamados en las leyes de cada nación, cosa que puede verse en Azuni, Wheaton y otros autores.

La fracción es aprobada por 55 votos contra 25.

La duodécima dice: «12ª Para levantar y sostener el «ejército de la Unión y para reglamentar su organización «y servicio.»

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) desearía que anualmente se fijara el número del ejército.

El Sr. AMPUDIA cree imposible que el Congreso se ocupe de organizar y reglamentar el servicio militar, pues esto entra en la esfera administrativa y corresponde á la plana mayor.

El Sr. GARCÍA GRANADOS tiene por redundante la fracción, porque al formar el presupuesto, al llegar á los gastos de guerra, el Congreso determinará lo que deba ser el ejército.

El Sr. ARRIAGA, considerando lo grave que son todas las cuestiones que se refieren á la organización del ejército, cree indispensable que estén bajo la inspección exclusiva del Congreso, pues su resolución corresponde al soberano. No se trata, pues, de invadir las funciones administrativas de la plana mayor, y la cuestión del ejército no es puramente de gastos, sino que abraza el sorteo, la escala, el licenciamiento, los ascensos, etc. etc., puntos que tocan al legislativo, y en los que la experiencia

enseña que no deben abandonarse á ninguna otra autoridad.

El Sr. García Granados insiste en sus observaciones anteriores.

El Sr. Mata dice que el presupuesto debe ser el conjunto de las partidas votadas para cada ramo en leyes anteriores, y que el Congreso, al revisarlo, verá si el Ejecutivo procede conforme á dichas leyes. Entre el presupuesto general y la organización del ejército hay una diferencia inmensa. En defensa del artículo amplia un poco más las razones del Sr. Arriaga.

El Sr. Ampudia dice que no niega que la potestad de determinar el número del ejército y el modo de hacer la recluta, reside en la representación nacional; pero querer que el Congreso descienda hasta hacer reglamentos sobre el servicio, es invadir las facultades del Ejecutivo, crear una dictadura parlamentaria, y convertir al Presidente de la República en un fantasma, sin ninguna atribución. El Congreso no podrá ejercer estas facultades económicas que son del Ministerio de la Guerra y de la plana mayor, y para hacer muy poco necesitaría nombrar una Comisión compuesta cuando menos de 15 individuos que trabajasen incesantemente.

El Sr. Prieto defendió el artículo, diciendo que en él se trata del contingente de sangre, del número del ejército, de lo que más vivamente afecta á los Estados, y por lo mismo no puede abandonarse á la dirección del Ejecutivo, y que en lo económico quedan como siempre las atribuciones del ministerio y de la plana mayor.

El Sr. Degollado (D. Santos) que no se opone al fondo del artículo, recomienda de nuevo que cada año se fi-

je el número del ejército en vista del estado de las rentas, de la tranquilidad del país, etc.

El Sr. García Granados vuelve á considerar como suficiente la revisión del presupuesto.

El Sr. Arriaga dice que de ningún modo es la cuestión de simple gasto, pues puede haber en el ejército fuerza que no esté pagada, habrá que resolver si se admite á los extranjeros en el servicio, y pueden, en fin, presentarse otras mil cuestiones que sólo puede resolver el Congreso.

La fracción es aprobada por 64 votos contra 15.

La décimatercia dice: «13ª Para dar reglamentos con «el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia «nacional, reservando á los ciudadanos que la formen el «nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y á los Es«tados la facultad de instruirla conforme á la disciplina «prescrita por dichos reglamentos.»

El Sr. Balcarcel cree inútil la última parte, y teme que dé lugar á dificultades en el régimen interior de los Estados.

El Sr. García Granados no cree fundado este temor, porque toda la guardia nacional debe estar sujeta á un mismo reglamento.

El Sr. Balcarcel declara que no se opone á que en este punto el Congreso de leyes y reglamentos generales.

El Sr. Gamboa pregunta, si armar la guardia nacional, quiere decir que el armamento ha de ministrarse por el centro.

El Sr. Arriaga dice que lo mismo decía la Constitución de 1824, y mientras rigió nadie hizo la pregunta del Sr. Gamboa; que nada será la guardia nacional sin arma-

mento; que el artículo tiende á establecer el modo de armar á la milicia y á evitar también la diferencia de calibres en las armas, que será perjudicialísimo en el caso de unirse en un mismo cuerpo de tropas, las milicias de varios Estados.

El Sr. OLVERA pide que se retire esta fracción hasta que se discuta la ley orgánica de la Guardia Nacional.

El Sr. MATA se opone á esta petición, diciendo que ahora se trata de las facultades de los congresos constitucionales y no del Constituyente; que puede aprobarse la fracción, sin perjuicio de ocuparse de la ley orgánica.

El Sr. OLVERA cree que, si se aprueba la fracción, ya no tendrá caso la ley orgánica, porque la Guardia Nacional quedará en todo sujeta á los congresos constitucionales.

El Sr. MATA es de distinto parecer, y cree que la ley orgánica, lo que no podrá es contrariar la fracción; pero sí dar bases generales que sean inmutables.

La fracción es aprobada por 77 votos contra 2.

Sin discusión, y por unanimidad de los 79 diputados presentes, es aprobada la décima cuarta, que dice: «14ª «Para conceder ó negar la entrada á tropas extranjeras «en territorio de la Federación, y la estación de escuadras de otra Potencia por más de un mes en las aguas «de la República.»

Pasada la hora de reglamento, se levanta la sesión.

10 de Octubre de 1856.

Dada la segunda lectura á la proposición de varios señores, sobre que dentro de tres días se presentará dictámen acerca de la excepción que ahora se consulta del requisito de vecindad, para que sin él puedan ser electos diputados los militares, se pidió que se dispensara el trámite de pasar á comisión.

Denegada esta dispensa por 44 votos contra 35, la proposición pasó á la 2ª Comisión de Gobernación.

La fracción décima quinta del art. 64 del Proyecto de Constitución, dice: "15ª Para permitir la salida de tropas "nacionales fuera de los límites de la República." Sin discusión fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Igual suerte corrió la 16ª que dice: "16ª Para dictar "leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía."

Por 71 votos contra 8, fué aprobada la 17ª, que dice: "17ª. Para establecer las bases generales de la Legislación mercantil."

La 18ª., dice: «18ª Para designar un lugar que sirva "de residencia á los Supremos Poderes de la Unión, y va"riar esta residencia cuando lo juzgue necesario."

El Sr. Ruiz pide que se retire el artículo hasta que presente su dictamen la Comisión de División Territorial, que ha acordado ya que los Supremos Poderes salgan de la ciudad de México. Concluye formulando proposición suspensiva.

El Sr. Arriaga, prescindiendo de si ha estado en las facultades de la Comisión de División Territorial ocuparse de

la residencia de los Supremos Poderes, se opone á la suspensión, y cree que de ninguna manera es conveniente que la residencia de los Poderes sea punto constitucional, que para variarla sea preciso pasar por todos los trámites que se necesitan para una reforma.

El Sr. Ruiz, conviniendo en que el Congreso Constitucional debe tener la facultad de cambiar de residencia, insiste en que, cuando menos, debe suspenderse el dabate de la primera parte del artículo que habla de la facultad de designar la residencia.

El Sr. Arriaga pide la palabra, y viendo que no se le concede, dice: el Sr. Ruiz ha faltado al Reglamento, hablando dos veces para fundar su proposición, y quien tenga la facultad de variar de residencia tendrá naturalmente la de designarla.

La proposición suspensiva es desechada y se abre el debate sobre la fracción 18.ª

El Sr. Ruiz no cree necesario exponer cuáles son las razones, por ser demasiado sabidas, que existen para considerar como perniciosa la residencia de los poderes en la ciudad de México Muy difícil será que acuerden este cambio los congresos constitucionales que se instalen en México y cuyos individuos tengan que abandonar las comodidades que se disfrutan en la capital.

Pide que la fracción se divida en dos partes.

El Sr. Prieto no cree que la Comisión de división territorial haya tenido facultad para entrar en la cuestión, y le parece que por medio de la sorpresa y del engaño se quiere arrancar al Congreso un acuerdo favorable á la resolución de una comisión que evidentemente ha traslimitado sus atribuciones.

El Sr. García Granados se muestra muy sorprendido

de que haya quien ponga en duda que la residencia de los poderes es una cosa extraña á la cuestión de división territorial.

Es indudable que donde resida el Gobierno ha de formarse el Distrito federal, y que por lo mismo, la Comisión ha estado en su derecho al determinar dónde ha de estar el Distrito y el tamaño que ha de tener.

El Sr. ARRIAGA cree que es una preocupación que nace de la rutina, suponer que es indispensable que exista siempre lo que se llama Distrito federal, pues el Gobierno general puede muy bien residir en el territorio de un Estado, como cuando estuvo en Querétaro y como cuando la ciudad de México era capital del Estado del mismo nombre.

El orador está de acuerdo con los que desean que los poderes salgan de México; pero quiere que este resultado se obtenga siguiendo un camino recto.

Nota que el artículo no ha sido atacado, que la facultad se concede al Congreso porque no pueden ejercerla ni el Ejecutivo ni el poder judicial.

El Sr. GARCÍA GRANADOS repite sus observaciones anteriores, y el Sr. Arriaga le vuelve á dar la misma respuesta.

El Sr. ARANDA sostiene que la Comisión de división territorial no se ha excedido de sus facultades, al ocuparse de cuál debe ser la demarcación del Distrito Federal. Quiere que la residencia de los poderes sea punto constitucional, que no esté sujeto á continuas variaciones sin pasar por los dilatados trámites que se han de establecer para toda reforma. Si el Congreso actual no resuelve que los poderes salgan de México, los congresos constitucionales nada harán en este asunto. No hay, pues, mala fe en los

que se oponen al artículo, y el Sr. Prieto debe arrepentirse de haber insultado al Sr. Ruiz.

El Sr. PRIETO sentiría muchísimo que el Sr. Ruiz diera á sus palabras el mismo sentido que el Sr. Aranda. El orador jamás insulta á nadie, y si una sola de sus expresiones ha parecido ofensiva pide perdón de haberla empleado.

Entrando en la cuestión, insiste en considerar como extraño á la Comisión de división territorial el punto relativo á la residencia de los poderes. Nadie ha contestado al Sr. Arriaga y el Gobierno general en alguna parte ha de estar, aunque se le pinte como un mal en esta ciudad. Y como aun no es tiempo de resolver esta cuestión, parece que los señores de la Comisión de división territorial quieren desde ahora por sorpresa, obtener una resolución favorable á sus miras.

El Sr. OLVERA recuerda que la víspera ha quedado la guardia nacional á merced de los congresos, cuando su organización debía ser punto constitucional; que del mismo modo pretenden hoy los defensores del artículo, que la residencia de los poderes esté sujeta á la resolución de cualquier Congreso. Le parece conveniente que la Constitución designe dónde han de residir los poderes y que la facultad de los congresos constitucionales se limite á variar y no designar dicha residencia.

El Sr. ARRIAGA no cree desechada la idea de que haya una ley orgánica de guardia nacional, y observa que en este asunto se procedió, siguiendo el camino recto, puesto que el Sr. Olvera presentó un proyecto, sometiéndolo á los trámites de reglamento, lo cual no sucede ahora. Añade

que el debate se extravía y que nada se dice en contra del artículo.

El Sr. LÓPEZ (D. Vicente) defiende á la Comisión de división territorial, rechazando cuantos cargos se le han dirigido, y diciendo que procede con franqueza y sigue el camino lógico que tantos señores le recomiendan. Se declara muy en favor de la idea de que salgan de México los supremos poderes.

El Sr. ZARCO defiende el artículo, como que trata de una facultad que sólo el Congreso puede ejercer. No cree que sea oportuno entrar en la cuestión suscitada por la Comisión de división terrisorial acerca de la residencia de los poderes. Hay en esto una preocupación, que consiste en creer que aquí se corrompen los señores de los Estados, que aquí pierden su candor, y que el cambio de aires hará mejores á nuestros hombres públicos. Se extiende en otras consideraciones, y cree que quien puede variar de residencia como quiere el Sr. Olvera, en el sólo hecho de variar *designa* el punto á donde se traslada, y así la cuestión se vuelve juego de palabras.

El Sr. ARANDA se declara en contra del artículo, porque es de los que juzgan indispensable que el gobierno general tenga un Distrito en que sea expedita su acción, y que no resida al lado del gobierno de un Estado, porque de aquí se originarán continuas dificultades en daño positivo de los intereses generales. El orador se exalta poco á poco, y ataca con amarga ironía á los diputados residentes en la capital, los acusa de intolerantes con las opiniones que difieren de las suyas, les llama sábios en tono de burla, y les dice: los *señores de la ilustración*, excitándolos á que tengan en algo las convicciones de los forá-

neos á quienes reputan como ignorantes. Defiende en seguida á la comisión de división territorial, esforzándose en demostrar que no se ha excedido de sus facultades.

El Sr. MATA amplía las respuestas del Sr. Arriaga, suplicando que se separen las dos cuestiones que se han confundido en el debate.

El Sr OLVERA rectifica brevemente, explicando la diferencia que hay entre variar y designar, para que se vea que no se trata de un simple juego de palabras.

Se pregunta si ha lugar á votar, y algunos señores piden votación nominal.

Resulta que no hay número, porque un diputado se ha retirado enfermo y otros dos se han ido sin licencia, y se levanta la sesión.

---

11 de Octubre de 1856.

Al comenzar la sesión, se procedió á recojer la votación sobre el artículo 1º del dictámen acerca de terrenos baldíos que anula los dos decretos de Santa-Ana expedidos en esta materia. No había número, se pasó lista, faltaron dos diputados y por un gran rato se suspendió la sesión.

Continuó después, y el artículo 1º quedó aprobado por setenta y seis votos contra cuatro.

El artículo 2º hace responsable á Santa-Ana y á los Ministros que intervinieron en la expedición de los decretos, de todos los daños causados.

El Sr. REYES explica su voto, diciendo que considera innecesaria la declaración de nulidad, tratándose de decre-

tos ya derogados. Recordando los antecedentes de su vida pública, cree que nadie lo tachará de haber sido jamás santa-anista; pero cree que la administración de Santa-Ana fué reconocida por la nación entera. Observa que no hay dictámen de comisión, y entrando en el examen del artículo que se discute, duda que esté en las facultades del congreso pronunciar sentencia sin oir á los interesados, lo cual puede producir conflictos con el poder judicial.

El Sr. García Granados, apoyándose en el plan de Ayutla, sostiene que el congreso tiene facultad para anular los decretos de Santa Ana y para declarar responsables á sus autores, y que en este sentido ha dictado ya varias resoluciones; dice, además, que firmado el dictámen por la mayoría de la comisión, no tiene caso la observación del Sr. Reyes, porque el diputado que quedó en minoría tenía derecho y no obligactón de formular voto particular.

El Sr. Aguado declara que no está conforme con el dictamen, porque en él no se resuelve la cuestión de á quién pertenecen los terrenos baldíos.

El Sr. Mata, para satisfacer al Sr. Reyes, refiere cuánto ha pasado en el asunto en las sesiones anteriores, y contestando al Sr. Aguado, dice que el dictámen no introduce ninguna novedad en lo relativo á la pertenencia de los terrenos baldíos.

El artículo es aprobado por setenta y tres votos contra seis.

El 3º declara responsables á los gobernadores, por los daños que causaron excediéndose de las facultades que los decretos les concedían. Sin discusión fue aprobado por setenta y tres votos contra seis.

En votación económica fué aprobado el artículo 4º sobre que el expediente pase á la corte de justicia, y sólo mediaron algunas explicaciones entre los Sres. Reyes y Guzmán, conviniéndose en que los tribunales quedan enteramente expeditos en el ejercicio de sus facultades.

Se dió tercera lectura y se puso á discusión el dictámen de las comisiones unidas de justicia y de hacienda, sobre el arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad; un señor diputado pidió la lectura de todo el expediente, y dada la hora de reglamento se levantó la sesión, anunciándose que varios señores habían pedido la palabra en pro y en contra del dictamen.

---

13 de Octubre de 1856.

Al leerse el acta, el Sr. Castañeda expuso, que no era cierto que á la última sesión había llegado á las tres de la tarde, sino á la una y cuarto. Se acordó que esta manifestación constara en el acta.

Se dió cuenta con una exposición en que se pide la subsistencia del territorio de la Isla del Carmen.

Se aprobó la minuta del decreto sobre terrenos baldíos, discutido en la sesión anterior.

Se anunció que seguía el debate sobre la fracción decima-octava del artículo 64 del proyecto de constitución.

El Sr. Gamboa dijo que ya este punto se había declarado suficientemente discutido. La mesa replicó que, no habiendo número para la votación, tampoco lo hubo para

hacer la declaración á que se refiere el señor preopinante.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) se declaró en contra de la fracción, sosteniendo que, puesto que es indispensable que el gobierno general exista en un distrito que no pertenezca á ninguno de los Estados, ese punto entra en las cuestiones de división territorial. Para que no haya continuas variaciones, cree necesario que la residencia quede fijada por un artículo constitucional, pues de lo contrario, podrá suceder que el primer Congreso constitucional que se reuna en Querétaro, vuelva á trasladar los poderes á la ciudad de México.

La comisión expuso que, convencida de las dificultades que presentaba el asunto, pedía permiso para retirar la fracción que se discutía, y la siguiente que dice: "19. Para el arreglo interior de los territorios", porque tiene también íntimo enlace con las cuestiones de división territorial. El permiso fue concedido por el congreso.

Sin discusión y por 68 votos contra 14, fué aprobada la fracción vigésima que dice: «20 Para fijar las reglas á que "debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos "baldíos, y el precio de estos.»

La fracción vigésima prima decía: «21. Para aprobar "los nombramientos que haga el ejecutivo de los ministros "y agentes diplomáticos y cónsules, de los coroneles y "demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.»

El Sr. ZARCO pide que la aprobación del congreso sea también requisito indispensable para los nombramientos de los empleados superiores de hacienda, como lo era en la Constitución de 1824, y cree que con esto se obtendrá

una garantía de la buena administración de los caudales públicos.

El Sr. GUZMAN dice que la comisión tubo muy presentes las ideas que acaban de manifestarse, y si no las admitió, fué porque quiso que el gobierno quedara más expedito en materias puramente administrativas, como son las de hacienda, y porque creyó suficiente garantía la responsabilidad pecuniaria del ministro del ramo.

El Sr. ZARCO insiste en su adición, porque no le parecen satisfactorias las respuestas del señor preopinante. Si ellas fueran admisibles, sería preciso reprobar todo el artículo, porque coarta la libertad del gobierno en materias administrativas, como son los ascensos militares y los nombramientos de cónsules. Pero no se diga que en esto basta la responsabilidad del ministro del ramo, porque aunque se hiciera efectiva, no remediaría los males que se causaran.

Las taxativas que se ponen al Ejecutivo, son aconsejadas por la experiencia. Cuando de ellas se han visto libres algunos de nuestros gobiernos han prodigado los empleos con gravámen del tesoro; han ido á sacar coroneles de donde no podían salir más que presidarios; han hecho cónsules á quienes no podían servir ni de dependientes en una casa de comercio, y han dado puestos diplomáticos á hombres indignos que se han robado los fondos públicos. Razón tiene la comisión en querer impedir todos éstos desórdenes; y si males semejantes se han de evitar en el ramo de hacienda, es preciso que los nombramientos de empleados superiores pasen por la aprobación del congreso, para que el país tenga alguna garantía de la aptitud y de la honradez de los que manejen los fondos

del Erario. Si no se quiere que sea incurable la llaga que han hecho al país los despilfarros y los desórdenes en materias de hacienda, es preciso tomar alguna precaución, para que no haya ministros tesoreros que cumplan órdenes ilegales, ni administradores que falten á la fé pública, ni empleados de aduana que se comviertan en socios y agentes de los contrabandistas.

La responsabilidad no es recurso suficiente, porque sobran medios de eludirla y de hacerla ilusoria, y así, se necesita algo más positivo para impedir el derroche de los fondos públicos, y que la sustancia de los pueblos se emplee en enriquecer á unas cuantas personas.

El Sr. MATA sostiene que en materias administrativas es muy conveniente no poner trabas al ejecutivo, y nota que con todo y el requisito constitucional que recomienda el Sr. Zarco, ha habído robos, dilapidaciones, y todos los escándalos que deploran los hombres honrados.

La comisión tiene la esperanza de que cesen estos desórdenes, y con este fin establece en su proyecto el juicio político y otros medios para hacer efectiva la responsabilidad. Pero aunque cree que el nombramiento de empleados no sale de la esfera administrativa, si el Sr. Zarco presenta su adición después de aprobado el artículo, la comisión la hará suya, poniéndola inmediatamente á discusión.

El Sr. GARCÍA GRANADOS, aceptando las respuestas de la comisión sobre libertad del gobierno en materias administrativas, se opone á que sea necesaria la aprobación del congreso en los nomrbamientos de coroneles, porque estos jefes no mandan más que un cuerpo, y no tienen grande importancia.

El Sr. GUZMÁN contesta que es indispensable este re-

quisito para evitar la prodigalidad de ascensos, y para que haya buen orden en el ejército.

La fracción queda aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) y Zarco présentan una adición consultando que después de la palabra *cónsules* se añadan estas otras: *de los empleados superiores de hacienda.* La apoya el Sr. Ramírez, diciendo que es muy conveniente que los empleados superiores de la administración no dependan exclusivamente del ejecutivo y gocen de alguna garantía en el cumplimiento de sus deberes, pues cuando han faltado á ellos ha sido casi siempre por complicidad con los gobiernos.

La adición es admitida, la comisión la hace suya y abre sobre ella el debate.

El Sr. Prieto se declara en contra, porque teme que el gobierno se vea contrariado por los empleados subalternos y porque los jefes superiores de hacienda son empleados que deben suprimirse si se comprende bien el sistema federal y si se establece un buen sistema de impuestos. Así, pues, la adición no tiene objeto y sólo sería de admitirse con respecto á los ministros tesoreros que necesitan garantías, porque tienen que hacer observaciones á las órdenes del gobierno. Entra en minuciosos detalles sobre el servicio de las oficinas de hacienda y concluye pidiendo que se repruebe la adición porque tiende á sujetar al ejecutivo á una extrema tutoría.

El Sr. Gamboa dice que el Sr. Prieto se ha salido de la cuestión, hablando de cosas que no vienen al caso, porque no ha oido las razones en que los Sres. Ramírez y Zarco han fundado la adición. No se trata simplemente

de los empleados que se envían á los Estados con el título de jefes de hacienda, sino de todos los empleados superiores del ramo, es decir, de los ministros tesoreros, de los directores de rentas, del administrador de correos, de los administradores de aduanas, etc., etc.

El Sr. PRIETO pide excusas si efectivamente ha hablado de cosas que no vienen al caso, y encuentra marcadas diferencias entre todos los empleados á que la adición se refiere. En cuanto al ministro tesorero, debe ser agente responsable, y convendría elevarlo al rango de miembro del gabinete para seguir en parte la teoría de Girardin, que aconseja que haya un ministro de egresos y otro de ingresos.

Con respecto al administrador de correos, se trata solo de un empleado que merezca la confianza del gobierno.

Si se aprueba la adición, quedarán siempre mil dificultades para las remociones de empleados.

El orador vuelve á entrar en muchos detalles administrativos, protestando contra los que han creído que los empleados son iguales á los dependientes de una casa de comercio, cuando realmente son administradores sujetos á la ley.

El Sr. RAMÍREZ, protestando el mayor respeto á los grandes conocimientos del Sr. Prieto, entra en nuevos detalles, considerando las oficinas de hacienda bajo tres aspectos distintos, como de recaudación, como de inversión y como de dirección. Bajo cualquier aspecto debe procurarse que el empleado merezca la confianza de la nación más bien que la del ejecutivo.

En cuanto al jefe del correo, es cierto que necesita de la confianza pública, pues desde el momento en que se-

sospeche que la correspondencia puede ser violada de orden del poder, acaba todo concepto y todo prestigio.

El Sr. PRIETO rectifica algunos hechos, cree que hace falta un consejo de Estado, y tiene un arranque contra las rutinas de los empleados viejos, á quienes llama momias del virreinato.

El Sr. RAMÍREZ rectifica también, hace notar que la hacienda privada, aun la de los pródigos, anda mejor que la hacienda pública, y recuerda que en el Estado de México cesaron las quiebras, los despilfarros y los desórdenes desde que los nombramientos de los empleados quedaron sujetos á la aprobación de la legislatura.

La adición fué aprobada por cincuenta votos contra treinta.

La fracción vigésima segunda decía: "22 Para dar instrucciones, para celebrar tratados."

El Sr. ORTEGA expone que dar esta facultad al congreso, es desvirtuar el sistema diplomático que depende casi siempre del secreto, que será imposible de guardar por más de ochenta personas. Además, si el congreso da instrucciones, la potencia extranjera con quien tratemos, conocerá de antemano cuánto pretenda la República, y no quedará ninguna ventaja que obtener á la astucia y habilidad de los ministros de México. Por estas razones opina que la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas, debe reservarse al poder ejecutivo.

El Sr. ARRIAGA, calificando el punto de demasiado grave y encontrando las observaciones del Sr. Ortega muy conformes con las doctrinas de los más respetables publicistas, cree sin embargo, que aun no están admitidas como verdades incontestables.

Cierto es que el sigilo y la reserva contribuyen al buen éxito de las negociaciones diplomáticas; pero acaso perjudican á las Repúblicas débiles, y cuando se trata de los intereses de los pueblos, es pernicioso el misterio, y lo más conveniente consiste en seguir la opinión pública.

Fuera del secreto no hay ninguna objeción fuerte; la publicidad es ya una de las conquistas alcanzadas en el derecho internacional; la razón, la justicia, la verdad, la buena fe, deben dirigir las relaciones de pueblo á pueblo que no se funden en la razón de los reyes.

Abandonar en todo las negociaciones diplomáticas al ejecutivo, es exponerse á los gravísimos peligros de la indolencia ó de la traición de un gobierno. Y si se dice que basta la revisión de los tratados, que se encomienda al Congreso, como el gobierno tiene medios de conducirlo todo según su política, y de acumular circunstancias que faciliten el último complemento de los tratados, la revisión será nugatoria y estéril, los congresos harán un papel ridículo, y el ejecutivo será omnipotente para decidir de la paz y de la guerra.

En los Estados Unidos, el venerable Henry Clay hizo severos cargos á su gobierno, porque celebró la paz con México, sin recibir instrucciones del Congreso.

En México, el ominoso tratado de Guadalupe se celebró con un agente que ya no tenía plenos poderes, y todas sus onerosas condiciones se impusieron al Congreso, que quedó colocado entre la espada y la pared, sin ninguna libertad para desechar lo que se revisaba.

El orador se interrumpe y dice que se abstiene de examinar el tratado y lo que entonces pasó, porque su autor acaba de bajar á la tumba.

Cree conveniente que al menos las bases de los tratados, sean meditadas por el Congreso, y cree que si por fortuna la República no ha celebrado un concordato, esto se debe á que la Constitución de 1824 disponía que las bases fueran dadas por el Congreso.

El Sr. ZARCO dice que anhela coma el Sr. Arriaga que cesen los misterios de las negociaciones en que los gobiernos sacrifican los intereses de los pueblos; que desea vivamente que la diplomacia exista al aire libre, y que el primer diplomático del mundo sea la opinión pública; pero por vivos que sean estos deseos, estamos muy lejos de alcanzar todavía la conquista que el Sr. Arriaga da por realizada en el derecho internacional.

Las bases de la paz entre los rusos y los aliados, fueron un secreto aun después de firmados los tratados de París, aunque en ellos tuvo parte la Gran Bretaña, nación en que la opinión pública no es nada favorable á los misterios de la diplomacia.

Si México se decide por la publicidad de las negociaciones diplomáticas, y las otras potencias siguen en sus secretos y en sus reservas, México se coloca en un terreno muy desventajoso, y en todo tratado sacará siempre la peor parte; porque las instrucciones que dé el Congreso serán un *ultimatum*, y como dice muy bien el Sr. Ortega, nada quedará que hacer á la habilidad ni á la astucia de nuestros negociadores, pudiendo muy bien suceder que en ciertos casos, las instrucciones ofrezcan más de lo que se propongan exijir las potencias extranjeras.

Prescindiendo del secreto, el artículo ofrece en la práctica dificultades invencibles. ¿Han de ser invariables las instrucciones? parece que sí, porque si de ellas puede

apartarse el ejecutivo, de nada servirán y entónces á cada dificultad que se presente en una negociación, será preciso suspenderla y ocurrir al Congreso. Así, pues, sólo habrá negociaciones diplomáticas durante los tres meses que duren las sesiones, y será imposible toda negociación que no se entable en México á las puertas del Congreso y en este punto debe recordarse que una gran parte de nuestros tratados han sido firmados en Lóndres.

Como garantía contra la debilidad, contra la impotencia y contra la traición de los gobiernos, basta que todo tratado pase por la revisión del Congreso, y si es de temerse la influencia del ejecutivo, este es un mal que toca remediar á los electores, buscando hombres independientes para el cargo de diputados, pues no hay cuestión en que no se sienta esa influencia, y hasta en este Congreso que no es constitucional, se ha visto que se han perdido grandes principios, cuando un ministro ha venido á hablar de *teocalis* y de idólatras.

En los Estados Unidos, donde realmente el pueblo tiene parte activa en el gobierno, el ejecutivo dirige las negociaciones diplomaticas, sin recibir instrucciones del legislativo, no obstante el respetable parecer de Henry Clay, que en este punto se apartaba del texto de la Constitución de su país, y los tratados de la Unión americana no están sujetos á la revisión de todo el Congreso, sino solo á la del Senado.

Se acaba de aludir al tratado de Guadalupe. Aunque es muy justificable, atendidas las circunstancias en que se celebró, aun no es posible examinarlo á sangre fría, porque los sucesos están demasiado frescos y de ellos se ha apoderado el espíritu de partido. Pero como el Sr. Arria

ga parece haberse detenido en sus cargos solo por la consideración de que el autor del tratado acaba de bajar á la tumba; yo debo protestar, dice, contra esa especie de reserva, y si hubo error al negociar la paz, no fué traidor el que no tubo otro arbitrio que aquel tratado para salvar nuestra nacionalidad; el que entregó íntegra á la admistración siguiente la indemnización de los 15 millones; el que estipuló el art. XI, que borraron después la torpeza y la avaricia de los conservadores. Yo ví en Querétaro que el Sr. D. Luis de la Rosa carecía muchas veces de lo más necesario. Y este ciudadano ha muerto pobre, porque sacrificó sus intereses al servicio público. Creo de mi deber protestar contra toda alusión que tienda á empañar su buena memoria.

El Sr. ARRIAGA dice con el tono de la mayor sinceridad, que aunque consideró el tratado como una verdadera aberración política, y le encontró la nulidad de haberse celebrado con Mr. Trist cuando ya estaban revocados sus poderes, y por esto combatió la obra de la paz; no ha tenido la menor intención de atacar la buena memoria del Sr. D. Luis de la Rosa, acusándolo de traición ni de venalidad, pues por el contrario, reconoce como el que más, su honradez y su patriotismo. Pero entónces el Congreso no pudo dejar de aprobar el tratado; no se le dejó camino ni para examinarlo libremente, y en esto consiste su argumento en pro de la fracción que se discute.

El Sr. BARRERA cree que la fracción es de aprobarse porque se trata solo de una facultad que el Congreso ejercerá cuando lo crea conveniente, y que así, como no es un requisito indispensable, el gobierno puede tratar sin necesidad de las instrucciones.

La fracción es reprobada por 62 votos contra 20.

Sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, es aprobada la vigésima tercera que dice: "23. Para dar su con-"sentimiento á fin de que el ejecutivo pueda disponer de "la guardia nacional fuera de sus repectivos Estados ó te-"rritorios, fijando la fuerza necesaria."

Sin discusión, y por unanimidad de 84 votos, es aprobada la vigésima cuarta que dice: «24. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.«

Sin discusión y por 81 votos contra 2, es aprobada la vigésima quinta que dice: «25. Para formar su reglamen-«to interior y tomar las providencias necesarias, para ha-«cer concurrir á los diputados ausentes y corregir las fal-«tas ú omisiones de los presentes.»

La vigésima sexta decía: "26. Para nombrar y remover "libremente á los empleados de su Secretaría."

El Sr. PRIETO cree que esta disposición estaría mejor en el reglamento interior del congreso.

Previo el permiso de la cámara, la comisión retira esta fracción.

La vigésima séptima dice: «27. Para crear y suprimir «empleos públicos de la federación, señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

El Sr. PRIETO opina que esta atribución la ejerce el congreso al revisar el presupuesto.

El Sr. MATA replica que en el presupuesto el ejecutivo inicia los gastos; pero que los empleos de nueva creación resultan de la resolución del congreso.

El Sr. PRIETO dice que, para proveer empleos muy subalternos, sería embarazoso ocurrir al congreso.

El Sr. MATA contesta, que la provisión corresponde al ejecutivo, y la creación al legislativo.

La fracción es aprobada por 72 votos contra 7.

La vigésima octava decía: "28. Para conceder premios "ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad."

La comisión hace extensiva la facultad á la concesión de patentes de privilegio á los inventores y perfeccionadores de mejoras industriales, y con esta enmienda es aprobada la fracción por unanimidad de los 79 diputados presentes, levantándose la sesión por haber dado la hora de reglamento.

---

14 de Octubre de 1856.

La sesión comenzó por secreta, y abierta la pública, el Sr Villalobos presentó una proposicion, pidiendo que todos los artículos que tratan de la formación de las leyes se discutan en lo general. Su autor la apoyó brevemente y fué aprobada con dispensa de trámites.

La fracción vigésima novena del art. 64 del proyecto de Constitución, decía: "29. Para establecer postas y correos."

La comisión la reformó en estos términos: "29. Para "dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos."

Así fué aprobada por 77 votos contra 4.

Sin discusión y por 78 votos contra 4, fué aprobada la fracción trigésima, que dice: "30. Para expedir todas las

"leyes que sean necesarias y propias para hacer efecti-
"vas las facultades antecedentes y todas las otras conce-
"didas por esta Constitución á los poderes de la Unión."
(Artículo 72 de la Constitución.)

El art. 65 dice: «El derecho de iniciar leyes compete:
«al presidente de la Unión, á los diputados al Congreso
«federal y á las legislaturas de los Estados.»

El Sr. Ruiz quería que el derecho de iniciativa se hiciecera extensivo al poder judicial, y los Sres. Arriaga y Moreno contrariaron esta pretensión.

El artículo fué aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes.

El Sr. Ruiz formuló una adición en el sentido que había indicado.

Fué admitida por 42 votos contra 38, y pasó á la Comisión.

Conforme al acuerdo dictado en la misma sesión, se pusieron á discusión en lo general los artículos que tratan de la formación de las leyes, y son los 66, 67, 68 y 69 del proyecto de Constitución.

El Sr. García Granados se reserva el uso de la palabra para cuando se trate en particular del primero de estos artículos.

El Sr. Zarco se declara en contra de todo el sistema que la comisión ha adoptado para la formación de las leyes, porque le parece lento, embarazoso, á propósito para que el ejecutivo predomine sobre la asamblea, y para que las leyes nunca expresen la voluntad de las mayorías. Sujetar una misma ley á tres discusiones en una misma asamblea, no es más que perder inutilmente el tiempo; fijar el intervalo de diez días entre el primero y segundo debate,

es prolongar las moratorias sin ninguna necesidad; y disponer que no haya votación, sino hasta despues de conocida la opinión del gobierno, tiene algo de humillante, y establece el arte de ser ministerial sin equivocarse jamás.

De que para insistir en una ley que no agrade al ejecutivo, se necesitan los dos tercios de votos de los diputados, resulta pura y simplemente que se nulifica la mayoría, y que un gabinete anti-parlamentario que cuente con un tercio, frustrará las resoluciones de la asamblea y dará la ley al país, siendo mentira el sistema representativo.

En cuanto á la votación por diputaciones, debe restringirse á aquellos asuntos que interesen á uno ó más Estados, pues si se deja con tanta amplitud como la que le da el art. 69, se prestará á combinaciones numéricas de que resulte el triunfo de las minorías sobre las mayorías, lo cual es de todo punto anti-democrático.

Tales son, en su concepto, las razones que hay para que los cuatro artículos sean declarados sin lugar á votar.

El Sr. MATA extraña que los defensores de la institución del senado, sean los que ataquen á la comisión por haberse aprovechado de las ventajas que ellos encontraban en que hubiera dos cámaras. Se decía que la cámara única procedería con extraordinaria precipitación, y para evitar este mal que es posible, el proyecto estableció tres discusiones, mediando entre las dos primeras el término de ocho días, y fijando la tercera para cuando fuera conocido el parecer del ejecutivo.

Es práctica constitucional en muchas naciones, y lo ha sido en la nuestra, dar un grave peso al voto del ejecuti-

vo, porque tiene la ciencia de los hechos, porque conoce mejor los inconvenientes prácticos; y así se ha establecido que, cuando un proyecto de ley, cuando un bill es devuelto con observaciones, para ser ley, necesita ser votado por los dos tercios del Congreso.

Que se vote hasta que sea conocida la opinión del ejecutivo, ofrece la ventaja de evitar que se encuentren en choque los dos poderes, que se hiera el amor propio y se susciten conflictos y enemistades.

El plazo de ocho días para que el ejecutivo haga ó no observaciones, es el mismo que antes estaba establecido. Así, pues, el cargo de moratoria, solo puede ser fundado contra el plazo de diez días que ha de mediar entre las dos primeras discusiones.

La votación por diputaciones se funda en el principio federativo, en la necesidad de dar equilibrio parlamentario á los Estados; y no es de esperar que á este arbitrio se recurra, sino cuando estén vivamente afectados los intereses de las localidades.

Se habla de combinaciones numéricas, que pueden falsear el sufragio de la mayoría; pero quien las teme no las explica, y el orador confiesa francamente, que no alcanza á verlas.

El sistema ideado por la comisión, á pesar de los defectos que pueda tener, es mucho más expedito que el de las dos cámaras.

El Sr. Olvera dice que en la formación de las leyes es donde más se palpa la falta que hace el senado en la organización constitucional; pero una vez suprimido, vale más dejar expedita á la asamblea única, y no nulificar la oponiéndole el veto.

Nada satisfactorio se ha contestado en este punto al Sr. Zarco, y es indudable que el sistema de la comisión conduce á que el ejecutivo sea el que dé las leyes, contando con un tercio, y en contra de la mayoría de la asamblea.

La votación por diputaciones no llenará el objeto con que se propone, sino que á ellas se apelará para hacer triunfar cualquiera intriga, sin tener en cuenta el principio federativo.

El orador se excusa de repetir las objeciones presentadas que le parecen incontestables, y termina diciendo que la comisión no ha podido encontrar el medio de llenar el hueco que en el orden constitucional ha dejado la supresión del Senado.

El Sr. MORENO asienta que en esta vez la comisión ha perdido la brújula que la guiaba en defensa de las ideas democráticas, y se ha apartado hasta del plan de Ayutla, que impuso al Congreso el deber de desarrollar en la Constitución las teorías de la democracia.

Está en contra del veto, porque no comprende la razón de que el gobierno, en un sistema republicano, tenga un voto de calidad que lo hace superior á la representación nacional.

La votación por diputaciones falsea la ley de las mayorías, hace que un Estado como el de Jalisco valga tanto como la Baja California, y ofrece el inconveniente de que las diputaciones muy numerosas rara vez podrán ponerse de acuerdo para apelar al recurso que les dá el art. 69.

Presentará otras objeciones si los artículos llegan á discutirse en lo particular.

El Sr. PRIETO renuncia la palabra.

El Sr VILLALOBOS se la reserva para consultar después la reforma de los artículos que se discuten.

El Sr. BARRERA expone algunas dudas acerca de las tres discusiones por que ha de pasar toda ley, y encuentra muy poca claridad en los artículos.

El Sr. GUZMÁN explica que la primera discusión tendrá lugar cuando lo determine el presidente del Congreso; la segunda diez días después de concluída la primera; y la tercera cuando se sepa la opinión del gobierno, y que hasta entónces no habrá votación, bastando la mayoría, si el parecer del ejecutivo es favorable, y necesitándose dos tercios, si es contrario al proyecto.

El orador está por todo el sistema de la comisión, excepto en la cuestión del veto, pues en este punto opina que basta la simple mayoría, y que nunca deben exigirse los dos tercios, porque la expedición de las leyes es atribución del congreso, y en ella la influencia del gobierno no debe ser tan decisiva, que nulifique á la mayoría de la asamblea.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

---

15 de Octubre de 1856

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley orgánica de Guardia Nacional presentado por el Sr. Olvera, y casi

por unanimidad fué admitido á discusión, pasando á la comisión respectiva.

Siguiendo el debate en lo general sobre la formación de las leyes, el Sr. García Granados, aunque persuadido de que los artículos volverían á la comisión, expuso las dificultades que en su concepto presentan. Tantas moratorias para la expedición de las leyes, harán imposible la acción legislativa en casos urgentes, como son los de invasión extranjera, los de amnistías políticas y otros muchos que no pueden preveerse. Las leyes de muchos artículos estarán sujetas á muchas votaciones sin objeto, y el amor propio hará acaso que nadie cambie de parecer. Como hay diputaciones que constan de un sólo individuo, un solo diputado ejercerá siempre que quiera una especie de veto, para frustrar la voluntad de la mayoría, y lo frecuentes que serán en la práctica los triunfos de las minorías echarán por tierra todo principio democrático.

El Sr. ZARCO dice que la comisión, si quiere ser consecuente consigo misma, no debe apoyar su sistema en las razones alegadas por los que defendieron la subsistencia del senado, puesto que entonces las tuvo por insuficientes. Se decía que el senado era una garantía de acierto que evitaría la precipitación en la expedición de las leyes, y la comisión replicaba que se necesitaba la mayor actividad y que en este país las moratorias eran el origen de todos los males. Se decía que en el senado tendrían igual representación los Estados, y se salvaría el principio federativo, y la comisión contestaba, que en esta idea había algo de aristocrático, y que no había más ley que la de la mayoría; que se apartaba del pueblo el equilibrio de los Estados que no son iguales en población. Y ahora la comisión triunfan-

te con su cámara única, le quiere poner mil trabas para evitar la precipitación por que antes abogaba, y recurre en la votación por diputaciones, al equilibrio parlamentario que antes calificaba de idea aristocrática.

Ahora ofrece mil moratorias, y quiere que las acepten los amigos del senado; pero los que defendieron esta institución, queriendo que se derivara del pueblo, para que fuera enteramente demócrática, no buscaban la garantía de acierto en los trámites ni en la demora, sino en que la revisión la ejercieran otras personas investidas también del carácter de representantes del pueblo. En esto consistía la garantía, y no en perder inútilmente el tiempo; con que un mismo funcionario revise sus mismos actos, nada se gana, porque la vanidad humana es tal, que hoy creemos que es bueno lo que hicimos ayer, y lo mismo pensaremos mañana de lo que hagamos hoy.

La comisión en sus artículos desciende á detalles puramente reglamentarios que no es conveniente establecer como preceptos constitucionales. Tales son el dictamen de la comisión, el intervalo de diez días entre los dos primeros debates, las adiciones ó reformas al proyecto, puntos todos de que debe ocuparse el reglamento interior del congreso y no la Constitución, pues si se adopta el segundo extremo se imposibilita la acción legislativa en casos urgentes que no son demasiado raros. Si nunca se puede acortar el intervalo de los diez dias, nunca podrá expedirse á tiempo una ley de orden público, ni votarse un gasto extraordinario, ni autorizar al ejecutivo á contratar un empréstito, ni aprobarse un tratado, ni hacer una declaración de guerra, ni aumentar la fuerza armada, ni disponer de la Guardia Nacional, ni siquiera prorrogar las sesiones,

porque cuando todo esto se haga, todo será tardío, y las demoras que la comisión establece harán que se pierda el país.

No sólo hay que perder diez días, sino que para la tercera discusión han de pasar otros ocho, y si hay objeciones del gobierno, ha de haber un cuarto debate, que puede prolongarse muchísimo cuando haya artículos reformados ó adicionados, y así bien puede calcularse que con tantas idas y venidas y con tantos trámites en cada período de sesiones á lo más, podrán votarse tres leyes que serán muy caras para el país, muy conformes con la voluntad del gobierno, y que en verdad no valdrán la pena de mantener el sistema representativo.

Fuera de los detalles reglamentarios, los artículos envuelven las gravísimas cuestiones del veto y de la insistencia.

Han sido atacados los artículos como antidemocráticos, porque según ellos un gobierno que cuente con un tercio, número que no puede faltar al ministerio más antiparlamentario, impondrá la ley á la mayoría, falseándose el mismo dogma que tantas veces ha defendido la comisión. Y á esto contesta el Sr. Mata no con razones de conveniencia, sino alegando que el veto es de práctica constitucional en muchos países y lo ha sido en el nuestro, y que el veto del gobierno debe ser de muy grave peso en las asambleas deliberantes. Extraña respuesta en un demócrata tan progresista como el Sr. Mata, que tan bien ha comprendido la necesidad de abandonar las tradiciones de la rutina, que no tienen más fundamento que la misma rutina.

Cierto es que el gobierno tendrá la ciencia de los hechos; pero de aquí no se infiere que sea más ilustrado ni

más patriota que los representantes del pueblo, ni mucho menos que deba tener el veto absoluto. Lo más que pueda concedérsele es el suspensivo; pero para la insistencia debe bastar la simple mayoría. Otra cosa es salirse de los principios democráticos, confundir la división de poderes y arrancar del congreso la facultad legislativa para conferírsela á un gobierno que puede estar en minoría.

El ejecutivo tiene ya el derecho de iniciar, puede tomar parte en los debates, dando así á conocer su opinión sin necesidad del plazo que establece el proyecto, y cuando devuelva una ley con observaciones, si ellas son fundadas, no es de suponer que el Congreso sea una turba de insensatos que se empeñen en estrellarse ante cualquier dificultad. Cuando haya obstáculos invencibles no será deshonroso para los diputados cambiar sus votos, ceder á las circunstancias y retardar el logro de sus aspiraciones.

Si se teme la tiranía parlamentaria y que el Congreso aspire á la dictadura, este temor es muy exagerado, y en verdad carece de fundamento. En los futuros congresos estarán representados todos los partidos, porque las elecciones ya no se harán bajo la influencia de una revolución triunfante, como se hicieron las del actual; los gobiernos, además de sus influencias legítimas, pondrán en juego las que todos conocemos, y así será imposible la dictadura parlamentaria.

Que haya luchas entre el Congreso y el Ministerio está en la esencia del sistema representativo; de esto no hay que alarmarse, y tales luchas no deben parar en enemistades sino en cambios ministeriales en el sentido de la mayoría.

Ha dicho el Sr. Mata que no comprendía, que no veía cuáles son las combinaciones numéricas que puedan tener lugar en la votación por diputaciones. Sería fastidioso recurrir á cifras para demostrar estas combinaciones, que pueden falsear la voluntad de la mayoría. Pero de dos cosas una: ó la votación por diputaciones es igual en su resultado á la votación por individuos, y entonces es de todo punto inútil y no ofrece la menor garantía á los Estados, ó ha de dar resultados distintos, y entonces es inconcuso que ha de servir para falsear el sufragio de la mayoría. En este segundo caso, que es el verdadero una diputación que conste de un solo individuo, como la de la Baja-California y algunas otras, bastará para frustrar las leyes más convenientes, para hacer triunfar al gabinete y el mezquino interés local tendrá expedito el camino para contrariar las medidas de utilidad general.

Reasume y concluye pidiendo que los artículos vuelvan á la comisión, para que proponga otro sistema más sencillo y más conforme con las ideas democráticas.

El Sr. Mata dice que le pareció inútil la discusión en lo general, porque previó que había de rolar á la vez sobre varios puntos, que discutidos en lo particular podían irse modificando según el espíritu del Congreso; entrando en la cuestión dice que los trámites que se califican de reglamentarios no son una traba invencible. El artículo constitucional debía dar la regla y no la excepción, y si se cree conveniente acelerar la expedición de las leyes en casos urgentes, esto puede proponerse por medio de una adición.

En cuanto á la objeción del Sr. García Granados, sobre

que haya muchas votaciones, carece de fundamento, pues el artículo no establece más que una sola.

Tampoco tiene razón el Sr. Zarco, al preveer que por amor propio el Congreso no cambiará de parecer, porque en la discusión sólo se conoce la opinión de los oradores y no ha de haber votación sino hasta después de que el Ejecutivo manifieste su parecer.

La comisión creyó que después de diez días, en el segundo debate, habría más calma y más reflexión, pero no se arrepiente de haber suprimido el Senado, ni quiere reparar su falta, pues recuerda que en punto á festinación, con todo y Senado hubo veces en que en cuatro horas se dieron leyes precipitadas y muy poco convenientes. Lo que quiso fué aprovecharse de todo lo bueno de las ideas de los señores que defendieron aquella institución.

En lo relativo al veto, ya el Sr. Guzmán ha manifestado que no está de acuerdo con lo que consulta el proyecto, y el orador confiesa que se encuentra indeciso; pero le hace mucha fuerza que el veto haya pasado como principio constitucional no disputado, y cree muy útil impedir que se encuentren frente á frente la opinión del Ejecutivo y la opinión del Congreso, porque esto ofrece gravísimos peligros en un país en que es tan fácil herir susceptibilidades y en que la imaginación obra más que la inteligencia, degenerando las diferencias políticas, en cuestiones personales; el Congreso resolverá lo más conveniente; pero ya sean necesarios dos tercios, ya la simple mayoría para insistir en una ley, siempre habrá democracia, y ni en uno ni en otro caso se faltaría á los buenos principios.

Cree que el Sr. Zarco incurre en una inexactitud, al suponer que las leyes serán obra de la minoría, cuando por

el contrario serán votadas por los dos tercios de la Cámara. También es errado su cálculo, al asentar que en cada período sólo podrán expedirse tres leyes.

El orador desea que se prolongue la discusión para conocer todas las opiniones y poder aprovecharse de ellas.

El Sr. VILLALOBOS considera la cuestión que se discute como la más delicada de cuantas afectan la organización política. Las principales dificultades que presenta el sistema de la comisión son tres: primera, la falta de una entidad reguladora en los conflictos que puedan suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo; segunda, el veto absoluto que cree antidemocrático; y tercera, el método embarazoso y tardío que se adopta para las discusiones. Todo esto nace de los inconvenientes que presenta una sola Cámara. Siendo notorio que toda corporación tiende casi siempre á ensanchar sus facultades, conviene moderar sus pretensiones para conservar el equilibrio político. En Inglaterra cesaron las grandes agitaciones, y terminaron el despotismo y la anarquía desde que el parlamento quedó dividido en dos cámaras. En Esparta el poder estaba dividido en tres brazos. Atónas, con una sola asamblea, era teatro de perpetuas discordias. Roma corría la misma suerte, y acaso no hubiera podido existir, si no le hubiera prestado fuerzas su espíritu de conquista. En Cartago había tres poderes en lo legislativo, y hoy, donde quiera que aparece estable el sistema representativo, existen dos cámaras.

Ya que la comisión creyó conveniente la supresión del Senado, debió compensar su falta, estableciendo otra entidad reguladora. El medio que ocurre desde luego es la apelación al pueblo; pero ofrece el inconveniente de ser

demasiado tardía y de poner en agitación á todo el país.

El veto es malo cuando es despótico: pero, moderado y regularizado, presenta muchas ventajas y el orador en este punto no está de acuerdo con las ideas que profesa el Sr. Zarco.

Suprimido el Senado, como tercera entidad, no quedan más que las legislaturas de los Estados, como representantes muy directos del pueblo; ellas tendrán grande interés en evitar el despotismo del Ejecutivo y los descarríos del Congreso, estando lejos del lugar de la controversia, tendrán grande imparcialidad y podrán fallar sobre las leyes inconstitucionales, punto sobre el que nada ha previsto la comisión.

El Sr. GUSMÁN declara que la comisión reconoce todas las dificultades que el asunto presenta, que en su seno hubo largas discusiones sin lograr un perfecto acuerdo, y repite que su señoría no está conforme en cuanto al veto.

La comisión, estimando en todo su valor las objeciones presentadas, desea examinarlas detenidamente, y por lo mismo pide permiso para retirar los artículos y poder reformarlos, y para aprovecharse de todas las luces, suplica á los impugnadores, lo mismo que á los demás diputados, se sirvan asistir á las conferencias de la comisión, para que así se logre el mejor acierto.

Con permiso del Congreso quedan retirados los artículos 66, 67, 68 y 69.

El 70 dice: "Todo proyecto de ley que fuere desechado "por el Congreso no podrá volver á presentarse en las sesiones del año." Es aprobado, sin discusión, por 73 votos contra 3.

El 71 decia: "El Congreso, para ejercer sus funciones, "necesita por lo menos la mitad y uno más de los indivi- "duos de que debe componerse."

La comisión lo retira, diciendo que la idea que comprende estará mejor en uno de los artículos antes aprobado.

En consecuencia, la comisión propone que al artículo 62 que dice: "El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, etc." se le agregue después de la palabra *sesiones* estas otras: *ni ejercer sus funciones*.

Esta adición es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Sin discusión y por 78 votos contra 1, es aprobado el artículo 72 que dice: "A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.

El 73 dice: "El Congreso tendrá cada año dos períodos "de sesiones ordinarias; el primero comenzará el 16 de "Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segun- "do improrrogable comenzará el 1.º de Abril y terminará "el último de Mayo."

El Sr. García Granados teme al mes de Septiembre, porque es cuando llueve más y cuando los caminos están intransitables.

El Sr. Guzmán replica que en otros meses hace mucho frío y en otros mucho calor, y que la comisión consultó que la reunión fuera en Septiembre para apresurar el restablecimiento del orden constitucional.

El Sr. García Granados añade que los caminos de Oa

xaca, de Sonora y de Chiapas, se ponen intransitables en la estación de las lluvias.

No obstante estas consideraciones, el artículo es aprobado por 74 votos contra 6.

Sin discusión y por unanimidad de los 79 diputados presentes son aprobados los dos artículos siguientes: "Artículo 74: El segundo período de sesiones se destinará exclusivamente al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, á decretar las contribuciones para cubrirlos y la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo."

"Artículo 75. El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comisión compuesta de cinco representantes, que será nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período."

El artículo 76 dice: "Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el Presidente y secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios."

El Sr. MORENO cree conveniente que las resoluciones del Congreso tengan el carácter de ley ó decreto y establece la distinción de que la ley se refiere á un objeto general y el decreto á un objeto particular.

El Sr. GUZMÁN dice que la comisión tuvo presentes las observaciones del señor preopinante; pero temió que las distinciones dieran lugar á abusos, y creyó que toda reso-

lución legislativa del Congreso general no puede tener más carácter que el de ley.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Pasando á la sección segunda del título tercero, se entra en la organización del Poder Ejecutivo y por unanimidad de 80 votos es aprobado el artículo 77 que dice: «Se «deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la «Unión en un solo individuo, que se denominará Presiden»te de los Estados Unidos Mexicanos."

El artículo 78 dice: "Para ser Presidente se requiere: ser «ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus «derechos, de 35 años cumplidos al tiempo de la elección, «y residente en el país al tiempo de verificarse esta."

La comisión añade el requisito de no pertenecer al estado eclesiástico.

El Sr. RUIZ propone que el artículo se divida en partes y se declara en contra de la condición de residencia, porque ciudadanos muy dignos pueden residir en el extranjero.

El Sr. ARRIAGA contesta, que los residentes en el país han de reunir más conocimientos de la situación contemporánea que los ausentes. Los que estén fuera del país por causa del servicio público no interrumpen su residencia. Además, para exijir este requisito, se pueden alegar las mismas razones que las que se dieron para exijir la vecindad de los diputados de los Estados.

El Sr. RUIZ dice, que no hay razón para exijir tal requisito, ó la comisión no es bastante explícita. Por ausentarse del país un ciudadano no se hace indigno de ocupar los puestos públicos á que lo llamen servicios distinguidos.

O la comisión debe prescindir del requisito de la residencia ó explicar sus miras con más claridad.

El Sr. OCAMPO defiende el artículo, diciendo que habrá gravísimos peligros si la elección recae en un ausente, pues habrá un interregno en que peligrará la tranquilidad pública.

La Presidencia no debe considerarse como recompensa de estos ó aquellos servicios, sino como magistratura que requiere inteligencia y moralidad.

El Sr. GARCÍA DE ARELLANO se declara en favor del artículo, y recuerda que combatió como anti-constitucional la candidatura del Sr. D. Luis de la Rosa, porque estaba ausente al tiempo de la elección. No quiere que ni los ministros diplomáticos se consideren como residentes en la República, porque pueden contraer grandes compromisos con gobiernos extranjeros.

El Sr. LAZO ESTRADA pregunta que tiempo hade mediar entre la elección y la posesión del presidente.

El Sr. GUZMÁN contesta que la resolución de este punto corresponde á la ley electoral.

Después de un breve rato el Sr. Ruiz pide que el artículo se divida en partes.

El Sr. OCAMPO hace que se lean los artículos del reglamento que disponen que la division en partes se haga para la discusión y no para la votación.

El Sr. LAZO insiste en la división y dice que se pidió á tiempo.

El Sr. GUZMÁN declara que la comisión no acepta la idea de dividir.

El Sr. LAZO ESTRADA reclama contra esta resolución.

El Sr. Ruiz pide que se haga la división conforme á reglamento.

El Sr. Ocampo dice que la división se pidió cuando ya había cesado el debate y cuando se iba á votar, y por tanto se ha infringido el reglamento.

El Sr. Ruiz replica que el punto no se ha declarado suficientemente discutido; que la discusión puede seguir, y que por lo mismo está en su derecho al insistir en que el artículo se divida en partes.

El Sr. Cuzmán suplica al Congreso que resuelva esta cuestión, y se acuerda la división del artículo.

El Sr. Arriaga pide que conste que opina en contra de la división.

(Se oyen voces que dicen: ya vimos que se quedó sentado).

La primera parte del artículo que abraza todos los requisitos, excepto el de la residencia, es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

La segunda parte, que exige la residencia, es aprobada por 63 votos contra 17.

La mesa pregunda si se dará publicidad á la manifestación hecha por el Sr. Ocampo en la sesión secreta de la víspera. El congreso resuelve por la afirmativa y se levanta la sesión.

El Sr. Ocampo había dicho que subscribía el proyecto de constitución como miembro de la comisión respectiva.

---

16 de Octubre de 1856.

El art. 79 del proyecto de Constitución dice: «La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que prescriba la ley electoral.»

El Sr. ZARCO, aunque recuerda que la idea progresista del sufragio directo fracasó al tratarse de la elección de diputados, y entonces se dijo que se temía que las clases privilegiadas extraviaran el espíritu del pueblo, como en la elección de presidente cambian mucho las circunstancias, se trata sólo de una persona, y no ha de haber muchos candidatos; ruega á la comisión se sirva decir los fundamentos que tiene para establecer el sufragio indirecto, que se aleja mucho de la verdadera voluntad del pueblo.

El Sr. GUZMÁN responde que ya está adoptada por el Congreso la elección indirecta; que las mismas razones que tuvo antes, tiene ahora la comisión; y que es muy conveniente, para lograr mayor facilidad en la práctica, que haya uniformidad en las leyes electorales. La cuestión fué tan debatida cuando se trató de la elección de diputados, que juzga inútil entrar en ella.

El Sr. CAMBOA dice que lo que hay realmente en la comisión, al huir de la elección directa, es miedo al pueblo. (*No! No!*) La elección de Presidente queda como estaba antes, y en este punto la comisión no da ni un solo paso en la vía del progreso.

El Sr. MORENO dice que los que han votado la elección indirecta, no tienen miedo al pueblo sino al vulgo, según

la distinción establecida por uno de los señores que han abogado por el sufragio universal.

El Sr. CASTAÑEDA considera que en la elección de Presidente se trata sólo de una persona; que al dar su voto cada ciudadano, consultará sólo con su conciencia, debiendo ser el resultado la expresión genuina de la voluntad nacional. El Supremo Magistrado que fuese nombrado por la mayoría en el sufragio directo, tendría extraordinario prestigio, se sentiría fuerte al contar con la voluntad de sus conciudadanos, el pueblo tendría mayor empeño en sostenerlo, y acaso así terminarían una vez por todas nuestras funestas discordias civiles. Bien poderosas son estas consideraciones para decidir á la asamblea á que se intente un ensayo de la elección directa, que después podrá extenderse al nombramiento de diputados.

El Sr. ARRIAGA dice, que el punto fué muy debatido en el seno de la comisión, y hubo que ceder á los grandes inconvenientes que en el país presenta la elección directa. Con ella no se acabarán nuestras discusiones civiles, como se promete el Sr. Castañeda, sino que por el contrario, cuando haya muchas candidaturas, los vencidos se convertirán en cabezas de discordia; las pandillas revolucionarias invadirán el campo electoral, y serán más recios los combates de la anarquía. Recuerda que la vicepresidencia fué un elemento de discordia, y teme iguales resultados de la elección directa. Aunque al orador le halaga la idea democrática del sufragio universal, conoció que presentaba grandes peligros, y de ellos no quiso ser responsable la comisión.

El Sr. GAMBOA no encuentra nada convincente en las razones de la comisión. Sea la elección directa ó indirec-

ta, habrá las mismas aspiraciones, y los pretendientes pondrán en juego sus relaciones en los Estados para triunfar. Si del ardor de los partidos en tiempos electorales se tienen tantos temores, preciso será renegar de toda elección. Ha habido á veces varios candidatos, y de esto no han resultado discordias. Era otro el caso cuando existía la vice-presidencia, porqu se creaba un funcionario demasiado inmediato al primer Magistrado, y que á veces lo reemplazaba. Como un grande adelanto ha sostenido la comisión la diminución de un grado en la elección de diputados, y sin peligro puede quitarse este grado en la elec. ción de Presidente. Repite que los que desconfían del pueblo le tienen miedo, y que este miedo, la experiencia acredita que es infundado.

El Sr. ZARCO dice que preveía que la comisión había de contestar que ya era punto resuelto la elección indirecta, y por esto ha establecido la diferencia de circunstancias que median entre el nombramiento de diputados y de presidente. No preveía, sin embargo, que se diera una razón tan pobre como la del Sr. Guzmán, al alegar que es conveniente que haya uniformidad en la ley electoral. No hay dificultad en interrumpir esa uniformidad; un sólo artículo en la ley puede arreglar el modo de recoger la votación directa, operación demasiado sencilla, pues se reduce á recibir los sufragios, computarlos y declarar quien tiene mayoría. No querer pensar en este artículo, y pintárselo como difícil, parece envolver algo de desidia, y nada más. No se demuestra en qué consiste la conveniencia de esa uniformidad, y si se demostrara, sería preciso adoptar una misma ley para la elección de ayuntamientos, de legislaturas, de gobernadores y de todos los funciona-

rios públicos. Pero lo prudente es, que la ley tome más ó menos precauciones, según el acierto que se necesite para nombrar, según el cargo que se va á conferir. Tratándose del Presidente, la única precaución que dé garantías, consiste sn el sufragio directo. Y de este modo de elección se huye, solo porque, como dice el Sr. Gamboa, se tiene miedo al pueblo.

Al elegir Presidente habrá dos, tres ó cuatro personas cuando más en quien se fije la opinión pública. Estas personas serán muy conocidas, y no es de temer que el último de los ciudadanos, el menos ilustrado no sepa cuál es el que le parece más á propósito para regir los destinos del país. Hay todavía en el pueblo una preocupación á que se refería la víspera un orador, y que es favorable para el acierto. Se cree que la Presidencia es una especie de recompensa á servicios distinguidos. ¿Y qué candidato puede presentarse, de que no pueda decir el último de los ciudadanos si ha servido lealmente á la República ó le ha sido funesto en política? ¿Se cree que el pueblo es tan imbécil que no sepa distinguir entre los daños y los beneficios? ¿Se teme que llamándolo á elegir Presidente de sus votos al Arzobispo ó se fije en quien no sea capaz de ser ni alcalde de barrio? ¿En qué se funda este temor?

Se dice que cuando haya muchos candidatos, sobrevendrá la discordia, y los vencidos en el campo electoral disputarán el poder al vencedor. Cuando haya elección directa habrá menos y mejores candidatos, porque entonces triunfará el mérito y no la intriga. Que haya muchos candidatos, no es un mal en las democracias, donde el poder pasa de mano en mano; es preciso habituar al pueblo á las luchas electorales y á respetar la voluntad de

la mayoría. Y así sucede ya, por más que se exagere nuestra situación. En la última elección constitucional, eran candidatos los Sres. Arista, Pedraza, la Rosa, Bravo, Ocampo, Almonte, y acaso algún otro; y fué electo el primero, y los demás en vez de disputarle el poder, lo reconocieron, y algunos de ellos sirvieron á su administración. ¿Porqué no ha dé suceder otro tanto en lo de adelante?

Las razones del Sr. Arriaga carecen de fundamento, y se nota en este señor cierta frialdad, cierta debilidad, porque de seguro le falta convicción para defender el artículo. No tiene fe en esa especie de mamotreto de la elección indirecta, y por eso no es el orador entusiasta y elocuente de otros días. Esto consiste en que el Sr. Arriaga es tan demócrata, tan progresista, como los que defienden el sufragio directo, y por lo mismo no puede ser órgano de la mayoría de la comisión.

Se han visto en la elección directa inconvenientes que no existen; pero no se han examinado los que presenta la indirecta. Para referirlos no se necesita que los invente la imaginación, porque los enseña la experiencia. Del sufragio indirecto han resultado nuestros Presidentes, recórranse sus nombres y entre ellos como excepción se encuentran la probidad y la aptitud. ¿Cuántos hombres de Estado han sido Presidentes? ¿Cuántos han comprendido lo noble y lo elevado de su magistratura? ¿De quienes han venido los ataques á la libertad, los insultos á la Nación, los atentados de todas clases, las dilapidaciones y los escándalos? Pues todo lo que ha pasado y no puede olvidarse, se debe á la elección indirecta. ¿Habrá quien sostenga que la elevación de ciertos hombres funestos se ha verificado por la voluntad del pueblo? No, porque todos han

visto falsear esa voluntad, que ha sido reemplazada por el juego de cubiletes que se llama elección indirecta. Y esto es natural, no hay hombre, no hay facción que pueda seducir ni corromper á los millones de votantes que habría en la elección directa, mientras la intriga, el cohecho y la coacción son muy fáciles en los colegios electorales, que se componen de número muy limitado de personas.

A veces el Ministerio ha sido un escalón para la Presidencia, y toda la lucha electoral ha presentado un carácter de farsa repugnante. La candidatura ha sido sostenida por el candidato, los fondos públicos se han dilapidado en pagar escritores famélicos que ensalcen á un ambicioso, y la influencia oficial ha andado mendigando votos en los Estados. Todo esto, gracias á la elección indirecta, porque con la directa nada valdrían las intrigas de un gabinete, ni la grita de periódicos vendidos, ni las recomendaciones de los gobernadores. Se ha creído también que la Presidencia es el último ascenso de la milicia y cuantos bien ó mal se han ceñido una faja de general, se han soñado con títulos para gobernar á la República, figurándose que el uniforme comunica la ciencia infusa. Así las bayonetas han ayudado á escalar el poder, haciendo un papel importante en la elección, y la Presidencia ha tenido más de una vez el aspecto de vivac ó de cuerpo de guardia. ¡Todo esto gracias á la elección indirecta!

Es tiempo ya de poner coto á todos los escándalos que han acabado con la libertad y nos han deshonrado ante el mundo. Todo cambiará cuando el pueblo por sí mismo y sin tutores sea el que escoja al que ha de ejercer la más alta magistratura del país.

Y habrá otra ventaja. Los candidatos en vez de recurrir á la intriga, recurrirán á la franqueza, darán sus programas, contraerán solemnes compromisos, cuyo cumplimiento les exigirá la opinión: mientras de otro modo los aspirantes nada ofrecen; están dispuestos á marchar al acaso, y la elección es para los partidos y para el país un juego de azar. Cada dia es más urgente la necesidad de la candidatura y del programa para evitar tantas desgracias, tantos desengaños y tantas inconsecuencias. En el poder son frecuentes las más escandalosas metamórfosis; el que sube se deja llevar a menudo de todos los vientos, y puede hacer cuanto quiera porque con nadie tiene compromisos.

Las ventajas todas estan de parte de la elección directa. El partido democrático debe ser consecuente en sus teorías y aceptarla desde luego. Si se ha de estar clamando que el pueblo es soberano, para arrancarle el poder, y no dejarlo hacer nada, se huellan los principios democráticos y se incurre en una monstruosa contradicción.

El Sr. GUZMAN dice que se había abstenido de entrar en la cuestión porque la creía ya resuelta de antemano por el Congreso. Tiene, sin embargo que contestar á las objeciones. Al declararse por la uniformidad en las bases de las leyes electorales, no ha obrado por desidia, ni exagerado la idea, sino que ha sostenido que conviene que haya la mayor analogía posible en las bases de dichas leyes, para evitar desórdenes y complicaciones.

Si en la teoría es muy sostenible la elección directa, en la práctica presenta grandes inconvenientes. ¿Quiere el Sr. Zarco la mayoría absoluta, ó la relativa, para decidir de la elección? Debe querer la absoluta, porque de lo

contrario iría en contra de sus propios principios. Pues bien, por medio del sufragio directo es muy difícil obtener la mayoría absoluta, y hé aquí la necesidad de escoger entre los dos que reunan mayor número de votos y de apelar á otro cuerpo electoral que haga el segundo escrutinio.

De cualquier modo que se arregle esta combinación, la elección deja de ser directa, y esto solo basta para convencerse de que en la esencia no son muy sólidas las impugnaciones al artículo. Si se adopta la mayoría relativa no se necesita demostrar que esto es anti-democrático.

Para llegar á las grandes reformas, antes debe prepararse el camino, y así ha procedido la comisión al disminuir los grados de la elección para llegar más tarde al sufragio directo, de modo que el pueblo lo comprenda y no sea un juego de cubiletes, como dice el Sr. Zarco.

El Sr. CASTAÑEDA dice que los mismos inconvenientes, que el Sr. Guzmán encuentra en la elección directa, ofrece la indirecta, sin ninguna de las ventajas de la primera. Para regularizar el sufragio, bastará una ley demasiado sencilla, y en el caso de que no haya mayoría absoluta, la dificultad se salva apelando al Congreso ya sea directa ó indirecta la elección, escogerá entre las personas que reunan más votos, lo cual no ofrece dificultad, porque el Congreso representa muy bien á la nación, y no puede votar sino á los designados por el pueblo.

Que haya muchos candidatos es difícil, pero nunca será un mal, y el instinto del pueblo se fijará en muy pocas personas. Cuando haya un Presidente que en la elección directa reuna la mayoría absoluta, será el hombre del pueblo, gozará de inmenso prestigio, tendrá más confianza

en su autoridad, y podrá afirmar la tranquilidad del país. Siendo esto muy posible, no debe renunciarse á un ensayo, con el que si no se gana, nada puede perderse. En la práctica los inconvenientes son iguales, y las ventajas están todas del lado de la elección directa.

El Sr. Olvera opina que sería bueno discutir en lo general, si todas las eleccianes han de ser directas ó indirectas, porque si las ha de haber de distintos modos, unos funcionarios se derivarán más inmediatamente del pueblo y tendrán más prestigio que otros, lo cual no puede ser conveniente al buen orden de la República. Un Presidente nombrado por el sufragio directo podría sobreponerse al Congreso, creyendo que su autoridad era mucho más popular.

Con mucha exactitud ha pintado el Sr. Zarco lo que ha pasado en las elecciones anteriores: pero ha omitido decir que los electores que se dejan seducir, no son patriotas, ni ilustrados.

Prescindiendo de entrar en todas las cuestiones que se han tocado, cree que hay grande interés público en que todos los poderes se deriven de la misma fuente, y así, si ahora se adopta la elección directa, será preciso modificar el artículo que estableció la indirecta para el nombramiento de diputados.

El Sr Ramirez (D. Ignacio) no vacilaría en tratar como desea el Sr. Olvera, el punto en general, si esta cuestión no fuera una de tantas de las que ya ha perdido el partido progresista en los debates de la Asamblea. Entrará, pues, al exámen de las razones que ha dado la comision en defensa de su artículo.

Se defiende lo que se llama uniformidad en las leyes,

pero no se explica cuál es la ventaja que resulta de que las leyes se parezcan unas á otras. Para sostener que esta semejanza ha de evitar complicaciones, es preciso partir de la base de que el pueblo va á equivocar unas elecciones con otras, de que va á confundir el voto al Presidente, con el voto al elector de diputados; en fin, de que carece de sentido común, base que no pueden aceptar los demócratas, porque al serlo tienen confianza en el pueblo. Tendría algún fundamento la comisión, si se le propusiera un sistema más complicado, pero sucede todo lo contrario, se le pide una simplificación que el pueblo puede comprender perfectamente. No hay más que un ciego é infundado amor á la forma que debe conducir á la elección indirecta en todo y para todo, del mismo modo han de nombrarse presidente, diputados, ayuntamientos y jurados, y aun el presidente del Consejo sería más digno, si no se nombrara de un modo tan sencillo, sino recurriendo á elecciones de electores, para que al último lo eligieran cuatro ó cinco notabilidades de la Cámara. Todo esto es absurdo, pero se deduce de la uniformidad tan amada de la comisión.

Se teme la exaltación de los partidos, es decir, se teme siempre la acción del pueblo, y este miedo ha de hacer al fin que sucumba toda idea republicana, y se acepte la monarquía absoluta, para que el pueblo no tenga más que hacer, que obedecer en calma. No se quiere la elección directa, porque el pueblo puede exaltarse; se rechaza el juicio por jurados, porque el pueblo puede excederse; se tiene horror al derecho de asociación, porque el pueblo puede extraviarse; inspira miedo el derecho de petición, porque el pueblo puede desmandarse.... Pero á este pa-

so, si no se ha de dejar al pueblo ningún derecho, si todos han de quitársele por precaución, debe suprimirse la república, ya que los tímidos no ven, ni comprenden, lo que es el pueblo.

La elección indirecta se funda en el absurdo de suponer que los ménos son más difíciles de extraviar que los más, y que no pueden corromperse.

Mientras menos sean los electores, más fácil es corromperlos, Cohechar á todo el pueblo, es imposible, porque no hay que darle, y es sabido que nadie se corrompe gratis. A los electores se les puede dar dinero, empleos, esperanzas. Un elector pretende el correo, otro el estanquillo, otro la sacristía de la parroquia, otro la exención de la alcabala y todos votan aquel de quien esperan el logro de sus miserables aspiraciones. Cuando la elección la haga el pueblo, las esperanzas serán legítimas, las aspiraciones se dirigirán al bienestar y al engrandecimiento del país.

Pero los hombres prácticos dicen á los que reclaman el sufragio directa; "Descended de las nubes de nuestras teorías y ved los hechos." Estos hechos son el temor de que cada alcalde de pueblo, sea candidato á la presidencia. Y precisamente con la elección directa ha de disminuir el número de candidatos. Y si en el primer ensayo hay errores y equivocaciones, después el pueblo acertará, comprendiendo que se trata de sus intereses.

Si el pueblo se exalta, esto es mejor que la indolencia y el abandono que algunos se afanan en conservar.

Pero á cada paso incurrimos en contradicciones, y jactándonos de demócratas y de amigos del pueblo, sin cesar

quitamos su cetro á este soberano, para que no tenga armas peligrosas. *(Aplausos)*.

El Sr. MORENO comienza por decir al Sr. Zarco, que los que defienden la eleccion indirecta, son tan demócratas y tan progresistas como él.

No teme que los alcaldes aspiren á la presidencia, ni que haya muchos candidatos; pero tampoco está conforme con el Sr. Castañeda, en apelar al Congreso cuando no haya mayoría absoluta, sino al pueblo, y siempre al pueblo.

Pero como del pueblo puede abusarse, no sólo por el soborno, sino por el engaño, para evitar este mal, se declara en pro de la elección indirecta.

El Sr. GAMBOA dice, que si algo valen los hechos prácticos que se alegan contra la elección directa, ellos tendrán valor en todos tiempos y en todos los pueblos, y á medida que sea más poblada y más ilustrada una nación, será más difícil que haya mayoría absoluta en favor de un candidato. Pero contra estos que se llaman hechos y no son más que hipótesis del temor, existe el hecho práctico de estar establecida la elección directa en otros países, salvándose todas las dificultades.

El Sr. OLVERA dice que el sistema de ensayos que propone el Sr. Ramírez es tan expuesto y peligroso, como dejar andar á los niños cuando aún no tienen fuerza para que aprendan á costa de hacerse chichones en la frente. Añade que desconfía del sufragio directo desde que ve que va siendo muy del gusto de los conservadores, alentados sin duda por el resultado que dió en Francia elevando al trono á Luis Napoleón, y en México prorrogando la dictadura de Santa-Anna.

El Sr. Ocampo declara que no está de acuerdo con la comisión, y que considera la elección directa como único medio de conocer la voluntad del pueblo. Para no prolongar el debate se limita á exponer que la fórmula del despotismo consiste en decir: "solo yo soy sabio, solo yo soy bueno, y los demás deben obedecer en razón de su inferioridad;" mientras la democracia dice: "todos saben algo, todos son normalmente buenos." Fácil es ver la aplicación que esto tiene á la cuestión. Si el pueblo yerra alguna vez, bien, esto no es motivo para arrancarle sus derechos, es el dueño de la casa y pondrá á administrarla á quien juzgue más á propósito *(Aplausos)*.

El Sr. Arriaga dice que ha experimentado la más viva mortificación con la alusión que le dirigió el Sr. Zarco, acusándolo de que no defiende sus convicciones y extrañando el poco calor de sus pobres discursos. Desde que por primera vez se trató en el Congreso la cuestión de elecciones, manifestó que estaba de acuerdo con las ideas de los más avanzados progresistas, y ahora ha defendido lo que ya estaba resuelto por la asamblea, aunque tal vez votará en contra del artículo.

En cuanto á frialdad y desaliento, los siente en verdad al contemplar tantas ilusiones perdidas, tantas esperanzas desvanecidas al ver que el proyecto de la comisión mutilado y batido apenas sobrevive sin haber podido hacer triunfar sus ideas capitales. Y si se detiene á examinar la situación del país, siente que están enfermos su espíritu y su cuerpo, que decae su ánimo y no le queda más esperanza que la unión sincera del partido liberal.

Ha dicho solo que la elección directa ofrecía grandes peligros, y esto no se contradice con la terrible filípica

del Sr. Zarco contra los abusos y los escándalos de lo pasado. Los Sres. Gamboa y Castañeda encuentran los mismos inconvenientes por ambos lados de la misma cuestión: el Sr. Gamboa confiesa que son de todos los tiempos y de todos los pueblos, de manera que nadie niega que hay gravísimos peligros. Para el sufragio directo, aún no hay en México los elementos de los Estados Unidos, porque es muy limitado el número de nuestros periódicos, porque no está admitida la costumbre de la candidatura, porque el pueblo no está habituado á las reuniones políticas, y por todo esto debe desconfiarse del exito.

Está de acuerdo con el Sr. Ocampo, se gloria de ser demócrata, y cada día se arraiga más en su ánimo la profunda convicción de que si México no sigue los principios todos de la democracia, perecerá irremisiblemente.

Ya el Congreso se ha decidido por la elección indirecta; adoptar ahora la directa, sería introducir una mutación en el principio de la soberanía y en el modo de ejercerla.

Debe tenerse en cuenta que de ningún modo es conveniente que el congreso se derive de distinto origen que el Presidente. La diversidad de elecciones produciría la diversidad de partidos, de castas, la anarquía en tre los poderes que harían imprudentes comparaciones entre los títulos de la autoridad

Reasume sus corazones, y concluye diciendo, que no acepta en todo las doctrinas de la comisión, y que sólo hay motivos de prudencia para oponerse á la elección directa.

El Sr. Rojas (D. Jesús) refiriéndose á uno de los argumentos del Sr. Guzmán, observa, que si cuando en la elección directa no hay mayoría absoluta, hace el Congreso

el segundo escrutinio, resulta el sufragio indirecto en un solo grado; mientras conforme al artículo resultará una elección indirecta en dos grados, lo cual es más anti-demócratica.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pregunta si ha lugar á votar; varios señores piden votación nominal; pero no hay número, porque sin licencia se han retirado dos diputados y se levanta la sesión.

---

18 de Octubre de 1856.

Puesto á discusión el dictámen de la mayoría de las comisiones unidas de justicia y hacienda, consultando la aprobación del contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta capital (*), el Sr. Degollado (D. Sántos) comienza por recordar sus opiniones desde que se presentó en el Congreso acerca de la limitación de la facultad revisora, y declara creer que son fundadas las reclamaciones de los antiguos empresarios de la casa de moneda, está pues en contra de la primera parte del dictámen que consulta la aprobación del arrendamiento y en pro de la segunda asamblea resolver sobre la cuestión suscitada por los interesados.

Si el Congreso ha de revisar los actos administrativos, parece que puede variarlos, modificarlos y alterarlos, lo cual será contrario á toda orden y á toda regularidad en la administración. La revisión dede ejercerse en los ac-

---

(*) Véase el dictámen en la página 513, tomo 3° y siguientes.

tos legislativos, y en este punto el orador declara que hubiera deseado la reprobación del decreto que reorganizó el consejo del gobierno y la del estatuto orgánico.

Pero en lo administrativo, la acción del Congreso debe reducirse á declarar la responsabilidad de los ministros, y como no es esta la cuestión de que se trata, opina que el contrato celebrado por el gobierno no es un acto revisable, y aunque está persuadido de que la justicia está del lado del que tiene el derecho al tanteo, conviene con las comisiones en que de este punto no debe ocuparse el Congreso.

Para que se separen bien las dos cuestiones de que se ocupa el dictámen se divide el artículo en dos partes.

El Sr. García Granados ve el asunto de muy distinta manera, pues entiende que la revisión del Congreso debe recaer tanto sobre los actos administrativos como los legislativos.

Baje este supuesto, el contrato que se examina consumado por el gobierno conforme á sus facultades, es sin disputa un acto revisable, y las comisiones obran perfectamente al consultar su aprobación.

El orador está en contra de la segunda parte del dictámen, porque cree que un contrato consumado por el gobierno y perfeccionado por el Congreso no tiene para qué ir á la Suprema Corte, pues en ese caso resultaría que el poder judicial revisara los actos de los otros dos poderes. Quiere también la división en partes, y en cuanto á la revisión dice que la solicitan los mismos interesados: y que tratándose de un negocio ya consumado en que el gobierno ha recibido el dinero, es de aprobarse el contrato.

El Sr. MATA notándo que la segunda cláusula del contrato, establece que los contratistas entregarán doscientos mil pesos al gobierno luego que el asunto esté revisado por el Congreso, pregunta á las comisiones si se trata de nn acto consumado ó de un acto que necesita la revisión del Congreso.

El Sr. ARRIOJA contesta que el acto es puramente gubernativo, y aun está por decirse si se debe recaer sobre él la revisión; pero este punto puede resolverse por la afirmativa, puesto que el Congreso no ha hecho ninguna declaración en contrario.

En cuanto á la interpelación del Sr. Mata, la segunda cláusula no es muy clara; parece que el contrato necesita de la aprobación del Congreso; pero puede decirse que no la necesita, una vez que los contratistas sin esperar tal aprobación hicieron la entrega del dinero.

El Sr. MATA sin darse por muy satisfecho con esta respuesta, entiende que los contratistas para no exponerse á ningún riesgo, y como si desconfiaran del Ejecutivo, quisieron obligarlo á solicitar la aprobación del Congreso como mejor garantía. El Congreso, pues, no debe aceptar este encargo de tutoría solo porque quieren dárselo unos negociantes, unos contratistas que se proponen asegurar el éxito de sus negocios. Esta tutoría tiene algo de humillante para el gobierno y de indígno para el Congreso, que no debe ocuparse de revisar más que actos consumados, para aprobarlos si los encuentra justos y convenientes, ó para reprobarlos y exigir la responsabilidad á quien corresponda, y esto de una manera absoluta.

Hasta ahora no hay declaración oficial de que el acto

del gobierno se haya consumado, y por tanto no es revisable por el Congreso.

La segunda parte del dictámen dice que por ahora no es de la incumbencia del Congreso resolver sobre la cuestión suscitada por los contratistas. ¿Qué quiere decir este por *ahora?* ¿Que más tarde ha de ocuparse la Asamblea de este mismo asunto? no, porque el Congreso jamás debe intervenir en cuestiones de un carácter contencioso.

Reasumiendo sus razones, opina que, en cuanto al contrato como acto no consumado y por lo mismo no revisable, lo único que puede consultarse es que se archive el expediente, y con respecto á la cuestión contenciosa declarar de una manera terminante que no es de la incumbencia del Congreso.

El Sr. PRIETO dice que es extraño á la cuestión jurídica que se ha agregado al asunto y dejará que la diluciden los señores letrados que han pedido la palabra. Las comisiones dudaron de si estaba en las atribuciones del Congreso revisar los contratos que el gobierno celebró con ingerirse en la administración y sin coartar la libertad del Ejecutivo. Al arrendar la Casa de Moneda no se delegó una de las atribuciones de la soberanía, ni se consumó un escándalo; se celebró un contrato *sui generis*, un contrato sobre la obra de la amonedación y la participación de los productos que rinde. En el mismo contrato se estipuló la revisión del ingreso, porque así estaba en el interés del empresario, que no podía interpretar el Plan de Ayutla en el sentido que le da el Sr. Degollado. Esta cláusula se comenta hoy de diversas maneras; pero era consecuencia natural y precisa del sentido lato que el mismo Congreso había dado al Plan de Ayutla. Las comisiones

no podían excusarse de la revisión porque no tenían una decisión prévia en qué apoyar su negativa, y porque consideró además que el choque de intereses privados y algún otro motivo hacían que se formularan cargos encubiertos al gobierno y por lo mismo era preciso rasgar todos los velos, hacer, por decirlo así, la anatomía de cuánto había pasado y descubrir la pureza del negocio.

Este era el terreno en que debía colocarse la comisión, sin descender al exámen de puntos contenciosos; su opinión no era favorable á los arrendamientos; pero era preciso examinar si una suprema é imperiosa necesidad había obligado al gobierno á celebrar este contrato. Y hubo realmente esta necesidad. El gobierno trató con los nuevos empresarios para hacerse de recursos con qué poder sofocar la reacción de Puebla, é hizo el negocio de la manera más ventajosa, pues hubo exhibiciones en dinero y sacrificios por parte de los contratistas, que libraron al Erario de graves compromisos. Al examinar estos hechos las comisiones debieron abandonar la cuestión del litigio, entre otras razones, porque el Congreso no es tribunal.

Pero se ha creído que hay un nombre en el expediente que todo lo mancha, que todo lo empaña, que todo lo oscurece, y por esto mismo es necesario que el negocio se vea á toda luz para confundir á la maledicencia, á esa maledicencia que encuentra aplausos de las galerías y del público, gracias al estado de corrupción en que se encuentra la sociedad.

Pero el orador, que está cierto de la inmaculada probidad del Supremo Magistrado, la proclama altamente, sin que tema que se le tache de ministerial, ni que se le acuse de que vuelva la vista á la Administración de Correos.

Quiere sí que se entre de lleno en la cuestión, y así procedieron las comisiones, pidiendo francas explicaciones sobre un apunte sin forma que se encontró en el expediente, y que se suponía era la llave de todo el negocio y enviado por la casa de Lizardi.

Las comisiones quedaron satisfechas de la conducta del gobierno, y el orador debe decir que, si su opinión favorece en algo á uno de los interesados, á la misma persona debe su lanzamiento del ministerio y varios agravios personales. Pero hoy se encuentra con que tiene razón y no vacila en reconocerla. *(Larga pausa).*

El Sr. Presidente del Congreso dice que tiene la palabra el Sr. García Adaya.

El Sr. PRIETO dice que aún no ha concluído.

El Sr. Presidente le permite continuar usando de la palabra.

El Sr. PRIETO promete ser breve, para no cansar la atención del Congreso, y complacer al Sr. Presidente.

El Sr. Secretario GUZMÁN dice que el Sr. Presidente, creyendo que el orador había concluído, había dado la palabra á otro diputado; pero que el Sr. Prieto puede hablar cuanto guste.

El Sr. PRIETO da las gracias, resume sus principales razones, y declara que no puede ver la cuestión como el Sr. Mata, ni como el Sr. Degollado.

En cuanto á la disputa entre los nuevos y los anteriores contratistas, dice que el representante de la antigua empresa fué el que inició la cuestión desde el 29 de Mayo; el Ministerio resolvió celebrar un nuevo contrato, y hubo tres remates, á los que asistió el Sr. de la Roche, habiendo concurrido á uno de ellos el Sr. Lizardi. Entonces se

precipitan los acontecimientos; es urgente abrir la campaña de Puebla, y fué preciso concluir el negocio. Así, pues, la antigua empresa que estaba al tanto de las condiciones que el gobierno ponía, de ningún modo puede alegar sorpresa ni violencia. En esta cuestión se refiere al luminoso opúsculo que ha publicado el Sr. D. Fernando Ramírez, y añade que el Derecho de retracto tiene algo de tradición gótica, y no se puede alegar, porque no está establecido por la costumbre, ni por leyes expresas.

Con respecto al Sr. Lizardi, dice que este señor prestó 150,000 pesos en dinero contante de una manera generosa, sin premio ni interés alguno, para auxiliar al gobierno en la campaña de Puebla, y con hipoteca de los productos de la casa de moneda.

Al celebrarse el contrato con el Sr. Ajuria, se mandó pagar la suma prestada por el Sr. Lizardi; pero este negocio nada tiene que ver con la cuestión de los bonos diferidos, y es falso que hubiera admisión de papel al enterar el Sr. Ajuria los doscientos mil pesos. Una vez recibido el dinero, el gobierno lo distribuyó del modo que creyó más conveniente: y así, pues, no hay el menor motivo para obligar al Ejecutivo á prescindir de las ventajas del contrato, ni á violar sus compromisos.

El Sr. García Anaya, como individuo de la minoría que suscribió el voto particular, explica los motivos que lo separaron del parecer de la mayoría.

Cree que el contrato es un acto revisable, porque el plan de Ayutla no hace distinciones entre actos legislativos y actos administrativos, porque el Congreso ha revisado antes disposiciones que corresponden á la segunda categoría, como el despojo que de sus bienes sufrió el

Ayuntamiento de Veracruz. los despachos militares, las suscriciones al *Universal*, etc., etc.

La revisión, además, era conveniente por la gravedad del negocio, por los varios intereses que afecta, pues el contrato es un acto complexo.

Y también puede decirse que la revisión del contrato es una condición suspensiva, pudiendo el Congreso, si á bien lo tiene, reprobarlo en todas sus partes, sin más resultado que la devolución del dinero que el gobierno recibió indebidamente. Pero el contrato es de aprobarse, porque el gobierno lo celebró, cediendo á una extrema necesidad, y cuando se encontraba privado de todo recurso.

El orador se detiene en considerar la cuestión del retracto, creyendo que debe resolverla el Congreso, porque tiene que examinar el acto en todas sus partes, y así lo reconocen los señores de la mayoría, al decir que por ahora no es de la competencia del Congreso resolver la cuestión, lo que equivale á decir, que lo será más tarde. Sobre esto interpela formalmente á los señores de la mayoría.

El Sr. Arrioja contesta, que no es de la competencia del Congreso resolver la cuestión entre el gobierno y los contratistas, porque la antigua contrata estableció en su cláusula 20ª que toda disputa se arreglaría por medio de árbitros arbitradores, y á este medio debía recurrirse en el caso presente.

En el dictámen se emplean las palabras *por ahora*, porque acaso en lo de adelante podrá haber arreglos, indemnizaciones ú otras circunstancias que hagan necesaria la revisión.

El Sr. García Anaya no se dá por satisfecho con estas respuestas, insiste en algunas de sus objeciones, y dice que á los árbitros se debe recurrir, según la contrata, cuando ocurran dudas sabre la inteligencia de alguno de los artículos, y ahora no existen tales dudas, sino que se trata de saber si han sido ó no atropellados los derechos de la antigua empresa.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) cree que la única cuestión que hay que resolver es, si el acto es ó no revisable. Su señoría la resuelve por la afirmativa, y considera el contrato como ya consumado.

Está en contra de la segunda parte del dictámen, porque se refiere á un litigio entre particulares, en el que el Congreso no puede resolver, porque no es tribunal.

Lo que reclaman los Sres. Béistegui es el plazo de nueve días que les negó el Gobierno para tantearse; pero este punto puede considerarse ya como resuelto por el Gobierno, en uso de sus facultades legislativas; y si los Sres. Béistegui no se tantearon, fué porque no les tuvo cuenta, y no pudieron mejorar, ni siquiera igualar las propuestas del Sr. Ajuria.

El Sr. Díaz González, creyendo el acto muy revisable, cree que haber atacado el derecho al tanteo que tenía la antigua empresa, es un ataque á las garantías individuales, única restricción que el Plan de Ayutla impuso á la dictadura.

No está por la idea de aprobar el contrato, sin atender á la justicia que pueda haber de parte de los interesados.

Si al fin ha de haber indemnización, debe considerarse que pagará el Erario, y no las personas que forman el gobierno.

Declara que está en contra del arrendamiento, porque le parece pernicioso, y después alega muchas razónes jurídicas, y se apoya en la autoridad de respetables escritores, para sostener que debe respetarse el derecho de la antigua empresa, y que si el contrato se aprueba, debe quedar expedito ese derecho, para hacerlo valer donde corresponda.

El Sr. ARRIOJA niega que haya habido ataque á las garantías individuales, censura la antigua contrata, y hace notar que las comisiones no dicen ni una palabra sobre indemnización, ni reconocen, ni dejan de reconocer el derecho de la antigua empresa.

Después se afana en demostrar que el gobierno no puede administrar la casa de moneda, porque carece de los fondos necesarios.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquín), con bastante habilidad y fuerza de convicción, y sin poner en duda la buena fé del gobierno, sostiene, como jurisconsulto, el derecho que la antigua empresa tiene al tanteo. Ve que la cuestión no es sólo de particulares, sino de fé pública, pues se trata de saber si los gobiernos han de respetar sus compromisos; si los que con ellos traten tienen ó no garantías. Hace notar que, al opinar en contra de la nueva empresa, cediendo sólo á su deber, ataca á una persona á quien debió en la desgracia mil favores y consideraciones.

El Sr. GARCÍA GRANADOS pide que el artículo se divida en partes.

El Sr. ZARCO, proponiéndose reducirse á los pocos momentos que faltan para que se levante la sesión, declara que está en contra del contrato, porque reprueba como indecoroso y perjudicial todo arrendamiento de las ren-

tas públicas, sobre todo de las casas de moneda, porque se alquila á vil precio uno de los atributos de la soberanía nacional, exponiéndose la Nación á que en sus mismas casas de moneda se fabrique moneda falsa, alterando la ley del dinero. Es un hecho que más de una vez han circulado monedas febles, y que hace poco, en Londres, se ha encontrado que los pesos mexicanos no pesan lo que debían, conforme á nuestras leyes. Si el Gobierno es impotente para administrar las rentas, si el Gobierno no puede gobernar, y encomienda la fé pública á negociantes, el Gobierno está de más, y lo lógico sería abolir el monopolio de la fabricación de la moneda, que solo se funda en la seguridad de la fe pública.

En esta cuestión parece olvidarse el interés público, como sucede casi siempre cuando se trata de luchas entre los intereses privados. El que habla no se levanta á defender la causa del Sr. Ajuria, ni del Sr. Béistegui, porque reprobará el arrendamiento con cualquiera de los dos, y porque no es abogado, y cree que los representantes del pueblo no deben defender intereses privados.

No pudiendo por falta de tiempo entrar en todas las cuestiones que abraza un negocio, que con razón se ha calificado de complexo, tiene que limitarse á hacer algunas interpelaciones á los señores que suscriben el dictámen, ya que no ve en el salón al Ministro del ramo.

Desea saber ¿cuánto es lo que pierde el Erario con el arrendamiento? Y si la pregunta no parece clara ¿cuánto van á ganar los empresarios?

Aunque el Sr. Prieto ha dicho que hay maledicencia en querer poner en claro los negocios de hacienda, y que esto se aplaude porque está corrompida la sociedad, no va-

cita en preguntar si las comisiones creen digno y decoroso que el Gobierno haya hipotecado al Sr. Ajuria la mitad del Palacio Nacional, y les pregunta también el gravámen que envuelven las otras condiciones del artículo adicional.

Pide también explicaciones sobse el pago hecho al Sr. Lizardi, cuyo nombre se cree que todo lo mancha, según las palabras del Sr. Prieto. Desea saber si realmente la nación tiene que agradecer al Sr. Lizardi un servicio generoso y desinteresado, ó si el pago de sus ciento ochenta mil pesos tiene analogía con otro arreglo que el Sr. Payno quiso someter al Congreso, retirándolo al ver el horror y la repugnancia con que era visto por la asamblea. Este negocio se desapareció, y bueno será que se sepa si ahora va á quedar aprobado, y si tiene alguna conexión con la famosa emisión fraudulenta de bonos de la deuda inglesa.

Por último, no sería malo saber si, una vez aprobado el contrato, se han de pagar indemnizaciones, y si este negocio ha de ser el principio de una serie interminable de arreglos y contratos con los Sres. Ajuria, Lizardi y algunos otros.

Protesta no poner en duda la probidad del Gobierno ni atacar á los contratistas, y como sus dudas nacen seguramente de ignorancia en cuestiones de derecho y en materias de hacienda, espera que las esclarezcan los entendidos jurisconsultos, los sabios financieros, los hombres prácticos que forman la mayoría de las comisiones.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

20 de Octubre de 1856.

Siguiendo la discusión sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, fué aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes la fracción cuarta del artículo 86, que dice: "4ª. Nombrar con aprobación "del Congreso los coroneles y demás oficiales superiores "del ejército y armada nacional."

La comisión adicionó la fracción haciéndola extensiva á los empleados superiores de hacienda, para que quedara de acuerdo con lo resuelto acerca de las facultades del Congreso.

El Sr. PRIETO atacó ardorosamente la adición, volviendo á hablar de la independencia del poder administrativo, del presupuesto, de la cuestión de empleados, de las remociones, etc., etc.

El Sr. GUZMÁN le advirtió que perdía el tiempo al atacar un punto ya aprobado por el Congreso.

El Sr. PRIETO insistió en sus observaciones creyendo que había habido mala inteligencia y que la aprobación del Congreso debe exigirse solo para el ministro tesorero.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) calificó de importuno cuanto decía el Sr. Prieto, y añadió que lo aprobado ya era bien claro y se refería, no solo al ministro tesorero, sino á todos los empleados superiores de hacienda.

La adición fué aprobada por 75 votos contra 6.

El Sr. PRIETO presentó una adición consultando que los empleados superiores de hacienda sólo pudieran ser removidos por el Congreso.

La adición fué desechada casi por unanimidad, y el Sr.

Prieto exclamó: voy á presentar otra en sentido contrario, y dejó su asiento para ir á la mesa.

El Sr. ZARCO pidió que siguiera sin interrupciones la discusión pendiente.

El Sr. PRIETO replicó que estaba en su derecho al proponer las adiciones que creyera convenientes.

Se dió cuenta con la nueva adición del Sr. Prieto, consultando que el ejecutivo pueda remover libremente á los empleados de hacienda, y fué admitida á discusión.

La fracción 5ª. fue aprobada por unanimidad de 80 votos, la 6ª. por unanimidad de 81, la 7ª. y la 8ª. por unanimidad de 80 y la 9ª. por 71 contra 9, dicen así:

"5ª. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada "nacional, con arreglo á las leyes.

"6ª. Disponer de la fuerza armada permanente de mar "y tierra para la seguridad interior y la defensa exterior "de la federación.

"7ª. Disponer de la guardia nacional para los mismos "objetos, en los términos que previene la fracción vigésima tercera del art. 64.

"8ª. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión.

"9ª. Conceder patentes de corso con sujeción á las bases fijadas por el Congreso."

Fué desechada la adición del Sr. Muñoz (D. Eligio) que quería, que para establecer guarniciones en las capitales de los Estados, fuera necesario el permiso de las legislaturas.

El Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernación, comunicó el movimiento reaccionario que había estallado en Puebla, dando lectura al siguiente despacho telegráfico:

Remitido de San Martín, Octubre 20 de 1856. — Recibido en México, á las 2 y 10 minutos de la tarde. — Comandancia general del Estado de Puebla.—Excmo. Sr:—A l' amanecer de hoy parte de los cuerpos de infantería que guarnecían esta plaza, han hecho un movimiento reaccionario de acuerdo con algunos de los jefes de la pasada rebelión, haciéndose de toda la artillería y parque. —Como el Excmo. Sr. Gobernador y Comandante general D. José M. García Conde está preso en unión de otros señores jefes y oficiales, que fieles al Supremo Gobierno no han tomado parte, me veo en el caso de encargarme del mando de las fuerzas que han permanecido consecuentes con sus principios, dictando las providencias urgentes para salvar la respetabilidad de los empleados, con cuyo fin permaneceré en esta garita el día de hoy, y me situaré mañana en San Martín Texmelúcan, para recibir las órdenes del Supremo Gobierno, reservándome dar cuenta á V. E. por extraordinario de todo lo ocurrido el dia de hoy, pues esta la mando por el telégrafo de San Martín. Dios, etc.—*Cayetano Montero.* — Excmo. Sr. Ministro de guerra y marina."

El Sr. Presidente del Congreso contestó que la Cámara fiaba en la actividad y energía del Gobierno y le ofrecía toda cooperación para salvar el orden público.

La fracción décima decía:

"10ª Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme "á las instrucciones que reciba el Congreso federal, y ce- "lebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificación del mismo Congreso."

La comisión, conforme á lo antes acordado, suprimió las palabras: «Conforme á las instrucciones que reciba

del Congreso federal,» y con esta enmienda fué aprobada la fracción por 78 votos contra 1.

La fracción undecima fué aprobada por unanimidad de 79 votos; la duodécima, por unanimidad de 81; la décimatercia, por unanimidad de 83, y la décimacuarta, por 75 contra 11. Dicen así:

"11ª Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.»

12ª Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el consejo de gobierno."

"13ª Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones."

"14ª Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.»

La mesa anunció que un señor diputado había presentado una proposición sobre asuntos de mucha gravedad, y que, por tanto, se levantaba la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

En ella el Sr. Ocampo propuso que se suspendiera el ejercicio de la facultad revisora mientras duren las dificultades actuales de la situación.

Esta idea fué combatida en la forma más bien que en la esencia, por los Sres. Guzmán y Olvera.

La defendieron los Sres. Prieto, Degollado (D. Santos), Ocampo y Zarco. El último creyó que lo propuesto era demasiado poco y que el Congreso debía dar un voto de confianza al Presidente de la República y ofrecerle la aprobación previa de cuantas medidas dictara para sofocar la rebelión y salvar la causa de la libertad.

Después de un debate en que reinó la mayor buena fé

se aprobó con entusiasmo y casi por unanimidad el siguiente acuerdo:

El Sr. ANAYA HERMOSILLO expuso que aunque al principio opinaba en contra del voto de confianza, las razones que había oído en el debate lo habían hecho cambiar de parecer.

Toda la oposición progresista estuvo por el voto de confianza, mostrándose dispuesta á apoyar al gobierno y á olvidar todo resentimiento.

Los Sres. MATA, ZARCO, RAMÍREZ (D. Mariano) y algunos otros, propusieron que se nombrara una comisión de tres diputados que se ocupe exclusivamente de lograr el franco y sincero arreglo de las dificultades pendientes entre el gobierno supremo y el de Nuevo-León.

Apoyada la proposición por el Sr. Zarco, fué aprobada por unanimidad, y en consecuencia, se nombró la comisión que se compuso de los Sres. Ocampo, Arriaga y Gómez, quienes pasaron inmediatamente á comunicar estos acuerdos al Presidente de la República.

---

21 de Octubre de 1856.

El Sr. OCAMPO presentó una proposición pidiendo que, no obstante el acuerdo que dispone que sólo los sábados se ocupe el Congreso de los negocios de revisión, examinara inmediatamente el contrato de arrendamiento de la casa de moneda de esta capital.

Fundó su autor esta proposición, refiriendo que el Pre-

sidente de la República había recibido con la mayor benevolencia y satisfacción, el voto de confianza acordado la víspera, y que careciendo de recursos, deseaba la pronta conclusión del negocio de la casa de moneda.

Dispensados los trámites, el Sr. Ortega pidió que se instruyera al público de los acuerdos aprobados la víspera y la Secretaría contestó, que el empleado encargado del ramo secreto, aun no había podido concluir sus trabajos.

Aprobada la proposición del Sr. Ocampo, siguió el debate pendiente, y el Sr. Prieto, para satisfacer las interpelaciones del Sr. Zarco, dice que no tuvo nada de maliciosa la desaparición del negocio sometido por el Sr. Payno al Congreso al principio de las sesiones.

Lo que hubo fué que se confundieron malamente el negocio de los bonos diferidos y el de un simple préstamo; que esto hizo que muchos diputados lo vieran con desconfianza, y el Sr. Payno juzgó prudente retirarlo.

En cuanto á lo que van á ganar los contratistas, puede decirse que serán unos cuarenta mil pesos con alguna diferencia, pues suele haber altas y bajas en la amonedación. Las comisiones, para calificar de ventajoso el contrato, tuvieron presente que la antigua empresa daba ciento cuarenta mil pesos, mientras la actual ha dado doscientos mil; que la primera tenía el derecho al tanteo, mientras á la segunda no se le ha concedido. Tuvo también presente, que los actuales empresarios exhibieron dinero contante, y por último, que el precio del dinero es relativo, y se estima según lo aflictivo de las circunstancias.

Acerca del cargo hecho al gobierno, por el afán que ha tenido en la revisión del asunto, debe decir, que la cues-

tión fué iniciada por el Sr. Béistegui, y que mientras el negocio esté pendiente, tiene cerradas las puertas del crédito.

Niega, de la manera más terminante, que el pago hecho al Sr. Lizardi tenga la menor analogía con la emisión fraudulenta de bonos, y recuerda los principales incidentes de este escándalo hacendario que quiso legalizar el gobierno de Santa-Ana.

El orador, cuando fué Ministro de Hacienda, acordó que los culpables fueran al grillete, y al obrar así, no veía más que el interés del Erario, y tenía que acordarse de los grandes favores que espontáneamente le prestó durante su destierro el Sr. Lizardi.

Después se hizo una liquidación de lo que la casa de Lizardi había pagado á las Legaciones, y resultó en favor de Lizardi un alcance de trescientos mil pesos, deuda que se le reconoció, dándole una escritura para dejar libres los productos de las aduanas marítimas.

El Sr. PAYNO, que tiene un carácter más flexible y más dulce que el del orador, se prestó á tratar con Lizardi, y casi por fuerza lo hizo prestar ciento cincuenta mil pesos para la campaña de Puebla, dándole, sin embargo, la hipoteca de los productos de la Casa de Moneda. El pago de esta suma nada tiene que ver con la cuestión de la emisión de bonos, y si el pago se hizo del dinero que enteró el nuevo contratista de la Casa de Moneda, nada tiene que hacerse en la inversión y distribución que el gobierno hace de los fondos que percibe.

El Sr. ORTEGA, que tiene la palabra en contra, la renuncia, porque en su concepto, han cambiado mucho las circunstancias.

El Sr. Barrera defiende largamente la conveniencia del contrato; se declara en contra del derecho de tanteo, dice que el negocio celebrado por el Sr. Payno con el Sr. Lizardi, está pendiente de revisión, y entra en minuciosas explicaciones sobre las dificultades que tuvo la comisión para despachar el asunto.

El Sr. Mata pregunta si se ha enterado ó no el dinero, prometido por los nuevos contratistas.

El Sr. Lerdo de Tejada, Ministro de Hacienda, dice que toda la suma ha sido entérada en la Tesorería; que las exhibiciones se hicieron para auxiliar al gobierno en las atenciones de la campaña de Puebla, aun antes de que S. E. se encargara del Ministerio.

El Sr. Mata, en vista de esta explicación, considera el acto como consumado, y establece una distinción, considerando como acto legislativo la disposición dictada para arrendar la casa de Moneda, y como acto administrativo la celebración del contrato. Quiere que el primero sea revisado, y que del segundo no se ocupe el Congreso.

Se da cuenta con un ocurso del representante de la antigua empresa, proponiendo mejorar en cuarenta mil pesos las propuestas del Sr. Ajuria.

El Sr. Arrioja, fundándose en que ya está recibido el dinero, considera el contrato como acto consumado, y cree que la propuesta que acaba de leerse es inoportuna, y debió hacerse cuando estaba pendiente la almoneda.

El Sr. Zarco, agradeciendo al Sr. Prieto las explicaciones que le ha dado, declara, sin embargo, que no le parecen satisfactorias, sobre todo, en lo relativo á los negocios del Sr. Lizardi.

El mismo Sr. Prieto ha declarado ya, que el préstamo

hecho por el Sr. Lizardi, no tuvo nada de generoso, puesto que el Sr. Payno, con todo y la dulzura y flexibilidad de su carácter, le exigió el préstamo casi por fuerza.

Si no insiste en sus interpelaciones, ni las explaya como pudiera, es porque no quiere suscitar embarazos al gobierno, y porque si éste dice que es indispensable la aprobación del contrato para hacerse de recursos con que combatir á la reacción, después de concedido el voto de confianza de la víspera, las circunstancias exigen que en este asunto se sacrifiquen hasta las más íntimas convicciones.

Al concluir, dice que el negocio del Sr. Lizardi, cuyo paradero parecía ignorar el Sr. Prieto, se encuentra pendiente en una de las comisiones de hacienda. Cree que si se liquidan cuentas, la casa de Lizardi saldrá debiendo sumas considerables al Erario.

El Sr. BARRERA confirma el hecho de estar pendiente de revisión el negocio de Lizardi.

Se declara haber lugar á votar en lo general, por 57 votos contra 23.

Dividido el artículo en dos partes, la primera que consulta la aprobación del contrato, es aprobada sin más discusión, por 58 señores contra 21.

La segunda parte que declaraba no ser por ahora de la incumbencia dal Congreso conocer de la cuestión suscitada por la antigua empresa, da lugar á un vivo debate entre los Sres. Mata, Degollado (D. Santos), García Granados, Ramírez (D. Ignacio) y Prieto, y es aprobado por 68 votos contra 13.

La minuta de decreto también fué muy discutida.

Los Sres. DEGOLLADO y OCAMPO querían que se dijera:

se aprueba el acto y no el contrato, y á este cambio se opusieron la comisión y los Sres. García Granados y Ramírez.

Aprobada la minuta, se levantó la sesión.

---

22 de Octubre de 1856.

No hubo sesión por falta de número.

---

23 de Octubre de 1856.

Se dio cuenta en el acta de la sesión secreta, en que se acordó el voto de confianza al gobierno, y con una nota de la Suprema Corte de Justicia, en que pide el expediente relativo al arrendamiento de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, que han sido declarados casos de responsabilidad.

Se puso á discusión la fracción décima quinta del artículo 86 del proyecto de Constitución, que dice: "16. Conceder amnistías é indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federación."

"La ley fijará los casos y los requisitos á que deba sujetarse."

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) cree que la amnistía, como medida general, no puede ser concedida por el Ejecutivo, y desea que la fracción hable sólo de indultos que se

refieren á personas y casos determinados. Le parece que dejar la concesión de amnistías al Ejecutivo, ofrece grandes inconvenientes, entre otros, el de privar al Congreso de una de sus más preciosas prerrogativas, puesto que en él reside la soberanía.

El Sr. GUZMÁN, cediendo á estas indicaciones que califica de fundadas, conviene en nombre de la comisión, en señalar, entre las facultades del Congreso, la de conceder amnistías y dejar al Ejecutivo únicamente la de otorgar indultos.

El Sr. OLVERA no acepta esta enmienda, porque el indulto es una dispensa de ley, y sólo el que da la ley puede dispensarla.

Es estraño que los defensores del jurado sean los que consulten, que el derecho de hacer gracia resida en un solo hombre, y lo quiten al Congreso que ofrece más garantías, porque en él fallan muchos hombres en nombre de su conciencia. Que el Presidente pueda conceder indultos, se presta á escándalos y farsas que ya se han presenciado en administraciones anteriores. Se encerraban multitud de hombres en las cárceles, atribuyéndoles delitos políticos ó comunes, para que Santa Ana fingiera clemencia, perdonándolos el día de su santo.

Dar esta facultad al Ejecutivo no es muy conforme con la teoría democrática y está más de acuerdo con la tradición monárquica que expresan las viejas en estas palabras. "Quien ve la cara del rey no puede ser ahorcado."

El Sr. GUZHÁN cree que el señor preopinante confunde la amnistía con el indulto. Los casos que ha supuesto son de amnistía, pues los indultos sólo recaen en casos particulares.

Para conferir al Ejecutivo la facultad que antes era del Legislativo, la comisión se ha fundado en la experiencia de los hechos, recordando que algunos congresos constitucionales perdieron el tiempo y el crédito, ocupándose períodos enteros en conceder indultos á los criminales y dispensas de los cursos á los estudiantes.

El Sr. ZARCO opina que, una vez que la comisión ha reconocido que la facultad de conceder amnistías debe residir en el Congreso, para ser lógica, debía proceder del mismo modo en lo relativo á indultos, puesto que en ambos casos se trata de dispensar la ley y de hacer gracia. La distinción que el Sr. Guzmán establece entre casos generales y particulares, no salva en ningún caso las objeciones del Sr. Olvera, porque el presidente que quiere ostentar clemencia para celebrar su cumple años, ó con alguna mira política, en vez de decretar una medida general, expedirá muchos decretos de indulto, que equivaldrían á una amnistía general y amplísima.

Para evitar abusos, para que el perdón y la clemencia vengan del pueblo, y así lo entiendan los que reciben las gracias, conviene que la facultad de indultar sea exclusiva del Congreso.

Nada importa el hecho citado por el Sr. Guzmán de que algunas legislaturas perdieran el tiempo y el credito votando indultos y dispensando estudios; esto consistió en que aquellos congresos no comprendieron que las gracias no deben prodigarse, en que sus individuos fueron muy condescendentes con estudiantes que no querían estudiar y en que faltaron hombres que promovieran negocios de más interés para la nación.

El cargo, pues, resulta contra ciertas personas y no

contra el principio de que el derecho de hacer gracia, debe ser exclusivo del poder que más directamente representa al pueblo.

Hay, además, una consideración política. Si el partido liberal se inclina siempre á la clemencia y jamás tiene sed de sangre y de venganza, es evidente que, cuando estalla una rebelión, las medidas de rigor, las leyes de orden público, emanarán del Congreso, y, restablecida la paz, los indultos emanarán del Ejecutivo, y así la representación nacional será considerada como demasiado severa por los partidos vencidos, á quienes el Ejecutivo tenderá la mano para protegerlos y salvarlos del rigor de la ley. Y esto se hará por medio de indultos para casos particulares, perdonando, por ejemplo, á los cabecillas de una asonada y olvidándose de los infelices que fueron seducidos y extraviados. No se necesita buscar en nuestra historia hechos de esta naturaleza, en que han resaltado la debilidad ó la perfidia de los gobernantes.

Pero puede objetarse que el Congreso no puede estar siempre reunido y puede haber casos urgentes en que razones de humanidad ó de política aconsejan el indulto ó la amnistía. Esta dificultad puede salvarse, resolviendo que en los recesos del Congreso pueda hacer gracia el gobierno, con acuerdo del consejo, cuerpo, que según el sistema de la comisión, ha de representar á todos los Estados y ha de derivarse del pueblo.

El Sr. MATA replica que ya no se trata de amnistías, y que, por tanto, se está extraviando la cuestión. Los que defendieron el jurado no incurren en ninguna inconsecuencia, porque no es lo mismo juzgar que perdonar.

Según la teoría del orador, ni el Congreso, ni el Ejecutivo son soberanos, y la soberanía del pueblo se ejerce por medio de todos los poderes que él instituye. Debe convenir en esto el Sr. Zarco, puesto que consiente en que lo que otros llaman atributo exclusivo de la soberanía, se ejerza unas veces por el Congreso y otras por el gobierno, de acuerdo con el consejo, lo que equivale á dividir, por decirlo así, la misma soberanía.

Los indultos, como se ha dicho más de una vez, se refieren sólo á casos particulares, y no pueden ocurrir los abusos que temen algunos señores, porque la facultad no es absoluta ni demasiado general, puesto que la segunda parte del artículo dice que la ley fijará los casos y los requisitos á que deba sujetarse el Ejecutivo.

Refiere, además, que en otros países como en los Estados Unidos, el derecho de hacer gracia es del Ejecutivo, seguramente porque se ha reconocido que él es el responsable de la tranquilidad pública.

El Sr. CERQUEDA, asentando que de la puntual observancia de la ley depende la justicia, cree que el indulto es una excepción que sólo pueden justificar la humanidad ó circunstancias muy extraordinarias; y así hay publicistas que con muy buenas razones se declaran en contra de toda clase de indultos.

La parte segunda del artículo á que se ha referido el Sr. Mata, pretende lo imposible, pues no puede haber regla ni límites para hacer gracia. El derecho de perdonar no puede fiarse á un solo hombre, que puede dejarse dominar por todo género de pasiones, y la garantía consistirá en que la facultad resida en el Congreso.

El Sr. Reyes cree, fundándose en la experiencia, que dar la facultad de indultar al Congreso, ofrece grandes inconvenientes y ocasiona perjuicios á los interesados, á la administración de justicia y al servicio público.

Puede suprimirse la última parte del artículo con sólo añadir dos palabras, á la primera diciendo: "Conceder indultos conforme á las leyes." Así se ahorrará una nueva ley y los gobiernos se sujetarán á las preexistentes.

El Sr. Degollado (D. Santos) suplica á la comisión que ponga entre las facultades del Congreso la de conceder amnistías y modifique la fracción que se discute, reduciéndola á indultos en casos particulares. También propone que el indulto sólo pueda concederse cuando se trate de la pena capital.

El Sr. Guzmán, cediendo á la indicación del Sr. Reyes presenta la fracción modificada en estos términos: "Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por los tribunales de la federación."

El Sr. Olvera no acepta la nueva redacción. El indulto se funda precisamente en que hay muchos casos no previstos por la ley, y por lo mismo, no puede haber leyes que arreglen el derecho de hacer gracia.

El indulto es en todo caso dispensa é interpretación de la ley, y por lo mismo, sólo debe concederlo el legislador.

La comisión no ha contestado ni una palabra á la fundada objeción de que muchos indultos equivaldrán á una amnistía.

El Sr. Romero (D. Félix) define la amnistía como un acto de clemencia que prohibe á los tribunales perseguir á los que han cometido algún delito, falta ó contravención, librándolos de toda pena, borrando su culpa y reha-

bilitándolos en todo; y el indulto como una gracia que libra sólo de la pena á los reos sentenciados por tribunales. Pero tanto el indulto, como la amnistía, son dispensas de ley y solo debe concederlas el poder legislativo.

A la cita que el Sr. Mata ha hecho de los Estados Unidos, pueden oponerse otras citas de las constituciones francesas. La de 1814, concedida por una dinastía que se soñaba hija del derecho divino, solo concedió al rey el derecho de gracia para pocos y determinados casos. La de 1830, que fué obra del pueblo, en su artículo 13 quitó al rey la facultad de dispensar la ley y de salvar las fórmulas.

El artículo, para ser admisible, debía enumerar los delitos que pueden ser indultados por el Ejecutivo.

El Sr. MATA repite que no se trata de amnistías; cree que las palabras *conforme á las leyes*, salvan todas las objeciones; da lectura á un artículo de una de las constituciones anteriores, que concedía al Presidente la facultad de indultar, para probar así que no es cierto que nuestro derecho constitucional haya sido invariable en este punto, y ofrece al Sr. Degollado, que la comisión consultará, como facultad del Congreso, la concesión de amnistías.

En votación nominal, pedida por el Sr. Romero (D. Félix), se declara haber lugar á votar, por 47 votos contra 38, y la fracción es aprobada por 42 votos contra 41.

El Sr. MORENO hace rectificar la votación; el Sr. García Granados exclama que no hay mayoría, porque 41 no es la mitad y uno más de 83; se oyen risas y rumores en el salón y en las galerías, y previo el sonoro campanillazo presidencial, el Sr. Guzmán anuncia, que la mesa declara aprobada la fracción.

El artículo 87 dice: "El Presidente no puede separarse "del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del "ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por "el Congreso, y en sus recesos por el consejo de gobierno."

El Sr. MORENO pregunta, ¿qué bienes resultarán de que el Presidente no pueda moverse de un lugar?

El Sr. GUZMÁN contesta que habrá grandes inconvenientes que el gobierno ande cambiando de residencia, pues se atrasará el despacho de los negocios, y podrán sobrevenir trastornos de graves trascendencias.

El Sr. MORENO cree que puede ser conveniente que el gobierno se mueva para sofocar una rebelión.

El artículo es aprobado por 73 votos contra 7.

La Secretaría da lectura á los artículos siguientes:

"Art. 88. Para el despacho de los negocios del órden "administrativo de la federación, habrá el número de se- "cretarios que establezca el Congreso por una ley."

"Art. 92. Una ley orgánica hará la distribución de los "negocios que han de estar á cargo de cada secretaría."

La comisión los refunde en uno solo, añadiendo al primero estas palabras: "La que hará la distribución de los "negocios que han de estar á cargo de cada secretaría." El artículo refundido es aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Sin discusión son aprobados el artículo 89 por unanimidad de 79 votos: el 90 por unanimidad de 80: el 91 por 77 contra 2; el 93 por 77 contra 6, y el 94 por 79 contra 3. Estos artículos son los siguientes:

"Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del "Presidente deberán ir firmados por el Secretario del des-

"pacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. "Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 90. Los secretarios del despacho darán al Congre- "so, luego que estén abiertas las sesiones del primer pe- "ríodo, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

"Art. 91. Para ser Secretario del despacho se requiere: "ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejerci- "cio de sus derechos, y tener 25 años cumplidos.

"Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de "la federación, en una Corte Suprema de Justicia y en los "tribunales de Distrito y de Circuito.

"Art. 94. La Suprema Corte de Justicia se compondrá "de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador General."

El artículo 95 dice: "Para ser electo individuo de la Su- "prema Corte de Justicia se necesita: estar instruído en "la ciencia del derecho á juicio de los electores, ser ma- "yor de treina y cinco años, y ciudadano mexicano por "nacimiento, en ejercicio de sus derechos."

A moción del Sr. Jaquez, se divide en partes, quedando como primera hasta la palabra *electores*.

El Sr. Reyes juzga muy difícil exponer todas las razones que existen en contra de esta idea de la comisión, y así se limita á iniciar el debate, porque desea que se ilustre la materia. Se quiere que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados del primer Tribunal de la nación, tengan ciencia en el derecho, á juicio de los electores; ¿pero estos electores tendrán juicio propio al emitir sus sufragios? No, y es de tenerse presente que los indios y los rancheros serán los que elijan, es decir, gentes extrañas al derecho, que no sabrán calificar quiénes

tienen ciencia, y quiénes carecen de ella. Si sería ridículo que un jurado eligiese á los que han de curar á los demás, porque así no habría médicos, sino charlantes, es igualmente impropio que, al tratarse de los Magistrados que han de decidir de la vida, del honor y de la propiedad de los ciudadanos, se deje la elección al juicio de los electores. Prescinde del desconcepto que el artículo puede causar á los abogados, y sólo recomienda que no se deje la calificación al juicio de hombres que no pueden formarlo.

El Sr. ARRIAGA presiente que sus palabras escandalizarán en boca de un abogado, porque es abogado, ó más bien lo fué, para hablar con más exactitud. ¿Porqué para tratar de los asuntos políticos de más gravedad, de aquellos que afectan á la Nación entera en los Congresos y el gobierno se fijan requisitos? Y ¿por qué para fallar en asuntos de mucha menor entidad, pues sólo afectan intereseses particulares, han de establecerse tantas circunstancias y taxativas? Pero se teme que los indios intervengan en las elecciones, y se olvida que ellos han intervenido en nombrar á los diputados actuales. Esto no tiene más explicación que el egoismo, que quiere hacer valer los títulos y los mamotretos.

Pero se habla de los profesores de derecho y ¿qué es el derecho? ¿qué es la ciencia del derecho? Lo justo, lo recto, lo *derecho*, no hay otra definición, la jurisprudencia no es una cosa diferente de la justicia común: para distinguir lo justo de lo injusto, basta el sentimiento de la conciencia.

Son incomprensibles las razones de los abogados para creer que sólo ellos son capaces de ser Magistrados. ¿En

qué se fundan? En la ciencia, que consiste en pasar por las aulas, aunque no se aprenda, ni se estudie en los exámenes, que son á menudo de compadres, y en la práctica que consiste en haber perdido ó ganado algunos pleitos. Todo esto no da aptitud, ni honradez, que es lo que buscarse debe para los puestos públicos.

El orador ha encontrado más justicia, más rectitud, más honradez, más acierto en los jueces legos, que en los profesores de derecho.

Aun tratándose de médicos, el enfermo y las familias escogen, no atendiéndose sólo al título, sino á la fama, á los buenos antecedentes, y cuántas veces se recurre á una pobre vieja, y ésta cura una enfermedad crónica, mejor que los más célebres doctores. Acaso el señor preopinante deba su salud á alguna de estas viejas!

Cuanto se pueda alegar en favor de las clases facultativas, no pasa de presunción, de mera probabilidad, en cuanto á su aptitud.

Si se quiere que los electores sean jurisconsultos, ó al menos capaces de calificar la ciencia de los otros, será preciso recurrir al respetable Colegio de Abogados, ó limitar el sufragio á los 4 ó 5,000 abogados que hay en la República.

Pero la justicia es el primer sentimiento del hombre, y el Magistrado de conciencia no puede equivocarse como el médico que con toda su buena fe yerre al curar una enfermedad. Las formalidades, los títulos no dan virtudes ni honradez y por sí sólos no pueden inspirar confianza.

¡Gente extraña! ¡Génte extraña! ¿qué quieren decir estas palabras del Sr. Reyes, refiriéndose á los electores? ?Pretende que los colegios electorales se conviertan en

cuerpos facultativos? Si ha de haber elecciones, sean cuales fueren los requisitos, no se logrará que los electores sean peritos en el derecho.

Se desconfia de la conciencia privada; pero se olvida que forma la conciencia pública, que la conciencia es igual en todos los hombres, y que el sentimiento no está sujeto á errores.

El Sr. Reyes está seguro de que en el interior de los corazones de cuantos han escuchado al Sr. Arriaga, sus ideas han de ser calificadas de muy exageradas.

Si la elección se ha de dejar á la conciencia, está de más el requisito que el artículo establece de que los electores estén instruídos en la ciencia del derecho, y el Sr. Arriaga, para ser consecuente con sus opiniones, debía borrar esta parte sin fijar requisitos de elegibilidad.

Se ha preguntado ¿qué es derecho? ¿Qué es la ciencia del derecho? Es lo que sabía el Sr. Arriaga cuando era abogado, puesto que ya no lo es.

Tan se necesita ciencia para la Magistratura, que si el mismo Sr. Arriaga viera á uno de sus hijos en poder de la justicia, desearía como garantía que el tribunal se compusiera de letrados, de jurisconsultos que supiesen qué es lo que protege al inocente, y conociesen todas las fórmulas legales.

No debe el orador su salud á ninguna vieja, pues nunca tiene fe en los charlatanes, ni se pone en manos profanas.

Repite que las ideas del Sr. Arriaga son exageradas, pués de seguir la tema de la conciencia privada, estarían demás todas las leyes, y debiéramos dejarnos llevar de la corriente de esa conciencia que nunca se equivoca.

Al concluir, protesta que no es su ánime defender las nobles prerrogativas de la respetable clase de los abogados, sino que lo preocupa sólo el bien público, el interés general de la sociedad.

El Sr. ZARCO dice que, si las ideas del Sr. Arriaga han parecido exageradas, las suyas lo parecerán mucho más, á personas tan ilustradas y respetables como el Sr. Reyes y otros abogados que son miembros de la asamblea. Pero cuando ha sostenido que todo poder se deriva del pueblo, cuando ha votado el juicio por jurados, y ha reclamado siempre la elección directa, oponiéndose á las restricciones de la libertad electoral, incurriría en una verdadera inconsecuencia si no sostuviera, el artículo, objeto del debate.

Lo que la comisión consulta, no es una novedad. La carta de 1824, que encomendaba á las legislaturas la elección de la Suprema Corte, dejaba á su juicio la instrucción en el derecho que tuviesen los candidatos, y aunque las legislaturas no se componían exclusivamente de abogados, de aquí no resultó ningún mal. Es verdad que, si mal no recuerdo, el Sr. Gómez Pedraza que no era, abogado, fué electo Magistrado de la Corte; pero fué porque el país conoció que aquel distinguido ciudadano tenía más ciencia, más aptitud y más probidad que muchos abogados.

Había previsto ya que estos artículos habían de ser reciamente combatidos por la rutina, por el gusto de lo antiguo, por la preocupación de que lo que se hizo una vez ha de hacerse siempre. No es posible buscar electores propietarios, ni excluir á los indios y los rancheros, porque esos indios y esos rancheros han intervenido en nombrar

á los diputados sin examinarlos préviamente en la ciencia política, ni pedirles títulos prra averiguar si podrian hacer una Constitución. y porque ellos han de intervenir en nombrar al Presidente. Si han de ser iguales los tres poderes, si los tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente, el pueblo y sólo el pueblo.

En cuanto á los elegidos, desde que somos independientes, la administración de justicia ha sido el monopolio de los sabios con título, de los hombres instruidos, de los letrados, y ¿qué ha sido la administración de justicia? Un caos, un embrollo, de que el mismo Sr. Reyes, como hombre de bien, no puede estar satisfecho. La Suprema Corte, inamovible en medio de nuestros cambios, ha estado muy lejos de corresponder á las esperanzas que aun se tienen en la sabiduría oficial. Ha habido honrosas excepciones, ¿quién no respeta, por ejemplo, la memoria del íntegérrimo Sr. Morales? ¿Quién no ha de respetar la probidad sin tacha del Sr. Castañeda? Pero estas han sido excepciones. Si la corte ha tenido á veces una inflexible severidad con el infeliz que en la calle se roba un pañuelo, nunca ha sido sino indulgente con los agiotistas y los ladrones públicos. Allí ha perdido la nación los litigios que le ha suscitado el agio, y las reclamaciones extranjeras más inícuas, más infundadas, que los Congresos, los gobiernos y la conciencia pública han calificado de injustas, han encontrado fallos en la corte que los apoyan para gravar en millones al Erario Nacional. ¿Quien no recuerda los negocios de Dubois de Luchet, de Hargons y otros? Si la corte conocía en juicios políticos, la impunidad era segura para los grandes criminales. ¿Que pena se

impuso á los asesinos de Guerrero? ¿Qué Ministro ha sido condenado por sus robos, por sus atentados, por sus crímenes?

No hay de esto un solo ejemplo en nuestra historia, aunque es larga la lista de los gobernantes que han faltado á sus deberes, y han desgarrado las constituciones. Para conocer estas faltas, bastaba el sentido común, bastaba comparar el texto de la disposición ministerial, para ver que estaba en pugna con el artículo constitucional, y sin embargo, la corte nunca hizo efectiva una responsabilidad.

El pueblo, pués, está ya cansado de estos escándalos, y la comisión ha hecho muy bien en proponer un ensayo que pueda dar mejores resultados. Para la magistratura, antes que ciencia, se requiere virtud y probidad. En caso de comparecer ante un tribunal, la garantía del acusado está en la honradez de los jueces, y no en su erudición.

No hay que temer que, aprobado el artículo, la corte sea invadida por leguleyos y charlatanes, y queden excluidos los jurisconsultos. No, el pueblo elegirá, entre los abogados más dignos y más honrados, entre los hombres íntegros, que son la gloria de nuestro foro por su rectitud y su fama inmaculada. No hay que desconfiar tanto del pueblo; no hay que creer que mandará á la corte curanderos y parteras, y si alguna vez se equivoca, mandando un imbécil á la corte como suele mandarlos á otras partes, el mal no es eterno, porque los magistrados van á ser amovibles, aunque esta reforma será también combatida, sosteniéndose que el que una vez es magistrado, magistrado ha de ser toda su vida, para poder ser independiente y justiciero. La elección y la renovación son excelentes

garantías; los buenos serán reelectos, los malos no se perpetuarán en la magistratura, y habrá así un estímulo á la probidad, sabiendo que todos están vigilados por la opinión pública, y sujetos á su fallo. Por último, es infundado el temor de que los indios y los rancheros intervengan en las elecciones de la corte (y esto lo deploran los que han reclamado la elección directa), porque la comisión que tímida siempre al enunciar los principios democráticos, los restringe y se apresura á borrarlos con el dedo, recurre á la elección indirecta, al segundo grado, á esa especie de oligarquía que es más sabia, más ilustrada, más honrada, más virtuosa, más infalible, según han querido demostrar varios de los discursos pronunciados en la asamblea.

El Sr. RAMIREZ (L. Ignacio) es abogado según le parece, y lo recuerda para que no se extrañe que en parte ataque y en parte defienda á los hombres de su profesión.

No hay paridad entre la jurisprudencia y la medicina, porque en la primera puede obrarse por pasión, condenando por odio, absolviendo por simpatía; y en la segunda no caben las pasiones, pues un medico no recurrirá al arsénico por odio á una enfermedad.

El orador votó contra el artículo anterior que enumera los funcionarios de que ha de componerse la corte, precisamente porque le pareció que la organización que se daba al primer tribunal del país, exigía que se compusiera de letrados, que fuese un tribunal profesional.

No repugna la idea de la comisión, que quiere que la corte sea un jurado: pero siguiéndola en todas sus consecuencias, es preciso determinar que falle conforme á la conciencia y no conforme al derecho común, á la ley es-

crita, que es en lo que consiste toda la diferencia entre tribunales profesionales y los jurados.

Las facultades que en los artículos siguientes se dan á la corte, convencen de que se trata de un tribunal profesional. Si la comisión es consecuente, el orador no se opondrá á que la corte sea un verdadero jurado.

El Sr. Ocampo dice que poco hay que añadir en defensa del artículo, y que para decidirse por la reforma, basta la pintura concisa, y por desgracia exacta, de lo que ha sido la corte. Ella convence de que no es garantía suficiente la ciencia oficial.

Conviene en que es fundado el cargo del Sr. Ramírez, sobre haberse adoptado un sistema mixto que participa del jurado y del tribunal profesional; pero esto consiste en que, no habiendo querido el Congreso el juicio por jurados en toda su extensión, no podía proponerse convertir la corte en jurado, y la comisión tuvo que recurrir á una especie de transacción.

Los impugnadores han cumplido con la mitad del deber de los críticos, han dicho que lo que se propone es malo, les falta cumplir con la otra mitad, diciendo lo que será bueno.

A ellos toca proponer qué se hace para que los magistrados no se deriven del pueblo, ó si convienen en que han de proceder de la misma fuente que los otros poderes, cómo se logra que haya acierto en la elección.

Cree inconducentes las referencias á otros artículos que á su tiempo pueden ser discutidos y perfeccionados.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) no admite la disculpa del señor preopinante sobre los motivos que indujeron á la comisión á proponer un sistema mixto, porque todo el pro-

yecto de constitución fué firmado antes de que el Congreso desechara el juicio por jurados. En esta mezcla de los dos sistemas del jurado y del tribunal profesional, consisten los inconvenientes que explica, recurriendo á alguno de los casos que pueden presentarse en la práctica y en que los magistrados legos cederán á la influencia de los letrados.

La parte primera del artículo es aprobada por 47 votos contra 37.

La segunda, que fija los otros requisitos que han de tener los magistrados, es aprobada por 77 votos contra 2, y se levanta la sesión por haber dado la hora de reglamento.

---

24 de Octubre de 1856

Al leerse el acta, el Sr. Anaya Hermosillo reclamó la inexactitud de ponerlo como ausente á la última sesión.

El art. 96 del proyecto de Constitución dice así: "Cada «uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia du«rará en su encargo seis años, y su elección será indirec«ta en primer grado en los términos que disponga la ley «electoral."

Sin discusión se procedió á votar; no hubo número, y la mesa anunció que cuatro diputados se estaban ocupando de asuntos del servicio público, y otros dos estaban en el salón de desahogo y se negaban á votar.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO preguntó quiénes eran, y el señor Presidente suspendió la sesión.

Continúo después de media hora y el artículo fué aprobado por 58 votos contra 22.

Sin discusión, y por 71 votos contra 9 fué aprobado el artículo 97 que dice: "Los individuos de la Suprema Cor-"te de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán "juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante el con-"sejo de Gobierno, en la forma siguiente: "Juro desempe-"ñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de la "Suprema Carte de Justicia que me ha conferido el pue-"blo, conforme á la Constitución, y mirando en todo por "el bien y prosperidad de la Unión.»

El 98 dice: "La ley establecerá y organizará los tribu-«nales de circuito y de distrito."

El Sr. REYES caeyó *inútil* este artículo, porque hay tres leyes sobre la materia: una de 1826, otra de 1835 y la ley Juárez.

El Sr. GUZMAN replica, que ninguna de estas leyes podrá ser á propósito en lo relativo á tribunales de circuito y de distrito, porque la primera está calcada sobre la Constitución federal, la segunda se dió en tiempo del centralismo y la tercera por la dictadura.

El artículo es aprobado por 78 votos contra 1.

El 99, que trata de las materias cuyo conocimiento corresponde á los tribunales de la federación, se divide para la discusión en sus nueve fracciones.

La 1ª dice: «Corresponde á los tribunales de la federación conocer:

«1° De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.»

El Sr. BARRERA encuentra algo de vaguedad y de confusión en este punto, presentando algunas objeciones á que contesta el Sr. Arriaga, y la fracción es aprobada por 62 votos contra 17.

La frac. 2ª dice: "2º, de las que se deduzcan del dere- "cho marítimo."

El Sr. MARISCAL dice que del derecho no se deducen controversias, sino el medio de resolverlas.

La comisión enmienda su redacción. diciendo: "De las "que versen sobre el derecho marítimo."

La fracción es aprpbada por 70 votos contra 10.

La 3ª que dice: «3º, de aquellas en que la federación "fuere parte." Es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes."

La 4ª dice: «4º, de las que se susciten entre dos ó más Estados."

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquín) pidió que se exceptuaran las cuestiones de límites.

El Sr. MATA expuso que ya se había hecho esto en el artículo aprobado sobre facultades del Congreso general.

La fracción fué aprobada por unanimidad de 79 votos.

La fracción 5ª que decía: "5°, de las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos de otro, cuando él el Estado sea la parte actora." Fué declarada sin lugar votar, y volvió á la comisin después de un largo debate, en el que hablaron en contra los Sres. Díaz González, Moreno, Mariscal y Barrera, y en pro los Sres. Arriaga y Mata.

Los impugnadores creían que un Estado bien puede ser demandado por un particular ante los tribudales federales, y la comisión defendió la fracción, explicando

cómo está organizada la justicia fed eral en los Estados Unidos del Norte.

La fracción 6ª dice: "6º, de las que versen entre ciudadanos de diferentes Estados,"

Es combatida por el Sr. Cerqueda. que no cree justo que el actor arranque al demandado del lugar de su residencia; por el Sr. Barrera, que cree quo en muchos casos el tribunol estará á grande distancia de los litigantes; y por el Sr. Aranda, que mira conculcada la soberanía de los Estados, si se ataca la independencia de su administración de justicia.

El Sr. ARRIAGA contesta, que ha de haber tribunales federales en todos los Estados; que el inconveniente de las distancias es inevitable, y ocurre en los Estados de grande extensión territorial, y que la independencia de la administración de justicia debe existir en todo, ménos en aquello en que se afecte ó se pueda afectar el interés de la Unión Federal.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

---

25 de Octubre de 1856.

No hubo sesión por falta de número.

---

27 de Octubre de 1856

Siguiendo el debate sobre la fracción 6ª del art. 99 del proyecto de Constitución, el Sr. Mariscal opina que suje-

tar á los tribunales federales todos los litigios que suscitarse puedan entre ciudadanos de diversos Estados, presenta casi los mismos inconvenientes que ofrecían los fueros abolidos por la ley Juárez; si los fueros se suprimieron no fué porque se creyó que los tribunales especiales habían de ser siempre injustos, sino porque era embarazoso para los ciudadanos tener que ocurrir á esos tribunales á demandar á un eclesiástico ó á un militar. Con lo que la comisión consulta, resultará que un gran número de litigios tendrá que venir á la capital de la República, y no se diga que serán rarísimos los casos que ocurran, pues son demasiado frecuentes las controversias entre ciudadanos de diversos Estados. La armonía entre las localidades no se logrará con poner trabas á la administración de justicia; por el contrario, ellas servirán para provocar las vías de hecho.

El Sr. JAQUEZ presenta otros inconvenientes. Debe ser perjudialísimo, por ejemplo, que el vecino de México para demandar al que reside en Cuernavaca, tenga que recurrir hasta Acapulco, que es donde reside el tribunal federal. En cuanto á independencia de los jueces, ella consiste en la honradez, y los mismos peligros habrá tratándose de jueces de Distrito, que de jueces ordinarios de primera instancia.

El Sr. CERQUEDA, considerando que las dos primeras instancias han de corresponder á los juzgados de Distrito y de Circuito, prevee que para la tercera instancia no habrá litigio que no tenga que venir á la Suprema Corte, origiuándose de aquí muchas demoras y gravísimos perjuicios.

La fracción es reprobada por 75 votos contra 4.

La fracción 7ª dice: "De las que versen entre ciudada-"nos de un mismo Estado por concesiones de diversos "Estados.»

El Sr. BARRERA pide algunas explicaciones á la comisión.

El Sr. GUZMAN cree conveniente la fracción, porque cuando varios Estados hagan concesiones que den lugar á litigios, los tribunales más imparciales serán los de la federación. Las concesiones pueden ser de tierras, de caminos, etc.

El Sr. GARCÍA GRANADOS declara que no comprende el artículo, y desearía más explicaciones.

La fracción es aprobada por 49 votos contra 30.

La 8ª dice: "De las que se originen á consecuencia de "los tratados que se hicieren por las autoridades del po-"dea federal.»

El Sr. GARZA MELO pregunta en qué acepción se usa la palabra *tratado;* si se emplea por contratos ó convenios, ó se refiere realmente á los tratados que la República celebre con potencias extranjeras.

El Sr. ARRIAGA dice que la fracción se refiere á los tratados que México celebre con otras naciones; que en los casos que ocurran, la corte de justicia lo que tiene que hacer es administrar justicia. Añade que el artículo está literalmente copiado de la constitución de los Estados Unidos, y que es verdaderamente una servil imitación.

El Sr. ZARCO cree que, si el artículo es copia ó imitación, adolece de mala redacción, y es fundada la duda del Sr. Garza Melo; sería mucho más claro hablar de "tratados que celebre la República," ó de "tratados con naciones extranjeras," que hablar vagamente de tratados que hagan

las autoridades del poder federal. Esta última redacción parece referirse á contratos con particulares.

Pero, aceptando las explicaciones de la comisión, lo que consulta es inadmisible, porque pretende someter á los tribunales las controversias que se susciten sobre los tratados, y que no pueden dejar de tener un carácter diplomático. Estas controversias ocurren de gobierno á gobierno, se arreglan entre los contratantes ó por medio de árbitros, y así como México no consentiría en ir á litigar sus derechos en virtud de un tratado ante un tribunal extranjero, las naciones todas no querrían pasar porque la corte de justicia de la República fallara en las disputas que tengan con nosotros.

El Sr. GUZMÁN cree que el preopinante parte de una equivocación, pues no se trata de controversias de gobierno á gobierno, sino de las que puedan suscitar los particulares, pidiendo la aplicación de algún artículo de un tratado. Las disputas entre nación y nación, serán diplomáticas; pero los casos de aplicación de la ley y los tratados, que son leyes del país, corresponden á las autoridades judiciales de la federación. El fin del artículo es poner un hasta aquí á las reclamaciones infundadas.

En cuanto á redacción, puede mejorarse, y la observación del preopinante no es más que cuestión de palabras.

El Sr. PRIETO propone que en lugar de *tratados* se diga *contratos* ó *convenios*. Un extranjero que crea violado el tratado que lo favorece, no ocurrirá á los tribunales, sino á su gobierno y al representante de éste, sin que pueda evitarlo la Constitución. En los tratados se interesan dos naciones soberanas, y ninguna de las dos puede sujetarse al fallo de los tribunales de la otra. Hablando de contra-

tos, quedan comprendidas las llamadas convenciones, que en su origen casi siempre fueron contratos con particulares. En su concepto, las objeciones antes presentadas, no han tenido una respuesta satifactoria.

El Sr. ARRIAGA no acepta la enmienda, porque la comisión explícitamente se refiere á los tratados que se celebren con naciones extranjeras. Si un extranjero reclama el cumplimiento del artículo de un tratado, no hay cuestión diplomática, sino que solo se trata de la aplicación de la ley que corresponde á los tribunales federales. El extranjero, pues, antes de reclamar, debe ocurrir á la autoridad federal, y mientras no haya denegación de justicia, no puede dirigirse al gobierno.

Si, por ejemplo, un tratado exceptúa á los súbditos de una nación amiga, de los préstamos forzosos, y á uno de ellos se le impone esta obligación, debe ir á los tribunales, donde alcanzará una sentencia que lo exima de la obligación que se le exige. Esto es justo, conveniente, y está en práctica en los Estados Unidos. Es idea muy errónea la de creer que un sólo súbdito representa la soberanía de su nación.

El Sr. ZARCO cree insuficientes las explicaciones de la comisión y no sabe á que se refieren las palabras del Sr. Arriaga, sobre que un súbdito no es lo mismo que la nación de su origen, pues nadie ha asentado tamaño dislate.

La comisión, estableciendo distinciones muy difíciles de percibir, sobre todo en la práctica, quiere que de los tribunales dependan las relaciones exteriores, y que el gobierno permanezca inactivo, esperando fallos judiciales en cuantas disputas se ofrezcan. Cierto es que los trata-

dos son leyes del país, y tanto su aplicación como el conocimiento de las infracciones que sufren en el interior, corresponde á los tribunales ordinarios; pero esto ni necesario es decirlo en la Constitución.

Pero en el mismo caso, supuesto por el Sr. Arriaga, de un préstamo forzoso exigido en contra de la estipulación de un tratado, es mucho más obvio que el extranjero ocurrr al representante de su país ó al gobierno de México, para que éste expida órdenes que hagan cumplir el tratado, que no ocurrir á los tribunales y pasar por todos los trámites de un litigio. Del primer modo, el asunto termina en un día y no da lugar á reclamación; del segundo, mientras viene la queja á los tribunales, el préstamo llega á ser hecho consumado, y hay luego que pagar la suma exigida y además, los intereses del tiempo que trascurra. Fácil es conocer qué es lo que más conviene al interés público.

Puede ocurrir otro caso. Por ejemplo, un tratado de comercio puede conceder libre acceso á nuestros puertos á los buques de otra nación.

Llega uno, y la aduana por mala inteligencia ó ignorancia le prohibe descargar. ¿Qué es más sencillo, y menos gravoso? ¿Qué el gobierno por una orden haga que la aduana cumpla con su deber, ó que los consignatarios entablen una demanda judicial?

Está ya aprobado por el Congreso que el Ejecutivo está encargado de la dirección de las relaciones exteriores, y lo que ahora se quiere es una contradicción. La resolución de las cuestiones que prevee la comisión, toca al gobierno, responsable ante el mundo del cumplimiento de los tratados, y ante el país, de la conservación de buenas

relaciones con las otras potencias. Si en casos tan sencillos han de intervenir los tribunales, está demás el Ejecutivo, y es sabido que en todos los países, los gobiernos son los que desechan reclamaciones, los que conceden indemnizaciones, los que logran rebajas y arreglos, que serían imposibles llevando los negocios diplomáticos á los tribunales.

Mucho se cita á los Estados Unidos; pero en la cuestión de que se trata, en los Estados Unidos, donde el Ejecutivo dirige las relaciones exteriores, no intervienen los tribunales, sino el Ejecutivo. Cuando en Nueva Orleans fueron atropellados los ciudadanos españoles, faltándose á los tratados y al derecho de gentes, el gobierno americano fué quien arregló la cuestión. México, por razón de vecindad, y por los motivos de queja que á menudo le da la Unión Americana, puede saber lo que allí pasa. Violado escandalosamente el tratado de Guadalupe, es la parte que estipuló el respeto inviolable á la propiedad mexicana en el territorio cedido, nuestros compatriotas han sido despojados de sus tierras y lanzados de su hogar, no siempre por los *squaters*, sino á veces por las autoridades, y las quejas no han ido á los tribunales, sino que el gobierno de México ha tenido que entablar en Washington serias reclamaciones, que han sido admitidas por aquel gobierno, y así no es muy exacto lo que ha dicho la comisión.

Para evitar conflictos y que no haya reclamaciones infundadas, no se debe atacar la facultad del Ejecutivo de dirigir las relaciones exteriores, como está ya resuelto por un artículo aprobado.

El Sr. GUZMÁN dice que los ejemplos á que ha recurri-

do el preopinante, lo convencen más y más de que no ha comprendido la cuestión. Debe establecerse una distinción entre las controversias sobre tratados que afectan á la nación y las que se refieran á particulares. El principio que la comisión quiere establecer, es que sólo en caso de denegación de justicia, haya lugar á reclamaciones, principio reconocido universalmente en el derecho internacional.

En el caso citado de la violación del tratado de Guadalupe, no se recurrió á los tribunales, porque la disputa no era de particulares, sino de gobierno á gobierno.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquín), al leer el artículo no se imaginó que se refería á tratados internacionales, sino á contratos con particulares que celebrara el gobierno.

Los tratados, considerados como pactos entre dos naciones, no pueden dar lugar sino á controversias diplomáticas cuya solución depende de los gobiernos. Considerados como leyes del país, en su aplicación entran en la esfera de las otras leyes, y por tanto la fracción que se discute es supérflua cuando menos, aun cuando quede claramente redactada.

El Sr. OCAMPO asienta que no puede haber tratados que no afecten los intereses de los súbditos de los gobiernos contratantes. La comisión ha sostenido que de las infracciones de los tratados como leyes del país, deben conocer los tribunales federales. A esto se oponen los impugnadores. Los excita para que ellos mismos salven las dificultades, á que digan qué tribunales son los que en su concepto deben entender en esta clase de cuestiones.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) nota que los señores de la comisión sostienen una cosa muy diferente de la que dice

el artículo. Suele suceder que los particulares sufran perjuicios á consecuencia de la infracción de un tratado, y la gran novedad que la comisión quiere establecer es que en estos casos nadie pueda entablar reclamaciones sino después de haber ocurrido á los tribunales y cuando éstos no hayan hecho justicia. Hay, en efecto, algunas razones en pro de la reforma que quiere la comisión como disminuir el número de reclamaciones injustas ó infundadas; pero en la práctica, lejos de alcanzarse esta mira, ocurrirán muchas más dificultades y complicaciones diplomáticas. Las reclamaciones provienen ó de actos deliberados de los gobiernos ó de casos en que sea dudosa la inteligencia de los tratados. Si la infracción nace de un acto deliberado no es conveniente obligar al gobierno á que vaya á los tribunales á explicar su conducta, á publicar sus secretos, á revelar su política, y bien puede suceder que haya plan en ciertas infracciones paraa provocar negociaciones que eviten serios conflictos.

En casos dudosos, los tribunales del país, aunque no sea más que por patriotismo, fallarán en favor del gobierno; pero con resoluciones no se conformarán las potencias extranjeras. En uno y otro caso, la intervención judicial en la diplomacia, será en extremo perjudicial.

Dejando al gobierno la dirección de las relaciones exteriores, de gobierno á gobierno se lograrán modificaciones á los tratados en lo que tengan de oneroso, y esto nunca se alcanzará por medio de los tribunales que jamás pueden apartarse del testo de la ley.

Si un extranjero es obligado por la fuerza á servir en el ejército, aunque haya una sentencia que justifique este procedimiento, con ella no se conformará la nación de que

sea súbdito el extranjero, y de nada servirá la intervención de los tribunales.

En los negocios más graves habrá una tercera entidad; en las cuestiones diplomáticas se mezclará el Poder Judicial que no puede salirse de la ley estricta, mientras que dejando estas cuestiones al Ejecutivo, la prudencia y la habilidad podrán conseguir arreglos muy ventajosos.

El Sr. MATA, contestando al Sr. Zarco, niega que el Ejecutivo quede reducido á nulidad, cuando siempre dirigirá las negociaciones y celebrará los tratados. Distinta atribución es la de aplicarlos como leyes del país, y ella corresponde al Poder Judicial.—Injusto sería decir que, porque el Congreso ha de hacer las leyes y el gobierno ha de ejecutarlas, el segundo quedaba reducido á nulidad.

El caso supuesto de que no se permitiera la descarga de un buque, es muy remoto; pero si ocurriere, no es reclamación, ni controversia; entra en la esfera administrativa y no hay inconveniente en que por el ministerio respectivo se evite la arbitraridad de la aduana. Muy diferente es aplicar la ley, y esto solo corresponde á los tribunales.

En los sucesos de Nueva Orleans citados por el Sr. Zarco, del motín popular contra los españoles, conocieron los tribunales, sin que de esto se ocupara el gobierno, y si más tarde se dió una indemnización á los agraviados, esto se hizo en virtud de una ley del Congres que quiso dar una prueba de generosidad.

Si en cuanto á los hechos que se han citado sobre la violación del Tratado de Guadalupe no se sabe hasta que punto hayan llegado los abusos, esta es una excepción que no puede aceptarse como regla. Pero debe decir que

lo que se llama despojo, consiste en que la legislación americana es diferente de la nuestra en cuanto al derecho de propiedad, y no reconoce lo que entendemos por prescripción. Así, pues, si á muchos mexicanos se les ha quitado la tierra que ocupaban, es porque la comisión encargada del cumplimiento del tratado en esta parte, ha encontrado que no tenían títulos legítimos de propiedad. La cuestión cambia de aspecto y no hay la violación que se exagera.

Hay muchos casos prácticos que prueban que daría mejor resultado la acción judicial que la vía diplomática. En el negocio del francés Lafont, de Orizaba, hubo que conceder indemnización, que se habría ahorrado, si una sentencia hubiera oportunamente declarado que, conforme al tratado con Francia, era legítimo el matrimonio de dicho Lafont.

Pasando á ocuparse de las objeciones del Sr. Ramírez, confiesa que no ha podido comprender el sentido de algunas de ellas, ni puede figurarse cómo la infracción de un tratado puede provenir del acto deliberado de un gobierno. Para estos casos tan remotos y excepcionales no puede ser la Constitución, que solo debe determinar las facultades legítimas de los poderes públicos.

El Sr. ARANDA hace notar que ya está aprobado que la aplicación de toda ley federal corresponde exclusivamente á los tribunales de la federación. Extraña por lo mismo tantos ataques al artículo, cuando un tratado no es más que una ley federativa, en cuya aplicación y en las disputas á que dé lugar no deben intervenir los tribunales de los Estados. No se trata, pues, de cuestiones diplomáticas que solo existen cuando las faltas y las infracciones na-

cen de los gobiernos, y el sentido del artículo es demasiado claro y sencillo.

El Sr. ZARCO dice que, no pudiendo ya entrar en la cuestión, tiene que limitarse á hacer algunas rectificaciones, y no prescinde de este derecho, porque considera que una de ellas ha de ser importante para la causa de la República.

La comisión por medio del Sr. Guzmán ha establecido una distinción entre los tratados que afectan á los gobiernos, y los que afectan á los súbditos de los mismos gobiernos; distinción inadmisible, que no tiene fundamento, sobre todo en nuestros días y refiriéndose á los pactos en que entra una República. Cuantos tratados se celebren, sean de amistad, de comercio, de paz, de alianza, de confederación, etc., han de tener por objeto conceder alguna ventaja ó beneficio á los súbditos de las partes contratantes, han de interesar por lo mismo á los particulares, y á esta regla no se encontrará excepción por más que se busque.

Aplicando esta distinción al Tratado de Guadalupe, el Sr. Guzmán lo ha considerado entre los que afectan solo á los gobiernos, como si la propiedad, el hogar, la vida de los mexicanos que por su desgracia vivían en la Alta California, fueran objetos de ningún interés para ellos. Lo que hay es que en controversias sobre tratados, un gobierno para amparar á sus nacionales, tienen que dirigirse á otro gobierno. El Sr. Mata, como que ha vivido en los Estados Unidos, debe conservar más fresco el recuerdo de los acontecimientos y ha rectificado las inexactitudes que ha encontrado en la historia del motin de Nueva Orleans. Pero no

obstante, hubo cuestión diplomática, y si el Congreso Americano votó una indemnización á los españoles, no lo hizo por generosidad, ni para arrojar el dinero á la cara de los reclamantes, sino porque quiso borrar el inaudito atentatado que se cometió contra el derecho de gentes, y contra los ciudadanos de una potencia amiga. El Sr. Mata dice que el negocio fué á los tribunales; pero el arreglo fué celebrado por el gobierno, porque ningún tribunal americano tiene facultad para disponer en una sentencia que se ize un pabellón extranjero, y le hagan salvas y honores los Estados Unidos, que fué lo que sucedió en Nueva Orleans.

Es deplorable que una persona tan patriota y dotada de tanta rectitud de conciencia como el Sr. Mata, haya emprendido justificar la flagrante é inaudita violación del tratado de Guadalupe, cometida por la unión americana con perjuicio de nuestros compatriotas. La disculpa es débil y los hechos han sido reprobados por el mundo. Nada nos importa que la ley americana no sea igual á la nuestra en cuanto á la propiedad, ni admita la prescripción los Estados Unidos se obligaron á reconocer y respetar en el territorio cedido la propiedad mexicana, conforme á la ley mexicana, conforme á la ley española, pues los títulos datan de la época en que fueron poblados aquellos países. Y á esta obligación se ha faltado escandalosamente, consumando el despojo de nuestros compatriotas las mismas autoridades, y hasta esas comisiones de tierra. A la obligación internacional se ha sustituído el bárbaro derecho de conquista en la República que siempre nos habla de fraternidad. Y no ha sido esto todo, los títulos han sido destrozados, los mexicanos expulsos de los minera-

les, privados no solo de sus tierras, sino hasta de su trabajo, y en el Condado de Calaveras un populacho desenfrenado con sus autoridades á la cabeza ha robado, ha incendiado, ha expulsado y asesinado á los mexicanos, destruyendolo todo y quitándoles hasta las mujeres. En Nuevo Mexico el despojo y el destierro en masa y todo género de excesos fueron hechos notorios cuando los mormones se apoderaron del gobierno. Y estos hechos se pueden probar con documentos oficiales, con informes de todas clases y con los mismos periódicos de California, no con los escritos por mexicanos, chilenos ó españoles, sino por los que publican los mismos americanos, pues el *yankee* con toda su franqueza no puede negar los hechos y á veces los reprueba.

Además, ¿cómo cumplieron los Estados Unidos el art. 11 del tratado antes que lo borrara Santa-Ana? No solo lo violaron faltando á la obligación de contener en sus fronteras á los salvajes, sino que impulsaron sus depredaciones vendiéndoles armas y municiones, lanzándolos á nuestros Estados septentrionales, como perros de presa, y comprándoles despues el botín que se llevaban de Chihuahua, Nuevo León y Durango. Así entienden la fe pública en los Estados Unidos. Todo esto es injustificable. El Sr. Mata ha creído que en el negocio de Lafont, los tribunales hubieran evitado la indemnización y da esta opinión en favor del artículo. En este lamentable asunto, cuando el Gobernador de un Estado, su Tribunal Superior, y un Obispo con sus fueros y sus preeminencias habían cometido un atentado, no era posible negar la indemnización, y el arreglo solo podía obtenerse por la vía diplomática, siendo esto más honroso para México y para el Gobierno. Si

la cuestión hubiera ido á los Tribunales, estaria pendiente todavía, porque como se trataba de un matrimonio, sería cuestión canónica, habría habido competencias entre el Obispo y los jueces, la Iglésia habría entablado disputas con el Estado sobre la validez del tratado que calificaría de contrario á la intolerancia, y al fin México se hubiera puesto en ridículo ante el mundo dejando la resolución á un soberano extranjero, pues al fin el Illmo. Sr. Obispo de Puebla, hubiera recurrido al Papa.

En casos de esta naturaleza vale más y es mucho menos gravoso, que el arreglo y la indemnización sean obra del Gobierno, porque así aun podemos hablar de generosidad como los Estados Unidos con los españoles; mientras es humillante y vergonzoso que el extranjero ocurra al Gobierno con una sentencia judicial que condena al mismo Gobierno.

Por último, el Sr. Aranda entiende que el artículo se refiere solo á la aplicación de las leyes federales, que corresponde á los tribunales de la federación según otro artículo antes aprobado. Si esta interpretación es exacta, la comisión no propone nada nuevo, y bien puede retirar su artículo como inútil ó redundante.

El Sr. Guzmán dice que el preopinante en su larga rectificación, le ha atribuído una barbaridad que no ha proferido. No ha sido su ánimo decir que puede haber tratados que en nada afecten los intereses de los ciudadanos, cuyas potencias lo celebren; ha distinguido sí entre los intereses que se representan por un Gobierno y los que se representan por un particular. Sostiene también que no hay cuestión diplomática, mientras los gobiernos no hacen suyas las quejas de los particulares, y el error de los im-

pugnadores consiste en ver cuestiones diplomáticas en las que de ningún modo tienen tal carácter.

El Sr. MATA declara que ni defiende, ni justifica, ni disculpa á los Estados Unidos.

En la cuestión de Nueva Orleans, el Sr. Zarco ha referido la mitad de los hechos, callando la otra mitad, ó confundiendo dos cuestiones en una sola. El Gobierno desechó la reclamación, resolviendo que los interesados recurrieran á los tribunales, del mismo modo que lo harían los hijos del país. La indemnización fué concedida por el Congreso, dando diez por uno para tapar la boca á los españoles. Y hubo una segunda cuestión, verdaderamente diplomática, la del ultraje hecho al Consulado español y como satisfacción, se convino en que se izara el pabellón y se le hicieran los saludos de costumbre.

Con respecto á las violaciones del Tratado de Guadalupe, repite que ni las disculpa, ni las justifica, pues las deplora y las condena tanto como el Sr. Zarco; pero en obsequio de la verdad, debió decir que ha habido casos que no son de despojo, aunque así los llamen los interesados que carecían de títulos de propiedad. La simple residencia en un lugar no da el derecho de propiedad, y si el gobierno mexicano emprendiera revisar los títulos de todos los propietarios, se encontraría con que muchos son ilegítimos. Referir todo ésto, no es negar que en los Estados Unidos haya habido violencias, abusos é infamias contra los mexicanos.

El Sr. RAMÍREZ (D. Ignacio) no quiere hablar de los Estados Unidos, porque según parece, en ese país, que no admite la prescripción, pasan cosas muy extraordinarias, a propiedad necesita quien sabe qué clase de títulos y se-

guramente habrá tambien títulos de vida, puesto que todo corre tantos peligros.

Siente que no hayan sido comprendidas sus objeciones anteriores, y que el Sr. Mata no haya podido figurarse casos en que ocurran actos deliberados de un gobierno, para suscitar controversias diplomáticas, que no deben sujetarse á los tribunales

Si en un tratado se conviniera que los buques de una nación podían exportar palo del Brasil, y el gobierno impidiera tal exportación, en los tribunales no explicaría sus verdaderas intenciones, sino que recurriría á pretestos y evasivas. Diría, por ejemplo, que permitía la exportación; pero que aun no fijaba los derechos que habían de gravarla; ó bien que aún no designaba los puertos por donde había de verificarse. Y acaso, para retardar el cumplimiento de una estipulación, existe un artículo secreto, convenido entre los dos gobiernos.

La intervención judicial tiende á atar las manos del Ejecutivo, y esto es desconocer que la diplomacia necesita del secreto casi siempre, y que los gobiernos no pueden ir ante los jueces á explicar la política extranjera que adopten.

Los tratados se modifican amigablemente después de controversias, y estas modificaciones no podrán obtenerse recurriendo á los tribunales.

La comisión demuestra su buena fé; pero también que tiene poca inteligencia en el ramo de relaciones exteriores; y olvida que en la diplomacia se necesita un poco de astucia, de malicia y de maquiavelismo.

No puede ser conveniente atar las manos al gobierno

cuando, caminando sin trabas en las relaciones exteriores ha dado ya tantas pruebas de su ineptitud.

Para huir de la cuestión, se dice que es muy sencilla, y en el debate se establecen distinciones que no están en el artículo, pues este somete sin excepción á los tribunales, toda controversia diplomática, lo cual es un verdadero absurdo.

El Sr. ARRIAGA repite que las cuestiones de nación á nación, no iran á los tribunales, sino solo aquellas que promuevan los particulares sobre aplicación de los tratados, considerados como leyes del país. El artículo no se refiere á cuestiones diplomáticas, porque no tienen este carácter las que se promueven por un particular á un gobierno, y si el texto no establece excepciones, es porque sería en verdad ridículo, que el Código Fundamental declarase que no corresponden á los tribunales las cuestiones diplomáticas. Se refiere solo á los derechos individuales que se deriven de los tratados, no á título de diplomacia, sino á titulo de la ley de la tierra.

No entiende por diplomacía esa ciencia maldita del maquiavelismo, de la malicia y del engaño. Desea por el contrario, franqueza y buena fé en las relaciones de pueblo á pueblo, y cree que esta política conviene á las naciones débiles.

El caso de la exportación del Brasil, supuesto por el Sr. Ramírez, tiene algo de alambicado, y en ningún caso es probable que haya artículos secretos que estén en contradicción con los tratados públicos.

Se trata sólo de la aplicación de la ley federal á casos particulares, y por ser los tratados ley federal, no se recurre á los tribunales de los Estados, en atención á que

no son responsables ante la federación, y á que si ellos conocieren en estas controversias, habría una verdadera anarquía entre las interpretaciones que se dieran á los tratados.

La fracción tan discutida, fué declarada sin lugar á votar, y volvió á la comisión.

---

28 de Octubre de 1856

Se puso á discusión la fracción 9ª del art. 99 del proyecto de Constitución que dice: "De los casos concernien-"tes á los agentes diplomáticos y cónsules." Fué aprobada por 70 votos contra 9.

El artículo 100 dice: "Corresponde á la Suprema Corte "de Justicia desde la primera instancia: el conocimiento "de las controversias que se susciten de un Estado con "otro; de aquellas en que la Unión fuere parte; de las que "se refieran á los tratados celebrados por la autoridad "federal, y de las que intenten los embajadores y agentes "diplomáticos de las naciones extranjeras. En los demás "casos comprendidos en el artículo anterior, la Suprema "Corte de Justicia será Tribunal de apelación, ó bien de "última Instancia, conforme á la graduación que haga la "ley, de las atribuciones de los tribunales de Circuito y "Distrito.

La comisión lo dividió en cinco partes, quedando como "primera la siguiente: "Corresponde á la Suprema Corte "de Justicia desde la primera instancia: el conocimiento

"de las controversias que se susciten de un Estado con otro." Después de haber hecho algunas observaciones sobre la redacción el Sr. Romero (D. Félix) y de haber contestado el Sr. Guzmán, que puede atenderlas la comisión de estilo, la parte fué aprobada por unanimidad de 79 votos.

La 2ª que dice: "de aquellas en que la Unión fuere parte," fué aprobada por unanimidad de 79 votos.

La 3ª que dice: "de las que se refieran á los tratados celebrados por la autoridad federal," fue retirada por la Comisión, previo el permiso del Congreso.

La 4ª dice: "y de las que intenten los embajadores "y agentes diplomáticos de las naciones extranjeras."

Se entabló una ligera discusión entre los Sres. Degollado (D. Joaquín), Aranda y Zarco, que pedían algunas explicaciones á la comisión, y los Sres. Arriaga y Mata, que contestaron á las objeciones. La frrción volvió á la comisión, porque se declaró siu lugar á votar.

La parte 5ª del artículo. "En los demas casos como prendidos, etc..» fué aprobada sin discusión por unanimidad de 79 votos.

La misma suerte corrió el art. 101 que dice:

"Corresponde también á la Suprema Corte de Justicia: "dirimir las competencias que se susciten entre los tribu- "nales de la federación y entre éstos y los demás Estados, "y las que se promuevan entre los de un Estado y los de "otro.

El art. 102 está concebido en estos términos:

"Toda controversia que se suscite por leyes ó actos de "cualquiera autoridad que violaren las garantías indivi- "duales, ó de la federación que vulneren ó restrinjan la

soberanía de los Estados, ó de estos cuando invadan la "esfera de la autoridad federal, se resuelve, á petición de "la parte agraviada, por medio de una sentencia y de pro- "cedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tri- "bunales de la federación exclusivamente, ya por estos "juntamente con los de los Estados, según los diferentes "casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de "manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos "particulares y se limite á protegerlos y ampararlos en el "caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer nin- "guna declaración general respecto de la ley ó del acto "que la motivare.—En todos estos casos los tribunales de "la federación procederán con la garantía de un jurado "compuesto de vecinos del Distrito respectivo, cuyo jura- "do calificará el hecho de la manera que disponga la ley "orgánica. — Exceptuánse solamente las diferencias pro- "piamente contenciosas en que puede ser parte para liti- "gar los derechos civiles un Estado contra otro de la fe- "deración, ó ésta contra alguno de aquellos, en los que "fallará la Suprema Corte Federal, según los procedimien- "tos del orden común."

La comisión lo dividió en tres partes, quedando como primera hasta las palabras "*que la motivare.*"

El Sr BARRERA cree que el artículo está tomado de la constitución de los Estados Unidos; encuentra inconvenientes en que hasta las providencias gubernativas que ataquen las garantías individuales, providencias que pueden emanar hasta de un alcalde, queden sujetas á los tribunales federales; no comprende cómo se han de unir para conocer de un mismo asunto los tribunales de los Estados y los de la federación, y le parece imposible que la

sentencia que se pronuncie no envuelva alguna aclaración, explicación ó decisión sobre la ley que dé origen al juicio.

El Sr. MATA replica que no es exacto que el artículo sea copia de la constitución americana; que como las garantías individuales están aseguradas por el Código fundamental, todo ataque que ellas sufran es una infracción de la constitución sujeta al exámen de los tribunales federales; que la concurrencia de estos con los de los Estados será determinada por la ley orgánica, y que precisamente en que las sentencias se refieran simplemente á casos particulares, anulando de una manera indirecta los actos que motiven la queja, consiste la ventaja del sistema de la comisión, que tiende á evitar todo género de disputas entre los Estados y el Poder Federal.

El Sr. BARRERA insiste en sus observaciones, atacando muy particularmente la unión de los tribunales de los Estados con los de la federación, y proponiendo que, cuando unos conozcan de un asunto, sea sin la intervención de los otros.

El Rr. RAMÍREZ confiesa que vacilaba antes de hablar, porque no hallaba por dónde empezar sus objeciones; pero cree haber encontrado ya la embocadura del negocio, y se propone demostrar que el sistema de la comisión es verdaderamente absurdo.

Lo que en realidad se quiere, es que en lo de adelante los tribunales tengan la facultad de derogar parcialmente las leyes y de revocar las órdenes de las demás autoridades.

Las quejas deben dirigirse siempre contra el ejecutor de las leyes, ó contra el funcionario que falte á sus debe-

res y éste es el camino para hacer efectiva la responsabilidad: pero en el sistema inventado por la comisión, las quejas han de ser contra las leyes, para obtener su derogación en favor de individuo determinado, resultando de aquí, que el poder que derogué las leyes no es el que las hace, lo cual es contrario á todo principio de jurisprudencia. Los fallos de los tribunales van á ser excepciones de ley, y estas excepciones sólo debe concederlas el mismo legislador. Los tribunales, pues, á título de juzgar, van á ser legisladores superiores á los Estados y á los poderes federales.

Cuando un juez pueda dispensar la aplicación de una ley, acaba la majestad de las leyes, y las que se dén después, carecerán de todo prestigio, lo cual de ninguna manera puede ser conveniente.

Casi todas las leyes contienen restricciones ó taxativas que disminuyen un tanto las garantías individuales. Pocas leyes habrá que el interés particular no denuncie como atentatorias ante los jueces, y así el Poder Legislativo se nulifica y se establece un absurdo en jurisprudencia,

El Sr. Arríaga siente no tener á la mano las obras del eminente escritor, cuyas doctrinas han servido de guía al combinar este sistema, para citarlas *in extenso*, pues precisamente los ataques que el Sr. Ramírez dirige al artículo, son las razones que pueden alegarse en su defensa. Se quiere que las leyes absurdas, que las leyes atentatorias sucumban parcialmente, paulatinamente, ante fallos de los tribunales, y no con estrépito, ni con escándalo en un palenque abierto á luchas funestas entre la soberanía de los Estados y la soberanía de la federación.

La práctica demuestra que las excepciones de ley no se conceden sólo por los legisladores, sino también por los jueces, y aun por las autoridades del orden administrativo, como sucede, por ejemplo, al dispensar el alistamiento en la Guardia Nacional.

Las garantías individuales, como aseguradas por la Constitución, deben ser respetadas por todas las autoridades del país, los ataques que se den á tales garantías, son ataques á la Constitución, y de ellos deben conocer los tribunales federales.

El sistema que se discute no es inventado por la comisión, está en práctica en los Estados Unidos, y ha sido admirado por los insignes escritores que han comentado las instituciones americanas. El contiene el único medio eficaz y positivo de conservar la paz, de mantener el orden, de evitar agitaciones y turbulencias.

Si México no adopta este sistema tiene que renunciar á la forma federal, porque ella es imposible si se vuelve á lo que antes se practicaba, es decir, que las leyes de los Estados sean anuladas por el Congreso, y las del Congreso por las legislaturas. Esto no engendra mas que conflictos y dificultades que conducen á la anarquía. Ninguno de estos inconvenientes hay en que la ley mala sucumba parcialmente, de una manera lenta por medio de fallos judiciales.

Ahora en los mismos tribunales se suelen conceder excepciones, se ve que en casos enteramente iguales hay fallos contradictorios y que son muy distintas entre sí las interpretaciones que los jueces dan á la ley. Y de esto no resulta un cargo á los que ejercen la magistratura, resulta sí, que hay algo superior y más poderoso que la ley es-

crita, la conciencia. Miéntras el juez no tiene plena convicción del delito, no puede atreverse á imponer pena, aunque se lo ordene la ley. Los jueces obran á veces como jurados, y tienen razón, porque como dice Paul de Flotte, la ley no puede preveer no todos los casos, ni uno solo con todas sus circunstancias, y las leyes debieran hacerse después de los casos ocurridos. Por eso es preciso recurrir á la conciencia, aunque esta idea probablemente será calificada de exagerada; pero si la conciencia no ha de obrar en los tribunales, los jueces se convierten en autómatas que, como decía Beccaria, no hacen más que un silogismo, en que la mayor es la ley, la menor el delito, y la consecuencia la pena. Esto no puede suceder, mientras los hombres no sean máquinas, mientras los actos morales sean dirigidos por el sentimiento y por el raciocinio.

Las leyes no pueden librarse del fállo de la conciencia, desde que se expidan si son malas sufren rudos ataques y al fin sucumben ante la opinión pública.

El orador expone varias de las doctrinas de Paul de Flotte, y concretándose después á la cuestión, cita á Tocqueville que ha explicado las ventajas del sistema que consulta la comisión.

En vez de estas ventajas el Sr. Ramírez va en pos del ruído, del escándalo, de la lucha entre los poderes públicos, de los gritos de la tribuna y de la prensa.

En lugar de todo esto que trae consigo el desprestigio de la autoridad, y grandísimos desórdenes, es mucho mejor que el ciudadano que se considere herido en los derechos que la Constitución le concede, ocurra con su queja á los tribunales, y éstos lo amparen si la encuentran fun-

dada; pues no se establece que siempre y por siempre los tribunales han de acceder á cuantas peticiones se les dirijan. Así se logrará la práctica pacífica y tranquila del sistema federal, librándolo de los peligros y dificultades que antes lo hicieron ilusorio.

El Sr. ARANDA está enteramente de acuerdo con las ideas capitales del artículo. Como no es posible establecer para los Congresos más responsabilidad que la de opinión, y ella no basta para detener los males que puedan causar leyes perniciosas, era preciso encontrar un medio de salvar esta dificultad, medio que consiste en detener los efectos de la ley.

No podía establecerse que toda ley contraria á la Constitución fuese desobedecida, porque la calificación sería arbitraria y establecería como sistema un espantoso desorden.

Lo más prudente es que se ocurra á un tercer poder, y para que éste sea imparcial, no debe ser el mismo legislador, sino los tribunales encargados de la aplicación de las leyes, y que fallarán conforme á la Constitución, refiriéndose sólo á casos particulares.

El orador defiende con buenas razones y con mucha claridad el plan de la comisión; pero se opone á la intervención que da el artículo á los tribunales de los Estados. Si la queja se refiere á algo relativo al régimen interior de un Estado, la cuestión toca exclusivamente á los tribunales del mismo Estado; si se refiere á intereses federales son competentes los tribunales de la federación, y así no tiene objeto la unión que el artículo consulta, y lo que debe hacerse es lo que ha explicado la comisión.

Teme que se entienda que, una vez dispensado el cum-

plimiento de una ley ó de orden anti-constitucional, se entienda que esta es toda la reparación posible, y que ya no hay que hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios. Excita, por lo mismo, á la comisión á que aclare este punto.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) cree que los defensores del artículo han confundido varias cuestiones que no tienen ni la más remota analogía con el punto que se discute.

No se trata de responsabilidad, pues nadie ha puesto en duda que esta es la mejor garantía para que los mandatarios no abusen del poder.

Tampoco versa el debate sobre el poder de la opinión que es incontrastable y superior á todas las leyes, bastando para acabar con ellas cuando las reprueba.

Mucho menos se trata del poder de la costumbre que llega á relajar las leyes, como sucede ahora con los códigos criminales.—Esta modificación es obra del pueblo y á ella se sujetan jueces y legisladores.

La cuestión que hay que dilucidar es esta: ¿quién puede reprimir los desmanes del Poder Legislativo? ¿Ha de haber una soberanía sobre otra soberanía? La cuestión no es nueva, en todas partes se ha tratado de restringir el poder de los cuerpos legislativos, y cuantos ensayos se han hecho han sido ineficaces, aunque más francos y no solapados como el que consulta la comisión. Estos ensayos han consistido en criar lo que se ha llamado *Poder Conservador*. Si este poder, sea cual fuere su organización, cuenta con la fuerza, se sobrepondría al Congreso, y si no, habrá luchas interminables entre los poderes públicos, y conflictos y pronunciamientos y todo lo que ha querido evitar la comisión.

La derogación parcial de las leyes es un absurdo, y conviene mucho más que la derogación sea franca y terminante. En las naciones antiguas el poder senatorial modificaba las resoluciones de las asambleas populares, que á su vez moderaban las del Senado, y así se establecía un equilibrio y un medio terminante y enérgico de reprimir los excesos. A veces se recurrió á la dictadura, armada del veto, pero este recurso produjo siempre la más horrenda tiranía.

En las naciones modernas se encuentran las mismas dificultades, pero el mundo está convencido de que es imposible hallar ese poder conservador, y la teoría del sistema representativo; esto porque las asambleas legislativas, derivándose del pueblo, no tengan más responsabilidad que la de la opinión. Por esto es por lo que para conocer esa opinión, en los países libres no tienen trabas la imprenta y el derecho de reunión.

Un legislador justo, íntegro, sobre otro legislador para contenerlo y evitar desmanes, no es más que una ilusión.

Si un Congreso puede abusar ¿quién asegura que no abusa también el poder encargado de corregirlo? Entonces es preciso inventar otro vigilante para el vigilante del Congreso, y emplear el mismo arbitrio hasta el infinito!

Si en lo de adelante los jueces no sólo han de aplicar la ley, sino que también han de derogarla, será imposible exigirles responsabilidad alguna y reclamarles cuando se aparten del texto expreso de los códigos.

Se ha hablado de la conciencia de los jueces, pero mientras éstos sean jueces profesionales, mientras subsista nuestro actual sistema, la perfección consistirá en que casi sean máquinas para la aplicación de la ley. Si algo de-

be quedar á su conciencia, es porque la ley no puede preveer todos los casos. La teoría del jurado no es aplicable á los jueces profesionales, y debe adoptarse uno ú otro sistema con todas sus consecuencias, sin hacer un compuesto de ambos, porque se llega al absurdo.

En el jurado no se busca la simple conciencia individual, y por esto no juzga un solo hombre, ni un niño, ni una mujer; se busca la conciencia pública, la opinión del pueblo, y por esto se recurre á ciudadanos de distintas condiciones, como intérpretes de la opinión general.

Cuando se den leyes malas, los ciudadanos por medio del derecho de petición y de la prensa, deben dirigirse al legislador. Establecer el medio de que cada ciudadano mine las leyes y las haga sucumbir, es olvidar que las leyes por sí mismas nada son sin su aplicación que debe ser inexorable.

El Sr. Mata lee la parte expositiva del dictamen de la comisión que se refiere al punto que se discute; declara después que el medio propuesto no es el invento de la comisión, ni idea nueva en México, puesto que el art. 25 de la acta de reformas, disponía que los tribunales de la federación ampararan á los habitantes de la República en el ejercicio de los derechos que les concedía la Constitución contra todo ataque de los poderes federales ó de los Estados, limitándose á impartir protección en el caso particular, sin hacer declaración respecto de la ley ó acto que lo motivare. En seguida defendió el artículo explayando las razones del Sr. Arriaga, y exponiendo cuál es la práctica en los Estados Unidos.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

29 de Octubre de 1856.

Siguiendo la discusión sobre la parte 1ª del art. 101 del proyecto de Constitución, el Sr. Anaya Hermosillo dijo, que dar al Poder Judicial ingerencia en los actos de todas las demás autoridades, es contrario al principio de que nunca se depositen dos ó más poderes en una misma corporación ó persona, que este artículo va á destruir la independencia de los poderes, que es indispensable para que subsista la libertad. La comisión incurre, pues, en palpables contradicciones, y es muy extraño que aumente tanto las atribuciones del Poder Judicial; que jamás ha dado pruebas de patriotismo, de justicia, ni de energía, y que por lo mismo no puede merecer la confianza ilimitada de los pueblos. En lo de adelante, estando á su arbitrio calificar y derogar las leyes, las aplicará sólo cuando quiera, pudiendo eludir los deberes que la Constitución impone.

Hay absurdos, contradicciones é inconsecuencias en el sistema de la comisión, que bien puede calificarse de antidemocrático y de monstruoso. Contra el Poder Legislativo no hay más recurso que el de la opinión, y apelar á otras autoridades, sólo conduce á nulificar á la representación nacional.

El Poder Judicial, hecho superior á la soberanía del pueblo, todo lo trastornará, no habrá garantías individuales, y reinará por fin un caos espantoso, perdiéndose todo principio democrático.

El Sr. Moreno dice que, si bien no pueden negarse algunos abusos del Poder Judicial, es sabido que el hecho

no constituye el derecho y que el recuerdo de los abusos no ha de hacer que se abandonen las disposiciones más bien calculadas. Se ha dicho que los tribunales van á ser un poder conservador, y como tal los admite, porque no van á legislar sino á salvar la Constitución y las garantías individuales. Es indudable que los congresos pueden excederse en sus facultades, y se quiere que para estos casos, de una manera pacífica, encuentren garantías los ciudadanos cuyos derechos se conculquen.

Es menester también que haya amparo contra las disposiciones inconstitucionales de los Estados, y que este amparo sea efectivo y no ilusorio como lo fué mientras la revisión de los decretos de las legislaturas estuvo encomendado al senado. Cita en comprobación de sus asertos algunos hechos ocurridos en Jalisco, que no tuvieron remedio, y entronizaron á una facción, criando una dura tiranía doméstica, á pesar de las enérgicas representaciones de los pueblos.

No cree que el Poder Judicial se convierta en opresor, y si esto se teme porque se ensanchan sus facultades, se dirá también que todos los poderes oprimen. Tampoco lo alarma que un poder se encuentre frente de otro: pues de que todos se vigilen, de que todos defiendan sus atribuciones, resulta el mantenimiento del orden legal.

Es necesario que los ciudadanos de los Estados, que lo son de la República, encuentren amparo en la autoridad federal, contra las autoridades de los mismos Estados, cuando atropellen las garantías individuales ó violen la Constitución.

En su concepto, el artículo cuando más será susceptible de más claridad en la redacción; pero en la sustancia me-

rece la aprobación de los demócratas, que anhelen la paz y el orden en la República.

El Sr. Aranda asienta, que donde distintas soberanías se mueven cada una en su esfera, es inevitable que ocurran choques y colisiones, y que la Constitución debe prever de remedio á este mal. Para ellos se necesita un poder regulador, que no será el Congreso, porque no puede ser imparcial, tratándose de sus propios actos, que no puede ser el Ejecutivo, sin sobreponerse al Congreso. Antes el senado desempeñaba en parte este papel, y en la práctica se vieron todos los inconvenientes de tal disposición. El Poder Judicial no merece las increpaciones que se le han hecho: ha sido, por el contrario, el más digno, el más respetable, y en la naturaleza de sus funciones cabe muy bien el ministerio que la comisión le encomienda.

Se ha dicho como una gran razón en contra del artículo que las repúblicas antiguas abandonaron la idea de todo poder conservador; pero se olvida que aquellas repúblicas no eran federativas, y que siéndolo la nuestra, necesita distinto mecanismo en su organización constitucional.

El Sr. Ocampo cree penoso tener que defender un proyecto que ha sido calificado de inconsecuente, de absurdo, de anti-democrático, de disparatado, de monstruoso y de quién sabe cuántas cosas más; pero á ello lo obligan sus convicciones democráticas. El principal argumento de los impugnadores consiste, en que sólo el que da la ley puede modificarla ó derogarla, y la comisión no se ha apartado de este principio.

¿Qué cosa es la ley? Como conveniente, es la expresión de la razón humana. Como justa, es la expresión de la conciencia humana. Así lo reconocen los pueblos, que como

decía un orador en uno de sus últimos debates, al conferir poderes á sus legisladores, no los examina en el arte de hacer leyes, porque creen que para esto, bastan el corazón y el entendimiento. Así también las dudas de la ley se resuelven por razones filosóficas y no por la autoridad, ni por el testimonio de personas respetables; y los que profesan principios democráticos, los que no creen que de lo alto han de venir ciertos escogidos á gobernar, creen que todos los ciudadanos pueden, sin equivocarse, decir: esto es bueno, esto es justo: El pueblo es soberano por la apelación á la conciencia, y la soberanía consiste en gran parte en la aplicación de la ley.

Nadie ha negado que es posible la colisión y que es conveniente fijar el modo de llegar á arreglos satisfactorios y pacíficos. Esta necesidad se conoció al darse el acta de reformas que concedió á los tribunales funciones análogas á las que ahora se les confieren. Entonces la cuestión fué muy debatida, y la experiencia demostró que era necesario apelar á este remedio, que es el menos imprudente, el menos peligroso y puede añadirse el más científico.

Hasta ahora aquí, en cuanto á infracciones de la Constitución, el sistema ha sido que el agraviado se queje á gritos con el fin de desprestigiar á la autoridad, que el desprestigio se extienda de corrillo en corrillo y de plaza en plaza, que al fin se propague una opinión y se recurra á una revolución. Si toda revolución es la expresión de una necesidad no satisfecha, los legisladores constituyentes deben proporcionar el medio de satisfacer las necesidades públicas, sin que sean necesarias la insurrección y la guerra, que nada tiene de filosófica, ni de humanitaria.

Si el hombre sólo se mueve por una verdad, ó por una

pasión, y la verdad es lo que en él ejerce mayor imperio, acallando á las mismas pasiones, vale más cuando aparecen conflictos no ocurrir á la pasión, sino á la verdad, al legislador, á la razón humana, y esto es lo que quiere la comisión estableciendo un jurado, el representante de la opinión pública y de la conciencia, como una apelación contra los mismos Congresos.

Y la prudencia consiste en que se ampare al agraviado, sin atacar al legislador en su alta esfera de soberano.

Al concluir, presenta una nueva redacción del artículo, más clara, más sencilla y más concisa, que conserva todas las ideas de la comisión y sólo introduce la novedad de que el jurado se forme en el distrito de la parte actora.

La comisión expresa el deseo de conferenciar sobre la nueva redacción, y se suspende la sesión, disponiendo el señor presidente que la gran comisión proponga individuos para formar la encargada de la ley orgánica electoral.

Continuando la sesión después de una media hora, quedan nombrados para formar la ley orgánica electoral los Sres. Degollado (D. Santos), Payró y Aranda, y como suplente el Sr. Emparan.

La comisión, modificando ligeramente la redacción del Sr. Ocampo y cambiando el orden numérico del artículo, lo presenta dividido en tres, resultando que los arts. 100 y 101, ya aprobados, pasarán á ser 103 y 104.

Hé aquí los nuevos artículos presentados:

«100.—Los tribunales de la federación resolverán toda «controversia que se suscite: 1.°, por leyes ó actos de cual«quiera autoridad que violaren las garantías individuales; «2.°, por leyes ó actos de la autoridad federal que vulne«ren ó restrinjan la soberanía de los Estados; 3.°, por leyes

«ó actos de la autoridad de éstos que invadan la autoridad «federal.»

«101.—Todos los juicios de que habla el artículo ante-«rior, se seguirán á petición de la parte agraviada y se «decidirán por medio de una sentencia y de procedimien-«tos y formas del orden jurídico determinados por una ley «orgánica. La sentencia será siempre tal que no se ocupe «sino de individuos particulares y se limite á protejerlos y «ampararlos en el caso especial, sobre que versa el pro-«ceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de «la ley ó del acto que la motivare.

«102.—En todos los casos de que hablan los dos artícu-«los anteriores se procederá con la garantía de un jurado «compuesto de vecinos del Distrito á que corresponde la «parte actora. Este jurado se formará y calificará el he-«cho de la manera que disponga la ley orgánica.»

Pasada la hora de reglamento se levantó la sesión, quedando abierto el debate sobre el art. 100.

30 de Octubre de 1856.

Puesto ayer á discusión el nuevo art. 100 presentado por la comisión, el Sr. Díaz González, sin atacar el pensamiento, lo creyó impracticable en México, atendiendo á la diferencia que hay entre nuestras costumbres y las americanas; le contestó el Sr. Moreno, que confesándose apasionado por el artículo, ve en él la mejor seguridad para las garantías individuales.

El artículo fué aprobado por 46 votos contra 36.

El 101 se aprobó sin discusión por 49 contra 30.

Sobre el 102, el Sr. Olvera creyó conveniente que se estableciera que las partes pudiesen apelar á un jurado nacional, para así evitar la anomalía de que en un pueblo muy pequeño se anulen las leyes generales.

El Sr. Ocampo creyó que la idea del Sr. Olvera puede ser materia de una adición, ó tenerse presente en la ley orgánica; pero en el artículo que se discute no acepta la enmienda, porque ya está establecida la apelación al soberano, es decir, á la conciencia, que es el único legislador.

Se cree que la ley es algo superior á la humanidad, algo en que no tiene parte la conciencia, algo que nos viene quién sabe de dónde, y esta preocupación es la que se opone á que la ley sea sometida á la conciencia pública.

Cuando se hacen vestuarios para soldados, se hacen de tres tallas, grandes, pequeños y medianos, para que se acomoden en lo posible á todas las estaturas; si en vez de seguir este método, se tomara medida á cada soldado, todos quedarían mejor vestidos. Así las leyes tienen ciertas graduaciones, no pueden prever todos los casos, y serían sin duda mucho mejores si hubiera una ley para cada caso particular.

Los legisladores seculares pudieran, como los concilios declararse infalibles, porque hacen lo que les dictan la razón y la conciencia. Esta infalibilidad es la de la época, sujeta más tarde á alguna variación.

El hombre se va manumitiendo de toda clase de tutelas; antes, si no había jurados, se apelaba en todo á otra conciencia, al director espiritual para toda clase de negocios, y ahora se ve que muy pocos se sujetan á ese yugo,

porque tienen confianza en su propia conciencia, y ya sólo recurren á aquel arbitrio algunas señoras y unas cuantas personas.

El jurado viene á ser, pues, una especie de término medio entre el legislador y el director espiritual. El jurado es la apelación al soberano contra el mismo soberano, asemejándose á la que se conoce en la curia contra el papa mal informado al papa bien informado.

En el jurado obra siempre la conciencia, y así se ve que en negocios criminales de los más sencillos, cuantos conocen los hechos llegan á formar opinión invariable sobre la conciencia ó culpabilidad del acusado, mucho antes de que el juez, perdido entre los legajos de las actuaciones, pueda pronunciar su sentencia.

Si se ve muy á menudo que se dan sentencias diametralmente opuestas al fallo de la opinión, esto consiste en que en México, por desgracia, no se atiende á la justicia sino al modo de pedirla, y á veces ni á esto, sino sólo á la clase de persona que la pide.

En la asamblea se han dicho cosas que no debieran decirse contra los que profesan las ideas que se califican de avanzadas, siquiera por la convicción y buena fe con que se defienden los principios. En el mundo se ve que la paradoja de hoy es la verdad y la máxima del día siguiente. Se creyó que el pus vacuno era un veneno, lo mismo se pensó respecto del café, y se negó abiertamente el movimiento de la tierra como otras verdades que son hoy los principios fundamentales de la ciencia.

El jurado, hoy tan combatido, es el porvenir de la humanidad, que camina á la emancipación de todas las tutelas y tiranías. El hombre tiende á ser legislador, juez y

sacerdote. Legisla ya en el sistema representativo, juzga en el jurado aplicando las leyes que él mismo hace, se hace soldado para librarse de los soldados de oficio, y ejerce el sacerdocio en la familia. El *sacra doceo*, enseñó las cosas sagradas, fué siempre atributo de los padres de familia, que son los que realmente enseñan la moral y propagan los dogmas religiosos.

Sobre la organización del jurado, la ley orgánica dispondrá lo más conveniente, y no hay que verlo con tanta desconfianza, temiendo á los idiotas, que como excepciones en la humanidad, no serán llamados por la ley orgánica.

El Sr. Lazo Estrada propone que el jurado no se forme en el distrito á que corresponde la parte actora, sino en el que se promueva la acción, para evitar demoras y perjuicios á los litigantes.

El Sr. Ocampo dice que precisamente para evitar estos perjuicios, la comisión, al usar las palabras á *que corresponde*, ha querido referirse al distrito en que resida la parte actora.

El Sr. Olvera declara no haber tenido animo de atacar el jurado, y haberse complacido al escuchar la defensa que de esta institución ha hecho el Sr. Ocampo. Sólo ha querido la apelación á otro jurado nacional para evitar que unos pocos vecinos de un pueblo puedan derogar una ley que afecte los intereses generales.

Sin ser antagonista del jurado, no acepta la teoría de la conciencia pública tal cual se presenta, porque se funda en el espiritualismo, en la unidad de las conciencias, quimera irrealizable, mientras en los hombres haya diferencias por su organización, por sus enfermedades, por su educación y por otras tantas causas.

El jurado requiere que la conciencia pública esté ya formada. En un pueblo en que haya tendencias al robo, se declarará que no es malo robar. Para evitar estos absurdos, es conveniente establecer el jurado nacional en que estén representados todos los intereses. La doctrina parece, pues, mal aplicada, y esto es de gravísimas transcendencias, particularmente en una república federal. Tal vez estas teorías que hoy parecen obscuras, envolverán grandes verdades; pero pretender ahora abolir toda legislación para fiar solo en el sentido íntimo, es aspirar á lo imposible.

Insiste en su enmienda sobre el jurado nacional, indicando que podrá formarse de una comisión del Congreso.

El Sr. Ocampo cree inútil este nuevo jurado cuando no se quieren declaraciones generales, ni derogaciones, sino simplemente amparo al individuo quejoso. No comprende la teoría de una comisión que haga de jurado, cuando el artículo quiere el jurado para la calificación del hecho, y abandona la cuestión de derecho á jueces profesionales.

El Sr. Jaquez repite la objeción del Sr. Lazo Estrada, dándole mayor fuerza y haciendo notar que si el jurado se estableciera en la residencia de la parte actora, esta residencia puede no ser el distrito del tribunal federal y que así ó el jurado tiene que trasladarse á donde esté el juez, ó viceversa, presentando ambos extremos iguales inconvenientes.

El Sr. Arriaga no tiene dificultad en que se modifique la redacción para salvar esta duda. En cuanto al jurado de apelación, pregunta si ha de ser responsable y ha de sujetarse á las formas judiciales y cuál de los dos jurados ha de considerarse como representante de la conciencia pública.

El Sr. Olvera contesta que no quiere un jurado responsable, sino un jurado nacional.

El Sr. Arriaga no comprende lo que esto quiere decir, porque *nacional* es un adjetivo que denota contraposición con extranjero, y no se quiere en el sistema de la comisión que haya extranjeros en los jurados. Si se quiere que lo nacional consista en la representación de todos los intereses federales, habrá que recurrir al Congreso y entonces este cuerpo tendrá que decidir sobre cuestiones puramente locales, como las que se suscitan con motivo de la orden arbitraria de un alcalde, lo cual acaba con la independencia de los Estados.

El Sr. Guzman reforma el artículo diciendo en lugar de un jurado competente de vecinos del distrito *á que corresponde la parte actora,* de este otro modo: un jurado compuesto de vecinos del distrito *en que se promueve* el juicio.

Con esta enmienda se declara haber lugar á votar, en votación nominal pedida por el Sr. Olvera, por 70 votos contra 14 y el artículo es aprobado por 56 contra 27.

El Sr. Presidente dispone que la gran comisión proponga los individuos que han de formar la encargada de presentar la ley orgánica de administración de justicia, y á poco quedan nombrados los Sres. Ruiz, Guzmán y Morales y como suplente el Sr. Sierra.

Pasando al título cuarto, que trata del consejo de gobierno, el art. 103 decía: "Durante el receso del Congreso "de la Unión, habrá un consejo de gobierno compuesto de "un diputado por cada Estado y Territorio que será nom- "brado por el mismo Congreso."

Abandonando la comisión la idea de criar un consejo, modifica el artículo en los términos siguientes:

«Durante el receso del Congreso de la Unión, habrá una «diputación permanente compuesta de un diputado por cu«da Estado y Territorio que nombrará el Congreso la vís«pera de la clausura de sus sesiones.» (Art. 73 de la Cons«titución.)

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

El art. 104 decía: «Las atribuciones del consejo de go«bierno son las siguientes:

«1ª Velar sobre la observancia de la Constitución y le«yes federales, formando expediente sobre cualquiera in«fracción que note.

«2ª Prestar su consentimiento para el uso de la Guar«día Nacional en los casos de que habla el artículo 64, «fracción 23.

«3ª Acordar por sí sólo ó á petición del Ejecutivo la «convocación del Congreso á sesiones extraordinarias.

«4ª Aprobar en su caso el nombramiento de funciona«rios públicos á que se refiere la fracción 3ª del articu«lo 86.

«5ª Recibir el juramento del Presidente de la Repúbli«ca y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia en «los casos prevenidos por esta Constitución.

«6ª Dar su dictamen en los negocios que le consulte el «Ejecutivo.

Después de algunas explicaciones, la comisión reforma el artículo dejándolo en los términos que siguen:

«Las atribuciones de la diputación permanente son las «siguientes:

«1ª Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia «Nacional en los casos de que habla el art. 64, frac. 23ª.

«2ª Acordar por sí sola ó á petición del Ejecutivo la

«convocación del Congreso á sesiones extraordinarias.

«3ª Aprobar en su caso el nombramiento de funciona-«rios públicos á que se refiere la fracción 3ª del art. 86.

«4ª Recibir el juramento del Presidente de la República «y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los «casos prevenidos por esta Constitución.»

Dividido en partes sin discusión, son aprobadas la 1ª, 3ª y 4ª por unanimidad de 79 votos y la 2ª por 79 contra 1. (Artículo 74 de la Constitución.)

El Sr. Perez Gallardo presentó una adición al artículo 95, que apoyó brevemente, proponiendo que los jueces de Distrito y de Circuito sean nombrados del mismo modo que los Ministros de la Suprema Corte, es decir, por medio de la elección indirecta en primer grado. — Esta adición fué desechada.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión.

31 de Octubre de 1856.

Procedió ayer el Congreso á la renovación de oficios, y para Presidente tuvieron 38 votos el Sr. Castañeda, 24 el Sr. Aranda, 7 el Sr. Zarco, 4 el Sr. Payró, y uno cada uno de los Sres. Irigóyen, Ramirez (D. Ignacio), Cendejas y Reyes, habiendo dos cédulas en blanco. No hubo elección, y entrando en segundo escrutinio, quedó electo Presidente el Sr. Castañeda por 41 votos contra 35 que obtuvo el Sr. Aranda, quedando 4 cédulas blancas.

Para vice-presidente tuvieron 28 votos el Sr. Aranda, 18 el Sr. Cendejas, 11 el Sr. Reyes, 7 el Sr. Payró, 3 el Sr.

Degollado (D. Joaquín), 2 el Sr. Zarco y uno cada uno de los Sres. Téllez, Emparan, Prieto y Villalobos. No hubo elección y se procedió á segundo escrutinio, en el que quedó electo vice-presidente el Sr. Aranda por 45 votos contra 32 que obtuvo el Sr. Cendejas, y 1 el Sr. Sánchez, quedando tres cédulas en blanco.

La Comisión de Constitución presentó como fracción 5ª del art. 104, que la diputación permanente tenga la facultad de extender dictamen sobre los asuntos que queden pendientes para que el Congreso tenga de qué ocuparse desde el principio de las sesiones.

Sin discusión fue aprobada esta fracción por 74 votos contra 6 (Art. 74 de la Constitución).

El Sr. Degollado (D. Joaquín) expuso, que tiene relaciones muy íntimas de parentesco con un diputado que ha sido acusado ante la sesión del jurado; que otro de los individuos de la misma sección se halla ausente con licencia, y que lo avisaba á la mesa para que dispusiera lo conveniente.

El señor Presidente dispuso que al terminar la sesión se cubrieran estas vacantes.

Pasando el título 5º del proyecto de Constitución que trata del juicio político, el art. 105 dice:

«Están sujetos al juicio político por cualquier falta ó «abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secre«tarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte «de Justicia, los jueces de Circuito y Distrito, y los demás «funcionarios públicos de la federación, cuyo nombramien«to sea popular. El Presidente de la República está sujeto «al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves «del orden común.»

El Sr. Cerqueda se opone á que el juicio político se extienda á los jueces de Distrito y de Circuito, que deben estar sujetos á una responsabilidad bien determinada.

El Sr. Mata, antes de contestar al señor preopinante, cree oportuno exponer las razones que sirven de fundamento á lo consultado por la comisión. Da lectura á todas las explicaciones de Tocqueville en esta materia, y luego las aplica á nuestro país, deteniéndose en otras consideraciones. Se trata sólo de que la sociedad pueda retirar su confianza á los que de ella se hacen indignos, y no hay más pena que la destitución. En delitos comunes habrá responsabilidad que harán efectiva los tribunales ordinarios. En cuanto á los jueces de Distrito, como ellos han de ser agentes del gobierno general en los Estados, es claro que como tales deben estar sujetos al juicio político como los demás funcionarios.

El Sr. Cerqueda insiste en su objeción y hace notar, que si los jueces de Distrito han de tener atribuciones administrativas, la comisión se ha olvidado de determinarlas.

El Sr. Mata amplía un poco más sus respuestas anteriores.

El Sr. Ocampo cree que es demasiado exigir responsabilidades por toda clase de faltas. Ha estado siempre por la responsabilidad ministerial, pero no cree que debe exigirse simultáneamente al Presidente y á los Ministros.

Si el primero es responsable, deben dejar de serlo los segundos, y el Presidente, que ha de responder de todo, tendrá ó no Ministros, según le parezca.

El artículo es tremendo, se refiere á toda clase de faltas, y así podrá suceder que el Presidente sea acusado de haber cometido una infracción de policía.

El Sr. Mata profesa la opinión de que la responsabilidad debe pesar sobre el Presidente y no sobre los Ministros; pero esta idea no prevaleció en la mayoría de la Comision. El juicio político es el de la opinión, y lo que se quiere es que no ocupen los puestos públicos los hombres rechazados por la opinión.

El caso de infracciones de policía no puede ocurrir, porque el artículo se refiere á faltas que comete el Presidente *en el desempeño de su encargo.*

El Sr. Ocampo confiesa que en esta última parte fué irreflexiva su objeción; pero cree que el artículo es todavía demasiado vago.

El sistema parlamentario y las derrotas ministeriales son bastantes para lograr cambios en la política y para hacer conocer á los gobernantes que no merecen la confianza pública.

Si esto no se cree suficiente, es menester decidirse por la responsabilidad del ministerio ó por la del jefe del Estado; pero no por ambas á la vez. Y en cuanto al Presidente, los casos deben ser muy determinados, porque no puede ser decoroso que sin cesar se estén promoviendo acusaciones contra él.

Se suspende el debate y el Sr. Presidente dispone que se reintegre la sección del gran jurado.

Haciendo el sorteo entre los insaculados, resultaron los Sres. Barrera y Escudero.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesión.

4 de Noviembre de 1856.

Previo dictamen de la comisión de poderes, se aprobaron las credenciales del señor diputado por Michoacán, D. Sabás Iturbide, quien prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los Sres. Degollado (Don Santos) y Guzmán.

Se dió cuenta con algunas exposiciones de la Isla del Carmen, pidiendo que se decrete la libertad de cultos.

Se desechó una proposición del Sr. Reyes, que pedía se discutieran en lo general todos los artículos relativos al juicio público.

Siguiendo el debate sobre el art. 105 del proyecto de Constitución, el Sr. Arriaga se encargó de contestar á las principales objeciones presentadas en la última sesión. Cree que en las repúblicas ningún funcionario debe ser inmune y que por lo tanto, la responsabilidad debe hacerse extensiva al Presidente y á los Ministros. De ningún modo parece justo que el primero quede impune por actos en que tiene parte. Para evitar debilidades y condescendencias, conviene someter á juicio al mismo jefe del Estado, y así, cuando se sepa que toda falta importa responsabilidad, los gabinetes serán más compactos, habrá más unión entre los miembros del gobierno, y se seguirá una política mucho más franca. Encuentra muy difícil establecer un linde entre el Presidente y los Ministros, para averiguar la responsabilidad de cada uno en los actos del gobierno.

Se ha dicho que será indecoroso ver á los funcionarios sujetos á continuas acusaciones; pero mucho más indeco-

roso es que se les difame en corrillos y en tertulias, donde son víctimas de la calumnia, sin tener expedito el derecho de defensa, ni poder recurrir á los tribunales en justificación de su honor. Alude á algunos de los libelos y pasquines que se han dirigido al Presidente de la República, prodigando cobardes insultos al gobierno.

Aunque en las monarquías se declara que el rey es inviolable, no lo es en realidad, pues la opinión juzga hasta en los actos de su vida privada. Pero en las repúblicas, ni como ficción es admisible la inviolabilidad del jefe del Estado.

La comisión ha cuidado de establecer bastantes garantías en el juicio político, criando dos jurados, exigiendo para los fallos dos tercios de votos, y formando el de acusación de personas electas por todos los Estados, y que probablemente representarán todas las opiniones. No se quiere que el juicio político sea una arma de partido, y no puede esto decirse porque se teman disturbios y discordias, pues otro tanto se dirá de todo género de instituciones, cuando de todas puede apoderarse el espíritu de partido.

Precisamente porque siempre hay quejas y acusaciones contra los gobernantes: precisamente porque esto produce inquietudes y zozobras que al fin se resuelven por rebeliones y pronunciamientos, es por lo que se necesita abrir una vía legal que evite gravísimos conflictos.

El Sr. García Granados no comprende cómo ha de exigirse la responsabilidad al Presidente, cuando ya se ha dispuesto que ninguna orden se cumpla si no va autorizada por el Ministro del ramo.

Abierto el juicio, sucedería que el Ministro se disculpara con el Presidente; y al contrario, diciendo el uno que obró

por orden expresa, y el otro, que al cumplir su acuerdo, había habido excesos que no estaban en su ánimo.

El artículo establece algo peor que el poder conservador del tiempo de las siete leyes, algo superior á todos los poderes: por la menor falta será destituido el Presidente; el juicio político contra los diputados será un medio de atacar y destruir á las minorías; y por fin, este juicio nulificará á los poderes todos, convirtiéndolos en un manequí de trapo.

El Sr. Mata, después de hacer suyas las razones del Sr. Arriaga, cree que al tratar de la responsabilidad del jefe del Estado, se confunden los principios monárquicos con los democráticos. La inviolabilidad real, que se funda en que el rey reina y no gobierna, no puede aplicarse al Presidente, porque el Presidente no reina, sino que gobierna y dicta los actos todos de la administración. Por tanto, debe ser responsable de todas las faltas en que incurra el gobierno. Explica el sistema que en este punto se sigue en los Estados Unidos, donde los Ministros son considerados casi como simples conductos de comunicaciones del Ejecutivo.

En Inglaterra verdaderamente no hay juicio político, porque allí no se trata de retirar la confianza pública á los funcionarios, sino de faltas determinadas, la destitución no es pena, sino una de sus consecuencias, y se entabla en realidad un verdadero juicio nominal en que la sentencia puede imponer cualquiera de las penas que aquella legislación establece.

En Francia tampoco hay juicio político, pues cuando el Parlamento ha conocido de las faltas de los altos funcionarios, ha obrado como tribunal de lo criminal.

En el juicio político que la comisión propone, se trata pura y simplemente del fallo de la opinión, de si los funcionarios merecen ó no la confianza pública. Si el gobierno ha de poder remover libremente á los empleados, parece que el mismo derecho ha de tener el pueblo para alejar del poder á los ciudadanos que desmerezcan su confianza; y no merecer confianza, ni es delito, ni caso de responsabilidad. No es posible fijar los casos sujetos al juicio político, la vagudad es indispensable; pero el artículo de ningún modo se refiere á los delitos comunes que quedan sometidos á los tribunales ordinarios.

No hay mucho que temer de acusaciones infundadas, porque los jurados y los procedimientos que éstos han de observar, son suficientes garantías para los acusados.

Si en delitos comunes, el principio de la comisión consiste en que de ellos conozcan los tribunales ordinarios, sin más condición que el previo permiso del Congreso, parece que no es conveniente seguir la misma regla con el supremo magistrado del país. Sin embargo, como no es acertado dar á los delitos comunes el carácter de políticos, el orador declara que no está conforme con la última parte del artículo. Para disminuir en lo posible la vaguedad de la disposición, puede referirse á faltas y abusos graves.

El Sr. Moreno no ataca al fondo, sino la forma del artículo. Cree que se trata de la responsabilidad constitucional, y que es conveniente establecerla de una manera clara y bien determinada. Se detiene en exponer todos los inconvenientes que prevee en la práctica, particularmente las resistencias de los gobernantes, á sujetarse al juicio político, y desearía que, cuantas precauciones sean posibles,

se tomasen antes de elegir á los funcionarios públicos.

El Sr. Arriaga dice que el preopinante se ocupa de vías de hecho, y no de las vías constitucionales. Casos violentos, resistencias ilegales no pueden preveerse en la Constitución. Cree ineficaces las precauciones *á priori*; deben ser *á posteriori*, sobre todo en un país en que los hombres públicos cambian tan á menudo de opinión, y entran al poder sin un programa que les imponga fuertes compromisos.

El Sr. Ruiz, con el método analítico que lo distingue, hace importantes objeciones al artículo; no encuentra bien definido el juicio político; si el Presidente y los Ministros han de ser igualmente responsables, habrá que recurrir á la mayoría de las deliberaciones del gabinete, y será falso que el jefe del Estado pueda remover libremente á los secretarios del despacho. Sólo las acusaciones que se hagan contra los jueces de Distrito y de Circuito, darán que hacer al jurado en el mes que ha de estar reunido, y no hay exageración en preveer que serán muchísimas las quejas, porque conforme al artículo, pueden referirse á *cualquier* abuso, á *cualquiera* falta.

Hay también el peligro de que el espíritu de partido se apodere del arma del juicio político y que cada año haya que elegirse nuevo Presidente, lo que presenta grandes peligros é interminables conflictos.

Muy conveniente es que no haya funcionarios irresponsables; y si los medios constitucionales antes establecidos no surten buen efecto, no es porque ellos fueran ineficaces, sino por falta de espíritu público y de valor civil para ponerse frente á frente de los gobernantes.

En cuanto á los jueces de Distrito, á quienes la comisión quiere hacer agentes del Ejecutivo, el artículo no distingue

entre sus faltas judiciales y sus faltas políticas, y esta confusión ha de traer consigo mil inconvenientes.

Extraña que el artículo hable de funcionarios electos popularmente, sólo por no mencionar de una manera explícita á los diputados.

Con respecto á los delitos comunes que pueda cometer el Presidente, la comisión, que quiere que de esta clase de delitos conozcan los tribunales ordinarios, incurre en una contradicción, sujetándolos al juicio político.

La comisión modifica el artículo, dejándolo en estos términos:

«Están sujetos al juicio político por cualquiera falta ó «abuso grave cometido en el ejercicio de su encargo: el «Presidente de la República, los Secretarios del Despa«cho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los «Jueces de Circuito y de Distrito, y los demás funcionarios «públicos de la federación, cuyo nombramiento sea po«pular.

El Sr. Arriaga se había abstenido de dar una definición académica del juicio político por no ofender la ilustración del Congreso. Da lectura á algunos trozos de Tocqueville, y después asienta que cualquier crimen, delito ó falta grave que cometa un funcionario en su encargo oficial, está sometido al juicio político.

Si como cree el Sr. Ruíz, la impunidad de los funcionarios públicos no consistió antes en la ineficacia de los medios constitucionales, sino en la falta de valor civil y de espíritu público, no hay que temer que haya abundancia de acusaciones.

Entra luego en extensas consideraciones sobre las ventajas del juicio político, siendo la principal la fácil remo-

ción de los ministros impopulares. El orador traza un cuadro *d'après nature*, aplicable á más de una época, de esos Ministros que se adhieren á la cartera con el amor de la yedra al olmo, y que no la abandonan por grande, por patente que sea en su contra el fallo de la opinión, y pierden y extravían á los Presidentes, y les ocultan la verdadera situación, y son Ministros casi por capricho hasta que estalla una revolución. Se promete que los que no tengan limpia la conciencia, se retirarán al iniciarse el juicio político, sin esperar el resultado. Cuando las acusaciones sean infundadas, ellas no producirán el desprestigio de las autoridades, que ganarán por el contrario ante la opinión, cuando confundan á sus detractores.

Si el artículo se declara sin lugar á votar, la comisión no sabra qué hacer, porque no tiene conciencia para proponer el sistema antiguo que le parece de todo punto ineficaz.

El Sr. Prieto se declara partidario de la responsabilidad y cree que es fácil hacerla efectiva, si se modifican los procedimientos de las antiguas constituciones. Después presenta dificultades fundadas en que hay ministros condescendientes, y otros que resultarán responsables de actos que acuerde todo el gabinete. Pinta á la autoridad de México como desprestigiada, como vilipendiada y exaltándose por grados en la patética pintura de las tribulaciones ministeriales; se declara contra las invectivas de la tribuna, contra los alevosos ataques de la prensa desenfrenada, contra todos aquellos, en fin, que no conocen las amarguras del poder, los sinsabores de los Secretarios de Estado, que se sumergen en el mar muerto de las cifras y de la prensa. Siguiendo con la verba que lo distingue, se fi-

gura cuán injustos pueden ser á veces los ataques que sufre el Ministerio, y llega casi á declararse en contra de la responsabilidad ministerial. Aunque se diga que la destitución no es una pena, no puede considerarse como caricia, ni como sonrisa parlamentaria una injuria, un insulto que se lanza á un hombre calificándolo de indigno de confianza. Cree que algunas medidas útiles y convenientes que encuentran oposición en bastardos intereses, producirían la caída de los Ministros, é imagina que esto hubiera sucedido con la supresión de los fondos especiales. El consejo de dejar la cartera al entablarse la acusación, sólo puede ser aceptado por cobardes, por tránsfugas, por los que temiendo al juicio, dejen vacilante su reputación y abandonen al Presidente.

Algunas voces interrumpen al orador, que explica lo que entiende por tránsfugas, y cree que á veces hay valor cierto en la retirada de un Ministerio. Distraído con estas ideas confiesa que no recuerda las objeciones que aún tenía que presentar en contra del juicio político.

Quedando pendiente el debate, se levanta la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

5 de Noviembre de 1856.

Renunciaron ayer la palabra los señores que la tenían pedida en pro ó en contra del juicio político, y el art. 105 del proyecto de Constitución fué declarado sin lugar á votar por 53 contra 26.

Perdida la idea principal, la comisión, previo el permi-

so del Congreso, retiró los demás artículos que al juicio político se referían, y son los 106, 107, 108 y 109 del proyecto.

Entrando al art. 6°, que trata de los Estados de la Federación, fué aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes, el art. 110, que dice:

"Los Estados adoptarán para su régimen interior la for-"ma de gobierno republicano, representativo popular." (Art. 109 de la Constitución).

El 111 dice lo siguiente:

"Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora "los criminales de otros Estados á la autoridad que los re-"clame."

El Sr. Ruiz cree que debe determinarse de una manera más clara la autoridad que ha de reclamar á los criminales que debe ser la que sobre ellos tenga jurisdicción.

El Sr. Moreno opina, que la redacción del artículo no da lugar á dudas, y que sólo autoridad que tenga jurisdicción puede hacer el reclamo de una manera legal.

El Sr. Ruiz insiste en sus observaciones, porque no le ha contestado ninguno de los señores de la comisión.

El Sr. Arriaga dice que la palabra *autoridad* por sí sola denota legitimidad y competencia, y que el artículo se refiere á funcionarios que obren en el ejercicio de sus funciones.

Aunque parece que no hay inconveniente en referirse á la autoridad competente ó respectiva, las calificaciones en esta materia sólo podrán producir en la práctica dudas y embarazos.

El Sr. Cerqueda, con el fin de asegurar las garantías individuales, cree que no hay precauciones inútiles, y enu-

mera los requisitos que para proceder á prisión establece la legislación española. Le ocurre otra dificultad no prevista en el artículo, y que consiste en que el criminal reclamado por un Estado cometa delitos en el Estado á donde se haya juzgado. En este caso, ¿qué jurisdicción se prefiere? ¿Qué tribunales lo han de juzgar?

El Sr. Ocampo explaya un poco más las respuestas dadas por el Sr. Arriaga al Sr. Ruiz.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) asienta, que hay dos clases de autoridades que pueden reclamar á un criminal: las judiciales y las políticas, cuando se trate de faltas de policía ó de otras infracciones que no son propiamente delitos.

Las reclamaciones que hagan las autoridades judiciales no pueden ser arbitrarias, sino fundadas en derecho y ofrecen la garantía de que se procederá conforme á las leyes, y así el artículo sólo debía exigir que las reclamaciones se hicieran en la forma competente.

En cuanto á las autoridades políticas, puede sostenerse que debe cesar su influencia sobre los que pasan el límite de un Estado, y como en sus persecuciones, que á veces se dirigen contra las ideas, no ofrecen la menor garantía porque no tienen fórmulas legales, por lo mismo, no debe autorizarlas la Constitución.

El Sr. Moreno dice, que la objeción del Sr. Cerqueda puede ser resuelta por la ley orgánica ó por otras disposiciones secundarias que arreglen la administración de justicia.

En cuanto al temor de que persigan las autoridades políticas es infundado, porque la Constitución se los prohibe y el artículo sólo trata de que no queden impunes los delitos con sólo que los culpables cambien de residencia.

El Sr. Cerqueda insiste en sus objeciones anteriores, y como el caso de arrancar á un hombre del lugar de su residencia es mucho más grave que el de simple prisión, cree conveniente que el artículo haga alguna referencia á las leyes protectoras de las garantías individuales.

El Sr. Arriaga hace notar que las garantías individuales quedan suficientemente aseguradas en la Constitución, y que ahora se trata de dar garantías al orden público, á la sociedad entera.

No hay que temer ataques al domicilio ni á la residencia cuando se quiere que sean aprehendidos los criminales, y sólo los criminales, es decir, los reos prófugos justamente sujetos á la acción de los tribunales.

Cuando un reo haya cometido delitos en más de un Estado, sabido es lo que ha de hacerse y que el delito capital atrae el conocimiento de toda la causa.

Bastantes tendencias hay ya á discusiones y disputas entre los jueces para pretender aumentarlas con calificaciones y referencias que den lugar á dudas.

Por fin, el objeto único del artículo es evitar que la soberanía de los Estados sirva de amparo á los criminales.

El Sr. Ramírez replica que si sólo los criminales conforme á derecho han de ser entregados, el artículo es muy poco amplio, pues se refiere únicamente á los sentenciados por los tribunales, cuando debe referirse á los encausados por crímenes ó delitos.

El Sr. Ocampo dice, que si el artículo es diminuto, pueden proponerse adiciones y si tiene algo superfluo, debe indicarse lo que en él haya que suprimir; pero tal cual está no ha sido atacado y trata sólo de que los criminales sean entregados á la autoridad que los reclame.

El artículo queda aprobado por 74 votos contra 7. (Art. 113 de la Constitución.)

El art. 112 que fija las restricciones de las facultades de los Estados, se divide en seis partes para la discusión. La primera dice:

"Ningún Estado podrá: 1° Establecer, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones."

El Sr. Prieto encuentra las intenciones más laudables en las ideas de la comisión que tienden á dar unidad á la administración pública y á disminuir los impuestos que pesan sobre el comercio. Pero, sin embargo, cree de su deber pedir explicaciones sobre si los impuestos que no pueden decretar los Estados, recaen sobre el efecto ó sobre el derecho de importación. La cuestión abraza, pues, los derechos de internación, de consumo, los municipales y los que se cobran por anclaje, tonelaje, etc. Exigir el consentimiento del Congreso para los impuestos puramente municipales, le parece inconducente y que en la práctica puede destruir los recursos de los Estados.

También se debe aclarar si la prohibición del impuesto se limita sólo á los puertos ó se extiende á la procedencia de los efectos en el tráfico interior,

El Sr. Mata contesta, que una vez acordado que corresponde al Congreso general la expedición de los aranceles que han de fijar los derechos de importación y exportación, es de todo punto lógico que, cuando en casos excepcionales sea necesario recargar los mismos derechos en beneficio de las localidades, esto no pueda hacerse sin permiso del Congreso.

El artículo nada tiene que ver con los derechos de internación y de consumo que han sido rentas generales, y cuando en ellos han tenido parte los Estados, ha sido por concesiones del Congreso.

El Congreso también es el que ha autorizado la percepción de impuestos municipales sobre la exportación, como el real por bulto que se cobra en Veracruz para el hospital y los derechos de la misma naturaleza que se recaudan en algunos otros puertos.

En cuanto á los derechos de tonelaje, anclaje, faros, etc., siempre han sido rentas generales, y por tanto no se refiere á ellos el artículo.

Cuando para cualquier objeto de utilidad pública, sea menester recargar los derechos de importación y exportación, esto debe hacerse con anuencia del Congreso, y de lo contrario será imposible regularizar el comercio, celebrar tratados con el extranjero y evitar que en los Estados todos se multipliquen los impuestos de una manera ruinosa.

El Sr. Prieto no se da por satisfecho; encuentra que el artículo no está claro; repite sus objeciones anteriores; teme que se aniquilen las rentas de los Estados; hace una minuciosa historia del derecho de consumo desde 1824 hasta la fecha, y niega que los impuestos municipales que se cobran en los puertos, hayan sido autorizados siempre por el Congreso.

El Sr. Arriaga, repitiendo el texto del artículo, nota se le ataca por lo que no dice, pues sólo prohibe que los que Estados impongan derechos de tonelaje, de puerto, de importación ó exportación.

El Sr. Moreno, temiendo por las rentas de los Estados

pregunta si en Guanajuato no pueden decretarse impuestos sobre efectos que se dirijan á Jalisco.

El Sr. Mata contesta que se trata de la importación y la exportación y no del comercio interior.

El Sr. Prieto dice que el derecho de consumo no pertenece hoy á los Estados; que los principales recursos de éstos, consisten en los impuestos sobre efectos extranjeros, y que son hoy tales la penuria y el aniquilamiento de las rentas de las localidades, que el gobierno general tiene que hacer subvenciones á Puebla, á Oaxaca, y á los Estados fronterizos.

El Sr. Degollado (D. Santos), expresa el deseo de que queden abolidos los derechos de exportación, y pide por lo tanto que se suprima la última palabra del artículo.

El Sr. Gamboa dice, que si el Estado de Oaxaca ha recibido algunos auxilios, esto proviene de que el Gobierno General, desde que el Sr. Prieto expidió como ministro la ley de clasificación de rentas, se ha ido apoderando de todos los recursos de los Estados.

En cuanto al deseo del Sr. Degollado, dice que si no es conveniente multiplicar los derechos de exportación, hay casos en que es necesario establecerlos.

El Sr. Degollado explica con más extensión sus ideas económicas, que están en contra de todo derecho de exportación.

El Sr. Garcia Granados entiende, que la comisión se ha referido á los derechos de platas.

El Sr. Mata no cree oportuna la idea del Sr. Degollado, puesto que no se trata de fijar las atribuciones del Congreso, sino de restringir las de los Estados.

Desearia mucho la abolición de todo derecho de impor-

tación y exportación; pero esto por ahora es imposible, atendiendo al estado actual de las relaciones de todos los pueblos.

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos es aprobada la segunda parte, que dice:

«2° Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni bu-"ques de guerra, sin consentimiento del Congreso de la "Unión.» (Art. 112 de la Constitución.)

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión.

6 de Noviembre de 1856.

Se aprobó sin discusión y por unanimidad de 79 votos, la fracción tercera del artículo 112 del proyecto de Constitución, que dice: «3° Hacer la guerra por sí á alguna po-«tencia extranjera, excepto en el caso de invasión ó de pe-«ligro tan inminente que no admite demora. En estos casos «dará cuenta inmediatamente al Presidente de la Repúbli-«ca.» (Art. 112 de la Constitución.)

La cuarta dice: «4° Celebrar alianza, tratado ó coalición «con otro Estado, ni con potencias extranjeras.»

Fué combatida por los Sres. Ruiz y Romero (D. Félix), y sostenida por los Sres. Olvera, Aranda y Guzmán.

Los impugnadores creían que puede haber casos excepcionales en que los Estados tengan que unir sus esfuerzos en defensa de las instituciones y en la frontera para hacer con mejor éxito la guerra de los bárbaros.

Se les contestó que los Estados están bastante unidos por el lazo federal; que si las coaliciones se refieren al ré-

gimen interior de los Estados, habrá muchas invasiones de soberanía; y si se refieren á asuntos generales, la resolución no está en sus atribuciones. También se dijo por el Sr. Guzmán, que no se quería coaliciones con fines políticos, y que de ningún modo tendría este carácter los esfuerzos que unidos hicieran varios Estados para reprimir las incursiones de los bárbaros.

En votación nominal pedida por el Sr. Pérez Gallardo, se declaró haber lugar á votar por 63 señores contra 16, y la fracción fué aprobada por 51 votos contra 28. (Art. 112 de la Constitución.)

El Sr. Perez Gallardo presentó una adición, que fué admitida, exceptuando las coaliciones que para defenderse de los bárbaros celebren los Estados fronterizos.

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, fué aprobada la fracción quinta que ,dice: «5° Expedir patentes de «corso ni de represalias.» (Art. 112 de la Constitución.)

La sexta dice: «6° Acuñar moneda, emitir papel mone«da, ni papel sellado.»

Esta fracción dió lugar á un larguísimo debate, que fué sin duda uno de los más insignificantes que han ocupado la atención de la asamblea. Se declararon en contra los Sres. Cerqueda, Ramírez (D. Ignacio), que habló tres veces, y García Granados, quien quiere que no sólo en los Estados, sino hasta en las casas particulares, se acuñe moneda; quien confunde el papel moneda con los títulos de la deuda pública; quien reclama que los Estados tengan la industria de gravar á los pueblos vendiéndoles el papel sellado. Tales fueron las objecciones que en mil formas distintas se hicieron al artículo, sin que faltaran lugares comunes de economía política, sobre definición de la mone-

da; relación de valores, etc. No faltó quien contara la historia de los asignados franceses, y del cacao y el jabón que suelen reemplazar los signos de valores en algunos de nuestros mercados.

La comisión, por medio de los Sres. Mata, Guzmán y Ocampo, hubo de responder á los impugnadores, que es punto resuelto que sea facultad exclusiva del Congreso establecer casas de moneda; que el papel moneda no es lo mismo que los títulos de la deuda pública, y confesó que en cuanto al papel sellado, no tenía razones constitucionales que alegar, y sólo quería librar á los pueblos de considerables gravámenes. La comisión tuvo más de una vez que definir los objetos de que se trataba, y el señor Ocampo dijo con bastante exactitud, que con el debate se perdía el tiempo sólo por la buena voluntad de perderlo. Persuadido sin duda de esta verdad el Sr. Moreno, cortó el nudo, excitando á los diputados á que votaran por la afirmativa si les gustaba la fracción, y por la negativa si no la aprobaban. Siguiendo este consejo, la fracción fué aprobada por 64 votos contra 15.

Esperamos que en esta vez nuestros lectores en lugar de llevarnos á mal, nos agradezcan que les hagamos gracia de los extractos de todos los discursos.

El art. 113 dice: «Los Estados pueden arreglar entre sí «por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no «se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobación del «Congreso de la Unión.»

El Sr. Reyes no creyó indispensable la aprobación del Congreso; le pareció que esto era tratar á los Estados como menores, que nada pueden hacer sin anuencia de sus curadores.

El Sr. Guzman replicó, que lo que se quiere es, evitar que haya arreglos perjudiciales á algunos Estados débiles, ó que afecten gravemente la división territorial.

El Sr. Moreno se puso del lado de la comisión, y el artículo fué aprobado por 91 votos contra 8. (Art. 110 de la Constitución.)

7 de Noviembre de 1856.

Llegando al título 7° de la Constitución, que trata de las prevenciones generales, se puso á discusión el art. 114, que dice: «Los agentes de la federación, para cumplir y «hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de «Circuito y de Distrito.»

El Sr. Aranda cree que el artículo es contrario á la independencia del Poder Judicial, porque da á los jueces facultades administrativas, y los sujeta á la influencia del gobierno. Observa también, que para la promulgación de las leyes faltan autoridades subalternas que dependan de la autoridad federal.

El Sr. Arriaga dice, que aunque muchos señores diputados le han manifestado en lo confidencial que votarán en contra del artículo, aun cuando se les pruebe que es conveniente, tiene el deber de defenderlo, sea cual fuere la suerte que corra, y de exponer las razones que para adoptarlo tuvo la comisión.

Llevó por mira salvar la independencia de las autoridades de los Estados, comprometida antes por la falta de una administración pública de la federación.

Aunque la carta de 1824 no autorizó que las leyes federales que debían ser de unión y de fraternidad, se publicaran por los gobernadores de los Estados, se hizo así por el vacío que dejaba la Constitución, y las leyes fueron elementos de guerra y de discordia, porque los gobernadores las publicaban, las obedecían, las aplicaban ó dejaban de hacerlo, según lo creían conveniente. Subsistió tal estado de cosas, porque se olvidó que en los asuntos generales no deben verse los intereses particulares de los Estados, y que es indispensable que la administración pública sea uniforme y no esté en manos de agentes extraños, siendo perjudicialísimo que funcionarios de órdenes diferentes intervengan en lo que exige unidad de pensamiento. Es imposible que los gobiernos de los Estados puedan á un tiempo ser soberanos y sujetarse á responsabilidades ante otro soberano.

El artículo no se opone á la división de poderes, ni á la independencia del judicial. Los tribunales á veces son ramas del Poder Ejecutivo, y á veces interpretan la ley, ejerciendo, por decirlo así, funciones legislativas.

Si tiene alguna fuerza la objeción de que no hay agentes federales en todos los pueblos y aldeas, quedará salvada estableciendo jueces auxiliares, comisarios ó funcionarios con cualquiera otra denominación.

Lo que se quiere es, que las leyes generales no queden á merced de los poderes de los Estados; que los agentes de la federación sean responsables, y que cesen los desórdenes, el caos y la anarquía, que resultaron de la mala inteligencia de la federación.

El Sr. García Granados cuenta, que el Juez de Distrito de Sinaloa, acaba de oponerse á un decreto del gober-

nador, pidiendo auxilios de fuerza al comandante general. Teme que hechos semejantes, que serán contrarios al sistema federal, sean consecuencia del artículo, y por lo tanto, pide que se repruebe.

El Sr. Gamboa está persuadido de que es contrario á la paz pública y al orden interior de los Estados, que los gobernadores sean agentes de la federación. Recuerda que cuando el ministro Aguirre expidió su decreto contra la prensa, el Gobernador de Oaxaca lo publicó, y la legislatura declaró que no debía cumplirse porque era anticonstitucional. Casos semejantes pueden ocurrir siempre que los gobernadores sean agentes de la federación.

Pero el medio propuesto por la comisión, presenta la dificultad de que un mismo funcionario sea el que publique y haga cumplir las leyes, y en casos dados, tenga que dispensar su observancia.

El Sr. Mata dice, que el mayor inconveniente para que los gobernadores se conviertan en agentes secundarios de la federación, consiste en que quedan sujetos á dos responsabilidades, entre las que tienen que vacilar, con perjuicio del interés público.

Por desgracia, la carta de 1824 dejó todo lo bueno y tomó todo lo malo de la Constitución de los Estados Unidos. Allí está también trazada la órbita de cada soberanía, que el Presidente y los gobernadores no tienen que estar en contacto, pues ante el interés federal desaparecen las soberanías de los Estados, y cuando se trata del régimen interior de un Estado, desaparece la soberanía federal. Siendo los agentes federales delegados de la Unión, sin más facultades que las que ella les confiere, es imposible todo conflicto.

Cuando en los Estados mexicanos se promulgan las leyes, es ridícula la forma pomposa que usan los gobernadores, diciendo que mandan que se cumpla la ley, cuando no mandan ellos, sino el poder federal.

A la objeción del Sr. Gamboa contesta que los jueces de Distrito y de Circuito publicarán la ley como agentes administrativos, sin excusa ni pretexto; mientras que en las demandas que se promuevan sobre observancia de la misma ley, fallarán con la garantía del jurado.

Los desórdenes de que fué teatro la República en tiempo de la federación, nacieron de la pugna entre los gobernadores y los comandantes generales. Estos desórdenes no pueden repetirse, porque los jueces ni han de tener controversias con los Estados, ni mucho menos han de contar con el apoyo de la fuerza de las armas.

El suceso de Sinaloa que se cita no viene al caso, porque el decreto del Gobernador ha sido calificado de contrario al Estatuto orgánico, que dista mucho de parecerse á una federal, y el juez ha recurrido á la comandancia, procedimiento que no establece la Constitución.

No pueden presentarse casos en contra del medio que se consulta, porque nunca se ha puesto en práctica, mientras que sobran ejemplos contra el antiguo sistema que dejó tan profundas raíces, que todavía la dictadura de Ayutla se encontró con que algunos gobernadores retardaron por miedo ú otras consideraciones, la promulgación de la ley-Juárez.

El Sr. Moreno cree que la innovación aumentará las dificultades en vez de disminuirlas, y le parece que la comisión trata de establecer tres poderes ejecutivos: el general, el de los Estados y otro que han de ejercer los jue-

ces. Entiende que lo más sencillo es, que los gobernadores sigan siendo agentes de la federación en los Estados respectivos.

El Sr. Ruiz no encuentra dificultades en que los gobernadores publiquen las leyes generales, miéntras que dar esta atribución á los jueces importa asignarles facultades muy distintas de la naturaleza de su cargo. El medio no evita conflictos, pues en el caso de que los Estados opongan resistencia á las resoluciones de los jueces de Distrito ó de Circuito, habrá necesidad de recurrir á la fuerza.

En votación nominal pedida por el Sr. Gamboa, se declaró haber lugar á votar por 53 votos contra 26, y el artículo fué aprobado por 59 votos contra 20.

El Sr. Castañeda, creyendo que este resultado expresa de una manera indudable el sentir del Congreso en la cuestión, inmediatamente propone un nuevo artículo, estableciendo que los gobernadores de los Estados sean los agentes de la federación para publicar y hacer cumplir las leyes. Pide la dispensa de todos los trámites, y el Congreso la concede.

El Sr. Prieto, reservándose para después el uso de la palabra, excita á alguno de los señores de la comisión á que emita su parecer acerca del nuevo artículo.

El Sr. Arriaga dice que concedida la dispensa de trámites no se necesita dictamen de comisión, y por lo mismo está de más satisfacer el deseo del Sr. Prieto. Sin embargo, aunque sea inútil, debe decir que su conciencia está en contra del nuevo artículo, porque entiende que acabará la federación el día en que los gobernadores, representantes de las soberanías de los Estados, se vean reducidos á la condición de dependientes del Gobierno Gene-

ral. Entonces estos dependientes cometerán todo género de abusos, y opondrán como antes resistencia al pago del contingente, al cobro de los impuestos, á las leyes de reemplazos para ejército, y de todo esto no resultará más que la anarquía.

El Sr. Castañeda dice que se había propuesto no volver á tomar la palabra en las discusiones de la asamblea, al ver que opiniones vertidas con lealtad y buena fe han sido desfavorables ó injustamente interpretadas; pero el punto que se discute es de tal importancia, que falta á su propósito, aunque se exponga una vez más á los ataques de la injusticia.

Entiende la cuestión, por error ó por desgracia, de una manera enteramente contraria á la del Sr. Arriaga, pues considera que los gobernadores son los agentes naturales de la federación, y de este principio se deduce que el artículo presentado por su señoría tiende á conservar y afirmar el sistema federal.

Cree que el punto en cuestión entraña el principio regulador de la federación, el resorte más eficaz para la marcha de la administración pública en ese sistema de gobierno, y el fundamento de la substancia de esta nuestra patria.

Para que el sistema federal sea permanente y quede libre de los vaivenes de nuestros trastornos, es preciso estrechar más y más los vínculos de los Estados con el centro. Los gobernadores deben entender que á la vez que son jefes supremos de sus Estados, son también los agentes naturales de la federación.

A todo esto sólo se objeta que pueden cometerse abusos; pero á esta razón puede alegarse contra todo género de

instituciones. Lo que hacerse debe es dar medios de corregir los abusos; que el gobierno tenga la facultad de contener á los gobernadores. El medio más seguro será establecer la responsabilidad de estos funcionarios ante la federación. Los gobernadores, por su parte, no pueden encontrarse en conflictos, pues cuando las legislaturas se opongan á alguna ley, ellos deben decirles que estas cuestiones no son de su competencia. En todo esto no hay ataque al sistema federal, porque la federación puede restringirse en ciertos puntos, como lo ha hecho á veces la comisión. Los abusos que se deploran cesarían cuado un gobernador fuese llamado á la capital y juzgado por sus faltas.

El gobierno debe entregarse á la lealtad y buena fe de los Estados, porque esto es entregarse en manos de la nación, identificarse con el pueblo, seguir la senda de la democracia que le marca la Constitución.

Mientras haya mutuas desconfianzas entre el gobierno general y los de los Estados; mientras haya reservas; mientras cada uno quiera girar independientemente por su órbita; mientras domine, por decirlo así, un principio de exclusivismo y de egoísmo, la federación no marchará.

Refúndanse los intereses locales con los generales: no haya separación entre ellos: sean unos y otros el objeto de la solicitud del gobierno supremo y de los Estados: sean los gobernadores los únicos que gobiernen en su territorio, ya como jefes supremos en lo que toca á su régimen interior, ya como agentes principales del gobierno de la Unión, en lo que incumbe á la federación; pero sujetos á una estrecha y efectiva responsabilidad: no hay mando de armas, ni de hacienda, que no esté sometido á su interven-

ción; y entonces el sistema federal criará profundas raíces. Habrá unidad en la administración, y habremos reformado entonces el defecto capital de la federación.

La creación de comandantes generales, de jefes de hacienda y de otros empleados del Gobierno General, independientes de la autoridad de los Estados, ha sido un elemento de complicación y de discordia, que es necesario destruir si aspiramos de buena fe á afianzar las instituciones federales. Y cuando haya un Estado que salga del orden, para restablecer la tranquilidad, puede emplearse la Guardia Nacional de otro Estado.

Si no tenemos valor para hacer este ensayo, el sistema quedará sujeto á los mismos vaivenes que hasta aquí. Vigor y respetabilidad en el centro por medio de la cooperación de los Estados; hé aquí el problema que se debe resolver, y que no tiene otra solución que el artículo presentado.

El Sr. Prieto no comprende lo que serán los gobernadores de los Estados convertidos en agentes naturales de la federación. Esto es dar al poder del centro una escolta de soberanos, una reproducción de visires que no deja ni sombra del sistema federal. La lucha de soberanías de que antes fué teatro la República, no era más que la anarquía, la confusión de las cuestiones políticas con las administrativas. Se pretende que en un mismo funcionario se unan funciones incompatibles y con esto sólo se logra invadir la independencia de los Estados y suscitar interminables conflictos. Los Estados por su parte resistirán el ataque é invadirán la órbita de la autoridad federal y lucharán las localidades con el poder militar que causó siempre la perdición de la libertad, y en materias de hacienda reinará el

desórden, y el gobierno del centro querrá someter en todo á los Estados. Habrá una federación de lacayos y esbirros que no pueden aceptar jamás los hombres del partido liberal. (*Aplausos*).

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), opina que un solo artículo improvisado no puede formar un sistema de agentes federales en los Estados. Habría dificultades en que estas atribuciones se encomendaran al Poder Judicial, porque sería ridículo que un abogado hiciera veces de comandante general y de empleado de hacienda. Pero lo propuesto por el Sr. Castañeda ofrece serios inconvenientes, entre otros, el de que los funcionarios de los Estados ejerzan comisiones de otros poderes, lo cual acaso prohibirán las constituciones particulares.

Que los gobernadores publiquen las leyes generales, parece natural, para que no puedan introducirse disposiciones á los Estados sin el pase, sin la intervención de sus gobiernos y esto aún cuando se trate de elecciones.

Malo es que los gobernadores tengan mando de tropas de la Unión, cuando las constituciones deben prohibirles ponerse al frente de la fuerza pública. Impropio es también que tengan á su cargo rentas federales cuando probablemente no manejarán las de su Estado.

La responsabilidad de un gobernador agente de la federación ha de presentar en la práctica invencibles dificultades, y es inconcebible que el representante de una soberanía se trasforme en agente secundario. Gobernadores habrá que mostrándose celosos por la independencia de su Estado se subleven contra el Poder Federal, y otros que tomando á pechos la causa del centro disuelvan las legislaturas y violen las leyes de las localidades. No faltan

ejemplos de esta naturaleza, y gobernadores ha habido que se nieguen á publicar las leyes sobre bienes de manos muertas.

El Sr. Cendejas se excusa de ocuparse del discurso del señor preopinante, porque no sabe si ha sostenido el pró ó el contra del artículo. Si los gobernadores han de ser agentes federales, estarán sujetos á dos responsabilidades y se verán precisados á incurrir en aquella que les inspire menos temores, tomando por norma de su conducta no la conciencia, ni la ley, sino la probabilidad del buen éxito, colocándose siempre del lado del más fuerte.

Es, sin duda, conveniente que las leyes de la Unión sean publicadas en todas partes por agentes federales, y si se da tanta importancia á este punto, es porque en el debate se comprende la noción, la promulgación y la publicación de las leyes. Se trata simplemente de la publicación, es decir, del modo de hacerlas llegar al conocimiento de todos los ciudadanos, acto sencillísimo, que pierde la gravedad que dársele quiere, si se reflexiona que no tiene nada de la sanción del Ejecutivo que es indispensable para dar á la ley fuerza de tal.

Para publicar una ley no se necesita recurrir á todo un Estado en su autoridad suprema. No es conveniente encomendar esta atribución á los comandantes generales, que no deben existir en buen sistema democrático. Bastará, pues, recurrir á agentes federales en el ramo administrativo.

Si se quiere evitar que los empleados del centro entren en pugna con los Estados, lo que hay que hacer es definir de una manera clara las atribuciones de todos los poderes cuidando de que no se embaracen, ni se choquen.

No es peligrosa la independencia de los Estados, que es

la base del sistema federal; ofrece muchos más riesgos la dependencia absoluta á que algunos pretenden sujetarlos.

¿Qué hará un Gobernador cuando la Legislatura se oponga á una ley general y se encuentre amagado de dos responsabilidades? ¿No es esto monstruoso é inconcebible? ¿No se presta esta crítica situación á trastornos y desórdenes, que cuidadosamente deben evitarse?

Le parece que aún no puede conocerse la opinión del Congreso en esta materia y que el artículo debe volver á ser presentado por la comisión con alguna reforma.

El Sr. Zarco dice que aunque federalista, no es amigo de la rutina por sólo la rutina; y venerando la memoria de los legisladores de 1824, conoce todos los defectos del Código que expidieron, defectos que fueron la ruina de las instituciones y debilitaron á la República en las convulsiones de la anarquía. Uno de los inconvenientes de aquella constitución y de los más perniciosos en sus resultados fué, que los gobernadores de los Estados fuesen agentes sometidos á los poderes federales. De aquí nacieron gran parte de los trastornos que desacreditaron las instituciones y aquellas luchas de soberanía que no tenían más solución que la guerra civil. Si queremos la práctica del sistema federal pacífica y fundada en la armonía y en el orden, debemos abandonar los medios que la experiencia mas dolorosa enseña que fueron ruinosos y anárquicos. La comisión que sabiamente ha suprimido los escandalosos combates en que los decretos de las legislaturas eran anulados por el Senado, y los del Congreso general por los Estados, para perfeccionar su pensamiento tenía que salvar la independencia de los gobernadores, fortaleciendo al propio tiempo á la autoridad federal.

El Sr. Castañeda enuncia, como principio, que los gobernadores son agentes naturales de la federación, pero ¿de dónde se deriva este principio? ¿sólo de la rutina? ¿Qué independencia queda á los Estados si los funcionarios en que ellos depositan el Ejecutivo han de estar subalternados á los poderes del centro? Si esto fuera cierto, sería menester que el centro interviniera en las elecciones de gobernadores y que los pueblos consultaran qué candidato les merecía confianza. La misma razón hay para considerar como agentes federales á las legislaturas, ó para decir que los tribunales superiores han de estar subalternados á la Suprema Corte como son subalternos de los gobernadores los prefectos, jefes de partido ó de cantón general, resulta que hasta el último alcalde ha de ser agente del Gobierno General. ¿Qué queda entonces de la soberanía de los Estados? El nombre y nada más.

Cuando se trató de la adopción de la carta de 1824, el Sr. Arizcorreta, uno de los principales campeones de esta idea, fundándose en su propia experiencia, recomendaba que los gobernadores dejasen de ser agentes del centro, pues había sido víctima de este absurdo como Gobernador del Estado de México.

El Sr. Castañeda dice que se le ataca suponiendo abusos. Lo que se ataca es la disposición que se presta á abusos y se quiere adoptar otro en que casi no sean posibles. Si la ley federal no ha de estar ya en guerra con la Ley del Estado, si el ciudadano agraviado puede obtener justicia ante el Tribunal Federal, nada importa ya á los gobernadores y á las legislaturas que se promulguen leyes inconstitucionales.

El Sr. Castañeda quiere que los gobernadores sean res-

ponsables ante la federación, y sería muy de desear saber en qué funda esta pretensión y con qué derecho el poder del centro ha de exigir responsabilidades á funcionarios que no nombra, ni instituye. Su señoría dice que el juicio de un Gobernador haría cesar los abusos. Esos juicios se han verificado ya sin buen resultado; el Sr. Jáuregui fué acusado por haber restablecido la Compañía de Jesús; el Sr. Adame por haber acaudillado una sedición, y el Sr. D. Julián de los Reyes por haber violado la Constitución, ¿y qué sucedió? Que la responsabilidad no pasó de ilusión.

El Sr. Castañeda quiere que el gobernador sea un agente pasivo y sumiso, pero no han de querer lo mismo los Estados, que por el contrario desean que su primer magistrado sea el guardián de sus libertades. Faltaría á sus deberes un gobernador que viera impasible é hiciera cumplir una ley que cercenara la extensión territorial de su Estado. El Sr. Castañeda aconseja que los gobernadores digan á las legislaturas que no es de su incumbencia oponerse á las leyes generales; pero las legislaturas no aceptarán estas respuestas, y tal vez por ellas encausarán á los gobernadores sujetos al conflicto de dos distintas responsabilidades.

El Sr. Castañeda propone un arbitrio, que es precisamente del que se debe huir. Dice que la Guardia Nacional puede reducir al orden á un Estado. Esto es lo hecho hace 30 años; brigadas, cañones, hostilidades, guerra civil. Esto no es remedio, es la calamidad que debe evitarse, cuidando de no suscitar conflictos entre el centro y los Estados.

El Sr. Castañeda cree que la federación puede irse restringiendo aun en lo que afecta á la soberanía de los Estados. En efecto, pueda avanzarse mucho en la escala de

las restricciones, como se ha hecho con todo principio importante; pero así no quedan más que palabras que nada significan.

No hay que culpar á los legisladores de 1824 del error en que incurrieron, pues no comprendieron por medio de qué artificio pueden existir soberanías locales que constituyen el gran todo nacionaal, ni cómo pueden girar sin encontrarse en órbitas separadas las autoridades de los Estados y de la federación.

Querer que los gobernadores sean agentes subalternos del Gobierno Federal, es empeñarse en perpetuar la anarquía, y á pretexto de federación, encaminarse al centralismo más acabado, á la forma de gobierno que más funesta y perniciosa ha de ser á la República.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión quedando pendiente el debate.

8 de Noviembre de 1856.

No hubo sesión por falta de número.

10 de Noviembre de 1856.

Para reemplazar al Sr. Castañares en la comisión de crédito público, fué nombrado el Sr. Iturbide, á propuesta de la gran comisión.

Se presentó un dictamen de la comisión de goberna-

ción, consultando que se nombre una comisión de estilo para revisar y corregir los artículos de la Constitución.

El dictamen fué atacado por los Sres. Prieto, Balcárcel y García Granados, y defendido por el Sr. Gamboa. Una vez aprobado, quedaron nombrados para formar la comisión de estilo los Sres. Ocampo, Guzmán y Ruiz.

11 de Noviembre de 1856.

El Sr. Ocampo se excusó de desempeñar la comisión de estilo, y el Congreso no admitió su excusa.

Siguiendo el debate sobre el art. 114 del proyecto de Constitución, presentado por el Sr. Castañeda, el Sr. Mata dice, que poco hay que añadir á las incontestables razones presentadas en contra del artículo, y así sólo se limitará á un ligero análisis del pensamiento con que ha querido substituirse el de la comisión.

Si por federación ha de entenderse una reunión de entidades políticas y soberanas, que sólo para los objetos del pacto federal prescinden de una parte de su soberanía, es absurdo pretender que los representantes de estas entidades sean agentes subalternos del poder general. El Sr. Castañeda no halla inconveniente en que un mismo funcionario reuna atribuciones que corresponden á dos distintas soberanías; pero olvida que los gobernadores son electos por el pueblo de los Estados para poner en práctica sus constituciones y leyes particulares, y no para desempeñar comisiones del poder federal.

En cuanto á la complicación de responsabilidades, el

Sr. Castañeda sale del apuro aconsejando que vengan los gobernadores á ser juzgados por la federación; pero hacer esto no es tan sencillo como decirlo. Un gobernador no es un simple agente del poder federal, sino un funcionario electo por el pueblo de un Estado. Atacar á un gobernador es atacar más ó menos directamente á una entidad política y á la voluntad del pueblo. Y todo esto no puede ser ni conveniente, ni justo.

El sistema federal es incompatible con el doble carácter que quiere darse á los gobernadores. Ahora, si lo que se quiere es el centralismo, dígase francamente, sin engañar al pueblo con falsas apariencias de federación. Conforme al plan de Ayutla, puede adoptarse una forma central, y así no hay necesidad de invocar la federación para destruirla.

El Sr. Moreno se muestra escandalizado de las palabras que acaba de oir, anuncia que va á defender á los federalistas que están en favor del artículo, y rechaza el cargo de centralistas sobre sus impugnadores. Si no conociera tanto al Sr. Mata, en esta vez aún dudaría de su buena fe. La tendencia al centralismo está en los que quieren introducir á los Estados agentes extraños que vayan á suscitarles dificultades.

Si faltaran razones, los que como el orador son hijos de los Estados, se guiarían por el instinto que los hace rechazar la idea de la comisión. Son centralistas los que impugnan el artículo y no los que lo apoyan.

El Sr. Gamboa cree que bien sea el gobernador, bien el Juez de Distrito, bien cualquier otro funcionario el que promulgue las leyes federales en los Estados, su cumplimiento toca en todo caso á los mismos Estados, y por lo

mismo, aun cuando los agentes de la federación no sean los gobernadores, no hay invasión ni ataque á las soberanías locales.

La independencia de los gobernadores concluye si son agentes de la federación, tienen que ser acusados, y esta cuestión de responsabilidad es la que más dificultades presenta y la que merece examen más detenido, pues por lo demás, la ejecución de las leyes siempre dependerá de los Estados.

El Sr. Prieto no tiene nada que contestar al desahogo del Sr. Moreno, porque no ha entrado en la cuestión; pero encuentra muy fundada la observación del Sr. Gamboa. En efecto, ya sea el gobernador, ya el Juez de Distrito quien promulgue en los Estados la ley federal, el que lo haga será agente del centro; pero con una notable diferencia: pero si lo es el juez, no es independiente ni soberano, ni autoridad política, sino un agente que depende del poder federal, y cuyas resistencias y remoción no pueden dar lugar á conflicto; y si es el gobernador, la menor dificultad es con el Estado, y una soberanía se pone en frente de otra, amagando al país con que el desenlace se busque en la guerra civil.

El medio de conservar la paz, de salvar las soberanías locales, no tienen nada de centralismo, ni de yugo á los Estados; tiende, por el contrario, á desembarazar á los poderes locales, á dejarlos más expeditos en su marcha. La idea centralista es la que quiere soberanos esclavos, representantes de soberanías que sean súbditos obedientes.

Esta cuestión no es de instinto, sería entonces una cuestión puramente animal. En ella tiene que resolver la inteligencia, según las ideas que se tengan del sistema federal.

El Sr. Garcia Granados dice, que determinando la Constitución que sea atribución de los gobernadores promulgar las leyes federales, cuando las legislaturas se opongan á estas leyes, bastará que los gobernadores les adviertan que se mezclan en cuestiones que no son de su incumbencia. Además, el Juez de Distrito no es superior á las autoridades de los Estados; en cada Estado la persona más caracterizada es el gobernador, y por tanto á él y solo á él corresponde la publicación de todas las leyes.

El Sr. Moreno, más vehemente todavía que en su primer discurso, pregunta si el agente federal ha de ir solo ó acompañado, y si ha de llevar ejército para ser obedecido. Si el agente es fuerte, querrá sojuzgar al Estado; y si es débil, será un ente ridículo á quien el gobierno puede chispar del Estado.

Insiste mucho en que para juzgar de la cuestión basta el instinto, y agradece mucho el celo con que todos defienden la soberanía de los Estados; pero el instinto de la propia conservación es más persuasivo que la imaginación poética, y en estas cuestiones está demás la poesía, y no hay para qué encumbrarse al Parnaso.

El Sr. Castañeda notó que se había dicho, que una federación en que los gobernadores de los Estados sean los agentes del gobierno general, será una federación de lacayos y de esbirros, que no pueden aceptar jamás los hombres de partido liberal.

Entiende, por el contrario, que esa investidura, tan lejos de degradar á los gobernadores hasta constituirlos en esbirros y lacayos, los honra demasiado y los coloca en la situación más conveniente, pues pone en completa armonía los intereses generales con los locales y da unidad á

la administración, que es el gran principio que debemos procurar establecer en la República. Que un gobernador sea el jefe supremo de un Estado en lo que concierne á su régimen interior y tenga á la vez la misión de cuidar de los intereses generales de la Nación, no lo constituye ni en funciones incompatibles, ni degradantes, ni que inspiren tampoco temores bajo ningún aspecto.

Las dos investiduras, lejos de ser incompatibles, son convenientes, porque á proporción que estén más identificados los intereses generales con los particulares, nos acercaremos también más al bien general, que es el objeto esencial de toda constitución.

No puede tampoco degradarse la autoridad suprema de un Estado, por estar á la vez encargada de cuidar de los intereses generales de la nación, pues que siendo esta misión tan noble y elevada en sí misma, estando tan íntimamente conexa con los intereses de las localidades, y no importando otra cosa que adunar el bien particular con el general, no hay razón para que se le considere degradante, sino al contrario, la más adecuada para que haya unidad en la administración y el enlace necesario entre el gobierno del centro y sus partes constituyentes.

La responsabilidad á que en tal caso deben estar sujetos los gobernadores de los Estados para ante el gobierno general, no puede tampoco ser un motivo de degradación. La responsabilidad á nadie degrada; lo que degrada es obrar mal, y si un gobernador por desgracia incurre en tal defecto, se habrá degradado por sus procedimientos, pero no porque tenga que comparecer á depurar su conducta ante el jefe supremo de la nación. Esto no puede degradar en ningún caso, así como no degrada á los mis-

mos gobernadores someterse á la responsabilidad de sus legislaturas. Nuestro sistema federal, aunque supone la independencia de los Estados en su régimen interior, no importa una reunión de soberanías tan separadas é independientes, que no se hallen sujetas á un centro común. Sólo aquella independencia absoluta pudiera hacer concluyente el argumento de degradación por la responsabilidad de los gobernadores ante el Gobierno General. Parece, cuando se oye argüir de esta manera, que se trata de someter á Luis Napoleon á la reina Victoria, y no se considera que se trata de la República Mexicana, una é indivisible, compuesta de Estados sujetos á un centro común y á la vez con toda la amplitud de facultades necesarias para gobernarse por sí mismos en lo que toca á su régimen interior. Esta federación no puede ser incompatible con la idea de gobernadores, jefes supremos de sus Estados y encargados á la vez de cuidar de los intereses generales de la Nación,

Mas se ataca la soberanía de los Estados introduciendo en ellos autoridades extrañas, que no se hallen sometidas á su intervención, y creando esa escala de autoridades federales desde el primer encargado de hacer cumplir las leyes de la Unión hasta el último comisario de la federación en un pueblo, que encargando á las autoridades locales el cuidado y vigilancia sobre esos objetos, que por más que se diga no son extraños á los funcionarios de ese orden. ¡Cuál será la marcha de la administración de los Estados, con dos escalas de funcionarios públicos hasta en el más ínfimo de sus pueblos! Complicación, disturbios y cuestiones interminables. Entre nosotros la multiplicación de funcionarios y principalmente si son de diverso orden,

produce siempre esos funestos resultados y entorpece la marcha de la administración pública.

Si ha habido inconvenientes en que los gobernadores sean los encargados de hacer cumplir las leyes generales, esto ha consistido en abusos de autoridad, que los habrá también en el sistema que propone la comisión; y se verificarán más á menudo con la introducción de elementos heterogéneos en el Gobierno de los Estados.

Esos abusos en el sistema federal, reconocen más bien por origen la mutua desconfianza que ha habido siempre entre el Gobierno General y los de los Estados, en que aquel no se ha entregado en manos de estos, en que les ha puesto comandantes generales que fiscalicen su conducta y les amaguen con la fuerza armada, en que ha establecido comisarios ó jefes de hacienda independientes de los mismos gobernadores, y en que se ha negado á éstos todo conocimiento en negocios en que deben tener intervención, como que pasan por su propia casa. Cambiemos ahora de rumbo: deposítese en los gobernadores de los Estados la confianza del Gobierno Supremo, que ellos sean los encargados de promover en su territorio los intereses locales y los generales, y entónces no se repetirán esos abusos que se alegan para contrariar la medida propuesta.

Al que ha sostenido como un principio regulador de la federación, el que no haya mando de armas, ni de hacienda que no esté sometido á la intervención de los Gobernadores de los Estados, no se le puede atribuir que trate de que la federación se vaya restringiendo aun en lo que afecta á la soberanía de los Estados, y que se avance así en la escala de las restricciones, hasta que todo quede en palabras.

Apela á la conciencia de los señores diputados, para que ellos decidan si la proposición que ha presentado envuelve tan fatal designio, ó si tiende más bien á montar la federación sobre sus propios ejes, y sostener la dignidad y prerrogativas de los Estados, y termina diciendo, que no puede hacer distinciones entre intereses locales é intereses generales.

El Sr. Zarco dice que no se ocuparía de la cuestión si realmente fuera de instintos, pues entónces confesaría que su instinto no es tan perspicaz, como el de otros señores. Pero en una cuestión política, administrativa y en que da mucha luz la experiencia de lo pasado, se necesita algo más que el instinto.

El amor á la rutina y sólo á la rutina, es lo que se alega por respuesta á todos los objeciones. No importa que el medio que hoy se propone haya sido funesto: ¿porque se practicó una vez se ha de practicar siempre? En tiempo de la antigua federación, los gobernadores publicaban las leyes, las publicaron bajo la forma central, y por esto las han de publicar siempre, y han de ser agentes naturales del poder federal. Todo esto no se funda en ningún principio y sólo parece que no se puede comprender que una ley se publique sino por medio del gobernador con sus tambores y fijando su nombre en las esquinas, con el *por tanto mando, etc.* como si quien mandase no fuese la soberanía de la Nación.

El cargo de centralismo se hace de un lado á otro, y muy fácil es conocer quiénes son centralistas acaso sin sentirlo como M. de Pourceaugnac, hablaba prosa sin saberlo. Los que quieren que el gobernador sea agente del Gobierno Federal, y no pasa de un simple prefecto nada

dejan de la soberanía de los Estados y recomiendan como el Sr. García Granados, que por servir al gobierno los gobernadores se desentienden de sus legislaturas y de sus Estados. Y no sólo se quiere que ellos promulguen las leyes, sino que sean agentes del poder general; es decir, empleados del orden administrativo que tienen que obedecer ciegamente las órdenes ministeriales, aun cuando sean atentatorias á la soberanía del Estado y contrarias á la Constitución. Y todavía, si el gobernador cumple con su deber y defiende al pueblo de su Estado, se le ha de ir á arrancar de su gobierno para exigirle la responsabilidad. Excepto en las elecciones, así eran los gobernadores conforme á las siete leyes y á las Bases Orgánicas. Dígase ahora quiénes son los centralistas.

El Sr. García Granados ha dicho que el gobernador es la persona más caracterizada en cada Estado. Esto es cierto en cuanto se refiere al régimen interior del Estado; pero en lo que atañe al interés general, las leyes son superiores á los gobernadores y á los mismos Estados porque son la expresión de la soberanía nacional. En nada se funda la idea de que un gobernador dé paso á las leyes del Congreso de la Unión porque es más caracterizado. Tratándose de leyes federales, el más caracterizado es el agente federal, ya que el Congreso no puede ir en masa á publicarlas á todas partes. Al oir al Sr. García Granados no faltó quien recordase á aquel jefe insurgente que quería sacar la custodia en las procesiones porque era la persona más caracterizada! Los gobernadores nada tienen que hacer en los negocios generales, y para comprender esta separación de poderes que está en la esencia del sistema federal, no se necesita un gran esfuerzo de abstracción.

Pero se ha dicho que no se puede hacer distinción entre intereses locales é intereses generales, y quien no puede hacer tal distinción no comprende bien lo que es federación, ni lo que en ella valen las entidades políticas y soberanas. Así, pues, no es extraño que quienes se dicen federalistas se encaminen al centralismo.

No consiste el federalismo en querer arrojar de los Estados á todos los agentes del gobierno, ni en hacer guerra sorda al poder del centro; lo que se necesita es deslindar perfectamente las atribuciones de cada poder para que no se choquen ni se despedacen. La Carta de 1824 en este punto tenía mucho de centralismo, con bastante de anarquía, y nadie ignora el resultado. El Sr. Castañeda no quiere ver en aquella Constitución el origen de tantos desórdenes; pero sí recuerda los hechos que desgarraron á los Estados, las dificultades en que los gobernadores se veían entre el centro y sus legislaturas, estas memorias acaso lo convencerán de que es peligroso lo que propone.

El Sr. Ruiz entiende, que la idea de que los Jueces de Distrito sean los que publiquen las leyes, ha sido completamente desechada al reprobarse el artículo de la comisión, y por tanto no hay que volver á ella. A los jueces substituye el Sr. Castañeda los gobernadores; pero las dificultades que se presentan, demuestran que su señoría no comprendió perfectamente cuál era el espíritu del Congreso. Ambos artículos le parecen dignos de reprobarse; pero mientras no haya otra idea mejor, puede sostenerse que los gobernadores deben promulgar las leyes generales, sin ser agentes subalternos del gobierno del centro, que es en lo que no conviene con las ideas del Sr. Castañeda.

No han faltado en el debate razones muy atendibles, que no son de mera rutina como dice el preopinante. Si se supone que los gobernadores se han de oponer á la ley, se opondrán también á los actos de los agentes federales, y siempre habrá conflictos.

Imponer á los gobernadores el precepto constitucional de promulgar las leyes, zanja todas las dificultades, y para mayor seguridad puede hacerse extensivo á los gobernadores lo dispuesto en el art. 123 sobre que los jueces se arreglen á la Constitución, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.

El Sr. Castañeda, accediendo á la principal indicación del señor preopinante, modifica el artículo en estos términos: «Los gobernadores de los Estados están obligados á «publicar y hacer cumplir las leyes federales.»

Sin más discusión es aprobado por 55 votos contra 24 (Art. 114 de la Constitución.)

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, es aprobado el art. 115, que dice. «En cada Estado de la federación «se dará entera fe y crédito á los actos públicos, registros «y procedimientos judiciales de todos los otros. El Con«greso puede, por medio de leyes generales, prescribir la «manera de probar dichos actos, registros y procedimien«tos y el efecto de ellos.» (Art. 115 de la Constitución.)

Sin discusión y por 64 votos contra 15, es aprobado el art. 116 que dice: «Los poderes de la Unión tienen el de«ber de proteger á los Estados contra toda invasión ó vio«lencia exterior. En caso de sublevación ó trastorno inte«rior, les prestarán igual protección siempre que sean ex«citados por la legislatura del Estado ó por el Ejecutivo, si

«aquella no estuviere reunida.» (Art. 116 de la Constitución.)

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, es aprobado el art. 117 que dice:

«Ningún individuo puede desempeñar á la vez dos car«gos de la Unión de elección popular; pero el nombrado «puede elegir entre ambos, el que quiera desempeñar.» (Art. 117 de la Constitución.)

El art. 118 dice: «Ningún pago puede hacerse por el te«soro federal, si no está autorizado por la ley.»

El Sr. Prieto pide que en lugar de *la ley*, se diga *presupuesto:* se oponen á la enmienda los Sres. Ocampo y Mata; el Sr. Prieto insiste y es apoyado vigorosamente por los Sres. Barrera y Ramírez (D. Ignacio), quedando pendiente el debate al levantarse la sesión.

12 de Noviembre de 1856.

La comisión reformó el art. 118 del proyecto, en estos términos: «Ningún pago podrá hacerse por el tesoro fede«ral, si no está autorizado por el presupuesto ó por algu«na ley posterior.»

Hecha esta enmienda, renunciaron la palabra los señores que la habían pedido, y el artículo fué aprobado por 75 votos contra 4. (Art. 119 de la Constitución).

El art. 119 decía: «Todos los actos de los poderes fede«rales tendrán por objeto:

«1° Sostener la independencia nacional y proveer á la

«conservación y seguridad de la Unión en sus relaciones «exteriores.

«2° Conservar la unión de los Estados y el orden públi-«co en el interior de la federación.

«3° Mantener la independencia de los Estados en lo re-«lativo á su gobierno interior. y sostener la igualdad pro-«porcional de sus obligaciones y derechos.»

Dividido en sus tres fracciones, todas fueron reprobadas, calificándolas de inútiles el Sr. Ruíz, defendiéndolas débilmente el Sr. Mata, y abonándolas el Sr. Guzmán. La primera sucumbió ante 45 votos contra 30, la segunda ante 50 contra 29, y la tercera por 47 contra 30.

El Sr. Moreno quería, antes de votarse la segunda parte, que se admitiera como adición la idea de que los poderes generales tengan el deber de mantener ilesa la libertad civil, política y religiosa. El Sr. Mata creyó que la comisión no podía adoptar esta adición después de la suerte que han corrido en el Congreso la libertad religiosa y la civil. Poca sensación causó este insidente que vino á ser el último *de profundis* al art. 15.

El art. 120 dice: «Los Estados, para formar su hacienda «particular, solo podrán establecer contribuciones directas. «La federación sólo podra establecer impuestos indirec-«tos, y formará parte del tesoro federal el producto de la «enagenación de terrenos baldíos.»

El Sr. Moreno cree que la comisión ha esquivado la cuestión principal que se refiere al modo de criar la hacienda pública. En su concepto, debieron abolirse de una vez las contribuciones indirectas; debió decirse que la federacióu adoptaba en los impuestos el sistema directo; declarar que todo ciudadano tiene obligación de contribuir proporcio-

nalmente á los gastos públicos, y dejar en libertad á los Estados para que arreglen sus contribuciones como lo crean más conveniente.

El Sr. Ocampo no cree que los impuestos sean un mal para los pueblos, sino por el contrario, un título de dignidad, porque con ellos subviene y paga á sus gobiernos, que no deben ser más que sus humildes servidores. En la República Mexicana el gran mal ha consistido en que todos los ciudadanos quieren que la cosa pública ande como un cronómetro, sin querer contribuir no con la mínima parte de su fortuna, ni con el menor sacrificio de su persona.

Entrando en la cuestión, y ocupándose de las objeciones del Sr. Moreno, dice que la clasificación de rentas no puede ser punto constitucional, y en cuanto á la soberanía de los Estados, la comisión considera que no son ellos, sino sus ciudadanos los que contribuyen á los gastos públicos. Teniendo presente que el impuesto directo recae sobre la renta y el indirecto sobre los consumos, se ve que para el primero se necesita una larga serie de procedimientos fiscales que molestan al ciudadano, mientras el segundo, es más fácil y más sencillo en su recaudación. La comisión propone, por esto, que el impuesto federal sea directo, y que el indirecto que necesita más indagaciones quede á los Estados, y opina que esto conserva mejor su soberanía.

La Constitución, en esta materia, no puede dar más que bases generales, sin entrar en los pormenores de una clasificación de rentas.

El Sr. Prieto dice, que en materia de impuestos, no se puede discurrir de un modo distinto al del Sr. Ocampo; pero en cuanto á la diferencia que hay entre la contribución directa é indirecta, no puede convenir en todas sus ideas.

No puede aceptar la apología que se ha hecho del impuesto indirecto, siempre odioso, pues las ventajas del directo consisten en que es más proporcional, más fijo y más moral. El directo recae sobre la renta, y el indirecto sobre el consumo; es decir, sobre las necesidades, sobre la substancia del pueblo, y para establecerlo se necesita que el ojo fiscal siga la producción en todas sus transformaciones. Lo peor de este sistema es la desigualdad, pues tratándose por ejemplo del pan, el pobre que tiene nueve hijos paga como diez, y el rico que no tiene hijos paga como uno.

En la República, por ahora, hay que mantener un sistema mixto, y por la eficacia del texto constitucional no se introducirán reformas que necesiten ser graduales para no producir la ruina del erario.

En su concepto, desde ahora debieran abolirse las alcabalas, porque su supresión es el grito de la humanidad y la promesa de la revolución de Ayutla, dejando en libertad á los Estados para arreglar su sistema de hacienda, libertad que es una de las más grandes ventajas de la federación, atendidas las diferencias de producciones, de consumo y de salarios que hay entre ellos.

El Sr. Mata está de acuerdo con el preopinante en principios económicos, pero no cree posible las innovaciones repentinas, pues aun en los países más adelantados, se han hecho de una manera gradual. La comisión no ha querido hacer la apología del impuesto indirecto; sólo ha dicho que es fácil su recaudación, porque no necesita de inquisiciones fiscales. Puesto que es necesario mantener todavía un sistema mixto, la comisión ha querido que el impuesto indirecto pertenezca á la federación, y el direc-

to á los Estados que tienen más medios de establecerlo.

La comisión no puede hacer más que suprimir el contingente semillero de discordias en la época anterior de la federación, en que se vió que el gobierno quedaba sin recursos, ó los Estados sufrían el embargo de sus rentas.

La comisión quiere llegar á la supresión de las alcabalas, quitando á los Estados el interés en conservar este impuesto, y esto es entre nosotros el fin que el artículo se propone.

En disposiciones ya aprobadas se ha establecido en la Constitución, que corresponde al gobierno federal el impuesto indirecto de importación y exportación, el de acuñación de moneda y el de papel sellado; de manera que es consecuente dejar á los Estados los impuestos directos.

Un artículo constitucional que suprima las alcabalas de poco serviría, porque podría resultar con otro nombre, llamándose derechos de puertos, de consumo, de sisa, etc.

La comisión sólo ha dado bases generales, manteniendo la independencia de los Estados.

El Sr. Cerqueda impugna el artículo, creyendo muy peligroso obligar á los Estados á reformar en un día su sistema de hacienda, y se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

13 de Noviembre de 1856.

El Sr. Olvera presentó el siguiente proyecto de ley orgánica de libertad de la prensa, que fué admitido con dispensa de la segunda lectura:

"Señor:—Honra mucho á la asamblea constituyente haber decretado la libertad de emitir las opiniones por la prensa, sin más restricciones que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública; pero resta todavía el difícil trabajo de fijar esos límites; de manera que no se pase al desenfreno, ni se permanezca en una solapada tiranía.

Al extender la vista en este vasto horizonte, donde por graduaciones casi imperceptibles, puede confundirse la manifestación de la verdad con la injuria, con la difamación y la subversión; el celo por los intereses humanitarios con el comunismo, y los trasportes del amor patrio con la sedición; un profundo desaliento se apodera del espíritu que intenta formar una ley que arregle la libertad de la prensa, porque basta tocar una de esas graduaciones, que bien pueden compararse por su ligereza y pequeñez al punto de transición de uno á otro de los colores del iris, para que se perjudique la seguridad ó la libertad de los ciudadanos, y por esto los pueblos, confundiendo en esta materia los delitos con el ejercicio del derecho, y los gobiernos tomando cuando les conviene al derecho por delito, sostienen una fuerte y constante lucha, en que el vencido jamás confiesa la justicia de su derrota, y antes bien, protesta contra ella, aprestándose á nuevo combate.

Esto demuestra que el asunto de que me voy á ocupar, envuelve muchas de las cuestiones más difíciles de jurisprudencia, que por su parte revelan también lo vago de la clasificación de los delitos. Y en efecto, señor, ¿qué es la injuria? ¿qué es la difamación? ¿qué es la paz pública? (porque los gobiernos suelen traducir la inercia del ánimo consiguiente á la esclavitud), ¿qué es, en fin, la moral?

Más hé aquí, sin embargo, otras tantas entidades más ó menos abstractas, cuya significación es indispensable fijar hasta donde sea posible, si se quiere dictar una ley de imprenta que enfrene á un tiempo la tiranía de los gobiernos y la licencia de los pueblos.

El que habla, no obstante que reconoce esta necesidad, comienza por confesar llanamente que semejante tarea apenas podría desempeñarla de un modo aproximativo: pues que tiene la convicción de que cada una de las cuestiones que ha apuntado, tendrán casi siempre que resolver sobre el caso ocurrente y conforme á las numerosas variedades de que son capaces los delitos, y á la multitud de circunstancias que puedan complicarlos. Tal hombre, en esto de moralidad y de pudor, tomará una injuria por la cosa más inofensiva, á la vez que otro de condición opuesta, no creerá suficiente para satisfacer su ofensa, toda la sangre de su adversario: una verdad evangélica ó filosófica, puede conmover al gobierno y á la sociedad, cuando quizá no harían mella alguna los escritos más erróneos y sediciosos, principalmente si los subscriben personas obscuras ó desconocidas, y las poesías eróticas que enrojecerían las mejillas de una inglesa, harán sonreír á una romana, y las tomará el musulmán por bellas inspiraciones del profeta. Por esto no podrá desconocerse el acierto de vuestra soberanía, al haber sometido al jurado el juicio de los delitos de imprenta, pues en esa institución es donde únicamente está el hilo con que poder entrar al dédalo intrincado de esta parte de la filosofía de la jurisprudencia, de donde no se puede salir sin el auxilio de la conciencia pública, que es realmente la que guiada por la civilización ó por las preocupaciones, forja multitud de de-

litos, que no lo son para todos los pueblos ni para todas las épocas.

Así, señor, al entrar de lleno á la parte expositiva del proyecto que tengo el honor de presentar á vuestra soberanía, sólo intentaré fijar los delitos con que según el sentir general, se puede vigorosamente, en la actual época, traspasar los límites que puso el Congreso al derecho sagrado de servirse de la imprenta, y deje sus variedades á la calificación del jurado.

Vida privada. En este punto, señor, disiento de los que han legislado sobre imprenta, llevando al extremo el respeto á la vida privada, tal vez porque pudo interesarles personalmente la existencia exagerada de esta garantía. Yo, por lo contrario, entiendo, que con tal que queden á salvo los derechos del ofendido, será muy útil á la sociedad la denuncia de ciertas faltas, que no haberse reducido al terreno de la vida privada; afectan profundamente á la generalidad de los habitantes; tales son el juego, como medio único de subsistencia, la vagancia y la embriaguez consuetudinaria, pues que todos son vicios que pesan sobre la sociedad, fomentándose por lo común con el producto del trabajo ajeno. Y tocante á los empleados públicos del orden gubernativo y judicial, aún sería más conveniente fuese más libre y más lata ese especie de acción del pueblo. El empleado en rentas, que no contando sino con su sueldo, gasta triple ó cuádruple cantidad de lo que éste importa, ¿por qué ha de ocultar el peculado en el asilo de la vida privada, y aun tener acción á perseguir al que escriba sobre su lujo inexplicable y escandaloso? Creo más bien, que pues vive de la hacienda pública, tiene obligación de satisfacer á la sociedad que le paga, to-

das las veces que lo exija. Y el magistrado encargado directamente de cuidar de la moralidad pública, ¿por qué también ha de escandalizar impunemente á los que tiene derecho de reprender y castigar por el delito ó falta que el mismo comete? En vez de eso debe colocarse bajo el amago de la opinión pública, para que se abstenga de degradar la dignidad de su puesto, y para que sus funciones sean más expeditas y eficaces para la conservación de la moralidad de los ciudadanos. Entiendo, por tanto, que toda falta ó delito cuyos perjuicios y consecuencias para el individuo y la familia, sean trascendentales á la comunidad, pueden ponerse en el dominio de la opinión.

Moralidad pública. Prescindiendo por un momento de la índole y costumbres de cada pueblo, cuya consideración es la única que puede guiar más seguramente á la calificación menos viciosa de los delitos que en el particular puedan cometerse, la presente cuestión es una de las más difíciles, pues que se liga á todas las controversias religiosas; y por eso la frase que encabeza este artículo ha sido el enemigo más formidable de la libertad de imprenta. Así, el clero dice estar comprometida la moral, si por ejemplo, se escribe contra la supuesta virtud de *la cuenta de á mil*, ó contra los milagros del Beato Porras, ó si se niega la existencia de duendes y brujas, contra los cuales, sea dicho de paso, tiene conjuros la Iglesia, ó si se defienden ciertos derechos imprescriptibles de la soberanía; ó si se dice que el sol no marcha, ó si, por último, se revelan otros descubrimientos científicos con que el mismo clero cree, por ignorancia, atacado un dogma que no ha sabido explicar conforme á las ciencias. El pueblo, por su lado, arrastrado por algunas preocupaciones, creerá á veces

que es contrario á la moral que se le aconseje no arruinar á su familia gastando el módico y difícil fruto de su trabajo en cohetes, romerías y otras varias prácticas con que piensa agradar á Dios y á los Santos, y se escandalizará también de una poesía, de una comedia ó de cualquiera otra obra de ingenio que los sacerdotes le designen como impía, aunque verdaderamente en nada ataque á la religión.

Se ve, pues, señor, que invocando maliciosamente ó por ignorancia la moral, no sólo se puede destruir, ó al menos perjudicar la libertad de la prensa, sino también cortar las alas al genio, perpetuando con esto el oscurantismo.

Pero se dirá, y con razón, que no por ser esto cierto, lo es menos el que se pueda abusar de la libertad de escribir ofendiendo á la moral: pero al dictarse las medidas preventivas y correctivas, es necesario apelar exclusivamente á la ley natural, amplificada en el Decálogo, y que comprendía admirablemente la moral pública, ó lo que es lo mismo, la moral universal; é imponer la obligación de respetarla sin ingerirse, sin embargo, en lo que pueda escandalizar á las conciencias individuales, pues estas deben estar á cubierto de toda inquisición del pueblo ó de la autoridad.

Paz pública. Si se inquieren con alguna profundidad los modos en que la paz pública puede exponerse, por culpa de la prensa, á una perturbación, podrán reducirse á los siguientes: excitar á desobedecer las leyes vigentes y muy particularmente las fundamentales; excitar á la violación de la fe de los tratados con las naciones extranjeras, cuando por parte de éstas sea exactamente guardada; excitar á la rebelión contra las autoridades constituídas y poderes

supremos. Me he servido de la palabra excitar, porque entiendo que sin cometerse delito, sí pueden criticarse las leyes y conducta oficial de los funcionarios públicos, y antes bien en muchos casos, se producirán bienes positivos por las luces que se pueden prestar al legislador y á los encargados de la administración pública; mas el ejercicio de este derecho, respecto de las leyes fundamentales, creo debe limitarse á solo el tiempo señalado para sus reformas, á fin de que la alarma no se produzca antes de la posibilidad del remedio, y en cuanto á la crítica de los actos de la autoridad, solamente debe obligarse al escritor á decir verdad, so pena de considerarlo y castigarlo como calumniador. Así, las frases «se dice,» «se asegura» y otras análogas inventadas *ex profeso* para alarmar impunemente al pueblo y desprestigiar á las autoridades, deben prohibirse como perturbadores de la paz y contrarias á la nobleza de los fines del escritor patriota, no menos que á la dignidad de la prensa.

Salvo el mejor parecer del Congreso, tal es el aspecto bajo el cual debe considerarse filosóficamente el derecho que vuestra soberanía ha declarado para el pueblo de la Constitución. Réstame ahora decir alguna cosa sobre otro punto muy importante, y es, la investigación de los medios por los que la autoridad puede tener á mano al verdadero responsable de un escrito. Este problema, no menos difícil que los otros, de buena fe unas veces y de mala otras, han intentado los gobiernos resolverlo de distintas maneras; pero siempre sin buen resultado, porque ó atacaron la industria tipográfica, ó coartaron la libertad de escribir, ó fueron, en fin, ineficaces las providencias dictadas para el efecto. La Constitución, cierto es, que pone

ya á cubierto de todo peligro á la tipografía y á la libertad de escribir, por lo que no hablaré de las fianzas, de la caución pecuniaria, de la previa censura, ni de los otros medios que á pretexto de evitar el delito y de tener seguro al delincuente, han nulificado el derecho; y me ocuparé sólo de los arbitrios más á propósito para salvar la vindicta pública, y contener á los escritores en los límites impuestos en la Constitución y en la ley orgánica que expida vuestra soberanía.

Entre tanto, en este examen, afirmaré desde luego, que la principal causa de los abusos por la imprenta, se encuentra en la facilidad con que los verdaderos autores se encubren bajo la firma de cualquier infeliz que se presta á prostituir su nombre con la calumnia, la inmoralidad, la difamación y la mentira. Saliendo por lo común estos encubridores de lo más miserable y abyecto de la población, quizá fuera conveniente precisar á los impresores á no admitir escritos de personas que no comprobasen que sabían leer y escribir, y que el jurado, examinando los motivos del firmante, sus relaciones con el ofendido ó con la sociedad, averiguase la autografía y la autenticidad del escrito, para obligar al que lo suscribiera á descubrir al autor verdadero, si del examen resultaba que no podía serlo el que aparecía: pero aparte de que por ser este un medio enteramente nuevo y de práctica difícil, es probable que no obtuviera el voto del Congreso; tampoco debo proponerlo, porque en alguna suerte pudiera alterar el sentido riguroso del artículo constitucional que favorece la libertad del escritor: así es que, en estrechez semejante, muy justa si se atiende á los estrictos principios liberales, pocos son los recuros de que puede disponer el legislador

para poner dificultades á la ocultación de los autores y á la irresponsabilidad de los tipógrafos.

Sin embargo, creo que si se impone al autor la obligación de publicar bajo su firma, y al impresor, bajo de ciertas penas, la de no recibir ningun escrito de persona cuya identidad y domicilio no vengan comprobados por la firma del jefe, ú otro agente municipal de la manzana en que habite aquella, se tendrán las posibles garantías para la invención de los acusados.

Ya en otra vez he dicho, y ahora debo repetir, que la condición de la firma en los escritos, no sólo tendrá la ventaja anunciada, sino también la de que haya más circunspección al escribir, siendo cierto, como es, que el anónimo favorece la audacia y la desvenglienza.

El sistema penal para los delitos de imprenta, creo que también contribuirá mucho para prevenir los abusos. La injuria, la calumnia y la difamación, que son los más frecuentes, espero sean en lo sucesivo más raros si se castigan con multas que se apliquen en provecho del ofendido Para consultar á vuestra soberanía esta medida, desusada en nuestra legislación, he tenido las siguientes razones que me parecen de algun peso: En primer lugar, he creído percibir algo de inmoral en que la sociedad lucre, por no decir expecule, con los delitos que sólo afectan al individuo, aplicándose ella misma las multas con que se castiga á los perpetradores. En segundo, me parece probable que la malevolencia y el encono se desarmen y pierdan mucho de intensidad, por la consideración en que entrará sin duda el mal queriente, de que el agravio pueda convertirse en bien de la víctima; y en tercero, encuentro demasiado justo y natural, que el que sufra inmerecidamen-

te en la fibra más delicada del corazón humano, reciba alguna compensación de la pena que se le ha causado; y si á esto se agrega la satisfacción pública en los términos que el juez sentencie, será aún más difícil que haya quien guste exponerse al mismo mal que desea producir.

Aunque á primera vista no aparece la razón filosófica que hay para que los demás delitos de imprenta exijan también una legislación particular sobre penas, profundizando un poco más la materia, se ve que ello es indispensable, y la razón es muy obvia. Ni la sedición, ni la subversión, quedan perpetradas por el solo hecho de que aparezca un papel sedicioso ó subversivo, pues él no hace más que predisponer á la ejecución de esos delitos, entre lo cual y cometerlos, no se puede dejar de ver una positiva diferencia que se opone á que con las mismas penas se castigue á los sediciosos y á los escritores que existen á cometer la sedición. ¿Pero puede concluirse de allí, que el castigo deba ser menor para éstos? Señor, aquí se ve que de las ciencias políticas jamás puede decirse que llegaron á su término, ni que contienen ya todas las reglas necesarias; pues el movimiento intelectual por su progreso continuo, produce la necesidad de hacer frecuentes modificaciones en las leyes; y en el punto de que se trata se palpa bien esta verdad, cuando con presencia de los datos históricos, se ve que un escrito puede conmover más á una sociedad, que un hombre á la cabeza de centenares de otros que no tuvieran más títulos que la fuerza. De aquí viene, pues, la severidad que vuestra soberanía notará en mi proyecto, respecto á los delitos de imprenta que afectan á la paz pública.

Opino también que la ley debe ser rígida para los rein-

cidentes, imponiéndoseles multas por solo esta circunstancia, fuera de la pena á que hubiere lugar por el delito, y privándolos del derecho de servirse de la prensa, desde que hayan sido condenados determinado número de veces. Esta pena, que de pronto aparece demasiado grave, se encuentra, sin embargo, muy ligera y natural cuando se considera que la prensa para el malvado, que por costumbre abusa de ella, ya no es el instrumento benéfico que la sociedad permite á la inteligencia para defender los derechos del hombre y de la patria, sino otro que se ha vuelto tan pernicioso en sus manos, como el puñal en las del asesino, y el fuego en las del incendiario.

Por último, en la organización del jurado debe buscarse el cumplimiento de un buen sistema para formular una sabia ley de imprenta. Hasta donde lo permitan los principios democráticos debe procurarse en él la instrucción, la moralidad y la imparcialidad. Respecto á lo primero, si bien la conciencia es el elemento principal para la rectitud del juicio, se debe, no obstante, exigir á los jueces las presunciones de tenerla pura, y la capacidad de ilustrarla, y así consulto que de notoriedad sepan leer y escribir. Lo demás podrá alcanzarse también exigiéndose una edad madura y las presunciones de buena conducta y desinterés, á cuyo fin propongo que los jurados tengan por lo menos treinta años de edad, un modo honesto de vivir y el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano: que no sean impresores ni periodistas en el lugar donde se verifique el juicio: que para las acusaciones que puedan interesar al Gobierno de la Unión ó de los Estados, no se insaculen los empleados que dependan directamente de esos gobiernos; y por razones análogas, consulto para el acusado el dere-

cho de recusar á cierto número de jueces; y por último, que el colegio electoral municipal vote anualmente la lista de los ciudadanos que deban insacularse para la formación del jurado.

Vuestra soberanía me permitirá advertir, antes de pasar á la lectura del proyecto, que al haberme ocupado de él, lo mismo que de los otros que he tenido la honra de presentar, ni por un momento he dudado de la capacidad de los señores representantes, y mucho menos de la sabiduría de las comisiones que deben encargarse de la formación de los proyectos de las diversas leyes orgánicas. El deseo de formular anticipadamente mi voto con alguna extensión, es lo que principalmente me ha impulsado, contribuyendo también el hábito que tengo por carácter, debido quizá á mi organización, de pensar continuamente y hasta con fatiga, en los asuntos á que estoy dedicado; de manera que si fuese sacristán haría novelas y oraciones, y si cómico, comedias y entremeses. Por otra parte, habiendo perdido por los destierros y los odios que me ha hecho reportar mi opinión, la clientela que en otra época absorvía mi tiempo, el que me resta en cada día, tengo que emplearlo en alguna cosa, y no encuentro mejor que la de manifestar á mis comitentes, que si se equivocaron en cuanto á mi capacidad, acertaron por lo relativo á mis deseos de cumplir lo mejor posible con la misión que me confiaron.

Proyecto de ley.

Para que el derecho otorgado en el art. 14 de la Constitución sea útil y conveniente á la Sociedad mexicana, queda reglamentado conforme á los artículos siguientes:

1° El responsable de toda publicación es quien mandare hacerla al impresor. Este, por tanto, no podrá recibir ningún escritto sin la firma de aquel, ni publicarlo sin ponerla al calce del mismo escrito.

2° Es también obligación del impresor poner al fin de los escritos su nombre y el lugar de su tipografía, con la fecha en que se hiciere la publicación.

3° El impresor, además de la firma, exigirá del responsable, también bajo su firma, una razón escrita conforme al modelo siguiente: N., responsable del escrito titulado..... natural ..... y vecino de..... vive en..... calle..... núm..... Esta razón llevará el "cónstame" del agente municipal de la manzana en que viviere el responsable.

4° La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al impresor en los artículos anteriores, lo hace incurrir en la misma responsabilidad del escritor.

5° Si antes de tres meses de haberse publicado un escrito, su responsable quisiere cambiar de residencia ó de habitación, lo participará al agente municipal de su manzana, quien tomará nota de la nueva habitación y expedirá una boleta en que conste el aviso, para que con ella el responsable se presente al agente de la manzana en que estuviere la habitación, quien también lo anotará para el caso de que fuere preguntado por la autoridad pública.

6° La contravención al anterior artículo, causa la pena

de una multa de veinticinco á cien pesos, impuesta por la autoridad política para los fondos municipales del lugar en que residiere el contraventor, á cuyo efecto la desaparición de éste se publicará por los periódicos, como también la multa á que hubiere sido condenado, y que hará efectiva la autoridad política. En caso de notoria insolvencia, la multa se sustituirá con dos meses de prisión.

7° Además de las obligaciones que ya quedan impuestas á los impresores, tienen también éstas:

I. Dar cada tercer día aviso á los fiscales de imprenta, del título y responsable de los escritos mandados imprimir los días anteriores, con la fecha con que hubiesen sido presentados.

II. Cuando se trata de folletos, periódicos ú hojas sueltas, pasar un ejemplar al fiscal de imprenta, otro á la autoridad política, y otro á cada uno de los ministerios de Gobernación y Relaciones. Cuando sea obra científica ó literaria, la pasará sólo al fiscal, al ministerio de Instrucción Pública y á la Biblioteca Nacional.

III. Presentar al fiscal la razón de que se habla en el art. 3° de esta ley, ó en el art. 1° en su caso, cuando alguno de estos funcionarios la pida en virtud de denuncia del escrito y después de verificada ésta.

IV. Retener los ejemplares que del escrito denunciado hubiere en la imprenta, hasta que el jurado pronuncie fallo absolutorio, y entregarlos al alcalde ó fiscal si la resolución fuese condenatoria.

V. Admitir para su publicación toda clase de escritos; pero puede rehusar que ella se haga en el periodo de que fuere editor.

8° El cumplimiento de estos deberes obliga, bajo la pe-

na de cincuenta á doscientos pesos de multa, á juicio de la primera autoridad política, teniendo presentes las comodidades del sujeto.

9º Una ley común arreglará la propiedad literaria.

10. Se falta á las restricciones que para el uso de la libertad de imprenta establece la Constitución: primero, alterando ó comprometiendo con escritos la paz pública, escribiendo contra la moral, ó faltando al respeto que se le debe, y escribiendo hechos que rigurosamente se refieran á la vida privada de los habitantes.

11. Se delinque de la primera manera, publicando escritos que tiendan á producir la pérdida de la independencia nacional, la desmembración del país, la separación de algún Territorio Federal, ó de algún Estado de la Unión; excitando á despreciar ó desobedecer la Constitución, las leyes orgánicas de la República y las constituciones y leyes particulares de los Estados, siempre que éstas últimas no ataquen á las leyes de la Federación; excitando á desobedecer ó á eludir las leyes vigentes: calumniando á las autoridades sobre su conducta oficial; dando noticias falsas y alarmantes aún cuando se haga bajo las precauciones del «se dice,» «se asegura» ó cualquiera otra frase análoga; excitando á desobedecer á las autoridades constituidas; excitando á romper en todo ó en parte los tratados con las naciones celebrados conforme á las leyes y bien cumplidos por parte del extranjero; y por último, procurando el establecimiento de distinciones personales fundadas en la raza ó en cualquiera título prescrito por la Constitución.

12. En el tiempo señalado por la Constitución, para sus reformas, será permitido escribir concienzuda y decente-

mente contra los artículos reformables de la Constitución y contra las leyes orgánicas; y en todo tiempo puede examinarse la conveniencia de la derogación de una ley común ó de providencia administrativa, que no sea esencial para el cumplimiento de las leyes fundamentales.

13. Se delinque de la segunda manera de las establecidas en el artículo 10, escribiendo ó publicando en folletos, periódicos ú hojas sueltas, teorías ó sistemas inventados para propagar el ateísmo; excitando al robo, al asesinato, al adulterio, preconizando estas ú otras acciones que por convicción de todos los pueblos cultos, tienen el carácter de inmorales; y por último, calumniando, injuriando ó difamando á los habitantes de la República.

14. Se delinque de la tercera manera denunciando al público faltas morales de los habitantes, cuyo perjuicio no pase de quien las cometa, ó aunque pase, si el perjudicado no ha usado de su acción, y que no sean tan graves que comprometan la vida de uno ó más miembros de la familia.

15. Todos los delitos de imprenta que tiendan á perturbar ó perturben de facto la paz pública, se considerarán por el jurado como de infidencia, de sedición ó de subversión.

16. La gravedad del delito de infidencia cometido en el uso de la libertad de escribir, la reducirá el jurado para la aplicación de la pena, á los tres grados siguientes:

Son del primero los escritos que ataquen la independencia nacional, publicados cuando una potencia extranjera esté con la República en guerra, ó en preliminares de ella; en cuyo grado el delito de que se trata se castigará con la deportación por diez años ó perpetua, si el escritor siguie-

re cometiendo contra el país el mismo delito en el extranjero.

Están en el segundo los escritos en que también se ataque la independencia en circunstancias ordinarias para el país, y en este grado la traición se castigará con la deportación por seis años.

Se encuentran en el tercero los publicados contra la integridad del territorio nacional, inculcando la necesidad de ceder ó enagenar alguna parte integrante política, y haciéndose en otro sentido que en el que pueden permitir los artículos de la Constitución, relativos á reformas, y en otro tiempo que el señalado para estas. En tal grado se castigará al delincuente con el destierro por tres años y con la prohibición perpetua de vivir en el territorio ó Estado de que tratara el escrito que sufrió la condena.

17. El delito de subversión por la imprenta, se calificará para la pena conforme á la siguiente escala:

Se hallan en primer grado, los escritos que exciten á desobedecer las leyes fundamentales, y se castigará al responsable con la pena de un año de prisión.

Están en segunda los escritos que tienden á desprestigiar esas mismas leyes, si fueren publicadas antes del tiempo de las reformas constitucionales, y se castigará al responsable con seis meses de prisión.

Son en tercer grado, los escritos que animen al pueblo para desobedecer á las leyes vigentes, y á no observarse por parte del pueblo las obligaciones que por los tratados tengan con respecto á las naciones extranjeras, y causan la pena de cinco meses de prisión.

Se tendrán por subversivos en cuarto grado, los escritos que contengan noticias falsas y alarmantes, que redunden en desprestigio de las leyes ó de la autoridad, según

la gravedad y trascendencia, á calificación del jurado, se castigarán con una multa que no sea menos de cincuenta ni exceda de doscientos pesos.

18. Los escritos sediciosos se calificarán por los grados siguientes:

Pertenecen al primero, los escritos que exciten al pueblo á la rebelión ó al motín contra las autoridades supremas de la República y superiores de los Estados; y sufrirá el responsable la pena de un año de prisión, si el escrito hubiere sido estéril en resultados, y en el caso contrario sufrirá la misma que los amotinados y rebeldes.

Se hallan en el segundo, los escritos que animen al pueblo á rebelarse contra las autoridades locales; y por ellos se aplicará al responsable la pena de doscientos á trescientos pesos de multa, ó prisión de uno á tres meses, conforme á la categoría de la autoridad de que se trate en el escrito.

19. Por los escritos que afecten á la moral pública, conforme al art. 10, con excepción de los calumniosos, injuriosos y difamatorios, se impondrá una multa que no exceda de trescientos pesos, ni sea menor de ciento; pero si el delito, por su misma naturaleza puede reducirse á la categoría de los clasificados en alguna de las dos fracciones del artículo anterior, se castigará con las penas que en ellas misma se imponen.

20. La calumnia, la injuria y la difamación por la prensa y por asuntos que no pertenecen á la vida privada de algún habitante, se castigará haciendo que el acusado indemnice al ofendido con una cantidad que pueda variar desde ciento á trescientos pesos, según la gravedad de la ofensa, y con la retractación pública; pero el proceso no

podrá abrirse sin haber intentado la conciliación ante el alcalde primero del lugar. La pena impuesta en este artículo, sólo por insolvencia notoria podrá conmutarse en la de prisión desde uno á tres meses; pero el reo es libre para disminuirla en proporción á la cantidad de dinero que pueda exhibir. El presente artículo no se aplicará en cuanto á la indemnización, cuando se trate de los altos funcionarios de la República, pues los delincuentes sufrirán sólo las penas de prisión y de retractación publica.

21. Los que por la imprenta ataquen la vida privada conforme al art. 14, compensarán al quejoso con una cantidad que puede variar desde cien pesos hasta doscientos, y con la satisfacción pública por los periódicos en los términos que decrete el jurado.

22. El cumplimiento inmediato de esta ley, está á cargo inmediatamente de los fiscales de imprenta, de la primera autoridad municipal, en su caso de los jurados, y de la primera autoridad política, para la ejecución de las sentencias. La ley secundaria establecerá la responsabilidad de estos funcionarios, con excepción del jurado, que es irresponsable.

23. En las capitales y demás lugares donde hubiere imprenta, habrá el número de fiscales que sean necesarios á juicio de los gobernadores y jefes políticos de los territorios. Donde hubiere varios fiscales se turnarán semanariamente.

24. Para ser fiscal se necesita ser abogado, tener 25 años cumplidos, estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, y ser vecino del Estado ó Territorio en que se le nombre. La ley secundaría dirá qué compensación deben tener estos funcionarios.

25. Las obligaciones de los fiscales son: Denunciar de oficio ante la primera autoridad municipal, todos los escritos que ataquen la paz ó la moral pública. Denunciar por excitativa de la autoridad, los escritos que calumnien, difamen ó injurien á los que ejercieren los poderes supremos de la República ó de los Estados, si el escrito se hubiese publicado en el mismo á que pertenezca el alto funcionario de que se trate; pues en el caso opuesto, la denuncia se hará directamente por el agraviado, si así le pareciere. Reunir las piezas que deban servir para el juicio, entregándolas al secretario del jurado de hecho, y fundar sobre ellas la acusación, citando con claridad y exactitud los artículos de esta ley á que se hubiese contravenido en el escrito; y haciendo, por último, el pedimento de la pena que el acusado mereciere, conforme á la misma ley, para que lo tenga presente el jurado de derecho.

26. Para la formación de jurado debe, conforme á la Constitución, juzgar de los delitos de imprenta, observándose lo que expresan los arts. 27, 28 y 29 de esta ley.

27. Los electores de cada municipio en que hubiese ó debiese haber fiscal de imprenta, nombrarán á propuesta de la autoridad política, cien individuos que tengan por lo menos treinta años, estén en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, sepan leer y escribir, y no sean dueños de imprenta en el municipio, ni editores de periódico que se publique en el mismo.

28. Las denuncias se harán ante el alcalde 1°, y éste, á presencia de dos regidores y del acusado ó su representante, procederá á insacular los individuos nombrados por el colegio electoral, conforme al artículo anterior, y de entre todas las cédulas uno de los electores sacará sucesiva-

mente hasta nueve, publicando los nombres: el primer nombrado será el presidente del jurado, secretario el último.

29. El acusado tiene derecho para recusar la mayoría absoluta de los jueces que la suerte le hubiere designado, á cuyo fin el alcalde le hará la pregunta correspondiente, y en caso de recusación, procederá en el acto á completar el número por otra insaculación en todo igual á la primera, pero excluyendo á los recusados. Si entre éstos estuviere el designado para presidente ó para secretario, será presidente el que salga primero en la nueva insaculación, y secretario el último. Las otras faltas se cubrirán de la misma suerte, y las del presidente ó secretario, en el acto de la instalación, se suplirán por los jueces inmediatos, según el orden en que hubiesen salido en el sorteo.

30. Organizado ya definitivamente el jurado, se le citará en el acto para el tercer día, y al instalarse (lo cual no podrá ser sin la mitad y uno más de sus miembros) se le pasarán al secretario las piezas sobre que va á versarse el juicio. El acusado tiene derecho de que se le haga saber el día en que debe verificarse el juicio, á fin de que pueda preparar su defensa.

31. Reunido el jurado, se dará lectura al expediente en el siguiente orden: primero, el escrito denunciado; segundo, la acusación; tercero, otra vez el escrito; cuarto, la defensa del acusado para sí ó por vocero, oyéndoseles si lo quieren hacer verbal, ó bien se dará cuenta con la renuncia que hagan de esta garantía; se leerá, por último, la razón firmada que el acusado, conforme al art. 30 de esta ley, habrá depositado en la imprenta. Concluida la lectura comenzará el debate, dando el presidente la palabra á

cada juez hasta por dos veces, por el orden en que la pidan. Cuando nadie la tenga se procederá al fallo, declarando cada juez ante el secretario y presidente *culpable* ó *no culpable* al acusado. Lo resuelto se hará saber á éste, y también al fiscal de los delitos públicos, y sólo al primero y á la parte actora en los que se refieran á individuos.

32. Cuando la denuncia del escrito fuere por supuesta calumnia, la prueba del aserto quita toda responsabilidad; mas no se admitirán como pruebas, más que hechos consumados, y que por su naturaleza, deben ser ya del dominio del públido.

33. Así el acusador, como el acusado, tienen derecho de apelar de la resolución, antes de 24 horas, ante otro jurado, que se organizará de la misma manera que el primero, y que se sujetará en todo á los mismos procedimientos que éste.

34. La resolución condenatoria del primero, en caso de interponer de la apelación, ó la del segundo en el contrario, se pasará al jurado de derecho. Este se organizará como el de hecho; pero se asesorará con el juez de lo criminal del lugar, para la designación de la pena, á cuyo fin, dará al juzgado su parecer por escrito, y asistirá al juicio.

35. El jurado de derecho con presencia de la resolución del jurado de hecho, del expediente de todas las piezas que sirvieron para el primer juicio y del parecer del asesor, designará la pena en que conforme á esta ley hubiere incurrido el reo. La ley secundaria fijará la responsabilidad del asesor.

36. El fallo del jurado de derecho, no es apelable, y se comunicará el acto á la autoridad política, para su cumplimiento.

37. El cargo de jurado no es renunciable, y la falta de asistencia sin motivo justo, causa una multa de cinco pesos por la primera vez y ocho por las siguientes si fueren inmediatas.

38. Cuando la parte actora pide se asegure al acusado, la autoridad exigirá á éste la correspondiente fianza, ó si no la otorgare, lo mandará detener en un lugar decente y seguro. La autoridad es responsable de la contravención á este artículo.

39. Todo delito de imprenta prescribe á los tres meses de hecha la publicación, si durante ese tiempo no se hubiere denunciado.

40. Las actas del debate y los fallos del jurado se firmarán por todos los miembros y se llevarán en un libro que obrará en las secretarías municipales y que estará foliado, sellado con el sello del municipio, y rubricadas sus fojas por la primera autoridad política.

41. La reincidencia en los delitos de imprenta, se castigará por primera vez sin perjuicio de la pena á que hubiere lugar por el delito, con una multa de cincuenta pesos, y la segunda con la pérdida del derecho de escribir en la prensa periodística y sobre la política del país.

Noviembre 13 de 1856.—Olvera.

—

Siguiendo la discusión del art. 120 del proyecto, fué atacado por los Sres. Ramírez (L. Ignacio), Prieto, Moreno y Romero (D. Félix), y defendido por los Sres. Guzmán, Ochoa, Sanchez y Mata.

Temían los impugnadores que los Estados se quedasen sin recursos; pedían una clasificación de rentas y no faltó quien creyera que no hay más impuesto indirecto que la alcabala, ni quien pidiera que cada Estado estableciera derechos de importación y exportación para tener parte en los frutos del mar. De una y otra parte no faltaron á veces buenas ideas económicas: El Sr. Prieto dió nuevas pruebas de sus conocimientos prácticos en materias de hacienda; el Sr. Ramírez estuvo rico en paradojas; el Sr. Guzmán con mucho método y claridad explicó el artículo y consintió en que se concediera un plazo para que se planteara el nuevo sistema, y el Sr. Mata fué evidentemente el que pareció dotado de ideas más firmes, más progresistas y más fundadas en la ciencia económica.

14 de Noviembre de 1856.

Siguió el debate sobre el art. 120 del proyecto. Al principio no hubo más rectificaciones de los Sres. Prieto, Romero y Moreno. Algo elevó el debate el Sr. Ocampo, pintando con vivos colores los desórdenes de lo pasado, que la comisión quería evitar. El Sr. Mata entró en nuevas explicaciones: el Sr. Barrera examinó el pro y el contra de la cuestión, y el Sr. Cerqueda la vió bajo el punto de vista que afecta los intereses de Oaxaca.

Al fin, en votación nominal, se declaró haber lugar á votar por 40 votos contra 39, y el artículo fué aprobado por 55 contra 24.

A propuesta de la gran comisión, quedó nombrada la es-

pecial que ha de presentar la ley orgánica de imprenta, y se compone de los Sres. Zarco, Prieto y González Paez, siendo suplente el Sr. Olvera.

El Sr. Ocampo presentó una proposición, á fin de que los sábados se siga ocupando el Congreso de discutir el proyecto de Constitución, y que para tratar de cualquiera otro asunto se necesite un acuerdo especial.

Esta proposición quedó como de primera lectura.

15 de Noviembre de 1856.

No hubo sesión por falta de número.

18 de Noviembre de 1856.

Se puso á discusión el art. 121 del proyecto, que dice: «El Presidente de la República, los individuos de la Supre«ma Corte de Justicia, los diputados y los demás funciona«rios públicos de la Federación, de nombramiento popu«lar, recibirán una compensación por sus servicios, que «será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Fe«deral. Esta compensación no es renunciable y la ley que «la aumente ó la disminuya, no podrá tener efecto duran«te el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.»

El Sr. Moreno se oponía á la parte que dispone que no sea renunciable la compensación; el Sr. Ruiz encontraba

confusas las últimas palabras, y los Sres. Gamboa y Barrera defendieron el artículo.

Fué dividido en tres partes: la primera hasta las palabras *tesoro federal*, fué aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes; la segunda hasta la palabra *renunciable*, fué aprobada por 57 votos contra 23; y la tercera fué aprobada por 74 votos contra 5. (Artículo 120 de la Constitución.)

El art. 122 decía: «Los tribunales ordinarios conocerán «de las acusaciones que por delitos comunes se presenten «contra los secretarios del despacho, los individuos de la «Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás fun«cionarios públicos de la federación de nombramiento po«pular, excepto el Presidente de la República, pero ningún «proceso comenzará sin que la parte agraviada haya ob«tenido previamente licencia del Congreso, y en sus rece«sos del Consejo del gobierno.»

El Sr. Ochoa Sanchez, indicó que se borraran las palabras «y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el Presidente de la República.»

La comisión, por medio del Sr. Ocampo, accedió á este deseo.

Los Sres. Anaya, Hermosillo y Ruiz, creyeron indispensable, para garantía del sistema representativo, que el Congreso en vez de dar licencia para comenzar el proceso, se erija en gran jurado para declarar si ha ó no lugar á formación de causa.

La comisión no tuvo á bien contestar.

El Sr. Moreno le suplicó dijera si admitía la enmienda propuesta.

La comisión no contestó, y pasando un rato, el Sr. Moreno hizo notar que seguramente los señores de la comisión estaban de mal humor. Hubo algunas risas, y el artículo fué declarado sin lugar á votar por 67 votos contra 14.

Sin discusión y por 79 votos contra 1, fué aprobado el art. 123, que dice: «Esta Constitución, las leyes del Con«greso de la Unión que emanen de ella y todos los trata«dos hechos ó que se hicieren por el Presidente de la Re«pública, con aprobación del Congreso, serán la ley supre«ma en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arre«glarán á dicha Constitución, leyes y tratados, á pesar de «las disposiciones en contrario que pueda haber en las «constituciones ó leyes de los Estados.» (Art. 126 de la Constitución).

Sin discusión y por 55 votos contra 25, fué aprobado el art. 24, que dice: «Todo funcionario público, sin excepción «alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará «juramento de guardar esta Constitución y las leyes que «de ella emanen.» (Art. 121 de la Constitución).

Entrando al art. 8° que trata de la reforma de la Constitución, el art. 125 decía: «La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Mas para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere: que un Congreso por el voto nominal de las dos terceras partes de sus miembros presentes, acuerde que artículos deben reformarse; que este acuerde se publique en los periódicos de toda la República tres meses antes de la elección del Congreso inmediato; que los electores al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los

respectivos poderes de los diputados; que el nuevo Congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la elección inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el Ejecutivo las sancionará como parte de la Constitución.»

Fué sucesivamente impugnado por los Sres. Villalobos, Moreno y Zarco, quienes creyeron que era muy lento el medio que se proponía y que en él se confundían la democracia pura y el sistema representativo.

La comisión en vez de defender su artículo, pidió permiso para retirarlo, y el Congreso se lo concedió.

Pasando al art. 9° que trata de la inviolabilidad de la Constitución, el art. 126 y último del proyecto, decía: «Esta Constitución jamás perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado á ésta.»

Después de algunas breves explicaciones entre los Sres. Moreno, Ocampo, Villalobos, Gamboa y Mata, el artículo se reformó diciendo: «Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, etc.,» y así fué aprobado por 79 votos contra 2. (Art. 128 de la Constitución.)

La comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar á votar, ó que ella ha retirado.

Art. 2° En la República Mexicana nadie puede ser juz-

gado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público, y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 3º Fracción II. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó la humanidad.

"Art. 5º Nadie puede ser molestado en su persona, familia ó domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata.

"Art. 14. Fracción III. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

"Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo util y honesto. Lo es igualmente para aprovecharse de sus productos y ni uno ni otro se le podrán impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad.

«Art. 24. Fracción 2ª Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere. 3ª Que se le caree con los testigos que depongan en su

contra y que se le faciliten los datos que necesiten y consten en el proceso, para preparar su defensa.

«Art. 29. El del proyecto.

«Art. 34. El del proyecto.

Art. 66. Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes: 1° Dictámen de comisión. 2° Dos discusiones: la primera se verificará el día que designe el Presidente del Congreso conforme á reglamento; la segunda tendrá lugar tres días después de cumplido el plazo que en la fracción 4ª se señala al gobierno para emitir su informe. 3° Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4° Inmediatamente después de concluida la primera discusión, se mandará al ejecutivo copia autorizada del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión por escrito, ó exprese que no usa de esta facultad.

«Art. 67. En vista de las observaciones del ejecutivo, la comisión podrá adicionar ó reformar su dictámen, sin que por esto se entiendan interrumpidos los trámites.

«Art. 68. En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá estrechar ó disponer los trámites establecidos en el art. 66.

«Art. 69. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comisión: las que presentaren los diputados se sujetarán á los trámites que designe el reglamento.

«Art. 99. Fracción 8ª De la orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

«México, Noviembre 18 de 1856.—*Arriaga.*—*Ocampo.*—*Olvera.*—*Guzmán.*—*Mata.*

19 de Noviembre de 1856.

No hubo sesión por falta de número.

20 de Noviembre de 1856.

Fué admitida una adición del Sr. Ramírez (D. Mateo), consultando que en los Territorios el pueblo elija al jefe político y á los vocales de la diputación.

Se pusieron á discusión los nuevos artículos reformados.

Sin discusión y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 2°, que dice: «En la República Mexicana nadie puede «ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales espe«ciales. etc.» (Art. 13 de la Constitución.)

La segunda parte del art. 3° dice: «Sólo el pueblo, legi«timamente representado, puede decretar recompensas en «honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios «eminentes á la patria ó á la humanidad.»

El Sr. Ruiz quería que se hiciera mención expresa del Congreso, que será el único representante legítimo del pueblo.

El Sr. Ocampo replicó, que tan legítima es la representación del Congreso como la de las legislaturas y la

del gobierno cuando ejerza facultades extraordinarias.

El Sr. Ruíz propuso entonces que se hiciera mención del Congreso general y de los particulares de los Estados.

El Sr. Guzman se negó á admitir la nueva redacción, y el artículo fué aprobado por unanimidad de 79 votos. (Art. 12 de la Constitución.)

Sin discusión y por 78 votos contra 1, fué aprobado el art. 5° que dice: «Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, etc. (Art. 16 de la Constitución.)

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, fueron aprobados los dos artículos que siguen:

«Art. 14, frac. III. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.» (Art. 7° de la Constitución.)

«Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, etc. (Art. 4° de la Constitución.)

El art. 24, que en parte quedó aprobado, decía: «En to-«do procedimiento criminal, el acusado tendrá las siguien-«tes garantías: «1ª Que se le oiga en defensa por sí ó por «personero, ó por ambos.»

Las otras partes del artículo fueron devueltas á la comisión, excepto la última que se reprobó, y era la que establecía el juicio por jurados.

La comision completó el artículo en estos términos: «2ª «Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el «nombre del acusador si lo hubiere. 3ª Que se le caree «con los testigos que depongan en su contra, y que se le «faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, «para preparar su defensa.»

El Sr. Ruiz quería que el careo se verificara cuando lo pidiera el reo; á esto se opuso el Sr. Cerqueda, y el artículo fué aprobado por 48 votos contra 31. (Art. 20 de la Constitución.)

El Sr. Ruíz presentó una adición que contenía la idea que acababa de emitir. Admitida, se discutió desde luego, y después de una breve conversación entre los Sres. Ocampo, Ruíz, Moreno, Cerqueda y Lazo Estrada, se reprobó por 41 votos contra 38.

El Sr. García Anaya presentó una adición, consultando que el careo se verificara cuando fuera posible y hubiera diversidad en los dichos de los testigos. Esta adición fué desechada por una considerable mayoría.

El art. 29, que dió lugar á un acalorado debate, y fué declarado sin lugar á votar, volvió á salir de la cartera de la comisión en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes: «Quedan para siempre prohibidas las penas de «mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, «el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena ó «grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y «cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Dividido en tres partes, por unanimidad de 79 señores quedó aprobada la abolición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento.

No se volvió á discutir si el grillete es castigo ó medio de seguridad; pero los grillos y la cadena se salvaron una vez más, por 47 votos contra 32.

La última parte del artículo quedó aprobada por 76 votos contra 3, y se levantó la sesión. (Art. 22 de la Constitución.)

21 de Noviembre de 1856.

Comenzó por secreta, y abierta la pública, se abrió el debate sobre el art. 34 del proyecto de constitución que antes habia sido retirado por la comisión. Decía así:

«En los casos de invasión, perturbación grave de la paz «pública, ó cualesquiera otros que pongan ó puedan poner «á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el «Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de «ministros, y con consentimiento del Congreso de la Unión «y en los recesos de éste, del consejo de gobierno, puede «suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, «con excepción de las que aseguran la vida del hombre; «pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de «prevenciones generales, y sin que la suspensión pueda «contraerse á determinado individuo.»

El Sr. Zarco, diciendo que acaso el triste recuerdo de lo perniciosas que habían sido al país las facultades extraordinarias concedidas á los gobernantes, lo hacían hablar en contra del artículo; creyó que éste aun para los que creen que en casos de conflicto se necesita algo superior á la ley, era demasiado vago porque no se limitaba á casos de invasión y de perturbación, sino que hablaba de cualesquiera otros que pongan ó puedan poner en peligo á la sociedad, y en estos últimos cabrá sin duda cuanto convenga á un partido ó á una facción para deshacerse de sus enemigos.

Si bien es garantía que para la suspensión sea preciso el

consentimiento del Congreso, es sabido que los gobiernos pueden exagerar los peligros, y que los congresos, en momentos de terror, puedan ser sorprendidos y hacer concesiones de que se arrepienten más tarde. Es probable que conforme á este artículo no pase un solo período constitucional sin cierto tiempo de dictadura, y entonces de nada servirá la Constitución.

Si el Código político ha de organizar, por decirlo así, la vida de la sociedad, le debe bastar para tiempos normales y para épocas difíciles. Todo ensanche de poder, toda traslimitación de facultades, trae consigo gravísimos peligros y destruye la libertad.

Además, la comisión sólo salva la vida del hombre, desentendiéndose de otras preciosas garantías, como la propiedad, la libertad del trabajo, la libertad de la prensa, la división de poderes, el no sufrir pena, sino en virtud de sentencia del tribunal competente, etc.

El Sr. Mata dice que el artículo no puede referirse á la división de poderes ni á penas que no impongan los tribunales, porque trata sólo de las garantías individuales, es decir, de las consignadas en la acta de derechos. Podrá, pues, suspenderse la libertad de escribir, la de tránsito, la de armarse, pero nunca se podrán subvertir los principios constitucionales.

En casos de conflicto es indudable que suele ser necesario el estado de sitio, y si la autoridad comete alguna injusticia, será reparable. Por esto la comisión ha querido en todo caso salvar la vida del hombre.

Por el bien general de la sociedad, algo debe sacrificarse el interés individual, y en substancia esto es lo que quiere el artículo.

Si se proponen enmiendas de redacción que aclaren el sentido, la comisión está dispuesta á aceptarlas.

El Sr. Cerqueda se pone del lado de la comisión, y defiende el artículo con excesivo calor; en su concepto, no hay otro medio de salvar los intereses generales de la sociedad, amenazados por una turba de malvados.

Así como en casos normales un hombre debe quejarse á los tribunales, y en el caso de ser violentamente agredido por el puñal de un asesino, tiene derecho para salvarse, hasta de quitarle la vida, así la sociedad, cuando hay quienes turben la paz pública y pongan en peligro la existencia de todo orden, no debe detenerse en consideraciones, sino robustecer el poder, para que con inflexible severidad y verdadera energía restablezca el orden sin respecto á las garantías individuales ni á la vida de los malvados, que debe sacrificarse al bien del país en general.

El Sr. Zarco dice que el texto del artículo no expresa la intención de los señores de la comisión, pues no se refiere á las garantías individuales, sino á todas las garantías otorgadas en la Constitución, y como tales garantías son para el pueblo la división de poderes, el modo de decretar impuestos, la expedición de las leyes, la existencia de los tribunales, la independencia de los Estados, la responsabilidad de los funcionarios públicos, etc., etc., si la comisión quiere que el artículo no se refiera á las garantías todas que la Constitución concede á la sociedad, debe limitarse á hablar de las garantías individuales.

Profesa como principio que el bien particular debe sacrificarse á los intereses generales; pero entiende también que del respeto á los derechos individuales, nace el bien

de la sociedad, y que el atropellamiento de un solo ciudadano, ofende al país entero.

Mucho hay que temer de las dictaduras, ya nazcan de una revolución, ya sean erigidas conforme á los preceptos de las constituciones que barrenan y nulifican las mismas constituciones. Nunca se hizo buen uso de las facultades extraordinarias, y el escándalo llegó hasta el punto de haberse celebrado la convención española en virtud de la autorización para hacer la guerra á los Estados Unidos.

Si bien es cierto que el Gobierno no podrá imponer la pena de muerte, sí podrá decretar proscripciones en masa, persecuciones inícuas, ataques á la propiedad que arruinan á las familias y no tengan más reparación que la declaración de responsabilidad que es cuanto han alcanzado hasta ahora las víctimas de la tiranía de Santa-Anna.

El Sr. Mata, explicando perfectamente el artículo, ha dicho que tiende á establecer el estado de sitio, y esto basta para que no lo voten los amigos de la libertad, porque el estado de sitio es la situación más horrible que puede pesar sobre un pueblo, es el poder militar superior á todas las leyes, es el juicio por comisión, es la más insoportable de las tiranías. En caso de invasión extranjera no es la opresión de los ciudadanos el medio de defender á la República, y en caso de perturbación del orden, si se debe recurrir á las armas para reprimir á los rebeldes, no hay justicia ni razón en castigar á las poblaciones inocentes que estén más ó menos cerca del teatro de los sucesos.

El Sr. Cerkueda, hablando de puñales, de asesinos y de malvados, ha llegado á sostener que en caso de conflicto no merece respeto ni la vida del hombre, y casi ha dado á entender que derramando sangre se consolidará la paz

pública en México. Pero el partido liberal no quiere sangre, ni cadalsos; el partido liberal no tiene fe en la guillotina, ni anhela la destrucción de sus enemigos. Sabe muy bien que con el terror no triunfan las ideas y que si el árbol de la libertad se ha de regar con sangre, esta sangre debe ser la de los mismos liberales y no la de sus enemigos. Hoy mismo que la reacción es obra del clero, herido por la ley de desamortización, el partido liberal quiere justicia y energía; pero no venganza ni asesinatos. La energía no consiste en levantar patíbulos, sino en abrazar una bandera sin abandonarla jamás, en llevar adelante un programa fijo é invariable; en fin, en el momento presente, en que la ley de desamortización no sea más que el preludio de grandes reformas que para siempre desarmen á los enemigos de la República. La revolución moral que quiere realizar el partido liberal, no se consumará vertiendo sangre, sino obrando en los espíritus y haciendo efectivo el bienestar del pueblo.

El Sr. Mata declara que participa de las últimas ideas emitidas por el preopinante, que tampoco quiere sangre, y así cuidó de que el artículo no autorizara al gobierno á imponer á nadie la pena de muerte. La suspensión de las garantías individuales no importa penas ni castigos, será sólo un medio defensivo para salvar á la sociedad cuando se vea seriamente amenazada. Tampoco importa la unión de dos ó más poderes en un solo individuo, porque esto está ya terminantemente prohibido por la Constitución.

En todos los países del mundo, aun en aquellos en que es más efectiva la libertad civil, como Inglaterra y los Estados Unidos, hay casos en que se suspenden las garantías.

El orador recuerda la acción de Jackson en 1815, que

prefirió violar la Constitución á dejar perecer á su país.

Notando que los rebeldes nada respetan ni se paran en medios, cree que el poder que defiende la sociedad debe luchar con armas iguales y desplegar la más grande energía.

El artículo, al autorizar la suspensión de la libertad individual del derecho de escribir, etc., por tiempo limitado, sólo quiere imposibilitar al individuo de hacer mal á la sociedad.

El Sr. Aranda duda, si cuando estén suspensas las garantías individuales estará expedito el poder judicial, y como ha habido ya grandes embarazos para los tribunales en tiempo de facultades extraordinarias, opina que sería mejor ampliar de una manera determinada las facultades del Ejecutivo para los casos de invasión y perturbación.

El Sr. Arriaga asienta que por perfecta y precisa que sea la ley, siempre ocurren casos extraordinarios, fortuitos ó imprevistos que demandan la pronta acción del poder público. Tratándose de conspiradores, y entiende por conspirador á todo el que comete un delito contra la sociedad, se necesita que sobre el poder de la ley haya un poder extraordinario capaz de salvar el orden social. Así lo enseña la experiencia, y es un hecho que en todas partes se ha reconocido la necesidad de suspender á veces las garantías individuales.

Pero es imposible determinar precisamente todos los casos, porque no es dado al espíritu humano hallar una medida para preveer las eventualidades del porvenir.

Si se quiere más seguridad de que las garantías no se suspendan sin motivo justo, propóngase que la autoriza-

ción requiera el voto de los dos tercios ó de la unanimidad del Congreso; pero reflexiónese que en las combinaciones numéricas no está la verdad cuando se trata de hechos morales.

Esa falta de un poder fuerte, esa falta de energía para conservar la paz pública, de que tanto se preocupa la opinión, no es realmente más que la falta de organización constitucional para la garantías individuales. Justa es la alarma al creer que se trata de todas las garantías sociales; pero debe declarar que la comisión sólo tiene ánimo de proponer la suspensión de las garantías individuales.

El artículo en nada afecta á los tribunales, que seguirán ejerciendo sus atribuciones como en tiempos ordinarios, sin variación alguna.

En el artículo no hay nada de muerte, y el orador, lo mismo que los Sres. Mata y Zarco, no quieren homicidios, ni persecuciones. En su concepto, mientras estos sean medios de gobierno, no llegaremos al estado de conciencia, al estado de espíritu público, al estado de razón, sino que seguiremos extraviados por un vértigo funesto y por una especie de sonambulismo.

El artículo es una necesidad social, pero es también un gravísimo peligro, y por lo mismo los diputados que quieran establecer prudentes taxativas deben apresurarse á formularlas por medio de adiciones.

El Sr. Moreno dice que no está por el cloroformo, por la suspensión de la vida para curar después. Suspender las garantías individuales, es suspender la vida en sociedad; y extraña que demócratas que tanto sufrieron de la dictadura, sean los que la quieran hacer surgir de la misma Constitución.

Será el colmo de la injusticia que cuando ocurra un trastorno en Puebla, por ejemplo, se suspendan las garantías en Jalisco.

Si se juzga indispensable el artículo, parece conveniente limitar sus efectos á los sospechosos.

La cita hecha por el Sr. Mata, de los Estados Unidos, presta ocasión al orador para una terrible *tirada*, en que hablando irónicamente de la República modelo, le echa en cara la institución de la esclavitud, el filibusterismo y el espíritu de invasión y de conquista.

El Sr. Cerqueda hace algunas rectificaciones sobre su discurso anterior. En su concepto el poder dictatorial se funda en el derecho de propia conservación que tiene la sociedad y á él se recurre cuando la acción de las leyes no basta para salvar el orden público. Decir que perezca la sociedad y se salven los principios, no es servir á la democracia ni á la humanidad, sino delirar de una manera lamentable. El que mata á su agresor porque de otro modo no puede salvarse, cumple un deber para consigo mismo, para con la sociedad y para con Dios. Del mismo modo la sociedad tiene el deber de salvarse, y así es preciso que la cuchilla de la ley pese sobre el malvado Estableciendo esto como principio, se salvará la democracia.

El Sr. Arriaga dice que la democracia es la caridad, es el amor á la humanidad, es el Evangelio, es la ley de Dios que dijo: no matarás, sin hacer excepciones, y así cualquiera que mata ó contribuye á la matanza, falta al precepto divino.

El orador rechaza la defensa que del artículo ha hecho el Sr. Cerqueda, porque en el ánimo de la comisión nunca estuvo recurrir á la dictadura para cometer homicidios.

Precisamente porque tuvo mucho que sufrir de la virga férrea de la dictadura, propone que haya franqueza y buena fe en la suspensión de las garantías individuales.

Recuerda lo que fueron las iniquidades de Santa-Anna, resuelve algenas objeciones, sostiene la teoría de que realmente no hay delitos políticos. y no acepta la idea del Sr. Moreno sobre sospechosos, porque ella daría lugar á mil injusticias.

Al concluir, opina que para curar los males públicos, debe seguirse en parte el sistema homeopático.

El Sr. Moreno se burla de la homeopatía, califica de paradojas las razones del Sr. Arriaga, y promete presentar al día siguiente una buena redacción del artículo.

El Sr. Ocampo anuncia que la comisión modifica el artículo, refiriéndolo sólo á las garantías individuales; recurriendo después á un símil médico, dice que el estado normal es el de salud; la ley, el método higiénico; los casos de perturbación las enfermedades; y la dictadura, el remedio. Desarrollando esta comparación, defiende el artículo con bastante habilidad.

El Sr. Cerqueda hace nuevas rectificaciones, y persiste en sus ideas de energía creyendo que la sociedad no debe imitar el ejemplo de Cristo, que después de recibir un bofetón puso el otro carrillo.

El Sr. Ruiz hace el análisis de la redacción del artículo y propone algunas enmiendas.

El Sr. Mata las acepta en parte, y el artículo quedó en estos términos: «En los casos de invasión, perturbación «grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan «ó puedan poner á la sociedad en grande peligro ó con«flicto, solamente el Presidente de la República, de acuer-

«do con el Consejo de Ministros, y con *aprobación* del Con-«greso de la Unión, y en los recesos de éste, de la *Diputa-«ción permanente*, puede suspender las garantías *indivi-«duales* otorgadas, etc.»

Se declara el punto suficientemente discutido; se procede á recoger la votación y resulta que no hay número, porque, según dijo el señor Presidente, algunos diputados se habían retirado enfermos.

22 de Noviembre de 1856.

Quedó aprobado el art. 34 del proyecto de Constitución, sobre suspensión de las garantías individuales, por 68 votos contra 12.

Tuvieron segunda lectura las proposiciones del Sr. Ocampo, pidiendo que los sábados siga ocupándose el Congreso de discutir la Constitución, y que para tratar de cualquier otro asunto, se necesita un acuerdo especial. A moción del Sr. Guzmán se les dispensó el trámite de pasar á comisión, y fueron aprobadas por una considerable mayoría.

Puesto á discusión el art. 66, que dice: «Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes; 1° Dictamen de comisión. 2° Dos discusiones: la primera se verificará el día que designe el Presidente del Congreso conforme á Reglamento; la segunda tendrá lugar tres días después de cumplido el plazo que en la frac. 4ª se señala al Gobierno para emitir su informe. 3° Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

4º Inmediatamente después de concluida la primera discusión, se mandará al Ejecutivo copia autorizada del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión por escrito ó exprese que no usa de esta facultad.» El Sr. Reyes recordó que había un acuerdo para que todos los artículos relativos á la formación de las leyes se discutieran en lo general.

El Sr. Guzman replicó que este acuerdo se refería á los artículos que habían sido devueltos á la comisión, y que la comisión juzgaba necesario consultar al Congreso.

El Sr. Reyes formuló proposición pidiendo el debate en lo general; pero no se tomó en consideración.

Comenzó, pues, la discusión, y el Sr. Villalobos expuso, que no se habían salvado las dificultades que la formación de las leyes presentaba, que la comisión, huyendo de un abismo, se había puesto al borde de otro; que los trámites del dictamen de comisión del intervalo entre las dos discusiones, del envío del expediente al Ejecutivo, de las adiciones y reformas al dictamen, son detalles que debe fijar el reglamento de debates, y que no merecen figurar en la Constitución. En la cuestión del veto, la comisión ha ido más lejos que sus opositores en el debate anterior, la ha suprimido del todo, y tiene en contra el parecer de todos los publicistas de nota. Hace citas de Montesquieu, de Mirabeau y de algunos oradores convencionales en defensa del veto, y teme mucho las consecuencias del despotismo legislativo y que no haya remedio contra las leyes inconstitucionales que se expidan. No quiere que la asamblea quede sin ninguna traba, porque tratándose de instituciones políticas, no se debe fiar exclusivamente en la bondad de los hombres, ni en sus virtudes republicanas,

sino que es menester descansar en sólidas garantías.

El Sr. Guzmán anuncia que no contestaría á todas las objeciones del Sr. Villalobos, porque sólo el art. 66 está á discusión, y no los siguientes á que se ha referido su señoría.

Se acusa á la comisión de haber descendido á detalles reglamentarios; pero el detalle de comisión es de todo punto necesario para que se preparen con meditación los trabajos del Congreso, las dos discusiones son convenientes para el mayor acierto, y si una se suprime, viene abajo el sistema que la comisión se ha propuesto; el voto de la mayoría que se requiere, no puede ser motivo de disputa; y el informe del gobierno es indispensable, porque el Ejecutivo tiene la ciencia de los hechos, reune conocimientos prácticos y ha de apreciar mejor las dificultades é inconvenientes de las leyes que quieran expedirse. Por estas razones es por las que se considera su opinión como muy respetable y de mucho peso.

En cuanto al veto, duda de si sus opiniones participan todos los señores de la comisión; pero cree que concederlo al gobierno, es alterar la perfecta división de poderes, dando al gobierno una parte decisiva en la formación de las leyes. En su concepto, la intervención del Ejecutivo no debe ser más que informativa, pues dársela activa es en último resultado dejarle la facultad de legislar.

El Sr. Zarco recuerda algunas de las objeciones que presentó contra el sistema antes ideado por la comisión y cree que el nuevo artículo está muy lejos de ser satisfactario. Evidentemente desciende á pormenores que no pueden ser preceptos constitucionales, como el dictamen de comisión y los plazos entre las discusiones, y que tocan

al reglamento de debates, como ha observado muy bien el Sr. Villalobos.

La principal razón que ha servido de apoyo al establecimiento de una sola cámara, ha sido la de la celeridad en la acción legislativa; pero la comisión, incurriendo en una inconsecuencia, discurre siempre el medio de sustituir al senado, poniendo trabas á la cámara única. Esta sustitución artificial se ve en las dos discusiones, y la dificultad sube de punto cuando se trata del juicio político, de la responsabilidad de los funcionarios, y entonces la comisión inventa una especie de senado. Parece, pues, que le falta convicción para llevar á cabo la reforma que ha obtenido en la organización del poder legislativo.

El artículo tiende á establecer muchas demoras: el dictamen de comisión, si bien es necesario en muchos casos, en otros lo dispensan las circunstancias cuando se trata de asuntos muy urgentes ó muy sencillos, y nunca debe elevarse al rango de precepto constitucional, pues importa la demora de quince días, sólo para preparar lo que ha de someterse al examen del Congreso. El Sr. Guzmán ha dicho que si de las dos discusiones se suprime una, viene abajo el plan de la comisión; pero esto no es demostrar su conveniencia. Aquí se ve también la mira de reemplazar la segunda discusión de la Cámara revisora; pero si la revisión ofrece garantía, no sucede lo mismo en el segundo debate de la misma asamblea· y no puede ser imparcial para revisar sus propias resoluciones. Hay luego otros tres días perdidos, además del plazo que se concede al gobierno para emitir su opinión, y ninguna ley puede votarse sin consultar antes al Ejecutivo.

Este requisito sobre ser innecesario, parece indigno

de la Asamblea que ha de representar á la Nación.

Si el Gobierno tiene la facultad de iniciar las leyes y puede tomar parte en los debates, no es extraño á las resoluciones legislativas ni puede ignorarse su parecer, cuando termine la discusión. Muy respetable es á veces el juicio del gobierno, pero el Sr. Guzmán traza el bello ideal de los ministerios, que por no serlo reunen siempre conocimientos prácticos, ni aptitud para apreciar los inconvenientes de las medidas que reclama el bien de la sociedad. Muchas veces el ministerio sostiene intereses mezquinos y de camarilla, es agente de miserables intrigas, y se deja dominar por el deseo exclusivo de conservar las carteras. ¿Qué vale entonces su voz informativa? Muy poca cosa, á la verdad.

A todo esto podrá decirse que uno de los artículos siguientes autoriza la dispensa de trámites; pero como para esta dispensa se exige el voto de dos tercios, resulta que una minoría ministerial ó de oposición sistemática, puede retardar las reformas y las medidas útiles y entorpecer la acción legislativa, que no será tan expedita como lo quisieran los partidarios de la Cámara única.

Con respecto al voto, declara que profesa las mismas opiniones del Sr. Guzmán, y que le parece contrario á la buena división de poderes.

Está, pues, porque del artículo se suprima todo lo reglamentario y todo lo que importe inútiles moratorias y predominio de las minorías.

Cree que todas las dificultades nacen de la imposibilidad de llenar el hueco que en el mecanismo constitucional deje la supresión del Senado, que acaso se acordó con precipitación y apasionadamente, y ruega á la comisión y al

Congreso que reflexionen sobre las consecuencias de esta reforma. Juzga necesario repetir que los que defienden el Senado no quieren nada aristocrático, sino mejor acierto en la expedición de las leyes, y más perfecta representación de las autoridades locales, unidas por el lazo federal.

El Sr. Moreno extraña mucho que el preopinante, que tan á menudo se declara enemigo de toda rutina, abogue por el Senado, que no es más que rutina de nuestro antiguo sistema constitucional. Pero esta institución perniciosa ha sido ya suprimida, su supresión es cosa resuelta, y no hay quien tenga derecho para hablar de un punto decidido por el Congreso.

Por más que lo niegue el Sr. Villalobos, las Repúblicas se fundan en las virtudes de los ciudadanos, y si no se cree que tales virtudes existen, lo lógico sería no pensar en instituciones republicanas.

El sistema de la comisión ofrece tanta celeridad, sin tocar el extremo de la precipitación, que cuando haya asuntos muy delicados, habrá leyes que se discutan meses enteros.

El Senado no podrá ser moderador de la otra Cámara, porque se compondrá de mexicanos filiados en todos los partidos, con todas sus pasiones.

En un país como el nuestro, en que por desgracia es habitual la pereza, y muy frecuente el abandono con que se ven los negocios públicos, no se necesita poner trabas á los legisladores, sino más bien estimularlos al desempeño de sus funciones.

Se ha dicho que la comisión no prueba la bondad de su método; pero esta no es razón, porque los impugnadores tampoco prueban la bondad del método contrario.

El Sr. Prieto sabe muy bien que la supresión del Senado es una cosa resuelta; pero ante las dificultades que se presentan, entiende que es tiempo de reflexionar si se debe volver atrás, para evitar gravísimos males y dar á la Constitución la perfección que la haga estable y duradera. Que hay dificultades es un hecho indudable, la comisión no halla como resolverlas, y de aquí viene que no hayan merecido la aprobación de la asamblea sus artículos relativos á la formación de las leyes y al juicio político.

Se quiere que las leyes no sean obra de la pasión y del entusiasmo; se quiere también que no haya moratorias inútiles, que esté expedita la acción legislativa, y suprimido el Senado no se encuentra el medio de conciliar estas dos exigencias. Al suprimir el Senado se creyó seguir los consejos de la experiencia, pero se obró por pasión, porque se creyó que todo Senado había de tener algo de aristocrático y que siempre había de componerse de residuos de lo pasado, de nulidades que no tuvieran otro medio de subsistencia, sirviendo de hospital de enfermos pobres. Se olvidó que puede dársele una organización democrática y vigorosa; se olvidó que una sola Cámara es fácil de seducir por un ministro que sabe aprovechar ciertos momentos de entusiasmo, ó por un orador elocuente.

Cuando se conocen todos estos inconvenientes, ¿por qué no retroceder ante el abismo? ¿Imagina el Sr. Moreno que sobre los actos del Congreso hay la terrible inscripción del imperio del Dante, *dejad toda esperanza!* Los que hoy abogan por el Senado son progresistas, no aconsejan el retroceso, quieren, sí, el triunfo de la razón y la verdad. Ruega al Congreso, que reprobando el artículo, examine el voto particular del Sr. Olvera, que no puede inspirar desconfianzas.

El artículo envuelve el dominio tiránico de las minorías; un tercio de la cámara podrá entorpecer la expedición de las leyes, y esto es de todo punto anti-democrático, como algunas veces lo ha demostrado el mismo. Sr Arriaga.

Se da un plazo al ministerio, pero ya que se olvidan las observciones del Sr Zarco en esta materia, y el choque de intereses que en el régimen constitucional sobrevienen entre los poderes; ya que se considera de tanto peso el informe del gabinete, preciso será á veces prorrogar el plazo, dejándolo tomar informes y reunir datos, y no exigirle que piense á hora fija, que resuelva como un cronómetro, sin retardar un minuto.

Reasumiendo sus objeciones, anuncia que votará contra el artículo, porque no quiere contribuir á que unas veces prevalezca la tiranía del ministerio, y otras la de las minorías.

El Sr. Guzmán dice que si el Sr. Zarco no comprende la ventaja de las dos discusiones, la comisión al establecerlas, ha tenido por mira que toda ley sea el fruto del estudio y de la meditación, y así ha querido que todo asunto sea estudiado por la comisión que ha de abrir el dictámen, después por el Congreso, en seguida por el Ministerio, no en el calor del debate, sino en la calma del gabinete, donde se conocerán mejor las ventajas y los inconvenientes; y por último, que todavía se someta á un nuevo estudio en el Congreso. Se ve que hay razón para los dos debates, y es de esperar que el gobierno, cuando vea aislada y tranquilamente una cuestión, no consulte más que el bien público.

Dirigiéndose al Sr. Prieto, le recuerda que la supresión del Senado es cosa resuelta, y que por tanto, ni á su seño-

ría, ni á la comisión, ni á nadie, es lícito volver á esta cuestión. Si se cree que se ha incurrido en un desacierto, el modo de corregirlo es pedir á la asamblea que revoque ó modifique el artículo aprobado; pero entre tanto no se adopte este camino, la cuestión no debe tocarse.

El artículo tal cual hoy se presenta, ha simplificado los trámites, ha abreviado los plazos, y en cuanto al que concede al ministerio, si el Sr. Prieto deplora que los ministros tengan que ser exactos como un cronómetro, convendrá, sin embargo, el que el bien del pais exige que todo funcionario para cumplir con su deber, vaya tras de las horas, sin perder el tiempo.

El Sr. Villalobos declara que no atacó los trámites como innecesarios, sino como dislocados. Recuerda la utilidad del dictámen de comisión; pero insiste en que este requisito debe fijarlo el reglamento de debates y no un artículo constitucional.

Volviendo á la cuestión del veto, no acepta la razón que se da para suprimirlo, diciendo que debe ser exacta la división de poderes, pues nunca puede ser precisa esta exactitud, y así se ve que en las mejores constituciones, el gobierno ejerce facultades que debieron ser del legislativo, y los parlamentos suelen eregirse en verdaderos tribunales. Absurdo sería que por ir en pos de lo imposible, se comprometiera la existencia de la sociedad, falseándose la Constitución.

La experiencia histórica está en favor del veto. Hace algunas citas de hechos ocurridos en Inglaterra y en Suecia, para demostrar que la falta del veto puede conducir á la anarquía y al despotismo.

Quitar todo veto, es poner rémoras á la acción del Eje-

cutivo que debe ser expedita, es no oponer el menor obstáculo á la tiranía: y es en fin, no dejar á los pueblos más recursos que la insurrección contra la asamblea que abuse de su poder, si no hay medios legales para contenerla en sus desmanes.

El Sr. Mata, después de enumerar las objeciones hechas por el señor preopinante, se detiene en las que le parecen más importantes, y encuentra que es infundado el temor de que haya leyes inconstitucionales, pues ya al determinar las facultades del poder judicial, se ha acordado que los tribunales puedan suspender los efectos de toda ley contraria á la Constitución, ya emane del Congreso Federal, ya de las legislaturas de los Estados.

La comisión ha suprimido el veto, porque cuando lo consultó fué muy impugnado, y al fin el Congreso no lo admitió. Advierte de paso, que el veto no es para que el gobierno vele por la observancia de la Constitución, sino para que pueda calificar de inconvenientes las leyes que quieran expedirse.

La comisión había consultado antes el veto suspensivo, y se sorprende ahora de que el Sr. Villalobos abogue ahora por el veto absoluto, que tal cual su señoría lo quiere, acabaría por nulificar á los cuerpos deliberantes. Si sólo el gobierno sabe, si sólo el gobierno acierta, si sólo el gobierno comprende los intereses de la sociedad, no debe pensarse en el sistema representativo, y entonces basta como unica institución la dictadura. Pero esto es renegar de todos los principios que ha proclamado y reconocido el Congreso.

Cierto es que hay dificultad para que sea perfecta la división de poderes, pero con el veto absoluto queda destruida del todo, pues la facultad legislativa, en último resulta-

do, viene á reasumirse en el Poder Ejecutivo. La comisión ha cuidado de establecer las limitaciones posibles, y al encargar á los tribunales las declaraciones sobre las leyes inconstitucionales, no les ha dado facultades legislativas, sino meramente judiciales, encomendándoles la aplicación, y no la formación de las leyes.

El orador se abstiene de contestar á cuanto se ha dicho acerca del senado, porque estando resuelta su supresión, es en vano el esfuerzo de los que quieran resucitar á un muerto.

El Sr. Zarco insiste en que las dos discusiones son una moratoria inútil, y en que el informe del gobierno servirá solo para embarazar la acción legislativa y para hacer perder el tiempo. El largo plan de estudios y de repasos que defiende el Sr. Guzmán no es necesario, ni puede producir buenos frutos. Que la ley más sencilla ó la más urgente sea estudiada por una comisión, y luego por el Congreso, y después por el Ministerio que se convierte en prefecto de estudios, en decurión más hábil y más capaz para dirigir el último estudio del Congreso que en casos de resistencia del Gobierno tiene que hacer volver á estudiar á sus comisiones, es sólo un sistema de trámites interminables que exajera las dificultades, hace perder el tiempo y haja la dignidad de la representación nacional. Si la ley ha de ser la expresión de las necesidades sociales, si ha de procurar el bienestar de los pueblos, si ha de ser reclamada por la opinión, ¿por qué suponer que el Congreso necesite tantos y tantos cursos de estudio, sin que le baste una discusión para conocer el pro y el contra? ¿Por qué suponer que el ministerio ha de estar más al tanto que los diputados de lo que conviene al país y de lo que quiere la opinión?

No niega el Sr. Guzmán las bastardas influencias que suelen dominar al Ministerio, y sale del paso con figurarse una metamórfosis, una especie de regeneración luego que el Ministerio abandona el calor del debate y se encierra en el *sancta sanctorum* de su gabinete? ¿Por qué prodigio no llegan hasta allí las pasiones, ni los odios, ni los intereses mezquinos? Este recogimiento, esta soledad de los ministros, no da la menor garantía á ninguno de los que saben lo que es el despacho de los ministerios.

De una manera más ó menos amable, varios oradores repiten que es cosa resuelta la suspensión del Senado, y esquivando la cuestión, quieren cerrar la boca á los que atribuyen á esta innovación las dificultades que se presentan para resolver los más graves puntos constitucionales. No parece sino que hay algo de desacato en decir la verdad, y que se quiere hacer entender que se hiere la dignidad de la asamblea excitándola á que reflexione y medite sobre su propia obra.

Pero sea ó no muy parlamentario, quieran ó no algunos señores entrar en la cuestión, ahora es el tiempo de demostrar que la comisión que suprimió el Senado, no sabe cómo reemplazarlo en nuestra organización constitucional. Busca medios artificiales para sustituir la acción de la Cámara revisora; presenta ensayos que nadie encuentra satisfactorios, y si de la formación de las leyes pasa al juicio político y á la responsabilidad de los funcionarios públicos, son mucho mayores sus embarazos. No hay donde radicar el jurado de calificación y el de sentencia; vacila sin un plan fijo, y en lugar del Senado inventa un cuerpo anómalo, sin prestigio, nombrado por las legislaturas, que se reunirá en épocas fijas, sin estar al tanto de la

cosa pública; un cuerpo que no será más que *saca ministros* y servirá para darles la mano al bajar del sillón, sin tener ninguna otra ingerencia en la cosa pública. Compárese este sistema peregrino con la sencillez y respetabilidad del juicio radicado en las dos Cámaras, que por su organización, por sus funciones, por su origen, pueden juzgar plenamente de las faltas políticas y pronunciar el fallo de la opinión y déjese de reprochar como una falta la expresión de la verdad, diciendo que se quiere resucitar un muerto. Mientras no se crie algo que reemplace á ese muerto, sobra motivo para esperar su resurrección, que reclama además el principio federativo bien entendido.

Los que hoy abogan por el Senado, lo hacen porque saben que hay conciencia en la comisión para no negar las dificultades que ella misma siente; lo hacen porque creen que se dirigen á hombres de buena fe, á hombres de bien, que no sacrificarán la suerte del país á un capricho de amor propio y á la puerilidad de no confesar que se equivocaron.

No hay mal en reformar lo hecho para mejorar la obra encomendada al Congreso. Y en cuanto á volver hacia atrás, en este mismo Congreso no faltan ejemplos notorios. Citando el que más llamó la atención, ¿quién no recuerda que desechado el proyecto del Sr. Castañeda sobre restablecer la carta de 1824, este muerto resucitó más de una vez? ¿Se olvidan ya sucesos demasiado recientes?

Y los que hoy suscitan la cuestión del Senado no traen más que la sincera expresión de sus convicciones, se dirigen á la buena fe y á la conciencia, se limitan á suplicar que no se desdeñe la reflexión, y esto les vale reproches, aunque no esperan la elección de un presidente que les

sea favorable, ni expulsan á los sectarios, ni se valen de la violencia, ni emplean la influencia ministerial, ni se valen de los insultos de una prensa asalariada.....

Hay lealtad, hay franqueza, hay honradez en el proceder de los que desean que la Constitución no adolezca de gravísimos defectos, y aprovechan la cuestión oportuna para demostrar que hace falta el senado. Al concluir, protesta que volverá á la cuestión siempre que lo crea conveniente, y lo será cuando se discuta el juicio político, sin arredrarse porque se le quiera imponer silencio, pues cumple con su deber al expresar sus convicciones, y no puede tener el menor interés personal en que haya ó no haya Senado.

El Sr. Aranda explica cuál es en su concepto el origen de los senados en los pueblos modernos, y cree que tienen por objeto equilibrar el poder del pueblo, representado en las Cámaras de los comunes, y representar los intereses de la aristocracia. Por esto creyó al votar por la Cámara única, que en México no era necesario el Senado, ya que aquí por fortuna no hay nada que se asemeje á la aristocracia.

En México se quiere, pues, la Cámara revisora para moderar los arranques de la Cámara de diputados, al mismo tiempo que se dice que se necesita un poder expedito y que los demócratas más ardientes cifran sus esperanzas en la dictadura. En estas dos ideas es palpable la contradicción. Se olvidan que cuando existían dos Cámaras se establecía entre ellas cierta rivalidad, que es el primer obstáculo que las detiene en su marcha.

Se dice sin cesar que la comisión se encuentra con grandes dificultades; pero esto es natural siempre que se trata

de introducir grandes reformas. Lo que aumenta las dificultades es que no pueden satisfacerse todas las exigencias: unos quieren el veto absoluto, otros se niegan al simple informe del gobierno, otros se oponen al término fijo que para este informe se señala, sin reflexionar que si no hay plazo determinado, el indefinido equivaldrá al veto absoluto.

Se declara en contra del veto, con muy buenas razones, diciendo al concluir que interrumpe y nulifica las funciones legislativas: defiende el artículo, encontrando en él un término medio que evita las moratorias y la precipitación, y notando el afán con que se pretende criar un cuerpo moderador para la asamblea, no sabe por qué se tiene la idea de que los diputados futuros han de ser locos.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) pronunció una de sus más fluidas y brillantes improvisaciones, haciendo trizas el artículo de la comisión.

Si muchos extrañan cierto contrapeso á la marcha del poder legislativo, que figuran corriendo desbocado por el precipicio de los desaciertos, el Sr. Ramírez, por el contrario, encuentra en el artículo rémoras y obstáculos inadmisibles, si es cierto que en la Cámara única se busca mayor expedición, mayor celeridad.

Las leyes no pueden ser eternas, sino acomodadas á las circunstancias y necesidades de la generación para que se expidan. Si se preguntara á cada uno de los diputados si se consideran dignos de formar parte de una asamblea que tiene la ardua tarea de constituir á la República, fuera de la modestia de contestar que les falta capacidad, ilustración, etc., todos añadirían que han hecho cuanto les ha dictado su conciencia para procurar el acierto y que

no han omitido esfuerzo en el leal desempeño de su misión. Creerse con esta conciencia, es creerse digno de ser representante del pueblo: el que pensara que carecía de esta conciencia no se habría atrevido á permanecer en la Cámara.

Lo mismo han pensado los miembros de los anteriores congresos constituyentes. Y para dar una constitución, para resolver las más graves cuestiones políticas y sociales, para formular la ley más estable del país, se ha adoptado el sistema más sencillo, el más adecuado á las teorías democráticas; una sola discusión y el voto de la mayoría.

Pues ¿por qué se supone que los congresos futuros han de ser menos aptos, han de ser menos dignos de ejercer una misión menos difícil que la del actual? Pensar que sólo la asamblea constituyente ha de acertar es una presunción en extremo ridícula.—¿Por qué, pues, el Congreso constitucional ha de tener mayores trabas? ¿Por qué se ponen tantos embarazos á su acción? ¿Por qué se quiere que discuta tantas veces, y que desconfiando de sí mismo vaya á pedir limosna de luces al ministerio, que ha de ser más sabio y más patriota? Porque no se tiene fe en el progreso de la humanidad, porque no se tiene la conciencia de la democracia.

Es absurdo que para cosas de método, para fijar los medios de hallar la verdad, se quieran dar tantas reglas inmutables cuando estos medios debe escogerlos el mismo que va en pos de la verdad, y cuando en lo civil y en lo que se refiere el interés material de la sociedad, no han podido sostenerse sin cambios, ni las leyes que tenían pretensiones de proféticas, de divinas y eternas.

Hoy no se puede hacer creer como en los tiempos primitivos, que la ley ha de ser eterna, porque para esto se necesita el apoyo de la teología y fingir que la divinidad revela la ley á los que se dicen profetas. Pero si el Congreso quiere dar leyes eternas, debe discutir en secreto para que el público no conozca las objeciones, y decir que la ley es traída por alguna paloma, ó comunicada por un genio sobrenatural.

Pero si el Congreso, comprendiendo su misión, busca el bien para la generación actual, debe discutir como ha discutido hasta ahora y dejar en libertad á sus sucesores para que ellos busquen el mejor medio de descubrir la verdad. Legarles el artículo que se discute es darles una lógica ya formada, que sólo probará que sus autores no tenían ninguna.

Es menester tener en cuenta los cambios que se operan en los espíritus, las revoluciones morales que se operan en las sociedades para abandonar la pretensión de las leyes inmutables. Si á nuestros padres, los que tuvieron el heroismo de consumar la Independencia, se les hubieran anunciado algunos de los principios proclamados por el Congreso actual, no los hubieran comprendido, ó los habrían visto con horror. Si los hombres de la reforma conocen que el obstáculo que se les opone es la preocupación de la rutina, el resto de lo pasado, ¿por qué empeñarnos en legar á nuestros hijos las rémoras de nuestras propias preocupaciones y rutinas? No nos conformamos con darles como inmortales el Código de Justiniano y el Derecho Canónico; sino que pretendemos que también sea inmortal el método que les fijamos para que puedan darse las leyes que les convengan.

El pensamiento de que no puede haber ley sin previa consulta del ministerio, es contrario á todo principio democrático. No hay razón para suponer que el Ejecutivo sepa más que el Congreso.

Se declara en contra del veto; á los hechos históricos citados por el Sr. Villalobos opone otros hechos, y entiende que las discordias y la anarquía nacen siempre de que el Ejecutivo quiere mezclarse en el legislativo.

Se detiene en consideraciones sobre las repúblicas antiguas que no fueron democráticas, sobre el feudalismo, y los Estados Unidos donde califica de aristocracia á los blancos que tienen esclavos, y á la influencia del interés mercantil.

Refuta las citas de Montesquieu y de Mirabeau, como inadecuadas, porque Montesquieu quería trasplantar á Francia las instituciones inglesas, y Mirabeau pensaba en la monarquía constitucional, forma que no tiene analogía con la adoptada en México. Se extiende mucho en juzgar á estos dos escritores, así como los principios de la revolución francesa, y termina haciendo un rápido resumen de su discurso, y acumulando objeciones contra el artículo.

El Sr. Díaz Barriga se levanta sólo para oponerse á la peregrina idea de la resurrección del senado, que murió desde 1853, en que tomó parte en la revolución que acabó con las instituciones liberales. Aunque no asistió á los debates en que se resolvió esta cuestión en el Congreso actual, entiende que los campeones de la Cámara revisora pretenden introducir cambios radicales en las partes ya aprobadas de la Constitución.

No pudo haber sorpresa en la votación, porque la supresión del senado no es una cosa nueva, sino una refor-

ma reclamada hace tiempo por la más dolorosa experiencia.

Entiende que añadir nuevas trabas á la morosidad habitual de los mexicanos, no puede producir sino funestas consecuencias.

No entra en el fondo de la cuestión, reservándose para cuando más directamente se promueva la resurrección del senado.

El Sr. Villalobos hace algunas rectificaciones, declarando que no está en su ánimo defender el veto absoluto; se ocupa en seguida de refutar las apreciaciones históricas del Sr. Ramírez.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

24 de Noviembre de 1856.

El Sr. Castañeda presentó dos adiciones á artículos ya aprobados del proyecto de Constitución; la primera consultando que entre las facultades del Congreso se consigne la de remover libremente á los empleados de su Secretaría y á los de la Contaduría Mayor; y la segunda disponiendo que las renuncias de los Magistrados de la Suprema Corte sólo pueden hacerse por causa grave, calificada por el Congreso.

Brevemente fundadas por su autor, fueron admitidas, y el Sr. Mata expuso que la comisión creía innecesario abrir dictámenes sobre puntos que hace poco han sido discuti-

dos por la asamblea, y que así opinaba que las adiciones se pusieran á discusión.

El Sr. Castañeda anunció que se discutirían oportunamente.

Siguiendo el debate sobre el artículo 66 del proyecto, el Sr. Olvera expuso que lo había suscrito como individuo de la comisión, sólo porque estaba acordada la supresión del senado; pero que habiéndose vuelto á suscitar esta gravísima cuestión, creía de su deber expresar sinceramente sus opiniones. Nada, absolutamente nada, se ha contestado á las objeciones presentadas en contra de la Cámara única; se hacen cargos al último senado, como si el fuera responsable de la ruina de las instituciones y de la ominosa dictadura de Santa-Anna, cuando estos sucesos reconocen otro origen, tocando acaso la menor culpa al senado. Lo que hay es, que el país está tan acostumbrado á malos gobernantes, que en ellos se elogian las cualidades negativas, y cuando hay uno menos malo que los demás, se cree que tiene algún mérito. Sólo así puede explicarse el empeño de algunos en hacer el apoteosis del general Arista, cuya errada política fué la que acabó con las instituciones, complicando la situación de los Estados, inventando *las cuestiones locales*, por mantenerse impasible, error á que se debió la ruina de la federación, absurdo que sólo sería comparable al que cometiese el gobierno actual si no luchara contra los reaccionarios y abandonara la cuestión á las autoridades locales.

A pesar de que se repite que la supresión del senado es cuestión resuelta, el orador cree que no es esta la opinión de la Cámara, porque una considerable mayoría ha estado por la adopción de la carta de 1824, porque el negocio pa-

só casi sin discusión, acaso por la ausencia de muchos diputados, entonces desanimados por haber perdido algunas votaciones importantes.

Cree fundadas todas las razones presentadas por los Sres. Prieto y Zarco, tanto más, cuanto que como individuo de la comisión, siente las dificultades que hay para llenar en el mecanismo constitucional, el vacío de la Cámara revisora. De la falta de esta institución, nace que no se atine en combinar el método para la formación de las leyes, y acaso de la misma falta provendrá que al fin fracase la idea del juicio político.

La oposición al senado se funda en que se considera organizado como lo estuvo bajo la Constitación de 1824, y se olvida qne esta organización es susceptible de muchas reformas.

Concluye suplicando que se declare no haber lugar á votar, y que se adopte el sistema de dos Cámaras.

El Rr. Gamboa, extrafia que por tercera vez se suscite la cuestión del senado, pretendiendo que el Congreso revoque sus resoluciones, y para demostrar lo inconveniente de tal proceder, que sólo puede servir para gastar inutilmente el tiempo, pregunta si será posible que haya Constitución, si continuamente se han de estar suscitando cuestiones ya concluidas. Si los amigos del juicio por jurados insisten en esta idea, si los que estuvieron en contra de la incorporación de Caohuila á Nuevo León, han de querer que el Congreso vuelva hácia atrás, las deliberaciones de la asamblea perderían toda respetabilidad para convertirse en juego de niños. Por lo demás, el orador está persuadido de que una nueva votación en la cuestión del senado no daría un resultado distinto del antes obtenido.

Al impugnar el artículo una misma persona lo ha tachado de que no deja expedita á la asamblea, y en seguida ha abogado por el senado, sosteniendo así dos ideas que se excluyen, é incurriendo en evidente contradicción. Querer el senado y pedir celeridad en la expedición de las leyes, es lo mismo que pretender que para que un hombre corra es necesario atarlo á un poste.

El orador no está en contra del senado del tiempo de Arista, sino en contra de todos los senados que ha habido en México, porque fueron retrógrados y se compusieron de nulidades. Si ahora se estableciera, á él irían todos esos hombres que han visto con desdén al Congreso actual, por creerse superiores en nuestros partidos. Ya el país no quiere esos protectores, ni esos tutores, y ellos serán los que vengan al senado, sea cual fuere la organización que se le dé. Es notable que en el último senado, precisamente en el tercio que se nombraba por la Cámara de Diputados, es en el que había algunos liberales, entre ellos el Sr. Prieto. Aun cuando los senadores sean electos por el pueblo, la preocupación y la rutina influirán en los electores y buscarán lo que aquí se llama hombres graves y sesudos para demorar los ímpetus de los diputados. Además, la experiencia enseña que del choque, de la pugna y de la rivalidad entre las dos Cámaras, no resulta nada útil al país. Cuando se quiso reformar la Constitución de 1824, lo primero que se pidió fué la supresión de la Cámara revisora. Así, pues, las referencias á épocas determinadas y las censuras del gobierno del general Arista, no vienen al caso.

Se ha reclamado hasta contra el informe del gobierno que el artículo requiere, y se ha llegado á decir que nada

valdrá la meditación del gabinete. Esto sólo puede haberse dicho en el calor de la improvisación; pues es notorio que para los negocios graves siempre fué más fructuosa la meditación que el entusiasmo de las discusiones.

Por último, si el artículo vuelve á la comisión, ésta en ningún caso debe consultar la subsistencia del senado, porque esta institución no ha sido admitida por el Congreso.

El Sr. Prieto, en un exordio en que apeló á la benevolencia de su auditorio, en que protestó su buena fe y quiso vindicarse lo mismo que al Sr. Zarco, de que no lo movía ningún motivo bastardo, parecía indicar que tenía que defenderse de esas malignas alusiones que se dicen *sotto voce,* que no se atreven á aparecer en la tribuna, y á que se recurre á falta de razones.

Aunque el Sr. Gamboa, como otros señores, extrañen que haya quienes se atrevan á abogar por el senado, los que lo hacen están en su derecho y se apoyan en el reglamento que previene que pueden hacerse enmiendas y adiciones á todo proyecto desde que se pone á discusión hasta que se aprueba la minuta. No hay, pues, licencia, ni falta, ni poco respeto á las fórmulas parlamentarias.

Que la comisión tropieza con mil dificultades, es un hecho que está á la vista de todos; así como que está buscando medios artificiales y complicados para sustituir un pensamiento sencillo y poderoso en la organización del Poder Legislativo. Cuando todo lo supletorio ha sido tan estéril, preciso es recurrir á la razón, menester recurrir á la raíz, y decir que no es preciso obstinarse por amor propio en conservar un triunfo parlamentario. Los que indican este camino, conocen todo el patriotismo y toda la ilus-

tración de la comisión, y precisamente por esto es por lo que han hablado con tanta franqueza.

Los que abogan por el senado, no se fundan en su escasa experiencia, ni en sus pobres conocimientos, sino en el parecer de los hombres más eminentes en la ciencia constitucional. El orador cita algunos pasajes de Pinheiro-Ferreira, Carnet y Story, en defensa del senado, y pasa luego á algunas apreciaciones históricas en los pueblos antiguos y en los Estados Unidos, para probar que el senado puede ser una institución enteramente democrática, sobre todo donde se adopta la forma federativa. No quiere en la segunda Cámara nada de aristocracia, sino sólo la reflexión y la mesura para la formación de las leyes.

Examinando la opinión de Lamartine, que es contraria al senado, la encuentra fundada para tiempos anormales, en que la asamblea tiene que ser revolucionaria, pero inaceptable para tiempos comunes.

Después de ocuparse de las diferentes opiniones que hubo en los Estados Unidos acerca de esta cuestión, asienta que el senado es conveniente para moderar los ímpetus de la pasión y de la inadvertencia, sobre todo, en países en que hay imaginaciones muy ardorosas.

Aunque el orador no obra por ningún interés particular, no vacila en decir que acaso se presentaría como candidato al Senado, para defender los intereses de la patria, para seguir trabajando por la buena causa, y esto no le da vergüenza, porque el país sabe cómo ha ido de la tribuna al destierro, y que jamás especuló con los puestos públicos.

Pero se dice que hay algo de retrógrado en el senado; no le pesa ser retrógrado con Franklin, con el ilustre Franklin,

uno de los padres de la libertad americana, que defendió el senado para consolidar mejor el principio federativo.

Ocupándose del artículo, encuentra que no satisface á los amigos del senado, ni tampoco á los partidarios de una sola cámara, porque con artificios establece más demoras de las que quieren los bicamaristas. Los amigos del senado no quieren rémoras inútiles, sino experiencia, ilustración, hombres prácticos, hombres que son por sí solos monumentos de nuestra historia, y han encanecido en el servicio público; nombres, en fin, que conocen las necesidades del país, y están dotados de buen sentido y de vasta instrucción.

El Sr. Moreno, dice: «¡Ahí van los sábios!» Para que se comprenda el sentido de esta interrupción, es menester decir que algunos diputados de fuera llaman irónicamente *los sdbios* á los de la capital, ó á los que hablan á menudo, ó á los que pronuncian discursos largos, ó los que suelen hacer citas de algunos autores.

El Sr. Prieto continúa diciendo que el sarcasmo, el epigrama que se acaba de lanzar, no disminuye en nada la fuerza de sus palabras; realmente se necesita en los negocios públicos la ilustración y la experiencia que sólo pueden ver con desdén los fátuos y los orgullosos. Los hombres sin antecedentes, sin estudios, sin inteligencia, pueden ser muy demócratas; nadie les dirá *sdbios*, ni por ironía, pero llamados á los puestos públicos, de nada servirán á la nación. Se ha dicho que se quiere resucitar á un muerto; pero esta pobre metáfora no tiene nada de exacta, y es deplorable que de ella se valgan hombres serios, cuando se trata, mientras no está votada la Constitución, de pedazos de papel, de ideas susceptibles de reforma.

Pregunta al concluir, si el informe del gobierno á que la comisión da tanta importancia, como si todo ministro fuera sábio, es trámite que se puede dispensar, y si entonces el voto de dos tercios de diputados bastaba para cerrar las puertas al gobierno.

El Sr. Moreno teme ofender á una especie de escuela dogmática que ha ido formándose en la asamblea, á los experimentados que quieren que el Congreso vuelva sobre sus pasos, á los *sábios*, en fin, que no consideran que la supresión del senado fué acordada por la mayoría del Congreso..... (Detras del orador, una voz: *Se puede decir que por el Congreso.*)

El Sr. Moreno enmienda su frase, aprovechándose de esta idea. Pero para creer á estos sábios, para seguir sus consejos, es menester pedirles el título de su infalibilidad, y mientras no lo presenten, puede creerse sin ofenderlos, que contra ellos han tenido razón los votos del Congreso.

Los que quieren el senado, quieren las moratorias consiguientes en la expedición de las leyes, y sólo por una palpable inconsecuencia, atacan el artículo de la comisión como contrario á la celeridad.

Ya el Sr. Gamboa ha manifestado que con suscitar cuestiones resueltas sólo se pierde el tiempo. Parece, en efecto, que se procede como en las rifas de comadres de año nuevo, en que se da por nulo lo hecho; hasta que todos queden contentos.

Entrando en materia, aunque un poco tarde, añade, á la manera del Sr. Prieto, pregunta cómo han de moderar los senadores á los partidos, si han de ser mexicanos y no podrán ser imparciales.

Si el senado se compone de 40 individuos, 21 formarán

quorum, y 11 mayoría; y así, si en la cámara de diputados hay 80 miembros, resultará que una minoría de 11 representantes dominaría al país entero, y será superior á las dos cámaras. Este predominio de la minoría será anti-democrático y absurdo.

El orador no ataca al senado de esta ó de aquella época, ni mucho menos á las personas que lo compusieron, ataca sí á la institución, porque la considera como aristocrática.

Toma nota de la especie del Sr. Prieto, sobre que se necesita un cuerpo moderador donde es muy ardiente la imaginación, y prueba la inoportunidad de estas palabras, refiriendo que los norte-americanos nada tienen de ardorosos.

Dice que no está á la discusión el senado; deplora que se haya extraviado la cuestión, y cansado sin duda del debate, ó creyendo que ya nadie puede ilustrarlo, pide con instancia que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. Olvera, sin hacer caso de esta amonestación, no se sorprende de que los que perseveran en defender sus convicciones, fundadas en la razón y en la experiencia, alcancen en las asambleas el epíteto de dogmáticos; pero esto no le arredra para repetir que ni un solo argumento de peso se ha presentado en contra de la subsistencia de la cámara revisora.

Los que deploran que la mayoría del senado sea obstáculo á la expedición de una ley, no comprenden la división del legislativo en dos cámaras, se figuran que el senado es otro Congreso, y no entienden que es sólo una rama del poder legislativo.

Nadie niega que son posibles los desaciertos, los arrebatos, los ímpetus de una asamblea, cuyas consecuencias serán funestas para los pueblos, y por más que se busque el remedio no se encontrará más que en la institución del senado.

Los que profesan esta opinión no se creen infalibles; pero se fundan en profundos estudios, en la experiencia y en las lecciones de la historia.

El Sr. Diaz Barriga observa que debe discutirse el artículo sin mezclar la cuestión del senado, y se reserva para cuando se pida la revocación de lo ya acordado.

El Sr. Ruiz, sin ocuparse del senado, que puede ser muy provechoso ó muy perjudicial, entra en el examen del artículo, está conforme con que haya dictamen de comisión; pero no con que siempre se necesiten dos discusiones, pues la segunda será inútil verificándose en el mismo cuerpo. Desea que no se sigan los mismos trámites cuando el gobierno esté por la ley, que cuando á ella se oponga. En este segundo caso convendrá que haya las dos discusiones. Pero entonces será menester ampliar los plazos de siete días que se conceden al gobierno y de tres que quedan á la comisión, pues en asuntos demasiado graves no será posible que en tan breve tiempo pueda haber madura consideración. Lo mejor será que estos requisitos no se fijen como preceptos constitucionales y que se dejen al reglamento de debates.

El Sr. Mata se ocupa de satisfacer las observaciones del señor preopinante, y al fin el artículo es reformado por la comisión en estos términos:

«Las iniciativas ó proyectos que se presenten al Con-«greso de la Unión, deben, para ser leyes, tener los requi-«sitos siguientes:

«1° Dictamen de comisión.

«2° Una ó dos discusiones, en los términos que expre-«san las fracciones siguientes:

«3° La primera discusión se verificará en el día que de-«signe el Presidente del Congreso, conforme al reglamento.

«4° Concluída esta discusión se pasará al Ejecutivo co-«pia del expediente para que manifieste en el término de «siete días su opinión, ó exprese que no usa de esa fa-«cultad.

«5° Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se pro-«cederá, sin más discusión, á la votación del negocio.

«6° Si dicha opinión discrepare en todo ó en parte, vol-«verá el expediente á la comisión, para que con presencia «de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el «negocio.

«7° El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión y com-«batida ésta, se procederá á la votación.

«8° Aprobación de la mayoría absoluta de los diputa-«dos presentes.

Se pregunta si está suficientemente discutido; el Sr. Prieto dice que este artículo no ha sido objeto del debate, y el Sr. Guzmán replica que si realmente tiene modificaciones, abraza todos los puntos que se han discutido.

El artículo es aprobado por 49 votos contra 31.

Previo el permiso del Congreso, la comisión retira el art. 67 por considerarlo inútil. Estaba concebido en estos términos:

«En vista de las observaciones del Ejecutivo, la comisión podrá adicionar ó reformar su dictamen, sin que por esto se entiendan interrumpidos los trámites.»

El 68 dice:

«En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 66.

El Sr. Prieto pregunta si el informe del gobierno es considerado como simple tramite.

El Sr. Ocampo contesta, que unas veces lo será y otras no, y que este punto queda á la discreción de los Congresos Constitucionales.

El artículo es aprobado por 57 votos contra 24.

Se suspenden los debates para oir un informe del gobierno, y el Sr. Lafragua, Ministro de Gobernación, da lectura á un despacho telegráfico enviado de Querétaro á las dos y media de la tarde, que anuncia que el Estado de Nuevo León se ha sometido al Supremo Gobierno, y que está en camino el extraordinario que trae los pormenores.

El Sr. Presidente contesta, que el Congreso ha oído con satisfacción esta plausible nueva.

El art. 69 dice:

«Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comisión: las que presentaren los diputados se sujetarán á los trámites que designe el reglamento.»

El Sr. Ruiz pregunta ¿qué suerte ha corrido su adición sobre que el poder judicial tenga la facultad de iniciativa?

El Sr. Mata contesta, que la comisión se ha ocupado de los artículos devueltos ó retirados, dejando para después las adiciones; pero anuncia que el dictamen será contrario á las ideas del Sr. Ruiz.

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

Sin discusión y por 78 votos contra 1, es aprobado el artículo 70, que dice: «Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.»

Se abre el debate sobre la adición del Sr. Castañeda, relativa á que sea facultad del Congreso remover á los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor.

El Sr. Mata pide algunas explicaciones, y teme que el artículo dé existencia constitucional á una oficina de cuya necesidad juzgaran los futuros congresos.

El Sr. Castañeda dice, que precisamente entra en su intención asegurar la existencia de la contaduría mayor, cuya importancia consiste en que glosa las cuentas del Ejecutivo y prepara los trabajos del presupuesto, circunstancias que hace necesario que dependan exclusivamente del poder legislativo.

El Sr. Gamboa cree innecesaria la adición, porque hay leyes preexistentes sobre la contaduría mayor.

El Sr. Prieto propone que la adición hable "de las dependencias del Congreso."

El Sr. Castañeda hace esta enmienda.

El Sr. Arriaga se opone á la vaguedad de la nueva redacción y cree indispensable que se determine claramente de qué empleados se trata.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

25 de Noviembre de 1850.

La adición del Sr. Castañeda al artículo que trata de las facultades del Congreso dándole la de nombrar y remover libremente á los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor, apareció en su primitiva forma; fué apoyada por el Sr. Prieto, quien demostró la necesidad de que la oficina de glosa y de su presupuesto dependa del cuerpo legislativo y fué aprobada por 78 votos contra 3.

Se abrió el debate sobre otra adición del Sr. Castañeda, proponiendo que el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia sólo será renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante el que se hará la renuncia.

El Sr. Mata propuso que cuando no esté reunido el Congreso, resida la facultad en la diputación permanente.

El Sr. Castañeda admitió esta idea, y hecha la enmienda, la adición fué aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

La nueva frac. 8ª del art. 99, dice:

«De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.»

El Sr. Mata explicó el sentido de la variación hecha en el primer debate. Creyóse entonces por algunos señores que se trataba de someter á los tribunales federales las controversias que sobre la inteligencia de los tratados se

suscitasen entre la República y las potencias extranjeras. Nunca fué éste el ánimo de la comisión y ahora ha querido aclarar el texto de modo que se comprenda que sólo se trata de controversias que se susciten entre particulares.

La fracción fué aprobada por unanimidad de los 82 diputados presentes.

El art. 125 que trata de la reforma de la Constitución, fué devuelto á la comisión porque se creyó que establecía inútiles moratorias, que harían casi imposible todo cambio reclamado por la opinión. El nuevo artículo, mucho más sencillo que el antiguo, establece que la reforma necesita ser votada por dos tercios del Congreso y aceptada por la mayoría de los lectores, que nombren á los diputados del Congreso siguiente, al que toca decretar el resultado.

El Sr. Zarco, reconociendo que se había simplificado el sistema antes propuesto, contrarió el artículo haciendo notar que no se había salvado la objeción de que se mezclaba el sistema representativo con el de la democracia pura. De este defecto adolece todavía el artículo al someter al voto de los electores las reformas ya votadas por un congreso. Si el pueblo delega su soberanía en el legislador, á éste toca dar toda clase de leyes sin recurrir al cuerpo electoral; y si la reforma de la Constitución es un punto grave en que debe evitarse toda precipitación, bien puede establecerse en que iniciada y votada una reforma por un Congreso, corresponde decretarla como ley al Congreso siguiente. Esta será garantía suficiente, y así de una manera indirecta, en las elecciones, el pueblo se ocupará de la reforma, escogiendo á los que sobre ella han de resolver.

Las reformas constitucionales pueden recaer sobre cues-

tiones políticas ó administrativas que requieren ciertos conocimientos prácticos, y sin hacer el menor agravio al buen sentido del pueblo, puede asegurarse que serán superiores á la inteligencia de los electores. Hay también la dificultad de la computación de votos de todos los electores, y esta dificultad puede aún retardar las medidas más útiles. El principal defecto del artículo consiste en que una vez establecido el sistema representativo, se apela á la democracia pura hasta donde cabe en el sistema de la comisión.

El Sr. Mata dice que el preopinante parte de un supuesto falso, que no habiendo elección directa sino indirecta en segundo grado, y no exigiéndose para la reforma el voto de todos los ciudadanos sino el de los electores, no no se apela á la democracia, sino al sistema representativo en más ó menos grados, puesto que el elector es un delegado del pueblo. En los demócratas no hay inconsecuencia en ir á buscar la opinión del pueblo como fuente de acierto. Si se diera valor al argumento de que el pueblo no sabe y es ignorante, sería preciso quitarle el derecho de elegir, porque no sabrá escoger á los hombres capacês de velar por sus intereses.

Pero la comisión tiene confianza en el pueblo, y para ilustrarlo en gravísimas cuestiones tiene fe en la predicación del apostolado.

Es cierto que antes el voto de dos congresos bastaba para sancionar una reforma; pero esta práctica no tiene en su abono más que la rutina.

La dificultad de computar los votos no existe, pues esto se hará del mismo modo que se computan en la elección de presidente. Cada elector dirá simplemente *sí* ó *nó*, y luego se verá en qué sentido estuvo la mayoría.

El Sr. Moreno cree que el artículo establece moratorias inútiles ,como si pretendiéramos que nuestros pósteros aceptaran como buenas las leyes que les legamos, que acaso no convendrán á sus necesidades. Apelar al voto del pueblo es desnaturalizar el sistema representativo. En el estado actual de nuestro pueblo hay mucho que temer de la superstición de curas ignorantes ó supersticiosos Hay pueblos que necesitan que á fuerza se les haga gozar de reformas útiles, que estas se introduzcan á palos. El orador recuerda á Moisés y cree que se valió de la fuerza para dar sus leyes.

El Sr. Ocampo dice que no es grande el defecto del artículo en cuanto á moratorias, pues no da plazos más largos que los del antiguo sistema y sólo introduce la novedad de la apelación al voto de los electores. Si considerando la cuestión en abstracto se puede exagerar la ignorancia del pueblo, hablando de reformas constitucionales, de cuestiones políticas y administrativas, cuando se desciende á la práctica se ve que la dificultad no es tan grave como se presenta. Una vez iniciada la reforma, la explicarán la prensa y la tribuna, la imprenta sobre todo la pondrá al alcance del espíritu de los lectores, se las presentará ya digeridas, por decirlo así, para que ellos resuelvan por ejemplo si es conveniente que el primer magistrado del país sea electo por muchos ó pocos. Entonces para fallar sobre las reformas, bastará lo que los franceses llaman *grueso buen sentido* y nada más. Cuando el orador no sabía lo que era triángulo, ni hipotenusa, ni catetos, no comprendía cómo era que el cuadrado de la hipotenusa fuera igual al de los catetos; pero cuando se explicó lo que esto quiere decir, le pareció casi verdad de Pero Grullo.

Así en las reformas, cuando se explique lo que ellas importan, el elector será apto para resolver, y no hay que exagerar la dificultad presentando la cuestión en abstracto.

No le toca hacer la defensa de Moisés, y se escandaliza de oír decir á un demócrata, que la libertad se ha de introducir á palos; pero lo admirable del legislador hebreo, cuya obra dura todavía, es que no fundó sus leyes en la fuerza, sino en la conciencia y la razón. Decir *sólo yo sé, sólo yo mando*, y debo ser superior al pueblo porque es ignorante, no es en verdad la doctrina de la democracia. Además, el pueblo no es necio, ¿qué son sus escogidos sino hombres del pueblo? ¿ó se quiere confundir el pueblo con la plebe, distinción conocida en todas partes? Nosotros no somos más que parte del pueblo, y por muy escogidos que hayamos sido, no dejamos de ser pueblo. De un cesto de peras ó de bellotas, por más que se escoja, no puede salir más que peras ó bellotas.

Expresa en seguida la mayor confianza en el sentimiento del bien que evita errores y extravíos, y si hay quienes teman la influencia de ciertas clases, una vez que el pueblo la consiente ó la admite, nada hay que decir, puesto que la democracia se funda en la voluntad del pueblo.

El Sr. Zarco dice, que cuando asentó que se confundía el sistema representativo con la democracia pura, añadió *en lo que cabe en el sistema de la comisión*, y que esto prueba que no olvidó que ya está votado el mezquino arbitrio de la elección indirecta. Aunque agradece la elección del Sr. Mata, sabía muy bien que aun en la democracia pura, había algo de sistema representativo, pues el ciudadano que en las repúblicas antiguas tomaba parte en las deliberaciones del pueblo, era delegado de los privados de ese

derecho, mandatario cuando menos, de las mujeres y de los niños, puesto que las asambleas daban leyes para toda la sociedad. Pero no se opone a esta confusión sólo por distinciones abstractas, ni por gusto á la forma, ni por amor á la rutina, sino porque los deseos de la comisión sobre ser infundados, presentan graves inconvenientes. El primer resultado del artículo, será el desprestigio de los congresos en quienes el pueblo delega su soberanía para que expidan toda clase de leyes, y que sin embargo, cuando se trata de reformas de la Constitución, que á veces pueden versar sobre puntos sencillísimos, se encuentran sin mandato y tienen que ir á buscar al legislador en el cuerpo electoral, convirtiéndose en escrutadores, y desempeñando una función mecánica, poco digna en verdad del representante nacional.

Si en las reformas constitucionales se ha de apelar al voto del pueblo, no hay motivo para pasarse de este requisito en las leyes comunes que pueden ser mucho más graves y trascendentales, como el presupuesto y las contribuciones, que más que nada interesan al pueblo, y sobre todo, sería preciso someter la Constitución á la misma prueba antes de ponerla en vigor.

No sabe por qué la asamblea actual ha de creerse más sabia que las venideras, ha de tener más confianza en su mandato, y se ha de figurar que puede interpretar mejor la opinión pública y conocer con más acierto las exigencias del país. No se diga que las reformas son más importantes que la Constitución misma. Si se consultara, pues, que la Constitución se sometiera al voto de los electores, esta idea pasaría, ó no, pero habría lógica y consecuencia en los señores de la comisión.

No se puede acusar de falta de fe en el pueblo á los que impugnan el artículo, ni necesitan lecciones de democracia los que contra la mayoría de la comisión reclaman la elección directa, y han pedido el juicio por jurados, queriendo que el pueblo sea legislador y juez. Pero adoptado el sistema representativo, conviene no desvirtuarlo á cada paso, y seguirlo en todas sus consecuencias.

Para fallar sobre ciertas cuestiones, no basta el sentimiento del bien, como dice el Sr. Ocampo, y si su señoría encontró una cosa sencillísima en la teorema de la hipotenusa y los catetos, esto sucede siempre que conocemos la verdad; esta es la historia del huevo de Colón; pero antes de percibir la verdad, ¿habrá siempre quién nos la demuestre? ¿Habrá quién en materias como el juicio por jurados, la libertad de cultos, la división del Poder Legislativo, los puntos contenciosos-administrativos, vaya á ilustrar la inteligencia de los electores? La prensa! en ella funda su esperanza el Sr. Ocampo; pero la prensa difunde la verdad y el error, ilustra y también extravía, y sobre todo, no puede ejercer grande influencia en un país en que la inmensa mayoría de los habitantes no sabe leer, gracias al abandono con que han visto la suerte del pueblo los que han dirigido los negocios públicos, aunque á veces suelen lisonjearlo demasiado.

Conocer que no todos los electores serán aptos para votar sobre puntos constitucionales, no es confundir al pueblo con la plebe. Este cargo no puede lanzarse á los que han tenido en el pueblo más confianza que la comisión.

Dar al cuerpo electoral funciones legislativas, es nulificar el Congreso y llevar la agitación y la discordia á todo el país. Los electores dirán *sí* ó *no*, dice el Sr. Mata;

pero no es justo reducirlos á máquinas de votar; tienen el mismo derecho que nosotros para discutir, para examinar la cuestión que se les someta, y cuerpos electorales discutiendo sobre la libertad de conciencia, por ejemplo, acaso no llegarían á votar.

Si no hubiera otro medio de conocer la opinión pública, la comisión tendría razón; pero en el sistema representativo, cada elección es una apelación al pueblo. Si un Congreso inicia una reforma, de la reforma se tratará en la contienda electoral, de ella se ocuparán la prensa y los candidatos, los electores desearán conocer las opiniones de aquellos que busquen sus sufragios, y el voto del Congreso siguiente será la expresión legítima de las aspiraciones del país. Si por ejemplo, de aquí á cuatro ó seis años se vuelve á suscitar la cuestión de la libertad de cultos, y la vota un Congreso de progresistas; si el pueblo desea esa reforma, los reelegirá, los reforzará con hombres del mismo partido; pero si quiere la intolerancia, formará una Cámara de sacristanes y de mayordomos de monjas. No habrá cuestión grave en que no sea decisivo el resultado de la lucha electoral. Para concluir, hace un resúmen de sus objeciones.

El Sr. Mata declara, que en el seno de la comisión propuso, que toda la Constitución se sometiera al voto del pueblo; pero que no fué este el parecer de sus compañeros. Así, pues, no le toca el cargo de inconsecuencia.

No hay que temer con el preopinante, que el pueblo resuelva algunas cuestiones peor que los Congresos, pues con la libertad de cultos no podría nunca hacerlo peor de lo hecho por la asamblea. No hay que temer tampoco que la prensa defienda el pro y el contra, si se desconfía de

la discusión que está en la esencia del ssistema representativo, sería preciso proscribir los debates parlamentarios. Los electores dirán *sí* ó *no*, como cuando los diputados son llamados á votar; pero antes la cuestión habrá sido debatida en la tribuna, en la prensa, en las conversaciones particulares, siendo imposible que la Constitución dé un reglamento de debates á la nacion entera.

El orador quiere acercarse más al pueblo, conocer más directamente sus opiniones, y con esto cree ser consecuente con su deseo de establecer la elección directa, pues en este punto tampoco le tocan los reproches que se dirigen á la comisión.

No hay comparación entre las leyes comunes, aun cuando versen sobre presupuestos y contribuciones y las reformas constitucionales. Las primeras ya se sabe que no pueden salir de las reglas dadas en las constituciones, y en los impuestos se trata de cuestiones de más ó de menos que no afectan el derecho de ciudadano, ni la dignidad humana. En las segundas sí se trata de estos derechos y de esta dignidad, y por lo mismo se reservan el fallo del pueblo.

El Sr. Aranda no duda del buen sentido del pueblo; pero encuentra algo de contradicción, en que para una reforma se exijan los dos tercios de votos del Congreso y la simple mayoría de los electores, cuando tanto el Congreso como el cuerpo electoral, representan igual número de ciudadanos. Debe, por tanto, exigirse la misma proporción en los votos.

Si tratándose de una reforma fueran llamados á votar todos los ciudadanos, procurarían instruirse para decidir con conocimiento de causa; pero como se llama sólo á los

electores, y nadie sabe quiénes serán éstos, resultará que muchos de ellos ni siquiera habrán oido hablar de la reforma, y así habrá tantos inconvenientes en lo que pretende el Sr. Mata, como en los casos que se figura el Sr. Zarco, de que sea preciso entablar discusiones en el cuerpo electoral.

Encuentra, por último, grandísimos inconvenientes y peligrosas complicaciones en que en el sistema representativo se unan las funciones electorales y legislativas, y cree que en el caso de que se trata los electores debían expresar en el mandato de los representantes que los facultan para votar las reformas.

El Sr. Cendejas defiende el artículo vigorosamente. En su concepto no es injusta la falta de proporción numérica, censurada por el señor preopinante, porque las más veces los dos tercios del Congreso no son más que los dos tercios del *quorum*, es decir, de la mitad y uno más del número total, y así realmente no hay desproporción. Presenta otras combinaciones numéricas tan poco claras que á él mismo las califica de galimatías.

Opina que las instituciones políticas para asegurar la paz deben ser tan inmutables, en cuanto esto sea compatible, con el progreso de la sociedad. Teniendo presente esta verdad, la comisión propone para las reformas prudentes moratorias que reemplazan á las que quieren los amigos del senado, entre quienes están los impugnadores del artículo; pero hay sin embargo, una notable diferencia: mientras la comisión procura acercarse al pueblo, como única fuente del poder, los amigos del senado se alejan de él, temiendo acaso su ignorancia.

No hay peligro en reunir las funciones electorales y las

legislativas, puesto que el poder reside siempre en el pueblo, y que las divisiones que del poder hacen las constituciones, son sólo de método para organizar la administración.

Si hay seguridad de que el pueblo carece de toda inteligencia, de toda capacidad, debiera quitársele el derecho de elegir, de que no hará buen uso.

Pero el pueblo por fortuna está muy lejos de ser una masa informe, que se amolda á todo, que toma la figura que quiere darle el primero que la toca.

Lejos de esto, se ve con frecuencia que el pueblo no se deja extraviar ni seducir, y que sin equivocarse conoce perfectamente sus verdaderos intereses.

Si hasta ahora nuestro sistema electoral ha sido casi siempre arma de facción y de bandería, en cuyo uso se han descuidado los intereses del país, dando á las elecciones mayor importancia, haciendo depender de ellas los más graves intereses, las cuestiones más arduas, fundadamente se puede esperar que sean el remedio de los males de la Nación que reanimen el espíritu público, destruyan el indiferentismo en política, y sean vistas con grande interés por todos los hombres de buena fe. Así acabará también ese pretexto eterno de motines que proclaman reformas de la Constitución, como lo hizo el plan de Guadalajara, que produjo la dictadura de Santa-Anna. Sabiendo el pueblo que de sus votos dependen las reformas, no hará ningún caso á los que se las prometan por la vía de las asonadas y de los trastornos.

Reasume todas sus razones, dirigiendo al concluir algunos ataques á los que han defendido la institución del senado como garantía de acierto, y cree que esta ga-

rantía es mucho más aceptable si se busca en el pueblo.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

26 de Noviembre de 1856.

Tuvo primera lectura el dictamen de la comisión de división territorial, y se presentaron dos votos particulares, uno de los Sres. García Granados, García de Arellano y otros, oponiéndose á la supresión del territorio de Tehuantepec; y otro del Sr. Mata, proponiendo que el Distrito de Túxpam se incorpore al Estado de Veracruz.

He aquí estos documentos:

DICTAMEN de la comisión de división territorial, presentado al soberano Congreso extraordinario constituyente.

SEÑOR:

Comprendiendo vuestra soberanía que la revolución de Ayutla está destinada á preparar uno de esos cambios radicales y necesarios que deciden el porvenir de un pueblo, ha procurado por lo mismo elevarse á la altura de las circunstancias sobreponiéndose á las vicisitudes de la situación, para favorecer el desarrollo de las ideas preponderantes y subvenir eficazmente á las emergencias de la época; pero como el espíritu del siglo ha obligado á la sociedad mexicana á recorrer en el corto periodo de treinta

y cinco años, todo el espacio que media desde los tiempos del oscurantismo hasta el presente, quedan aún tantos abusos por reformar, tantas exigencias por satisfacer, que la completa regeneración del país es una obra á que sólo podrá dar cima la acción sucesiva de los elementos progresistas, combinada con los esfuerzos de una generación nueva y vigorosa. Entre los vicios de nuestra organización política, reclama preferentemente la atención del legislador la división actual del territorio, puesto que la diversidad entre las demarcaciones administrativas, judiciales y religiosas, la circunstancia de encontrarse confundidos los límites políticos, é indeterminados los naturales, la posición excéntrica de algunas localidades respecto de sus capitales y el considerable número de esas entidades, inconvenientes y anómalas, á las que impropiamente se les ha dado el nombre de territorios, son otras tantas rémoras para el planteo de cualquiera sistema constitutivo, ora porque entorpecen la marcha del gobierno, ora porque dificulten las transacciones mercantiles, ó bien porque hagan impotente ó tardía la acción de los tribunales. Así es que apreciando la representación nacional toda la utilidad y urgencia de la reforma en este punto, tuvo á bien que se encargase de formularla una comisión especial, y cumple al deber de ésta el hacer á vuestra soberanía el homenaje de sus estudios y deliberaciones.

La premura del tiempo, el estado de agitación en que se encuentra la República y la falta de documentos estadísticos, fueron las dificultades más serias que se presentaron á la comisión cuando trataba de adoptar un plan general que sirviera de norma á sus trabajos; creyendo por este motivo que no le era posible idear una división

científica, ajena por otra parte de su instituto, ni internarse en la vía de las grandes innovaciones; sino que debía circunscribirse á obsequiar la voluntad explícita de los pueblos, procurando más bien la existencia que la felicidad de éstos, y desprendiéndose de todo espíritu de localismo y de partido, de todo celo exagerado, de toda idea sistemática, sin esquivar, empero, algunas cuestiones trascendentales iniciadas mucho tiempo ha, dilucidadas por la opinión y cuya inmediata solución afectaba los intereses de millares de ciudadanos. De este género es la relativa á la subsistencia de los territorios, de esas entidades creadas por el Congreso de 1824, imitando acaso con excesiva fidelidad la Constitución de los Estados Unidos del Norte, y para poner punto á algunas dificultades de administración; entidades multiplicadas por el despotismo que no vacilaba en mutilar arbitrariamente el territorio de los Estados; entidades, en fin, que alterando la uniformidad á que debe aspirarse en una división territorial razonada, existían sin provecho ni porvenir; porque la escasez ó la mala inversión de sus rentas, su proximidad á los Estados más poderosos de la Federación, y la rivalidad con los limítrofes de que alguna vez fueron parte, las ha sometido á una vida de postración y de *statu quo*, de que no les será dado salir, si se ha de tener en cuenta que por su carácter de localidades nacientes y débiles han menester de una atención inmediata y solícita que los poderes federales están en la imposibilidad de dispensarles, ya por la enorme distancia á que algunas de ellas se encuentran colocadas, ya por la preferencia que naturalmente demandan los asuntos nacionales. Movida la comisión por estas consideraciones, ha juzgado oportu-

no consultar á vuestra soberanía la supresión de los territorios, menos el de la Baja California, á causa de sus excepcionales circunstancias, supuesto que destinados por por su posición geográfica á regirse por sí mismo y hallándose por ahora desprovisto de los elementos necesarios para elevarse al rango de Estado, era indispensable conservarle el carácter político que actualmente tiene. No sucede otro tanto respecto de los territorios de Colima y Tlaxcala, cuya erección en Estado puede reputarse como una medida que reclaman la seguridad y la conveniencia. El primero está por la naturaleza misma aislado de los Estados circunvecinos, y rodeado de ásperas montañas y barrancas profundas que sólo dejan expedita tal cual vía de comunicación pudiendo considerarse la parte interior como un dilatado valle interrumpido sólo por algunas bajas cordilleras, con las denominaciones de Comala, Piliza, etc., siendo de advertirse que la composición geológica del terreno le proporciona una fecundidad á la que sólo puede exceder la de los campos de Tabasco. Su extensión en superficie, calculada en unas 606,908 leguas cuadradas, es mayor que la de los Estados de Rhode-Island, Delaware, y Connecticut, de la confederación anglo-americana, y que la de Aguascalientes y Querétaro. Su población para el año entrante, computada sobre la que tenía en 1846 y teniendo en cuenta el movimiento anual, puede llegar hasta unos 80,355 habitantes, que es el número que exige el artículo constitucional. Las rentas territoriales han sido hasta el día suficientes para sufragar los gastos de administración; y á darles un arreglo más conveniente, se les podrá hacer subir á la suma de $161.000, siguiendo los cálculos y observaciones de personas inteligentes y radicadas

en el país. «La historia de éste demuestra que el pueblo colimense, desde la más remota antigüedad, era conocido y respetado por su saber, por su gobierno, riqueza y valor; posee un magnífico puerto y excelentes ramos de agricultura é industria que cuidadosamente fomentados producirán los resultados más satisfactorios.»

Por lo que hace á Tlaxcala, esa interesante parte de la Unión que ha figurado en los fastos de México con todos los caracteres políticos, desde república independiente hasta distrito del Estado de Puebla, se encuentra en circunscias análogas á las de Colima, y es superior en número de habitantes, así por la más vasta explotación de sus recursos naturales, no creyendo oportuno la Comisión ocuparse de la apreciación de éstos, ya que treinta y un años atrás los autores de la acta constitutiva la consideraban con la importancia necesaria para colocar á la denominada entonces «Provincia de Tlaxcala» en la categoría de Estado, á cuya reflexión se agrega á la de que desde aquel tiempo hasta la fecha, ha sido regido el territorio con tal prudencia, administrado con tan bien entendida economía, estrechándose á tal grado sus relaciones comerciales con las plazas de México, Puebla y Veracruz, que se ha hecho justamente acreedor á los elogios de los gobernantes y estadistas.

Otra de las innovaciones interesantes que se han consignado en el proyecto, es la traslación de los supremos poderes á Querétaro. Un publicista eminente ha dicho que las virtudes cívicas constituyen la base del sistema republicano; y el amor patrio, la asiduidad en el trabajo, la filantropía y la abnegación de sí mismo, son cualidades que no se hallan en consonancia con los placeres, el lujo y la co-

rrupción de la capital, peste que asedia de continuo al poder, y de donde dimanan la divagación y la falta de cumplimiento en los deberes más sagrados de parte de algunos funcionarios, los contratos ruinosos, la impunidad de los reos políticos, el descrédito de la administración y del sistema constitutivo, y ese malestar no interrumpido, originado de que las miras políticas de las primeras autoridades no se extendían, de ordinario, más allá de los suburbios. De esta manera se ha proporcionado á Querétaro un nuevo elemento de progreso, y á los supremos poderes un lugar más céntrico para el establecimiento de la ciudad federal.

Como consecuencia forzosa de esta medida, viene la erección en Estado del actual Distrito Federal, previa la condición expresa en la parte resolutiva; si se ha de tener presente que no puede declarársele territorio porque la comisión ha creído indispensable hacer desaparecer estas entidades, no agregarse al Estado de México, única anexación razonable, porque resultaría en la división el mismo vicio que se objetaba á la que se hizo de la Francia en 1789, es á saber: la excesiva preponderancia del centro, pues aun trasladados los supremos poderes á Querétaro, México seguirá siendo por mucho tiempo el centro del comercio y de la riqueza nacional.

Ha manifestado ya la comisión que la voluntad de los pueblos ha sido la norma constante de sus trabajos; y habiéndose encontrado entre los documentos sometidos á su examen con varias representaciones de las autoridades y vecinos de Cuautla y Cuernavaca, pidiendo su agregación al Estado de Guerrero, creyó de su deber dilucidar cuidadosamente esta cuestión, que ha sido una de las más de-

batidas y prolijas. El grado de decadencia en que se encuentra Guerrero, á lo que ha contribuído en no poca parte la sangrienta lucha que sostuvo contra la administración de Santa-Anna, hacía indispensable una medida eficaz y pronta que le salvara de la abyección y de la ruina, siendo la agregación de los distritos mencionados la providencia más oportuna, la más fundada y asequible, ya porque la posición geográfica de éstos, separándolos de Toluca por una dilatada y áspera cordillera, hace más expeditas las vías de comunicación con las poblaciones del Sur, ya en atención á la homogeneidad de las razas, de las costumbres é intereses; consiguiéndose de esta manera disminuir en una mitad los gravámenes que actualmente reportan estos pueblos, según aparece de los cálculos presentados por el señor diputado de Guerrero, y facilitándose la apertura de un camino carretero de Acapulco á México, circunstancia que dará un impulso extraordinario á nuestro comercio con la Oceanía y el Asia.

La comisión prescinde de fundar la unión de Coahuila á Nuevo León, y algunas otras providencias detalladas en la parte resolutiva; la primera por ser punto ya resuelto por el Congreso, y las segundas porque su poca importancia no las hace acreedoras á una consideración especial; concluye, pues, proponiéndose á vuestra soberanía los siguientes artículos constitucionales:

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 49. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación é islas adyacentes en ambos mares.

Art. 50. Son partes integrantes los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, que formarán uno solo con esa denominación; San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Distrito Federal que se establecerá en Querétaro, y el territorio de la Baja California, señalándose á cada una de estas entidades políticas la extensión consignada en los artículos siguientes:

Art. 51. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Nuevo León y Coahuila, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y el Territorio de la Baja California, conservarán sus límites actuales.

Art. 52. Los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí y el nuevo Distrito Federal, recuperarán la extensión que tenían antes de la erección del extinguido territorio de Sierra Gorda, separándose al primero el pueblo de Contepec, que se agregará á Michoacán, uniéndose al segundo la municipalidad de Ahualulco y segregándole el partido de Ojocaliente que se anexará á Zacatecas, juntamente con los

pueblos de San Andrés del Tehul, y Nueva Tlaxcala del Estado de Jalisco.

Art. 53. Formarán parte del Estado de Guerrero, los Distritos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes actualmente al Estado de México. El Estado del Valle tendrá la misma demarcación que el actual Distrito Federal, no debiendo instalarse sino hasta el tiempo en que se efectúe la translación de los supremos poderes.

Art. 54. Túxpam se reincorporará á Puebla, la Laguna de Términos á Yucatán y á Tabasco las poblaciones que le segregó el decreto de 15 de Julio de 1854, uniéndosele igualmente el cantón de Huimanguillo del suprimido territorio de Tehuantèpec, volviendo Acayucán á Veracruz, y quedando Oaxaca con los límites que tenía en 1° de Enero de 1853.

Sala de Comisiones. México, 25 de Noviembre de 1856. —*Rosas*, presidente de la comisión.—*Ramírez.*—*Ruiz.*—*Reyes.*— *Auza.*— *Noriega.* — *Quintana.*— *López.*— *Garza Melo.*—*Alarid.*—*Robles.*— *Pairó.*— *Zarco.*— *Rojas.*— *Díaz.* —*Barriga.*—A reserva de votar en contra sobre algunos puntos en que no estuvo de acuerdo, *Aranda.*—Subscribo el presente dictamen, excepto en lo relativo á la anexación del Estado de Coahuila á Nuevo León, combatida en mí voto particular, y á reserva de votar en contra sobre otros puntos importantes, *García de Arellano.*—Subscribo el presente dictamen á reserva de presentar voto particular sobre los puntos en que no estoy conforme, *Mata.*—*Barros.*—*P. Contreras.*—*Elizalde.*—*Mateo Ramírez.*—*Francisco J. Villalobos*, secretario de la Comisión.

VOTO PARTICULAR de los Sres. García Granados, García de Arellano, Ramírez (D. Mariano), Aranda, Ramírez (D. Ignacio) y Mata, como individuos de la Comisión de división territorial del soberano Congreso extraordinario constituyente, sobre subsistencia del territorio de Tehuantepec.

SEÑOR:

Los que suscribimos, no estando de conformidad con el dictamen de la mayoría de la comisión territorial, en lo relativo á hacer desaparecer como entidad política el territorio de Tehuantepec, pasan á exponer á vuestra soberanía las sólidas razones en que se fundan para emitir voto particular en materia tan grave.

Desde el 21 de Abril de 1823, los señores diputados al Congreso constituyente de la época, D. Antonio de Echávarri, D. Mariano Barbabosa y Tadeo Ortiz, elevaron una representación apoyada por el Ejecutivo, pidiendo la organización del territorio del Istmo, con los partidos de Tehuantepec y Acayúcan, cuyos fundamentos encontrará el soberano Congreso en el luminoso expediente que original acompañamos, y cuya lectura es indispensable para que los señores diputados formen un juicio exacto de la importancia que aquella respetable asamblea, compuesta de los hombres más prominentes de la época, dió á este negocio, que dió por resultado la ley de 15 de Octubre del mismo año, erigiendo la provincia del Istmo, compuesta de los referidos partidos de Tehuantepec y Acayúcan y conce-

diendo exenciones de la mayor importancia á las colonias que por la misma ley debían formarse, compuestas de militares que hubieren hecho servicios importantes á la patria, y de extranjeros laboriosos y honrados.

Nada de esto ha tenido presente la comisión al emitir su dictamen, precisamente cuando las circunstancias excepcionales del territorio de Tehuantepec hacen hoy más indispensables la unidad del Istmo, con motivo de la comisión verificada en 1853, por lo cual debe quedar muy pronto expedita la vía de comunicación para el tráfico de los americanos y demás extranjeros que afluyen á la Alta California, y que si bien impulsarán aquel bello país al grado de prosperidad y engrandecimiento verdaderamente fabuloso, compromete por su misma importancia su nacionalidad, como la parte más codiciada de la República Mexicana.

Tan excepcionales y comprometidas circunstancias, nos mueven á considerar como necesaria para afianzar su seguridad futura, la unidad de su gobierno interior, como entidad política sujeta al Gobierno General y no fraccionada y repartido su territorio entre tres Estados que se disputan la presa, bien que el de Veracruz por medio de su representante en la gran comisión territorial, impulsado por su patriotismo, ha reconocido la necesidad verdaderamente nacional de la existencia como entidad política del territorio de Tehuantepec, formando un verdadero contraste con los representantes de Oaxaca y Tabasco, cuya única mira ha sido el engrandecimiento de sus respectivos Estados, aunque sea á costa de dejar comprometida la nacionalidad del país y las relaciones internacionales que deben seguir á cada momento con los Estados Unidos del

Norte, comprometiendo tal vez cualquiera de sus gobiernos locales el honor nacional, á virtud de reclamaciones, tal vez fundadas por la imprudencia de alguno de los tres gobernadores que como soberanos tendrán que intervenir en las cuestiones del Istmo.

Con más fundamento y mejores elementos que los que poseen Colima y Tlaxcala, pudiera haber solicitado el representante del territorio de Tehuantepec pedir su erección en Estado, porque un país rico en producciones, con más de ochenta mil almas de una población vigorosa y trabajadora, y con un porvenir tan risueño, no podía negársele este derecho que la comisión concede á Tlaxcala y Colima, cuyos territorios son en todos conceptos inferiores al de Tehuantepec, que además de su posición excepcional, posee dos buenos puertos, uno en el Atlántico y otro en el Pacífico. Destruír el territorio de Tehuantepec y erigir en Estado los demás, es un insulto al buen sentido que no puede concebirse sino en el terreno de las pasiones, de la ambición local de algunos Estados llevados del deseo de adquirir, posponiendo los intereses generales á los de la localidad y amor propio.

Nosotros, persuadidos de que la integridad nacional y la conveniencia y seguridad del país exigen, que el Gobierno General pueda vigilar por sí mismo el territorio del Istmo, destinando fuerzas respetables á la guarda del dicho territorio, levantando las costosas fortificaciones que su seguridad demandan y cuyos costos no pueden erogar los Estados que se repartirían el Istmo: Considerando, por otro lado, que la unidad de mando y la buena dirección de las cuestiones internacionales, exigen que únicamente el Gobierno General pueda obrar sin trabas sobre esta parte

privilegiada del territorio nacional, no creemos conveniente que exista de otro modo que como territorio, aunque tal vez esta circunstancia le perjudique á virtud de la prevención que contra ellos existe en el seno de la Cámara; pero así como la Baja California se consideró excepcional dejándola con tal carácter, así nosotros consideramos más excepcional á Tehuantepec, para que se conserve como tal territorio, porque no consideramos conveniente otra existencia, mientras existan las circunstancias que ponen en peligro de ser presa del extranjero al territorio en cuestion.

En todas las cuestiones de división territorial, se ha consultado la gran comisión la voluntad de los pueblos con preferencia á cualquiera otra consideración, dejando en muchos casos una división monstruosa por no ofender las susceptibilidades y afecciones de las poblaciones, cuya posición topográfica exigía la anexión á otro Estado. Sólo con Tehuantepec se ha mirado con indiferencia la voluntad de los pueblos, que no quieren absolutamente pertenecer á los Estados á que antes pertenecieron, con especialidad los que dependieron de Oaxaca, por el abandono en que vivieron, sin escuelas, sin fomento de ningún género, y abandonados enteramente así mismos, sin ninguna clase de protección; pues prefirieron impulsar la apertura del puerto de Huatusco, que le convenía exclusivamente á Oaxaca, y nada hicieron en favor del de la Ventosa, situado en el centro del Istmo.

La unión de Tehuantepec á Oaxaca, dará por resultado una revolución en aquellos pueblos; indefectiblemente, será verdaderamente sensible que la división territorial combinada para mejorar la condición de los pueblos, empiece dando por fruto una sublevación á mano armada, que no

dudo producirá esta medida, si vuestra soberanía no reprueba la parte del dictamen que declara insubsistente el territorio de Tehuantepec.

Desde el momento que se ha sabido en aquellos pueblos que corre algún peligro de desaparecer el territorio como entidad política, todos aquellos pueblos están levantando actas pidiendo su subsistencia con arreglo al decreto de su erección, cuyas actas no han podido llegar á manos de su representante, á consecuencia de la incomunicación en que nos hallamos con esa parte de la República. Por lo mismo pedimos al Soberano Congreso se sirva aprobar la proposición siguiente:

«Unica.—Subsistirá el territorio de Tehuantepec con los límites que le dió el decreto de su erección.»

Sala de Comisiones, Noviembre 26 de 1856.—*Joaquín G. Granados.—Luis García de Arellano.—Mariano Ramírez.* —Estoy enteramente conforme con la parte resolutiva, *Aranda.—Ignacio Ramírez.—J. M. Mata.*

VOTO PARTICULAR de los Sres. Mata, García Granados y García de Arellano, como individuos de la Comisión de división territorial, del Soberano Congreso extraordinario constituyente, sobre límites del Estado de Veracruz.

SEÑOR:

Sensible es á los que subscriben tener que apartarse de la opinión de la mayoría de los individuos que componen la comisión de división territorial; pero á ello están obliga-

dos, ya porque sólo haciéndolo, cumplen con los deberes que su conciencia les impone, y ya también porque formando voto particular, es como pueden presentar al Congreso, bajo su verdadero punto de vista, una cuestión que, sin embargo de ser muy importante, pues que decide de la suerte y porvenir de 82,000 habitantes, se deja pasar desapercibida en el dictámen de la mayoría.

Esta propone en la primera parte del art. 54, que el departamento de Túxpam vuelva á formar parte del Estado de Puebla, y para acordar semejante resolución se apoyó en el principio general adoptado por la comisión al comenzar sus trabajos, de no hacer alteraciones en los límites que las entidades políticas tenían en el último periodo en que rigió el sistema federal. Semejante principio, que admitieron los que subscriben como regla general, no podía sin incurrirse en un grave error, ser declarado invariable, y la misma comisión ha aprobado con sus actos que no lo han considerado de otro modo.

Si tal principio se hubiera considerado invariable, ¿por qué se unió Coahuila á Nuevo León? ¿Por qué se consulta que los Distritos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes al Estado de México, se separen de éste y se agreguen al de Guerrero? ¿Por qué, en fin, se desprende del Estado de Veracruz el cantón de Huimanguillo para agregarlo á Tabasco?

Esto demuestra que no en uno, sino en varios casos, la comisión se apartó de la regla general, porque creyó sin duda, que había razones poderosas para hacerlo; pero sin que los que subscriben puedan explicarse todavía el motivo, se hizo valer la regla general y se desatendieron las razones de conveniencia y aun de necesidad que existen

para que Túxpam continúe, como ahora está, formando parte del territorio del Estado de Veracruz, cuando sin más razón que la de observar la referida regla, se resolvió consultar lo que contiene la primera parte del art. 54 del dictámen de la mayoría.

Cumplía á la lealtad de los que subscriben, examinar primero los motivos que presidieron á la resolución de la mayoría de la comisión para demostrar su falta de solidez, y encargarse después de presentar á la consideración del Congreso, las poderosas razones en que fundan su petición, de que el departamento de Túxpam continúe formando parte del territorio del Estado de Veracruz.

Situado el departamento de Túxpam sobre el litoral del Golfo de México, entre los 20° 26' y los 21° 39' de latitud Norte, interrumpía completamente la continuidad del territorio del Estado de Veracruz, dejando cortado al departamento de Tampico, que por esta gravísima circunstancia no podía ser atendido.

Este inconveniente fué conocido desde tiempos muy trás, pues hemos visto que desde el año de 1831 en la Estadística presentada por el Gobernador de Veracruz en las páginas 58 y 59, decía: «Es muy digno de notarse que el pueblo de Túxpam, situado en la costo del Norte, dependa del Estado de Puebla. Sería de suma utilidad que adquirido por el de Veracruz, pudiera agregarse al cantón de Papantla tal cual hoy se halla esta parte de tierra que tropieza con el mar, corta el territorio del Estado, y ocasionará perjuicios considerables á sus intereses y á los del de Puebla, si con anticipación no se preven y evitan por medio de disposiciones oportunas las diferencias que fácilmente pueden suscitarse.»

Conocida la necesidad que para Veracruz había de que Túxpam se incorporase á su Territorio, la satisfizo la administración dictatorial el año de 1853, desde cuya época, Túxpam forma parte del Estado de Veracruz, dejando este de sufrir los graves inconvenientes que antes sufría para hacer efectiva la administración pública en el departamento de Tampico.

Pero no sólo es una necesidad para el Estado de Veracruz, que Túxpam forme parte de su territorio; el bienestar de Túxpam, así lo reclama. Ningunos intereses morales, ni materiales, ligan á Túxpam con el Estado de Puebla. Situado éste en su mayor extensión sobre la mesa central, las ideas y las costumbres de sus habitantes en nada convienen con las ideas y las costumbres de los habitantes de la costa; las relaciones é intereses mercantiles que son el núcleo más positivo y eficaz que mantiene la unión entre los pueblos, no existen entre Puebla y Túxpam.

Y esta falta de relaciones y la carencia de intereses mutuos, traería forzosos inconvenientes á la buena administración pública, cuyo centro de acción vendría á quedar colocado á una gran distancia y con comunicaciones difíciles por el mal estado de los caminos que conducen desde Túxpam á Puebla.

Todo lo contrario tiene lugar entre Túxpam y el Estado de Veracruz. La mayor parte del territorio de éste, se halla comprendida entre la vertiente oriental de la cordillera y la costa del Golfo, cuyo litoral le corresponde en una grande extensión, desde los límites con Tabasco hasta la desembocadura del río Pánuco, que forma la línea divisoria con el Estado de Tamaulipas; y Túxpam, formando parte de esta zona, no sólo participa de las ideas y de las cos-

tumbres de los veracruzanos, sino que está íntimamente unido á ellos por las relaciones de comercio y por las de familia, y porque la situación geográfica y la semejanza de clima y de producciones, hacen que todos esos diferentes puntos de contacto y esa comunidad de intereses, den por resultado que la legislación de Veracruz sea más análoga á los habitantes de Túxpam, de la que lo sería la de Puebla, colocado como ya se ha dicho antes, en condiciones distintas y con intereses diversos. Agréguese á esto la mayor facilidad de comunicaciones que existe entre Túxpam y Veracruz, por la doble vía de mar y de tierra, y la menor distancia del centro de acción administrativa, que para Túxpam es al mismo tiempo el centro de acción comercial, y se tendrá la convicción de que sólo incurriendo en un grave error, como el que cometieron los legisladores de 1824, es como se puede decretar que Túxpam forme parte del territorio del Estadode Puebla y no del deVeracruz.

El Estado de Veracruz no procura que Túxpam siga como hasta hoy, formando parte de su territorio, porque se halle dominado por un deseo insensato de aumentar sus límites. Hechos recientes hay que hablan muy alto en favor de su desprendimiento. En la cuestión de Tehuantepec lo ha comprobado, votando su representante por la subsistencia de ese territorio, á pesar de la inmensa importancia que debe adquirir una vez que se establezca la comunicación interoceánica; y ya resuelta esta cuestión en sentido negativo por la mayoría de la comisión, ha manifestado su deferencia á que se le cercene el de Huimanguillo y se agregue al Estado de Tabasco; porque antes que á la extensión de su territorio, atiende al bienestar de los que lo habitan.

Como los habitantes del departamento de Tampico vendrían á reducirse á una condición tristísima, si de nuevo se interrumpiese la continuidad del territorio del Estado de Veracruz, pues éste no podría atenderlos debidamente en semejante caso, como lo ha probado ya la experiencia de muchos años; los que suscriben, en cumplimiento de sus deberes, suplican al Congreso, que atendiendo á las razones expuestas, que en caso necesario serán ampliadas en la discusión, se sirva desechar la primera parte del art. 34 del dictámen presentado por la mayoría de la comisión, y que en su lugar se sustituya con la siguiente:

«El departamento de Túxpam continuará formando parte del Estado de Veracruz.»

Sala de comisiones del Congreso Constituyente. México, Noviembre 26 de 1856.—*J. M. Mata.—García Granados.—García de Arellano.*

El Sr. Lafragua, Ministro de Gobernación, anunció la completa pacificación de la frontera, dando lectura á los convenios firmados en la Cuesta de los Muertos por los Sres. Rosas Landa y Vidaurri. El señor Ministro añadió, que todos los artículos son conformes con las instrucciones que llevaba el General Rosas Landa, excepto el haberse encargado del Gobierno de Nuevo Leon el vocal más antiguo del consejo; pero que esto consistía en que no estaba en Monterrey el Sr. Dávila y Prieto, Gobernador nombrado por el señor Presidente de la República. El señor Vidaurri ha escrito protestando su adhesión al Supremo Gobierno, y su amistad al Primer Magistrado de la Nación.

El señor Ministro comunicó también, que á las once de

la mañana había quedado completamente cortada en Puebla la comunicación entre la plaza y la Merced, y que á las doce y media la Merced había sido asaltada y tomada á viva fuerza por la brigada que mandaba el General Mendoza.

El señor Presidente contestó que el Congreso oía con satisfacción estos informes.

Siguiendo el debate sobre el art. 125 del proyecto que trata de la reforma de la Constitución, el señor Prieto lo combatió en todas sus partes. Que se exija el voto de los dos tercios del Congreso para iniciar una reforma, es establecer el predominio de una minoría tiránica, haciéndola omnipotente para frustrar toda reforma, es consentir en que la minoria sirva de obstáculo á todo progreso. Extraña es esta concesión de parte de los defensores de la democracia que forman la comisión. ¿Por qué la minoría ha de dar la ley al pueblo? ¿Por qué en este punto se han falseado todos los principios democráticos? Porque la comisión se ha creído infalible, porque es una comisión Pío IX, que entiende la democracia á su manera.

Consultar el voto de los electores, ofrece gravísimos inconvenientes. Los ciudadanos no sabrán si serán ó no nombrados electores. Cuando lo sean, ignorando de qué se trata, se encontrarán obligados sin discutir, sin razonar, sin instruirse, á contestar *sí* ó *no*. El señor Ocampo, que ciertamente merece el nombre de sabio, ha creído que para dar esta respuesta bastará el sentimiento del bien; pero su señoría convendrá en que para resolver cuestiones constitucionales, se necesitan conocimientos que no han de reunir todos los electores.

No es fácil resolver, por ejemplo, con un *sí* ó un *no* la

cuestión del senado, que si ha parecido importuna en esta asamblea, dividió en Francia los pareceres de hombres eminentes, poniéndose de un lado Lamartine, y del otro Odilon Barrot. Los electores, por más que diga el señor Ocampo, no tienen ciencia infusa, ni alguna inspiración extraña que les ilumine. El buen sentido y el talento por sí solos, no harán que un hombre pueda preparar una lámina para el daguerreotipo; el buen sentido y el talento no bastarán para que otro tomando un telescopio, pueda hacer cálculos astronómicos. Pero el Sr. Ocampo, refiriéndose al teorema del cuadrado de la hipotenusa y de los catetos, ha dicho que basta una sencilla explicación para comprender las verdades científicas. Esto es cierto; pero entonces en cada colegio electoral debe haber un catedrático que dé explicaciones, y este maestro será un rábula, un tinterillo, que si se tratara del teorema geométrico, enseñaría que la hipotenusa es una figura cuadrada ó redonda! ¿A dónde vamos á parar con estos absurdos que se quieren derivar del sentimiento del bien? A la insurrección contra la razón y el sentido común.

Iniciada una reforma, habrá electores que la quieran más ó menos amplia, más ó menos restringida, que la quieran con ciertas restricciones, y ¿cómo cabe esto en el *sí* ó *no*, en el único monosílabo que les permite articular la comisión? Queremos seguir la voluntad del pueblo, se dice, queremos conocerla para que á ella se sujete el legislador; proclamamos la libertad de la discusión para la reforma, pero á nuestra pregunta sólo se ha de responder *sí* ó *no*. Esto es una burla, es una ironía, un plagio de la libertad de imprenta de Beumarchais. Esta no es libertad, es el *atrás!* de un centinela, es el grito de un pedagogo, y no

hay soberanía con consigna, no hay libertad con mordaza, no hay discusión con gendarmes. Cuando la opinión pública quiera una reforma con ciertas modificaciones, no encontrará ni la fórmula para expresar su pensamiento, porque tiene un candado en la boca que sólo le deja decir *sí* ó *no*.

Si es cierto que la comisión tiene tanta confianza en el buen sentido del pueblo, razón ha habido para reprocharle que no adoptara el sufragio universal. Habría que hacer concesiones á las circunstancias; de esto no hay que escandalizarse, como nadie se admira que lleve arrugas la casaca de un jorobado; pero el reproche es fundado, cuando la comisión que huyó de la elección directa recurre á la democracia pura, y en este punto no hay nada que contestar á las objeciones expendidas en el debate. Es tanto más notable esta inconsecuencia, cuanto que la comisión consultaba que no pudiesen votar los que no saben leer y escribir.

Decía el Sr. Zarco, que si el Congreso no tiene autoridad bastante para la reforma, y debe someterla al voto del pueblo, no hay motivo para que la Constitución se escape del voto, ni para que de él se libren las leyes comunes como las de contribuciones. A esta observación contesta el Sr. Mata con sueños é ilusiones; quiere que los pueblos sean amantes platónicos, que vean con desden los intereses materiales, que se dejen esquilmar porque el dinero es una cosa vil, y que piense sólo en las reformas constitucionales, como si fuera más importante para la Nación determinar el número de magistrados de la Corte, que poner coto á los gastos públicos y arreglar el presupuesto de ingresos. El Sr. Mata, en su soberano desdén hacia las le-

yes de impuestos, dice que estas son cuestiones de más ó de menos. Cuestión de más ó de ménos es la del te de la China; cuestión de más ó de menos en las colonias inglesas el papel sellado y el impuesto sobre el algodón, y sin embargo, ella da lugar á la aparición de los Estados Unidos en el mundo; cuestión de más ó de menos es que el pueblo coma pan, y no obstante de aquí nace la revolución francesa del siglo pasado; cuestión de más ó de menos es la muerte del jornalero, el malestar del obrero, y con todo esto se ocupa la revolución de 1848; cuestión de más ó de menos es que los buques y las mercancías del mundo pasen por ciertos mares, y así la guerra de Oriente, el grande acontecimiento de nuestra época, ha sido una bagatela! Discurrir así es hacer poesía sobre los intereses más positivos del mundo, y no mirar que el siglo tiende al bienestar material, á consumar la emancipación del hombre por medio del trabajo y de la libertad.

Las dificultades creadas por la comisión cesarían si la reforma votada por un Congreso, pudiera ser decretada, si la aceptaba el siguiente. Con este procedimiento sencillo no habría el riesgo de los extravíos de los colegios electorales, que ó se compondrían todos de *sabios*, ó necesitarían bastoneros. Para desconfiar de la aptitud de todos los electores, para votar sobre cuestiones constitucionales, basta ver la poca circulación de los periódicos, la escasez de libros que traten de política, la circunstancia de que á veces no circulan ni las mismas leyes, y luego las interpretaciones que en las aldeas les dan el notario, el cura y el juez de paz. En último resultado estos sabios de mala ralea, estos Sócrates cimarrones, serían los que vendrían á decidir de las reformas. ¡Triste esperanza para

un país que necesita avanzar en la senda del progreso!

Si los electores quedan reducidos á máquinas de decir *sí* ó *no*, no es menos triste la condición del segundo Congreso que sólo tiene facultad para contar los votos. Los representantes del pueblo, aunque en ellos se ha delegado la soberanía del pueblo, tienen que guardar silencio en muchas cuestiones, porque sus credenciales están truncas, porque hay eclipse en sus poderes, porque tienen en la Cámara una manzana vedada, la cuestión resuelta por los electores. El Congreso no es ya el legislador, es la máquina que da la última manipulación química á productos ajenos.

Si no se quiere seguir el antiguo sistema, sométase la reforma al examen y al voto de las legislaturas, verdaderos representantes de los Estados, y así se seguirá el principio federal, y sobre todo se rendirá un homenaje á la razón y al saber que hoy es el blanco del epigrama y del sarcasmo, como si fuera posible renegar de la ciencia y de la sabiduría; como si la humanidad, anhelando sumergirse en las tinieblas de la barbarie, pudiera sublevarse contra el entendimiento, contra la más preciosa facultad que plugo conceder al Ser Supremo, para entregarse ciega al yugo del instinto salvaje y brutal. (*Señales de aprobación*).

El Sr. Ocampo juzga desventajoso para sí tener que hablar después de la brillante improvisación del Sr. Prieto, en que tanto ha mostrado la facilidad de su solución y el vuelo de su fantasía; pero tiene que defender á la comisión de infundadas inculpaciones y á esto se limita toda su pretensión. Se ha dicho que la comisión se cree infalible, se le ha llamado la comisión Pio IX, cuando no hace más que someter respetuosamente sus ideas á la decisión del

Congreso, y cuando confiesa que se equivoca á menudo. El orador que en lo que á su persona atañe, lo confiesa francamente, está expuesto á grandes y frecuentes equivocaciones.

Creyó la comisión que era prudente evitar reformas precipitadas y poco calculadas; pensó que la Constitución debía ser más respetada que las otras leyes, se figuró que discutida una cuestión en el Congreso, dilucidada por la prensa, formulada en un proyecto claro y preciso, podría ser comprendida por todos los ciudadanos, y en estos conceptos fundó su sistema para las reformas constitucionales. Puede haber errado, pero creyó que después de la discusión por todo el país de un punto dado, ya no tendría nada de abstracto.

El Sr. Prieto extraña que los electores tengan que decir *sí* ó *no*, y ve en esta concisión una especie de ultraje á la razón humana; sin embargo, no hay otro medio analítico para averiguar si una proposición cualquiera sea aceptada por el entendimiento de los hombres, y á este medio recurre el mismo Congreso después del debate, sin creer que degrada su razón. No hay otro arbitrio, no hay ni siquiera palabras para expresar una aclamación repentina que tenga algo de inspiración maravillosa. No hay consigna para la inteligencia, ni para la libertad, y si el artículo contiene prevenciones reglamentarias, es sólo para lograr orden y ahorrar tiempo.

Si el método propuesto no parece aceptable, la comisión, aprovechándose del debate, está en la mejor disposición para modificar el artículo, hasta hacer que sea tan fácil reformar la Constitución como expedir una ley secundaria, si esto es lo que quiere el Congreso.

Los puntos constitucionales no son tan difíciles, si como todos los científicos salen del tecnicismo para llegar á todas las inteligencias. Cuando en la geología se dice capas de tierra en lugar de extratificaciones, los que no son géologos entienden de qué se trata. Si la palabra estelionato y otras que se usan en el foro asustan á los que no las comprenden, una vez definidas, no ofrecen dificultades ni á los más ignorantes. Por fortuna el entendimiento es tan á propósito para percibir la verdad, como los ojos para ver, y como el estómago para digerir; y Dios ha hecho que la verdad esté al alcance del entendimiento de todos los hombres.

La comisión ha estado muy lejos de consultar el predominio de las minorías, cuando profesa como dogma democrático y social que la mayoría es la fuente de la verdad y de la ley.

Agradece al Sr. Prieto el inmerecido elogio que le ha dispensado; sabe muy poco, sólo tiene el sentimiento del deber, única cosa que lo hace permaner en la asamblea.

Jamás pudo consultar que los que no saben leer ni escribir fueran excluídos de las elecciones, porque entiende que saber leer y escribir es muy poca cosa; que estas dos facultades que se adquieren no son más que medios de saber, que de nada sirven si no se estudia, y porque cree también que la tradición oral comunica grandes conocimientos como lo prueba lo difundidos que estaban en la antigüedad, antes de la invención de la imprenta.

Los diputados no son máquinas cuando dicen *sí* ó *no* para expresar de una manera terminante su sentir, y la comisión creyó que no degradaba á los electores valiéndose del mismo medio para conocer su voluntad.

El Sr. Prieto ha abogado por el desarrollo de la mano, de este instrumento prodigioso sin el que la humanidad no hubiera salido de la barbarie; pero hay tres cosas que necesitan desarrollo: el corazón, la facultad de sentir, la moral; el entendimiento, la facultad de conocer la verdad, la razón; y la mano, y la industria, la actividad, el medio de hacer efectivas las conquistas de la inteligencia. Pero no es la mano lo preeminente, no vale más que la inteligencia y el sentimiento; el Sr. Prieto se equivoca al ponderar lo que llama intereses positivos; la vida del hombre no se reduce á la materia; su misión no es comer y dormir, y nadie puede negar que es positivo *amar y conocer*.

Es deplorable y aflije en verdad que un poeta sea el que venga á pintar como preeminentes los intereses materiales, y á igualar los intereses de la Inglaterra en el comercio de China con la libertad y con el amor. Exagérense en buena hora los intereses materiales, ellas valdrán mucho, pero por grande que sea el positivismo de la época, siempre valdrán más que ellos la libertad y el amor al género humano. (*Sensación*).

El Sr. Moreno habló en contra del artículo y se creyó ofendido por algunas de las palabras del Sr. Ocampo en la sesión de la víspera.

El Sr. Ocampo declaró que nunca entra en su ánimo ofender ni zaherir á persona alguna, que dice con la vehemencia que siente, que nunca piensa mal de las personas que no profesan sus ideas, y que reconoce las virtudes, el patriotismo y convicciones democráticas del señor Moreno.

El Sr. Villalobos acusa de inconsecuente á la comisión, porque desechando el Senado y el veto para la for-

mación de las leyes, los adopta para la reforma de la Constitución, haciéndola pasar por tres Cámaras en vez de dos, y procediendo abiertamente contra la práctica de todos los pueblos, que siempre encomiendan la formación de la ley fundamental á una sola asamblea y las leyes comunes á dos cámaras.

El artículo es declarado sin lugar á votar, y la comisión presenta otro en estos términos:

«La presente Constitución puede ser adicionada ó refor-«mada; mas para que las adiciones y reformas lleguen á «ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso, «por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, «acuerde las reformas ó adiciones y que éstas sean apro-«badas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. "El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de «las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas «las adiciones ó reformas.»

El Sr. Anaya Hermosillo contrarió el requisito de los dos tercios de votos como favorable á la opresión ejercida por una minoría.

El Sr. Guzmán replicó que este temor es ilusorio, pues en último análisis, la minoría no hace, sino que impide que se haga desde luego. Explicó después el artículo diciendo que adoptado el sistema federal siendo soberanos los Estados, y la Constitución el pacto de alianza, es natural que las reformas necesiten de su aprobación, y por esto se busca el voto de las legislaturas.

El artículo quedó aprobado por 67 votos contra 14, y se levantó la sesión.

27 de Noviembre de 1850.

La Comisión de Constitución presentó varias de las adiciones á artículos ya aprobados del proyecto, y no hubo ningún debate que ofreciera interés.

El art. 11 dispone que no puedan celebrarse tratados sobre extradición de reos políticos, ni de criminales que fueran esclavos en el país donde cometieron el delito. Una adición consulta que tampoco puedan celebrarse tratados ni convenciones, en virtud de los cuales se alteren los derechos del hombre y del ciudadano otorgados por la Constitución.

Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes. (Art. 15 de la Constitución.)

El Sr. Diaz Gonzalez, como individuo de la Comisión de división territorial, presentó el siguiente voto particular en cuestión de la agregación de los Distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero y consultando que el Estado de México conserve sus límites actuales.

Señor:

El último de los ciudadanos del Estado de México, tiene la necesidad de formular ante vuestra soberanía, en un voto particular, la defensa de ese desgraciado Estado, á quien más de una vez se ha hecho aparecer como el rico botín obtenido en la revolución de Ayutla.

Yo agradezco, señor, á los electores de mi Estado, el

honor que me hicieron con elevarme de la oscuridad en que me hallaba, al distinguido y apreciable cargo de representante del pueblo: agradezco también á los señores diputados, mis paisanos, el nombramiento que hicieron de mí para que representara á nuestro Estado en la comisión de división territorial; pero no por esto dejará de ser la primera desgracia del Estado mismo, la circunstancia de tener confiada su defensa al último y más despreciable de sus hijos, en el tiempo que tiene de combatir con muchos y poderosos enemigos.

Sin embargo, señor, mi conciencia está tranquila porque siempre que á mis solas me tomo cuentas de mi manejo por el bien de mi Estado, no me condena el corazón; pero en esta vez, más que en otras, tendré que confesar, que agitada por la sorpresa y abatida por el cansancio mi pobre inteligencia, casi ya no me queda ni una frase que escribir, ni un sonido con que poder articular, si no una defensa elocuente, al menos una queja que pudiera llegar al corazón de los señores representantes, que deben decidir de cuestiones tan graves como las de división territorial.

Casi día por día, señor, he tenido que luchar en la comisión, en contra de las pretensiones terribles que por todas partes se han oído en contra del Estado de México. En favor de Querétaro se deseaba el Distrito de Tula; los interesados por el Estado del Valle, pretendían los Distritos de Texcoco y Tlalnepantla; los del proyectado de Iturbide, el de Huejutla; y por último, el Estado de Guerrero, los de Cuautla y Cuernavaca. Perderá mi Estado todo lo que se quiera; morirá, señor, tarde ó temprano, sucumbiendo al poder é influjo de estas pretensiones; pero llegada esa vez no faltará uno de sus hijos que diga, paro-

diando las palabras del valiente defensor de Cartago dirigidas á Polibio: «Temo también por otro de los Estados de la República.» ¿No podría suceder que le tocase la misma suerte que al de México? Morirá éste, señor, me lo dice no sé qué fatal presentimiento; pero tengo la confianza de que no reportaré un funesto anatema, cuando vuelva á dar cuenta á mis hermanos de una de las desgracias que preparan su completa ruina, porque si mis comitentes me han impuesto la obligación de defender sus intereses, no me han obligado, ni pudieran obligarme, á vencer.

Hablaré, pues, señor, con el carácter de hombre libre de que me glorío, y pediré á vuestra soberanía como le pido rendidamente, repruebe la proposición del dictámen de la mayoría, que consulta la agregación de los Distritos de Cuautla y Cuernavaca al Estado de Guerrero.

Necesito, señor, haceros un ligero bosquejo de la decadencia en que se encuentra el Estado que represento y manifestaros sus necesidades, para que pueda inferirse por esto, la inexactitud con que se asienta que no se perjudica con la segregación de aquellos Distritos.

Aunque el actual presupuesto del Estado expedido en 12 de Noviembre del año anterior, importa respecto del último que decretó la Legislatura en 31 de Mayo de 1852 una diferencia favorable de 85,341 pesos 4 reales, por economizarse hoy muchos gastos que son precisos en el régimen ordinario del Estado, no puede cubrirse el actual presupuesto con los ingresos: y por esto, señor, sufren tantas miserias los empleados de ese mismo Estado á quien por ironía tal vez se le llama hoy el Estado coloso, el Estado monstruo.

¿Se preguntará por qué, señor? pues bien: yo diré, que

consiste, en que después de la paralización y trastornos que sufre el comercio por el odio que se le tiene en el Estado al inmoral sistema de alcabalas, éstas casi nada le producen últimamente; y aun antes, que algo le producían, no era aún lo bastante para satisfacer á los gastos precisos, ni unidos sus productos á los de las muy pocas contribuciones directas, que han quedado vigentes, para cumplirle al pueblo las promesas del plan de Ayutla. Sólo la contribución personal, aun deducida la cantidad que se dedicaba al fondo de instrucción primaria, daba á la Hacienda del Estado, la cantidad de 163,000 pesos, como consta en la Memoria de Hacienda, presentada en el año de 1852. Pero hoy no se recauda en el Estado más contribuciones que la de tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, la de establecimientos industriales y giros mercantiles, y la de objetos de lujo, sueldos y salarios.

Pues bien, señor: estas contribuciones, aun en los tiempos que se llaman bonancibles del Estado, aún en ese año, feliz de 52, que se cita con tanto empeño, apenas producían una cantidad igual á las cinco octavas partes de lo que importa el presupuesto de este año, como puede verse en el estado general de recaudación, presentado por la sección directiva de la Secretaria de Hacienda en Marzo de 1852, é inferirse de la comparación que se haga con el presupuesto que corre impreso en el periódico oficial del Estado, del día 29 de Noviembre del año anterior. Podía, señor, referirme á datos más recientes; pero como nadie los puede autorizar más que el actual gobierno, no quiero que se dude de su imparcialidad y buena fe en estos negocios que afectan tanto á los hijos del Estado.

Con afanes, señor, se hacen hoy dilatar los productos

de esas contribuciones, sin que puedan dar jamás la cantidad que se recaudaba en 52, porque las fincas han sufrido mucho, y disminuyendo su valor no puede estorsionarse á los causantes: lo mismo puede decirse de los establecimientos industriales y giros mercantiles, que han sido una de las mejores fuentes para las rentas del Estado: las demás contribuciones son tan insignificantes, que no merecen ni el honor de que vuelva á recordarlas.

Por otra parte, señor: ¿quién podrá decir con buena fe, que las poblaciones del Estado de México están en su apojeo, porque tenía éste un sobrante en sus arcas el año de 52? No hay más, señor, que ver, ya no quiero á los pueblos distantes que no conocerán muchos señores diputados, sino al menos á los que pueden observar en los caminos que conducen á esta capital. ¿Se desea una noticia del estado que guardan las poblaciones de Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje y Lerma? Respondan por mí los señores diputados de Michoacán, que las han de haber visto al paso, pobres, arruinadas y acreditando con sus escombros y el triste aspecto de sus casas, la miseria y abyección en que se encuentran. ¿Sè quiere saber la miseria de Tlalnepantla, Cuautitlán, Tepeji del Río, Soyaniquilpam y Tula? Ocurro á los señores diputados de Jalisco y Querétaro, que al pasar la habrán percibido. Pero ¿para qué cansar la respetable atención de vuestra soberanía, cuando nadie puede presentar datos estadísticos sino en apoyo de mis asertos? Y por esto tal vez, señor, sólo se han hecho valer en la comision los datos que pueden presentar como arreglada la naciente Hacienda del Estado en 1852.

Cuando con la Memoria de Hacienda de ese año y sin conocer las poridades todas de la miseria del Estado de

México, se le pinta como el más poderoso, vive Dios, señor, que no hay buena fe. Se presenta el retrato de lo que era y pudo ser esa entidad de nuestra federación; pero no se pone á la vista el esqueleto que ha quedado. Al exagerar su bonanza, no se dice que fué debida á la sabia economía y desprendimiento de los diputados de la última Legislatura, que empezaron por disminuirse sus sueldos para reducir los demás, y que bajaron el presupuesto hasta el extremo de que sólo pudiera cubrirse con las contribuciones directas, que el pueblo recibía bien, para satisfacer así otra de las necesidades del pueblo mismo, que odiaba las contribuciones indirectas.

En el año de 52, señor, es cierto que el Estado pudo tener esperanzas muy lisonjeras para su porvenir, pero una hacienda naciente y formada con afanes y hasta con sacrificios de los hombres de 48 y 52, no podría menos de quedar reducida á la nulidad por los tiranos de la administración pasada, que llegaron á tomar hasta los fondos de las municipalidades, para el sostén de los verdugos, que hacían correr casi diariamente la sangre de sus víctimas, en la capital y en otros pueblos del Estado.

Vino la revolución de Ayutla, esta hizo promesas al pueblo dándole garantías de que serían abolidas varias contribuciones. Y yo pregunto, señor, ¿estas promesas han de quedar cumplidas, ó después del triunfo hemos de olvidarlas los liberales para burlar también á ese pobre pueblo como lo han hecho siempre nuestros déspotas? Yo creo que no, señor; y si el pueblo del Estado de México pertenece á la gran familia de mexicanos, tiene á su vez el derecho de exigir el cumplimiento de las promesas que se le hicieron. Pues bien: á un Estado que está hoy en la mise-

ria, ¿se le gravará, después de quitarle sus dos ricos Distritos, con cuantiosas contribuciones directas para que pueda vivir? ¿A un Estado que ve con odio las contribuciones indirectas, se le harán soportar con tiranía, para llenar el presupuesto de su futura administración constitucional? ¿Y por qué? ¿Por que fué feliz en 1852, porque supo sacrificarse y trabajar, no para conseguir el fruto de sus fatigas, que le robó el dictador, sino para tener la desgracia de poseer documentos con que sus gratuitos enemigos en el tiempo de la libertad, lejos de elogiar sus virtudes, lo abominen más, lo presenten como peligroso en la balanza política, y después por una incomprensible contradicción, le llamen *imbécil* y le voten á la frente crímenes de los tiranuelos que lo han oprimido, ó defectos de los hombres de buena fe, que nunca pueden ser unos dioses? ¡Ah, señor! felices los demás Estados, si no tienen que avergonzarse unos de otros!

Se valiera el argumento que se toma de la antigua y exagerada prosperidad del Estado de México, para despojarlo hoy, ¿qué garantía tendrían los demás Estados, para no quedar expuestos á la misma suerte? ¿No habría en otro Congreso un representante, que dijera de otro Estado, lo que se dice hoy del de México? No es remoto, señor, que se diga, por ejemplo: «Jalisco, en tal fecha, fué rico, «fué feliz, nada pierde con darle hoy al Territorio de Co«lima dos buenos cantones: él ha trabajado por su prospe«ridad; pues bien, prémiensele sus afanes, con quitarle lo «mejor que tiene, él trabajará con mayor esfuerzo, y en «tónces volveremos á quitarle más.» No cabe duda, señor; si el argumento es bueno, la verdad es una, siempre; y si hoy se aplica al Estado de México, no puede dejar de

ser justo, que alguna vez se aseste contra de otro Estado.

Quiero suponer que el Estado de México tuviera hoy un sobrante en sus arcas, y que estuviera tan arreglada su hacienda como en el año de 52: ¿Esta bonanza es una razón para quitarle dos distritos? ¡Ah, señor! Desgraciado el Estado laborioso que trabaje, que ayune, que se sacrifique por ser feliz, si al emprender el vuelo que le conduzca á la prosperidad, se le han de cortar las alas y se le ha de hacer retroceder, nada más que porque sus afanes asusten á otros Estados, ó porque nos formemos el empeño de abatir en la federación á todo Estado que no sea en el que tenemos nuestros intereses. ¡Horrible anarquía, señor, que nos podrá conducir al abismo, donde ha precipitádose últimamente la República de Guatemala!

Quizá por esto, un anciano respetable y diputado por el Estado de México, se esforzaba en decir en la tribuna, que de las cuestiones de división territorial, se podía decir que eran el *Noli me tangere*; y vive Dios que tenía razón, porque recuerdo que si fué tan adversa la suerte de Colombia, de esa hermosa república, objeto de mis simpatías, no se debió á otra cosa que á las aspiraciones de un Estado contra otros, y no quisiera, señor, que al fin de tantos afanes y de tantos sacrificios, nuestra República acabe como aquella, y llegue á maldecirse entre nosotros, como entre los colombianos, hasta el nombre de federación.

Se dice, señor, que los vecinos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca piden se incorporen éstos al Estado de Guerrero; pero después de que siempre se ha dudado en las discusiones del Soberano Congreso de la exactitud y valor de las actas, nunca se podrá demostrar que las que son favorables á la incorporación, sean un documento en

que se exprese al menos la voluntad de la mayoria de los ciudadanos de esos distritos: por el contrario, señor, exceptuando la municipalidad del Puente de Ixtla, las demás han formulado sus actas en sentido opuesto; y si se duda de la autenticidad de estas, ó se teme que el Gobernador del Estado las haya arrancado por la fuerza, y ahogando las voces de los pueblos, no sé por qué motivo no haya también temor, de que las muy pocas que hoy aparecen en favor de la incorporación, hayan sido obtenidas por la intriga. Yo, señor, no tengo datos para asegurarlo, pero sí sé, que cuando con toda libertad pudieron oponerse á los deseos del Gobernador, las municipalidades de Puente de Ixtla en aquellos distritos, y la de Alfajayucan en el de Tula, hay motivo para juzgar, que el gobierno no abusó de su poder, ni impuso silencio á los pueblos.

Por otra parte, señor, el mismo diputado por el Estado de Guerrero, asegura en un cuaderno, que se nos ha repartido con profusión, que los propietarios de los distritos de Cuautla y Cuernavaca han intentado muchas veces y entablado negociaciones en estos últimos días, para formar un territorio en Cuernavaca; y yo pregunto, señor, ¿si es cierta esa solicitud, será una prueba de que los propietarios desean la incorporación de sus distritos al repetido Estado de Guerrero? Apelo al buen criterio de los señores diputados.

Yo no desconozco, señor, los muy buenos servicios que prestó este Estado en contra de la tiranía; deseara que todos los Estados procuraran repararle los mayores perjuicios que sufrió para obtener la libertad que hoy disfrutan; pero que no sea el Estado de México, quien con un perjuicio incalculable se vea estrechado á presentar por todos,

el medio de resarcir esos males; y mucho más cuando hay buenos fundamentos para temer que se obra contra la voluntad de los propietarios y demás ciudadanos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca: por esto, señor, suplico á vuestra soberanía rendidamente, se digne aprobar la proposición que tengo el honor de presentarle, para que el Estado que represento, sea considerado en el artículo constitucional, como los demás de la federación á quienes se conservan sus límites.

«*Unica.*—El Estado de México conservará los límites «que actualmente tiene.

«México, Noviembre 27 de 1856.—*Prisciliano Díaz González.*

El art. 22 del proyecto garantiza el derecho de reunión y asociación pacífica para cualquier objeto. Una adición propuso que este objeto sea *lícito,* y quedó aprobado por 76 votos contra 4. Otra adición al mismo artículo, propone que ninguna reunión armada puede deliberar.

La ataca el señor Cendejas como contraria al artículo que otorga el derecho de estar armado; la defienden los Sres. Villalobos y Guzmán, y es aprobado por 75 votos contra 4. (Art. 9° de la Constitución.)

El art. 23 declara inviolable la propiedad, que sólo puede ser ocupada por causa de utilidad pública y prévia indemnización. Una adición propone que la ley determine qué autoridad ha de hacer la expropiación, y en qué terminos se ha de verificar. Es aprobada por 73 votos contra 6. (Art. 8° de la Constitución.)

El art. 24 establece las garantías de los acusados en los juicios criminales. La frac. 4ª establecía el jurado, y

fué reprobada; en su lugar la adición consulta que se tome declaración preparatoria al detenido dentro de 48 horas, contadas desde que quede á disposición de su juez. Esta fracción es aprobada por 79 votos contra 1. (Art. 20 de la Constitución.)

La frac. 4ª del art. 64, que fué modificada en el primer debate, da al Congreso la facultad de erigir nuevos Estados, cuando así lo pidan 80,000 habitantes que tengan los elementos para constituir una entidad política. La adición propone que se lleve á cabo el acuerdo del Congreso, es indispensable que sea aprobado por la mayoría de las legislaturas.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), se opone á está idea, porque la cuestión de erigir nuevos Estados no interesa á las legislaturas, sino á la federación, y porque las legislaturas no deben ser un tribunal de apelación contra las resoluciones del Congreso.

Nadie habla en pro de la adición, y los Sres. Moreno y Zarco, que tenían la palabra en contra, la renuncian.

La adición es aprobada por 52 votos contra 17. (Art. 72 de la Constitución, frac. 2ª).

Otra adición consulta que el Congreso tenga la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponde á los tribunales federales.

Es aprobada por 79 votos contra 1. (Art. 72 de la Constitución, frac. XXIV.)

El art. 99, que determina las controversias de que deben conocer los tribunales de la federación, la frac. 5ª que fué declarada sin lugar á votar, decía: «De las que se susciten «entre un Estado y uno ó más vecinos de otro, cuando el «Estado sea la parte actora.» La comisión volvió á pre-

sentarse en los mismos términos, dividiéndola en partes para poder conocer la opinión del Congreso.

El Sr. Lazo Estrada pidió algunas explicaciones sobre esto, y se las dieron los Sres. Mata y Guzmán.

Quedó como primera parte hasta las palabras "*de otro*" y fué aprobada por 68 votos contra 12. (Art. 97 de la Constitución, frac. V).

Contra la segunda parte repitieron las objeciones antes presentadas los Sres. Mariscal y Moreno: la comisión declaró que no la defendía, pues sólo quería conocer la opinión del Congreso, y quedó reprobada por 76 votos contra 6.

La comisión presentó el siguiente proyecto sobre responsabilidades que ha formado en lugar de la sección del juicio político, que fué declarada sin lugar á votar.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS.

Art. 105. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, pueden ser perseguidos ante los tribunales ordinarios, por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo; mas para que sea expedita la acción de dichos tribunales, se necesita que el acusado sea antes separado de su encargo, por medio del procedimiento que se establece á continuación.

Art. 106. Para decretar la separación de que habla el artículo anterior, habrá un jurado de acusación y un gran jurado de sentencia.

Art. 107. El jurado de acusación se formará de doce diputados, cuya designación se hará por la suerte, inmediatamente después de presentada al Congreso cualquiera acusación. Las atribuciones de este juzgado serán:

1ª Practicar secreta y diligentemente la averiguación de los hechos sobre que verse la acusación, consignando por escrito todas las constancias necesarias.

2ª Oir al acusado sus descargos, admitiéndole cuantos datos presente y sean conducentes á su defensa.

3ª Acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros, si la acusación es ó no admisible, para lo que usará la fórmula siguiente: "Ha lugar (ó no) á que se resuelva por el gran jurado, sobre la acusación intentada por N., contra tal funcionario, por tal delito, falta ú omisión." La declaración de este jurado produce necesariamente la suspensión del funcionario acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el Congreso de la Unión, quien resolverá en sesión pública, si el funcionario acusado debe ó no ser separado de su puesto. Dicha declaración se hará usando de la fórmula siguiente: "Queda separado (ó no hay mérito para separar) de su encargo al funcionario N., acusado de tal delito, falta ú omisión."

Art. 109. La declaración del jurado se hará por los dos tercios de Diputados presentes, no incluyendo en este número á los miembros del jurado de acusación, quienes concurrirán á la sesión del jurado con voz informativa y absteniéndose de votar. Para el caso de no haber lugar á la separación, basta el voto de la simple mayoría.

Art. 110. La separación de los altos funcionarios, en virtud de este procedimiento, puede ser por determinado tiempo, ó perpetua con calidad de inhabilitación.

Art. 111. El gran jurado, obrando prudencialmente y en vista de las circunstaucias, puede hacer la separación del primer modo; mas sólo podrá verificar la del segundo en los delitos de traición á la patria, ataque directo á la Constitución y notoria mala versación de los caudales públicos. Todo lo dicho se entiende sin perjuicio de la acción criminal, que en todo caso queda expedita después de la separación.

Art. 112. El Presidente de la República está también sujeto á este procedimiento; pero duranto el tiempo de su encargo, sólo puede ser acusado por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos atroces del orden común.—*Arriaga.—Guzmán.—Ocampo.—Castillo Velasco.—Mata.*

28 de Noviembre y 1º de Diciembre de 1856.

No hubo sesión por falta de número.

2 de Diciembre de 1856.

Se procedió á la renovación de oficios.

Recogida la votación para nombrar Presidente, resultó que no había número; se pasó lista, se anunció que se habían retirado los diputados, y se suspendió la sesión.

Continuó después completándose el número, y quedó electo Presidente el Sr. Iturbide por 59 votos contra 12 que obtuvo el Sr. Reyes, 2 el Sr. Muñoz, 2 el Sr. Díaz Barriga, 2 el Sr. Téllez, 1 el Sr. Ocampo, 1 el Sr. Cerqueda y 2 cédulas blancas.

Para Vicepresidente tuvieron: 31 votos el Sr. Díaz Barriga, 28 el Sr. Zavala, 5 el Sr. Reyes, 4 el Sr. Cerqueda, 2 el Sr. Alcaraz, 2 el Sr. Payró; y 1 cada uno de los Sres. Romero Rubio, Muñez, Ibarra, Olvera, Peña y Ramírez, Quijano, Ramírez (D. Mariano), Gómez Farías, Rojas (D. Nicolás) y Revilla.

No habiendo elección, se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Díaz Barriga y Zavala. Había 80 diputados, y resultaron 88 cédulas, prodigio que dejó perpleja á la Secretaría. Recogida de nuevo la votación no había número, se pasó lista, y se anunció que aunque estaban en el salón 79 señores, sólo habían votado 75. Completóse al fin la votación, y hubo 38 cédulas por el Sr. Díaz Barriga, 37 por el Sr. Zavala, 1 por el Sr. Ibarra, 1 por el Sr. Iturbide y dos en blanco. No hubo elección.

Iba á procederce á tercer escrutinio cuando el Sr. Ocampo, deplorando que hubiera quien estuviese jugando, burlándose del Congreso y de la Nación, propuso que por esta vez la votación fuese nominal.

Al Sr. García Granados le parece mejor que cada diputado sea llamado á votar.

Admitida la idea del Sr. Ocampo, queda nombrado Vicepresidente el Sr. Zavala por 48 votos, contra 33 que obtuvo el Sr. Díaz Barriga.

El Sr. Olvera presentó, como individuo de la comisión de Constitución, el siguiente voto particular sobre la sec-

ción de responsabilidades, y lo apoyó brevemente explicando las diferencias que hay entre su proyecto y el de sus compañeros:

«Art. 1° El Presidente de la República y Secretarios del Despacho son responsables por los delitos de oficio que cometan durante el tiempo de su encargo, y los del orden común que tengan un carácter atroz.

Art. 2° Lo son también por los delitos oficiales y del orden común, el Presidente y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Jueces de Circuito y Distrito, los Diputados, los Ministros y encargados de negocios, Cónsules y demás agentes diplomáticos de la República, y los Gobernadores de los Estados, por sólo los delitos de oficio, en su calidad de agentes de la federación.

Art. 3° El Congreso, conformándose á los procedimientos que el actual reglamento de la Cámara establece para juzgar en ella á los diputados, conocerá de las acusaciones contra los funcionarios que se mencionan en los artículos anteriores, y conforme á estos mismos, para el simple hecho de declarar *si ha* ó *no* lugar á formación de causa, quedando el acusado después de la primera de estas declaraciones sujeto al juez común.

Art. 4° Los altos funcionarios son también responsables de faltas ú omisiones graves cometidas en el cumplimiento de su encargo. De esta clase de acusaciones conocerá también el Congreso, declarando simplemente si el acusado *merece* ó *no* la confianza pública: mas para este juicio político, se establecen jurados de acusación, conforme á las partes siguientes de este artículo:

1ª El Congreso no podrá sujetar al juicio político al Presidente de la República y Secretarios del Despacho,

sin acusación de la mayoría absoluta de las legislaturas. Estas, al hacerla ante el Congreso, darán al acusado conocimiento de los datos que hubiere habido para la acusación, á fin de que prepare su defensa, y pueda hacerla oportunamente ante la opinión pública.

2ª Una tercera parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia que designe la suerte, será el jurado de acusación que declarará *haber* ó *no mérito*, para que el Congreso se ocupe de las que se presenten contra los Ministros y demás agentes diplomáticos de la República.

3ª El jurado de acusación para el juicio político de los Diputados, será la Legislatura del Estado de que el acusado fuere representante, fallando por una de las fórmulas mismas expresadas en la segunda parte de este artículo; pero á fin de que no se perjudique el servicio nacional por la falta de Diputados, la Legislatura no podrá ocuparse de la acusación, sino en los recesos del Congreso general, á cuyo efecto avisará á éste, por conducto de los Secretarios, tener pendiente acusación, designando la persona, para que ésta no sea nombrada en la Diputación Permanente.

En los casos en que por enfermedad ú otro motivo no pueda ocurrir el acusado ante la Legislatura, se le hará conocer la acusación, y se recibirá su defensa por conducto del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso.

Art. 5º La declaración de culpabilidad produce la inhabilidad perpetua ó temporal del acusado, según el gran jurado de sentencia lo acuerde, para el destino que aquel ocupe.

Art. 6º La ley orgánica señalará los procedimientos á

que deben sujetarse para el juicio político estos diversos jurados de acusación.

Sala de comisiónes del Soberano Congreso extraordinario Constituyente. México, Noviembre 28 de 1856.—*Olvera.*"

Se abrió el debate sobre el art. 105 del voto de la mayoría. (*)

El Sr. Moreno echó de menos que en el artículo no estuviesen comprendidos los Gobernadores, una vez que han sido ya declarados agentes de la federación en los Estados.

El Sr. Guzmán califica de fundada esta observación, y cree que la idea del Sr. Moreno es materia de una adición.

El Sr. Barrera impugna el artículo, declarándose en favor del método establecido en la Constitución de 1824, y oponiéndose á que las causas de responsabilidad pasen á los tribunales ordinarios.

El Sr. Ocampo defiende el artículo, contestando á las objeciones del señor preopinante, y se levanta la sesión.

3 de Diciembre de 1856.

Siguiendo el debate sobre el art. 105 del proyecto de Constitución, el Sr. Reyes, no comprendiendo las faltas que puedan cometer los diputados en el ejercicio de su encargo, pidió que fuesen excluídos de la responsabilidad que el artículo consulta. En su concepto los diputados ejer-

(*) Véase la pag: 477.

cen sus funciones de tres maneras: preparando los trabajos del Congreso en las comisiones, tomando parte en los debates y votando; en ninguno de estos casos puede haber falta, supuesta la inmunidad de los representantes que es la garantía de su independencia. El artículo no puede referirse á los que dejan de concurrir á las sesiones, porque si este abandono merece la más severa censura, no es falta que se cometa ejerciendo las funciones del cargo.

El Sr. Moreno opina que la falta á las sesiones debe ser caso de responsabilidad, pues en ciertos casos importa un mal para el país, cuando por algunos cuantos se frustran los trabajos de la representación. Dispara algunas alusiones á quema ropa contra los diputados faltistas, se refiere á lo que pasa actualmente, y llama traidores á los que por su abandono ú otras causas exponen al país á quedarse sin Constitución y á ser presa de la anarquía.

El Sr. Garcia Granados sigue en el mismo tono y declara que si perteneciera á un gran jurado en que se juzgara á un diputado faltista, lo trataría con la mayor severidad.

El Sr. Reyes condena á los faltistas; pero insiste en que no cometen la falta ejerciendo las funciones de diputados y los compara con los jueces que dejan de asistir á los tribunales.

El Sr. Guzman explica detalladamente cuáles pueden ser los casos de responsabilidad en que puedan incurrir los diputados. En las comisiones, al extender un dictamen, pueden coludirse con los interesados en negocios que importen un gravámen para el erario, y por esto merecen castigo. La falta á las sesiones si impide que haya número, es una falta que merece cuando menos la exoneración.

En el despacho de los negocios puede haber apatía, indolencia ó mala fe, y para nada de esto debe haber inmunidad, que sólo se concede para las opiniones.

La comisión anuncia que retira las últimas palabras del artículo "por medio del procedimiento que se establece á continuación," para presentarlas cuando hayan sido aprobados los artículos siguientes.

El Sr. Moreno está por la responsabilidad de los diputados cuando venden su voto.

Se declara haber lugar á votar por 50 votos contra 29 y el artículo es aprobado por 55 votos contra 24. (Art. 103 de la Constitución.)

Sin discusión y por 78 votos contra 2, es aprobado el art. 106 que dice: «Para decretar la separación de que habla el artículo anterior habrá «un jurado de acusación y un gran jurado de sentencia.»

El Sr. Moreno presenta una adición al artículo 105 consultando que por las infracciones á la Constitución como agentes federales, sean responsables ante la federación los gobernadores de los Estados.

El Sr. Ruiz, recuerda que los gobernadores no han sido declarados agentes de la federación, sino que sólo se les ha impuesto la obligación de promulgar las leyes.

La adición es desechada.

El art. 107 decía: «El jurado de acusación se formará de «doce diputados, cuya designación se hará por la suerte «inmediatamente después de presentada al Congreso cual«quiera acusación. Las atribuciones de este jurado serán: «1ª Practicar secreta y diligentemente la averiguación de «los hechos sobre que verse la acusación, consignando por «escrito todas las constancias necesarias: 2ª Oir al acusa-

«do sus descargos, admitiéndole cuantos datos presente y «sean conducentes á su defensa: 3ª Acordar por dos ter- «cios de la totalidad de sus miembros si la acusación es ó «no admisible para lo que usará la fórmula siguiente: «Ha «lugar (ó no) á que se resuelva por el gran jurado sobre «la acusación intentada por N., contra tal funcionario por «tal delito, falta ú omisión.» La declaración de este jura- «do produce necesariamente la suspensión del funciona- «rio acusado.»

El Sr. Castañeda propone que el Congreso sea jurado de acusación, y la Suprema Corte jurado de sentencia, encontrando en este sistema mucho mejores garantías para el país y para los individuos. Doce individuos para un jurado nacional son muy pocos, y hay que tener en cuenta que el primer jurado hace la suspensión del funcionario, medidas ds consecuencia gravísimas tanto para el servicio público como para la reputación del acusado. Siendo la Corte el primer tribunal de la Nación, parece propio y natural que haga la aplicación de la pena como jurado de sentencia.

El Sr. Guzmán declara que es inadmisible la idea del señor preopinante. Es menester distinguir la diferencia que hay entre la separación del cargo y un verdadero juicio. La comisión no consulta un juicio que corresponda á los tribunales sino un procedimiento político, para separar de los puestos públicos á los funcionarios que hayan desmerecido la confianza del país.

El primer jurado no es en realidad más que un acusador, y no teniendo sino este carácter, hay bastante garantía en que se componga de doce personas, y en que para su fallo condenatorio se exijan dos tercios de votos.

El Sr. Castañeda quiere que se confunda lo judicial con el juicio político, confusión que entre otros inconvenientes presenta el muy grave de que todo el Congreso se convierta en acusador, y descienda ante la Suprema Corte hasta la categoría de simple litigante, lo cual no puede ser decoroso para la representación nacional.

El Sr. Castañeda expone que no es exacta esta última idea, pues siendo el Congreso el jurado de acusación no es acusador, sino que declara la culpabilidad del acusado, y así no se convierte en litigante sino que envía al reo á la corte para que le aplique la pena que corresponda. No hay confusión de poderes, ni degradación del Congreso en seguir el método propuesto por su señoría.

El Sr. Ocampo dice que el sistema aconsejado por el Sr. Castañeda, es enteramente distinto del que consulta la comisión. El Sr. Castañeda desea que el Congreso diga si hay ó no delito, y que la Corte aplique la pena. La comisión quiere que de la resolución del jurado resulte que se sepa si se puede ó no proceder contra el acusado. El primer jurado es acusador, y el segundo no es de sentencia, pues ni siquiera hay pena que aplicar. Sólo se suspende al funcionario y se le exonera después, si para ello hay motivo. No hay pena; no hay más que degradación del funcionario al fuero común, para que quede igual á cualquier otro ciudadano, y el juicio es meramente político.

Si la comisión desecha la idea del juicio político, la comisión estudiará detenidamente el sistema propuesto por el Sr. Castañeda.

El Sr. Aguado declara que votó el artículo anterior, porque establece las bases del procedimiento; cree necesario que todo el capítulo de responsabilidades se discuta

en lo general, y entrando en la cuestión nota que de un mismo cuerpo se van á formar dos tribunales, siendo difícil que haya la debida imparcialidad. En esta clase de juicios debe darse garantías á la sociedad, y estas se logran haciendo que cada jurado sea de distinto origen. No hay garantía en que la suspensión y la reparación dependa del voto de ocho personas. Puede, si queda un número tan reducido, haber lugar á grandes abusos, y abrirse ancho campo á las pasiones. Opina que deben desecharse todos los artículos, y discutirse el voto particular del Sr. Olvera, que ofrece más garantías para los individuos. Los funcionarios de cuya responsabilidad se trata, han de ser electos por el pueblo, y no es de creer que el pueblo se equivoque al elegir sus mandatarios, y cuando éstos merecen la confianza pública, sea seguro el fallo que en su contra pronuncien ocho personas,

El Sr. Ocampo extraña, que habiendo declarado el señor preopinante que se deben buscar garantías para la sociedad, se decide en favor del voto particular, porque da más garantías á los individuos.

El antiguo sistema de responsabilidades no abraza los casos de juicio político ó de *impeachment,* como lo llaman en Inglaterra. La comisión se propuso mejorar este sistema, facilitando el medio de destituir al funcionario cuando ya no merece la confianza pública, evitando así los males inmensos que origina, por ejemplo, un ministro que tiene en su contra á la opinión. Pero en este caso, la Corte de Justicia no puede ser jurado de sentencia encargado de aplicar la pena, porque no hay ni puede haber ley escrita que determine los grados de confianza que pierda el funcionario.

Antes el acusado conservaba su rango durante la secuela del juicio, y de aquí provenía que la responsabilidad fuese ilusoria; ahora bajará, desde luego, al nivel de todos los ciudadanos, será degradado de su puesto y así podrá hacerse justicia.

Las ventajas, pues, del sistema que consulta la comisión consisten, principalmente, en la innovación del juicio político y en dar mayores garantías, haciendo que el primer jurado sea un acusador inteligente, ilustrado é imparcial.

El Sr. Olvera opina que el juicio político es una peligrosa arma de partido y se apoya en el parecer de los publicistas que más profundamente han estudiado las instituciones inglesas y americanas.

Sin embargo, en los Estados Unidos hay la garantía de estar el Legislativo dividido en dos Cámaras y radicarse en el Senado el jurado de acusación.

La comisión no propone un jurado de acusación, sin una comisión que equivale á la sección de jurado que antes extendía los dictámenes. A menudo se ha visto que estos dictámenes han sido reprobados, y así cuando la sección se equivocaba, había remedio; pero no lo habrá en lo sucesivo.

Un funcionario electo por el país entero, podrá ser destituido por ocho personas, y es seguro que para llegar á tal resultado, los partidos pondrán en juego todo género de intrigas.

El secreto en la averiguación de los hechos tiene mucho de repugnante y de inquisitorial, y recuerda al consejo de los Diez en Venecia.

Establecido entre nosotros el juicio político tal cual lo consulta el artículo, no puede haber orden, el Presidente

estará expuesto á continuas acusaciones, los conflictos entre los poderes serán frecuentes, y acaso se recurrirá á *golpes de Estado*.

Si en los Estados Unidos el juicio político es arma de partido, en México tendrá este carácter, sobre todo mientras no se consoliden las instituciones.

Según lo indica todo el estado actual del país, es probable que el primer presidente constitucional sea el mismo ciudadano que ejerce hoy el poder, y debe pensarse que el que ha ejercido la dictadura tendrá dificultad en sujetarse á otra dictadura que le ponga mil trabas y le ate las manos.

El Sr. Guzmán cree que el artículo á discusion está de acuerdo con los ya aprobados; y de las objeciones presentadas sólo contesta una sola, diciendo que no hay inconveniente en que los dos jurados salgan de un mismo cuerpo una vez que los doce diputados que designe la suerte, no han de pertenecer al jurado de sentencia.

El Sr. Aguado rectifica brevemente, esperando estar de acuerdo con el mismo Sr. Ocampo al reclamar garantías, tanto para la sociedad cuanto para el individuo. El fallo de ocho personas para destruir al funcionario electo por el pueblo, no ofrece garantía ni al individuo ni á la sociedad.

El Sr. Guzmán califica de muy exagerados los temores que inspiran los doce individuos que han de componer el jurado de acusacion. No hay por qué suponer que la suerte designe á los más malos, y la resolución del primer jurado sólo produce la suspensión momentánea, mientras resuelve el segundo jurado.

El Sr. Ruiz no quiere contrariar el artículo, sino mejo-

rarlo, y así propone que se aumente el número de miembros del jurado de acusación, siendo tantos como Estados haya en la Federación; que los procedimientos sean públicos; que el voto de los dos tercios no sea regla general, sino que se necesite sólo para admitir la acusación, y que la suspensión no se verifique sino hasta que haya condenado el jurado de sentencia.

El SR. PRIETO defiende el artículo como medio pacífico de remover á los funcionarios impopulares, como recurso para evitar la revolución á mano armada, y no cree necesario aumentar el número de los miembros del jurado de acusación, porque sacar más de doce diputados, será descompletar el *quorum* del Congreso.

El SR. CERQUEDA no encuentra en el artículo garantías suficientes para la sociedad.

El SR. RUIZ insiste en la necesidad de aumentar el número de los miembros del primer jurado.

El SR. PRIETO hace algunas ratificaciones.

El SR. ZARCO cree que el texto del artículo no es muy conforme con las explicaciones de los señores de la comisión, y que falta consecuencia entre los artículos ya aprobados, y estas mismas explicaciones.--Desechado el juicio político por el Congreso, la comisión en el art. 105 estableció la responsabilidad de los funcionarios por delitos comunes, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurra en el ejercicio de su encargo, es decir, su responsabilidad por actos determinados, y nada de lo que se llama *impechment* en Inglaterra y en los Estados Unidos. La comisión, pues, no puede ya defender el juicio político, ni amoldar á esta institución los jurados, cuando no se trata de ella.

El art. 106 que acaba de aprobarse, determina que haya

un jurado de acusación y otro de sentencia. Y cuando se demuestra la imperfecta organización de estos jurados, la comisión sale del paso con decir que el jurado no es jurado; que el jurado de acusación, es acusador ó simple comisión, y el jurado de sentencia no merece este nombre porque ni siquiera tiene pena que aplicar, una vez que solo se trata de averiguar si el funcionario desmerece la confianza pública. Estas contradicciones les parécen palpables y cree que es de aprobarse lo que está en pugna con lo aprobado por el Congreso.

Se declara en favor de la idea del Sr. Castañeda, es decir, de que el Congreso sea jurado de acusación y la corte jurado de sentencia, limitándose á aplicar la pena. Pero como para que haya pena es menester que la fije una ley preexistente, quiere que una ley orgánica determine cuáles han de sér las penas que se impongan á los que abusan dél poder, á los que infringen la Constitución, á los que roban al país. A la falta de una ley semejante atribuye la impunidad de que han gozado los funcionarios culpables.

Cree que las dificultades que esta materia presenta se deben á la supresión del Senado, aunque esta palabra parezca ya desacato en el seno de la asamblea.

En cuanto á si un Ministro merece ó no la confianza pública, para saberlo no se necesita recurrir al juicio político. Las derrotas parlamentarias y las crisis ministeriales son el medio único de resolver estas cuestiones donde se comprende el sistema representativo.

Examinando el artículo en todas sus partes, repite las objeciones de los Sres. Ruíz y Olvera, y presenta algunas nuevas.

El Sr. Guzmán anuncia que la comisión reformará el artículo en vista de las observaciones de los impugnadores, y se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

4 de Diciembre de 1856.

El Sr. Soto, Ministro de la Guerra, dió lectura al Mensaje telegráfico en que el General Moreno anunció la capitulación de los sublevados de Puebla, y se felicitó del completo restablecimiento de la paz, tanto en la frontera, como en el centro de la República.

El Sr. Iturbide, Presidente del Congreso, contestó que la asamblea había oído con satisfacción el informe del Ejecutivo y esperaba que obrara con la rectitud, justificación y energía que demandan las circunstancias.

La comisión de Constitución, según su promesa de la víspera, presentó reformado el artículo 107 del proyecto, consultando que el jurado de acusación se forme de 24 Diputados designados por la suerte, y omitiendo que las averiguaciones se practiquen en secreto. En lo demás el artículo quedó como antes estaba.

El Sr. Ocampo explicó estas enmiendas, prometiéndose que serían aceptadas por el Congreso.

El Sr. Ruíz pide que se divida el artículo en dos partes, quedando como segunda la que consulta que el fallo adverso del primer jurado produzca la suspensión del funcionario. Declara que si reclamó la publicidad no fué para todos los trabajos preparatorios, sino para el fallo solemne

que el jurado pronuncie. Cree que el requisito de los dos tercios de votos no puede servir como regla general, sino para los fallos adversos, bastando la simple mayoría para las absoluciones.

Esta última objeción parece que no es muy bien comprendida por los señores de la comisión, según los términos de sus respuestas. El Sr. Mata opina en el particular como el Sr. Ruíz, y cuando percibe que se trata simplemente de corregir un descuido de redacción, presenta el artículo reformado en esta parte.

El Sr. Ruiz reclama la división del artículo en dos partes.

El Sr. Ocampo, citando el artículo relativo del reglamento, dice que la división debió hacerse previamente, y no por cualquier diputado sino por la comisión.

El Sr. Ruiz pide la palabra y se la niega el señor Presidente.

El artículo es declarado sin lugar á votar.

El 108 decía: «Será jurado de sentencia el Congreso de «la Unión, quien resolverá en sesión pública si el funcio- «nario acusado debe ó no ser separado de su puesto. Di- «cha declaración se hará, usando de la fórmula siguiente: «Queda separado (ó no hay mérito para separar) de su en- «cargo al funcionario N., acusado de tal delito, falta ú «omisión.»

El Sr. Villalobos pide que retire éste y los demás artículos, porque es imposible resolver cómo ha de organizarse el jurado de sentencia; no sabiendo cuál ha de ser el de acusación.

El Sr. Arriaga dice que no sabe qué podía hacer la comisión, cuando han sido aprobados unos artículos, y la última resolución es incomprensible. Procuró satisfacer las

principales objeciones; sólo se negó á la división, y sin embargo se le devuelve el artículo sin indicarle el camino que debe seguir. Enumera los sistemas propuestos y desechados, pondera las dificultades que rodean á la comisión, y declara no tener inconveniente en retirar los artículos, deseando que el Congreso indique qué es lo que quiere

El Sr. Aguado juzga imposible el debate sobre el artículo 108, cuando el 107, que tiene con él íntima relación, ha sido declarado sin lugar á votar, y expresa el deseo de que se examine el voto particular del Sr. Olvera, y no halla motivo para las dificultades de la comisión, ni para que se califiquen de incomprensibles las resolnciones del Congreso.

El Sr. Arriaga nota que cuando se declara sin lugar á votar un proyecto, éste debe volver á la comisión para que presente otro nuevo, y que sólo cuando hay reprobación expresa, llega el turno del voto particular. Su ánimo no ha sido hacer preguntas al Congreso, sino suplicar rendidamente á los impugnadores que iluminen á la comisión indicándole el camino que debe seguir. Teme mucho que se haya votado con equivocación.

El Sr. Ruiz, tocando apenas la cuestión, pierde su calma habitual, y cree que las dificultades consisten en el capricho, en la tenacidad de la comisión; en su falta de docilidad, y entiende que el artículo corrió mala suerte, no por equivocación, sino porque hubo chicana en rehusar la división.

El Sr. Arriaga, defendiéndose de estas inculpaciones, protesta por sí y en nombre de sus compañeros, contra la palabra chicana, porque nadie puede probar que hubo mala fe en su proceder.

El Sr. Aguado no encuentra inconveniente en que la misma comisión abra el debate sobre el voto particular.

El Sr. Moreno con mucha sinceridad emprende la defensa de la comisión.

El Congreso declara que no se ha discutido el art. 107.

Sigue el debate, sin que los oradores se ocupen sin embargo del artículo.

El Sr. Ocampo, visiblemente conmovido, rechaza los cargos formulados por el Sr. Ruíz, y explica las dificultades en que la comisión se encuentra.

El Sr. Prieto examina rápidamente los diversos sistemas propuestos, y no cree difícil llegar á una acertada combinación.

El Sr. Mata confiesa que no halla arbitrio para extender un nuevo dictámen, y al fín pide permiso para retirar el art. 107 y los siguientes hasta el 112.

El permiso es concedido y se levanta la sesión.

5 de Diciembre de 1856.

Se presentó parte del gabinete, y el Sr. Soto, Ministro de la Guerra, dió cuenta con la capitulación de Puebla, añadiendo que sobre los artículos 10 y 11 el Exmo. Sr. Presidente resolvería conforme á los principios de humanidad y á lo que reclama la vindicta pública.

La lectura de la capitulación produjo rumores en toda la Cámara.

He aquí el texto de este documento:

«Ejército de operaciones sobre los rebeldes de Puebla. —General en Jefe.—Exmo. Señor:—Tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares de la capitulación celebrada el día de ayer con los sublevados de la plaza de esta ciudad, la cual se ratificó y cangeó hasta las diez de la noche, con motivo de varias dificultades que se presentaron, y que este cuartel general procuró allanar con todo empeño.

«En consecuencia, en la misma noche se han ocupado por las tropas de mi mando, los principales puntos de los rebeldes y la plaza misma, recibiéndose la artillería y el ármamento que había dentro de ella, y quedando todo, por consiguiente, á disposición del Supremo Gobierno.

«Para la seguridad y buen orden de la población, me he ocupado de dictar todas las medidas de policía que he creído convenientes, y me es grato manifestar á V. E. que hasta ahora no ha ocurrido el más mínimo desorden.

«Todo lo que comunico á V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del Exmo. señor Presidente sustituto, á quien me es satisfactorio felicitar muy cordialmente por el término de la lucha que imprudentemente provocaron los enemigos del orden y de la paz pública.

«Oportunamente remitiré á ese Ministerio el parte general de las operaciones sobre esta plaza, desde el día en que me encargué del mando de la división que el Exmo. señor Presidente se sirvió conferirme.

«Dios y Libertad. Cuartel General en el Carmen de Puebla, Diciembre 4 de 1856.—*Tomás Moreno.*—Exmo. señor Ministro de la Guerra y Marina, D. Juan Soto.»

«En la ciudad de Puebla de los Angeles, á los tres días

del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la Portería del convento de las Capuchinas los Sres. General D. Bruno Aguilar, Coronel D. Rafael Benavides, é intendente de ejército D. Nicanor Zapata, nombrados por el Exmo. señor General en Jefe del ejército de operaciones sobre esta capital, y los Sres. D. Serafín Azcué y D. Luciano Prieto por el jefe de las fuerzas sitiadas, con objeto de celebrar una capitulación para la entrega de la plaza, cangeados los poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

«Art. 1° La plaza y su guarnición, las fortalezas de Loreto y Guadalupe y sus guarniciones, quedan á disposición del Supremo Gobierno, en el acto mismo de ratificada esta capitulación.

«Art. 2° La tropa permanente que exista en la plaza, saldrá al punto que se le designe para hacer entrega de sus respectivos comandantes, retirándose en seguida á sus hogares.

«Art. 3° Las guarniciones de las fortalezas de Loreto y Guadalupe saldrán en el acto de ratificada esta capitulación, al lugar que se les señale con el objeto prevenido en el artículo anterior, evacuando en consecuencia dichas fortalezas, previa la publicación de la presente.

«Art. 4° Las tropas del Supremo Gobierno ocuparán la plaza, de la manera y forma que su General en jefe lo disponga.

«Art. 5° Dos personas nombradas por la plaza harán entrega de la artillería, depósitos, pertrechos y demás existencias de guerra que haya en la plaza y puntos donde los paisanos dejen sus armas.

«Art. 6° El General en jefe de las tropas sitiadoras ga-

rantiza en nombre del Supremo Gobierno la vida á todas las personas que han tomado parte en la revolución.

«Art. 7° Esta capitulación será ratificada á las cuatro y media de la tarde de hoy, y ejecutada en la parte correspondiente á la plaza y cerros una hora después, entregándose antes cuatro trincheras que conduzcan á dicha plaza y cerros.

«Art. 8° Cien hombres de la plaza quedarán en ella para custodiar la cárcel pública, archivos y oficinas, sirviendo á la vez de salvaguardia á las propiedades particulares, entretanto se ocupa por las tropas del Supremo Gobierno: dicha fuerza recibirá y obedecerá las órdenes de la mayoría general del ejército sitiador.

«Art. 9° Desde que la plaza sea ocupada, el orden de la población, la seguridad de las personas é intereses, quedan al cargo de las tropas del Supremo Gobierno, y el Exmo. Sr. General en jefe de ellas, procederá a poner en el ejercicio de sus respectivas funciones á las autoridades que deben conocer de los negocios públicos en el estado normal á que vuelve la población, obrándose en todos los casos que se presenten, con entera justificación y sujeción á las leyes vigentes, sin cuyo requisito nadie será perseguido ni molestado.

«Art. 10. Se consideran como paisanos todos los individuos del ejército que fueron dados de baja á consecuencia de la revolución de Marzo del presente año, acaudillada por D. Antonio Haro y Tamariz, que existen hoy en las fuerzas sitiadas, y como tales, les comprende el final del art. 2°.

«Art. 11. Los jefes y oficiales que con tal carácter pueden reputarse aún, quedan obligados á lo que disponga el

Supremo Gobierno respecto de sus empleos, por no hallarse en el mismo caso que los del artículo anterior; y si eso les señala punto para su domicilio, serán los más convenientes para su salud y subsistencia.

«Artículo adicional. Los artículos 10 y 11 quedan sujetos á la resolución del Supremo Gobierno, y hasta que llegue se suspenden sus efectos sin que sea esto un inconveniente para el inmediato cumplimiento de lo estipulado en los demás artículos de esta capitulación.

«Y para su debido cumplimiento se firmaron dos ejemplares, que ratificados y cangeados se devuelven.—*Bruno Aguilar.—R. de Benavides.—Nicanor Zapata.—Julio Cerafin Azcué.—Luciano Prieto.*—Ratifico, *T. Moreno.*—Ratifico estos convenios, *José María Fernández.*»

El Sr. Zavala, vicepresidente del Congreso, contestó que la asamblea esperaba que el ejecutivo procediera con justificación y energía para lograr la consolidación de la paz pública.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) fué á la mesa á pedir la palabra, y mientras hablaba con el señor vicepresidente, se retiraron del Salón los señores Ministros de Justicia y de Guerra.

El Sr. Ocampo, como Presidente de la comisión encargada de procurar la pacificación de la Frontera, informó que recibida esta comisión por el Exmo. Sr. Presidente de la República, á quien había que agradecerle que no llamara á las conferencias al Ministerio, pues así hubo mayor franqueza; se convino en enviar á los señores Diputados Blanco y Gómez á Nuevo León para que influyeran en el ánimo del Sr. Vidaurri, y lo hicieron desistir de sus pretensiones. No es posible informar si estos señores llegaron

oportunamente, ni si influyeron más ó menos directamente en el arreglo, porque no han escrito el resultado de sus trabajos. Pero sí es satisfactorio poder decir que el Sr. Vidaurri se comportó muy generosamente, prescindiendo de todo, y sometiéndose al Supremo Gobierno. También es satisfactorio asegurar que el señor Presidente de la República manifestó siempre muy buena voluntad para llevar las cosas á un término satisfactorio, y conforme con los deseos manifestados por el Congreso.

Se debe agradecer al Sr. Vidaurri su noble desprendimiento, tanto más, cuanto que no puede decirse que obrara por temor, ni mucho menos por no contar con aquellos pueblos, sino sólo movido de su patriotismo.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

En ella el Sr. Ramirez (D. Ignacio) propuso que se nombrara una comisión para manifestar al Gobierno, que el Congreso veía con desagrado la capitulación de Puebla. Dijo que en la sesión pública había querido interpelar al Gabinete; pero que cuando volvió la cara, se encontró con que los señores Ministros habían desaparecido.

Analizando los principales artículos de la capitulación, creyó que el Gobierno no había correspondido al voto de confianza que le otorgó la Cámara, pues al leer los convenios era difícil adivinar si capitulaba el Gobierno ó la reacción.

Extrañó que el art. 2° tuviera tal vaguedad, que parecía alcanzar á los cabecillas prófugos, al clero de Puebla, que había impulsado la rebelión, y aun á los que siguen con las armas en la mano.

Sobre los últimos artículos, temió mucho que el misterio con que había hablado el señor Ministro de la Guerra, encubriera la aprobación de todo lo hecho.

Si el general en jefe obró, como es de suponer, conforme á las instrucciones recibidas, resulta contra el gobierno cuando menos el cargo de ineptitud. Si se excedió de sus instrucciones, lo que no es creíble, el gobierno debe exigirle la responsabilidad y salvar la disciplina.

Opina que inmediatamente lleve una comisión un voto de censura al Ministerio, con el fin de salvar en lo posible la situación y de evitar que nuevas debilidades apresuren nuevos trastornos, de que los diputados serán las primeras víctimas.

El Congreso dispensa los trámites á la proposición.

El Sr. Aguado no censura el objeto que se propone el Sr. Ramírez; pero pregunta si se tienen datos suficientes para poder juzgar la conducta del gobierno, y si se tienen en cuenta las dificultades de que ha estado rodeado y los embarazos que ha encontrado en la oposición en el Senado del mismo Congreso.

El Sr. Ramírez cree que sobran datos para juzgar al gabinete y que la reprobación que consulta está no sólo en la conciencia de todos los diputados, sino en la opinión pública.

Rechaza la especie denigrante contra el Congreso, que se ha atrevido á proferir un diputado al decir que de la asamblea han nacido embarazos para el gobierno, cuando precisamente el Congreso ha dado pruebas del mayor desprendimiento y generosidad; y á pesar de que se le ha visto con desdén y á veces se le ha insultado, ha cedido siempre, mereciendo acaso el cargo de debilidad.

Lo que está pasando es una nueva prueba de que los obstáculos no han provenido del Congreso, que dió al Ejecutivo un pleno voto de confianza.

El Sr. Aguado dice que ha empleado la palabra *oposición* en su sentido puramente parlamentario; que esta oposición ha existido, puesto que se ha censurado la marcha política del Ejecutivo, y que acusar de atrevido al representante que habla la verdad, es sólo querer imponerle silencio con declamaciones.

El Sr. Olvera recuerda que no opinó por el voto de confianza porque temía lo que está sucediendo; juzga severamente la capitulación, defiende al Congreso de todo cargo, y opina que todas las dificultades se las ha creado el mismo gabinete, que unas veces ha obrado con imprevisión y otras con apatía. Cita algunos hechos y no encuentra nada que justifique la capitulación cuando estaban en camino tres mil hombres al mando del general Alvarez. Se ha susurrado que había falta de municiones, y si esto fuera cierto, sería un nuevo cargo contra el gobierno.

El Sr. Ramírez (Don Ignacio) dice, que habiéndose pintado á la oposición como obstáculo al gobierno y casi como responsable de la capitulación, había dicho que era atrevimiento proferir tal especie, pues realmente para proferirla se necesita traspasar los límites de la moderación.

El Sr. Ocampo, á riesgo de parecer sedicioso, dice que reprueba con todo su corazon la conducta del gabinete, y que ve en los convenios mucho de mengua y de oprobio, una vez que el país no ha podido reprimir á una turba de fanáticos.

Las circunstancias hacen injustificable la capitulación

cuando estaba pacificado el Estado de México, cuando la reacción estaba espirando, y cuando el gobierno contaba con el apoyo de la opinión.

Justo es que se repruebe lo hecho; pero hay que temer que el gabinete quiera descargar la impopularidad de su ineptitud en el Congreso, haciendo que los diputados de cuyas personas puede disponer, reciban la consigna de no asistir á las sesiones para que así no llegue á darse la Constitución.

Se declara en contra de la dictadura, que no es la conveniencia del momento, sino el capricho de todas las horas: extraña que el gobierno haya hecho gala de su sambenito y se siente injuriado por esta conducta.

A pesar de todo desearía que se oyera al ministerio para proceder con conocimiento de causa, para saber si ha habido ineptitud, ó si realmente es imposible gobernar en regla. Si así fuera, no habría gobierno: el gobierno sería sólo un juego en que irían turnando los que hacen su agósto.

El orador insistè mucho en la necesidad de llamar á alguno de los secretarios del despacho, y en caso necesario en suplicar al señor Presidente de la República que envíe algunas explicaciones al Congreso.

El Sr. Guzmán, propone que se suspenda el debate hasta que se presente el ministerio ó hasta que se niegue á concurrir. La proposición es admitida.

El Sr. Ruíz desea que se proceda con legalidad, cree que lo que se propone no remediará el mal, y como el Congreso no tiene la atribución de dar voto de censura, opina que el acto debe revisarse para que sea aprobado conforme al plan de Ayutla.

El Sr. Zarco dice, que una vez admitida por la Cámara la proposición del Sr. Guzmán, ha cesado el debate sobre la del Sr. Ramírez, y lo que debe discutirse es, si hay ó no necesidad de oir al Ministerio. La prudencia aconseja no pasar adelante sin oír al Gobierno. Acaso, aunque él no lo cree, habra razones que disculpen un desenlace tan contrario á las exigencias de la opinión y á la dignidad del mismo Gobierno. Extraña que se diga que el Congreso no puede dar voto de censura, cuando el Presidente, los Ministros y sus amigos nada objetaron cuando se dió el voto de confianza. Dar un voto de censura por acto determinado, no es más que reprobar el mismo acto. Que haya ó no dictamen, que se emplee esta ó aquella fórmula, es cuestión de trámites y de reglamento. Conviene llamar al Ministerio, aunque no sea más que para pedirle cuenta del uso que hizo del voto de confianza. Y es preciso hablar sólo del Gabinete, porque el nombre del Jefe del Estado no debe venir á la discusión, pues aunque hay quienes digan entre los amigos del Gobierno que los Ministros no saben lo que pasa, ó que pasan por todo, esto es inadmisible por su propio decoro, y porque entonces no serían Ministros.

El Sr. Olvera teme que el Ministerio no haga caso del llamamiento, cosa que ya antes ha sucedido.

El Sr. Guzmán cree que si tal sucede, es preciso pasar por semejante inconveniente.

El Sr. Ruiz como no concurrió á la sesión en que se dió el voto de confianza, no acepta este hecho como argumento, para que el Congreso dé votos de censura. De nuevo recomienda que el Congreso no se aparte de la vía de legalidad, porque así no se evitará ningún mal, y declara que no se opone á que sea llamado el Ministerio.

El Sr. Guzmán dice, que por ahora sólo se trata de llamar al Gabinete, y se muestra satisfecho de que esta idea no sea contrariada por el Sr. Ruiz.

La proposición del Sr. Guzmán es aprobada, y la comunican al Gobierno los Sres. Arrioja y Ruiz.

Se suspende la sesión, y continúa una hora después, presentándose el Sr. Montes, Ministro de Justicia, quien dijo:

«Obsequiando el Exmo. señor Presidente substituto de la República los deseos del Soberano Congreso, que le han sido manifestados por los señores representantes Arrioja y Ruiz, relativos á que alguno de los Secretarios de Estado informe sobre los pormenores de la capitulación de Puebla, me ha ordenado S. E. poner en conocimiento del Congreso que el Gobierno *no está satisfecho de la capitulación;* pero teniendo presente por un lado los principios humanitarios y filantrópicos que el Congreso recomendó al Gobierno pusiera en práctica, al terminar la cuestión de la frontera, principios que se acataron en efecto, y por otro la súplica que el general en jefe de las fuerzas sitiadoras ha dirigido al Gobierno para que suspenda su juicio sobre la capitulación hasta que se presente á informar sobre las circunstancias que le rodeaban al ratificar los convenios de que llevo hecho mención, el Presidente, para obrar con pleno conocimiento y con la debida justificación, ha accedido á esta súplica. Si el Congreso quisiere conocer el informe que ofrece el general en jefe, el Gobierno no tendría embarazo en complacerlo luego que obré en su poder.»

El Sr. Ocampo suplica al señor Ministro, que deje al Congreso en libertad para deliberar.

El Sr. Ramírez, viendo que el Gobierno no está satisfe-

cho de la capitulación, y que á la manifestación de desagrado, contestara que tampoco él está contento, pide permiso para retirar su proposición, protestando volver á ocuparse del asunto oportunamente.

El Sr. Guzmán pide que conste en la acta el informe del señor Ministro.

El Sr. Arrioja pide que lo dé por escrito el señor Ministro.

El Sr. Ocampo dice que hace fe de lo que dice la Secretaría del Congreso.

El Sr. Arrioja replica que sólo quería mayor exactitud, sin haber tenido ánimo de ofender en nada á la Secretaría.

El Congreso concede permiso para que se retire la proposición del Sr. Ramírez, y acuerda que conste el informe del Sr. Montes, terminando así la sesión.

9 de Diciembre de 1856.

El Sr. Olvera presentó las siguientes adiciones al proyecto de Constitución, consultando los casos en que puede ser investido el Ejecutivo de facultades extraordinarias. Admitidas, pasaron á la comisión respectiva.

Señor:

La necesidad de que el Gobierno de las Repúblicas tenga, en ciertas circunstancias, toda la acción necesaria para conducir como buen piloto la nave del Estado á puerto seguro, es reconocida desde la más remota antigüedad. Los

romanos en sus grandes conflictos nombraban cónsules que por tiempo determinado ejercieran la soberanía de la nación; y los griegos, agobiados por la anarquía, se salvaron por dictaduras análogas, y debieron á ellas los códigos constitucionales que hicieron por mucho tiempo la felicidad pública. Las repúblicas modernas han cedido también á esta exigencia, y la nuestra la ha percibido muchas veces é investido en virtud de ella, á algunos ciudadanos del poder dictatorial, y dado á los presidentes facultades extraordinarias más ó menos extensas; pero si los romanos y los griegos, antes del tiempo de su declinación, casi nunca tuvieron motivo para arrepentirse de haber confiado á un hombre solo el todo ó parte de la soberanía, las repúblicas modernas, y la nuestra muy particularmente, sólo han tenido ocasión de aumentar su confianza. La Francia republicana ha debido ya por dos veces á esa abdicación el volver á sentir el despotismo de los reyes: Inglaterra, por otro acto de confianza, hizo de Cromwel su libertador, un tirano que preparó la reacción monárquica; y entre nosotros, los presidentes no sabiendo hacer uso del poder discrecional, ó conspirando durante su ejercicio, contra las instituciones democráticas, no han hecho más que empeorar las situaciones que debieron salvar, ó aumentar los peligros en que se encontraban las libertades públicas.

Sin embargo, no es por esto menos cierto el principio. Los pueblos necesitan una acción rápida y enérgica para salir de los grandes apuros: mas para que no vuelva á fallar entre nosotros, forzoso es examinar las causas porque la dictadura temporal, benéfica las más veces para los pueblos antiguos, ha sido tan fatal para los modernos. Confesando, desde luego no ser yo demasiado fuerte en este pun-

to delicado de la filosofía de la historia y discurriendo como puedo hacerlo, creo que las varias causas de ese contraste están íntimamente relacionados con el sucesivo movimiento político y social de las naciones. Los primeros romanos, bandidos de profesión y acostumbrados por lo mismo á obedecer á un capitán, estaban bien dispuestos para el absolutismo desde la epoca de Rómulo hasta la de Bruto; no debieron tener, ni tuvieron en verdad más que tiranos, y así fué que, por una larga experiencia! supieron conocer y sentir todas las penas de la esclavitud en toda su extensión, en todas sus consecuencias, en todas sus modificaciones y en todo su refinamiento, y les pareció insoportable y la derrocaron tan pronto como instruídos en las instituciones de los griegos, tuvieron un punto de comparación. ¿Qué hay, pues, que extrañar que una vez que conocieron y conquistaron su libertad, fuesen tan escrupulosos en mantenerla, y que los cónsules, convencidos de la fuerza de este espíritu público, jamás tuviesen la tentación de alzarse con el poder, así como el pueblo no podía concebir ni la sospecha de que hubiese un audaz que pensara esclavizarlo. En vez de todo esto, el pueblo confiaba su soberanía, seguro de recobrarla cuando quisiera; y los cónsules, servidores celosos y humildes de la República, venían resignados y satisfechos de haberla servido, á devolver una potencia que sólo en bien público podía ser empleada.

Los griegos republicanos apreciaron la libertad tan ardientemente como los romanos, aunque por distinto principio, pues que éstos la amaban porque habían conocido la esclavitud y aquellos porque no tenían idea de ella, pues siendo en su origen pastores y cazadores, y teniendo las selvas y el mar por campo para su imaginación, la palabra

tiranía, representando otro fin que el de batir á los enemigos comunes, de ser absolutamente desconocida en la paz, y pasada la guerra, la dignidad del ciudadano volvía á sublevarse contra toda opresión y el ejército se disolvía por sí mismo.

A este carácter, esencialmente republicano, contribuía muy poderosamente la religión, porque producidas todas las divinidades del paganismo por esa virilidad y energía de sentimientos, ellas no condenaban otro mal que el social, ni exigían de preferencia otras virtudes que las cívicas.

Pero ahora veamos las circunstancias de los pueblos modernos, y comenzaremos á percibir la razón del contraste sobre que he llamado la atención del Congreso: sabido es que el despotismo, favorecido por la corrupción de las costumbres, llegó á rehacerse en Roma produciendo la serie de emperadores que esclavizaron al pueblo y que prepararon su muerte política. Pues bien, si el pueblo hubiera permanecido en situación idéntica á la en que se halló al principio, esa reacción hubiera sucumbido más ó menos temprano á la de la libertad, y al segundo Bruto hubiera seguido otra serie de centurias en que como antes, hubiera imperado el pueblo rey; pero al principio la desmoralización por una parte, y después por la otra una religión que venía teniendo en nada los goces de la vida física y que aconsejaba el sufrimiento como el mejor camino para llegar á disfrutar de la eterna, hicieron que la especie humana perdiera su energía política y su solidaridad, y que los hombres sólo pensaran en salvarse individualmente, con lo que el egoísmo político, tan favorable á la tiranía, llegó á sustituir al vigor y al acuerdo de los ciudadanos, sin los cuales una república es imposible.

Estas razones, pues, explican bastante cómo llegaron á la esclavitud las repúblicas antiguas; cómo el pueblo romano á quien volveré á llamar rey, obedece humildemente á un Papa, y cómo la patria de Solón, de Licurgo y del héroe de las Termópilas es el ludibrio de los pueblos. Ellas mismas hacen comprender también por qué es precaria la existencia de las repúblicas modernas, donde los ciudadanos zozobran unas veces entre la reacción de la energía primitiva de la humanidad y la debilidad consiguiente á la civilización, y otras entre el amor á la especie y el egoísmo consiguiente al ascetismo fanático, al movimiento comercial, científico, agrícola y de los otros ramos que contribuyen á aumentar la independencia del individuo y por consiguiente á su alejamiento de los negocios públicos. En efecto, señor, en las repúblicas antiguas puede decirse que la vida del pueblo estaba en el foro, en las modernas en la familia: así es que á un griego y á un romano nada podía consolarlos de la usurpación del poder público; al paso que los modernos, retirándose al hogar doméstico, se creen fuera del alcance de la mano del opresor y aún llegan á dudar de lo que sea, si él no les toca directamente, fiados quizá en que conquistadas por todo el mundo ciertas garantías individuales, ya no son posibles los Silas, los Calígulas y Nerones, y poco les importan los tiranos enmascarados de estos tiempos.

Lo expuesto parece que viene demostrando que, debiéndose fiar hoy menos que nunca al instinto de la libertad individual, la conservación de la pública, no serán por demás las precauciones que el pueblo consigne en sus leyes fundamentales contra la ambición y perfidia de sus gobernantes; preveer en lo posible los únicos casos en que la

dictadura pueda ser indispensable; conocer las propensiones de la humanidad, y aumentar conforme á ellas las dificultades para la usurpación; no abdicar el poder más tiempo que el necesario, ni darlo sino á quien la opinión pública llame á ejererlo, y reservarse los medios de hacer cesar su ejercicio tan luego como se vuelva peligroso: he aquí las precauciones que á mi juicio deben consignarse en una constitución para que deje de ser alarmante el principio de que se trata. Recorriendo la historia pudiera yo probar con facilidad que los pueblos, por separarse de estas reglas, han sucumbido definitivamente á los dictadores; pero limitándome á nosotros, sin fijarme sin embargo, en las épocas, diré que en la República no se han tomado las precauciones necesarias cuando se han concedido facultades omnímodas. A veces se ha investido de ellas á presidentes desacreditados, y por consiguiente, al conflicto que se trataba de remediar, se agregó la alarma que necesariamente causa el despotismo ejercido por persona rechazada por la opinión; otras, tratándose, por ejemplo, de la guerra, se han concedido á presidentes que nada entendían de ella; otras, en ocasión de conflicto internacional, se dieron á un soldado ó á un lego que nada sabía de derechos de gentes, de historia, ni otras cosas indispensables para conocer á los gabinetes y el giro de los negocios; otras se dieron para un solo ramo de la administración, debiendo ser para todos, ó viceversa; y cansaría en fin, la atención del Congreso, si me ocupara de todas las raras anomalías y errores que en este punto se han cometido.

Y pues que las facultades extraordinarias, así por el estado de agitación del país como porque puede haber ocasión en que no sea conveniente, y quizá también imposi-

ble por algún conflicto revolucionario, la unión del Congreso, consígnense en las facultades de éste la de concederlas al Ejecutivo, conforme á los artículos que tengo la honra de presentar, y que he redactado, ciñéndome á las reglas que he sentado más arriba. A fin de que la representación nacional pueda escoger los hombres que la situación demande, y también para que el pueblo no corra el riesgo de una usurpación de su poder, establezco para el ejercicio de éste, dos individuos nombrados por el Congreso que se asocien al presidente. Persuadido de que las facultades extraordinarias no deben concederse sino en los grandes conflictos, me ha parecido deber fijar los casos de un modo expreso y claro. Conociendo que en la mayoría de los casos serían inútiles las facultades extraordinarias limitándolas á un solo ramo, pues que están naturalmente enlazados casi todos los de la administración, consulto que cuando deban concederse sean generales, y sin más reserva que el respeto á la soberanía de los Estados, á su forma de gobierno, así como á lo que pueda afectar á la independencia é instituciones de la República. Temiendo, en fin, las usurpaciones, y teniendo en cuenta el abandono moral en que suele caer nuestro pueblo, consulto que no puedan concederse las facultades sino por tiempo determinado; que se releve á los ciudadanos de la obediencia á disposiciones legislativas expedidas después del término señalado por el Congreso para las facultades, y que sea responsable por ella no sólo quien la expida, sino también las autoridades que en esas mismas circunstancias la acaten: y por último, que al expirar el término, el presidente último del Congreso ó quien deba cubrir sus faltas, tenga la obligación de convocarlo, aun en otro punto que

en la capital, si en ésta encontrase algún obstáculo la reunión. A estos fines, repito, se dirige la adición siguiente, que suplico á vuestra soberanía se sirva admitir á discusión:

«Entre las facultades del Congreso, después del artículo 30 se colocará el que sigue:

«Por último, para conceder facultades extraordinarias al presidente de la República por tiempo determinado que no exceda de un período de sesiones, y sólo en los casos de guerra extranjera ó de una sublevación imponente, que amenace de un modo serio la independencia nacional ó la forma de Gobierno establecida en esta Constitución; pero la concesión y el ejercicio será conforme á las partes siguientes de este artículo.

1ª La concesión se hará ó se negará, votando por diputaciones.

2ª En votación de esa misma especie, el Congreso nombrará dos ciudadanos que tengan las cualidades que se necesitan para ser nombrado presidente, para que se asocien á éste para el ejercicio de las facultades.

3ª Los asociados son responsables por sus actos ante la opinión pública y ante la justicia, sólo en los casos de traición á la patria y á la República, de la misma manera que lo es el presidente.

4ª Fenecido el tiempo señalado por el Congreso para el ejercicio de las facultades, ninguna autoridad ni individuo obedecerán ley, ni disposición alguna que en virtud de ellas pudiera expedirse, so pena de ser considerados y castigados como traidores á la República.

5ª Las facultades extraordinarias nunca podrán extenderse á destruir la forma de gobierno de la República, ni atacar á la soberanía de los Estados.

6ª Concedidas las facultades extraordinarias, el Congreso cerrará sus sesiones y nombrará su diputación permanente, que por entonces no tendrá más objeto que formar expediente sobre las leyes que expida el triunvirato y suspender á éste de sus funciones siempre que traicione á la independencia y á la República. En este caso convocará inmediatamente al Congreso y mandará el presidente de la Suprema Corte de Justicia, que se encargue del Poder Ejecutivo, entretanto el Congreso se reuniere.

México, Diciembre 9 de 1856.—*Olvera.*

Previo dictamen de la comisión de Poderes, fueron aprobadas las credenciales del Sr. D. Mariano Torres Aranda, Diputado por el Estado de Jalisco.

Leído el dictámen de la comisión de división territorial, la secretaría dudó si conforme á reglamento debía discutirse en lo general, ó si no necesitaba este requisito por formar parte del proyecto de Constitución.

El Congreso resolvió esta duda, omitiendo el debate en lo general.

El art. 1° del dictámen, dice:

«El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación é islas adyacentes en ambos mares.»

El Sr. Reyes manifestó, que no está de acuerdo con todos los puntos que abraza el dictámen, y que hacía esta declaración porque en la parte resolutiva no constan todos los hechos que pasaron en la comisión:

Hizo notar, además, que por omisión de pluma ó de imprenta, falta en la enumeración de los Estados el de Oaxaca.

El Sr. Arriaga dice que el artículo que se discute está

copiado del que contenía el proyecto de Constitución, y que desde que se formuló fué combatido por su señoría.

Extraña que la comisión se haya opuesto al debate en lo general, cuando el dictámen ni remotamente da á conocer cuál es el plan que se ha propuesto seguir.

No se puede adivinar si quiso hacer Estados de igual extensión, si tuvo en cuenta la población ó los elementos del comercio, de la industria, de la minería, etc., y más bien parece que no tuvo ningún plan, si se notan las contradicciones que hay en las reformas triviales que consulta.

El artículo enuncia una verdad tan trivial como las de Pero Grullo: dice que el territorio nacional se compone de sus partes integrantes: pero esta diferencia nada significa, y lo que debió hacerse fué determinar de una manera clara y precisa, el todo y las partes. Antes siquiera se decía la última fecha de que partía la división territorial; pero ahora ni siquiera se hace esta vaga indicación.

En su concepto, tan poca claridad dejará en pie las mismas dudas y los mismos peligros sobre terrenos baldíos, dominio del territorio, etc., etc.

El Sr. Villalobos replica, que el Congreso creyó inútil el debate en lo general, y que de este acuerdo no es responsable la comisión.

La base adoptada en el dictámen es la necesidad, y la comisión confiesa que le fue imposible hacer grandes innovaciones, y hubo de limitarse á resolver las cuestiones de actualidad, las que estaban, por decirlo así, á la orden del día.

Es cierto que el artículo es el mismo que contenía el proyecto de Constitución, y también lo es que está ahora mejor colocado.

Las objeciones del señor preopinante dimanan de que ha confundido el territorio con la federación. La comisión no dice que el territorio nacional se compone de las partes integrantes del mismo territorio, sino del que poseen las partes integrantes, es decir, los Estados de la federación.

Como el encargo de la comisión era dividir el territorio, y no hacer definiciones, son infundados los ataques del Sr. Arriaga. Si su señoría extraña que no se haga mención de fechas, esto consiste en que no están expresadas numéricamente; pero si lee los artículos siguientes, verá que se hace referencia á los límites actuales, y se hacen claras explicaciones de las reformas que se consultan.

Las otras cuestiones tocadas por el Sr. Arriaga, son extrañas al punto que discute, y por tanto, no es del caso ocuparse de ellas.

El Sr. Garcia Granados anuncia, que cuando llegue el caso se opondrá á la supresión del territorio de Tehuantepec.

El Sr. Moreno dice que el artículo está pésimamente redactado, y quiere que determine los límites de México con los Estados Unidos y Guatemala.

El Sr. Jaquez contesta que la comisión no es de límites sino de división territorial.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), califica de inútil el artículo, y antes de entrar en la cuestión hace la más triste reseña de los trabajos de la gran comisión parlamentaria. La circunstancia de componerse de un diputado por cada Estado, impidió toda reforma radical é hizo que se adoptara el plan de conservar lo existente, proponiéndose conquistar cada cual para su Estado los terrenos que le fuese posible.

Negociándose los votos para estas conquistas, resultó que los territorios que tienen pocos diputados fueron suprimidos; que se declaró subsistente la extravagante demarcación de límites entre Sonora y Chihuahua, contando acaso este Estado con la cooperación de Oaxaca, que le ha comprado una maquinaria para la casa de moneda, y que en cambio apoya las pretensiones de Oaxaca al territorio de Tehuantepec.

El artículo le parece enteramente superfluo, porque no impone precepto ni á mexicanos ni á extranjeros.

El Sr. Muñoz niega terminantemente los hechos relativos á Chihuahua referidos por el Sr. Ramírez.

El Sr. Villalobos defiende á los miembros de la comisión de los cargos que les ha hecho el Sr. Ramírez. No es cierto que los territorios han sido sacrificados, cuando se consulta que Colima y Tlaxcala se erijan en Estados, y cuando la supresión del territorio de la Sierra-Gorda, fué pedida por su mismo representante.

No es cierto que haya habido espíritu de conquista, cuando los Estados más poderosos son los que han cedido terrenos á sus vecinos.

El Sr. Moreno insiste en sus ideas anteriores.

El Sr. Aranda amplía con alguna más claridad las respuestas de la comisión.

Hacen algunas rectificaciones los Sres. Ramírez (D. Ignacio), García Granados y Villalobos, y el artículo es aprobado por 58 votos contra 29 (art. 42 de la Constitución.)

El art. 2º decía: «Son partes integrantes los Estados «de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, «Nuevo León y Coahuila, que formarán uno solo con esa

«denominación; San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabas-«co, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, «Yucatán, Zacatecas, el Distrito Federal que se estable-«cerá en Querétaro, y el Territorio de la Baja California, «señalándose á cada una de estas entidades políticas la ex-«tensión consignada en los artículos siguientes.»

Se le añaden los Estados de Oaxaca y Puebla que se habían omitido por descuido.

El Sr. Mata propone, para ordenar la discusión, que el artículo se divida en cinco fracciones: 1ª, la relativa á los Estados preexistentes; 2ª, la erección de Tlaxcala en Estado; 3ª, la de Colima; 4ª, la erección del Estado del Valle, y 5ª, el establecimiento del Distrito Federal en Querétaro.

Propone también que se retire lo relativo á la unión de Coahuila y Nuevo León, por ser punto ya resuelto por el Congreso.

La comisión acepta la división propuesta por el Sr. Mata.

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, se aprueba la subsistencia de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, y el territorio de la Baja California. (Art. 43 de la Constitución.)

Sin discusión y por unanimidad de 82 votos, es aprobada la erección de Colima en Estado de la federación. (Art. 43 de la Constitución.)

La de Tlaxcala se aprueba por 75 señores contra 13. (Art. 43 de la Constitución.)

Sobre la fracción 4ª, relativa al Valle de México, el Sr.

Díaz González pide que de una vez se resuelva, cuáles han de ser los límites de lo que es hoy Distrito Federal.

La comisión accede á este deseo, y somete la idea de que el territorio que actualmente comprende el Distrito Federal, se erija en Estado luego que deje de ser residencia de los supremos poderes.

Dada la hora de reglamento se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

10 de Diciembre de 1856.

Leída el acta, el Sr. Guerrero pidió que constara que había pedido la palabra para la discusión en lo general del dictámen sobre división territorial.

El Sr. Guzman dijo que realmente hacía como veinte días que el Sr. Guerrero había pedido la palabra; pero el Congreso había acordado que no hubiera debate en lo general.

El Sr. Guerrero dijo, que no hacía veinte días, sino algo menos, y el Congreso permitió que constará su manifestación.

El Sr. Pérez Gallardo presentó el siguiente proyecto de ley orgánica sobre fuero de guerra, y fué admitido:

Señor:

Preocupado con la idea de que la mayor parte de las desgracias que han afligido á la República desde la Independencia hasta el presente, provienen de la preponderancia ó mala organización del ejército, he buscado y busco, con la mejor buena fe, sin pasión y sin odio, el remedio

de estas desgracias, que quisiera con todo mi corazón ver desaparecer para siempre, no por medidas estrepitosas y violentas, sino por medio de una combinación política, eficaz. No seré yo el que forme esta combinación, porque me falta lo principal, y es la capacidad necesaria para concebirla. Procuraré, sin embargo, poner mi grano de arena en esta obra grandiosa, valiéndome de las luces de los hombres experimentados y patriotas, que como yo buscaban el medio de extirpar los abusos inveterados de una parte de nuestra sociedad.

Trátase, por ahora, de la excepción que contiene la 3ª parte del art. 2º del proyecto de Constitución, aprobado ya, que deja subsistente el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Fijar, pues, con toda claridad los casos de esta excepción, como previene la parte 4ª del mismo artículo, es el objeto que me propongo. Y que esto debe ser punto constitucional, se demuestra con la sola consideración de que siendo una excepción del gran principio en que descansa la Constitución, el de la igualdad ante la ley, no debe estar expuesta á nuestros vaivenes políticos, ni sujeta á la vacilación de nuestras opiniones.

Fijando el límite de esta excepción, se conseguirá, además, que la administración de justicia sea más expedita, pues sabido es que la diversidad de jurisdicciones causa una lamentable confusión, entorpece la acción judicial y produce contiendas y desavenencias entre los jueces: no sucede esto cuando tiene una norma segura en los procedimientos.

El proyecto de la ley orgánica que tengo la honra de presentar á V. Soberanía, satisface esta necesidad. Los

grandes pensamientos que entraña fueron concebidos por los Sres. D. José Joaquín Herrera, D. Mariano Arista, D. Juan N. Almonte y D. Manuel Robles, quien presentó un proyecto semejante al Congreso de la Unión en el mes de Enero de 1852. Yo no hago, pues, otra cosa que acomodarlo al espíritu de la Constitución.

El Sr. Robles decía, que si la sumisión á la ley es indispensable en todas las clases de la sociedad, lo es aún más, en el ejército, en donde debe ser comprendida, observada y aplicada de la manera más rigurosa para la conservación de una severa disciplina, sin la cual la fuerza armada, lejos de servir para asegurar la independencia nacional y el buen orden interior, compromete aquella, y se convierte en elemento poderoso de discordia y de anarquía. Para asegurar esta sumisión á la ley, sumisión que no puede haber donde la justicia no tiene expedita su acción, concibieron aquellos señores el pensamiento de arreglar, de una manera segura y eficaz, el fuero de guerra en los delitos y faltas que tienen conexión con la disciplina militar.

Las leyes militares vigentes, fueron dictadas en tiempo en que la sociedad se hallaba dividida en diversas clases, cada una de ellas con sus fueros y privilegios particulares. Para acomodarlas á este estado de cosas, se estableció no sólo el fuero militar, sino que dentro de él se concedieron fueros particulares. Tal división, innecesaria y odiosa, no es compatible con nuestras instituciones políticas. El fuero, pues, debe ser uno solo para las personas que lo disfruten.

Por el mismo motivo debe corresponder á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios civiles de

los militares; pues estos, en todo aquello que es independiente de su profesión, gozan de los mismos derechos, y deben tener las mismas obligaciones que los demás ciudadanos.

Pero si de los negocios civiles y criminales del orden común de los militares, deben conocer los jueces comunes según el espíritu de la Constitución, no sucede lo mismo respecto de los criminales que tienen exacta conexión con la disciplina. Las faltas que pueden cometer los militares son de dos clases: unas que dependen únicamente de su estado, y que, aunque no son reprobados por la buena moral, ni por las leyes comunes, tienen tal influencia en la conservación de la disciplina. que su castigo es indispensable, y no podría aplicarse por los tribunales ordinarios. Las otras son comunes al militar y al ciudadano: los tribunales las castigan en la vida civil, y debe pesar la misma responsabilidad sobre los militares. Pero en el ejército, preciso es que los delitos se repriman severa y prontamente. Severamente, porque así lo demanda la sociedad, que no existiría sin esta severidad de la ley: prontamente, porque sin esta prontitud se perderían el orden y la disciplina. El militar, que ha sido testigo del delito de uno de sus camaradas, debe presenciar el castigo; y si éste se dilata se relajarán sus ideas de regularidad y de orden; creerá que al lado de la severidad de la ley está la indulgencia de los jueces, y no tendrá ya la misma confianza en el cumplimiento de sus deberes.

Esta prontitud indispensable no puede exigirse de la justicia ordinaria, cuya marcha es lenta porque proteje al presunto reo, y si se decide á castigar al criminal, teme ante todo castigar al inocente. Estas consideraciones de-

ben existir también en los tribunales militares; pero las circunstancias que exijen de los jueces esa excitación laudable, desaparecen entre otras. El soldado hace vida común con sus camaradas; sus costumbres é inclinaciones son conocidas, y vive en una estrecha esfera, de la cual no sale. Así es que lo que la justicia ordinaria termina lentamente por la dificultad de reunir las pruebas, puede hacerlo en mucho menos tiempo la militar, que se halla sobre el teatro del delito y tiene á la mano los medios de esclarecerlo.

Estos principios, reconocidos por el Congreso al adoptar el art. 2º del proyecto de Constitución, apoyan el art. 1º de la iniciativa.

El 2º determina de una manera clara y precisa, las personas á quienes corresponde el fuero de guerra. En efecto, los militares que no se hallen en servicio activo, vuelven á entrar en la vida civil, y desaparecen, con respecto á ellos, las razones que hacen conveniente el fuero militar.

El peligro que resulta para las instituciones y aun para la conservación de la sociedad, de las sublevaciones á mano armada, es tan grande, que nadie podrá dudar de la conveniencia de que semejante crimen sea juzgado por la jurisdicción militar, siempre que sea evidente, como cuando los sublevados sean aprehendidos con las armas en la mano, ó cuando las autoridades civiles, considerándose impotentes para someter á los trastornadores del orden público, los entreguen á la jurisdicción militar. Estas consideraciones sirven de fundamento á las fracs. 13ª y 14ª del art. 2º.

En el art. 3º se da á la jurisdicción ordinaria, la atribu-

ción que hasta ahora han tenido los fueros privilegiados, porque así lo exijen nuestras instituciones, conforme á las cuales, es un principio inviolable el de que ninguno puede ser distraído de sus jueces naturales; y no podrá, sin faltar á él, someter á un ciudadano á tribunales militares, mientras que, como soldado es al mismo tiempo ciudadano, los jueces ordinarios pueden y deben conocer de sus negocios.

Por el art. 4° se extinguen las comandancias generales y principales, las oficinas de detall y mayorías de plaza. Nada nuevo podrá decirse sobre el particular, cuando plumas mucho más diestras han demostrado ya la necesidad de extinguirlas. Basta á mi objeto copiar lo que el Sr. General D. Pedro García Conde decía en su memoria, presentada al Congreso de la Unión en 11 de Marzo de 1845:

«Entre los gérmenes de discordia que ha habido en el país despues de nuestra feliz emancipación, uno de los principales ha sido la existencia de los gobernadores y demás autoridades de los departamentos en sus respectivas capitales, á la vez que la de los comandantes generales, con sus tropas, su estado mayor, etc.

«Las autoridades departamentales han temido siempre que sea coartada la libertad por las militares; y éstas, por lo común, han aspirado á reasumir los dos mandos; y como sus medidas están siempre apoyadas en la fuerza, ha existido un choque entre ambas autoridades, del cual muchas veces hemos palpado los funestos resultados.

«Cuando un hombre de fatal memoria, destruyendo los principios de la libertad, quiso dominar á su audaz antojo á los mexicanos, lo primero que hizo fué dirigir sus miras á esta clase de autoridades, en que por medio de hombres que sólo pudieran servirle de instrumentos, apoyaron su

bárbaro poder. En efecto, así lo puso en planta, y vimos entonces por estos medios establecida en toda la nación, la tiranía militar más desenfrenada. Los mexicanos que han sabido reconquistar su libertad, no olvidarán jamás esa época vergonzosa, que, si posible fuera, sería borrada de nuestra historia, porque ella es la única en que México aparece degradado.» Esta opinión, emitida por un militar honrado y pundonoroso, no puede ser sospechosa.

Por otra parte, abolido el fuero de guerra en los negocios civiles y criminales comunes de los militares, ya las comandancias generales, que en otro tiempo fungían de tribunales de primera instancia, no tienen misión ninguna en los Estados.

Forzoso es, sin embargo, que existan algunas plazas de guerra en las costas y en la frontera, y por esto se deja al gobierno la facultad de señalarlas y de organizar y reglamentar su servicio.

El art. 5° establece que los generales en jefe y demás jefes militares, sólo pueden aplicar penas correccionales, porque, como ha dicho el general Alcorta en su proyecto de arreglo del ejército: «Un jefe debe castigar aquellos hechos, que sin ser delitos, son faltas que merecen pena correccional. El no podrá hacerse respetar de sus subordinados, si le faltase la potestad correctiva para castigar los delitos leves. En tanto la ordenanza dió jurisdicción á ciertas clases del ejército, y llamó á otras á sentarse en los consejos de guerra, en cuanto que pretendió rodearlos de prestigio, y hacer que el soldado, al ver investidos á sus superiores con el carácter de sus jueces, les tributase un profundo respeto. Por esto, así como también para simplificar los procedimientos, debe concederse al que tiene

la obligación de vigilar al soldado, el poder de castigar sus pequeños deslices, y de fallar en sus demandas de poca cuantía entre sí, sujetándose sin embargo á las leyes, y respondiendo de sus actos en los tribunales, á quienes están sometidos los jueces inferiores.»

Se establecen también en dicho artículo:

Consejos de disciplina.—que juzguen de aquellos delitos que, sin ser tan leves como los de que deben conocer los jefes expresados, no exigen por su gravedad el ser juzgados en consejo de guerra.

Consejos de guerra:

Consejos de revisión—que examinen si en los de guerra se ha cumplido con las formas prescritas por las leyes, y si se han aplicado las penas que en ellas se designan;

Y consejos de investigación—que deben caminar en los casos dudosos, si hay motivo para sujetar al acusado á un consejo de guerra.

El 6º se reduce á prevenir al gobierno que forme un Código Penal militar, resumiendo en él las leyes vigentes, y otro de procedimientos. Es incuestionable la utilidad que resultaría de reunir ordenadamente la legislación que se halla esparcida en las ordenanzas, en diversas reales órdenes y leyes posteriores á la Independencia, no sólo para aplicarlas, sino para facilitar al Congreso el examen de aquellas que merezcan reformarse.

He aquí las razones en que se apoya el siguiente

PROYECTO de ley orgánica sobre arreglo de fuero de guerra en los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Art. 1º El fuero de guerra será uno solo, y se disfruta-

rá únicamente en materia criminal y en las faltas y delitos puramente militares. De todos los negocios civiles relativos á los militares, conocerá la jurisdicción ordinaria, según el espíritu del art. 2° de la Constitución.

Art. 2° Están sujetos al fuero de guerra:

I. Todos los individuos del ejército permanente, de los cuerpos auxiliares del mismo, de la marina de guerra y de la milicia activa en actual servicio.

II. Los de la guardia nacional, mientras estuviere empleada por la Federación ó por su respectivo Estado, en guarnición ó en campaña.

III. Los de los cuerpos de policía, por faltas puramente militares.

IV. Los empleados en los colegios y otros establecimientos militares.

V. El comisario de Guerra y marina y todos sus subalternos, cuando se hallaren en campaña.

VI. Todos los individuos del Cuerpo Médico Militar.

VII. Los guarda-almacenes de artillería y de los cuerpos, y los comisarios ó pagadores de obras de fortificación.

VIII. Los obreros y operarios empleados por los cuerpos de artillería é ingenieros.

IX. Los carreteros, arrieros y demás individuos empleados en el transporte de la artillería, bagajes, víveres y forrajes en campaña, y en las plazas en estado de sitio.

X. Los vivanderos que siguen al ejército en campaña.

XI. Los criados de los militares y empleados del ejército que los acompañan en marchas, acantonamientos y plazas sitiadas.

XII. Los espías.

XIII. Los sublevados en contra de las instituciones y del gobierno general ó de los Estados, que sean aprehendidos con las armas en la mano.

XIV. Los trastornadores del orden público, siempre que después de haber rehusado someterse á las autoridades civiles, sean consignados por éstas á las militares.

Art. 3° Cuando entre los cómplices de un mismo delito común, pertenezca uno ó algunos á la jurisdicción ordinaria, y otros á la militar, corresponderá el conocimiento del asunto á la ordinaria.

Art. 4° Se extinguen las comandancias generales y principales, los jefes de detall y mayorías de plaza. El Gobierno designará las plazas militares que deben existir en la frontera y en las costas, organizando y reglamentando su servicio, y sujetando á la aprobación del Congreso los reglamentos respectivos.

Art. 5° La justicia, en las faltas leves, se administrará por medio de los generales en jefe y de los demás jefes militares, que sólo podrán aplicar penas correccionales. De los delitos puramente militares, conocerán los consejos de disciplina, los consejos de investigación, los consejos de guerra y los consejos de revisión. Un reglamento fijará la organización de los expresados consejos y sus atribuciones respectivas.

Art. 6° El Gobierno formará dentro del término de un mes, contado desde la publicación de esta ley, un Código penal militar, reasumiendo en él las leyes vigentes, y otro de procedimientos. Estos códigos se someterán á la aprobación del Congreso, sin perjuicio de ponerse inmediatamente en vigor.

México, Diciembre 10 de 1856.—*Basilio Pérez Gallardo.*

El Sr. Castañeda presentó para que forme parte de la Constitución, el siguiente capítulo de responsabilidades de los funcionarios públicos, y lo fundó brevemente:

«Pido al Soberano Congreso que con dispensa de trámites, por ser negocio de que ya se ha ocupado, se sirva admitir á discusión los artículos siguientes, en lugar de los retirados por la comisión de la Constitución.

El art. art. 106 de la Constitución, se reformará en estos términos:

«Para decretar la separación de que habla el artículo anterior, intervendrá el Congreso general en clase de gran jurado, y la Suprema Corte de Justicia, como segundo jurado de sentencia.»

Art. 107. El Congreso general erigido en gran jurado, conocerá de las acusaciones ó denuncias que le hagan contra los altos funcionarios de que habla el art. 105 por los delitos comunes ú oficiales que en él se indican, según los procedimientos que establezca el reglamento interior.

Art. 108. Si el delito fuere común, el Congreso declarará si hay ó no lugar á formación de causa; y si lo hiciere por el primer extremo con la mayoría absoluta de votos, el presunto reo se pondrá á disposición del juez ordinario.

Art. 109. Si el delito fuere oficial, el Congreso declarará si el acusado es ó no culpable; pero para hacerlo por el primer extremo, se requieren los dos tercios de votos de los diputados presentes.

Art. 110. Declarada la culpabilidad, el reo será puesto á disposición de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 111. Reunida ésta en Tribunal Pleno, en clase de jurado de sentencia, y con audiencia del reo y del fiscal,

procederá á aplicar á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 112. Si la declaración del gran jurado á mayoría absoluta de votos, fuere favorable al acusado, quedará éste libre de todo cargo.

Art. 113. Desde la declaración del Congreso contra alguno de los altos funcionarios que se mencionan en el artículo 105, quedará separado de su empleo y suspenso de los derechos de ciudadano.

Art. 114. La inmunidad que concede el artículo 105, se disfruta desde el día en que el alto funcionario entre á ejercer las funciones de su empleo.

Art. 115. Los gobernadores de los Estados quedan sujetos á los procedimientos que establece el artículo 109 y siguientes, por infracciones de la Constitución y leyes generales.

Art. 116. El Presidente de la República queda también sujeto á este procedimiento; pero durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición á la Patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

México, Diciembre 10 de 1856.—*Castañeda.*

El Sr. Guzmán observó que este proyecto modificaba uno de los artículos ya aprobados.

El Sr. Castañeda, replicó que en efecto pedía la reforma de uno de esos artículos; pero que en todo lo demas había procurado conformarse á lo acordado y al espíritu del Congreso.

El proyecto fué admitido con dispensa de trámites, y señalado para su discusión el día en que termine la del dictamen sobre división territorial.

El Sr. García Granados excitó á la comisión segunda de gobernación, al pronto despacho de un expediente sobre terrenos baldíos de Tehuantepec, que afecta á muchos intereses particulares de aquel territorio.

El Sr. Romero (D. Félix), expuso que la comisión no ha despachado porque esperó la resolución general del Congreso sobre terrenos baldíos, porque tiene que unirse con la comisión de hacienda, y porque el Congreso ha suspendido la revisión de actos del gobierno para ocuparse exclusivamente de la Constitución. Protestó que en el asunto no hay ningún interés del Estado de Oaxaca.

El Sr. García Granados, replicó que ni siquiera había pronunciado el nombre de Oaxaca.

Siguiendo el debate sobre división territorial, la proposición relativa á la erección del Estado del Valle, consultaba que este Estado tenga los mismos límites de actual Distrito Federal, pero que no se erija hasta que cambien de residencia los Supremos Poderes.

El Sr. Prieto pidió que el artículo se dividiera en sus dos partes naturales.

El Sr. Mata, refirió que en la comisión sólo pudo pasar la idea de erigir al Distrito en Estado, uniéndola á la del cambio de residencia; que el pensamiento era complexo, y que por lo mismo le parecía inadmisible la división.

El Sr. Prieto dijo que no obstante, el artículo contenía dos ideas que debían examinarse separadamente, y pidió que sobre el particular se consultara al Congreso.

El Sr. Mata dice que en la comisión la erección del Estado fué condicional, y se hizo depender de la salida de los Supremos Poderes de la Ciudad de México.

El Sr. Zarco se niega á entrar en la cuestión, mientras

no se haga la pregunta pedida por el Sr. Prieto, y anuncia que su ánimo es atacar la condición establecida por la mayoría de la comisión.

El Sr. Guzmán lee algunos artículos del reglamento, y entiende que no puede hacerse la división.

El Sr. Prieto, presenta una proposición escrita pidiendo que se consulte al Congreso, sobre si se divide el artículo, y la funda brevemente, diciendo que unidas las dos ideas, el pensamiento parece embozado y confuso, y el artículo tiene algo del juego de cubiletes. No hay razón para que el reconocimiento de los derechos del Distrito dependan de una condición accidental y arbitraria.

El Sr. García Granados se declara en contra de la proposición del Sr. Prieto, porque la no división es cosa resuelta por la comisión, y cree que es imposible separar las dos ideas cuando la salida de los Poderes es la condición precisa para que la ciudad de México pueda erigirse en Estado.

El Sr. Zarco dice que aun no es tiempo de discutir el asunto; que se trata simplemente de si es acertado consultar al Congreso sobre un punto resuelto, no por la comisión, sino por su mayoría, que nadie puede considerar como infalible. De esta resolución se apela al Congreso, y no hay motivo para oponerse á un acto tan sencillo.

El Sr. Mata expone que no ha hecho más que contar los hechos, pero que está lejos de oponerse á la división.

Por 54 votos contra 28, se resuelve que se haga la pregunta al Congreso, y por 48 contra 41, se acuerda la división del artículo.

Queda como primera parte la erección de Distrito en Estado, y sin discusión es aprobada por 60 votos contra 30.

La segunda retarda esta erección hasta que salgan de México los Supremos Poderes.

El Sr. Zarco cree que si el Congreso ha reconocido los legítimos é incuestionables derechos del pueblo del Distrito á tener un gobierno propio y á existir como Estado de la federación, debe empeñarse en que la declaración que acaba de hacer sea una verdad práctica, y no una vana promesa que solo sirva para crear dificultades. La condición que retarda al Distrito su erección en Estado, sólo tiende á nulificar el acuerdo del Congreso.

Sería más lógico, antes de examinar la condición, resolver si es ó no conveniente y necesario que los supremos poderes emigren de México, ya que la mayoría de la comisión no siguió este método, es preciso tocar desde ahora esta cuestión. Si en la parte expositiva del dictamen se buscan los fundamentos de la traslación de los poderes á Querétaro, se ve que la mayoría de la comisión anduvo desgraciadísima en sus razones, pues todas ellas son fútiles, pueriles y hasta vulgares, reduciéndose á atribuir los males públicos á la corrupción, al lujo y á los placeres de esta ciudad, y á creer que el cambio de aires haga mejores á los hombres públicos. No se alegó otra cosa en el seno de la comisión; allí se dijo que los placeres de México hacen faltistas á los diputados, y corrompen á los gobernadores. Atribuir á esta ciudad los males públicos, es el colmo del error y de la injusticia: y empeñarse en pintarla con carácteres odiosos, es olvidar los grandes servicios que en todo tiempo ha prestado á la causa de la libertad y de la independencia.

El Distrito agota sus servicios en contribuir á las cargas federales, el Distrito casi sólo resistió la invasión

americana, y el Distrito acaba ahora de vencer á la reacción, pues del Distrito han salido todas las fuerzas y todos los recursos para la última campaña de Puebla; si los Estados creen que aquí se corrompen sus hijos, se equivocan. Que envíen á los Congresos hombres honrados y patriotas, y conservarán sus virtudes en todas partes, mientras el decidioso, el hombre sin delicadeza, que no se afana en cumplir lealmente el encargo que el pueblo le confiere, será lo mismo en México que en Ixtacalco. Hay hombres indignos en la escena política, porque no se quiere apelar á la elección directa, porque se prefiere un juego de cubiletes favorable á ciertas personas, y que produce mandatarios que el pueblo no conoce. En Querétaro, punto que mientras el Distrito ha resistido á la reacción, cayó en poder de un puñado de facciosos, han residido ya los Supremos Poderes, y allí había agiotistas y especuladores, y allí también siguió esa enfermedad crónica de no haber sesión por falta de número, que desanimaría á los amigos del sistema representativo, si no tuvieran esperanza en la elección directa.

Inconveniente es que un punto tan secundario como la residencia de los Supremos Poderes, se quiere fijar constitucionalmente, cuando lo natural es dejarlo á la discreción de los futuros Congresos, é injusto hasta la exageración es desatarse en injurias contra el Distrito, sólo porque tiene más riqueza, más actividad y más ilustración.

Una vez proclamado el derecho del Distrito á existir como los otros Estados, no hay motivo para retardar el ejercicio de este derecho, que debe ser efectivo desde el momento que se promulgue la Constitución, sin restricciones, que no se hayan puesto á Colima ni á Tlaxcala.—Se

ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto el gobierno general y el de un Estado, y así se propaga una idea falsa de la federación, y se pinta al gobierno de la Unión como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto esté á su alrededor. ¿Por qué el gobierno que sólo debe ocuparse del interés federal, ha de ser un obstáculo para la libertad local? Los Estados ganarían con que los poderes generales consagrándose al interés de la Unión, dejarán de ser autoridades locales; así no perderían el tiempo y el decoro en ganar unas elecciones de Ayuntamiento, ó en cuidar de negocios de policía, y trazada por la Constitución la órbita en que deben girar todos los poderes, no habría que temer conflictos, ni coliciones.

Cuando el Distrito sea Estado, se quiere que se extinga otra soberanía; que Querétaro quede sin independencia y sujeto á la triste historia que ha pesado sobre México durante tres años. Se quiere que en Querétaro el Ayuntamiento sea una comisión del Ministro de Gobernación, y que el gobernador no sea más que ayudante de los Ministros. Y al consultar la extinción de Querétaro, se olvida que en el Estado residieron los Supremos Poderes sin que hubiera la más ligera dificultad á los poderes locales.

Retardar la organización del Distrito, hacerlo depender de una medida que chocará con muchos intereses, es sólo hacer una burla á la ciudad de México, exasperar á sus habitantes con vanas promesas y frustrar la existencia de una entidad política que sin necesidad de ensanchar su territorio, sería el Estado modelo de federación, porque ningún otro reune tantos elementos de prosperidad y de civilización.

Reasume sus razones y pide que se repruebe la segunda parte del artículo.

El Sr. Guzmán, absteniéndose de entrar en la cuestión sobre residencia de los Supremos Poderes, dice que debe considerarse que la ciudad de México ha de ser Estado ó Distrito federal, y que es imposible que sea las dos cosas á la vez, porque habrá choques inevitables entre las autoridades locales y las generales, como sucedió cuando residieron en el mismo punto el gobierno del Estado de México y los Poderes de la Unión.

Concluye dirigiéndose á la conciencia de los señores diputados sobre si será conveniente establecer la anarquía de una manera constitucional.

El Sr. Ramirez (D. Ignacio), contestando á estas últimas palabras, dice que según su conciencia, no resultará la anarquía de que residan en un mismo punto los poderes de un Estado y los generales; pero en su concepto, el artículo se funda en el supuesto falso de que está ya acordada la traslación de los Supremos Poderes. Para proceder con método y seguir algún orden lógico, es preciso separar las dos cuestiones y considerarlas separadamente.

Una vez decretado que el Distrito se erija en Estado, ¿desde cuándo ha de tener efecto esta erección? Inmediatamente, esto es lo justo, porque al reconocer el derecho de los habitantes del Distrito á formar un Estado de la federación, se ha obrado conforme á la justicia y se ha acatado el principio federal. Una vez proclamada la existencia de un Estado, el Congreso mismo no tiene facultad para suspenderlo en el pleno ejercicio de su soberanía. De ningún modo es justo que el Distrito quede en una si-

tuación anómala y precaria, y mil veces peor que cualquiera otro Estado.

Se habla mucho de conflictos entre los poderes locales y generales; pero estos no son más que vanos fantasmas. Si se comprende bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, se verá que es imposible que se choquen. El Gobierno general puede muy bien recaudar los impuestos de todo el país; puede administrar las aduanas marítimas sin tener la menor disputa con el poder local. De la misma manera puede disponer del ejército, y en fin, ejercer todas las atribuciones que le encomienda la Constitución. Ningún inconveniente hay en que los poderes locales queden enteramente libres para ejercer sus funciones; si se originan algunas disputas, ellas serán de la misma naturaleza que las que se susciten en cualquiera otro Estado. Si en otro tiempo hubo algunos conflictos, fueron enteramente ridículos; nacieron de funciones de iglesia, y asistencias al teatro; fueron cuestiones de etiqueta que no volverán á suscitarse porque se comprende ya cuáles son los altos deberes de la autoridad, y se ven con desdén cuestiones tan pueriles.

Parece que se olvida que la ciudad de México, este centro de actividad y de inteligencia, no se compone sólo de los hijos del Distrito, sino de los hombres más capaces y más ilustrados, y que es por fin, la patria común de todos los hijos de la República.

¿Puede el Congreso suspender la soberanía de los Estados, invocando éste ó aquel pretexto? Si hoy sucumbe el Estado del Valle, mañana sucumbirán Chihuahua ó Veracruz, y al fin la federación se convertirá en una reunión de pueblos exclavos. Querétaro creyó ver un beneficio en

la traslación de los Supremos Poderes; pero luego que supo que iba á perder su libertad y su independencia, consideró la medida como una verdadera calamidad.

El artículo es inadmisible, porque el Congreso no tiene facultad para atacar la soberanía de los Estados.

El Sr. Moreno ve que algunos señores tratan de combinar la existencia del Estado del Valle con la estancia de los Poderes Supremos en la ciudad de México; combinación que es enteramente imposible. Mucho se ha dicho en defensa y alabanza de esta *benemérita* ciudad y hasta se ha asegurado que ella venció á la reacción. Cuando la campaña de Puebla fueron respetables secciones de tropas de Guanajuato, de Oaxaca, del Estado de México, etc., y á ellas se debió el triunfo de los buenos principios. Esta ciudad *benemérita* con todo y sus doscientos mil habitantes, tan patriotas y tan ilustrados, no es más que un foco de corrupción que pervierte cuanto existe, encierra la mayoría de los retrógrados y á los que suspiran por los tiempos de Felipe II. Estas gentes, acostumbradas al lujo y á las pompas virreinales, tienen tendencias aristocráticas, como lo prueban las cuestiones de etiquetas á que varios señores han aludido.

De ningún modo es conveniente que dos poderes soberanos estén colocados el uno frente del otro, porque serán inevitables sus luchas.

En esta ciudad se combinó la paz con los Estados Unidos y aquí se han firmado todo género de iniquidades. Conviene, pues, que el gobierno abandone toda esta atmósfera corrompida, que salga á mudar temperamento y á respirar aires más puros.

Sobre si Querétaro considera como calamidad la resi-

dencia de los Poderes, interpela á los señores representantes de aquel Estado. Si hay dificultades para la traslación á Querétaro, puede fijarse otro punto, como por ejemplo Aguascalientes.

Los argumentos del Sr. Zarco han sido armas de dos filos; nada prueban y sólo pueden servir para demostrarle sus propias contradicciones. Se opuso á que se restringiera la elección de diputados á los vecinos de los Estados, diciendo que todos eran aptos para representantes y ahora no quiere que el Congreso general sea legislatura del Distrito, porque los diputados no conocen la localidad. Insiste en presentar la elección directa como panacea de los males del país, sin detenerse á considerar sus funestos resultados, porque sólo trata de negar la maléfica y perniciosa influencia de ese foco de corrupción.

No puede negarse que en la ciudad de México hay muchos hombres ilustrados; pero es evidente que aquí se desentienden los intereses públicos; que aquí todo se corrompe, que aquí la disipación hace que los diputados se olviden de sus Estados, y que aquí, gracias al lujo, á la intriga y á las malas costumbres, claudiquen los hombres más honrados.

El Sr. Prieto dice que el señor preopinante se ha ocupado de todo, menos de la cuestión que se discute, que se reduce á saber si es justo y conveniente suspender la soberanía de un Estado. No hay, pues, para qué ocuparse de su brillante improvisación.

Una vez votado el principio de que el Distrito tiene derecho á existir como Estado, la segunda parte del artículo es enteramente inútil, porque los derechos no se proclaman con condiciones, y porque la rectitud del Congreso

no puede querer imponer una especie de pena á la población de México, mientras por estas ó aquellas causas residan aquí los Supremos Poderes de la Federación. Si tal se hiciere, se excitaría al distrito á la rebelión para reivindicar sus derechos.

La cuestión no es complexa, por más que se diga, y si se temen dificultades de que ambos poderes residan en un mismo punto, bien puede proponerse que uno de ellos se establezca en Tacubaya, en Tlalpam ó en otro punto.

Retardar la erección del Estado del Valle, es conculcar el principio federativo, es violar la misma Constitución, es incurrir en una monstruosa inconsecuencia.

¿Importa la restricción el arrepentimiento de lo que se acaba de votar? ¿O es una especie de palanca para que los habitantes del distrito se empeñen en lanzar de aquí á los Supremos Poderes? No, nada de esto puede ser, porque sería indigno de la buena fe del Congreso, y así la segunda parte del artículo es inútil y humillante para el distrito.

El Sr. Olvera cree que la comisión no acertó en el órden con que ha presentado sus ideas, pues era más lógico haber tratado antes de la residencia de los Supremos Poderes.

Pero es inconcuso que hay verdadera imposibilidad de que la ciudad de México sea á un tiempo Capital de la federación y de un Estado. En 1846, al establecerse la federación, se originaron cuestiones entre dos gobiernos sobre la propiedad de ciertos edificios, y si estas cuestiones son ridículas, no dejan de ser perjudiciales.

El choque es inevitable, cuando se trate, por ejemplo, de la fuerza pública y de la propiedad. El distrito puede

elevar su guardia nacional al número de veinte mil hombres y la ciudad entonces puede lanzar de su recinto al gobierno nacional.

El orador reconoce los justos derechos del distrito y por lo mismo quiere la salida de los Poderes federales, pareciéndole mejor retardar un poco la erección del Estado, que promover conflictos perjudiciales á la nación entera.

El Sr. Castillo Velasco, como representante del distrito, rechaza enérgicamente las injuriosas especies que se han proferido contra esta ciudad, diciendo que suspira por los tiempos de Felipe II. Las mil pruebas que ha dado de ilustración y de amor á la libertad desmienten injuria tan gratuita.

Se ha creído que hay incompatibilidad entre el poder local y el federal y esto no es exacto, porque la Constitución determina cuál es la órbita que á cada uno corresponde.

Si la traslimitan se convierten en revolucionarios. Sólo así puede haber choque.

Los casos que se prevén no son del orden legal, son casos de revolución, que si se cree que el país ha de vivir en perpetuas azonadas, es hasta ridículo estarse ocupanda en darle una Constitución.

Poner como condición para que el distrito sea Estado, la salida de los Poderes, es ofrecer un estímulo á la rebelión, es provocar graves peligros y hacer depender un derecho de una condición arbitraria, es seguir una intriga indigna.

El Sr. Moreno hace algnnas rectificaciones, vuelve á la cuestión, repite los pasajes más notables de su discurso anterior, y alzando los ojos al cielo y abriendo los bra-

zos, anuncia en tono profético y solemne, que del cambio de temperamento del gobierno depende la salvación del país, y que si sigue México de capital de la federación, es segura la muerte de la República.

Tal vez movidos por tan siniestro augurio los señores representantes, quedó aprobada la segunda parte del artículo por 48 votos contra 38.

FIN DEL TOMO IV.

INDICE ANALITICO

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IV

DE LA

Historia del Congreso Constituyente de 1856 a 1857

Páginas.

Casa de Moneda y Apartado de la Ciudad de México. Nota del Ministerio de Hacienda, remitiendo nuevos documentos..... 16

Id. id. Discusión sobre el dictámen que consulta la aprobación de su arrendamiento, entre los Señores Degollado D. Santos, García Granados, Mata, Arrioja, Prieto, García Anaya, Ramírez D. Ignacio, Díaz González, Degollado (D. Joaquín), Zarco, Barrera y Lerdo de Tejada (Ministro de Hacienda).....222 á 233 y 239 á 243

Castellanos D. Miguel Su gran jurado por golpes en la cara á D. Miguel Barbachano.—Discusión entre los Señores Mariscal, Fernández D. Justino, Degollado D. Joaquín y Cerqueda.....148 á 151

Constitución (Proyecto de) Art. 58 sobre prohibición á los diputados propietarios y á los suplentes, de aceptar, desde el día de su elección hasta aquel en que concluyan su encargo, ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo, con sueldo, sin previa licencia del Congreso. Enmienda propuesta por el Sr. Ruiz [art. 58 de la Constitución]..5 y 6

Id. id. Art. 59 sobre el sistema de la elección de los diputados, art. 55 de la Constitución.—Discusión entre los Señores Zarco, Arriaga, Olvera, Ramírez D. Ignacio, Gamboa, Moreno y Aguado..6 á 14 y 33 á 43

Id. id. Art. 60 sobre requisitos para ser diputado, art. 56 de la Constitución.—Discusión entre los Señores García Granados, Olvera, Moreno, Mata, Zarco, Villalobos, Balcárcel, Anaya, Hermosillo, Castañeda, Arriaga, Lazo Estrada, Ampudia, Prieto, Degollado D. Santos, Ramírez D. Ignacio, Reyes, Gamboa y Degollado D. Joaquín.....43 á 103

Id. id. Art. 61 sobre competencia del Congreso para calificar las elecciones de sus miembros, art. 60 de la Constitución..... 103

Páginas.

Id. id. Arts. 62 y 71 sobre que el Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, art. 61 de la Constitución. .....103 y 203

Id. id. Art. 63 sobre inviolabilidad de los diputados por sus opiniones, art. 59 de la Constitución 103

Id. id. Art. 64 sobre facultades del Congreso.—Discusión entre los Señores García Granados, Villalobos, Olvera, Anaya, Hermosillo, Guzmán, Castañeda, Degollado D. Joaquín, García de Arellano, Mata, Gómez, Prieto, Moreno, Arriaga, Ramírez D. Ignacio, Cendejas, Cerqueda, Zarco, Ruiz, Balcárcel, Reyes, Barrera, Ampudia, Degollado D. Santos, Aranda, López D. Vicente, Gamboa y Ortega. Adiciones propuestas por el Sr. Castañeda, sobre nombramiento y remoción de los empleados de la Secretaría del Congreso y de la Contaduría mayor, y otras que consultan el ejercicio de la facultad de erigir nuevos Estados, se lleve á cabo con aprobación de las legislaturas locales, y que igualmente pertenezca al Congreso la facultad de conceder amnistías por delitos del fuero federal, art. 72 de la Constitución.....122 á 148, 151 á 175, 177 á 190, 414, 415, 426, 427 y 470

Id. id. Art. 65 sobre el derecho de iniciar las leyes, art. 65 de la Constitución.—Discusión entre los Señores Ruiz, García Granados, Zarco, Mata, Olvera, Moreno, Barrera, Guzmán, y Villalobos.....190 á 202

Id. id. Arts. 66, 67, 68 y 69 sobre los requisitos de las iniciativas ó proyectos que se presenten al Congreso de la Unión, para ser leyes.—Son retirados por la comisión, para presentarlos reformados. Nueva redacción de los mismos. Discusión entre los Señores Guzmán, Reyes, Villalobos, Zarco, Moreno, Prieto, Mata, Aranda, Ramírez D Ignacio. Díaz Barriga, Olvera, Gamboa, Ruiz y Ocampo, arts. 66, 70 y 71 de la Constitución.....202 283 y 396 á 425

Id. id. Art. 70 sobre el caso en que un proyecto de ley sea desechado por el Congreso, art. 67 de la Constitución..... 202

Id. id. Art. 71 sobre el número de diputados que necesita el Congreso para el ejercicio de sus funciones. Es retirado por la comisión y refundido en el 62, art. 61 de la Constitución..... 203

Id. id Art. 72 sobre asistencia del Presidente de la República á la apertura de sesiones del Congreso y deber que tiene de pronunciar un discurso en que manifieste el estado que guarda el país, art. 63 de la Constitución..... 203

Id. id. Art. 73 sobre los períodos de sesiones del Congreso, art. 62 de la Constitución. Discusión entre los Señores García Granados y Guzmán .....203 y 204

Id. id. Arts. 74 y 75 sobre empleo del segundo período de sesiones y presentación del proyecto de presupuesto, arts. 68 y 69 de la Constitución..... 204

Id. id. Art. 76 sobre el carácter de toda resolución del Congreso, art.

Páginas.

—64 de la Constitución. Discusión entre los Señores Moreno y Guzmán..... 204
Id. id. Art. 77 sobre ejercicio del Poder Ejecutivo, art. 75 de la Constitución..... 205
Id. id. Art 78 sobre los requisitos para ser Presidente de la República, art. 77 de la Constitución. Discusión entre los Señores Ruiz, Arriaga, Ocampo, García Granados, Lazo, Estrada y Guzmán.....205 á 207
Id. id. Art. 79 sobre la elección de Presidente de la República, art. 76 de la Constitución. Discusión entre los Señores Zarco, Guzmán, Gamboa, Moreno, Castañeda, Arriaga, Olvera, Ramírez D Ignacio, Rojas D. Jesús, Ocampo y Prieto.....208 á 222
Id id. Art. 86 sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, art. 85 de la Constitución. Discusión entre los Señores Prieto, Guzmán, Ramírez D. Ignacio, Muñoz, Degollado D. Santos, Olvera, Zarco, Mata, Cerqueda, Reyes y Romero D. Félix....234 á .....337 y 243 á 249
Id. id. Art. 87 sobre el lugar de residencia del Presidente de la República, art. 84 de la Constitución. Discusión entre los Señores Moreno y Guzmán..... 250
Id. id. Art. 88 y 92 sobre Secretarías de Estado y distribución entre ellas de los negocios públicos, art. 86 de la Constitución..... 250
Id. id. Arts. 89, 90, 91, 93 y 94, el primero sobre el requisito de la firma del Secretario de Estado respectivo para todos los reglamentos, decretos ú órdenes del Presidente de la República; el segundo, sobre el deber de los Secretarios de Estado de dar al Congreso cuenta del estado de sus respectivos ramos; el tercero, sobre requisitos para ser Secretario de Estado; el cuarto, sobre el poder judicial de la Federación y el quinto, sobre el personal de la Suprema Corte de Justicia, arts. 87, 88, 89, 90 y 91 de la Constitución..... 250 y 251
Id. id. Art. 95 sobre requisitos para ser individuo de la Suprema Corte de Justicia, art. 93 de la Constitución. Discusión entre los Señores Reyes, Arriaga, Zarco, Ramírez D. Ignacio y Ocampo.....251 á 260
Id. id. Art. 96 sobre duración del cargo de magistrado de la Suprema Corte, art. 92 de la Constitución.....260 y 261
Id. id. Art. 97 sobre el juramento que deben prestar los magistrados de la Suprema Corte, al entrar á ejercer su encargo, art. 94 de la Constitución..... 261
Id. id. Art. 98 sobre establecimiento y organización de los tribunales de Distrito y de Circuito, art. 96 de la Constitución. Discusión entre los Señores Reyes y Guzmán..... 261
Id. id. Art. 99 sobre competencia de los tribunales de la Federación, art. 97 de la Constitución. Discusión entre los Señores Barrera, Mariscal, Degollado D, Joaquín, Mata, Díaz González, Moreno, Arriaga, Cerqueda, Jaquez, Guzmán, García Granados, Zarco, Garza Melo,

Páginas.

Prieto, Ocampo, Ramírez D. Ignacio, Aranda y Lazo Estrada.....
.....261 á 281, 427, 428, 476 y 477
Id. id. Art. 100 sobre competencia de la Suprema Corte de Justicia, art. 98 de la Constitución. Discusión entre los Señores Degollado D. Joaquín, Aranda y Zarco.....281 y 282
Id. id. Art. 101 sobre lo mismo, art. 99 de la Constitución.....281 y 282
Id. id. Art. 102 sobre el juicio de amparo de garantías, arts. 101 y 102 de la Constitución. Discusión entre los Señores Barrera, Mata, Ramírez D. Mariano, Arriaga, Aranda, Ramírez D. Ignacio, Anaya, Hermosillo, Moreno, Ocampo, Díaz González, Olvera, Jaquez y Guzmán.....282 á 302
Id. id. Art. 103 sobre el Consejo de Gobierno. Se modifica por la comisión, proponiendo la idea de la Diputación permanente, art. 73 de la Constitución.....302 y 303
Id. id. Art. 104 sobre atribuciones del Consejo de Gobierno, Diputación permanente, art. 74 de la Constitución.....303 á 305
Id. id. Art. 105 á 109, 121 y 122 sobre el juicio político y responsabilidad por delitos comunes de los funcionarios. Discusión entre los Señores Cerqueda, Mata, Ocampo, Reyes, Arriaga, García Granados, Moreno, Ruiz, Prieto, Guzmán, Barrera, Castañeda, Aguado, Zarco, Villalobos, Olvera, Ochoa, Sánchez, Anaya, Hermosillo y Ruiz. Son retirados por la comisión y substituídos por los arts. 105 á 112 sobre responsabilidad de los altos funcionarios. Voto particular del Sr Olvera. Adiciones propuestas por el Sr. Castañeda, arts. 103 á 108 de la Constitución.. .....305 á 316, 378 á 380, 480 á 496 y 530 y 531
Id. id. Art. 110 sobre la forma de gobierno de los Estados de la Federación, art. 109 de la Constitución..... 316
Id. id. Art. 111 sobre extradición de criminales entre los Estados, art. 113 de la Constitución. Discusión entre los Señores Ruiz, Moreno Arriaga, Cerqueda, Ocampo, Ramírez D. Ignacio y Ramírez D. Mariano...316 á 319
Id. id. Art. 112 sobre limitaciones de las facultades de los Estados, arts. 111 y 112 de la Constitución. Discusión entre los Señores Prieto, Mata, Arriaga, Moreno, Degollado D. Santos, Gamboa, García Granados, Ruiz, Romero D. Felix, Olvera, Aranda, Guzmán, Pérez Gallardo, Cerqueda, Ramírez D. Ignacio y Ocampo.....319 á 324
Id. id. Art. 113 sobre arreglo de límites entre los Estados, art. 110 de la Constitución. Discusión entre los Señores Reyes, Guzmán y Moreno.....324 y 325
Id. id. Art. 114 sobre obligación de los Gobernadores de los Estados de publicar y hacer cumplir las leyes federales, art. 114 de la Constitución. Discusión entre los Señores Aranda, Arriaga, García Granados, Gamboa, Mata, Moreno, Ruiz, Castañeda, Prieto, Ramírez D. Ignacio, Cendejas y Zarco .....325 á 349
Id. id. Art. 115 sobre la fe y crédito que recíprocamente deben otorgar-

Página.

se los Estados, respecto de los actos públicos, registros y procedimientos de cada uno de ellos, art. 115 de la Constitución..... 349
Id. id. Art 116 sobre la protección que los poderes de la Unión deben prestar á los Estados, art. 116 de la Constitución .....349 y 350
Id. id. Art. 117 sobre incompatibilidad entre dos cargos de la Unión, de elección popular, en un solo individuo, art. 118 de la Constitución... 350
Id. id. Art. 118 sobre el requisito de todo pago por el Tesoro Federal, art. 119 de la Constitución 350
Id. id. Art. 119 sobre el objeto de todo acto de los Poderes Federales. Discusión entre los Señores Moreno y Mata. El artículo es reprobado.....350 y 351
Id. id. Art. 120 sobre la Hacienda Pública de los Estados y de la Federación. Discusión entre los Señores Moreno, Ocampo, Prieto, Mata, Cerqueda, Ramírez D. Ignacio, Romero D. Felix, Guzman Ochoa, Sánchez y Barrera.....351 á 354 y 376 á 377
Id. id. Art. 121 sobre sueldos del Presidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios del a Federación. Discusión entre los Señores Moreno y Ruiz, art. 120 de la Constitución.....378 y 379
Id. id. Art. 123 sobre la supremacía de la Constitución, las leyes emanadas de ella y los tratados internacionales respecto de cualesquiera disposiciones legales, art. 126 de la Constitución..... 380
Id. id. Art. 124 sobre la obligación de todo funcionario público de prestar juramento antes de tomar posesión de su encargo, art. 121 de la Constitución..... "
Id. id. Art. 125 sobre reforma de la Constitución. Discusión entre los Señores Villalobos, Moreno, Zarco, Mata, Ocampo, Aranda, Cendejas, Prieto, Anaya, Hermosillo y Guzmán, art. 127 de la Constitución..... .....380 á 381, 428 á 438 y 457 á 465
Id. id. Art. 126 sobre inviolabilidad de la Constitución. Discusión entre los Señores Moreno, Ocampo, Villalobos, Gamboa y Mata, art. 128 de la Constitución..... 381

Adiciones y Artículos reformados que presenta la Comisión, habiendo sido declarados sin lugar á votar ó retirados por ella.

Id, id. Art. 2 sobre prohibición de leyes privativas, tribunales especiales y fueros, excepto el militar, art. 13 de la Constitución..381, 382 y 384
Id. id. Art 3 fr. II sobre recompensas extraordinarias por servicios eminentes á la Patria ó á la humanidad. Discusión entre los Señores Ruiz, Ocampo y Guzmán, art. 12 de la Constitución.....382, 384 y 385
Id. id. Art. 5 sobre inviolabilidad de la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, art. 16 de la Constitución.....382 y 385
Id. id. Art. 14 fr. III sobre delitos de imprenta, art. 7 de la Constitución.....382 y 385

Páginas.

Id. id. Art. 17 sobre libertad de profesión, industria ó trabajo, art. 4 de la Constitución..... 382 y 385

Id. id. Arts. 24 frs. II, III y IV sobre que, entre las garantías de todo acusado, en el procedimiento criminal, debe figurar que se le haga saber el motivo del proceso y el nombre de su acusador, que se le caree con los testigos de cargo; se le faciliten los datos para su defensa y se le tome su declaración preparatoria, dentro de cuarenta y ocho horas desde que quede á disposición de su Juez.—Discusión entre los Señores Luis Cerqueda, Ocampo, Moreno, Lazo Estrada y García Anaya, Art. 20 de la Constitución....382, 383, 385, 386, 475 y 476

Id. id Art. 29 sobre abolición de las penas infamantes y trascendentales, art. 22 de la Constitución..... .....383 y 386

Id. id. Art. 34 sobre suspensión de las garantías individuales.—Discusión entre los Señores Zarco, Mata, Cerqueda, Aranda, Arringa, Moreno, Ocampo, Ruiz y Adiciones presentadas por el Sr. Olvera, consultando los casos en que puede ser investido el Ejecutivo de facultades extraordinarias, art. 29 de la Constitución. 383, 387 á 396 y y 507 á..... 515

Id. id. Proposición del Sr. Castañeda sobre renuncia del cargo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, art 95 de la Constitución. 427

Id. id. Art. 11 sobre prohibición de celebrar tratados internacionales para la extradición de reos políticos ó de criminales que sean esclavos en el país de la delincuencia. Una adición consulta que tampoco puedan celebrarse, alterándose los derechos del hombre y del ciudadano otorgados por la Constitución, art. 15 de la Constitución..... 466

Id. id. Art. 22 sobre el derecho de reunión.—Una adición propone que el objeto ha de ser lícito, y otra que ninguna reunión armada puede deliberar.—Discusión entre los Señores Cendejas, Villalobos y Guzmán, art. 9 de la Constitución..... 475

Id. id. Art. 23 sobre inviolabilidad de la propiedad, salvo por causa de utilidad pública y previa indemnización.—Una adición propone que se determine por una ley qué autoridad y en qué términos ha de hacer la expropiación, art 27 de la Constitución..... 475

División territorial.—Exposiciones de varios Ayuntamientos del Estado de México contra toda desmembración del territorio del Estado.... 6

Id. id. Dictamen de la Comisión especial en la cuestión de Coahuila y Nuevo León sobre anulación del decreto del Sr. Vidaurri para la unión de ambos Estados.—Discusión entre los Señores Prieto Gómez, Olvera, Ramirez D. Ignacio, Aranda, Díaz González, Barrera, Zarco, Escudero, Ruiz, Aguado, Moreno y Garza Melo....16 á 31 y 33

Id. id. Exposiciones de los Gobiernos de Chiapas y Oaxaca sobre reformas en ella..... 33

Id. id. Exposición del Gobierno de Chihuahua sobre que no se alteren sus límites actuales..... »

Páginas.

Id. id. Exposición del Gobierno de Puebla, apoyando la del de Oaxaca, sobre que este Estado conserve sus antiguos límites..... 99
Id. id. Exposición pidiendo la subsistencia del Territorio de la Isla del Carmen..... 177
Id. id. Dictámen de la Comisión respectiva sobre la de toda la República.—Discusión entre los Señores Reyes, Arriaga, Villalobos, García Granados, Moreno, Jaquez, Ramírez D. Ignacio, Muñoz, Aranda, Mata, Guzmán, Guerrero, Prieto, Zarco, Olvera y Castillo Velasco (arts. 42 á 49 de la Constitución) .....438 á 446, 515 á 520 y 532 á 543
Id. id. Voto particular sobre el anterior dictámen, de los Señores García Granados, García de Arellano, Ramírez D. Mariano, Aranda, Ramírez D. Ignacio y Mata.....447 á 451
Id. id. Voto particular sobre el mismo dictámen, de los Señores Mata, García Granados y García de Arellano.....451 á 456
Id. id. Voto particular sobre el mismo dictámen, del Señor Díaz González.....466 á 475
Estatuto Orgánico.—Interpelación del Señor Gamboa á la Comisión sobre la demora con que se está procediendo respecto de su revisión.—Contestación del Señor Ramírez D. Ignacio..... 83
Facultad Revisora.—Proposición del Señor Ocampo sobre que se suspenda su ejercicio mientras duren las dificultades del Gobierno. Discusión entre los Señores Guzmán, Olvera, Prieto, Degollado D. Santos y Zarco.—La proposición es aprobada..... 237
Fuero de Guerra.—Exposición y proyecto de ley presentados por el Señor Pérez Gallardo.....520 á 529
Guardia Nacional.—Exposición y proyecto de ley presentados por el Señor Olvera.—Queda de primera lectura.....105 á 122
Juicio político.—Arts. 105 á 109 del Proyecto de Constitución.....305 á 316
Id. id. Sumisión de este Estado al Supremo Gobierno..... 425
Nuevo León.—Proposición de los Señores Mata, Zarco y Ramírez D. Mariano, para que se nombre una Comisión de tres diputados que se ocupe exclusivamente de lograr un franco y sincero arreglo de las dificultades pendientes entre el Gobierno Supremo y de aquel Estado.—Nombramiento de los Señores Ocampo, Arriaga y González.. 238
Id. id. Anuncia su pacificación al Supremo Gobierno el Señor Lafragua, Ministro de Gobernación.....456 y 500 á 501
Puebla—Pronunciamiento de Puebla—Informa acerca de él al Congreso constituyente el Señor Lafragua, Ministro de Gobernación. 235 y 236
Id. id. Informe al mismo Secretario de Estado sobre que á las 11 de la mañana del día 26 de Noviembre de 1856 había quedado cortada completamente toda comunicación entre la plaza y la Merced y que á las doce y media la Merced había sido tomada por asalto por el General Mendoza.....456 y 457
Id. id. El Señor Soto, Ministro de la Guerra, informa sobre la capitulación de los sublevados—Documentos relativos.....493 y 496 á 500

Páginas.

Id. id. Proposición al Señor Ramírez D. Ignacio, pidiendo se nombre una Comisión para manifestar al Gobierno que el Congreso ha visto con desagrado los términos de la capitulación. Discusión entre los Señores Ramírez, Aguado, Olvera, Ocampo, Guzmán, Ruíz, Zarco y Arrioja.—Informe del Señor Montes, Ministro de Justicia.—Retira su proposición el Señor Ramírez D. Ignacio.....501 á 507

Propiedad.—(Derecho de)—Exposición del Pueblo de S. Sebastián del Estado de México, pidiendo que se tome en consideración el voto particular del Señor Arriaga..... 99

Reemplazos para el Ejército.—Circular del Ministro de la Guerra..... 16

Terrenos baldíos.—Votación del dictámen anulando los dos decretos de Santa Cruz y haciendo responsables á él y á los Ministros que intervinieron en su expedición, así como á los gobernadores que se excedieron de sus facultades.—Explicaciones de los Señores Reyes, García Granados, Aguado y Mata.....175 á 177

Voto de confianza.—Proposición del Señor Zarco para que el Congreso lo dé al Gobierno, ofreciéndole la aprobación previa de cuantas medidas tome para sofocar la rebelión reaccionaria..... 237

BIBLIOTECA

DE

"EL DERECHO."

Sección Doctrinal.—1897 á 1898, Tomo I, de 538 páginas, á la rústica.....$ 2.00
Id.—1898 á 1899 Tomo II, á la rústica.....„ 2.00
Sección de Jurisprudencia.—1897 á 1898, Tomo I, á la rústica.....„ 2.00
Id.—18 8 á 189, Tomo II, á la rústica.....„ 2.50
Comentarios á las Ordenanzas de Minas por D. Francisco Javier Gamboa, con una biografía del autor por el Sr. Lic. Mariano Otero y tres planchas litográficas explicativas, 2 tomos á la rústica..„ 5.00
Derecho mercantil—por David Supino, 2 tomos á la rústica.....„ 8.00

—«o»—

Derecho Internacional Privado, en materia civil y mercantil por Pascual Fiore. Traducción española, escrupulosamente corregida, 2 tomos, á la rústica .....„ 5.00
Elementos de Elocuencia Forense.—(Obra de texto en la Escuela de Derecho de la Capital de la República, Un tomo, á la rústica.....„ 2.00
Historia del Gongreso Constituyente Mexicano (1856 y 1857) por D. Francisco Zarco, adicionada con todas las reformas y leyes constitucionales promulgadas hasta nuestros días por el Sr. Lic. A. Verdugo. Van publicados tres tomos. Cada uno con su índice respectivo, á la rústica.....„ 2.50
Derecho Civil Mexicano comentado por el Lic. A. Verdugo. Van publicados cinco tomos. Cada uno á la rústica.....„ 4.00
Conflictos de las legislaciones en materia penal (extradición, exhortos, ejecución de sentencias extranjeras, etc), por Charles Brocher. Traducida y anotada con la legislación y jurisprudencia mexicanas por los Lics. A. Verdugo y Ricardo García Garófalo. Un tomo á la rústica.....„ 2.00
Discursos, Alegatos y Estudios Jurídicos del Lic. A. Verdugo, con un prólogo por el Lic. Manuel F. de la Hoz. Van publicados dos tomos. Cada uno, á la rústica.....„ 2.50

—«:O:»—

Para suscripciones y pedidos de obras concluidas dirigirse al Director y propietario de **La Ciencia Jurídica**.—Ciudad de México.—Calle de Capuchinas núm. 8.

A los Corresponsales se les abonara el 25 por 100 de comision.

PRINCIPIOS

DE

DERECHO CIVIL MEXICANO

Comentado según las leyes antiguas romanas y españolas, según las doctrinas de los más célebres jurisconsultos nacionales y extranjeros y según las ejecutorias de los diversos tribunales de la República, por el

Sr. Lic. Agustín Verdugo.

Van publicados cinco tomos, que se venden á la rústica: al precio de CUATRO PESOS cada uno y á la holandesa al de CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

SE AVISA Á LOS SUSCRIPTORES

que estará próximamente concluido

EL TOMO SEXTO DE ESTA OBRA.

LA CUAL YA NO SE REPARTIRA POR ENTREGAS

DISCURSOS, ALEGATOS

Y

ESTUDIOS JURIDICOS

DEL

Sr. Lic. Agustín Verdugo.

con un prólogo del Sr. Lic Manuel F de la Hoz—Están concluidos los tomos 1o y 2o y se venden al precio de DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS cada tomo

REVISTA Y BIBLIOTECA

QUINCENAL DE DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS ANEXAS

ORGANO OFICIAL

DE LA ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, CORRESPONDIENTE Á LA REAL DE MADRID.

Publícase en cuadernos de 144 páginas cada quince días. Su precio

UN PESO CADA MES.

Por pago adelantado: **NUEVE PESOS AL AÑO.**

Esta Revista no contiene nada de Derecho Mercantil, Industrial ni minero. Se divide en nueve secciones que forman al año otros tantos tomos:

Sección Doctrinal. Sección Federal, Sección Penal Sección Civil. Sección Crítica de Jurisprudencia. Sección Académica. Sección de Oratoria Forense. Sección de Obras de Derecho